



**UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SEMÍTICOS**

**DINAMISMO SOCIAL
EN EL REINO NAZARÍ (1454-1501):
DE LA GRANADA ISLÁMICA A LA
GRANADA MUDÉJAR**

**Antonio Peláez Rovira
Tesis doctoral dir. por Emilio Molina López
Granada, 2006**

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Antonio Miguel Peláez Rovira
D.L.: Gr. 1018 - 2006
ISBN: 84-338-3894-6

<i>SUMARIO</i>	3
<i>PRESENTACIÓN- INTRODUCCIÓN</i>	7
<i>BALANCE HISTORIOGRÁFICO</i>	17
PRIMERA PARTE. LA DINÁMICA SOCIAL COMO REFERENTE HISTÓRICO GRANADINO: 1392-1454	35
<i>CAPÍTULO 1. LA ESTABILIDAD DE LA MONARQUÍA Y LA UNIDAD DEL TERRITORIO: YŪSUF II, MUḥAMMAD VII Y YŪSUF III</i>	40
1.1. <i>UN CORTO PERÍODO DE TRANSICIÓN: EL REINADO DE YŪSUF II</i>	40
1.2. <i>CAMBIOS EN LA CÚPULA DEL PODER: MUḥAMMAD VII</i>	45
1.3. <i>UN PERÍODO DE ACTIVO BELICISMO Y CONTROL DEL TERRITORIO (1393-1407)</i>	53
1.4. <i>DEBILITAMIENTO DEL PODER MILITAR DE LA CORONA: EL SURGIMIENTO DE LOS PODERES LOCALES (1407-1408)</i>	66
1.5. <i>EL ESFUERZO POR MANTENER LA UNIDAD DEL TERRITORIO: YŪSUF III (1408-1417)</i>	80
<i>CAPÍTULO 2. LA LUCHA DINÁSTICA Y LA FRAGMENTACIÓN DEL TERRITORIO: 1417-1454</i>	115
2.1. <i>INICIO DEL ENFRENTAMIENTO DINÁSTICO: MUḥAMMAD VIII EL PEQUEÑO EN SU PRIMER REINADO (1417-1419)</i>	116
2.2. <i>LA POLÍTICA INTERIOR Y EXTERIOR DE MUḥAMMAD IX EL ZURDO: PRIMER REINADO DE SUBLEVACIONES INTERNAS (1419-1427)</i>	134
2.3. <i>MUḥAMMAD VIII EL PEQUEÑO, SEGUNDO REINADO (1427-1430). EL REGRESO DEL PARTIDO LEGITIMISTA Y LA INTROMISIÓN EXTERIOR</i>	158
2.4. <i>EL ELEMENTO HUMANO DE UNA HISTORIA REPETIDA (1430-1454)</i>	182
SEGUNDA PARTE. ELEMENTOS SOCIO-POLÍTICOS DE ADQUISICIÓN DE PODER Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	199
<i>CAPÍTULO 3. EL PODER COMO DINAMIZADOR DE LA SOCIEDAD GRANADINA</i>	205
3.1. <i>CONSECUCIÓN DEL PODER: LA SUCESIÓN, LA COACCIÓN Y LA DELEGACIÓN</i>	207

3.1.1. LA SUCESIÓN DINÁSTICA PACÍFICA Y LA TRANSICIÓN NORMALIZADA EN EL TRONO.....	209
3.1.2. LA FUERZA ARMADA, LA COACCIÓN Y EL GOLPE DE ESTADO.....	217
3.1.3. LA DELEGACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE PODER.....	224
3.2. LEGITIMACIÓN DEL PODER: LA AUTORIDAD.....	239
3.2.1. LA LEGITIMACIÓN JURÍDICO-RELIGIOSA.....	242
3.2.2. EL CARISMA Y EL LIDERAZGO COMO FUENTES DE LEGITIMACIÓN.....	263
3.2.3. LA LEGITIMACIÓN POR LA FUERZA DE LAS ARMAS.....	266
3.3. SOCIALIZACIÓN DEL PODER: LA PROPAGANDA POLÍTICA.....	266
3.3.1. LA SOCIALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD GRANADINA.....	269
3.3.2. LA SOCIALIZACIÓN POLÍTICA CASTELLANA.....	271
CAPÍTULO 4. EL TERRITORIO GRANADINO Y LA DINÁMICA SOCIO-POLÍTICA.....	272
4.1. LA ADMINSTRACIÓN DEL TERRITORIO Y LA INTERACCIÓN SOCIO-POLÍTICA.....	274
4.1.1. EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL CAÍD.....	275
4.1.2. EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL CADÍ.....	283
4.2. EL DINAMISMO SOCIO-POLÍTICO DE LA FRONTERA.....	285
4.3. EL MODELO DE POLIARQUÍAS Y LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.....	330
4.3.1. EL MODELO DE POLIARQUÍAS A DEBATE EN EL CASO NAZARÍ.....	331
4.3.2. POLIARQUÍA ESPACIAL: LA LUCHA INTERNA DEL REINADO DE SA'D Y EL CAIDAZGO DE ALIATAR (1454-1462).....	334
4.3.3. POLIARQUÍA TEMPORAL: EL CASO DE LA REGIÓN SEMIAUTÓNOMA DE RONDA.....	339
TERCERA PARTE. ESTRATOS SOCIALES Y ACTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA.....	367
CAPÍTULO 5. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO FACTOR DINAMIZADOR DE LA SOCIEDAD: PROPUESTAS DE ANÁLISIS.....	372
5.1. LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.....	378
5.1.1. EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA Y TRIBUTACIÓN.....	382
5.1.2. ACCESO A LA PROPIEDAD Y FAMILIA.....	398
5.1.3. REPERCUSIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL INTERVENCIONISMO ESTATAL.....	409

5.2. LA FRONTERA TERRESTRE Y MARÍTIMA: UNA OPORTUNIDAD PARA EL NEGOCIO PÚBLICO Y PRIVADO.....	419
5.2.1. TRIBUTACIÓN Y TRANSACCIONES COMERCIALES: LA REGULACIÓN ESTATAL...	422
5.2.2. ACTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA A NIVEL LOCAL.....	436
5.2.3. LA COSTA Y LA FRANJA FRONTERIZA MARÍTIMA: UNA FUENTE DE INGRESOS..	440
5.2.4. EL ESTIPENDIO DE LOS CAUTIVOS: EL NEGOCIO DE LA REDENCIÓN.....	454
CAPÍTULO 6. DINAMISMO SOCIO-ECONÓMICO URBANO: CIUDADES, POLIARQUÍAS Y ELITES URBANAS.....	462
6.1. LAS CLASES MEDIAS Y EL ÁMBITO SOCIO-ECONÓMICO URBANO.....	462
6.2. LOS EJES SOCIO-ECONÓMICOS DE LA CIUDAD.....	463
6.3. POLIARQUÍA Y RELACIONES SOCIO-ECONÓMICAS.....	473
6.4. LINAJE Y ELITES URBANAS: PROPUESTAS DE ANÁLISIS.....	482
6.4.1. EL LINAJE IBN AL-AḤMAR: LA NECESIDAD DE SER DINASTÍA REAL NAZARÍ.....	488
6.4.2. FAMILIAS: LA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL LINAJE.....	501
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	513
DOCUMENTOS.....	521
MAPAS, GRÁFICOS Y CUADRO GENEALÓGICO.....	537
ÍNDICES.....	547
ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	547
ÍNDICE TOPONÍMICO.....	560
ÍNDICE DE TÉRMINOS TÉCNICOS.....	573
BIBLIOGRAFÍA.....	579

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación con el que me presento para obtener el grado de Doctor se ha realizado gracias a la beca predoctoral concedida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, dentro del *Programa de Formación del Personal Universitario*. Los cuatro años disfrutados de beca me han permitido adquirir los instrumentos metodológicos y la formación académica necesaria para realizar el estudio y comenzar mi andadura como investigador. Igualmente, las estancias en el extranjero reguladas por el programa de becas, las clases impartidas en el Departamento de Estudios Semíticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, las publicaciones realizadas y el encuentro académico y humano con el personal docente e investigador, incluido el alumnado, del Departamento al que estaba asociada la beca, han contribuido a crear el perfil investigador que deseo desarrollar en un futuro.

Deseo expresar mi agradecimiento al director de esta Tesis Doctoral, el catedrático Emilio Molina López, por sus sabios consejos académicos, por su talante humano, por aceptar dirigir el trabajo, por las horas dedicadas a su corrección y por la atención prestada ante cualquier duda que haya tenido. Agradezco igualmente a los profesores de historia medieval del Departamento –M^a Dolores Rodríguez Gómez y M^a Carmen Jiménez Mata- por responder con solicitud a las dudas que les haya planteado sobre el trabajo en el Departamento. El Grupo de Investigación *Ciudades Andaluzas bajo el Islam*, el personal de dirección y el secretario, Luis Tovar, merecen también todo mi agradecimiento. El área de hebreo y los becarios de investigación del Departamento están incluidos de forma especial en este agradecimiento, así como el personal de biblioteca de la Escuela de Estudios Árabes (CSIC) –Yusuf, Concha y Myriam- y los investigadores Amalia Zomeño y Camilo Álvarez de Morales.

No puedo olvidar a cuantas personas me han apoyado en los momentos de desánimo de un trabajo que, ahora visto, me llena de profunda alegría. Me han ayudado con los índices y con las cuestiones formales de la tesis Amalia, Salud, David, Juan Alejandro, David, Pablo y Antonio, cuya discreción les hace meritorios, razón por la cual no añado sus apellidos. La familia -mis hermanos David y Yésica, mi padre y mi madre- ocupa un lugar especial en este apoyo continuo y constante para que siguiera con el trabajo de investigación, junto a mis amigos de aquí y allá de toda la vida. A ellos mi cariño, mi profunda gratitud y mi amor.

El trabajo de investigación realizado bajo el título *Dinamismo social en el reino nazarí (1454-1501): de la Granada islámica a la Granada mudéjar*, pretende acercarse al estudio de la sociedad granadina durante la segunda mitad del siglo XV desde la perspectiva de los elementos dinamizadores de las estructuras políticas y económicas del reino nazarí. El planteamiento sobre el dinamismo de las relaciones socio-políticas y socio-económicas establecidas en el territorio nazarí no pretende ser un estudio sobre la política y la economía nazarí, sino un trabajo centrado en la sociedad granadina desde la perspectiva de su ámbito socio-político y socio-económico. La cuestión de la autoridad política queda así expuesto, de tal manera que delimita el concepto clave de esta Tesis, el dinamismo, entendido como una concepción socializadora y socializante de las relaciones entre el poder y la población desde el ámbito político, económico y social.

La historia del reino nazarí de Granada está jalonada de diferentes períodos de amplitud variable que a modo de escalones se suceden uno detrás de otro para desembocar, desde la perspectiva actual, en la fecha clave de 1492. Una de las etapas históricas que ha aglutinado más estudios de arabistas y medievalistas en sus diferentes ámbitos de investigación se desarrolló a lo largo de los tres últimos cuartos del siglo XIV, cuyas figuras políticas, jurídicas, religiosas y literarias brillaron con luz propia al servicio, o, en todo caso, en mutua influencia y relación con los gobernantes de tan brillante constelación, Yūsuf I y Muḥammad V, siendo así una época que muchos no dudan en denominar de esplendor nazarí. La muerte de este último soberano coincidió con un lento declive de las fuentes históricas –crónicas, repertorios biobibliográficos, tratados jurídicos, composiciones poéticas, documentos diplomáticos de chancillería– que alcanzó su máxima decadencia a mediados del siglo XV.

En contraste con esta situación, con un panorama bibliográfico de primer orden, con grandes y prolíficas figuras como Ibn al-Jaṭīb, Ibn Jaldūn e Ibn Marzūq, se desarrolló la historia nazarí del siglo XV que no pocos han denominado de decadencia, de siglo de la *gran crisis* y de sucesión de *guerras civiles*, con su propio desarrollo político y socioeconómico, heredero sin ambages del esplendoroso siglo XIV, el cual ofrece sin embargo, en incomparable mayor cuantía, todo un repertorio de documentación jurídico-religiosa –actas notariales, documentos de compraventa, particiones de propiedades, herencias, donaciones, contratos de matrimonio y dotes–, que en su conjunto son los conocidos documentos arábigo-granadinos, junto a material cronístico de valor apreciable.

El factor documental y la apreciación de decadencia histórica obligan a dar un nuevo enfoque sociohistórico al siglo XV granadino, en concreto a la segunda mitad del mismo que engloba poder nazarí y primeros años de dominación castellana hasta la abolición del estatuto mudéjar de los musulmanes asentados en territorio granadino. Una visión renovada de los hechos históricos, de los datos políticos y de las relaciones económicas de esta época, desde la óptica del dinamismo social, impone la utilización sistemática del repertorio documental árabe-granadino y castellano, que se constituye por derecho propio en importante, y hasta el momento inagotable, fuente de recursos para el conocimiento de la realidad social de tan inquietante momento histórico.

La necesaria inserción de las reflexiones de carácter social en los acontecimientos históricos en los que se desarrollaron las características propias de la sociedad nazarí, y que forjaron en mutua influencia la personalidad de la población, podía correr el riesgo de convertirse en un elemento de orden sociopolítico demasiado apegado a una sucesión cronológica lineal de los hechos históricos. Pero a la vez, la propia realidad historiográfica del siglo XV, la cual, de ser oscura y amoldada en muchos casos a las tradiciones históricas más cercanas a la leyenda, ha pasado a convertirse por derecho propio en uno de los períodos andalusíes con más atractivo para los investigadores, al que han dedicado buena parte de su atención. A pesar de ello, para poner remedio a la falta de datos y a la deficiencia de conocimientos instrumentales, en ocasiones la historiografía ha acabado por aceptar como verdades históricas hechos y perfiles humanos que, en realidad, cuando se intenta confirmar su existencia a través de las referencias ofrecidas y completar los datos con las nuevas aportaciones científicas, se advierte que no superan en algunos casos el nivel de la mera hipótesis. El axioma en que se convierte la hipótesis, cuestionada en su invalidez, debe ser combatido con las armas de la investigación a la luz de los nuevos datos.

La ardua y necesaria labor de generar el contexto histórico necesario para el estudio del dinamismo social en la segunda mitad del siglo XV exige una recopilación de trabajos dispersos relacionados con la cuestión, cuyo análisis ayude a realizar propuestas de estudios para esclarecer la historia socio-política y socio-económica del reino nazarí de Granada. Desde este enfoque, la tesis pretende mostrar diversos acontecimientos históricos, varios mecanismos políticos de legitimación del poder, cuestiones sobre la posesión de la tierra y la familia, las relaciones comerciales, la actividad económica y la fiscalización, la elite urbana y el linaje, entre otros aspectos, desde una valoración global que permita extraer conclusiones sobre el dinamismo social

en Granada. El proyecto puede resultar ambicioso y tal vez desmesurado para una Tesis Doctoral, pero necesario en cuanto a la urgencia con la que se reclaman nuevas vías de investigación sobre la cuestión social nazarí, y factible desde la acotación de los ámbitos de estudio que ha permitido aglutinar un material disperso susceptible de ser objeto de análisis en torno a dos espacios bien definidos: el socio-político y el socio-económico.

La investigación se inició con un estudio previo a modo de exploración del material bibliográfico existente, para delimitar las hipótesis y los conceptos teóricos que guiarían el trabajo. Se observó que las fuentes cronísticas y documentales, y los estudios de referencia emanados de las mismas, partían de una visión política, estatal y oficial de los hechos históricos, en cuya reconstrucción cronológica se fueron insertando los estudios sobre diferentes ámbitos de la dinastía nazarí: acciones militares, economía, sociedad, aspectos jurídico-religiosos y culturales, historiográficos, etc. En la pretensión de realizar una investigación descriptiva y explicativa de carácter sociológico, se topó con la necesidad de obtener unos indicadores, es decir, unos medios que respondieran adecuadamente a la investigación que se quería realizar. Entre los posibles indicadores a elegir –relaciones socio-políticas internas, relaciones exteriores políticas y económicas, pensamiento en la producción literaria -, se comprendió que, dado el carácter de las fuentes medievales existentes, sería conveniente fijar la atención en aspectos relativos a la política y la economía del reino nazarí, estrechamente ligados a la sociedad, de cuyas conclusiones se pudiera partir para seguir trabajando en la cuestión social nazarí.

La investigación de carácter descriptivo comenzó así a extraer datos relativos a esta cuestión, hasta que el universo del estudio se centró en el dinamismo social nazarí – política, territorio, fiscalidad, linajes- a través de las relaciones socio-políticas en torno al eje aglutinador de los resortes del poder emanado en última instancia del trono granadino. De esta manera, la muestra representativa de la población granadina objeto de estudio corría riesgo de convertirse en los linajes o grandes familias relacionadas íntimamente con la capital de Granada y el trono nazarí. Este riesgo se sorteó con el estudio de la dinámica socio-política en torno al poder político establecido –de forma oficial o no- del que participaba la elite granadina, en cuyas actuaciones se podía observar las consecuencias derivadas para la población desde el punto de vista de su participación política, de su implantación territorial y de su relación con las autoridades civiles, militares y judiciales.

Así mismo, la descripción de los acontecimientos socio-políticos más relevantes para este estudio podía derivar hacia una explicación de las causas que los provocaron y

de las repercusiones políticas y económicas, y en menor medida jurídico-religiosas por cuestiones de excesiva amplitud del análisis, que afectaron a la población granadina, mediante una ordenación sistemática de los principales hechos recogidos al respecto. La investigación de carácter explicativo así planteada podía dar respuesta social a ciertos acontecimientos históricos mediante una explicación genética de los secuencia de fenómenos que se dieron en los mismos, lo cual englobaba a su vez una explicación de las causas que provocaron estos fenómenos, de la forma de insertarse en el sistema administrativo, judicial y militar existentes, y del papel de los responsables de los mismos.

Esta tarea ingente podía resultar abrumadora y carente de nexo de unión sin un indicador claro, que, como ya se ha indicado, es el ámbito socio-político granadino, incluso por encima del espacio socio-económico, cuyo dinamismo basado en las relaciones socio-políticas y socio-económicas entre la población y la autoridad política establecida se convirtió de esta manera en el eje aglutinador del trabajo de investigación y en el responsable del título final de la tesis.

La primera parte del trabajo de investigación sobre el dinamismo social está centrado en el elemento histórico en el que prima la consideración sincrónica de los acontecimientos. Esta decisión puede ser aparentemente contradictoria con las reflexiones realizadas con anterioridad, pero necesaria en cuanto a su planteamiento, ya que su función metodológica es cuestionar la idea de que las fuentes y los repertorios documentales han agotado su potencial de información social. De forma contrastada, en la segunda y en la tercera parte de la tesis los acontecimientos históricos se velan para primar un análisis más formal de los datos encontrados susceptibles de ser analizados para tratar el dinamismo social en la época.

La segunda parte de la Tesis plantea el análisis de las relaciones socio-políticas que se establecieron en el territorio granadino a través de las estructuras estatales civiles y militares. Respecto al concepto *política* usado en el estudio, la política puede observarse como una estructura permanente en la que interaccionan las actuaciones y los comportamientos de una comunidad. Pero también puede ser contemplada como un proceso dinámico en el que tienen cabida las conductas individuales y colectivas de una comunidad. Esta última acepción que acentúa el aspecto dinámico de las relaciones socio-políticas es la línea argumental del trabajo de investigación.

El poder político se convierte en instrumento metodológico y en objeto de análisis de su influencia para dinamizar las relaciones sociales granadinas. La esfera del

poder y los mecanismos asociados a la adquisición, legitimación y socialización de la autoridad asociada al mismo se establecen como los ejes instrumentales que articulan el estudio, a la vez que desvelan por ellos mismos el complejo entramado de intereses políticos en el que estuvieron envueltos diferentes actores sociales. El objetivo final del ámbito de acción de la autoridad legitimada para ejercer el poder político es el territorio, considerado en el trabajo de investigación como un espacio convertido en objeto de control y de dominación política. La propuesta de este estudio parte de la idea de que el término *territorio granadino* se identifica con el territorio islámico de al-Andalus para el siglo XV, en el cual perfectamente tienen cabida el territorio andalusí del 1232, fecha oficial del inicio del reino nazarí de Granada, y el del 1492, de manera que la variable histórico-geográfico está resguardada de un uso absolutista del concepto. De esta manera, el término *territorio nazarí* se convierte en un término histórico-político que se corresponde con el territorio controlado por la corona nazarí.

La tercera parte de la Tesis introduce en el discurso una serie de consideraciones sobre los grupos sociales presentes en la heterogénea población granadina, a través del enfoque socio-económico de las relaciones establecidas a lo largo del territorio granadino. El dinamismo socio-económico adquiere en esta parte un protagonismo adecuado a los objetivos del trabajo de investigación, consistente en todo momento de plantear propuestas de análisis de la sociedad granadina a través del dinamismo de sus actividades económicas. El estudio no pretende dejar claro de forma taxativa la división de la sociedad nazarí en grupos, estamentos, clases o cualquier otro modelo de ordenación social. Tantas definiciones al respecto pueden resultar sospechosas de albergar ciertas ideologías, como igualmente cabe reflexionar sobre el pensamiento que mueve a plantear otras consideraciones sobre la cuestión social.

Las propuestas realizadas a lo largo del estudio de la tercera parte giran en torno al dinamismo socio-económico en función de la adquisición y conservación de patrimonio inmobiliario, de la productividad de los bienes raíces, de la comercialización de los productos extraídos y de la fiscalización de las actividades económicas. Definir unos criterios de análisis a partir de consideraciones de tipo social es legítimo, pero hacer una clasificación rigurosa de la sociedad granadina en función del planteamiento realizado puede resultar imprudente. De esta manera, las alusiones a linajes prestigiosos, a familias aristocráticas y a otros grupos sociales se hacen con la debida precaución ante unas afirmaciones que deben ser definidas claramente en futuras investigaciones.

Resulta obvio decir que en el convulso período estudiado hubo crisis dinástica, luchas por el poder, desestabilización de la frontera, tensiones sociales, crisis económica y presiones de los linajes granadinos, Pero el planteamiento realizado a través de la perspectiva socio-política y socio-económica pretende acentuar en cada una de estas afirmaciones el carácter social de los acontecimientos acaecidos en el territorio granadino. Este deseo de la investigación se intenta plasmar en la propia narración del estudio, ya que, siempre que sea posible, se vela del hilo conductor los nombres de los autores y de las fuentes textuales para que la población, inmersa en las relaciones socio-políticas y socio-económicas, surja con fuerza y tenga un protagonismo merecido. De esta manera, valoraciones demográficas, índices, tablas comparativas y demás elementos presentes en un estudio sociológico se han eliminado para primar a la población desvelada en su dinámica social.

Consideraciones de orden práctico y de ética profesional obligan a indicar que se ha prescindido de señalar las referencias archivísticas de la documentación consultada, ya que en los estudios de referencia consultados aparece claramente señalada la procedencia de los textos editados. Así considerado, su inclusión en la Tesis podía hacer farragosa su lectura y engrosar en demasía el conjunto de las necesarias notas a pie de página. Por otro lado, el ingente material documental encontrado impidió cumplir con el deseo de editar algunas piezas del conjunto archivístico denominado *documentos arábigo-granadinos*. El trabajo de recopilación de datos documentales y la consulta de fuentes cronísticas fueron actividades intelectuales suficientemente laboriosas para dejar patente la necesidad de ceñirse a los documentos editados.

BALANCE HISTORIOGRÁFICO

Las percepciones realizadas sobre el dinamismo social en el reino nazarí de Granada se han hecho parcialmente a partir de los estudios dedicados a la cuestión social, los cuales han partido, como no podía ser menos, de los estudios generales sobre la sociedad andalusí y la sociedad islámica en general. No cabe reseñar por extenso los autores clásicos que trataron de alguna manera la cuestión social andalusí y granadina en particular, con estudios sobre las clases y los grupos sociales, los linajes, las minorías y la toponimia asociada a los asentamientos árabes y beréberes, musulmán y no musulmán: J. Ribera, Simonet, E. Lafuente Alcántara, I. de las Cagigas, A. Tovar Llorente, J. Oliver Asín.

La perspectiva de estudio a partir de la utilización preferente de crónicas árabes para tratar esta cuestión, con casos llamativos de experiencias historiográficas como son Rachel Arié en el capítulo dedicado a sociedad y economía en *L'Espagne Musulmane au temps des Naşrides (1232-1492)*, obra reimprimida en París, 1990, y de Manuela Marín, *Individuo y Sociedad en al-Andalus*. Madrid, 1992, en las cuales el recurso a la crónica árabe se complementa con otras fuentes que se tratarán a continuación, acabó imponiendo una visión estática estamental de la sociedad pero a la vez dinámica en cuanto a su espíritu comercial y cosmopolita. Esta aparente contradicción derivó de considerar a la sociedad granadina, como receptora del modelo social andalusí, en dos grandes clases sociales: la aristocracia o grupo privilegiado (*jāşşa*) en los cuales se encuadraban los grandes linajes granadinos, los notables, los funcionarios de corte, los nobles (*şrafā*) que gozaban de ciertos privilegios en función de su pertenencia a la ascendencia directa de Mahoma, los intelectuales y grandes comerciantes e industriales, los gobernadores y altos funcionarios de Estado, y, en fin, todo aquel elemento humano privilegiado por nacimiento o por mérito; el pueblo (*āmma*) es considerado en esta división preferentemente bipartita la masa popular formada por el resto de la población –artesanos, agricultores, pequeños comerciantes, esclavos-.

La perspectiva de estudio sobre la sociedad granadina no pudo importar convenientemente el modelo de división étnica social de al-Andalus en árabes, beréberes, muladíes, cristianos (mozárabes) y judíos. Las reflexiones realizadas en este sentido, como la de M^a I. Fierro (“Árabes, beréberes, muladíes y *mawālī*. Algunas reflexiones sobre los datos de los diccionarios biográficos andalusíes”, *EOBA*, VII (1995), 41-54), desgraciadamente no son todo lo útiles que cabría desear para el enfoque dado a este trabajo e incluso para el período que es objeto de estudio, ante la práctica inexistencia de datos sobre muladíes y beréberes que no sean los contingente

meriníes. Este hecho historiográfico se desenvuelve en la idea asimilada por los investigadores actuales de la evolución social de la Granada nazarí, cuyo deber de dar forma a este elemento comienza a dar frutos en los últimos años con elementos de análisis e instrumentos metodológicos que están renovando sustancialmente el panorama investigador. En este sentido, los estudios dedicados a las minorías en la Granada nazarí, como el de Malika Zemmama Squalli (*Les dhimmi juifs dans le Royaume Nasride de Grenada (1238-1492)*, Burdeos, Atelier National de Reproduction de Thèses, 1998), no acaban de despertar del letargo auspiciado por el apego excesivo a las fuentes cronísticas árabes y judías en este caso.

Las reflexiones realizadas sobre los linajes árabes acuden en numerosas ocasiones a las referencias y a los estudios dedicados a la cuestión en siglos anteriores de la historia de al-Andalus. Son clásicos los trabajos sobre la *Ŷamhara* de Ibn Ḥazm (Elías Terés, “Linajes árabes en al-Andalus, según la *Ŷamhara* de Ibn Ḥazm”, *al-Andalus*, XXII (1957), 55-111, 337-376; J. Bosch Vilá, “La *Ŷamharat Ansāb al-‘arab* de Ibn Ḥazm. Notas historiográficas”, *MEAH*, X (1961), 107-126) a los cuales se remiten constantemente los estudiosos del ámbito social granadino para reseñar la arabidad, o, al menos, la ascendencia árabe de tal o cual linaje presente en el territorio nazarí, bien en extenso o como un elemento onomástico aislado entre las múltiples referencias antroponímicas. La diferencia entre familia y linaje apenas se hace, pues apenas comienzan a haber recursos historiográficos para realizarla. En este sentido, artículos recientes sobre los términos al uso tampoco parece probable poder aplicarlos al caso nazarí (D. Oliver Pérez, “Una nueva interpretación de “árabe”, “muladí” y “mawla” como voces representativas de grupos sociales”, en *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, 1993, III, 143-155).

El caso de los beréberes es representativo de la dificultad de aplicar estos conceptos a la sociedad nazarí y de que las reflexiones hechas desde el ámbito de al-Andalus no siempre se pueden llevar al caso del reino nazarí de Granada. Los estudios sobre la cuestión despegaron con la línea de investigación definida abierta por J. Bosch Vilá sobre los beréberes en al-Andalus. Desde un primer trabajo sobre los almorávides (*Los Almorávides*, 1956, reed. en Granada, Universidad, 1990, con estudio preliminar de Emilio Molina López), trazó un extenso panorama sobre la presencia política y social de los beréberes en al-Andalus, con numerosos artículos de los cuales dos se encuadran en las reflexiones de un gran conocedor de la cuestión: “A propósito de la berberización

de al-Andalus”, *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI (1978), 129-141; “Andalucía islámica: arabización y berberización”, *Andalucía Islámica*, I (1980), 9-42, con estudios sobre algún linaje en concreto (*Albarracín Musulmán*, Teruel, 1959), además de fijar una serie de términos sobre la cuestión, como *berberizar* y *berberización*. Las aportaciones de Shatzmiller sobre la historiografía beréber y de Emilio Molina López sobre la cuestión (“De nuevo sobre los beréberes, reflexiones en torno a un proyecto de Atlas de Historia del Islam”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 25-31), completaron esta labor.

Las fuentes escritas sobre los beréberes se completaron con las arqueológicas y con nuevas hipótesis de trabajo desde el ámbito de la reflexión de las estructuras orientales implantadas en occidente. Pierre Guichard contribuyó a este debate con su obra *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976, cuyo valor hizo que se reeditara en Granada, 1995, con estudio preliminar de Antonio Malpica. Su teoría sobre la pujanza de la tribu sobre la estructura hispana, la solidaridad tribal y la preeminencia de la línea patrilínea como factor de cohesión clánica, temas que aparecen en artículos sobre la berberización del levante valenciano (“Le peuplement de la région de Valence aux deux premiers siècles de la domination musulmane”, *Mélanges de la Casa de Velásquez*, V (1969), 103-158). Los interesantes debates y críticas surgidos con M^a Jesús Rubiera (“Toponimia arábiga valenciana: falsos antropónimos beréberes”, *Quaderns de Filologia*, I (1984), 317-320), Miquel de Epalza (“Los beréberes y la arabización del País Valenciano”), *Quaderns de Filologia*, I (1984), 91-100), Carmen Barceló (“¿Galgos o podencos? Sobre la supuesta berberización del país valenciano en los siglos VIII y IX”, *al-Qanṭara*, XI, 2 (1990), 429-460) y Joaquín Vallvé (“España en el siglo VIII: ejército y sociedad”, *al-Andalus*, XLIII (1978), 51-112), con respuestas de Pierre Guichard (“A propósito de los «barbar al-Andalus»”, *al-Qanṭara*, I, 1-2 (1980), 423-427). En este sentido, las aportaciones de M. Barceló desde la toponimia, la arqueología y la historia han contribuido a serenar la cuestión en torno a la berberización del levante peninsular y las Islas Baleares, con estudios en *Sobre Ma'yūrqa*, Palma de Mallorca, 1984, y reflexiones interesantes sobre la cuestión en “Vísperas de feudales. La sociedad de Sharq al-Andalus justo antes de la conquista”, en F. Maíllo (ed.), *España. Al-Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1990, 99-112, y otros más locales. Por fin se llega a Helena de Felipe, *Identidad y onomástica de los beréberes de al-Andalus*, Madrid, 1997, que

estudia los linajes de origen beréber en al-Andalus, localizando los asentamientos en época omeya en lo que denomina una geografía tribal beréber en al-Andalus.

Estos planteamientos no se pueden llevar a una sociedad asentada y perfectamente identificada con su entorno geográfico en el que los lazos étnicos parecen disolverse en beneficio de otro tipo de relaciones, como se verá a continuación. En relación a los beréberes, cabe reseñar al menos dos estudios sobre la presencia meriní en el territorio granadino y su aportación al panorama político y militar de la región: M^a J. Viguera Molíns, “La intervención de los benimerines en al-Andalus”, en *Actas del coloquio Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, 237-247; M. A. Manzano Rodríguez, *La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, CSIC, 1992. Como puede observarse, los estudios no entran en el impacto social que supuso la presencia meriní en el territorio peninsular, si bien hay que decir que tampoco era el cometido de estas publicaciones.

La realidad social comenzó a desentrañarse a partir de los textos documentales y de considerar los aspectos políticos y económicos desde la óptica del dinamismo que les confería la sociedad granadina, siempre vista como palpitante, urbana y cosmopolita, como queda perfectamente claro en los balances historiográficos y de fuentes de M^a J. Viguera Molíns, “La cultura nazarí y sus registros históricos, biobibliográficos y geográficos”, en *Estudios Nazaríes*, Granada, 1997, y J. E. López de Coca, "El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles. Un balance provisional", en *Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales. La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, 149-173. Este fue el caso de la capital de Granada y de su personaje más señero, Ibn al-Jaṭīb. La vida del polifacético visir fue el pretexto perfecto para repasar las consideraciones políticas, sociales y culturales de la capital del reino nazarí desde uno de sus protagonistas más afamados, como hizo Jacinto Bosch Vilá en su obra *Ben al-Jatib y Granada*, Granada, 1980. Los intereses económicos y políticos del visir sirvieron igualmente de pretexto para poner de relieve estos asuntos en la Granada islámica, como hicieron J. Bosch Vilá y W. Hoenerbach, “El historiador Ibn al-Jaṭīb: pueblo, gobierno, estado”, *Andalucía Islámica*, I (1980). Finalmente, la excelente biografía de E. Molina López (*Ibn al-Jaṭīb*, Granada, 2001) acaba redondeando la visión de la Granada nazarí a partir de uno de sus personajes más señeros.

La documentación árabe-granadina se convierte así en el punto de referencia obligado para hacer un balance de la producción historiográfica de los últimos años.

Sería largo reseñar los trabajos fundamentales de edición de documentos notariales, debidos a diversos autores –Luis Seco de Lucena, W. Hoenerbach, E. Molina López, M^a C. Jiménez Mata-, en cuyas obras hay referencias suficientes. Tal sólo indicar la labor que está llevando a cabo el grupo de investigación del Proyecto I+D (nº BFF2002-02250) titulado *Estudios sobre la Granada nazarí a través de las fuentes documentales*, continuación de otro anterior sobre el *Repertorio documental arábigo granadino*, compuesto por Javier Aguirre, M^a Arcas Campoy, Juan Castilla, M^a Carmen Jiménez, Emilio Molina, M^a Dolores Rodríguez, Francisco Vidal, Amalia Zomeño, y dirigido por el responsable Camilo Álvarez de Morales, el cual está ofreciendo al estudio un nuevo corpus documental.

La documentación arábigo-granadina se completa con el corpus documental de las fetuas, debidas a los estudios sobre el *Mi yār* de al-Wanšarīsī de Francisco Vidal y Vincent Lagardère (*Histoire et société en occident musulmana au moyen âge. Analyse du Mi yār d'al-Wanšarīsī*, Madrid, 1995) entre otros. No hay que olvidar la importante documentación romanceada, *que ya va siendo importante*, como indican acertadamente E. Molina López y M^a Carmen Jiménez Mata al enumerar una relación considerada de este material textual (*Documentos Árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, 2004, 38). Además, ante la escasez de fuentes árabes para el estudio de la sociedad y del dinamismo social en el territorio granadino, se exige la utilización de fuentes cronísticas y documentales castellanas y catalano-aragonesas coetáneas o posteriores al reino nazarí, como puso de manifiesto J. E. López de Coca Castañer (“Sobre historia económica y social del reino nazarí de Granada”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, 395-404. En este sentido, las ediciones de Apeos, Repartimientos y Censos del ámbito castellano, y documentos de chancillería como los editados por Roser Salicrú i Lluch (*Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona, 1999), por citar sólo uno de los últimos hitos historiográficos, están ofreciendo nuevo material para hacer la historia de la sociedad nazarí a partir de sus relaciones en el ámbito político y económico.

Con todo este bagaje, los estudios generales basados en la documentación anteriormente expuesta comienzan a dar sus frutos en obras como M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, 3 vols.; J. E. López de Coca, *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación. Comercio. Frontera*, Granada, 1989, 2 vols.; *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*.

Conquista y repoblación, Granada, 1975; Carmen Trillo, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, Granada, 1998²; y las valoraciones hechas en M^a J. Viguera, “El soberano, visires y secretarios”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, 317-363; y en trabajos de los mismos volúmenes sobre justicia, sociedad, territorio y economía, por poner tan sólo algunos ejemplos.

Las cuestiones de carácter judicial específicas del reino nazarí de Granada comienzan a desvelarse, con las aportaciones fundamentales de M. Arcas Campoy, “Noticias sobre el cadiazgo en los últimos años del reino nazarí: la frontera entre Murcia y Granada”, *RCEHGR*, VI, 2 (1992), 203-210; “Teoría y práctica del *fiqh* en Granada nazarí: fuentes, estudios y algunas conclusiones”, en Concepción Castillo Castillo (ed.), *Estudios nazaríes*, col. *al-Mudun*, Granada, 1997, 15-27 ; M^a I. Calero Secall, “El juez delegado (*nā’ib*) del cadí en el reino nazarí de Granada”, *Andalucía Islámica. Textos y Escritos*, IV-V (1983-1986), 161-201; “Cadíes supremos de la Granada *naṣrī*”, en *Actas del XII Congreso de la UEAI (Málaga, 1984)*, Madrid, 1986, 135-159; “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, en Concepción Vázquez de Benito y Miguel Ángel Manzano Rodríguez (eds.), *Actas del XVI Congreso de la UEAI (Salamanca, 1992)*, Salamanca, 1995, 73-88; “Rulers and qāḍīs: their relationship during the Naṣrid kingdom”, *Islamic Law and Society*, VII, 2 (2000), 235-255. Los bienes habices y su dinámica también tienen su lugar, en estudios tan recientes como el de GARCÍA SANJUÁN, Alejandro, *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*, 2002.

El mundo de los ulemas y sus intereses políticos y económicos que manifestaron en sus relaciones sociales también comienzan a tratarse de forma diferente a partir de la documentación, con estudios como los de M. Marín, “Ulemas en al-Andalus”, en Pedro Cano Ávila e Ildefonso Garijo Galán (eds.), *El Saber en al-Andalus. Texto y Estudios, I*, Sevilla, 1997, 151-161. Los intelectuales forma parte de este escenario vibrante del reino nazarí de Granada, sin poder situarlos estrictamente en el ámbito de la capital de Granada, a cuyo estudio se dedican tesis doctorales (A. Chafic Damaj, *El intelectual y el poder político en la época nazarí*, Tesis Doctoral inédita dirigida por E. Molina López. Granada, 2003), y referencias múltiples y sabrosas en obras enciclopédicas, como la Enciclopedia de al-Andalus de la fundación Ibn Ṭufayl. Incluso el ejército se está viendo afectado por el nuevo tratamiento dado a los estudios sobre la sociedad granadina, como la aportación de R. Arién, “Sociedad y organización guerrera en la

Granada naṣrī”, en M. Á. Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, 147-193.

El cambio más sorprendente se ha realizado en el campo de la economía nazarí, con apreciaciones dispersas sobre las relaciones socio-económicas granadinas. Se puede afirmar que la historia económica y social del ámbito musulmán medieval está por hacer. Hace tiempo salió un artículo sobre un gran proyecto en este sentido, que parece estar abandonado (Jean Claude Garcin, “Le *JESHO* et la recherche sur l’histoire économique et sociale des pays musulmans”, *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, XXXVI, 2 (1991), 139-153). El libro de Pedro Chalmeta, *El señor del zoco en España: edades media y moderna*, Madrid, 1973, supuso un hito historiográfico en cuanto a la utilización de fuentes para la reconstrucción de la vida comercial y jurídica de los zocos andalusíes, a través de tratados de *ḥisba*, diccionarios bio-bibliográficos. En este sentido se encuadró en trabajo de R. Arié, ARIÉ, Rachel, "Considérations sur la vie économique dans l'Espagne musulmane au cours du Bas Moyen Âge", en *Akten VII Kongresses für Arabistik und Islamwissenschaft*, Göttingen, 1974, 47-58.

La economía está relacionada con el territorio en el que se ejercen las actividades económicas, como queda claro en el título dado por Cristobal Torres Delgado, “El territorio y la economía”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, 481-561. En íntima relación con el territorio y las actividades económicas realizadas en su entorno, la fiscalidad aparece como uno de los exponentes de este cambio en la investigación, a partir de estudios clásicos como los de I. Álvarez de Cienfuegos (“Sobre la economía en el reino naṣrī granadino”, *MEAH*, VII, 1 (1958), 85-97; “La Hacienda de los naṣrīes granadinos”, *MEAH*, VIII, 1 (1959), 99-124) y M. Á. Ladero Quesada (“Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, *Cuadernos de Historia*, III (1969), 321-334). Los trabajos de fiscalidad en relación a productos y a actividades comerciales determinadas se ven beneficiados de esta utilización de la documentación: E. A. Fernández Arriba, “Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: «el diezmo y medio diezmo de lo morisco» en la segunda mitad del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, XIII (1986), 41-62; M^a T. López Beltrán, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el reino de Granada: el mucharan”, *MEAH*, XXXII-XXXIII, 1 (1983-1984), 95-108; A. Malpica, “Fiscalidad y comercio de la sal en el reino de Granada en la Edad Media”, en J.C. Hocquet y R. Palme, *Das Salz in der Rechts und Handelsgeschichte. Actas del*

Congreso Internacional de Historia de la Sal (26 septiembre-1 de octubre, 1990), Schawz, 1991, 65-94; P. A. Porrás Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales”, *Baetica*, VII (1984), 245-256.

La relación entre las actividades económicas y las estructuras sociales las ha planteado C. Trillo San José, “Las actividades económicas y las estructuras sociales”, en R. G. Peinado Santaella (ed.), *Historia del Reino de Granada. I. Desde los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, 291-347, centrando las reflexiones en ejemplos documentales extraídos del reino nazarí, tratando los ámbitos urbano y rural, las tasas, la producción agrícola y ganadera, y la propiedad de la tierra, aunque dejando de lado el ámbito urbano. Estos estudios se amplían igualmente a los modelos ofrecidos por los autores árabes, cuya visión permite profundizar en la mentalidad de la población y de las autoridades encargadas de gestionar los recursos económicos del territorio granadino, como se puede observar en el trabajo de Emilio Molina López, “Un modelo de estructura y paisaje agrario: la Vega de Granada según Ibn al-Jaṭīb”, en C. Álvarez de Morales (ed.), *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus*, IV, 154-166.

Los estudios que relacionan toponimia, territorio y economía están ofreciendo igualmente datos interesantes sobre la sociedad granadina y su interacción con el ámbito vital en el que desarrollan sus actividades políticas y económicas. Cabe mencionar en este caso los artículos de Juan Martínez Ruiz, reunidos con buen acierto en *El lenguaje del suelo (Toponimia)*, Jaén, Universidad de Jaén, 2002, y el trabajo de cooperación de J. Albarracín Navarro, M. Espinar Moreno, J. Martínez Rruiz y R. Ruiz Pérez, *El Marquesado del Cenete: Historia, Toponimia y Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada, 1986, 2 vols.

La numismática y los estudios de fiscalidad asociados a la moneda están adquiriendo en los últimos años una gran importancia gracias a la información procedente de los documentos arábigo-granadinos conservados. La devaluación de la moneda que transitaba por el territorio granadino - dinar de plata, dinar de oro, fulus-, cuyo uso estaba compartido con el real castellano, las equivalencias, las fechas de acuñación y las cecas comienzan a ser temas a los que se les puede dedicar un estudio en profundidad en el ámbito granadino, lo que permitirá a su vez calibrar aspectos novedosos de la relaciones socio-económicas (E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata, *Documentos Árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, 2004, 41-42, 48).

La vertebración del espacio agrícola en torno a las redes de irrigación, la optimización de recursos y el aprovechamiento del suelo cultivable están aportando nuevos elementos de análisis para estudiar diversas cuestiones sobre la familia, la solidaridad agnaticia y la propiedad de la tierra entre otros aspectos de orden económico rural. Contribuyen a una buena introspección en la evolución de la tierra y las actividades agrícolas en torno al agua los trabajos, entre otros, de Manuel Espinar Moreno (“El reparto de las aguas del río Alhama de Guadix en el siglo XII (año 1139)”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, 235-249; “Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (siglos XII-XVI)”, *Chronica Nova*, XVIII (1990), 121-153; “Población y agricultura de una alquería almeriense en los siglos XII y XIII”, en *Actas del Coloquio Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (Almería, 19-21 abril 1990)*, Almería, 1990, 189-207; “Escrituras árabes romanceadas sobre la acequia de Ainadamar (siglos XIV-XVI)”, *Sharq al-Andalus*, X-XI (1993-1994), 347-371), M. Barceló (“El diseño de los espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales”, en *Actas del I Congreso de Historia y Medio Físico. El agua en zonas áridas: arqueología e historia (14-16 diciembre 1989)*, Almería, 1989, XV-L; “Vísperas de feudales. La sociedad de Sharq al-Andalus justo antes de la conquista catalana” en F. Maíllo Salgado (ed.), *España. Al-Andalus. Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1990, 99-112; “¿Qué arqueología para al-Andalus?”, en A. Malpica y T. Quesada (eds.), *Los orígenes del Feudalismo en el Mundo Mediterráneo*, Granada, 1994, 69-99; “Saber lo que es un espacio hidráulico y lo que no es o al-Andalus y los feudales”, en J. A. González Alcantud y A. Malpica Cuello (coords.), *El agua. Mitos, ritos y realidades*, Barcelona, 1995, 240-254; “De la congruencia y la homogeneidad de los espacios hidráulicos en al-Andalus”, en R. López Guzmán (coord. general), *El agua en la agricultura de al-Andalus*, Barcelona, 1995, 25-38), M. Bertrand y P. Cressier (“Irrigation et aménagement du terroir dans la vallée de L’Andarax: les réseaux anciens de Ragol”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXI (1985), 115-133); M. Espinar Moreno y M^a D. Quesada Gómez (“El regadío en el distrito del castillo de Šant Aflaÿ repartimiento del río de la Ragua (1304-1524)”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 127-157) y las valoraciones realizadas por C. Trillo San José en el estudio preliminar a la reedición de la obra de M. Garrido Atienza, *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*, Granada, 2002.

Las valoraciones de conjunto sobre la economía rural a partir de estos estudios de referencia se empiezan a hacer, con múltiples propuestas de estudio: A. Malpica, “Economía rural en el reino de Granada. De la sociedad andalusí a las modificaciones castellana”, *Crónica Nova*, XXX (2003-2004), 265-316; C. Trillo, “El agua y el paisaje rural de la Alpujarra en época nazarí. Las *ta’a/s* de Marchena y Alboloduy”, en *El agua. Mitos, ritos y realidades. Coloquio Internacional (Granada, 23-26 de noviembre de 1992)*, Barcelona, 1995, 287-307; “Los diferentes aprovechamientos del agua en una alquería del Reino de Granada: La Malahá, del distrito del Quempe”, en *Agricultura y regadío en al-Andalus. II Coloquio de Historia y Medio Físico (Almería, 9-10 junio 1995)*, Almería-Granada, 1996, 215-228; “El agua y la agricultura en el reino nazarí”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, 2001)*, Córdoba, 2003, I, 211-230.

La propiedad de la tierra está recibiendo la merecida atención de investigaciones con carácter global como J. Arias Abellán, *Propiedad y usos de la tierra en el Marquesado del Cenete*, Granada, 1984. Después de estudios sobre el Patrimonio Real nazarí y los espacios inmobiliarios aristocráticos, como los de R. G. Peinado Santaella, “El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los “principales” castellanos”, en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek Lomas*, Madrid, 1995, 297-318; “Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media”, *Fundamentos de Antropología*, VI-VII (1997), 232-244, se está a la espera de la publicación del proyecto inaplazable *Mustajlas II*, de la serie iniciada con el *Mustajlas I* y III (cosas del destino) por E. Molina López con los títulos “El *Mustajlas* Andalusí (I) (s. VIII-XI)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XIII-XIV (1999-2000), 99-189; “Más sobre el *Mustajlas* nazarí”, en *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, Granada, 1999, 107-118. En la propiedad de la tierra también hay que contar con las unidades de producción agraria, cuya denominación y extensión han sido estudiadas y valoradas por Amalia Zomeño, “Herencias, tierras y notarios. Algunas notas sobre propiedades agrícolas en los *Documentos árabe-granadinos*”, 277-290.

Los estudios de cultivos ya no se dedican a enumerarlos en función de un territorio, sino a plantear cuestiones del tipo relaciones, como los estudios sobre la seda de F. P. Martín Rodríguez, “La industria de la seda en Almería (siglos XV y XVI)”, en *Actas del Coloquio Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (Almería, 19-21 abril*

1990), Almería, 1990, 385-397; M^a D. Martínez San Pedro, “La seda en Almería: notas para su estudio”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, 2003, II, 245-257.

El ámbito urbano también se está beneficiando de la utilización de material documental y arqueológico tras estudios clásicos como los de C. Torres Balbás. Los trabajos que están contribuyendo a ellos, entre otros, con repercusión más o menos directa sobre las ciudades granadinas, son los de C. Mazzoli-Guintard, *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana (s. VIII-XV)*, Granada, 2000; M^a del Carmen Carriazo Rrubio, “Una frontera dentro de la ciudad: comercio y convivencia en la alcaicería”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén, 2000, 203-217; “Las alcaicerías de Sevilla: evolución y pervivencia de un espacio islámico”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, 2003, II, 139-152; J. L. García López, L. Cara Barrionuevo y D. Ortiz Soler, “Características urbanas del asentamiento almohade y nazarí en la ciudad de Almería a la luz de los últimos hallazgos arqueológicos”, en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI). Actas del coloquio (Almería, abril de 1990)*, Almería, 1990, 91-114; M. de EPALZA, “Espacios y sus funciones en la ciudad árabe”, en *Simposio Internacional sobre la ciudad islámica. Ponencias y comunicaciones*, Zaragoza, 1991, 9-30. Las valoraciones realizadas sobre una ciudad en concreto, como la de E. Molina López sobre Almería (“Almería en la etapa *naṣrī* (siglos XIII-XV). Estado de la cuestión, balance y perspectivas”, en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI). Actas del coloquio (Almería, abril de 1990)*, Almería, 1990, I, 13-65) ayudarán a buen seguro a clarificar cuestiones puntuales sobre las relaciones socio-políticas y socio-económicas en el ámbito urbano.

Los estudios dispersos sobre el poblamiento de un determinado territorio y la organización del espacio en función del asentamiento se están ampliando desde trabajos clásicos como el de J. Vallvé, “Sobre demografía y sociedad en al-Andalus (siglos VIII-XI)”, *al-Andalus*, XLII (1977), 323-340. Entre estos trabajos destacan las aportaciones de A. Malpica, “El poblamiento y la organización del espacio”, en *Historia del Reino de Granada. I. Desde los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, 249-289, que habla de los sistemas defensivos, ámbito rural y urbano, y donde se traza de una forma general planteamientos sobre las relaciones socio-políticas y socio-económicas en estos espacios. Del mismo autor cabe destacar “Arqueología hidráulica y poblamiento medieval en la Vega de Granada”, *Fundamentos de Antropología*, VI-VII

(1997), 208-231; “Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí”, *RCEHGR*, X-XI (1996-1997), 19-92.

La frontera es el espacio privilegiado de los estudios de carácter social desde la perspectiva política y económica. Sería largo reseñar todos los trabajos realizados al respecto, pero vale señalar aquellos más representativos cuyas valoraciones son importantes aportaciones en este sentido. Antes de ello, hay que indicar que la realidad de la frontera granadina tiene un antepasado andalusí, como E. Manzano, *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, 1991, donde se tienen en cuenta diversos aspectos relacionados con las etnias árabe y beréber, además de otros artículos sobre la cuestión. En el espacio granadino nazarí destacan, tras trabajos clásicos como los de J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros, en la frontera de Granada”, *Al-Andalus*, XIII (1948), 35-96; “Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479”, *RABM*, LXI, 1 (1955), 23-51; los estudios suficientemente reseñados en la bibliografía de este trabajo de C. Argente del Castillo, “Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina”; J. García Antón, “Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV. Aspectos militares”, J. C. Garrido Aguilera, “Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén”; M. González Jiménez, “Esclavos andaluces en el Reino de Granada”; “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales”; J. Hinojosa Montalvo, “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV”; “Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV: balance de una investigación”; “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la Guerra de Granada”; J. E. López de Coca, “Consideraciones sobre la frontera marítima”; “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación”; “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482”; A. Malpica, “La vida económica en la frontera nazarí-castellana. Ganadería y sal en la zona nororiental”; “La vida económica en la frontera nazarí-castellana. Ganadería y sal en la zona nororiental”; “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada. La paz y la guerra según los libros de actas de 1480 y 1488”; “El comercio entre Jaén y Granada en 1480”; J. Rodríguez Molina, “Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV”; “Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV”; “IncurSIONES en tierras granadinas del condestable Iranzo”; “La frontera de Granada, siglos XIII-XV”; “Relaciones pacíficas en la frontera

de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén”; “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada”; M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*; este autor y D. M^a Pérez Castañera, “Aproximación a almogávares y almogaverías en la frontera con Granada”.

En un período tan avanzado de la historia de al-Andalus no tiene gran significación plantear un estudio sobre la conversión al Islam en el territorio granadino. Trabajos de gran envergadura como los de R. Bulliet, *Conversion to Islam in the medieval period: an essay in quantitative history*, Cambridge-Massachusetts, 1979, no tienen sentido en aquí. En cambio, existen aspectos puntuales estudiados en los que entra esta cuestión, como los trabajos de M. Á. Ladero Quesada, “Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)”, en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga 1987, 292-311. En cambio, se ha tratado la cuestión desde la perspectiva de los prisioneros hechos cautivos en la frontera, como los trabajos, de nuevo suficientemente reseñados en la bibliografía, de C. Argente del Castillo, “Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada”; E. Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”; G. Cipollone, “Esclavitud y liberación en la Frontera”; M. Á. Ladero Quesada, “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”.

La suerte de los musulmanes que permanecieron en el territorio granadino y de los exiliados ha sido objeto de estudio en concreto (López de Coca, Ladero Quesada, Molina López). Á. Galán Sánchez, “Los vencidos: exilio, integración, resistencia”, en *Historia del Reino de Granada. I.*, Granada, 2000, 525-565, presenta consideraciones sobre las capitulaciones, la redistribución de la población musulmana, el conflicto entre continuidad y ruptura de los sistemas de producción y la propiedad, la fiscalidad de las actividades económicas y la desaparición del estatuto legal que los amparaba jurídicamente. Los estudios sobre los mudéjares tienen su continuación como es lógico en la época morisca de la población granadina, la cual ha sido estudiada recientemente por Manuel Barrios Aguilera, *Granada morisca, la convivencia negada*, Granada, Editorial Comares, 2002. Otros estudios al respecto, entre el voluminoso conjunto de artículos, son los de Á. Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991; M. Á. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969; J. E. López de Coca y M. Ación Almansa, “Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)”, en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, 307-347; la obra recopilatoria de M. Á. Ladero

Quesada, *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, 1993². En este sentido, el estudio del fenómeno de la emigración se beneficia de títulos como los de M^a I. Fierro, "La emigración en el Islam: conceptos antiguos, nuevos problemas". *Awraq*, XII (1991), 11-41, y E. Molina López, "Algunas consideraciones sobre los emigrados andalusíes", en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987, I, 419-432.

La vida cotidiana ha sido también objeto de estudio, prestando atención a los objetos de uso, costumbres, cocina, juguetes, amuletos y todo lo que supone el ámbito doméstico y público de una vida cotidiana. Sólo citar el trabajo de "La cultura material y la vida cotidiana", en *Historia del Reino de Granada. I.*, Granada, 2000, 415-450.

La presencia comercial de las comunidades extranjeras en el territorio granadino –genoveses, florentinos, venecianos, catalanes, valencianos, mallorquines- se está viendo asediada por constantes publicaciones sobre las relaciones política y económicas con el reino nazarí de Granada y con los diferentes puertos que jalonaron sus costas. Cabe destacar las aportaciones sobre la *Sociedad de los Frutos Secos* y las exportaciones de seda y azúcar al comercio internacional. Sería largo reseñar todos los artículos, cuyos títulos aparecen en la bibliografía de este trabajo de investigación junto a los nombres de los siguientes autores: A. Fábregas García y sus aportaciones desde el ámbito del notariado genovés de los Spinola, M^a Teresa Ferrer i Mallol, Blanca Gari, R. Salicrú i Lluch, D. Igual Luis, J. E. López de Coca, A. Mackay, A. Malpica, G. Navarro Espinach, G. Petti Balbi.

A los estudios ya clásicos sobre personajes y linajes del panorama granadino debidos a Luis Seco de Lucena, Emilio García Gómez, M^a Jesús Rubiera Mata, Jacinto Bosch Vilá, Wilhelm Hoenerbach, Harold Livermore, Emilio de Santiago, Juan Torres Fontes y otros, están apareciendo trabajos sobre personalidades notables de la escena política granadina, que enriquecen la percepción de la sociedad nazarí: M. Espinar Moreno y J. Grima Cervantes, "Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (1435?-1506): su papel en la Guerra de Granada", *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, VII (1987), 57-83; J. E. López de Coca, "De la frontera a la guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naṣr Sa'd", en *La incorporación de Granada a la corona de Castilla*, Granada, 1993, 709-730; "Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan", en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, 599-641; C. Trillo, "El Nublo, una propiedad de los infantes de

Granada”, en *Homenaje al Profesor José María Forneas Besteiro*, Granada, 1995, II, 867-879; A. Malpica y C. Trillo, “Los infantes de Granada. Documentos árabes romanceados”, *RCEHGR*, VI (1992), 361-421; R. G. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarī”, *Historia. Instituciones. Documentos*, XX (1993), 313-353; C. Álvarez de Morales, *Muley Hacén, el Zagal y Boabdil*, Granada, Comares, 2000; E. Molina López, *Ibn al-Jaṭīb*, Granada, 2001.

PRIMERA PARTE.

**LA DINÁMICA SOCIAL COMO REFERENTE
HISTÓRICO GRANADINO: 1392-1454.**

La primera parte del trabajo de investigación doctoral pretende exponer la cuestión político-social del reino nazarí de Granada desde un punto de vista historicista, incluso evenencial, si se permite aplicar este término, sin renunciar por ello al análisis de los datos recogidos y a las conclusiones que de forma parcial se puedan obtener. La causa de este estudio a tenor de un seguimiento cronológico de los hechos se debe en primer lugar a una razón metodológica, que consiste en averiguar el alcance que puede tener el razonamiento sobre el dinamismo social en el reino nazarí de Granada para el estudio de la historia nazarí, partiendo de las fuentes cronísticas y documentales relacionadas con un amplio período (1392-1454). En este sentido, y para evitar un uso excesivo del tiempo lineal, los epígrafes obedecen a una intencionalidad: resaltar hechos concretos o reinados completos, épocas o ámbitos geográficos en los que la cuestión social tuvo un mayor protagonismo histórico e historiográfico. Con ello, se pretende hacer un análisis más contrastado de la información que proporcionan las fuentes.

La metodología empleada surge en la narración de manera práctica, sin llegar a profundizar en conceptos relacionados con el análisis de textos históricos, cuestión que no atañe a esta investigación. Esto no impide plantear una serie de sugerencias de orden metodológico en el transcurso del estudio, aunque no sistematizadas en su exposición.

La razón de realizar este análisis en la primera mitad del siglo XV puede parecer una excusa para insertar una introducción histórica a la época central de este estudio (1454-1501). No se niega que este propósito está también latente en las siguientes páginas. Pero la razón fundamental de haber elegido un amplio período histórico que abarca desde el 1392 hasta el 1454 radica en que, tradicionalmente, se ha asociado la fecha de 1392 como el fin del esplendor nazarí, de cuya idea también participa la época de 1454-1501. Existe además otra razón de orden metodológico que justifica esta elección. A partir de finales del siglo XIV desaparecen las grandes fuentes cronísticas árabes. Este fenómeno coincide con el surgimiento de los documentos notariales y diplomáticos, cuyo acusado protagonismo en el siglo XV se une a la importancia capital que tienen en sí para el estudio del reino nazarí de Granada. Este caudal de información de primera mano se completa con los elementos historiográficos existentes en el siglo XV, como son la *Yūnnat al-ridà* de Ibn ‘Āṣim y la anónima *Nubdat al-‘aṣr*.

Como se ha indicado en la Introducción, el siglo XV ha sido descrito en numerosas ocasiones como el siglo de la *gran crisis* y de las *guerras civiles*. Por ello, se hace especial hincapié en los momentos históricos relativos a estos acontecimientos políticos y militares de primer orden, como la campaña militar del infante Fernando el

de Antequera, por su repercusión en el ámbito territorial granadino, y el inicio del período de entronizaciones y derrocamientos con la llegada al poder de Muḥammad IX el Zurdo. El análisis en mayor profundidad de algunos reinados y hechos puntuales se debe a que contienen elementos de orden socio-político que enriquecen de forma especial el estudio aquí planteado. En este sentido, a partir del segundo reinado de Muḥammad IX el Zurdo no se atiende tanto a la cuestión histórico-política como a poner de relieve personalidades pertenecientes a las grandes familias granadinas y hechos sociales que afectaron al orden institucional granadino, lo cual se plantea en pocas páginas en relación al estudio más pormenorizado de los reinados anteriores que, cuantitativamente, ocuparon un período de tiempo similar.

Cabe insistir en que no se pretende en ningún momento hacer una historia cronológica del reino nazarí de Granada en la primera mitad del siglo XV, sino poner de relieve a través de hechos históricos presentados cronológicamente aspectos socio-políticos que, sin su datación correspondiente, quedarían aislados de su sentido histórico más profundo. De esta manera, se pone de evidencia la importancia del acontecimiento socio-político como uno de los ejes vertebradores de la historia nazarí. Además, a partir de los hechos históricos, se pretende extraer información socio-política suficiente para hacer una valoración global de la cuestión, la cual adquiere su sentido más pleno inserta precisamente en el contexto de esos acontecimientos.

Las crónicas y los documentos castellanos y catalano-aragoneses adquieren un inusitado protagonismo en este sentido. De estas fuentes surgen los célebres Abencerrajes, Alamines, Abencomixas y Venegas, cuyos nombres se trasladan a su lengua original y se transcriben en su forma romanceada en la redacción del estudio, dentro de las posibilidades lingüísticas que ofrezca la información textual. Estos linajes comienzan a tener un peso específico en la acción política granadina en este período, y, además, algunos surgen en esta misma época, lo que confirma la razón de haber elegido este tiempo histórico. En relación a estos linajes, el velo romántico que los envuelve con leyendas y romances desde el siglo XV precisa ser alzado, cuya labor en esta primera parte del estudio es modesta continuación de numerosos trabajos ya realizados en ese sentido. Como se ha indicado en la Introducción, la historiografía ha aceptado a veces la verdad histórica de figuras cuya existencia no puede ser confirmada con los datos aportados por las fuentes textuales. Algunos de estos personajes aparecen en este estudio a la luz de nuevas referencias e interpretaciones.

En la primera parte se utiliza el título de *rey* para el monarca nazarí, tal como aparece en las crónicas y en la documentación de chancillería romanceada, en las que los miembros de la familia real nazarí reciben los tratamientos de *rey*, *reina*, *infante* y *príncipe*. Se mantiene este título a sabiendas de que el monarca nazarí ostentó el título de *emir* (*amīr*) con mayor profusión que otros (*mālik*, *sulṭān*) en textos cronísticos, documentales y numismáticos. Si bien el título de *emir* identifica al jefe de Estado del reino nazarí en el ámbito oficial granadino, se ha decidido mantener el término de *rey* con el que se reconoce su soberanía en las chancillerías castellana y catalano-aragonesa. En cambio, cuando los textos en romance hablan de *alcaide* y de *alguacil*, se emplea *caíd* y *visir* en su lugar, ya que su significado puede confundirse con los atributos del alcaide y del alguacil de la administración civil y militar castellana o aragonesa. El respeto por el título de *rey* empleado en las fuentes cristianas, de donde se obtiene la mayoría de la información para la primera parte del estudio, se debe en última instancia al deseo de mostrar la visión que tenían los Estados peninsulares del reino nazarí y el papel institucional que tenía la corona en el conjunto del territorio: un Estado vasallo del reino de Castilla, pero con derechos de realengo en el territorio granadino bajo jurisdicción del trono ostentado por miembros de la casa real nazarí.

En relación al ingente material de carácter socio-político encontrado, el cual no puede ser presentado en su totalidad dados los estrechos márgenes de esta primera parte, las referencias encontradas en las crónicas no se van a reseñar individualmente en cada una de las fuentes donde aparecen, ya que la plasmación de todos los datos resultaría farragoso para el estudio. Los estudios de referencia son prolijos en detalles al respecto y subsanan sobradamente la cuestión. La referencia cronística sólo aparece cuando el pasaje ha sido extraído directamente de la misma. Además, la consulta exhaustiva de todas las crónicas editadas o no hasta la fecha suponía un trabajo que excedía el ámbito de este estudio, por lo que se ha ajustado la extracción de la información socio-política a los fragmentos más señalados de las principales fuentes.

Respecto al uso de los términos *familia* y *linaje*, se ha optado por el término *familia* al hablar de los miembros pertenecientes a una de las grandes casas granadinas, pues los datos recogidos para esta parte sólo permiten hablar de los familiares vinculados en tres generaciones, pero no de distintas familias dentro de un mismo linaje.

CAPÍTULO I.

LA ESTABILIDAD DE LA MONARQUÍA Y LA UNIDAD DEL TERRITORIO: YŪSUF II, MUḤAMMAD VII Y YŪSUF III.

1.1. UN CORTO PERÍODO DE TRANSICIÓN: EL REINADO DE YŪSUF II.

Yūsuf II¹ sucedió en el trono nazarí de Granada a su padre Muḥammad V cuando falleció el 10 de *ṣafar* del año 793 / 17 de enero de 1391, fecha que da término a uno de los períodos de gobierno más largos y fecundos de la historia del reino nazarí². Abū l-Ḥayyāy Yūsuf b. Muḥammad al-Mustagnī bi-llāh era el nombre completo de este emir, según se desprende de la lápida sepulcral de un biznieto suyo llamado Yūsuf en la que

¹ Abū l-Ḥasan al-Nubāhī, *Nuzhat al-Baṣā'ir wa-l-abṣār*, ed. y trad. parciales de Emilio Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada precedidas de una reseña histórica y de la genealogía detallada de los reyes Alahmares*, ed. facsímil, Col. *Archivum*, est. preliminar M^a Jesús Rubiera Mata, Granada, Universidad de Granada, 2000, 40, 63, 66; Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, *Al-Iḥāṭa fī ajbār Garnāṭa*, ed. Muḥammad 'Abd Allāh 'Inān, El Cairo, Maktabat al-Jan'yī, 1975, II, 36; *Al-Lamḥa al-badriyya fī l-dawla al-nasriyya*, eds. A. 'Aṣī y M.D. al-Jaṭīb, Beirut, Dār al-Afāq al-Ŷadīda, 1978, 29, 128/ trad. *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, est. prel. Emilio Molina López, trad. e intr. José M^a Casciaro Ramírez, Granada, Universidad de Granada y El Legado Andaluzí, 1998, 35, 115; Ibn Jaldūn, *Kitāb al-ībar*, Beirut, Mu'assasat al-'Alamī li-l-Maṭbū'āt, 1971, IV, 178-179; Aḥmad b. Muḥammad al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ fī ajbār 'Iyāḍ*, eds. Muṣṭafā al-Saqqā, Ibrahīm al-Ibyārī y 'Abd al-Ḥafīz Ṣalbī, El Cairo, al-Ma'had al-jalīfī li-l-abḥāṭ al-magribiyya "Bayt al-Magrib", 1940, II, 18-19; *Nafḥ al-tīb min guṣn al-Andalus al-raṭīb*, ed. Iḥsān 'Abbās. Beirut: Dār Ṣādir, 1968, VII, 167, 169; al-Nāṣirī, Aḥmad b. Jalīd, *Kitāb al-istiḡsā' li-ajbār duwal al-Magrib al-Aqṣā*, Casablanca, 1954-1956, IV, 81-82; al-Qalqaṣandī, *Ṣubḥ al-a'ṣā fī ṣinā'āt al-inṣā*, El Cairo, Ministerio de Cultura, s.d., V, 263/ trad. Luis Seco de Lucena, índices M^a Milagros Cárcel Orti, Valencia, Anubar Ediciones, 1975, 80; Juan de Mata Carriazo, "La «Historia de la Casa Real de Granada», anónimo castellano de mediados del siglo XVI", *MEAH*, VI (1957), 33-34; "La «Historia de la Casa Real de Granada», anónimo castellano de mediados del siglo XVI", en *En la frontera de Granada. Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1971, I, 171-172; Martín de Ximena Jurado, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*, ed. facsímil, col. *Archivum*, est. preliminar e índices de José Rodríguez Molina y M^a José Osorio Pérez, Granada, Universidad de Granada, 1991, 367; Francisco Vidal Castro, "Historia política", en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política, Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, vol. VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 142; Rachel Arié, *L'Espagne Musulmane au temps des Naṣrides (1232-1492)*, París, De Boccard, 1990 (reimpr.), 121-122.

² Ibn al-Jaṭīb, *Al-Iḥāṭa*, II, 13-91; *al-Lamḥa*, 113-126, 129-131/ trad. 125-142, 147-149; *Kitāb a 'māl al-a 'lām fī bīyī 'a qabla-l-iḥṭilām min mulūk al-islām*, ed. É. Lévi-Provençal, Beirut, Dār al-makṣūf, 1956, 306, 309-321; Ibn Jaldūn, *Kitāb al-ībar*, IV, 174-178, VII, 306-309/ trad. Le Baron de Slane, *Histoire des Berbères*, París, Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1956 (reimpr.), IV, 332-341; al-Nubāhī, *Nuzhat al-Baṣā'ir*, 63/ trad. 66; al-Qalqaṣandī, *Ṣubḥ al-a 'ṣā*, V, 262-263/ trad. 79; al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, I, 58-60; *Nafḥ al-tīb*, V, 84-85; J. de Mata Carriazo, "La «Historia de la Casa Real de Granada»...", 29, 31-33; E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 37-39; R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 106-109, 112-121; Aḥmad Mujtār al-'Abbādī, *El reino de Granada en la época de Muḥammad V*, Madrid, Instituto de Estudios Islámicos, 1973; José Enrique López de Coca Castañer, "El reino de Granada (1354-1501)", en Antonio Domínguez Ortiz (dir.), *Historia de Andalucía III. Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*, Madrid-Barcelona, Cursa-Planeta, 1989, 318-331; F. Vidal Castro, "Historia política", 133-141.

aparece este *laqab* (el que se da por satisfecho con Dios)³. El pueblo reconoció como soberano al mayor de al menos cuatro hermanos más: una mujer y tres varones. Los nombres de los hermanos varones eran Yūsuf, Sa‘d y Naṣr según la versión de Ibn al-Jaṭīb, en cambio, Ibn Jaldūn sostiene que eran Sa‘d, Muḥammad y Naṣr⁴. El poder efectivo lo ejerció Jālid, liberto (*mawlā*) de su padre que estuvo a su servicio con el cargo de *qā’id*, y que durante su gobierno debió de ganarse la confianza de Muḥammad V a tenor de la embajada que realizó a Tremecén, de cuyo regreso a Granada se hizo eco Ibn Zamrak en una casida de felicitación al soberano por el éxito de la misma⁵. Este influyente personaje, que no se asocia a un cargo gubernamental recogido en las fuentes, recluyó en prisión a los tres hermanos menores del rey nazarí que fallecieron cautivos⁶. Se sabe que el hermano Naṣr dejó a sus hijos Muḥammad, futuro rey nazarí conocido como Muḥammad IX el Zurdo, y Fāṭima importantes bienes que les favoreció con posterioridad poder ejercer una fuerte influencia en la política interna granadina⁷.

El cambio de régimen propició que el visir del anterior monarca, el conocido poeta Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Zamrak⁸, fuera destituido y encarcelado en la Alcazaba de Almería. Esta decisión se tomó en base a las acusaciones de tener una actitud maldiciente, del mal uso que había hecho de su posición y de la discordia que había generado entre servidores y notables del sultán⁹. No se conoce exactamente la actitud personal de Yūsuf II ante los hechos y ante la destitución de Ibn Zamrak, aunque cabe suponer que el visir y poeta intentó granjearse la confianza del monarca como ya hizo con anterioridad. Esto ocurrió de forma oficial con ocasión de la muerte de Muḥammad V, en que compuso una elegía con expresa mención a Yūsuf II como

³ E. Lafuente y Alcántara. *Inscripciones Árabes de Granada*, 238-239.

⁴ Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa*, II, 36; Ibn Jaldūn, *Kitāb al-‘ibar*, IV, 178.

⁵ Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 178-179; A. M. al-‘Abbādī, *El reino de Granada en la época de Muḥammad V*, 113.

⁶ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-‘ibar*, IV, 178.

⁷ Luis Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, ed. Concepción Castillo Castillo, Granada, Patronato de la Alhambra, 1978, 27-28.

⁸ Ibn al-Jaṭīb, *Al-Iḥāṭa*, II, 300-314; al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 7-255; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 145-266, 279-281; R. Blachère, “Le Vizir-Poète Ibn Zumaruk et son oeuvre”, *Annales de l’Institut d’Études Orientales*, II (1936), 291-312; Emilio García Gómez, *Ibn Zamrak. El poeta de la Alhambra*, Granada, Patronato de la Alhambra, 1975; M^a Jesús Rubiera Mata, “Ibn Zamrak, su biógrafo Ibn al-Aḥmar y los poemas epigráficos de la Alhambra”, *Al-Andalus*, XLII (2^o fasc. 1977), 447-451; Ibn Zamrak, *Dīwān Ibn Zamrak al-Andalusī bi-l-i‘timād ‘alā majṭū‘ farīd ‘unwāni-hi “al-Baqiya wa-l-mudrak min šī‘r Ibn Zamrak”*, ed. Muḥammad Tawfiq al-Nayfar, Beirut, Dār al-Garb al-Islāmī, 1997; Emilio Molina López, *Ibn al-Jaṭīb*, Granada, Comares, 2001, 60-63.

⁹ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 18; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 169.

sucesor y una larga casida en la que elogiaba al nuevo monarca¹⁰, y, todavía en vida de su padre, con la composición de dos poemas laudatorios a Muḥammad V y a Yūsuf II¹¹.

El poeta y antiguo visir no cejó en su empeño de congraciarse con Yūsuf II, y, presumiblemente desde su reclusión en Almería, compuso versos suplicantes con el objetivo de atraerse la benevolencia del rey nazarí¹². El visirato quedó así a disposición de un monarca cuya biografía queda ensombrecida tanto por la figura de su padre como por la falta de datos para componer las vicisitudes y los personajes de su reinado. Se ha admitido que Abū Bakr b. ‘Āṣim ocupó el cargo de visir al servicio de Yūsuf II, antes incluso de ejercer de secretario con este monarca, pero las fuentes no indican nada al respecto, y además no parece verosímil ser nombrado secretario una vez que se ostenta el visirato¹³.

Yūsuf II tuvo que hacer frente al principio de su reinado a un levantamiento contra su poder protagonizado por Muḥammad, segundo hijo del monarca y futuro Muḥammad VII, que se sublevó con la ayuda de Aben Mohaya, nombre romanceado dando por las fuentes cristianas a un personaje que *quería mal al rey desde que era infante*¹⁴. Según las mismas fuentes, parece ser que los sublevados justificaron su alzamiento de cara a la población en base a la acusación dirigida al soberano de ser *más cristiano que moro*, debido a la liberación de cautivos cristianos sin ningún tipo de rescate. Es verdad que el reino de Castilla debía ocupar en esos momentos la máxima atención en materia de política exterior, como se desprende de la rapidez que mostró Yūsuf II en contactar con el concejo de Murcia. En una misiva fechada el mismo día de la muerte de su padre, el 10 de *ṣafar* del año 793/17 de enero de 1391, el monarca nazarí comunicó a esta institución, desde la Alhambra, el fallecimiento de su padre y su sucesión al trono, recordó la paz que se habían prometido Enrique III de Castilla y Muḥammad V, y mostró sus deseos de continuar y de renovar la relación pacífica¹⁵. Con todo, tal vez estos mismos sucesos de carácter interno propiciaron que el monarca no prestara la debida atención a las relaciones internacionales, y en especial a la diplomacia, según se desprende de una misiva del rey de Aragón Juan I en la que se extrañaba de que no le

¹⁰ *Ibidem*, II, 154-157; VII, 236.

¹¹ Ibn Zamrak, *Dīwān*, 246-247 (nº 207), 275-276 (nº 247).

¹² Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 157-158; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 236-237.

¹³ Luis Seco de Lucena Paredes, “La escuela de juristas granadinos en el siglo XV”, *MEAH*, VIII, (1959), 12; Milouda Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, *EOBA*, VI (Homenaje a José Mª Fórneas) (1994), 181.

¹⁴ J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada»...”, 33-34.

¹⁵ Francisco Cascales, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, Francisco Benedito, 1775, 207-208.

hubiese enviado embajadores con anterioridad para comunicarle la muerte de su padre y su sucesión al trono granadino, expresando al mismo tiempo sus deseos de vivir en paz¹⁶.

Finalmente, el segundo hijo del monarca tornó a la obediencia del padre por intersección de un embajador del *rey de Marruecos*, que a principios del reinado de Yūsuf II, y en la región magrebí gobernada por los meriníes, debió de ser el sultán Abū l-‘Abbās Aḥmad b. Ibrāhīm b. ‘Alī en su segundo gobierno al frente del trono de Fez¹⁷.

Al año de su reinado, Yūsuf II fue informado de las intenciones de Jālid hacia su persona, quien seguía desempeñando la máxima autoridad del gobierno sin estar asociado aparentemente a un visirato: pretendía envenenarlo con ayuda de Yaḥyà b. al-Šā’ig, médico judío de palacio. El monarca mandó detenerlo y, atado, ajusticiarlo en su presencia a sablazos. En cuanto al médico, fue encarcelado y murió en prisión¹⁸. Este hecho muestra disensiones en la cúpula del gobierno granadino, en cuyos intereses pudo participar el hijo del soberano y futuro Muḥammad VII, dada la intentona golpista de derrocar a su padre al principio del reinado. No parece que estos enfrentamientos afectaran a la integridad territorial del reino nazarí que, al menos a comienzos del año 1392, permanecía bajo la autoridad de Yūsuf II según se desprende de un documento diplomático de la chancillería aragonesa que está dirigido a *don Juçe Rey de Granada de huadiex de Bazta de Bayara [Vera] dalmeria de Maleca de Gebraltar e de Ronda e de sus pertenencias*¹⁹.

Los acontecimientos en torno al gobierno granadino motivaron tal vez que el monarca liberara al antiguo visir de Muḥammad V y lo situara de nuevo al frente de responsabilidades gubernamentales, contando con la alta consideración que se tenían visir y monarca y la estima que profesaba Ibn Zamrak por el padre de Yūsuf II, aspecto que pudo tener en cuenta el soberano²⁰. Efectivamente, Ibn Zamrak regresó a la capital granadina el 1º de *ramaḍān* de 794/22 de julio de 1392 para ocupar un cargo relacionado con la Secretaría de Estado (*Kitāba*) a tenor de los hechos acaecidos durante el reinado del siguiente monarca, aunque es de suponer que el personaje volvió a ejercer

¹⁶ Andrés Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, Casa Provincial de Caridad, 1908, 321.

¹⁷ J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada»...”, 34; Ibn al-Aḥmar, *Rawḍat al-nisrīn fī dawlat Banī Marīn*, Rabat, al-Maṭba‘a al-Malikiyya, 1991, 49-50/ trad. Miguel Ángel Manzano, *Rawḍat al-nisrīn fī dawlat Banī Marīn*, Madrid, CSIC, 1989, 80-81.

¹⁸ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-‘ibar*, IV, 178-179.

¹⁹ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 321.

²⁰ Ibn Zamrak, *Dīwān*, 16.

funciones de visir a pesar de que las fuentes no hayan dejado constancia de ello²¹. No cabe duda de que volvió a ocupar uno o varios cargos en el gobierno con la confianza de Yūsuf II, dato que el propio Ibn Zamrak se encarga de recoger en una especie de hoja de servicios escrita por el autor, en la que indica que gozó de la confianza de Yūsuf II, al que alabó en *tantas y tantas casidas*, las cuales no debieron ser tantas dado el corto período de tiempo que estuvo a su servicio según consta en sus poemas conservados²².

Parece que el monarca tuvo de entre los miembros de los Banū Kumāša²³ algunos de sus más fieles servidores, al menos según se desprende de la poca información que se tiene al respecto y que sitúa a unos de sus miembros en el ámbito diplomático. Este es el caso de *Iuçe Abencomixa* (Yūsuf Ibn Kumāša), a quien se le hizo entrega de un salvoconducto para viajar a la corte aragonesa como embajador granadino junto a un séquito formado por cien personas, y quien, con toda seguridad, participó en la tramitación de regalos ofrecidos por Yūsuf II a Juan I de Aragón pocos días antes de su fallecimiento, si se tiene en cuenta la fecha del 23 de septiembre de 1392 que consta en una misiva. Este embajador se encargó de negociar el tratado de paz que en el último momento firmó el monarca nazarí con el rey aragonés, según se desprende de la carta sellada en Tortosa el 2 de noviembre de 1392, en la que aparece como caballero, embajador y procurador al servicio de Yūsuf II²⁴. Estos datos permiten seguir el rastro a una familia que parecía desaparecer de la escena política granadina durante el período que va aproximadamente del 1390 al 1440²⁵.

Como se ha indicado, Yūsuf II murió en una fecha cercana a esta correspondencia diplomática, el 16 de *dūl-qa‘da* de 794 / 4 de octubre de 1392, y le sucedió en el trono granadino su hijo Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (VII)²⁶, el segundo de los cuatro hijos del monarca: Yūsuf, Muḥammad, ‘Alī y Aḥmad²⁷. Las fuentes cristianas indican que el monarca fue envenenado en venganza por los pactos con Castilla por medio de un regalo que le envió el rey de Fez, una *aljuba muy rica de oro*, que cuando se la colocó

²¹ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 19; *Nafh al-tīb*, VII, 169.

²² *Ibidem*, II, 17; VII, 167.

²³ L. Seco de Lucena Paredes, “Cortesianos naṣrīes del siglo XV. Las familias de Ibn ‘Abd al-Barr e Ibn Kumāša”, *MEAH*, VII (1958), 23-28.

²⁴ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 322.

²⁵ L. Seco de Lucena Paredes, “Cortesianos naṣrīes del siglo XV...”, 24-25.

²⁶ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-‘ibar*, IV, 179; al-Nubāhī. *Nuzhat al-Baṣā‘ir*, 63/ trad. 66; al-Qalqašandī, *Ṣubḥ al-a‘šā*, V, 263/ trad. 80.

²⁷ Hernando del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, en Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito*, XII, Madrid, Blas Román, 1788, 99.

se sintió tomado de yerbas, é dende á treinta dias murió, cayéndosele á pedazos sus carnes²⁸.

1.2. CAMBIOS EN LA CÚPULA DEL PODER: MUḤAMMAD VII.

La situación del gabinete gubernamental se mantuvo durante los primeros días del reinado de Muḥammad VII, hasta que el nuevo soberano decidió ofrecer un puesto en la Secretaría de Estado (*Kitāba*) al alfaquí Abū Bakr Ibn ‘Āṣim (12 de *ŷumāda I* de 760-11 de *šawwāl* de 829/11 de abril de 1359-16 de agosto de 1426), quien se mantuvo en el cargo durante un año²⁹. Este personaje inició así una brillante carrera en la administración civil y judicial del reino nazarí como representante más conocido de los Banū ‘Āṣim³⁰. Su ascenso no debió de ensombrecer el éxito profesional de su hermano Abū Yaḥyà Ibn ‘Āṣim, uno de los más importantes juristas malikíes de al-Andalus³¹, que en ese momento podía muy bien estar ejerciendo de profesor en la Madraza de Granada, dadas las cualidades para esta profesión recogidas por sus biógrafos³², y de ocupar el cargo de cadí en un juzgado granadino³³.

Por cuestiones palaciegas que no es posible escudriñar por ahora, Muḥammad VII decidió reponer a Ibn Zamrak en su cargo (*juḥḥa*) asociado a la Secretaría de Estado, lo que supuso de inmediato la destitución de Abū Bakr Ibn ‘Āṣim³⁴. Emilio García Gómez señala que Ibn Zamrak volvió a ser restablecido en el visirato, aunque las fuentes árabes indican que se le concedió el cargo que ocupaba con anterioridad, y si éste fue a su vez el que había ocupado Abū Bakr Ibn ‘Āṣim como secretario, cabe pensar que no accedió al visirato³⁵. Al respecto son elocuentes una serie de fragmentos poéticos atribuidos al poeta que muy bien podrían tener como trasfondo estos momentos de incertidumbre

²⁸ Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica del rey don Juan, segundo deste nombre en Castilla y en León*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 68, I, Madrid, Ed. Atlas, 1953, 313; H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 99-100; J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada»...”, 34.

²⁹ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, II, 19; *Naḥḥ al-ṭib*, VII, 169.

³⁰ L. Seco de Lucena Paredes, “Los Banū ‘Āṣim intelectuales y políticos granadinos del siglo XV”. *MEAH*, II (1953), 5-14; “La escuela de juristas granadinos...”, 12-14; M. Charouiti Hasnaoui. “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 173-185.

³¹ *Ibidem*, 174-176.

³² Aḥmad Bābā al-Tinbuktī, *Kitāb Nayl al-ibtihāy bi-taṭrīz al-Dībāy*, ed. al margen de Ibn Farhūn, *al-Dībāy al-muḥḥab*, Beirut, s.f., 285; L. Seco de Lucena, “Los Banū ‘Āṣim ...”, 6.

³³ L. Seco de Lucena, “La escuela de juristas granadinos...”, 13; M^a Isabel Calero Secall, “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, en Concepción Vázquez de Benito y Miguel Ángel Manzano Rodríguez (eds), *Actas del XVI Congreso de la UEAI. (Salamanca, 1992)*, Salamanca, AECSIC-UEAI, 1995, 80.

³⁴ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, II, 19; *Naḥḥ al-ṭib*, VII, 169.

³⁵ E. García Gómez, *Ibn Zamrak*, 64; Ibn Zamrak, *Dīwān*, 16.

política del personaje, en su faceta de funcionario al servicio de la dinastía nazarí reinante. Ibn Zamrak llegó a elogiar a Muḥammad VII de forma suplicante, recordándole los compromisos contraídos y los numerosos servicios prestados, cuya naturaleza no aclara, pero que pudo haber sido usada como instrumento de presión para conseguir el nombramiento oficial. Esta actitud se ve en un fragmento poético recogido por al-Maqqarī, quien transmite unas palabras de Ibn al-Aḥmar (Yūsuf III) al principio de la composición, con las que indica claramente la intención del poeta: elogiar a su hermano (*ajā-nā al-Sulṭān*) Abū ‘Abd Allāh, que es la *kunya* de Muḥammad VII³⁶.

Con el ánimo de agradecer al soberano no ahorró en apelativos dirigidos al monarca. Ibn Zamrak le confiere el título de *Mawlā-nā al-Jalīfā* (Nuestro Señor Califa) en el último hemistiquio de un fragmento poético conservado, aunque este título oficial no lo llegaron a ostentar los reyes nazaríes³⁷. Lo trata de *al-musta‘īm* (*el que implora ayuda*)³⁸, en clara referencia al *laqab* o sobrenombre honorífico adoptado por Muḥammad VII, al-Musta‘īm bi-llāh, del cual se conservan testimonios documentales en la numismática nazarí, en particular en un dinar acuñado en la ceca de la ciudad de Granada³⁹.

Los poemas de Ibn Zamrak ofrecen otro dato interesante sobre la actividad pública del autor. El poeta llega a referir en un fragmento poético su propio nombramiento para hacerse cargo de la *‘alāma*, según transmite Ibn al-Aḥmar⁴⁰, lo que le confirió la responsabilidad de validar los escritos oficiales que salían de la Chancillería nazarí⁴¹. No resulta extraño que Ibn Zamrak se encargara de trazar el signo de validación en la documentación oficial, lo que equivalía al sello real, ya que esta responsabilidad podía recaer en el encargado de la *kitāba* o Secretaría General, según los ejemplos dados por Ibn Marzūq sobre personajes que fueron jefes de la Secretaría y encargados a la vez del sello de validación o *‘alāma*⁴². De esta manera se puede afirmar que Ibn Zamrak estuvo encargado de la Secretaría General por designación de Muḥammad VII, al igual que se puede afirmar que el destituido Abū Bakr Ibn ‘Āṣim también lo estuvo, pues aunque las

³⁶ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 158; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 237.

³⁷ *Idem*.

³⁸ *Ibidem*, II, 158-159; VII, 237-238.

³⁹ Esther Cruces Blanco (coord.), *Moneda andalusí en la Alhambra. Exposición Palacio de Carlos V, marzo-agosto, 1997*, Granada, Patronato de la Alhambra y Generalife, [1997], 161 (nº 137).

⁴⁰ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 159; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 238.

⁴¹ É. Lévi-Provençal, “‘alāma”, en *E.I.*², I, 362-363; J. Derek Latham, “Ibn al-Aḥmar’s *Kitāb mustawda ‘al-‘alāma*: towards a commentary on the author’s introduction”, en Wadād al-Qāḍī (ed.), *Studia Arabica et Islamica. Festschrift for Iḥsān ‘Abbās on his sixtieth birthday*, Beirut, American University of Beirut, 1981, 313-332.

⁴² Ibn Marzūq, *al-Musnad al-ṣaḥīḥ al-ḥasan fī ma‘ātir mawlā-nā Abī l-Ḥasan*, est., trad. y anotación M^a Jesús Viguera Molíns, *El Musnad: hechos memorables de Abu-l-Hassan, sultán de los benimerines*, Madrid, IHAC, 1977, 218, 309, 312.

referencias textuales a este momento en concreto no señalen nada o sean ambiguas, se puede deducir que estuvo al frente de los secretarios con el título de *ra 'īs al-kuttāb*⁴³.

Esta sucesión de nombramientos y destituciones corrió paralela a un hecho político de primer orden con el que pudo tener relación. Muḥammad VII accedió al trono tras usurpar los derechos legítimos a la sucesión de su hermano Yūsuf, futuro Yūsuf III, que era el primogénito de Yūsuf II⁴⁴. Las fuentes cronísticas no dejan de reseñar este suceso: [...] *le sucedió [a Yūsuf II] su hijo Mahomad Aben Balva, quitando el Reyno al Infante Iuḥcef, su hermano mayor*⁴⁵. El monarca actuó con contundencia para impedir toda legítima reclamación por parte del primogénito Yūsuf a acceder al trono nazarí, pero con suficiente tacto político para no sublevar a sus partidarios, lo que supuso rechazar el uso del homicidio. Con estos condicionantes el monarca tomó una decisión intermedia al recluir al legítimo heredero en Salobreña⁴⁶, cuya alcazaba se convirtió a partir de este momento en prisión de numerosos miembros de la familia real que por diversos motivos eran alejados del trono de Granada⁴⁷. De esta manera Muḥammad VII consiguió el trono de Granada, *ya que no pudo quitar el reyno a su padre, tuvo modo de quitarselo al Infante Juceph*⁴⁸. Esta irregularidad en la línea sucesoria al trono granadino fue explicada por los cronistas castellanos como resultado de que Muḥammad VII se hallaba *muy poderoso con muchos favores de los más principales moros*⁴⁹.

El monarca usurpador debió de justificar y legitimar su acceso al trono nazarí, aunque las fuentes no indiquen dato concreto al respecto. Un documento emitido en la chancillería aragonesa en diciembre de 1392, a penas dos meses después de su nombramiento como sucesor, muestra de forma elocuente la prontitud con que actuaron los medios diplomáticos ante la situación política del reino nazarí. El documento está dirigido a *Don Mahoma fillo de Iucef de abdialdele fillo de abilagey fillo de abilgualit abennaçer Rey de Granada*. La cadena genealógica completa no deja dudas sobre los

⁴³ M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āšim de Granada”, 180-181; Ibn Furkūn, *Maḥzar al-nūr al-bāšir fī amdāḥ mawlā-nā Abī l-Ḥaýýāy al-malik al-nāšir*, ed. Muḥammad Ibn Šarīfa, Casablanca, Maṭba‘a al-Naýāḥ al-Ýadīda, 1991, 71.

⁴⁴ J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada»...”, 33.

⁴⁵ Martín de Ximena Jurado, *Historia o anales del municipio albense urgavonense o villa de Arjona*, ed. y estudio preliminar Rafael Frías Martín, Arjona, Ayuntamiento de Arjona, 1996, 361

⁴⁶ *Ibidem*, 36; *Crónica del rey Juan II*, 309; H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 103.

⁴⁷ Rafaela Castrillo, “Salobreña, prisión real de la dinastía naṣrī”, *Al-Andalus*, XXVIII (1963), 463-472.

⁴⁸ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 100.

⁴⁹ J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada»...”, 34.

derechos sucesorios de Muḥammad VII, aunque fuese una forma de legitimación dinástica posterior al hecho político consumado⁵⁰.

Teniendo en cuenta esta apreciación dada por las fuentes castellanas habría que intentar ver quiénes fueron los notables granadinos que sustentaron el trono de este monarca con su favor, o, en su defecto, los personajes que se movieron en torno al trono nazarí y que se relacionaron activamente con el poder político. Uno de ellos parece ser el caíd Muḥammad al-Jaṣṣāṣī, que ejerció el poder efectivo durante su gobierno (*qāma bi-amri-hi*) y que, con anterioridad, había recibido la protección de su padre Yūsuf II. Al respecto, hay varias interpretaciones sobre las funciones de este personaje. Ibn Jaldūn señala que fue uno de los protegidos de su padre (*min ṣanā'ig abī-hi*), mientras que al-Qalqaṣandī indica que perteneció al círculo social de su padre (*min yamā'at abī-hi*). Respecto al dato ofrecido por Ibn Jaldūn, Luis Seco de Lucena traduce *general del ejército de su padre*, mientras que Rachel Arié entiende que era *caíd de los arsenales de su padre*⁵¹. Igualmente pudo recibir el apoyo de Aben Mohaya, personaje que lo acompañó en la sublevación contra el trono de su padre que finalmente fue resuelta por la mediación del sultán meriní⁵².

Una vez más el trono de Fez estuvo inmiscuido en la política interna del reino nazarí en relación a Muḥammad VII, como ya lo estuvo al principio del reinado de su padre con la intervención diplomática meriní a su favor y al final del mismo con la aparente responsabilidad de su asesinato por envenenamiento. Por ello, no es extraño observar que, una vez ocupado el trono nazarí, Muḥammad VII justificara su ascenso ante las autoridades de Fez, argumentando que gobernaba en lugar del primogénito Yūsuf porque el reino nazarí corría riesgo de caer en manos cristianas⁵³. Es más, se tienen noticias de que el monarca *estaba confederado con los Reyes de Tunez é Tremecén*⁵⁴, lo cual debía suponer una buena baza para sus actuaciones en materia de política exterior.

No parece que contara con el apoyo de sus hermanos 'Alī y Aḥmad, los cuales sí se alinearon con su hermano y futuro rey Yūsuf III en los enfrentamientos bélicos con los ejércitos castellanos en torno a la toma de la ciudad de Antequera⁵⁵.

⁵⁰ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 321.

⁵¹ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-ībar*, IV, 179; al-Qalqaṣandī, *Ṣubḥ al-a'ṣā*, V, 263/trad. 80; R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 122.

⁵² J. de Mata Carriazo, "La «Historia de la Casa Real de Granada»...", 34.

⁵³ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 100.

⁵⁴ *Ibidem*, 102.

⁵⁵ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 104.

No se oculta la presencia de los Banū ‘Āṣim, familia de la que surgieron destacados miembros de la judicatura y de la jurisprudencia granadinas dedicados a funciones judiciales, a la docencia y a la creación de literatura jurídica, además de ocupar cargos en la administración pública al servicio de los gobernantes nazaríes⁵⁶. En el reinado de Muḥammad VII destacó como funcionario público Abū Bakr Ibn ‘Āṣim que, como se ha visto con anterioridad, estuvo durante un tiempo vinculado a la Secretaría General, seguramente como responsable de la misma⁵⁷. Resulta interesante seguir la trayectoria de un jurista cuya formación queda suscrita según las fuentes textuales a las ciencias jurídicas y lingüísticas, pero cuya actividad profesional al servicio de la administración civil nazarí no se redujo al campo de estas materias. El nombramiento de Abū Bakr Ibn ‘Āṣim no se ve asociado claramente a una actividad política anterior, si bien sus biógrafos no dejan de llamarlo visir. Sin descartar la posibilidad de que este apelativo fuese un título honorífico, cabe pensar que efectivamente ejerció este cargo, que en la lógica de la administración nazarí debió de ser después del acceso a la Secretaría General. En este sentido, M^a Jesús Viguera Molíns señala que fue secretario del anterior monarca Yūsuf II, en cambio Emilio García Gómez afirma que intervino en el gobierno nazarí desempeñando un visirato con Yūsuf II, pero que se alejó del ámbito político debido a su lealtad al legítimo heredero Yūsuf III. Esta opinión la mantiene Milouda Charouiti al indicar que debió ejercer de visir con Yūsuf II, ya que no figura en este puesto durante el reinado de Muḥammad VII ni de Yūsuf III⁵⁸. De esta manera pudo ejercer funciones de visir al menos al servicio de Muḥammad VII, incluso con Yūsuf III, ya que con Yūsuf II no parece verosímil tal como se ha indicado con anterioridad.

Merece una mención a parte el caso del famoso visir y poeta Ibn Zamrak. Ya se ha visto que se encontraba al servicio del monarca nazarí como encargado de la Secretaría General, con acceso al sello de validación real o *‘alāma*. No se conocen más datos de este personaje al margen de una serie de descalificaciones recogidas por Ibn al-Aḥmar

⁵⁶ L. Seco de Lucena, “Los Banū ‘Āṣim...”, 5-14; “La escuela de juristas granadinos en el siglo XV”, 12-14; M^a Isabel Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, en *Actas del XII Congreso de la UEAI (Málaga, 1984)*, Madrid, UEAI, 1986, 142-143; “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, 80; M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 173-185.

⁵⁷ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 19; *Nafh al-tīb*, VII, 169.

⁵⁸ M^a Jesús Viguera Molíns, “El soberano, visires y secretarios”, en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política, Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, vol. VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 345; L. Seco de Lucena, “La escuela de juristas granadinos...”, 12; M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 181.

(Yūsuf III) y transmitidas por al-Maqqarī, junto al relato de su muerte que no indica la fecha exacta de su fallecimiento a pesar de ser prolijo en detalles⁵⁹. Las malas cualidades que mostró Ibn Zamrak al menos en sus últimos años, *su insolencia, su orgullo, su rudeza de carácter, su genio intrigante, su falta de competencia para el cargo, su poca inclinación por las cuestiones económicas, etc.*⁶⁰, forman un conjunto de calificativos en principio nada halagüeños para ocupar un cargo al servicio de la administración nazarí, aunque también hay que tener en cuenta la utilidad de este funcionario para los intereses del poder, al margen de la capacidad profesional y de las cualidades morales del mismo. El relato de su muerte señala que falleció durante la noche dentro de su casa a causa de su señor (*majdūn*), quien no cabe duda que es Muḥammad VII. El texto dice que se presentó en su casa, seguramente con sus secuaces, en el momento en que Ibn Zamrak alzaba un ejemplar coránico. Murió a sablazos junto al personal de servicio y sus dos hijos, salvándose su esposa (*ahl*) y sus hijas a las que no se les evitó presenciar la matanza con sus propios ojos. Al-Maqqarī interpreta las vicisitudes de Ibn Zamrak y la manera que tuvo de morir a causa de la venganza, en alguna medida justa, por el homicidio por estrangulamiento de su maestro Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, y cuya responsabilidad última la descarga sobre Ibn Zamrak al señalar que *junto a Dios se reúnen los rivales*.

Al-Maqqarī no señala la fecha exacta de tal asesinato, tan sólo que el hecho ocurrió después del año 795/17 de noviembre de 1392-5 de noviembre de 1393, no encontrándose dato alguno más al respecto⁶¹. Teniendo en cuenta que Ibn Zamrak se encontraba al servicio de Muḥammad VII en esos momentos, ya que tras el fallecimiento de Yūsuf II (el 16 de *dū l-qaʿda* de 794 / 4 de octubre de 1392) fue destituido en su cargo por Abū Bakr Ibn ʿĀṣim, para luego recuperarlo al año aproximadamente, es decir, hacia octubre de 1393⁶², cabe pensar que el asesinato se produjera después de noviembre-diciembre de 1393, coincidiendo así con el dato ofrecido por al-Maqqarī y las estimaciones hechas por Emilio García Gómez, para quien el asesinato debió de producirse en una fecha no muy posterior al verano de 1393⁶³.

⁵⁹ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 19-20; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 169-170.

⁶⁰ E. García Gómez, *Ibn Zamrak*, 63.

⁶¹ Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 170.

⁶² Ibn Jaldūn, *Kitāb al-ʿibar*, IV, 179; al-Nubāhī, *Nuḥat al-Baṣāʾir*, 63/ trad. 66; al-Qalqaṣandī, *Ṣubḥ al-aṣṣā*, V, 263/ trad. 80; al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ*, II, 19; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 169.

⁶³ E. García Gómez, *Ibn Zamrak*, 64.

Pero Ibn al-Aḥmar, biógrafo, compilador y contemporáneo de Ibn Zamrak⁶⁴, aporta otro dato que no contradice la opinión de al-Maqqarī. Al comentar dos versos de una casida, Ibn al-Aḥmar señala que el poeta se la dirigió a Muḥammad VII cuando puso en movimiento unos jinetes para inspeccionar la región oriental. Justo el primer día de esta salida militar le llegó al monarca la noticia de la muerte del rey de los corruptos cristianos en el mar, quien ya había combatido algunos barcos en Estepona, lo cual ocurrió el 22 de *šawwāl* de 797/10 de agosto de 1395⁶⁵. Aunque el dato del fallecimiento del monarca es erróneo, bien pudiera ser una simple alarma y no un hecho constatado por Ibn al-Aḥmar. La cuestión es que la fecha del inicio de la inspección sugiere que Ibn Zamrak debió morir después de la misma, no contradiciéndose con el dato aportado por al-Maqqarī que sitúa el óbito con posterioridad al 795.

Más que la fecha exacta del asesinato de Ibn Zamrak, que ayuda a situar cronológicamente su actividad profesional, interesa aquí el aspecto político y social que tal hecho supuso en su momento. La imagen tan despectiva de su carácter personal y de sus actividades públicas al servicio del Estado nazarí que ofrecen Ibn al-Aḥmar y el hijo de Ibn al-Jaṭīb son bien conocidas⁶⁶, en contraste con las alabanzas que le dirigió Ibn al-Jaṭīb en la biografía que dedicó a Ibn Zamrak en su juventud cuando iniciaba su carrera administrativa⁶⁷. La explicación dada por al-Maqqarī de su caída en desgracia como venganza por el homicidio de Ibn al-Jaṭīb no parece ser razón suficiente para un asesinato que, si bien pudo justificarlo en su momento en función de aspectos personales de Ibn Zamrak, no parece que tuviera un fundamento sólido basado en la incompetencia en el ámbito de la administración nazarí imputada al acusado⁶⁸. En este sentido, los ataques más virulentos a su persona no provienen precisamente de la biografía más extensa surgida de la pluma del nazarí Ibn al-Aḥmar, quien ha sido identificado por Yūsuf III según una serie de evidencias que lo sitúan en el ámbito real nazarí: este personaje se dice así mismo nieto de Muḥammad V, hijo de Yūsuf II y hermano de Muḥammad VII⁶⁹; su relato biográfico del poeta Ibn Zamrak es definido por al-Maqqarī como una obra o composición real (*kitāb/taʿlīf mulūkī*)⁷⁰; cabe

⁶⁴ Ibn Zamrak, *Dīwān*, 28-31; al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, II, 11-176; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 162-240; E. García Gómez, *Ibn Zamrak*, 28-29; M^a Jesús Rubiera Mata, “Ibn Zamrak, su biógrafo Ibn al-Aḥmar y los poemas epigráficos de la Alhambra”, 447-451.

⁶⁵ Ibn Zamrak, *Dīwān*, 105.

⁶⁶ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, II, 20; *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 162, 169-170.

⁶⁷ Ibn al-Jaṭīb, *Al-Iḥāta*, II, 301-302.

⁶⁸ Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, VII, 170.

⁶⁹ Al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, II, 28, 74.

⁷⁰ *Ibidem*, II, 11, 176.

identificarlo con Yūsuf III dada su actividad literaria⁷¹. Al ofrecer datos sobre Ibn Zamrak, Ibn al-Aḥmar (Yūsuf III) no tenía porqué estar interesado en justificar el proceder de los dos reyes anteriores⁷², y menos aún de su hermano Muḥammad VII que lo había encarcelado en la prisión real de Salobreña⁷³. Todo lo contrario, tal vez pudo labrarse una afinidad poética y personal entre Yūsuf III, que era primogénito de Yūsuf II y legítimo heredero al trono nazarí que vio truncadas sus esperanzas en un primer momento por la actividad política de su hermano Muḥammad VII, y entre el visir, secretario y poeta Ibn Zamrak que buscaba servir en la administración civil al gobernante de turno pero que, dadas las circunstancias políticas y la persona de Yūsuf III, pudo muy bien haberlo apoyado cuando estuvo en juego su acceso al trono. De hecho, esta relación pudo ser la causante de la agitada actividad civil de Ibn Zamrak al servicio de los monarcas nazaríes al menos hacia el final de su vida, cuyas nefastas consecuencias se concretaron en su asesinato.

Los datos aportados hasta ahora por la documentación indican que la familia Ibn Kumāša desaparece de la escena política durante un tiempo a partir del gobierno de Muḥammad VII. Al principio de su reinado aparece un miembro de esta familia a su servicio, el embajador *Abelhagey jucef* (Abū l-Ḥaḡyāy Yūsuf ibn Kumāša). Este personaje fue el encargado de entregar al soberano nazarí una carta de Juan I de Aragón fechada en Tortosa el 2 de noviembre de 1392, en la que confirmaba la paz concertada con su padre fallecido. Esta carta contestaba a la misiva informativa que al respecto le había enviado el monarca nazarí⁷⁴. Pero al margen de este dato, los Banū Kumāša no aparecen al servicio de este soberano, aunque en fechas cercanas al gobierno de su padre y al final del reinado de su abuelo Muḥammad V pueda rastrearse el servicio diplomático de algún miembro de esta familia a la dinastía nazarí, como el poder dado al embajador *Ali Abencomexa* (‘Alī ibn Kumāša) el 6 de *rabī‘* II de 784/19 de junio de 1382⁷⁵.

Hubo dos familias importantes que surgieron con fuerza en el panorama político nazarí durante el gobierno de Muḥammad VII, cuyos miembros más destacados aparecen en las fuentes medievales en dos ámbitos concretos de la política exterior de

⁷¹ Ibn Zamrak, *Dīwān*, 28-31; Celia del Moral Molina, “El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar”, en *Homenaje a prof. Darío Cabanelas, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, Universidad de Granada, 1987, II, 86-87.

⁷² E. García Gómez, *Ibn Zamrak*, 63.

⁷³ R. Castrillo, “Salobreña, prisión real de la dinastía naṣrī”, 465-466.

⁷⁴ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 322.

⁷⁵ *Ibidem*, 321; L. Seco de Lucena Paredes. “Cortesanos naṣrīes del siglo XV...”, 24-25.

este soberano: la diplomacia y la acción militar. Estas familias, casas o *buyūāt* son los Banū Mufarriy⁷⁶ y los Banū l-Amīn⁷⁷, cuyo seguimiento se realiza en lo sucesivo en relación a la política exterior de este soberano y en torno a la corona granadina.

Las fuentes ofrecen un dato curioso sobre una de las primeras misiones diplomáticas al principio del reinado de este monarca. Muḥammad VII pretendió que Juan I dejara pasar al reino granadino a los mudéjares del reino de Aragón que quisiesen hacerlo. La propuesta fue rechazada por la corona aragonesa, que remitió en diciembre de 1392 una nota informativa con la negativa a conceder tan aventurada propuesta⁷⁸. Aunque las causas de esta petición nazarí no puedan ser analizadas en este momento, cabe pensar que la falta de personal cualificado en determinadas tareas agrícolas y/o artesanales, debido a un eventual descenso de la demografía en territorio granadino, unido a un posible deseo de encontrar aliados incondicionales a la corona nazarí, pudieron influir en el deseo de Muḥammad VII de permitir a los mudéjares aragoneses su implantación en el solar nazarí.

1.3. UN PERÍODO DE ACTIVO BELICISMO Y CONTROL DEL TERRITORIO (1393-1407).

En materia de política exterior, Muḥammad VII reemprendió los ataques al reino de Castilla con una serie de combates fronterizos e incursiones en territorio castellano con los que consiguió frenar el avance castellano, ocasionar destrozos en las tierras de la frontera y apoderarse de cosechas y ganados⁷⁹. En el interior del reino granadino mantuvo el control y la autoridad real nazarí sobre las diferentes circunscripciones que lo conformaban, según se desprende de la carta remitida por Juan I de Aragón en respuesta a la misiva del monarca nazarí en la que informó de la muerte de su padre:

*[...] havemos [Juan I] nuevamente entendido e sabido por letra vuestra la muerte del dito vestro padre... por la qual letra nos certificamos como vos succehides a sus regnos e tierras e asimismo que deseades e demandades aquella misma paz*⁸⁰.

⁷⁶ L. Seco de Lucena Paredes, "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana", *MEAH*, I (1952), 40-45; "Nuevas noticias acerca de los Mufarriğ", en *Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire d'É. Lévi-Provençal*, París, G. P. Maisonneuve et Larose, 1962, I, 299-306.

⁷⁷ L. Seco de Lucena Paredes, "Alamines y Venegas, cortesanos de los naşrís", *MEAH*, X (1961), 127-133.

⁷⁸ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 321.

⁷⁹ R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 122-127; F. Vidal Castro, "Historia política", 143-144.

⁸⁰ A. Giménez Soler. *La corona de Aragón y Granada*, 322.

La minoría de edad de Enrique III de Castilla (1390-1406) y la política de los tutores al frente del reino provocó la agitación de la turbulenta nobleza castellana. Muḥammad VII supo aprovechar estas revueltas e inició una serie de incursiones en territorio castellano. En 1392, recién llegado al trono de Granada, se realizó una incursión en el reino de Murcia, a pesar de las treguas que había entre Castilla y Granada. El contingente granadino entró por una partida cerca de la villa de Lorca, incendió Caravaca y se retiró, pero fue alcanzado y vencido por el adelantado de Murcia, Alfonso Yáñez Fajardo⁸¹. A primera vista esta acción no parece ser una empresa real nazarí, pero pudo encuadrarse en la política belicista de los primeros años de reinado de Muḥammad VII que tenían, como principal objetivo, el botín de guerra máspreciado en este momento, cosechas y, sobre todo, ganado, lo cual también fue perseguido por los castellanos⁸².

Enrique III tomó las riendas del gobierno con tan sólo catorce años en la primera semana de agosto de 1393. Con las Cortes celebradas en Madrid meses más tarde, consiguió poner orden en el panorama político de Castilla⁸³. Esto no detuvo el ánimo belicista de Muḥammad VII que contaba con una base militar sólida rápidamente percibida por la corona castellana, como puede observarse del consejo real dado al maestre de Alcántara, Martín Yáñez de Barbudo. El Maestre envió en el 1394 un mensajero al rey para indicarle que se había retado con el rey de Granada por una cuestión de superioridad de la fe cristiana sobre la musulmana. El rey no estuvo en ningún momento de acuerdo con esta decisión y envió cartas al maestre para detener la contienda, ya que tenía concertadas treguas con el rey nazarí y, además, era consciente del *poder del Rey de Granada*⁸⁴. El maestre no anuló el reto por una cuestión de fe y honor. Pero el aparente alto y noble fin de la empresa caballeresca no impidió que lo intentaran detener en Alcalá la Real, ya que, de nuevo, el hecho de que Enrique III y Muḥammad VII hubiesen renovado treguas hacía pocos días desaconsejaba tal acción, indicándole de nuevo al contendiente el poder militar del reino de Granada. Pero el

⁸¹ Pero López de Ayala, *Crónica del rey don Enrique tercero*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 68, I, Madrid, Ed. Atlas, 1953, cap. XVII, 201.

⁸² R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 122.

⁸³ Emilio Mitre Fernández, "De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera (un capítulo de los contactos diplomáticos y militares entre Castilla y Granada)", *Hispania*, XXXII, 120 (1972), 89.

⁸⁴ P. López de Ayala, *Crónica del rey Enrique III*, cap. VIII, 221.

maestre decidió seguir con su empresa hasta morir por su causa cerca de la ciudad de Granada en abril de 1394⁸⁵.

La acción caballeresca tuvo gran repercusión en los círculos cortesanos castellanos y granadinos. Enrique III recibió en San Martín de Val de Iglesias al embajador de Muḥammad VII que le hizo entrega de cartas de protesta con demandas que pedían una rápida y satisfactoria contestación. El rey nazarí mostraba su extrañeza por la acción del Maestre de Alcántara, más si cabe teniendo en cuenta las treguas firmadas y confirmadas, y ante la duda quería saber si el maestre había actuado por orden del monarca castellano o, por el contrario, se había movido por propia decisión. Ante tan solícita petición de explicación, Enrique III se apresuró a aclarar al embajador nazarí que el maestre había actuado de *motus proprio* sin la licencia real. Es más, cuando tuvo confirmación oficial de la muerte del maestre envió al embajador, presente todavía en la corte, a confirmar personalmente al rey nazarí todo lo que le había transmitido. La pronta resolución del conflicto diplomático tuvo un efecto inmediato en la corona nazarí, pues Muḥammad VII envió al rey castellano sus expresos deseos de guardar las treguas⁸⁶.

El maestre de Santiago advirtió a Enrique III el descontento de los nobles castellanos por el giro que habían tomado los acontecimientos derivados de la muerte del maestre de Alcántara⁸⁷. Pero a pesar de la correspondencia granadina que confirmaba el propósito de guardar las treguas, el rey castellano mandó prepararse para una posible guerra con Granada⁸⁸. Las expectativas creadas ante un gran ataque granadino tan sólo se hicieron realidad en incursiones constantes, como las producidas en la frontera de Quesada para robar y hacer cautivos. En este caso, Enrique III recomendó al alcaide de la fortaleza el empleo de represalias hasta nuevo aviso, en carta expedida en Alcalá de Henares y fechada el 19 de marzo de 1395⁸⁹. Años más tarde, entre 1399 y 1400, el concejo de Lorca fue advertido de las pretensiones de los habitantes de Guadix que querían caer sobre la ciudad⁹⁰.

La corona de Aragón también estaba alerta ante cualquier ataque granadino, ya que existía una zona de fricción entre el reino nazarí y los territorios de la corona aragonesa, en este caso la gobernación de Orihuela, a la que llegaban incursiones

⁸⁵ *Ibidem*, cap. X, 222-223.

⁸⁶ *Ibidem*, cap. XI, 223.

⁸⁷ *Ibidem*, cap. XII, 223-224.

⁸⁸ *Ibidem*, cap. XIII, 224.

⁸⁹ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros, en la frontera de Granada", *al-Andalus*, XIII (1948), 45-46.

⁹⁰ E. Mitre Fernández. "De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera...", 95.

granadinas procedentes del adelantamiento de Murcia⁹¹. Juan I llegó a suplicar a los habitantes de Lorca que le avisasen de cualquier intento de los granadinos de entrar a correr las tierras levantinas de la zona⁹². Es más, ante la derrota del maestro de Alcántara y otros caballeros castellanos por los granadinos, Martín I de Aragón mandó reparar las fortificaciones de Orihuela ante un eventual ataque granadino⁹³. Pasado el tiempo se extendió el rumor de una incursión de Muḥammad VII en el reino de Valencia, según consta en un documento fechado el 23 de agosto de 1395⁹⁴. La prevención ante los ataques granadinos llegó a tal extremo que, todavía en el 1399, el monarca aragonés autorizó a los valencianos a atacar el reino nazarí entre otros reinos sarracenos e infieles del mundo⁹⁵.

El esfuerzo material y humano que la corona nazarí estaba invirtiendo en estas incursiones, y los preparativos ante una eventual guerra abierta con Castilla, debieron obligar a Muḥammad VII a buscar recursos financieros y apoyo militar entre la población y los poderes locales de las ciudades y de las plazas fuertes fronterizas. Este hecho está documentado en el distrito de Baza, según consta en una escritura de compraventa, cuyo mandato universal fechado el 13 de *rabī‘ I* de 802/13 noviembre 1399 dice así:

La comunidad de propietarios del castillo (ḥiṣn) de Cúllar (Qūlya), del distrito (perteneciente a la jurisdicción) (nazr) de la ciudad de Baza, compuesta por... [lista de propietarios]...otorga a sus venerables y honrados jeques y alguaciles en ejercicio de la función de sus cargos, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Sa‘d ‘Afīf al-Anṣārī y Abū l-Ḥasan ‘Āṣir b. Aḥmad b. Nawfal al-Anṣārī y Abū l-Ḥasan ‘Alī b. Muḥammad b. ‘Āṣim al-Anṣārī poder en representación de ellos para efectuar la compra de las tierras de regadío y de secano del mencionado castillo de Cúllar, así como el trigo, las casas, las moradas (residencias, territorio, dominio, estancia, los pastos y las riberas, entradas de paso, caminos, derechos de paso) los terrenos cultivales y los incultos (terrenos habitados y yermos), las aguas y todo lo demás que reciba el nombre de propiedad (mulk) y bien (māl) que delimite un alfoz, y para que acepten lo que les parezca del

⁹¹ E. Mitre Fernández, “Las relaciones castellano-granadinas en el marco de la política peninsular de Enrique III. Notas para su estudio”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 315.

⁹² A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 322-323.

⁹³ *Ibidem*, 323.

⁹⁴ *Idem*.

⁹⁵ Ramón Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*. XIV. *España cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas civiles*, Madrid, Espasa-Calpe, 1960, 583.

*precio en su cantidad y en la forma de pago y se sujeten a ello y traten de conseguir los precios que más le convengan*⁹⁶.

Los funcionarios encargados de tramitar la compraventa acordaron en escritura de obligación la cantidad estipulada y su pago efectivo de forma equitativa en el plazo de cuatro octubres consecutivos. Además, las partes contratantes no impusieron cargas ni obligaciones a favor de quienes lindaban con ellos, ya que, *a pesar de que el castillo, que es la fortaleza del lugar [Cúllar], sigue la línea de castillos contiguos en su construcción y es propiedad de su Majestad, no les obliga al pago del impuesto al Tesoro Público*⁹⁷. Junto a esta afirmación se indica al final del mismo documento: *A ellos, no obstante, les queda una zona vedada en el antiguo castillo*. Esta indicación, junto a otros indicios que aparecen en el repertorio documental mencionado, muestra que el monarca consiguió con la venta de los alfoques del castillo de Cúllar ingresos económicos sustanciales de sus vecinos sin perder por ello la autoridad militar sobre la fortaleza, cuyo control se reservó, en detrimento sin embargo de los impuestos directos destinados al erario público. Respecto a estas tasas, resulta curioso comprobar que el encargado de percibir en nombre del monarca el primer pago estipulado en la compraventa, Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr, fuera a su vez *recaudador de Baza y sus castillos*, según el acta de entrega de esa cantidad fechada el 9 de *ḡumādà I* de 803/26 de diciembre de 1400⁹⁸, dato que muestra a las claras el control fiscal de las fortalezas de esta línea defensiva por parte de la autoridad real nazarí.

Parece que el monarca vendió otros castillos en condiciones similares, según se desprende de una escritura de mandato fechada el 24 de *rabī' I* de 805/22 de octubre de 1402, en la que consta que su representante, *el jeque, alfaquí, alcaide, visir...Abū 'Abd Allāh Muḥammad, hijo del jeque y visir...difunto Abū Marwān 'Abd al-Mālik b. Šu'ba...otorga al jeque, alcaide...Abū Naṣr Fatūḥ b. Bašīr mandato general para que perciba en su nombre las cantidades que se han aplazado del importe de las propiedades vendidas en nombre de su Majestad, de los castillos de Galera (Galīra), Qasṭīliyya (¿Castilléjar?) y Cúllar, fuera de la ciudad de Baza –Dios la guarde- y librar la correspondiente carta de liberación de pago toda vez que se establezca el*

⁹⁶ Emilio Molina López, M^a Carmen Jiménez Mata, Clara Almagro Vidal, Fco. Javier Crespo Muñoz y Amalia Zomeño (ed. trad. y estudio), *Documentos árabes del Archivo Municipal de Baza*, doc. 1a (en prensa).

⁹⁷ *Ibidem*, doc. 2a.

⁹⁸ *Ibidem*, doc. 4c.

importe del precio convenido [...] ⁹⁹. De esta manera, la venta de castillos de esta zona predispone a pensar en una actitud deliberada por parte del monarca que necesitado de recursos económicos indispensables para mantener su actitud belicista, obtuvo, al menos seguro en el caso de Cúllar, cuantiosos estipendios a la vez que mantenía el control militar de estas localidades, aunque de ello se derivase una merma de los impuestos directos recibidos de las mismas.

Las noticias procedentes de las fuentes cristianas muestran el ánimo belicoso de Muḥammad VII y de los granadinos, al menos los adeptos a su causa, que sembraron la región fronteriza de temores a incursiones. Este es el caso del ataque perpetrado en el reino de Murcia en las inmediaciones de Cartagena en el 1401¹⁰⁰, o el realizado en la frontera de Alcalá la Real hacia el 1403 que obligó al rey nazarí a enviar *ciertos arraeces* a la frontera para las negociaciones sobre daños y prejuicios ocasionados en territorio castellano¹⁰¹. Pero el rey nazarí también organizó personalmente alguna incursión en esta época. El comendador de Calatrava informó al rey castellano de unas cartas de Mula y Lorca que indicaban cómo el alfaquí de Aragón, Pasqual del Poix, había estado en Vera el 24 de agosto de 1403 y había visto llegar a un arráz del rey nazarí con carta real, cuyo contenido fue anunciado en el pregón: todos los jinetes de Vera debían dirigirse a Baza, donde se reunirían con el rey nazarí para ir contra Mula y Caravaca. Al mismo tiempo Muḥammad VII había enviado tres *caudillos* para correr la frontera de Lorca y Caravaca. Finalmente los granadinos fueron derrotados cerca de Mula¹⁰².

Existe una nota anecdótica que ilumina con su personalidad la escasez de nombres propios en el campo granadino. Una lápida sepulcral informa de un abencerraje del que se conocen pocos datos, y aunque no hay constancia de participación alguna en una empresa militar granadina, cabe nombrarlo dada la trascendencia del linaje de los Banū l-Sarrāy en el s. XV. Este personaje fue el caíd Abū Ŷa‘far Aḥmad b. ‘Abd Allāh b. al-Sarrāy (m. 3 de *šawwāl* de 806 / 14 de abril de 1404) que murió al caer derribado del brioso corcel que montaba. El título de caíd y la forma de morir permiten pensar que pudo participar en alguna acción militar¹⁰³.

⁹⁹ *Ibidem*, doc. 3b y 6a.

¹⁰⁰ Gil González Dávila, *Historia de la vida y hechos del Rey don Henrique Tercero de Castilla, ínclito en religión y justicia*, Madrid, Francisco Martínez, 1638, 158-160.

¹⁰¹ F. Cascales, *Discursos históricos*, 222.

¹⁰² *Ibidem*, 222-223.

¹⁰³ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, Leyden-París, E. J. Brill-E. Larose, 1931, 168-169, n° 180.

A pesar del espíritu beligerante que parecía animar las relaciones entre el reino nazarí y otros reinos peninsulares, las transacciones comerciales a nivel local de la frontera y los acuerdos oficiales entre las casas reales seguían manteniéndose. Un buen ejemplo de intereses comerciales al más alto nivel lo muestra la carta que envió Martín I de Aragón al *princep Mahomet fille de Iuce Rey de Granada*, pidiendo permiso para que los telares del reino de Granada le fabricasen paños de seda y se los enviaran¹⁰⁴. Esto no quita que algunas aventuras arriesgadas en el territorio nazarí supusieran un desacierto en todos los sentidos. Es lo que ocurrió en mayo de 1397 cuando dos frailes franciscanos fueron a la ciudad de Granada a predicar. Tal acción fue reprendida rápidamente por Muḥammad VII que mató a los predicadores¹⁰⁵.

La actitud beligerante de Muḥammad VII encontró en el 1404 la decidida oposición del monarca castellano, que en los primeros años del siglo XV había intentado dar a su política internacional un marcado carácter antiislámico, al margen de las relaciones conflictivas de menor importancia con el Estado nazarí que quedó relegado a un segundo plano¹⁰⁶. En ese año, Enrique III tenía asegurada la paz con Portugal, mantenía las treguas con Inglaterra, había restablecido la concordia con el papa y disponía de suficientes fondos en el tesoro real. Todo parecía indicar que las circunstancias eran propicias para renovar la lucha en territorio granadino e incluso buscar la colaboración de los reinos de Aragón y Navarra¹⁰⁷. Pero el rey de Navarra advirtió a Muḥammad VII que el rey castellano quería entrevistarse con él y con el monarca aragonés con estas intenciones. Con esta información y con el consecuente acercamiento a Granada, Carlos III consiguió contrarrestar la agobiante superioridad de la dinastía Trastámara¹⁰⁸. Mientras tanto, la corona de Aragón ajustaba provisionalmente la paz en negociaciones mantenidas entre el representante de Muḥammad VII, el alcaide *Redoa* (Riḍwān), y el representante de Martín I, el baile del reino de Valencia, Nicolás Puyadas. Las conversaciones llevaron finalmente al monarca aragonés a dar un salvoconducto a los embajadores granadinos para que fuesen a concertar personalmente con él la paz, según carta del 30 de octubre de 1404¹⁰⁹.

¹⁰⁴ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 323.

¹⁰⁵ P. López de Ayala, *Crónica del rey Enrique III*, 246; Darío Cabanelas, “Dos mártires franciscanos en la Granada nazarí: Juan de Cetina y Pedro de Dueñas”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 159-175.

¹⁰⁶ E. Mitre Fernández, “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera...”, 98.

¹⁰⁷ R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, XIV, 373-374.

¹⁰⁸ E. Mitre Fernández, “Las relaciones castellano-granadinas...”, 318.

¹⁰⁹ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 323.

Muhammad VII no perdió el tiempo y a finales de 1404 concentró fuerzas militares en el reino nazarí¹¹⁰. El juego diplomático del monarca aragonés con el tratado de paz obtuvo respuesta por parte del rey de Castilla pasado un tiempo. Enrique III le rogó que no firmase ningún acuerdo con el rey nazarí, a lo que contestó Martín I manifestando su fe en la paz que quería Muhammad VII. En esta misiva fechada el 25 de mayo de 1405, el rey aragonés afirmaba que el rey de Granada ya le había enviado la tregua firmada y sellada, y que si no la había confirmado era porque había encontrado algunas cláusulas dudosas a las que pensaba responder con un embajador que le enviaría, siendo éste un aspecto de la negociación que ya había comunicado al monarca nazarí. Además, no dejó de aprovechar la ocasión para recriminar al rey castellano que, debido a la información dada por el Arzobispo de Sevilla, hubiese recibido con entusiasmo un empeoramiento de las relaciones con el rey nazarí en cualquiera de sus puntos¹¹¹. Enrique III no cejó en su empeño y envió una embajada a Martín I para discutir los términos de una alianza contra el reino nazarí, en particular las condiciones del ejército de tierra y del ataque naval aprovechando la frontera marítima aragonesa con el territorio granadino. El monarca castellano quiso centrar la iniciativa en una idea clara: [...] *porque assin fuessedes una cosa en persecucion de los infieles*¹¹².

Martín I de Aragón siguió adelante con su proyecto de paz con Muhammad VII y envió el 20 de julio de 1405 una carta al rey nazarí en la que daba credenciales al baile del reino de Valencia, Nicolás Puyadas, para firmar en Granada un tratado de paz. La razón de esta embajada se debió a que Muhammad VII había enviado a un embajador, *el alcaide de Almorafa Abulcasim fillo del alcaide de Malica*, para que concertara y firmara una tregua, pero, al no tener poderes suficientes que estuviesen a la altura de la negociación, el monarca aragonés se vio obligado a enviar al embajador Nicolás Puyadas¹¹³.

Se ha conservado el texto del tratado en árabe y en romance. El texto árabe está dado en primera persona por ‘Abd Allāh al-Musta‘īn bi-llāh Muhammad [VII], *amīr al-muslimīn*, quien concierta con el rey de Aragón Don Martín I y su hijo Don Martín de Sicilia, por medio de su embajador Nicolás Puyadas, y con todo tipo de parabienes, una paz completa (*ṣulḥ ṣaḥīḥ*) con él mismo (Muhammad VII), su gente (*nās*), sus servidores (*jidām*), su gente de la *riyāsa* (*ahl riyāsati-nā*) que en el texto romance

¹¹⁰ E. Mitre Fernández, “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera...”, 109.

¹¹¹ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 324.

¹¹² *Ibidem*, 324.

¹¹³ *Ibidem*, 325.

aparece como señorío, su país (*bilād*) que en romance son ciudades, sus costas (*sawāḥil*) y sus puertos (*marāsī*), por tierra y mar (*fī l-barr wa-l-baḥr*), por un período de cinco años que comienza en la fecha del acuerdo escrito en árabe, el 25 de *rabīʿ [I]* de 808 / 20 de septiembre de 1405¹¹⁴.

El texto romanceado difiere en algunos detalles que no tienen importancia, pero el contenido cabe reseñarlo someramente por el tratamiento que hace de algunas cuestiones. Martín I de Aragón se refiere a Muḥammad VII como *muyt alto princep Don Mafomat fillo del rey Abolageig fillo del rey Abiabdib Abolageig fillo del rey Abilhualit Abennatany rey de Granada [...]*, y debe tratar con el embajador granadino, *Abalcasim fillo del alcaide de Malica cavallero e consellero vuestro [de Muḥammad VII]*. Luego se dirige al monarca como *Rey don Mafomat*. Firma un tratado de paz por cinco años contados a partir de la rúbrica del rey Muḥammad VII, cuyas cláusulas son las siguientes: acuerdo de libre comercio por tierra y mar, por castillos (*ḥuṣūn*), ciudades villas (*bilād*), lugares (*mawāḍīʿ*) y señoríos (*riyāsa*) de Granada, Aragón y Sicilia; ayuda marítima a petición del rey nazarí contra sus enemigos, siempre que se encargue de pagar la soldada de las galeras aragonesas, y ayuda granadina de jinetes a petición hecha por Aragón y Sicilia, siempre que los ejetivos marítimos o humanos no fuesen necesitados por los propietarios por razón de guerra u otra necesidad; el rieno nazarí debe acoger las fustas aragonesas que llegen a las costas o a los puertos granadinos, con derecho a comprar agua y vituallas; derecho ser defendidas las naves aragonesas y las granadinas cuando se encuentren en puertos y costas del otro reino; devolución de bienes y personas de ambos reinos si son encontrados al conquistar algún lugar o fusta de una nación extranjera; liberación de cautivos bajo un precio por cada uno; obligación de los alcaides de Vera y Vélez la Mayor a prender, matar y devolver cautivos al gobernador de Orihuela a aquellos *almogaveres o collorados* de la señoría del reino de Granada que hubiesen sido capturados en la señoría de los reyes de Aragón y Sicilia, de la misma forma que serían restituidos los cautivos y vasallos a los alcaides de Vera y Vélez la Mayor. El texto está firmado en Barcelona el 4 de mayo de 1405. Al negociador aragonés se le dieron dos copias con diferentes plazos acordados para la paz, ya que fue una de las cláusulas más discutidas según consta en las instrucciones dadas¹¹⁵.

¹¹⁴ *Ibidem*, 325-329.

¹¹⁵ *Ibidem*, 330-333.

Enrique III de Castilla no podía quedar impasivo ante el tratado. Por mediación de Alfonso Ejea que se encontraba de viaje hacia Génova, consiguió del soberano aragonés en Barcelona una modificación de los tratados existentes entre las coronas de Aragón y Granada para tener libertad de acción en caso de que estallara la guerra entre Castilla y el reino nazarí¹¹⁶. No parece que tuviera tanto éxito con Carlos III de Navarra, quien envió un mensajero secreto a Muḥammad VII para avisarle de los preparativos de guerra emprendidos por el rey castellano y proponerle un tratado de ayuda mutua. Pero el emisario navarro fue capturado en el puerto de Alcalá la Real por el frontero de Córdoba¹¹⁷.

El rey Muḥamamd VII reunía en ese momento todos los requisitos para sentirse fuerte, ya que a la estabilización de las relaciones exteriores con los reinos peninsulares se unía el control de los territorios del reino granadino, según se desprende de la correspondencia diplomática mantenida durante este tiempo. Una misiva estaba dirigida *Al muy alto principe don Mahomat Rey de Granada de Malica de Guadeix de Ronda e de Gibraltar*, cuyo membrete indica que el monarca nazarí, al menos para la fecha del 30 de octubre de 1404, mantenía bajo su control la mayoría del territorio nazarí¹¹⁸. La autoridad sobre sus súbditos se puede personalizar aún más. El alcaide de Málaga era aliado y fiel servidor de Muḥammad VII, ya que su hijo, *el alcaide de Almorafa Abulcasim* (Abū l-Qāsim), fue el encargado de concertar el tratado de paz con el monarca aragonés¹¹⁹. En una carta fechada el 8 de julio de 1405, la ciudad de Lorca agradecía al Concejo de Murcia haberla defendido de las incursiones llevadas a cabo por el rey nazarí. La misiva indica que el monarca mandó a los jefes militares de Baza y Granada a reunirse en Vera y atacar desde allí la región de Murcia. Por noticia del comendador de Calatrava se sabía que el rey nazarí había dado cartas al *Alcayde de Guadix* para que saliera con su gente contra Caravaca¹²⁰. Además, en el distrito de Baza, más concretamente en Cúllar, Muḥamamd VII mandó realizar obras de reconstrucción en el castillo, según documento de entrega de cantidad estipulada como pago para estas obras, fechado el 30 de *dū l-qa'da* de 806/9 de junio de 1404, en el que se alude a la Orden Real dada por el monarca¹²¹.

¹¹⁶ R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, XIV, 374.

¹¹⁷ *Ibidem*, 374.

¹¹⁸ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 323.

¹¹⁹ *Ibidem*, 325.

¹²⁰ F. Cascales, *Discursos históricos*, 225.

¹²¹ E. Molina López *et alii*, *Documentos árabes del Archivo Municipal de Baza*, doc. 7a y ss.

A pesar de las actuaciones en la frontera oriental del reino en tiempo de treguas, las intervenciones en el flanco occidental fueron más exitosas: los granadinos se apropiaron de Ayamonte, fortaleza que pertenecía al señor de Olvera, Alvar Pérez de Guzmán¹²², y cuya pérdida fue interpretada en las Cortes de Guadalajara de 1408 como causa de toda la guerra que emprendería con posterioridad el infante don Fernando¹²³. Además, en la primavera de 1406 los granadinos se internaron en las comarcas de Medinasidonia, Vejer, Estepa, Bedmar y Benamejí¹²⁴.

Las relaciones castellanos-granadinas a lo largo del 1406 estuvieron al borde de la ruptura debido a los enfrentamientos continuos¹²⁵. Enrique III abordó la situación con actuaciones a nivel local y estatal. En el ámbito fronterizo se tiene constancia del nombramiento de un alcalde de frontera entre cristianos y musulmanes para Quesada, según carta dada en Madrid el 10 de diciembre de 1405, si bien a los pocos días el Concejo de Quesada se quejaba de las represalias tomadas por los granadinos contra su región en respuesta a las incursiones de otros cristianos en territorio musulmán¹²⁶. A nivel estatal, envió a Granada a un escribano real para protestar por las repetidas incursiones y destrozos en territorio castellano. Muḥammad VII confió las negociaciones a ‘Alī al-Amīn, diplomático que ya tenía experiencia en misiones de política exterior, pero las conversaciones no dieron los frutos esperados. La confianza que depositó el monarca nazarí en este miembro de los Banū l-Amīn se repitió con otros dos hermanos en fechas cercanas: Sa‘d al-Amīn fue enviado a firmar una nueva tregua con el maestre de Santiago concentrado en Ocaña, que respondió el 6 de mayo de 1406 con un listado de condiciones previas; ‘Abd Allāh al-Amīn se entrevistó con el maestre en Guadalcanal el 24 de mayo. Incluso los hermanos Sa‘d y ‘Abd Allāh al-Amīn llegaron a mantener a la vez conversaciones con Enrique III para conseguir una tregua. Finalmente el monarca castellano llegó a un acuerdo por medio de su representante con el delegado nazarí, de nuevo ‘Abd Allāh al-Amīn. Se concertó un tratado de paz por dos años, con las acostumbradas cláusulas referentes al comercio, al tratamiento de las plazas fuertes rebeldes y a los jueces mixtos, suscrito el 6 de octubre de 1406¹²⁷.

¹²² Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. y estudio J. de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas Españolas*, vol. IX, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, cap. II, 11.

¹²³ P. López de Ayala, *Crónica del rey Juan II*, 304.

¹²⁴ R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, XIV, 374.

¹²⁵ E. Mitre Fernández, “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera...”, 111-121.

¹²⁶ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 47-52.

¹²⁷ R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, XIV, 374-375; E. Mitre Fernández, “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera...”, 117-120.

La firma de este tratado no era más que una maniobra bien orquestada por Muḥammad VII para preparar una nueva ofensiva. A comienzos de octubre de 1406, los granadinos rompieron las treguas y atacaron Quesada y Baeza, plazas que estaban defendidas por fronteros puestos en esta ocasión por el monarca castellano con el objetivo de infundir temor al rey nazarí. Estas plazas fuertes resistieron el embite de los contingentes granadinos que arrasaron campos y arrabales, gracias en parte a la defensa que realizó Pero Manrique, adelantado en la frontera de Jaén. Aún así, en la batalla de Collejares la elite de la nobleza castellana sufrió importantes pérdidas que no fueron menores en el bando musulmán¹²⁸. Enrique III respondió decididamente a las violaciones de las treguas pactadas con el monarca nazarí y a las incursiones granadinas con la convocatoria de Cortes, según consta en carta enviada al concejo de Murcia el 10 de noviembre de 1406¹²⁹.

Muḥammad VII se enteró de la guerra que preparaba el monarca castellano y mandó gente a la frontera, pero parece que un desastre natural favoreció la llegada de importantes contingentes a la frontera murciana. Vera sufrió un terremoto que ocasionó la destrucción de parte de la fortaleza, la mitad de la mezquita y una gran extensión del lienzo de la muralla de la ciudad, ocasionando la muerte a setenta y dos habitantes. La importancia estratégica de la plaza fortificada impulsó al monarca nazarí a enviar a *Reduan, Alguacil mayor del Rey de Granada*, al mando de un gran destacamento de jinetes y peones, con el cometido añadido de correr la tierra murciana. A esta incursión debía unirse otro *caudillo de moros* desde Orza, lugar descrito como encinar de los Vélez. Los habitantes de Lorca conocieron estos movimientos de efectivos granadinos por un espía y prepararon la defensa de la ciudad para el 4 de diciembre de 1406¹³⁰.

Al tiempo que se reunían estos contingentes militares, las Cortes convocadas en noviembre se reunieron en Toledo en diciembre de 1406 con un objetivo prioritario: reunir los fondos necesarios para una guerra contra el reino nazarí de Granada. Pero a las sesiones no asistió el rey debido a una grave enfermedad que arrastraba hacía tiempo. Su hermano el infante don Fernando se encargó de negociar con los procuradores los subsidios necesarios para preparar la guerra¹³¹. Finalmente, Enrique III murió el 25 de diciembre de 1406, dejando un hijo de corta edad como heredero al trono

¹²⁸ Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, 11-12.

¹²⁹ F. Cascales, *Discursos históricos*, 227.

¹³⁰ *Ibidem*, 227-228.

¹³¹ R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, XIV, 375; R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 125.

castellano, Juan II, cuya tutela fue encargada a su tío el infante don Fernando y a su madre la reina Catalina de Lancaster¹³².

Los acontecimientos se precipitaron en la frontera oriental del reino nazarí en los primeros meses de tutelaje de Juan II. Para hacer frente al agrupamiento granadino de Vera, salió de Lorca el 9 febrero 1407 un destacamento dirigido por el frontero y mariscal de Castilla, Fernán García de Herrera. Los granadinos reaccionaron encastillándose en la ciudad. Ante la actitud defensiva del contingente nazarí y de los habitantes, los castellanos plantaron el real murciano y se dedicaron a saquear, talar huertas y viñas, destruir molinos y quemar casas. El gran daño que produjeron motivó la llegada de refuerzos granadinos procedentes de Baza y dirigidos por ‘Alī ibn Musà, *cabecera de Baza*. Se entabló una lucha en Zurgena y la ciudad cayó en poder castellano, pero tras el saqueo decidieron abandonarla y dejarla en poder granadino. En esta batalla murió el *valiente Moro llamado Ali Aben Muza, caudillo de Baza*¹³³.

Los hechos ocurridos en la frontera oriental muestran que Muḥammad VII estaba especialmente interesado en mantener bajo control nazarí estas plazas. Este interés le empujó a enviar a la zona al visir Riḍwān, que ya había participado en misiones diplomáticas, y a conseguir la ayuda del jefe militar de la importante ciudad de Baza, ‘Alī ibn Mūsà, que ejerció el mando con el título de *ra’īs (cabecera)*. En este distrito contó también con el apoyo de una rama familiar de los Banū ‘Āṣim, algunos de cuyos miembros estuvieron relacionados con la compra, la gestión de pagos y la reconstrucción de las murallas del castillo de Cúllar, según novedosos datos surgidos de documentación procedente de la región¹³⁴. En este sentido, hay que mencionar a Abū Bakr Muḥammad b. ‘Āṣim, destacado miembro de la rama más conocida de esta familia, que en la época tratada, al menos en el 811/1408-1409, tenía el cargo de jefe de la Secretaría General (*ra’īs al-kuttāb*) al servicio de la administración granadina¹³⁵. El apoyo de los poderes locales y de sus más leales servidores ayudó al soberano a mantener la tónica beligerante, con continuas expediciones militares que mandó y organizó contra el territorio castellano según se desprende de las crónicas y de la documentación.

¹³² P. López de Ayala, *Crónica del rey Enrique III*, caps. XIV-XVI, 262-263.

¹³³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. V, 279-280; F. Cascales, *Discursos históricos*, 228-229; Juan Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)”, *MEAH*, XIV-XV (1965-1966), 148-157.

¹³⁴ E. Molina López *et alii*, *Documentos árabes del Archivo Municipal de Baza*, especialmente docs. 7 y 8.

¹³⁵ M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 180-181; Ibn Furkūn, *Mazhar al-nūr*, 71.

1.4. DEBILITAMIENTO DEL PODER MILITAR DE LA CORONA: EL SURGIMIENTO DE LOS PODERES LOCALES (1407-1408).

Muhammad VII encontró en el infante don Fernando un ánimo belicoso que con renovadas fuerzas entusiasmó el campo castellano. El tutor de Juan II propuso en las Cortes de Segovia del 24 de febrero de 1407 recaudar fondos para emprender la guerra contra Granada, propuesta y acuerdos que tuvieron el apoyo de la reina Catalina¹³⁶. A partir de este momento el monarca nazarí no pudo hacer frente con recursos militares propios de la corona a todos los flancos abiertos en el territorio nazarí durante la campaña castellana del 1407, que se centraron en las dos fronteras oriental y occidental. La ofensiva castellana hizo posible que los poderes locales adquirieran un gran protagonismo debido a la necesidad de tener que hacer frente a las contiendas con sus propios recursos, supliendo de esta manera la deficiencia institucional del Estado nazarí. Este fenómeno provocó con el tiempo el socavamiento del poder militar y de la autoridad central de Granada, que debió centrar sus esfuerzos en las fronteras oriental y occidental alternativamente con el consiguiente desgaste para el Estado.

1) EN LA FRONTERA ORIENTAL.

En la frontera oriental los castellanos tomaron Huércal, cerca de Lorca, en abril de 1407. La importancia que tenía esta región para las autoridades castellanas se demostró con la llegada del mariscal de Castilla a la fortaleza para defender la nueva posesión de un ataque granadino. Muhammad VII no quedó impasible y consiguió que *el Alcaide de Mofarres é otros cabdillos Moros* lanzaran un ataque para intentar recuperar la plaza para la corona nazarí. Los contingentes granadinos consiguieron entrar en la fortaleza al excavar un lienzo de muralla que al desplomarse posibilitó a los efectivos apropiarse de la mayor parte del lugar. El caíd Mufariyê trató personalmente la cuestión de la rendición de los castellanos que se refugiaron en una torre. En las negociaciones conservadas queda al descubierto un dato importante de esta empresa militar: el caíd no tenía confianza en poder salvaguardar sus vidas por la diversidad de huestes que tenía bajo su mando. El caíd Mufariyê rindió finalmente la fortaleza y llevó

¹³⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. VI-VII, 280-281.

a Muḥammad VII gran cantidad de prisioneros, muchos de ellos caballeros cristianos importantes¹³⁷.

Esta exitosa acción militar muestra varios aspectos de la autoridad y del poder militar del monarca nazarí. La defensa de la frontera oriental resultó prioritaria para la corona, que contaba con el decisivo apoyo de los Banū Mufarriy, bajo la autoridad de los cuales se conseguía vertebrar una acción militar con huestes de diferente mando. El caíd de esta familia que estuvo al frente de la iniciativa militar nazarí demostró llevando los cautivos al monarca no sólo el poder de la corona sobre los mismos, sino también el acatamiento a la autoridad nazarí de un servidor que en esta ocasión logró los objetivos perseguidos por la iniciativa real nazarí: conseguir un mando unificado para una empresa militar determinada, recupar una plaza importante e, indirectamente, conseguir una buena cantidad de cautivos.

II) EN LA FRONTERA OCCIDENTAL.

En el flanco occidental las acciones granadinas no tuvieron tanto éxito. En la primavera de 1407, unas huestes granadinas intentaron tomar Priego por medio de un asedio que duró cinco días, pero al final desistieron. En el bando contrario, los castellanos venidos de Carmona, Marchena y Olvera realizaron incursiones en las comarcas y fortalezas granadinas de Torre Alháquime, Ayamonte y Montecorto. Cerca de Grazalema encontraron el rechazo de los contingentes procedentes de Ronda y Setenil, que debieron huir a refugiarse a Torre Alháquime. En la lucha entablada murió *el Alguacil de Ronda*, y un hermano del *Cabecera de Ronda*, entre otros caballeros de Ronda y Setenil, mientras que los castellanos tomaron presos granadinos¹³⁸. Aunque en un principio las fuentes no aludan a indefensión de estas plazas o a falta de autoridad real, tampoco hay indicio alguno que en la iniciativa ofensiva emprendida por los poderes locales, pero de marcado carácter defensivo de las comarcas circundantes, participara en esta ocasión el trono nazarí.

Dados los antecedentes en la región, Muḥammad VII debió de preveer nuevos ataques. En efecto, con la ayuda de un habitante de Pruna recién convertido al cristianismo, el comendador mayor de Alcántara, que se encontraba en ese momento en la plaza fuerte de Morón, pudo conocer aspectos relevantes de la fortaleza que le

¹³⁷ *Ibidem*, cap. XXII, 286-287; J. Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera...”, 157-164.

¹³⁸ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XX, 286, XXIII, 287; J. Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera...”, 164-166.

ayudaron a tomarla el 4 junio 1407. Esta victoria castellana fue bien recibida por el infante don Fernando, ya que la posición estratégica de Pruna ayudaba a los almogávares granadino a lanzar correrías por la región causando gran daño. La importancia de la plaza hizo que el propio monarca castellano pusiera en alerta a las ciudades de Córdoba y de Sevilla ante una posible tentativa del rey nazarí de recuperar Pruna¹³⁹. Con todo, la caída de esta localidad supuso un buen inicio de la campaña castellana del 1407 y el augurio de más éxitos militares.

Muhammad VII reaccionó algo tarde a las ofensivas castellanas en la frontera occidental. En junio de 1407 mandó un importante destacamento granadino a marchar sobre Lucena. Pero un musulmán natural de Carrión de los Condes, Hamete (Aḥmad), que había vivido ocho años en Granada, avisó a los habitantes de las intenciones del monarca y de los preparativos para el ataque. Cuando el contingente granadino llegó y comprobó que la ciudad estaba avisada y preparada para la contienda, se volvió a Granada. La crónica castellana deja entrever así que la acción militar de la corona nazarí fracasó esta vez por la traición de un individuo musulmán no granadino¹⁴⁰.

Los fronteros castellanos no dejaron de actuar en el verano de 1407 por iniciativa propia o real. En Teba se reunieron jinetes y peones de Carmona, Écija y Osuna dirigidos por Garci Méndez, señor del Carpio, con el objetivo de lanzar algaras por la comarca. Consiguieron saquear las tierras del puerto de Casarabonela y robar los ganados que había cerca de la ciudad. Los musulmanes de la región no quedaron impasibles e hicieron frente a esta acción tan arriesgada. Se reunió una hueste proveniente de Málaga, Cártama y Ronda bajo la dirección de dos pendones blancos y uno encarnado. La pelea que se entabló en Teba con el destacamento del señor del Carpio se resolvió a favor de los castellanos. Los efectivos apostados en Teba debieron ser numerosos, ya que los saqueos y los robos realizados antes del enfrentamiento y las provisiones que trajo el comendador mayor de Santiago no bastaron para alimentar a las milicias. Así, por iniciativa conjunta del comendador y del señor del Carpio se saqueó la Vega de Antequera el 30 de julio¹⁴¹. A tenor de lo narrado, parece que la región malagueña de la Axarquía no contaba con suficientes efectivos militares para hacer

¹³⁹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXIV, 287-288; J. Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera...”, 166-167.

¹⁴⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXVI, 288; J. Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416) (conclusión)”, *MEAH*, XVI-XVII (1967-1968), 89-90.

¹⁴¹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. XXX-XXXI, 289-290; J. Torres Fontes, “La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)”, 90-91.

frente a las acciones castellanas. Con todo, aparecen unas huestes bajo tres mandos, uno de ellos con insignia bermeja, lo que es indicativo de un contingente militar nazarí apostado, seguramente, en la ciudad de Málaga.

La guerra tuvo también en el ámbito marítimo un marco de enfrentamiento entre cristianos y musulmanes. El infante don Fernando había dispuesto organizar una flota que intentara cortar las comunicaciones entre las dos orillas del Estrecho e impedir así cualquier ayuda del Estado meriní al monarca nazarí. Cuando la flota estuvo preparada se supo que naves musulmanas estaban apostadas en Gibraltar haciendo preparativos para una acción militar naval. Pero la crónica castellana no alude a una ofensiva orquestada por la corona nazarí, tan sólo que había veintitrés galeras de los reyes de Túnez y Tremecén. A pesar del menor número de las naos castellanas, la experiencia y la táctica de las trece naves de la escuadra castellana dirigida por el almirante Alonso Enríquez consiguió derrotar a los efectivos magrebíes y capturar ocho galeras¹⁴². Existe una alusión posterior, del año 1419 y recogida por la misma fuente castellana, que hace decir al obispo Sancho de Rojas que había participado en una batalla marítima contra 23 galeras del sultanato meriní, de Túnez y del reino nazarí¹⁴³. A falta de otras pruebas, y tal como se desarrollaron los acontecimientos en la región, cabe pensar que la presencia en Gibraltar de estas galeras magrebíes se debiera más a una acción coordinada del elemento meriní con los poderes locales de la comarca, cuyos habitantes eran súbditos del trono de Granada desde el punto de vista castellano, que a una maniobra orquestada por la diplomacia real nazarí, dato que se une a otros indicios sobre la práctica ausencia de la corona nazarí en el sector occidental del reino nazarí, al menos en el caso de las plazas más alejadas del campo de Gibraltar.

III) EN LA FRONTERA ORIENTAL.

Muḥamamd VII volvió a centrar su atención en las posiciones castellanas fronterizas del flanco oriental del reino nazarí como medida para contrarrestar la ofensiva efectuada en el territorio occidental granadino. El infante don Fernando recibió noticias de que el rey nazarí se dirigía a Jaén al frente de un importante contingente con la pretensión de cercar la ciudad. En efecto, a principios de *rabī' I* de 810/principios de agosto de 1407, Muḥammad VII puso cerco a Jaén, dato del que no se dispone más

¹⁴² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXVIII, 288-289; J. Torres Fontes, "La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)", 91-94.

¹⁴³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. I, 377.

información, y lanzó una algará contra Baeza¹⁴⁴. El 17 agosto se sobresaltó el campo castellano con la noticia de que el rey nazarí había combatido en Baeza y había quemado el arrabal. El suceso llevó al infante don Fernando a enviar al condestable, al adelantado de Castilla y a otros señores a descercar Baeza. Ante la movilización tan importante de fuerzas militares, el belicoso Muḥammad VII decidió retirarse de Baeza después de tres días de asedio y dirigirse a la estratégica fortaleza de Bédmar. Consiguió conquistar la plaza, donde murió el comendador de la Orden de Santiago, y tomó prisioneros, entre los que se encontraban las hijas del comendador. Pero curiosamente no permaneció en una plaza de aparente alto valor estratégico, sino que la quemó y arrasó el lugar. De forma inexplicable abandonó el lugar sin dejar guarnición alguna y se volvió a Granada¹⁴⁵.

No se comprende que el monarca nazarí dejara sin efectivos la plaza de Bédmar dada su importante posición estratégica y el éxito militar obtenido contra el poder castellano. Al margen de una posible represalia castellana a gran escala, la única razón que se puede exponer es la escasez de personal militar granadino para defender la fortaleza, ya fuese por una cuestión de cantidad de soldados o por efectivos afines al monarca. Con todo, un rumor que se extendió por la región castellana fronteriza pudo ser la causa de la carencia de efectivos para dejar en Bédmar: el ejército granadino se había dirigido al reino de Murcia y permanecía en estas comarcas. Pero como ya se ha indicado, las noticias sobre esta presencia militar nazarí fueron infundadas¹⁴⁶.

IV) EN LA FRONTERA OCCIDENTAL.

El éxito de la campaña real nazarí en Baeza y Bédmar se vio empañado por la ofensiva castellana dirigida por el infante don Fernando contra la región rondeña en septiembre de 1407¹⁴⁷. La posición elegida para iniciar la campaña fue la fortaleza adelantada de Zahara, donde se realizaron grandes preparativos para asentar el real castellano. La ciudad fue atacada con lombardas durante una semana. Al final los habitantes capitularon y el 2 de octubre evacuaron la ciudad los 453 hombres y mujeres con permiso para poder llevarse lo que pudieran trasportar por sí mismos. El infante mandó entregarles quince asnos para cargar sus pertenencias y encargó al comendador

¹⁴⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXXII, 290; F. Vidal Castro, "Historia política", 143.

¹⁴⁵ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXXII, 290; J. Torres Fontes, "La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)", 94-96.

¹⁴⁶ J. Torres Fontes, "La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)", 96-99.

¹⁴⁷ *Ibidem*, 101-115.

mayor de Castilla que los custodiara en su marcha, hasta dejarlos a media lengua de Ronda. El infante don Fernando confirmó la posesión de la plaza con su entrada en Zahara el 3 de octubre y, reunido en concejo y tras varias deliberaciones, decidió ir a Setenil para asegurar la empresa y no a Ronda porque estaba bien defendida¹⁴⁸. Como puede observarse, los habitantes no recibieron ayuda alguna exterior y, después de la capitulación, los refugiados se dirigieron a Ronda, ciudad cercana y bien defendida. La alusión a Granada y a la corona brilla por su ausencia. Zahara permaneció en poder castellano hasta que en el 1481 fue recuperada por el poder granadino para permanecer dos años bajo la autoridad nazarí¹⁴⁹.

A partir de este momento se inició una serie de incursiones castellanas en la región de la Serranía de Ronda que puso de evidencia la carencia de defensas materiales y efectivos humanos de las fortalezas granadinas, cuyos moradores apenas pudieron acogerse a la fuerza militar y a la protección amurallada de los centros estratégicos de Ronda y de Setenil. El primer objetivo fue el castillo de Audita que fue tomado por el señor de Alcaudete, quien llevó a los prisioneros ante el infante don Fernando. Mientras tanto, el infante organizaba las operaciones desde el real plantado en Montecorto. Los castellanos tomaron Grazalema el 3 de octubre. A día siguiente pelearon con los efectivos de Ronda a las afueras de la ciudad, pero debieron retirarse ya que la ciudad estaba bien fortificada y con numerosa guarnición. El 5 de octubre el infante plantó el real en Setenil, donde le informaron de que los musulmanes de Torre Alháquime habían abandonado la plaza ante los avances del Infante y habían decidido huir a Ronda. Los castellanos aprovecharon entonces la ocasión y ocuparon la torre. El infante no perdió el tiempo e inició el ataque a la fortaleza de Setenil con lombardas¹⁵⁰. Sorprende que una situación tan desesperada no obligara a intervenir al trono nazarí. Es posible que la población no fuera afín a la corona, sino a la autoridad local de Ronda, la cual debió hacer frente hasta el momento al envite castellano.

La situación fue agravándose por momentos ante la falta de reacción de las autoridades locales y estatales. Mientras se desarrollaba el ataque artillero a Setenil, el infante don Fernando mandó a Pedro de Estúñiga, frontero de Olvera, a marchar sobre Ayamonte para ver si podía ser tomada, pero la fortaleza estaba bien defendida. En

¹⁴⁸ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. XXXIV-XXXVII, 290-293.

¹⁴⁹ Salvador Rodríguez Becerra, "La toma de Zahara: antropología histórica de una comunidad fronteriza en la baja Edad Media", en José Antonio González Alcantud y Manuel Barrios Aguilera (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000, 137-157.

¹⁵⁰ *Ibidem*, caps. XL-XLI, 294.

contra de lo esperado, los habitantes entregaron la plaza el 5 de octubre tras comprobar por ellos mismos que Zahara y Torre Alháquime habían caído en poder castellano¹⁵¹. Esta decisión tomada por la guarnición, por los habitantes o por ambas partes, indica la cohesión social y económica de una comarca que estaba resquebrajándose ante la falta de una autoridad de carácter supra-local que impusiera un orden a la fragmentación territorial ocasionada por el avance castellano.

Las fortalezas tomadas por débil resistencia o por abandono se fueron sucediendo. Los castellanos encontraron la localidad de Priego despoblada el 6 de octubre y siguieron hacia Cañete que conquistaron sin mucho esfuerzo. Los habitantes de Cuevas del Becerro ofrecieron resistencia en un primer momento, pero cuando regresaron los castellanos para emprender de nuevo la lucha encontraron la fortaleza desalojada, pues los moradores habían huído a refugiarse a Ronda¹⁵². Al narrar la caída de estas plazas en poder castellano, las crónicas permiten observar que los alrededores de Ronda y Setenil estaban poco guarnecidos de material defensivo y de efectivos militares. Si bien la orografía de la zona y la bien fortificada Ronda podían servir de defensas contra los ocupantes castellanos, la realidad debía de haber empujado a Muḥammad VII a emprender una labor constructora en la región. De hecho, si se llevó a cabo alguna empresa edilicia importante, sólo parece quedar constancia de la misma en la capital con la Torre de las Infantas del complejo alhambrense¹⁵³. A nivel local, la iniciativa real para reparar las deficiencias existentes en el cinturón defensivo no se muestra por ningún sector del flanco occidental.

V) EN LA FRONTERA ORIENTAL.

Al tiempo que transcurrían las conquistas de plazas rondeñas y el asedio de Setenil, vinieron noticias del adelantamiento de Jaén: el infante den Fernando fue informado de que Muḥammad VII había llegado a Jaén el 10 octubre para cercar la ciudad con un gran destacamento. Esta inusitada iniciativa real nazarí provocó la rápida reacción del infante. Enseguida mandó a los señores fronterizos de la zona a reunirse con el objetivo de romper el cerco de Jaén. El monarca nazarí mantuvo el cerco de la ciudad durante tres días, al cabo de los cuales debió huir, no sin antes quemar arrabales, huertas y viñas. En el campaña le acompañó el *Alcayde Redoan, que era el mayor*

¹⁵¹ *Ibidem*, cap. XLII, 295.

¹⁵² *Ibidem*, caps. XLIV-XLV, 295-296.

¹⁵³ L. Seco de Lucena Paredes, "La Torre de las Infantas en la Alhambra. Sobre sus inscripciones y la fecha de su construcción", *MEAH*, VII (1958), 145-148.

caballero que él consigo traia, quien ya había participado en otras misiones al servicio de Muḥammad VII¹⁵⁴. El caíd Riḍwān murió en la gesta jiennense de forma que se convirtió en el protagonista de un romance castellano¹⁵⁵.

Aunque es aventurado proponer la pertenencia de este personaje a alguna de las principales familias del reino nazarí, cabe considerar por los servicios militares prestados al monarca nazarí y por su lealtad a la corona su pertenencia a los Banū Mufarriy, dado que un miembro de esta familia, el caíd Mufarriy, ya se había distinguido por estos motivos. Pero el romance antes aludido ofrece en su segunda parte, que es posterior en cuanto a la narración, un dato que debe ser tenido en cuenta: el texto hace hablar a la reina, madre del rey Chico, despidiendo con deseos de paz a su hijo y al tío del mismo, que es el señor de Guadix y Baza¹⁵⁶. De esta manera, el fragmento sitúa al hijo de Muḥammad VII en la batalla. Además, convierte al hermano del rey o de la reina en señor de Guadix y Baza, lo que relacionaría, de creer en los datos ofrecidos por el romance, el poder local de estas dos ciudades con la corona nazarí. Cabe señalar otra posibilidad: que el señor de Guadix y Baza sea el propio Riḍwān, protagonista de la gesta épica, aunque esta hipótesis es algo aventurada.

VI) EN LA FRONTERA OCCIDENTAL.

Las incursiones castellananas en la Hoya de Málaga se sucedieron a partir del 12 de octubre con la capitulación de los habitantes de Ortegícar ante la concentración de fuerzas dirigidas por el maestre de Santiago. Una vez más, los vecinos del lugar se marcharon a un lugar no indicado por las fuentes. Tras ocupar la fortaleza, el destacamento del maestre se dirigió a Casarabonela y a Cártama. Los castellanos ocasionaron los siguientes destrozos: entraron en el valle de Cártama y quemaron la aldea de Cotillas, a legua y media de Málaga; quemaron las aldeas de Santillán y Lújar, el arrabal de Cártama, Palmete y Zamarchente que era aldea de Coín; lanzaron correrías por Coín y por Veneblasque y quemaron el arrabal de Álora. A lo largo de este itinerario consiguieron gran cantidad de ganado mayor y menor, causaron numerosas bajas entre la población y tomaron cautivos. Al día siguiente de estos saqueos en la algarbía malagueña, un contingente se dirigió a Ronda, taló viñas y huertas de los

¹⁵⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XLV, 296.

¹⁵⁵ Ramón Menéndez Pidal, *Flor nueva de romances viejos*, Madrid, Espasa Calpe, 1991, 217-218.

¹⁵⁶ *Idem*.

alrededores y quemó varias alquerías¹⁵⁷. En tan minuciosa enumeración de talas, saqueos, quemas y robos efectuados durante la cabalgada no se menciona en ningún momento cualquier tipo de refuerzo exterior. Tan sólo que el 17 de octubre salió de Setenil un destacamento que ocasionó algunos daños a los pertrechos militares de los castellanos, además de otra pequeña ofensiva surgida de la misma plaza. Finalmente, ante el infructuoso desarrollo del cerco a la fortificada Setenil, las deserciones en las filas castellanas y la incompetencia de varios nobles a quienes incumbía la dirección de las operaciones, el infante don Fernando decidió levantar el campo el 25 de octubre y llevar los pertrechos a Zahara, para luego dirigirse a Sevilla¹⁵⁸.

Se puede observar que la defensa de la región rondeña y de la algarbía recayó en los lugareños con la ayuda de las defensas naturales y militares de las pequeñas fortalezas y torres de esta región de la frontera occidental nazarí, a pesar de lo cual muchas cayeron en poder castellano. Parece que Muḥammad VII no pudo defender esta región porque la frontera oriental acaparó toda su atención en este mes de octubre. La documentación murciana de la época muestra incursiones castellanas en Vera y en los Vélez ante el rumor de que las principales fuerzas de esta comarca habían sido llamadas a Granada por el monarca nazarí. De esta manera la expedición consiguió causar daños en el territorio granadino y obligar a Muḥammad VII a enviar efectivos a esta zona en detrimento de la castigada frontera occidental¹⁵⁹. Pero el monarca podía haber revitalizado la ciudad de Málaga como enclave militar de la región si se hubiese interesado en defender las comarcas rondeñas y la algarbía malagueña, siempre que hubiese podido contar con la fidelidad de los efectivos de la ciudad. Al margen de esta hipótesis, el resultado de la campaña fernandina a favor del bando castellano es evidente: la toma de Zahara, Torre Alháquime, Ayamonte, Priego, Cañete, Cuevas del Becerro, Ortega y la destrucción de las fortalezas de Audita y de Grazalema, que, junto a la anterior conquista de la ciudad de Pruna, suponía la pérdida de un importante sector de la frontera occidental del territorio nazarí.

VII) EN LA FRONTERA ORIENTAL.

La contraofensiva granadina no se hizo esperar precisamente en la frontera oriental en la que Muḥammad VII había empeñado más efectivos militares. A lo largo

¹⁵⁷ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. XLV-XLVI, 296-297.

¹⁵⁸ *Ibidem*, caps. XLVII-LI, 297-299.

¹⁵⁹ J. Torres Fontes, "La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)", 116-118.

de los meses de diciembre de 1407 y enero de 1408 se sucedieron una serie de incursiones granadinas en el reino de Murcia que provocaron numerosos daños en los campos de la región de Aledo, Alhama y Lorca. Estas fuerzas provenían de un importante contingente granadino concentrado en Vera y en los Vélez, con un número de efectivos superior a las guarniciones acostumbradas. Las noticias alarmantes corrieron durante este tiempo por el campo murciano. Los documentos recogen los nombres de dos caudillos especialmente beligerantes: Muḥammad b. Naṣr y Yūsuf Raḥḥū. En el mes de enero se supo por un elche musulmán que el rey nazarí pretendía llegar a la ciudad de Murcia y apoderarse del arrabal. Pero resultó ser una más de las noticias alarmantes que se repitieron sin valor alguno¹⁶⁰. Estas acciones en el reino de Murcia implicaron la concentración de efectivos militares afines a la corona, lo que debió suponer un esfuerzo extraordinario para el belicoso Muḥammad VII que llevaba tiempo sin obtener una sonada victoria para el reino.

El monarca nazarí emprendió su última campaña militar cuando se celebraban Cortes en Guadalajara, lo que puede entenderse como una estrategia por su parte. La reina Catalina y el infante don Fernando fueron informados de los movimientos de Muḥammad VII hacia *Alcabdete, villa de Martín Alonso de Montemayor*, a donde llegó el 18 febrero 1408. El monarca nazarí asentó el real con gran aparato militar de lombardas, escalas, mantas y otros pertrechos, y un importante contingente de jinetes y de peones. El asalto se alargó varios días, según la crónica castellana que describe los hechos con sumo detalle. En el enfrentamiento murieron *muchos de los principales que venían con el Rey de Granada*. Este dato evidencia la importancia de esta iniciativa real nazarí. Las huestes granadinas se dedicaron a talar viñas, huertas y olivares. Ante la duración del asedio de Alcaudete, Muḥammad VII mandó traer provisiones de pan a un destacamento con acémilas dirigido por el capitán *Alcayde de Galid, que era su Guarda mayor, con un pendon bermejo del Rey, el qual fue con toda su gente á la villa de Alvendin por traer ende pan*. Aquí aparece la guardia personal del monarca, al frente de la cual se encuentra el caíd con el pendon bermejo símbolo de la dinastía nazarí.

Un contingente castellano procedente de Baena atacó las acémilas cuando eran cargadas en Alhendín. Los granadinos que pudieron salvarse huyeron al real de Alcaudete. La falta de provisiones obligó a las huestes a buscar vituallas en Figuera de Martos, pero de nuevo un pequeño destacamento castellano los atacó. Otros fueron a

¹⁶⁰ *Ibidem*, 118-122.

buscar provisiones a una torre denominada Alarabes, pero también fueron derrotados. La carestía de alimentos obligó al monarca nazarí a levantar el campamento ante los ataques repetidos a sus huestes. Pasando cerca de Alcalá la Real en su retirada hacia Granada, la retaguardia fue atacada por escaramuzas castellanas, precisamente en el flanco donde el monarca estaba situado. Este hecho debió de impactar entre los efectivos militares y ser muy valorado en relación a la belicosidad del soberano. Muḥammad VII regresó a la capital de Granada con importantes pérdidas en vidas humanas y con la moral de la soldadesca baja¹⁶¹.

Los hechos narrados muestran que el desastre de Alcaudete no se debió a la falta de apoyo militar del soberano. En este caso la carestía de provisiones y un posible fallo en la estrategia militar ser rebelan como causas probables del fracaso de esta empresa real. Una cuestión más difícil de valorar es el descrédito que pudo suponer para los súbditos civiles y militares la derrota de un monarca que precisamente se había caracterizado por su acción beligerante y sus éxitos militares en la frontera oriental del reino. Pero sea como fuere, el intento de tomar la plaza de Alcaudete resultó ser una empresa arriesgada que Muḥammad VII debió iniciar con algún tipo de ayuda exterior o teniendo información privilegiada de la zona.

VIII) EN LA FRONTERA OCCIDENTAL.

El hecho de armas de Alcaudete provocó disenciones en el entorno real castellano. El infante don Fernando quiso reemprender en abril la guerra contra Granada con la ayuda de la nobleza andaluza, los castellanos y los frontereros. Pero la falta de recursos financieros le obligó a retrasar un año esta iniciativa y ceñirse a nombrar frontereros¹⁶². El rey Juan II actuó por su cuenta y concedió poderes al frontero de Jerez, Garcí Fernández Manrique, para realizar incursiones en la región occidental de la frontera granadina. El frontero de Jerez entró el 25 de febrero de 1408 por Estepona la Vieja, Estepona la Nueva, Gibraltar, Casares y Marbella. En la correría consiguió como botín ganado, cautivos y una preciada información que, en la actualidad, es difícil de contrastar: el rey nazarí pretendía ir a Gibraltar para verse con el *Rey de Belamarin* y a *se concertar con él*¹⁶³.

¹⁶¹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. IV, 305-306.

¹⁶² *Ibidem*, caps. V-VI, 306-307.

¹⁶³ *Ibidem*, cap. VII, 307.

Los poderes locales de la región tuvieron que defenderse de sucesivas incursiones castellanas, como la realizada a iniciativa del alcaide de Zahara, Alonso Fernández Melgarejo, en el campo gibraltareño para robar ganado. Los vecinos *juntáronse de los lugares donde cerca*, pero no pudieron evitar la captura de tres cautivos¹⁶⁴. Igualmente, el alcaide de Cañete, Fernán Arias de Saavedra, salió el 15 de marzo hacia el Mercadillo de Ronda con la intención de correr las tierras y matar a los habitantes que encontrara. Los resultados derivados de llevar a cabo medida tan drástica provocaron la intervención del caíd de Ronda, que salió a su encuentro con jinetes y peones bajo el mando de dos pendones: uno bermejo con una banda de oro, emblema de la casa real nazarí, y otro blanco con un sol y una luna, emblemas del poder local rondeño que, a falta de datos, cabe pensar en la influencia de algún elemento meriní. La aparición de estos dos contingentes musulmanes diferenciados pudo deberse a una coalición de fuerzas militares entre el poder local y el trono nazarí. Ante esta investida, los cristianos debieron huir en dirección a Setenil, donde volvieron a encontrarse enfrentados a un poder local, esta vez representado por el caíd de la plaza acompañado de jinetes. Tras batirse, los castellanos tuvieron que retirarse finalmente a Zahara¹⁶⁵.

Muhammad VII hizo frente a estas incursiones por medio de la acción militar y de los recursos diplomáticos de la corte nazarí. El 4 abril se tuvo noticia de que el *Alcaide de Mofarres estaba en la torre que dicen de la Horra* con un destacamento para entrar en tierra castellana. Ante el movimiento del caíd Mufarriy, el campo castellano se movilizó y formó un contingente reunido por las gestiones del frontero de Jerez y del alcalde mayor de Sevilla, cuyas fuerzas se concentraron en Medina Sidonia. Tras una serie de encuentros, el frontero de Jerez decidió abandonar la acción en la zona, ya que recibió una carta oficial en la que se le anunciaba la firma de una tregua con los súbditos del rey nazarí¹⁶⁶. Esta tregua fue gestándose durante la primavera del 1408 a solicitud del monarca granadino, hasta que finalmente el infante don Fernando y la reina Catalina decidieron concederla por un período de siete meses desde el 15 de abril hasta el 15 de noviembre. Esta decisión benefició sobre todo a los intereses estratégicos del infante don Fernando, que pudo disponer de un tiempo preciado para preparar la campaña militar del año siguiente y ahorrarse, de esta manera, el cuantioso estipendio ocasionado

¹⁶⁴ *Ibidem*, cap. VIII, 307.

¹⁶⁵ *Ibidem*, cap. IX, 307-308.

¹⁶⁶ *Ibidem*, cap. XI, 308-309.

por los combates fronterizos de corto alcance que, además, provocaban importantes pérdidas en vidas humanas¹⁶⁷.

EL FINAL DEL MONARCA.

Los embajadores granadinos que fueron a Guadalajara a negociar la tregua con la reina Catalina y el infante don Fernando regresaron a Granada. El monarca nazarí debió tomar el armisticio como una nueva oportunidad para reforzar un prestigio militar socavado en los últimos años de su reinado por sonadas derrotas de sus contingentes frente al enemigo y por el éxito de las incursiones castellanas en el territorio nazarí. Decidió eliminar del panorama político a su hermano Yūsuf que estaba encerrado en la fortaleza prisión de Salobreña y mandó asesinarlo. Según la leyenda, el alcaide que entró a ejecutar la sentencia halló al prisionero jugando al ajedrez. El infante le pidió que antes de ejecutar la orden le permitiera acabar la partida. El alcaide le concedió su deseo y, en ese breve espacio de tiempo, llegaron mensajeros de Granada para anunciarle la muerte de su hermano y llevarlo a la capital para nombrarlo sucesor al trono nazarí¹⁶⁸.

En efecto, Muḥammad VII murió en la Alhambra el 16 de *dūl-ḥiyyā* de 810/13 de mayo de 1408 según consta en el epitafio de su hermano Yūsuf¹⁶⁹, el 11 de mayo según las fuentes castellanas del suceso, que ofrecen dos versiones: al final de una larga enfermedad o, la idea más extendida, envenenado por *haberse vestido una camisa atosigada*, es decir, herbolada o impregnada de hierbas venenosas¹⁷⁰. De ser envenenado, las fuentes no hacen ninguna referencia a la autoría del asesinato, pero en la liberación del infante Yūsuf planea la figura de un Mufarriy, *este Monfarrache era muy privado del rey de Granada. E este Monfarrache sacó a este rey Yuçaf de un castillo en que estaua preso, que llaman Salubreña, que es çerca de Málaga, cuando el rey Mahomad su hermano murió; e lo llevó al Alhambra, e lo alçó por rey. Entonçes casó este rey con su fija de Monfarrache*¹⁷¹. Un personaje que acabó siendo suegro de

¹⁶⁷ *Ibidem*, cap. X, 308; J. Torres Fontes. “La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)”, 131-132.

¹⁶⁸ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 72; R. Castrillo, “Salobreña, prisión real de la dinastía naṣrī”, 466.

¹⁶⁹ E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 233, 236; É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, 171 (nº 182).

¹⁷⁰ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 82; *Crónica del rey Juan II*, cap. IX, 309, IV, 313; H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 103; E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 41.

¹⁷¹ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 90.

Yūsuf III tal vez no intervino en el asesinato del anterior monarca, pero como mínimo tuvo la intuición suficiente para moverse estratégicamente en torno al futuro rey nazarí y conseguir de esta manera una posición política y social cercana al trono.

El espíritu beligerante del monarca nazarí no fue suficiente para librar al territorio nazarí del avance castellano. A pesar del esfuerzo financiero que supuso mantener las milicias granadinas, de las inversiones realizadas en las fortalezas defensivas de la frontera del reino y de las actuaciones militares junto a los poderes locales del territorio nazarí, en varias de las cuales intervino el propio Muḥammad VII, las incursiones castellanas se generalizaron en las fronteras occidental y oriental del reino con exitosos botines de prisioneros y de ganado y pérdida de importantes plazas fuertes fronterizas. Ante estos ataques, las autoridades locales y los habitantes afectados reaccionaron con sus propias fuerzas al margen del poder real nazarí. Durante el reinado de este monarca, las empresas militares organizadas por la corona nazarí fueron dejando paso a las actuaciones locales, cuyos dirigentes debieron de ganar paulatinamente prestigio y poder, no sólo a nivel regional, sino también en la corte. Al mismo tiempo se observa el gradual ascenso en el ámbito político y militar granadino de destacados miembros de dos importantes familias, los Banū Mufarriḥ y los Banū l-Amīn.

De las actuaciones del monarca y de la información que ofrecen las fuentes se puede intuir la falta de recursos financieros del Estado y, sobre todo, de personal militar cualificado, teniendo en cuenta además que los contingentes meriníes ya no estaban presentes en esta época; la falta de efectivos humanos en las plazas más avanzadas fue un hecho. Las autoridades locales fueron así empujadas a liderar las acciones defensivas y contraofensivas de las regiones limítrofes del reino, con el prestigio político y social que estas actuaciones conllevaban y, a buen seguro, con su repercusión en la capital de Granada y en el entorno de la corte nazarí. En este sentido, la muerte natural o el asesinato de Muḥammad VII debió enfrentar intereses encontrados de las principales fuerzas políticas del entorno capitalino, entre las cuales gravita una figura de primer orden: el alcaide Mufarriḥ que acabó emparentando con la familia real nazarí.

1.5. EL ESFUERZO POR MANTENER LA UNIDAD DEL TERRITORIO: YŪSUF III (1408-1417).

A) LAS FAMILIAS MUFARRIŪ, AL-AMĪN Y ZĀHIR.

Tras haber pasado la mitad de su vida recluido en la prisión de Salobreña, alejado del trono nazarí, que debió haber ocupado por derecho de primogenitura, y en pleno proceso de preparación de una guerra contra Granada por parte de Castilla, Yūsuf III¹⁷² inició su reinado con una deuda pendiente con el caíd MufarriŪ, y por extensión con la familia de igual nombre, por haberlo sacado de prisión y acompañado a la capital para ser investido sucesor legítimo de su hermano menor asesinado. Con independencia de la actuación de este militar, bien en nombre de los legitimistas de la línea sucesoria truncada por Muḥammad VII, o bien por los intereses partidistas de la familia MufarriŪ, el caíd recibió una doble recompensa, consistente en ser emparentado con la casa real nazarí al contraer matrimonio el monarca con una hija suya, y, además, en ser nombrado visir y gran *ḥāyib*. De esta manera se iniciaba uno de los linajes más famosos de los círculos de poder de la Granada del siglo XV¹⁷³. Yūsuf III tuvo que entablar así una nueva partida de ajedrez con dos rivales de primer orden: el avance castellano en la frontera y el ascenso de figuras políticas de fuerte personalidad que ponían en peligro la unidad política y podían socavar la autoridad del trono.

Para disponer de tiempo suficiente con el objetivo de hacerse con las riendas del poder, equilibrar las fuerzas políticas y ajustar los intereses de las grandes familias del reino, el nuevo monarca ocultó su ascenso al trono a la corona de Castilla durante los primeros días, y *de la muerte deste Rey de Granada [Muḥammad VII] nunca supieron los Christianos hasta veinte días de Mayo*¹⁷⁴. De hecho, otra versión castellana de estos sucesos señala que Yūsuf III fue llevado a Granada para ser investido como rey con tanto sigilo que ni él mismo conocía la muerte de su hermano: *Juceph, hermano mayor de Mahomat, que lo pasaba preso en Salobreña, fue traído á Granada, é alzado por Rey con mucho silencio, sin que los Christianos lo pudiesen alcanzar á saber, ni aún el nuevo Rey que alzaban los Moros, sabia la muerte de su hermano Mahomat*¹⁷⁵.

¹⁷² R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 127-130; F. Vidal Castro, "Historia política", 151-153.

¹⁷³ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 87, 90; É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d'Espagne*, 173-175 (nº 183), 175-176 (nº 184); L. Seco de Lucena Paredes, "Notas para el estudio de Granada...", 40-45; "Nuevas noticias acerca de los Mufarriḡ", 299-305.

¹⁷⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XII, 309.

¹⁷⁵ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 103.

Yūsuf III comunicó finalmente su investidura al alcaide de Alcalá por medio de cartas, dando cumplida información de los pasos que estaba siguiendo en relación a la corona castellana. Envió a la vez el embajador ‘Abd Allāh al-Amīn al rey y a los regentes de Castilla con el deseo de confirmar la tregua concertada con su hermano con vigencia hasta el 15 de noviembre, mientras que las autoridades castellanas instaban a los fronteros a mantener la paz en el territorio granadino¹⁷⁶. De esta manera se manifestaba la intención de confirmar o de renovar treguas a fin de no correr riesgos con la corona castellana, ya que un pacto tenía carácter de compromiso personal entre los firmantes y quedaba anulado cuando fallecía una de las partes¹⁷⁷.

Dentro de los preparativos militares que estaba organizando el infante don Fernando, para cuando se presentara un oportunidad de iniciar una nueva campaña en territorio nazarí, dispuso reforzar la fortaleza y la ciudad de Priego ante un eventual ataque granadino. Mandó en septiembre de 1408 asentar un destacamento fijo en la plaza y nombró un nuevo alcaide ayudado por el converso *almocaden* Fernán Sánchez, quien, conocedor de la región, le aconsejó reforzar y restaurar la fortificación antes de emprender cualquier acción militar desde Priego¹⁷⁸. Estos movimientos destinados a poblar y a fortificar la posición fronteriza llegaron a Yūsuf III, quien actuó de forma contundente. Mandó un contingente compuesto por soldados de caballería e infantería procedentes de Málaga, Almería, Ronda y Setenil, cuyos efectivos plantaron el campamento cerca de Priego como inicio de una operación de cierta envergadura. Las bajas producidas en el bando castellano obligaron al converso Fernán Sánchez a intentar negociar una salida a la situación. En las conversaciones con los granadinos, y ante la insistencia por parte de los castellanos de que su rey estaba en paz con el monarca nazarí, éstos afirmaron que *nuestro Rey que habia hecho la paz [Muḥammad VII], es muerto, é tenemos otro Rey, el qual no quiere tener paz*. Esta afirmación procedente de unos efectivos que, según las fuentes castellanas, fueron reunidos por Yūsuf III a partir de la gleba de las regiones occidental y oriental del reino, y que, además, se realizó a punto de expirar la tregua acordada hasta el 15 de noviembre, pudo deberse a dos causas: una prueba de la falta de coordinación en el campo granadino entre la política

¹⁷⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XII, 309.

¹⁷⁷ José Enrique López de Coca Castañer, “Acerca de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV”, *RCEHGR*, XII, (1998), 15.

¹⁷⁸ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. I, 311.

central del gobierno nazarí y la acción militar de la periferia, o, tal vez, un indicador más del juego diplomático del monarca¹⁷⁹.

La ocupación final de Priego por parte de los granadinos produjo la indignación de la reina Catalina y del infante don Fernando, máxime cuando las dos coronas se encontraban en pleno proceso de prorrogación de la tregua. En efecto, de nuevo el diplomático ‘Abd Allāh al-Amīn, avezado en asuntos de política exterior, volvió a obtener buenos resultados en negociaciones encaminadas a renovar la tregua, pues consiguió concertar con el infante don Fernando una prórroga de cuatro meses y medio hasta finales de marzo, extensible por tierra y por mar, según documento oficial fechado el 17 de septiembre de 1408¹⁸⁰. Al éxito político de este destacado miembro de la familia al-Amīn no debió ser indiferente el monarca, pues Yūsuf III lo convirtió en *gran privado suyo*¹⁸¹.

Los regentes castellanos enviaron queja oficial de lo sucedido a Yūsuf III por medio de Gutier Díaz, que se encontraba en Granada para presenciar el juramento del rey nazarí de la prorrogación de la tregua. Informado de la cuestión, Yūsuf III argumentó en su favor que, en la contienda en la que Zahara pasó a poder castellano, Priego fue despoblada junto a Cañete, Cuevas y Torre Alháquime. Con posteridad a los hechos, Priego no fue repoblada, de manera que no pertenecía a ninguna corona, y, por tanto, el monarca castellano no podía ejercer el derecho a poblarla con las treguas en vigor. Para tratar la cuestión en detalle, el rey nazarí se comprometió a enviar embajadores a la reina y al infante don Fernando¹⁸².

La nueva misión diplomática ideada por Yūsuf III tuvo en su agenda asuntos más graves que tratar. El 16 de febrero de 1409 llegaron a Valladolid procedentes de Granada el secretario Gutier Díaz y el embajador nazarí ‘Alī Zāhir. Este personaje irrumpió en la corte castellana con gran aparato diplomático. Las fuentes castellanitas recogen diferentes semblanzas del mismo. Era un hombre discreto de origen cristiano que había sido hecho cautivo durante su infancia en la época de Enrique II de Castilla: *Ali Zoher, del Consejo del Rey de Granada, é venia con él diez de caballo*¹⁸³. Mantenía una relación estrecha con el monarca nazarí, pues era un *Caballero de su Casa [del rey*

¹⁷⁹ *Ibidem*, cap. I, 311-312.

¹⁸⁰ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 83; J. Torres Fontes. “La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)”, 136, nota 72.

¹⁸¹ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 103.

¹⁸² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 312-313.

¹⁸³ *Ibidem*, cap. III, 313.

nazarí]¹⁸⁴. Originario de Utrera, estuvo al servicio de Yūsuf III ejerciendo de caíd, de traductor y de miembro del Consejo real: *E venía con él [Gutier Díaz] un mandadero del rey de Granada, que llamaban alcayde Zoher, trujamán, e uno de los de su Consejo; e venían con él dos sus fijos e otros ocho de cauallo*¹⁸⁵. Este personaje reunía todos los requisitos para llevar a cabo una misión diplomática nazarí con la máxima lealtad: de origen cristiano, educado seguramente en la corte, sin parentesco con las grandes familias de la aristocracia granadina y con una esmerada preparación para ejercer misiones al servicio de la casa real nazarí. Sea como fuere, los dos hijos suyos parece que siguieron la senda del padre.

Se ha conservado un extenso relato del protocolo de recepción de la delegación diplomática, de los presentes traídos de Granada y de las conversaciones mantenidas. A los dos días del primer encuentro, y tras la entrega de credenciales por parte del caíd ‘Alī Zāhir, el embajador expuso el cometido del viaje: la petición de una tregua de dos años de duración. La reina regente y el infante don Fernando no aceptaron una tregua tan larga. Con documentación oficial de chancillería en la que era bien visible los sellos de los reyes nazaríes de Granada, expusieron de forma clara y concisa los fundamentos legales de la existencia del reino nazarí de Granada y las relaciones gubernamentales entre los dos Estados: los monarcas granadinos eran vasallos de los reyes de Castilla, solían entregar parias y enviaban a sus hijos a las Cortes cuando eran solicitados por la corona castellana. Tras esta demostración de pragmatismo político, la reina y el infante mandaron decir a Yūsuf III que la concesión de más treguas suponía la declaración por su parte de un nuevo vasallaje a la corona de Castilla y la correspondiente entrega de las parias que solían pagar los reyes de Granada. El caíd ‘Alī Zāhir no tenía poderes suficientes para tratar este capítulo, pero pudo conseguir una tregua de cinco meses hasta agosto del mismo año. Los regentes castellanos insistieron en su petición de parias y vasallaje, y, con este fin, aprovechando el regreso de la comitiva granadina encabezada por ‘Alī Zāhir y ‘Abd Allāh al-Amīn, enviaron al secretario Diego García para que asistiera además al juramento de cumplimiento de treguas por parte del rey nazarí¹⁸⁶.

¹⁸⁴ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 103.

¹⁸⁵ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 83-85.

¹⁸⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 313; J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 83-85; H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 104.

B) *EL SITIO DE ANTEQUERA DE 1410.*

El reino nazarí de Granada permaneció libre de los ataques castellanos durante la renovación de la tregua firmada por siete meses hasta finales de marzo de 1410¹⁸⁷. Pero al terminar este plazo, un decidido ataque granadino inició la campaña militar más exitosa del infante don Fernando, si bien la preparación de la misma venía gestándose desde hacía tiempo¹⁸⁸, a la que no fue ajena la corona de Aragón, que expresó el apoyo moral y la ayuda indirecta a su sobrino el infante don Fernando en diciembre de 1409 tras saber que pensaba reanudar las hostilidades contra el reino nazarí en abril¹⁸⁹.

El regente castellano recibió en Córdoba la noticia de la toma de Zahara por un grupo de granadinos el 5 de abril de 1410, los cuales consiguieron cautivos, robaron en la ciudad y quemaron las puertas de las murallas. Este grupo no se apoderó de la plaza, a pesar de su situación estratégica y de tener cerca bastiones tan importantes como Ronda¹⁹⁰. Un panegírico de Ibn Furkūn al monarca nazarí confirma estos datos. Según el poema compuesto tras recibir la noticia el 4 de *dū l-ḥiyya* del 812/9 de abril de 1410, los habitantes de Ronda entraron en Zahara y aniquilaron a los que encontraron, excepto a un grupo que se había refugiado en la Alcazaba de la localidad¹⁹¹. Dado el poco valor que se concedió a la posesión de esta plaza, la gesta no parece que se debiera a una empresa real nazarí, al menos no materializada en destacamentos granadinos procedentes de fuera de la región, sino más bien a una acción aislada de los habitantes de la zona, organizados bajo la autoridad local de Ronda, que pudieron recibir la ayuda de algún renegado, según la crónica castellana un escudero traidor. Cabe pensar que la falta de efectivos humanos pudo repercutir en la decisión de abandonar la ciudad y dejar que cayera de nuevo en poder castellano.

La frontera oriental del reino nazarí se vio igualmente convulsionada tras el término de la tregua. El día 5 de abril llegaron a la ciudad de Murcia cartas de Lorca y de Mula con información cuantificable sobre una concentración militar preparada para atacar el reino de Murcia. Un infante nazarí, hermano de Yūsuf III, había concentrado en Baza un importante contingente de jinetes, lanceros y ballesteros. Con la ayuda de un

¹⁸⁷ J. Torres Fontes, "La regencia de don Fernando el de Antequera ... (conclusión)", 144.

¹⁸⁸ J. Torres Fontes, "La segunda campaña, Antequera. 1410", *MEAH*, XXI (fasc.1º, 1972), 37-38.

¹⁸⁹ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 333-334.

¹⁹⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. I, 315-316.

¹⁹¹ Milouda Charouiti Hasnaoui, "Conflictos en la frontera granadino-castellana poetizados por al-Bastī e Ibn Furkūn (s. IX H-XV)", en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 113-114.

guía renegado pretendía formar dos huestes: una entraría en la vega de Lorca hasta alcanzar Orihuela y otra se dirigiría a la región occidental del reino murciano desde Caravaca hasta Albacete. El infante don Fernando y el concejo de Murcia organizaron la defensa de varias localidades amenazadas. El día 19 se tuvo noticia de que el hermano de Yūsuf III había entrado por el valle de Segura de la Sierra al frente de una de las huestes, quemando varios lugares del valle y matando gran número de mujeres y niños. Al mismo tiempo, la segunda hueste consiguió llegar a Caravaca y devastar las aldeas de su entorno. La incursión granadina fue rechazada sin que llegara a tomar ninguna plaza, pero con numerosas bajas humanas y destrozos materiales en el campo castellano¹⁹². Dada la presencia de un príncipe nazarí, la concentración de fuerzas en la ciudad de Baza leal a la monarquía nazarí hasta el momento y la importancia de la acción, cabe pensar que la campaña estuvo organizada por el trono granadino y que fue una empresa real nazarí.

El infante don Fernando mandó reunirse a los prelados y a los caballeros en consejo celebrado en Córdoba el 20 abril con un orden del día bien definido: decidir una entrada en tierra nazarí. El deseo de continuar la guerra emprendida por su hermano debía concretarse en una correría de desgaste y en la captura de botín, o, como otra alternativa, en el cerco de una ciudad. Elegida la segunda opción, se optó entre Baza – llana y fácil de tomar-, Gibraltar –cerco por tierra y mar- o Antequera. Entre otras razones, se decidió que *debía cercar á Antequera, que estaba muy cerca y era muy buena villa, é si el Rey de Granada viniese á la descercar, él podría prestamente haber á su servicio toda la gente de Andalucía*¹⁹³. En su estrategia para tomar la ciudad, el regente castellano debía contar con la reacción de la corona ante la posibilidad de perder una plaza de suma importancia estratégica.

El infante don Fernando asentó el Real en la ciudad de Antequera el 26 de abril, al frente de un inmenso contingente militar compuesto por destacamentos a las órdenes de personajes de gran relevancia para el reino de Castilla: Ruy López Dávalos, Condestable de Castilla; el conde de Niebla; Diego Fernández de Córdoba; Pero García de Herrera, Mariscal del Rey; Garcifernández de Villa Carrión, Comendador Mayor de Castilla; Lorenzo Suárez, Comendador Mayor de León; el Almirante de Castilla, el Adelantado de Castilla; el obispo de Palencia; el Alguacil Mayor de Sevilla y el

¹⁹² J. Torres Fontes, “La segunda campaña, Antequera. 1410”, 40-43.

¹⁹³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 316.

Adelantado de Cazorla entre otros¹⁹⁴. Al conocer la magnitud del contingente desplazado al sitio de Antequera y los preparativos materiales que se estaban realizando, Yūsuf III reaccionó de inmediato con un gran despliegue de medios materiales y humanos, lo que indica la importancia que tenía esta localidad para el trono nazarí y para la autoridad del monarca en la región. Envió a sus dos hermanos, los infantes *Cidi Alí é Cidi Hamet*, para que *con todo su poder se fuesen á la villa de Archidona*. Mandó pregonar que todos los musulmanes del reino, residentes en ciudades y enpueblos, con o sin caballo, se dirigiesen a Archidona para ayudar a los príncipes nazaríes a romper el cerco de Antequera. Según la crónica castellana, la gente respondió al pregón real yendo en masa a reunirse bajo el mando de los infantes ‘Alī y Aḥmad. El despliegue nazarí no pasó inadvertido para los espías del infante don Fernando, máxime cuando los príncipes nazaríes llegaron a Archidona el 4 mayo 1410¹⁹⁵.

En la primera escaramuza entre granadinos y castellanos murieron el *Cabecera de Ronda* y dos capitanes que, según un caballero musulmán capturado, eran dos infantes, tal vez los hermanos de Yūsuf III. Sobre la participación del *ra’īs* de Ronda, no se puede saber por ahora si su presencia se debe a un acuerdo de la autoridad local con el monarca o al hecho de ser el representante delegado de la autoridad central nazarí en Ronda¹⁹⁶.

El ataque al real del obispo de Palencia situado en la Sierra de la Rábida ofrece algunos datos interesantes. Las milicias ofensivas traían *quezotes vermejos, y las barbas y cabellos alfeñados*¹⁹⁷. Esta acción estuvo dirigida por una hueste leal a la corona nazarí, cuyos componentes vestían ropajes de color bermejo denominados quezotes en la jerga textil del castellano medieval¹⁹⁸. Del curioso dato referido al color de las barbas, se puede deducir que los efectivos estaban compuestos por personas de edad avanzada, de ahí que el cabello cano lo tuvieran tintado con alheña. El hecho de que participaran personas mayores en esta contienda, unido a otras informaciones vertidas en las fuentes castellanas, como el caso de Zahara que tras ser conquistada no fue repoblada por musulmanes, constituyen un indicio ya advertido con anterioridad de cierta escasez de población en el reino nazarí. De ser verdad, podría deberse a una epidemia, a los efectos

¹⁹⁴ *Ibidem*, cap. II, 317.

¹⁹⁵ *Ibidem*, cap. V, 318; H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 104.

¹⁹⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. VI, 318.

¹⁹⁷ *Ibidem*, cap. VIII, 319.

¹⁹⁸ Carmen Bernis Madrazo, *Indumentaria medieval española*, Madrid, CSIC, 1956, 37; “Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI”, *BRAH*, CXLIV (1959), 209.

de las continuadas acciones militares del belicoso Muḥammad VII, o, simplemente, a descenso demográfico por razones naturales. Lo interesante es observar, en este caso, las amplias posibilidades que ofrece un dato aparentemente de menor importancia histórica y social.

En la batalla librada por el infante don Fernando, ocurrida en el paraje conocido como Boca del Asno, murió el caíd de Alhama, considerado uno de los alfaquies más reputados del reino nazarí de Granada¹⁹⁹. Este personaje fue identificado como el jurista Abū Yaḥyà Muḥammad ibn ‘Āṣim, conocido como el *Mártir* en la historiografía jurídica medieval²⁰⁰. Se le considera uno de los juristas mālikíes más importantes de la escuela jurídica andalusí. Ejerció de cadí en la capital de Granada y en su Madraza enseñó ciencias jurídicas y religiosas. Siendo caíd de Alhama, y ante el llamamiento del monarca nazarí, se incorporó a la expedición que se dirigió a la campaña de Antequera, donde falleció el 1 de *muḥarram* de 813 / 6 de mayo de 1410²⁰¹.

Tras la batalla en la Boca del Asno, donde se encontraba el real de los infantes nazaríes, las huestes castellanas persiguieron a los musulmanes hasta un lugar que se bifurcaba en dos caminos: uno hacia el sur en dirección a Málaga y otro hacia el este buscando el centro del reino nazarí. Si había dudas sobre el origen diverso de los efectivos desplazados a Antequera, baste señalar una información relativa a los musulmanes que llegaron a Granada tras la desastrosa batalla: *el Rey de Granada habia mandado saber que gente habia entrado de moros, e hallóse por las nóminas de los lugares donde vinieron que fallecieron más de quince mil moros*²⁰². La crónica castellana no deja de dar indicios sobre la magnitud de la operación militar organizada por Yūsuf III para defender Antequera, para lo que consiguió reunir en el lugar un importante contingente procedente de diversos lugares del territorio nazarí, en este caso concreto con efectivos llegados de Málaga y de Granada, además de lugares como Ronda y Alhama ya señalados. Aunque no se conozcan los resortes del poder político y religioso con los que el monarca comprometió a los poderes locales en esta empresa real nazarí, a buen seguro Yūsuf III debió contar con la autoridad necesaria para agrupar tales efectivos. Respecto a las nóminas de los participantes en la empresa, parece ser

¹⁹⁹ *Ibidem*, cap. IX, 319.

²⁰⁰ L. Seco de Lucena Paredes, “Una hazaña de Ibn ‘Āṣim identificada”, *al-Andalus*, XVIII (1953), 209-211.

²⁰¹ L. Seco de Lucena, “Los Banū ‘Āṣim...”, 6; “La escuela de juristas granadinos en el siglo XV”, 13-14; M^a I. Calero Secall, “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, 80; M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 174-176.

²⁰² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. IX, 320.

una especie de inscripción o reclutamiento en función del lugar de origen. La pregunta es si existieron de verdad dichas nóminas o es un recurso literario de la crónica. De existir las mismas, cabe preguntarse si los granadinos reclutados mantenían una relación contractual con los Banū Naṣr, con el Estado o con el rey. Los datos parecen indicar que los granadinos llegados a Antequera acudieron como respuesta a un llamamiento de la corona para defender los intereses territoriales del Estado, de manera que el rey actuó en ejercicio de sus funciones públicas, lo que implicaba la responsabilidad del monarca con el carácter religioso de su cargo, dada la condición islámica del reino nazarí.

La victoria en la batalla de la Boca del Asno resonó entre las filas castellanas. El propio infante don Fernando se encargó de extender la noticia y, con este fin, escribió a la reina Catalina y a los concejos de las ciudades más importantes del reino de Castilla²⁰³. Pocos días después, el 12 de mayo, llegaron las bastidas que mandó construir en Sevilla. Las mandó situar al pie de la Torre de la Escala de la muralla antequerana para asediar la plaza, pero los habitantes y los soldados contestaron desde el interior con pólvora y ballestas, mostrando de esta manera que estaban bien pertrechados y defendidos²⁰⁴. Por estas fechas se sabe que Yūsuf III quiso negociar un acuerdo de paz, para lo cual se puso en contacto con el alcaide de Alcalá, Alonso Fernández de Córdoba, para comunicarle sus intenciones con el fin de que las trasladara al infante don Fernando. El regente envió al alcaide de Alcalá a Granada para tantear la situación. Se llegaron a entablar negociaciones secretas entre los mensajeros de ambos bandos, pero el resultado no se conoce²⁰⁵.

C) EXTENSIÓN DEL ENFRENTAMIENTO A TODO EL REINO NAZARÍ.

Mientras que los sucesos en torno a Antequera atraían la atención de los Estados peninsulares, los efectivos castellanos destacados en las fronteras oriental y occidental del reino nazarí aprovecharon las circunstancias y el temor a represalias granadinas para hostigar el territorio nazarí, en un grado desigual de relación con los hechos que estaban ocurriendo en el solar antequerano. Igualmente, desde el propio real del infante don Fernando se organizaron incursiones radiales desde Antequera con el fin de conseguir

²⁰³ *Ibidem*, cap. X, 320; J. Torres Fontes, “La segunda campaña, Antequera. 1410”, 50.

²⁰⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XI, 320.

²⁰⁵ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 90-91.

vitualas necesarias para el mantenimiento de los efectivos militares, al mismo tiempo que se lograba entretener a la soldadesca ociosa durante el largo asedio.

Los fronteros de Jaén efectuaron una incursión en mayo de 1410 por las fortalezas nazaríes de Arévalo y de Piñar. Cerca de Granada capital consiguieron capturar un buen botín de ganado, y, al regresar de la correría, combatieron el castillo de Montejícar y quemaron casas vecinas. Pero las huestes castellananas fueron sorprendidas por un destacamento nazarí encuadrado en tres pendones, a las órdenes de un famoso capitán leal a Yūsuf III, su suegro el *Alcayde de Mofarres*. Ante la ofensiva de los granadinos y las bajas producidas entre los enemigos, los castellananos supervivientes se dirigieron al capitán para entregarse como rehenes y cautivos²⁰⁶. La presencia del caíd y visir Abū l-Surūr Mufarriȳ al mando de las operaciones y el hecho de que algunos de estos prisioneros pasaran a ser cautivos reales, como se desprende de la liberación de dos de estos rehenes en las treguas concertadas por la corona nazarí en el 1412²⁰⁷, permite concluir que la organización de esta operación militar corrió a cargo de Yūsuf III.

La presencia de tres pendones bajo autoridad nazarí representada por el caíd y visir Abū l-Surūr Mufarriȳ permite lanzar una hipótesis de trabajo que no se puede desarrollar en este caso. Algún mando podía estar formado por efectivos procedentes de alguna población diferente a Granada, cuyos dirigentes debían de estar estrechamente relacionados con la autoridad local de origen de los efectivos, tal vez incluso ser la misma que los dirigía a la batalla. Esta posibilidad permitiría además elucubrar sobre la estrategia seguida por los gobernates para llegar a acuerdos puntuales con la corona para llevar a cabo una intervención estatal de carácter oficial.

Tras una serie de escaramuzas en torno a Antequera, el infante don Fernando mandó efectuar una incursión en la comarca situada entre Archidona y Loja mientras se realizaban los preparativos necesarios para un nuevo asalto a la ciudad. Las huestes castellananas se acercaron tanto a las murallas de Loja que provocaron la salida de un destacamento lojeño que no se alejó gran distancia de la fortaleza. En esta ocasión, la cabalgada consiguió una importante cantidad de ganado destinado para abastecer el campamento castellano²⁰⁸.

²⁰⁶ *Ibidem*, cap. XII, 321.

²⁰⁷ *Ibidem*, cap. I, 342.

²⁰⁸ *Ibidem*, caps. XV-XVIII, 322-323.

La frontera occidental no quedó impasible ante los acontecimientos. El alcaide castellano de Cañete murió en una correría efectuada en Setenil. Ante lo sucedido, el padre del alcaide actuó para vengar la muerte de su hijo. Al mando de un contingente formado en parte por efectivos venidos del cerco de Antequera, dirigió una hueste castellana a los campos de Ronda. Aunque el grueso de los soldados no suponía un peligro para la seguridad de la localidad, al menos sí tuvo la suficiente incidencia como para obligar al caíd de Ronda a salir en persecución de un grupo de castellanos. La operación se saldó con la captura de musulmanes y de ganado²⁰⁹.

En julio de 1410, el sitio de Antequera derivó la confrontación de las coronas castellana y granadina a dos sectores bien diferenciados del territorio nazarí: Montefrío y la Hoya de Málaga. El 1 de julio, el alcaide de Alcalá la Real, Alonso Fernández de Córdoba, salió de esta plaza con un destacamento para dirigirse a Montefrío, que, según la crónica castellana, era *una villa del rey de Granada*. Pero antes de llegar a la fortaleza, percibieron lo siguiente:

[...] avía ahí llegado a la villa de Montefrío el alcaide Monfarrache, suegro del rey de Granada e su alguacil mayor, que era su privado, con fasta docientos e çinquenta de cauallo. E fizo saber a los de la villa que estoviesen prestos, que esta semana se avían de ayuntar a ir con él todo el poder del rey de Granada para entrar con él a la tierra de los cristianos, a correr la tierra de Baena e de Castro del Río, e la campiña de Córdoua; por quanto avía sabiduría que los de la tierra de los cristianos andaban coxiendo sus panes²¹⁰.

El relato castellano ofrece hasta este punto algunos datos que deben tomarse en consideración para este trabajo. Yūsuf III movilizó un destacamento real nazarí para defender de un previsible ataque a una localidad de su dominio, que, aun sin evidencia expresa, la afirmación puede extenderse a ser un lugar donde la propiedad del patrimonio real (*mustajlas*) estaba presente. Para ello, el monarca envió a su suegro, el visir y caíd Abū l-Surūr Mufarriȳ de reconocida lealtad y prestigio militar²¹¹, lo que evidencia la importancia de Montefrío. Además, la plaza ya había sufrido robos y

²⁰⁹ *Ibidem*, caps. XIX-XX, 323-324.

²¹⁰ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 86-87.

²¹¹ L. Seco de Lucena Paredes, "Nuevas noticias acerca de los Mufarriğ", 301-302.

saqueos en los campos adyacentes, lo que refuerza la legitimación de la acción militar ante el poder castellano y da indicios de la importancia de la región para la corona.

El contingente nazarí salió de Montefrío para ir en busca de los castellanos. En uno de los enfrentamientos, el caíd Abū l-Surūr Mufarriȳ luchó, *con un pendón colorado, con fasta dozientos de cauallo muy bien ajaeçados*. Una vez más este caíd enarboló una bandera cuyo color era emblema de la dinastía nazarí. Pero además destaca el hecho de que los caballos estaban pertrechados con buenos jaeces, señal de que los jinetes, o al menos los que pagaban sus servicios militares, tenían una buena posición económica. Esta cuestión puede apreciarse en otro pasaje de la crónica. Tras vencer a los granadinos, los castellanos recogieron despojos de la hueste nazarí y obtuvieron *muchas adargas, e fojas guarnidas de plata, e ropas de sirgo e de escarlata*. Por el material recogido, sobre todo las espadas guarnecidas de plata y las ropas de seda escarlata, de nuevo el color emblema nazarí, se deduce que los efectivos poseían una buena posición económica²¹².

El caíd Abū l-Surūr Mufarriȳ cayó finalmente en manos castellanas y murió en la batalla. Le cortaron la cabeza, y, junto a las de otros seis combatientes, las llevaron a Alcalá la Real para entregárselas al alcaide Alonso Fernández de Córdoba. La información dada por un elche aclara algunos de estos actos y profundiza en la personalidad y en la posición socioeconómica de estos granadinos caídos en combate:

*E yéndose por su camino para Alcalá, pasóse un elche que fuera cristiano, que le decían Fernán Amor, de Priego, a los cristianos, e díxoles en cómo avían vencido al alcaide Monfarrache e a los mejores elches de Granada; que fasta allí no sabían de quién eran las cabezas que llevaban, salvo que las tomaron de los que fallaron mejor ajaezados. E conosció la caueça de Monfarrache*²¹³.

Se devela de esta manera la identidad de este grupo, con las reservas necesarias ante los sucesos narrados en este tipo de fuentes, pero en un fragmento sumamente interesante desde el punto de vista social: eran musulmanes que debieron convertirse, o ser convertidos, en un tiempo reciente a los hechos narrados, tal vez en su infancia, los cuales poseían una buena posición socioeconómica, dados los ricos jaeces de sus caballos y la fama que tenían en Granada, ya que un elche musulmán, antes cristiano de

²¹² J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 88-89

²¹³ *Ibidem*, 89.

Priego y vuelto a ser cristiano, es decir, tornadizo, los reconoció como tales aún viendo solamente sus cabezas. De esta manera, los datos ofrecidos por la crónica castellana no sólo corroboran la hipótesis de que una facción de los efectivos desplazados a Montefrío poseían una buena posición socioeconómica, sino que además eran musulmanes conversos leales a Yūsuf III. La razón de esta lealtad puede encontrarse en su dirigente, el caíd Abū l-Surūr Mufarriȳ, que se convirtió en suegro del monarca, cuya privilegiada relación con la corona se produjo como recompensada por la ayuda prestada al rey nazarí a subir al trono.

La importancia de esta victoria sobre el caíd Mufarriȳ se escenificó con la ida de Alonso Fernández de Córdoba a Antequera en julio de 1410 para entregar la cabeza del visir y el pendón real nazarí capturado al infante don Fernando²¹⁴. Respecto a los descendientes de la familia Mufarriȳ, no dejaron de tener un papel importante en la historia del reino nazarí de Granada, como podrá comprobarse en adelante.

Mientras se preparaban nuevas escalas en Sevilla para asaltar las murallas de Antequera, el infante don Fernando debía entrenar a los soldados que estaban a su servicio. Con este fin mandó el 11 de julio un destacamento por la Hoya de Málaga hacia la capital del mismo nombre. Por el camino, las huestes quemaron el arrabal de Cártama, las viñas encontradas a su paso y las huertas hasta llegar a una legua de la ciudad. El 13 de julio se dirigieron a Málaga, en cuyos alrededores talaron huertas y viñas, destruyeron todo lo que encontraron a su paso, *salvo una casa del Rey [nazarí], que el Infante les mandó que no hiciesen en ella daño, con esperanza que habia de haber á Málaga*. Este dato saca a la luz un bien inmueble perteneciente al patrimonio del monarca nazarí, que debía tener cierta importancia como para despertar el interés del regente castellano. Así considerado, es de suponer que mantener el dominio sobre este patrimonio implicaba ejercer cierta autoridad sobre la capital malagueña, aunque este dato no tenga mayor relevancia en los sucesos narrados y en la época de cohesión socio-política en torno a la corona. A su regreso, los soldados efectuaron numerosos destrozos hasta llegar al real del infante en Antequera²¹⁵.

Poco después de estos sucesos, en los meses de agosto y septiembre, la frontera oriental tuvo que hacer frente a una incursión procedente del reino de Murcia. Bajo la dirección de Pedro López de Dávalos, se reunió en Lorca un ejército formado por fuerzas llegadas de Murcia, del marquesado de Villena y del valle del Ricote. Las

²¹⁴ *Ibidem*, 89-90.

²¹⁵ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XI, 324.

huestes se movieron por las comarcas almerienses de Albox, Zurgena y Overa, obteniendo abundante botín y algunos prisioneros de la zona²¹⁶.

D) LA PÉRDIDA DE ANTEQUERA Y SUS CONSECUENCIAS.

A pesar de los esfuerzos invertidos por la corona nazarí en hacer frente al asedio de Antequera y de la resistencia ofrecida en diferentes regiones del reino nazarí de Granada, el empeño fernandino por asaltar la ciudad, las incursiones de saqueo y los éxitos militares obtenidos a lo largo del territorio granadino obligaron al rey nazarí a buscar una salida negociada a la cuestión antequerana. Yūsuf III buscó un primer contacto con el regente castellano por medio del alcaide de Alcalá, Alonso Fernández de Córdoba. El monarca nazarí remitió luego a su embajador *Zayde Aemin*, cuya nómina de misiones diplomáticas al servicio de la corona nazarí era indiscutible, con respuesta a la misiva enviada por el infante don Fernando con el alfaqueque mayor del reino, Diego Fernández. El emisario Sa‘d al-Amīn transmitió los ruegos del monarca nazarí para que rompiera el cerco de Antequera, ciudad del dominio nazarí, y la petición de treguas por una duración de dos años. El regente castellano fue expeditivo en su contestación: él había venido a hacer la guerra contra el reino nazarí de Granada porque el hermano del monarca, Muḥammad VII, había roto la tregua concertada y la fe dada a la corona castellana al tomar el castillo de Ayamonte; además, ya había realizado cuantiosos gastos en esta guerra, de manera que volverse sin tomar Antequera era una cuestión inadmisibile. La oferta del infante don Fernando fue expresada con toda claridad y contundencia: si Yūsuf III quería treguas, debía hacerse vasallo del rey Juan II, pagar las parias acostumbradas de los reyes nazaríes y devolver los cautivos cristianos que se encontraban en su poder²¹⁷.

El embajador Sa‘d al-Amīn no cejó en su empeño por encontrar una solución al conflicto favorable a los intereses de la corona nazarí en la región. Ideó una estratagema consistente en pedir ayuda a los mudéjares que servían en los campamentos castellanos con el objetivo de quemar el real del infante, teniendo como coartada para las maniobras la necesidad de eliminar un caballo muerto que hedía. De esta manera conoció a Rodrigo de Vélez, converso de Vélez, hijo a su vez de otro converso de Vélez, Pero González de Toro, que vivía por entonces en Toledo. Rodrigo de Vélez, cuyo gentilicio

²¹⁶ J. Torres Fontes, “La segunda campaña, Antequera. 1410”, 55-56.

²¹⁷ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXII, 324-325.

es un topónimo común a varias localidades, reconoció a Sa‘d al-Amīn por haberlo visto con anterioridad en Vélez. Se acercó a él y le contó los linajes de algunos musulmanes de esa localidad. De esta manera se dio cuenta que el converso decía la verdad. Rodrigo de Vélez le explicó que era musulmán, hijo de Andurramen (‘Abd al-Raḥmān) y nieto de don Abdalla (‘Abd Allāh). Sa‘d al-Amīn comprobó que no sólo contaba la verdad, sino que era su *pariente*. Le preguntó por el linaje de su padre y Rodrigo de Vélez no dudó en contárselo ya que conocía a sus ascendientes²¹⁸.

Esta anécdota encierra un extraordinario valor, cosa que pareció advertir el cronista al extenderse en la narración de la misma. La familia de los Banū l-Amīn, o en su defecto un avezado embajador como Sa‘d al-Amīn, debió de estar muy relacionada con Vélez para conocer estos datos. El linaje es entendido aquí como los ascendientes familiares hasta el tercer grado, cadena genealógica en la que Sa‘d al-Amīn emparentaba con Rodrigo de Vélez, es decir, que eran parientes por padres o abuelos, lo que no excluye la posibilidad de que el mismo converso fuera un miembro perteneciente a esta familia. La narración deja entrever la importancia que conceden los dos interlocutores a la pertenencia a un linaje, a una cadena genealógica que, al menos hasta el tercer grado ascendiente, genera una relación parental entre ambos.

A pesar de ser parientes, la solidaridad familiar brilló por su ausencia. Tramaron que el converso, junto a otros compañeros también de origen granadino, quemaran el real y escaparan después a Archidona, donde les debían esperar con caballos para dirigirse a Granada. Pero Rodrigo de Vélez traicionó a Sa‘d al-Amīn y contó todos sus planes al infante don Fernando. El regente castellano no podía menos que agradecerle la información transmitida y le aconsejó seguir la corriente al embajador nazarí. Rodrigo de Vélez buscó al trompeta Juan de Velasco, converso también, para informarle de lo sucedido. Al igual que pasara con Sa‘d al-Amīn, tras indicarle su linaje remontándose al nombre de su abuelo, el trompeta se dio cuenta que era su pariente. Mientras que el emisario granadino esperaba en Archidona noticias del real antequerano, detuvieron a los conjurados con los preparativos hechos para quemar el campamento y los torturaron hasta confesar la verdad. El infante don Fernando premió al converso por los servicios prestados y le otorgó el nombre de Rodrigo de Antequera²¹⁹.

Como puede observarse, ni la relación de parentela implicó solidaridad alguna, ni el linaje resultó ser un elemento de cohesión social, al menos en este caso en el que

²¹⁸ *Ibidem*, cap. XXIII, 325.

²¹⁹ *Ibidem*, cap. XXIII, 325-326.

los parientes se desenvolvían en un ámbito político, socioeconómico y cultural diferente. Rodrigo de Antequera no parece tener intención de integrarse en la sociedad islámica granadina que le vio nacer. En él, linaje y cohesión social estaban relacionados con un ámbito determinado, de manera que, fuera del mismo, ya no genera solidaridad alguna. Constituye un ejemplo de ruptura de cohesión dentro del linaje y del parentesco ante diferentes circunstancias políticas y socioeconómicas. En cuanto a la relación parental entre un embajador nazarí como Sa‘d al-Amīn, Rodrigo de Vélez y el trompetista Juan de Velasco, o bien mantenían un nexo común por la *nisba* que no aparece en la crónica, o bien por los ascendientes hasta el tercer grado, cosa más real y factible dado el dato de que Rodrigo conocía Sa‘d al-Amīn de haberlo visto en Vélez. Esto supone un indicio de cierta relación parental entre las familias asentadas en una localidad granadina.

El sitio de Antequera continuaba a pesar de la meteorología adversa que impedía el desarrollo normal de la construcción de bastidas, de la colocación de escalas y del tapiado. Pero el infante decidió reforzar el cerco de la ciudad, pues fue informado de que había un continuo contacto entre los sitiados y el monarca nazarí²²⁰. Aprovechando la información llegada del interior de la ciudad y conociendo la falta de solvencia para pagar las soldadas, lo que obligó al infante a pedir nuevos recursos financieros, Yūsuf III se aventuró a entablar batalla al regente castellano. El infante don Fernando convocó en Antequera a los concejiles de Córdoba, Sevilla, Jerez y Carmona entre otros lugares, que acudieron con numerosos jinetes, ballesteros y lanceros. La movilización de fuerzas castellanas hizo desistir al rey nazarí de su proyecto²²¹.

El cerco se iba cerrando sobre la ciudad. El infante don Fernando no cejó en su empeño a pesar de recibir la noticia de la muerte de su tío el rey Martín de Aragón, hecho que lo convertía en pretendiente al trono aragonés²²². Desde Archidona salió un destacamento en dirección a Antequera, que fue derrotado y puesto a la fuga sin mayores consecuencias para el campamento castellano²²³. Tras varias tentativas, la tenacidad del infante se vio recompensada el 16 de septiembre cuando los castellanos consiguieron hacer una brecha en la Torre de la Escala, y, a partir de este lugar, avanzar por pasillos y puertas, mientras que la guarnición y los habitantes se refugiaban en la

²²⁰ *Ibidem*, cap. XXIV, 326-327.

²²¹ *Ibidem*, caps. XXV-XXVI, 327.

²²² *Ibidem*, cap. XXVII, 327.

²²³ *Ibidem*, cap. XXVIII, 328.

fortaleza²²⁴. Tomada la ciudad, los encastillados pidieron capitular a cambio de que les permitieran marchar con bestias y vender todo lo que no pudieran llevar consigo. Dada su buena posición, el infante les conminó a entregarse como cautivos y a devolver los cristianos prisioneros. Ante la petición de los resistentes, el 22 de septiembre envió a su tío el conde don Fadrique y al obispo don Sancho de Rojas para entablar negociaciones. En las mismas, el caído de Antequera expresó su convicción de que era mejor morir defendiendo la fortaleza que caer cautivos del regente castellano. Al final se aceptó la propuesta de los antequeranos: entregar el castillo al regente castellano, abandonar las armas y los pertrechos militares y devolver los cautivos cristianos. Se les dio mil bestias para que llevasen escoltados a mujeres e hijos hasta Archidona. El 24 de septiembre entraron en el castillo el conde don Fadrique y el obispo de Palencia y les entregaron la Torre del Homenaje. Los habitantes salieron el mismo día para asentarse en el real castellano, cerca del camino a Archidona: eran 2528 hombres, 895 hombres de pelea, 770 mujeres y 863 niños y niñas. Se quedaron dos días en el real vendiendo sus haciendas. Finalmente se marcharon a Archidona, donde murieron muchos heridos²²⁵.

Yūsuf III reaccionó con enojo ante la impotencia militar de sus efectivos y la contundencia de los hechos. Los *Caballeros del Concejo* le recomendaron que aceptase la derrota, con la esperanza de volver a tomar Antequera con ayuda de la gente que la abandonó. Pidieron licencia al monarca nazarí para correr tierra castellana. Con el permiso real, se dirigieron a Alcalá la Real donde talaron viñas y huertas. Pero este intento de venganza se topó con un nuevo avance castellano: el infante don Fernando ordenó a su vez tomar los castillos cercanos, con el resultado de la capitulación de Aznalmara y Cauche, y la conquista por las armas de Jébar, cuyos combatientes huyeron. La bendición de la Mezquita del castillo de Antequera el 1 de octubre con el nombre de San Salvador marcó para siempre los destinos medievales de la ciudad²²⁶.

Dados los esfuerzos de la corona nazarí y los medios desplegados para impedir la toma de Antequera, y teniendo en cuenta las consecuencias que tuvo para el prestigio del monarca, es evidente que esta plaza estaba controlada directamente por el trono granadino, con la que ejercía el control político y militar de una importante región estratégica del territorio granadino. Además, no resulta aventurado proponer que podía de esta manera someter económicamente las comarcas de las circunscripción y ordenar

²²⁴ *Ibidem*, cap. XXX, 328-330.

²²⁵ *Ibidem*, caps. XXXII-XXXV, 330-331.

²²⁶ *Ibidem*, caps. XXXVII-XXXIX, 331-332.

recoger el gravamen de los productos comerciales que pasaban por la comarca. Así, la pérdida de la ciudad supuso una importante merma territorial, la pérdida de un centro geo-estratégico de primer orden y un fuerte impacto psicológico. Los hechos militares relacionados con Antequera y ocurridos en otras partes del reino granadino muestran la debilidad del ejército nazarí y la escasez de contingentes militares diseminados por el territorio, independientemente de su mayor o menor lealtad a la corona granadina. Además, en el caso concreto de Antequera, no parece que Yūsuf III contara con los efectivos huídos a Archidona, que podían haber ayudado a intentar recuperarla, lo que evidencia una falla en el organigrama militar del monarca. La capacidad militar y logística del reino de Castilla es superior, aspecto que las propias crónicas castellanas dejan claro. Así, cuando el embajador Sa‘d al-Amīn y su pariente, el converso Rodrigo de Vélez, discutían sobre la capacidad militar de granadinos y castellanos, se dice que los granadinos eran gente *menuda é mal armada*, y que los cristianos eran *hombres de fierro*²²⁷. Igualmente, y con las reservas debidas, el romancero se hace eco de esta cuestión y alude a la toma de Antequera dejando entrever la capacidad militar superior de los castellanos, si bien las hipérbolas empleadas en este tipo de narraciones muestran siempre un desmesurado número de efectivos musulmanes en toda contienda²²⁸.

e) TREGUAS Y POLÍTICA EXTERIOR.

La política exterior que siguió Yūsuf III tras la pérdida de Antequera quiso reparar el gran daño ocasionado al territorio granadino y a la corona, con una serie de treguas encaminadas a detener el avance del reino castellano. A los dos días de salir el infante don Fernando de Antequera el 3 de octubre, conocido en adelante como Fernando el de Antequera, recibió al embajador nazarí Sa‘d al-Amīn que se presentaba para pedir treguas en nombre del rey nazarí. El emisario granadino consiguió frenar las incursiones castellanas a partir del 6 de octubre²²⁹. Pero se necesitaba una tregua más duradera que el monarca granadino estaba en condiciones de negociar, ya que las arcas castellanas estaban vacías tras la campaña antequera, el personal militar estaba

²²⁷ *Ibidem*, cap. XXIII, 325.

²²⁸ R. Menéndez Pidal, *Flor nueva de romances viejos*, 220-221; Bautista Martínez Iniesta, “La toma de Antequera y la poética del heroísmo”, en J. A. González Alcantud y M. Barrios Aguilera (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, 383-415.

²²⁹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. XLI-XLIII, 332-333.

exhausto, Castilla sufría una gran carestía, sobre todo de pan, y el infante don Fernando necesitaba tiempo para asegurar su acceso al trono aragonés²³⁰.

Yūsuf III aprovechó la coyuntura en el reino de Castilla y envió cartas al rey Juan II, a la reina madre y al infante don Fernando con el propósito de pedir las treguas tan deseadas²³¹. Las dos coronas llegaron a un acuerdo de paz duradero por diecisiete meses que se extendía desde la firma del mismo el 10 de noviembre hasta el 10 de abril del 1412. Las treguas afectaban al dominio territorial y marítimo, a las ciudades y a los puertos de mar, y se establecían cláusulas para dar libertad de movimiento a los alfaqueques, para que una corona impidiera que pasara cualquier enemigo a luchar contra el territorio de la otra, para reglamentar la entrega de cautivos y para devolver localidades tomadas tras la firma del acuerdo. Se establecieron parias por valor de trescientos cautivos que el monarca nazarí estaba obligado a rescatar a su costa y entregar en tres fases. Un aspecto importante del tratado es que, como pasara con muchos otros, siguió respetando los títulos de las autoridades firmantes, ya que se estableció de *Rey á Rey, é de reino á reino*, en un plano político de igualdad estatal²³².

Hay algunos aspectos relacionados con los preliminares llevados a cabo y con las cláusulas de las treguas que merecen especial atención. Las cartas que se cruzaron las dos coronas y las negociaciones que se llevaron a cabo estuvieron bajo la responsabilidad de dos experimentados embajadores granadinos, *con Çaide Alamín e con Alí Alamín su hermano*, y de un fiel vasallo de Castilla, *Diego Fernandes Abençaçín, alfaqueque mayor del Rey*²³³. Respecto a los emisarios granadinos, Sa‘d y ‘Alī al-Amīn, era ya larga su hoja de servicios prestados a la corona nazarí, contribuyendo de esta manera a que la familia al-Amīn tuviese un papel preponderante en la lides diplomáticas de este siglo, apareciendo constantemente en asuntos relacionados con la política exterior del reino nazarí. Es más, la llegada de ‘Alī al-Amīn al ámbito diplomático y su participación en las negociaciones con Castilla parece deberse a cuestiones de política interior, ya que, con toda probabilidad, Yūsuf III lo nombró jefe de su gobierno tras la muerte del visir y *ḥāyib* Abū l-Surūr Mufarriḡ en Montefrío, ya que desempeñaba este cargo cuando falleció el monarca²³⁴.

²³⁰ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 69-70.

²³¹ *Ibidem*, 65-70; F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XLIV, 333.

²³² *Ibidem*, cap. XLIV, 333.

²³³ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 65.

²³⁴ L. Seco de Lucena, "Nuevas noticias acerca de los Mufarriḡ", 303; "Alamines y Venegas, cortesanos de los naṣrīs", 128-129.

El infante don Fernando, con poder de la reina Catalina, y como regentes de Juan II, efectuaron las treguas *con Yuçaf, rey de Granada, e con Alí su hermano del dicho rey de Granada*. Además, el monarca nazarí aseguró las treguas en su nombre y en el de su hermano, *por sí, e por Alí su hermano, e él con él*. El documento final fue jurado y firmado por Yūsuf y por ‘Alī²³⁵. Con la inclusión del infante ‘Alī en el pacto, la corona castellana consiguió implicar a la casa real nazarí y evitar posibles contratiempos ante un inesperado cambio en el trono granadino. Esta apreciación hace pensar que la posición real del monarca en los círculos granadinos del poder no era todo lo firme que requería una firma de treguas de estas características. Al acuerdo fue incorporado otro elemento político musulmán, el sultán meriní Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III (*Abuçayde*), cuyo compromiso podía ser utilizado por las coronas de Castilla y Granada como alegación ante una posible agresión.

Un aspecto importante de la política exterior del reino nazarí de Granada fue la relación con las comunidades mudéjares diseminadas por la Península. En relación al reinado de Yūsuf III, hay que destacar la proclama que se lanzó desde Barcelona a las aljamas y a los musulmanes que habitaban en la *tierra de la humillación*, seguramente circunscrita al ámbito catalano-aragonés, para emigrar al reino nazarí como último Estado islámico peninsular²³⁶. El texto ensalzaba la figura del monarca granadino, Abū l-Ḥayyāy al-Nāṣir li-dīn Allāh b. Yūsuf b. Muḥammad, y estaba dirigido al soberano y a sus súbditos, lo que evidencia cierto ascendente de la figura del monarca fuera del reino nazarí. Insistía en la obligación de todo musulmán de emigrar a territorio islámico, referido en este caso a la alabada Granada, lugar de defensa fronteriza y de guerra santa. El autor basó su argumentación en alusiones al *Corán* y al Hadiz, y no olvidó mencionar la importante cantidad de cristianos cautivos que existían en la ciudad, en un número que puede ser discutible, pero cuyo impacto en los destinatarios últimos de la misma debió ser importante.

No hay evidencias de una intervención estatal nazarí en la elaboración de este llamamiento, ni noticias sobre la reacción de las comunidades mudéjares, ni tampoco del alcance geográfico del mismo. Pero de estar informado, a buen seguro el monarca debió de aprobar una iniciativa que podía ayudar a recuperar el índice demográfico del territorio y a captar mano de obra especializada. Además, de haberse producido una

²³⁵ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 66, 69.

²³⁶ William Hoenerbach, “Cuatro documentos mudéjares originarios de Cataluña y Levante”, en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, Universidad de Granada, 1987, I, 369-372.

reacción positiva de la población mudéjar catalano-aragonesa, el monarca podría haber extendido su autoridad sobre las comunidades musulmanas de la Península, con la consiguiente expansión de su influencia política y religiosa. En relación a la obligación de emigrar a un Estado islámico, los juristas musulmanes debatieron extensamente la cuestión, apuntando a la necesidad de abandonar el territorio conquistado por el infiel²³⁷.

F) *RESTABLECIMIENTO DEL PODER MERINÍ EN GIBRALTAR.*

La incorporación del sultán meriní de Fez a las treguas concertadas de 1410 pronto resultó ser una medida acertada para la corona castellana, pero no precisamente en beneficio de la unidad del territorio granadino y de la autoridad de la corona nazarí sobre sus regiones. En el año 1410, seguramente a finales del mismo, el sultán meriní envió una carta al infante don Fernando con la intención de llegar a un acuerdo de colaboración contra Yūsuf III. Al mismo tiempo, a la chancillería castellana llegaron noticias de que el *Alcayde de Gibraltar* y los habitantes de la ciudad se habían posicionado junto al sultán meriní y se habían alzado contra el monarca granadino. Esta insumisión al poder nazarí provocó disensiones en el campo gibraltareño, perjudicando a los vecinos que no consintieron acatar la decisión del caíd rebelde, quienes fueron expulsados y obligados a reunirse con el rey nazarí²³⁸.

Es probable que este acto de adhesión a la autoridad meriní por parte de Gibraltar y de la zona aledaña, que quedó así dividida entre partidarios del poder meriní y leales al rey nazarí, resultara de un problema político y social latente, derivado de la anterior presencia meriní en la Península, la lejanía de la capital y el descuido o ineficacia de la corona nazarí por implantar su autoridad en esta región. Estas razones debieron provocar la ascensión de una fuerza local con suficiente poder para sentirse capaz de elegir la autoridad más adecuada a la que someterse. En cuanto a los efectivos leales a la corona, los condicionantes políticos y socioeconómicos debieron ser tan fuertes que su permanencia en el lugar era inviable, por lo que debieron acogerse personalmente al favor de Yūsuf III.

²³⁷ Francisco Vidal Castro, "Las obras de Aḥmad al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Inventario analítico", *Anaquel de Estudios Árabes*, III (1992), 79-82.

²³⁸ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XLVI, 334.

El sultán meriní encargó a su hermano Sa'īd la campaña militar que llevó a cabo en la Península tras la deserción del caíd de Gibraltar, a petición de los sublevados y con el deseo de alejar de la corte a un posible rival. El príncipe meriní desembarcó en Gibraltar con un contingente y consiguió someter Marbella y los pueblos de la Serranía de Ronda. Esta repentina aparición del poder militar meriní en la escena política peninsular obligó a Yūsuf III a acelerar la conclusión del tratado de paz que estaba negociando con la corona castellana a través del embajador Sa'd al-Amīn²³⁹. En efecto, el emisario nazarí se presentó ante el Infante don Fernando, que se encontraba en Sevilla tras la campaña de Antequera, con dos remesas del conjunto de trescientos cautivos que el monarca nazarí debía pagar en concepto de parias en tres fases, cuyas entregas se efectuaron el 10 de octubre y el 5 de enero²⁴⁰.

La reacción de Yūsuf III ante los hechos acaecidos que cuestionaban su autoridad no se hizo esperar. Actuó como ya lo habían hecho varios antecesores en el cargo, inmiscuyéndose en asuntos de política interior meriní. Regresó a Granada, no se sabe de dónde, y liberó a un hermano del sultán meriní que tenía preso, *é dióle grande haber*. Tras esta jugada diplomática, se puso en contacto con partidarios de su poder en el sultanado meriní y les pidió que tomasen partido por aquel infante y que reconocieran su autoridad, argumentando que su hermano el sultán favorecía los intereses cristianos en contra de sus hermanos musulmanes y del territorio islámico. El infante meriní liberado se dirigió a la *sierra*, donde fue bien recibido, *é se fue con él mucha gente dellos en su ayuda*²⁴¹. Con el término *sierra* se refiere el cronista a una zona localizada en el Magreb, tal como aparece en la narración de acontecimientos posteriores relacionados con enfrentamientos meriníes en torno al cerco de Fez²⁴². Los contingentes que se sumaron al infante meriní para cruzar el Estrecho pudieron estar formados, al menos en parte, por los efectivos musulmanes que fueron obligados a abandonar Gibraltar tras la ocupación, junto a elementos granadinos que se adhirieron a la acción de este infante meriní²⁴³. Algunos investigadores consideran que el infante liberado fue el mismo que con anterioridad gobernó Gibraltar y que acabó siendo apresado y llevado

²³⁹ Miguel Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, III, ed. facsímil, est. preliminar Pedro Gan Giménez, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 1992, 78-79; C. del Moral Molina, "El Diwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar", 91.

²⁴⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XLVII, 334.

²⁴¹ *Ibidem*, cap. XLVI, 334.

²⁴² Alvar García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, Real Academia de la Historia, 1982, 417.

²⁴³ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, III, 80-82.

a Granada ante la presencia de Yūsuf III, aunque las evidencias textuales no permiten afirmar esta cuestión con rotundidad²⁴⁴.

Aprovechando que el infante don Fernando se dirigía hacia el norte de la Península, Yūsuf III marchó con un contingente a Gibraltar, donde ya gobernaba un *Infante hermano del Rey de Belamarin*, rey meriní conocido en la crónica castellana como *Mulebucid* (Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III). Las escaramuzas entre los dos bandos se desarrollaron durante los meses de febrero y marzo de 1411, período durante el cual Yūsuf III permaneció en el asedio de Gibraltar. El largo sitio provocó el desabastecimiento de las tropas nazaríes, que suplieron en parte la falta de víveres cuando la flota nazarí capturó tres navíos cargados con pan y otras vituallas que iban a Gibraltar²⁴⁵. Del fragmento cronístico se deducen dos cuestiones interesantes de la política y de la estrategia militar del soberano. Yūsuf III depositó una gran confianza en sus visires y consejeros para ausentarse durante tanto tiempo de la capital granadina, en especial en el *ḥāyib* ‘Alī al-Amīn, que con toda probabilidad ejercía el cargo en estas fechas, con la repercusión que ello debió de tener en la influencia de la familia al-Amīn en la corte nazarí²⁴⁶. Además, el monarca dispuso del importante apoyo de la flota nazarí, cuya exitosa captura de las naves, que pudo ser fruto del azar, parece indicar que disponía de los suficientes efectivos navales procedentes de Almería y de Málaga como para poder bloquear Gibraltar e impedir así la llegada de ayuda magrebi²⁴⁷. Hay que indicar la primera referencia explícita de la presencia de Yūsuf III en la región, que la ofreció el propio monarca en el encabezamiento de un poema compuesto cerca de los límites de la comarca de al-Ŷabal (Gibraltar) a mediados de *ṣafar* del 814/principio de junio de 1411²⁴⁸.

Mientras tanto, el infante liberado, hermano del rey meriní, que *el Rey de Granada habia embiado en Belamarin*, intentaba captar adeptos que no estaban de acuerdo con la política meriní llevada a cabo en la Península, como la clamorosa ausencia en el sitio de Antequera. El sultán meriní se preparó para combatir los efectivos reunidos por su hermano, para lo cual mandó un destacamento musulmán

²⁴⁴ *Ibidem*, II, 79-81; Mariano Arribas Palau, "Fernando de Antequera y sus relaciones con Granada y Marruecos", *Anuario de Estudios Medievales*, IX (1974-1979), 541; C. del Moral Molina, "El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar", 92.

²⁴⁵ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 335.

²⁴⁶ L. Seco de Lucena, "Nuevas noticias acerca de los Mufarriğ", 303; "Alamines y Venegas, cortesanos de los naṣrīes", 128-129.

²⁴⁷ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, II, 79.

²⁴⁸ C. del Moral Molina, "El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar", 93.

acaudillado por el caíd ‘Abd Allāh Ṭarīf y un destacamento cristiano dirigido por Juan González de Valladares. El infante pronazarí consiguió derrotar las tropas del sultán y cercar la ciudad de Fez. Pero finalmente sus ejércitos fueron dispersados y las plazas ocupadas volvieron a la autoridad del sultán meriní²⁴⁹.

Al tiempo que se desarrollaba el sitio de Gibraltar, se consumía la tregua de diecisiete meses concertada entre los reinos castellano y nazarí que expiraba el 10 de abril de 1412. Yūsuf III había respetado las cláusulas concernientes a la entrega de cautivos como modo de hacer efectivo el pago de parias acostumbrado y las referidas a la no agresión a los territorios de la corona de Castilla²⁵⁰. A petición del embajador del monarca nazarí, las nuevas treguas se firmaron en Valladolid con vigencia de un año, a cambio de ciento cincuenta cautivos cristianos²⁵¹.

Cuando se iniciaba la nueva tregua a principios de *muḥarram* del 815/13 de abril de 1412, Yūsuf III seguía en el cerco de Gibraltar, donde se entrenía componiendo poemas jocosos, tal vez animado por el éxito de la misión diplomática a Castilla²⁵². En esta época se produjo un acontecimiento que supo ser aprovechado por el Estado nazarí en beneficio de la política exterior del reino. El 29 de junio de 1412, los nueve compromisarios encargados de elegir un soberano para el reino de Aragón decidieron asignar la corona al infante don Fernando. Uno de los pretendientes al trono aragonés, el conde de Urgell, no aceptó la decisión tomada por los electores y se reveló contra la nueva autoridad²⁵³. El Compromiso de Caspe resolvió sólo en parte el problema de la sucesión a la corona aragonesa, pues dejó al nuevo monarca la tarea de pacificar un reino dividido y encauzar la expansión aragonesa por las islas de Córcega, Cerdeña y Sicilia²⁵⁴. Por esta razón, a partir de este momento se inició un largo período de treguas renovadas con la corona nazarí que el infante don Fernando, rey de Aragón y regente de Castilla, respetó a título personal hasta su muerte. Esta actitud se debió a que no le interesaba entablar una guerra abierta con la corona nazarí que le apartara del deber prioritario de todo soberano: reforzar el poder interno en su reino²⁵⁵. Igualmente le

²⁴⁹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 335; A. García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, 417.

²⁵⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XLVII, 334.

²⁵¹ *Ibidem*, cap. I, 342; Luis Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1954, 16.

²⁵² C. del Moral Molina, “El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar”, 95.

²⁵³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, 344 y ss.

²⁵⁴ M. Arribas Palau, “Fernando de Antequera y sus relaciones con Granada y Marruecos”, 535-537.

²⁵⁵ Mariano Arribas Palau, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*, Tetuán, Centro de Estudios Marroquíes-Editora Marroquí, 1956.

interesaba mantener buenas relaciones con el sultanato meriní. De hecho, en la primera carta que Fernando I dirigió a Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III en calidad de monarca, cuyo objetivo era informarle puntualmente de los hechos relacionados con su ascenso al trono de Aragón, se congratuló por la victoria que había obtenido contra su hermano rebelde, seguramente el mismo que había sido liberado por Yūsuf III en Granada²⁵⁶.

En relación a la última tregua concertada y la designación del infante don Fernando como rey de Aragón, debió de producirse por la misma época el intercambio de embajadores entre Jaime, conde de Urgell, uno de los aspirantes a la corona aragonesa, y Yūsuf III. Se han conservado una serie de cláusulas no datadas que supusieron un principio de acuerdo, posiblemente sin llegar a materializarse, entre el conde de Urgell y el rey nazarí. El monarca debía comprometerse a poner todo su empeño y esfuerzo contra el infante don Fernando y a no firmar una tregua con el monarca o el infante castellanos. A cambio, el conde de Urgell concedería ayuda militar contra Castilla. Las instrucciones para la negociación del acuerdo fueron entregadas a los embajadores de ambas partes, que del lado nazarí fueron *Jucef aben Comixa y ali barramoni*²⁵⁷. Todo indica que Yūsuf b. Kumāša perteneció a la conocida familia de los Banū Kumāša que aportó varios miembros al escenario político granadino desde comienzos del siglo XIV hasta el fin del reino nazarí, sobre todo al servicio de los monarcas nazaríes en materia de política exterior, tal como se ha visto a lo largo de los reinados estudiados. Pero cabe la posibilidad de que fuese un emigrante de la aljama de Valencia convertido en embajador real, por lo que la pertenencia a este linaje no supondría, en principio, tener relaciones de parentesco con la familia granadina²⁵⁸. Respecto a ‘Alī Barramóní, era miembro de una familia originaria de la aljama de Valencia asentada en Granada a principios del siglo XIV. Participó en misiones diplomáticas al servicio de Muḥammad VII y siguió haciéndolo con Yūsuf III²⁵⁹.

Antes de expirar el año de tregua acordado con Castilla, Yūsuf III se adelantó y mandó a Sa‘d al-Amīn una vez más en embajada al rey Fernando de Aragón, que seguía siendo tutor de su sobrino el rey Juan II, con el objetivo de alargar la tregua con él y con la corona castellana. El monarca aragonés le contestó en misiva fechada el 17 de

²⁵⁶ Mariano Arribas Palau, *Intercambio de embajadas entre Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III de Marruecos y Fernando I de Aragón*, Tetuán, Editora Marroquí, 1956, 10-12, 29-32.

²⁵⁷ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 334-335; M. Arribas Palau, “Fernando de Antequera y sus relaciones con Granada y Marruecos”, 538, nota 15.

²⁵⁸ L. Seco de Lucena Paredes, “Cortesianos naṣrīes del siglo XV...”, 23-27; Roser Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó, 1410-1458*, Barcelona, CSIC, 1998, 58, nota 53.

²⁵⁹ *Ibidem*, 58-60.

diciembre de 1412, indicándole las consultas previas que debía realizar a fin de poder iniciar las negociaciones²⁶⁰. El acuerdo se llevó a cabo finalmente con la firma el 31 de mayo de 1413 de un tratado de paz por un año entre Fernando de Aragón, como tutor de Juan II de Castilla pero extensivo a los dominios de la corona aragonesa, Yūsuf III y el sultán meriní Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III. El texto se refiere al monarca granadino como *don Yuçaf Rey de Granada de Malaga de Almeria e de Guadex e de Ronda e de Basta e de Gibaltar e de lo que pertenesce e de sus terminos que estan en vuestro poder*, lo que muestra la autoridad nazarí sobre Gibraltar, aunque no haya indicios de que en esta fecha hubiese recuperado la plaza. Las treguas se concertaron incluyendo explícitamente en el lado castellano las conquistas realizadas en los últimos años: *lugares de Sahra e Antequera con todos sus terminos e xejar e conxe e hesnalmara e ayamonte e cannete e la torre de alhaquem e ortexiquar e pruna con todos sus terminos*. Los firmantes incluyeron cláusulas referentes a los alfaqueques para redimir cautivos y el almojarifazgo. Los términos relacionados con la ayuda mutua para devolver una plaza sublevada contra cualquiera de las dos coronas favorecía especialmente a la monarquía nazarí, ya que le podría ayudar a mantener el control sobre el territorio por coacción, impidiendo de esta manera la fragmentación del reino. Las treguas se firmaron conjuntamente con el hermano de Yūsuf III, el infante Abū l-Ḥasan ‘Alī, y el sultán meriní. Pero el infante aparece con el título de rey, *el honrado Rey Abilhaçan don Ali, el infante vuestro hermano*, lo que debe ser tenido en cuenta como indicio de dominio sobre un sector del territorio granadino. Finalmente, el sultán meriní debía enviar un poder a Yūsuf III para que en un plazo de seis meses lo cursase al monarca aragonés²⁶¹.

No hay constancia de que el infante Abū l-Ḥasan ‘Alī gobernase un señorío independiente con este título, ni que intentase arrebatar el trono en el que se sentaba su hermano de forma legítima. Al margen de un craso error en la chancillería castellana en conceder el título de realeza a este miembro nazarí, cabe pensar en cierto ardid diplomático para adherir el infante al tratado con el fin de contrarrestar toda posible insurrección contra el monarca nazarí. En cuanto a la adhesión del sultán meriní al tratado, Fernando I de Aragón no sólo mantuvo una relación indirecta con Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III a través de Yūsuf III. Entre los años 1413 y 1414, se cursaron en la Chancillería aragonesa diversas cartas de recomendación al sultán de Fez a favor de

²⁶⁰ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 334.

²⁶¹ *Ibidem*, 335-339.

soldados castellanos y de sus familias, que debían ser miembros de las milicias cristianas al servicio del sultán meriní, aunque este dato no se haga constar expresamente en la documentación conservada²⁶². La necesidad de proteger esta población residente en territorio meriní pudo ser una de las causas por las que la corona de Aragón incorporó el sultanato al tratado. Pero la cláusula de adhesión se configuró principalmente para intentar acabar con el conflicto armado generado en Gibraltar, pues podía extenderse a toda la Península y afectar a la complicada situación política de los reinos castellano y aragonés.

Fernando I fue coronado rey de Aragón el 11 de febrero de 1414 antes de acabar la tregua vigente de un año²⁶³. Aunque las crónicas no indiquen nada al respecto, las relaciones de Castilla con el reino nazarí no se vieron afectadas, sino más bien reforzadas con la autoridad real del infante don Fernando. La documentación oficial de la chancillería catalano-aragonesa muestra el celo del monarca aragonés por resolver los conflictos ocasionados con el rey nazarí y cumplir las condiciones de las treguas firmadas. A finales de 1413, súbditos de Fernando de Aragón apresaron una nave genovesa procedente de Túnez que transportaba ropas y efectos personales pertenecientes a Yūsuf III. El monarca nazarí mantuvo por esta razón correspondencia con el monarca aragonés a lo largo del año 1414, directamente o por medio de embajadas enviadas a Fernando de Aragón, alguna encargada a Sa‘d al-Amīn, en la que se quejaba formalmente de la violación de la tregua y pedía la devolución de lo incautado. La república de Génova protestó igualmente por los hechos sucedidos, ya que estaba ligada igualmente al reino de Aragón por un acuerdo²⁶⁴.

En una de las embajadas enviadas por Yūsuf III se negoció la renovación de la tregua existente, que finalmente se firmó el 22 de mayo, a los tres meses de ser coronado rey de Aragón Fernando I. El monarca concertó las treguas con la corona nazarí en nombre del monarca castellano, extensibles igualmente a la corona aragonesa, como representante de la misma, y al sultanato meriní, con efectos retroactivos desde el 14 de abril de ese año hasta el 15 de abril de 1415²⁶⁵. De nuevo la presencia del sultán Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III en las treguas era obligado, esta vez con más razón si cabe dados

²⁶² Mariano Arribas Palau, “Cartas de recomendación cursadas al sultán Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III de Marruecos por el rey de Aragón, Fernando I, el de Antequera”, *Hespéris-Tamuda*, I (3, 1960), 387-407.

²⁶³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. V, 359.

²⁶⁴ Mariano Arribas Palau, “Dos reclamaciones de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón por incumplimiento de tregua”, *Tamuda*, IV (1956), 8-13, 18-28.

²⁶⁵ M. Arribas Palau, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*, 75-84.

los intereses comerciales que mantenían los súbditos de la corona de Aragón en el territorio meriní, los cuales se dejan ver entre la documentación relativa a reclamaciones cursadas por el monarca al sultán meriní²⁶⁶. En este sentido, el alcance epistolar del rey aragonés llegó a Marraquech, a cuyo gobernador, que recibe el título de rey, dirigió varias cartas enviadas entre agosto de 1414 y abril de 1415²⁶⁷.

La corona granadina recibió una buena noticia de la que el propio Yūsuf III dejó constancia entre su producción poética surgida del sitio de Gibraltar. El monarca nazarí compuso una larga casida tras conquistar esta estratégica plaza fortificada, que, según el encabezamiento de la composición poética, se realizó el mes de *ŷumādā II* del 817/agosto-septiembre de 1414²⁶⁸. Aunque se disponen de algunos datos para analizar la conquista final y conocer el ánimo de los dirigentes meriníes que resistieron en la plaza²⁶⁹, resultan más sintomáticas las afirmaciones que vertieron cronistas posteriores, las cuales apuntaron a razones internas del sultanato meriní que ayudaron al soberano granadino a coronar con éxito la empresa gibraltareña²⁷⁰.

G) EL OCASO DEL MONARCA: POETA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO.

A lo largo de este estudio ya se ha hablado de la faceta literaria de Yūsuf III, en especial de los poemas que permiten situar al monarca en la comarca gibraltareña y vislumbrar sus estados de ánimo. A partir del éxito en el sitio de Gibraltar pudo haberse ejercitado en estos menesteres con cierto solaz. Cabe la posibilidad de que en la corte de Granada recibiera en audiencia al poeta tirolés Oswald von Wolkenstein en el año 1415, aunque esta noticia debe ser tomada con cautela²⁷¹. Pero lo seguro es que medió de árbitro en una disputa caballeresca entre dos señores castellanos que querían batirse en Granada, encargo que cumplió a petición de la reina María de forma satisfactoria con la reconciliación de los contendientes²⁷².

²⁶⁶ Mariano Arribas Palau, "Reclamaciones cursadas por Fernando I de Aragón a Abū Sa'īd 'Uṭmān III de Marruecos", *BRABLB*, XXX (1963-1964), 307-322.

²⁶⁷ Mariano Arribas Palau, "Cartas de Fernando I de Aragón a Abū 'Alī de Marrākuš", *Tamuda*, IV (2, 1956), 229-238.

²⁶⁸ C. del Moral Molina, "El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar", 95-96.

²⁶⁹ M. Charouiti Hasnaoui, "Conflictos en la frontera granadino-castellana poetizados por al-Baṣṭī e Ibn Furkūn (s. IX H-XV)", 114.

²⁷⁰ H. del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, 104-105.

²⁷¹ Pino Valera-Cuadra, "El viaje a Granada de un trovador alemán del siglo XV: Oswald von Wolfenstein", *Sharq al-Andalus*, X-XI (1993-1994), 693-710.

²⁷² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 373.

Sin duda el monarca pudo ejercer la máxima jefatura del Estado nazarí con relativa tranquilidad durante los tres últimos años de su reinado. Esto se debió fundamentalmente a las treguas renovadas con la corona de Castilla, a las que se unió el reino de Aragón a través del modelo castellano durante el reinado de Fernando I²⁷³, y a la vertebración interna del territorio nazarí en torno a la unidad del trono. Se conoce en menor medida la cohesión social de la población y de los dirigentes políticos en función de su lealtad al monarca, si bien un ejemplo ilustrativo muestra que la carencia de datos no indica necesariamente la inexistencia de diferencias en el ámbito más cercano al monarca. Fernando I de Aragón envió el 12 de marzo de 1413 una carta de recomendación a Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III a favor de *mahomat enmareui cauallero del Rey de gra[nada]*, caballero que pretendía ponerse al servicio del sultán meriní, para el cual el monarca aragonés pidió buen trato y seguridad en el sultanato. Aunque no conste expresamente en el texto, cabe interpretar esta medida como el deseo del monarca de salvar a un disidente nazarí²⁷⁴.

Fernando I de Aragón mantuvo los acuerdos alcanzados con el monarca nazarí y veló por el cumplimiento de sus cláusulas, como lo demuestra el interés prestado a la resolución de conflictos que pudieran suponer una infracción de las treguas vigentes desde el 16 de abril de 1415 hasta el 17 de abril de 1416. Esta preocupación se debió en última instancia por el interés en contar con la confianza de Yūsuf III para dedicarse a resolver los problemas que aquejaban al reino de Aragón²⁷⁵. En la primavera de 1415, una nave castellana apresó una embarcación musulmana en el Estrecho de Gibraltar que transportaba súbditos del sultanato meriní y del reino nazarí. Las gestiones del monarca aragonés consiguieron liberar a los granadinos cautivos en Cataluña y conducirlos al territorio nazarí. De nuevo la figura de embajador Sa‘d al-Amīn planea sobre las reclamaciones efectuadas por Yūsuf III²⁷⁶.

Los súbditos de la corona de Aragón también fueron responsables de hacer cautivos a los granadinos que capturaban navegando entre la Península y el Magreb. Se conserva variada documentación sobre apresamientos de embarcaciones granadinas de mayor o menor calado producidas en el Estrecho, con nutridas referencias

²⁷³ R. Salicrú i Lluç, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 67-117.

²⁷⁴ M. Arribas Palau, "Cartas de recomendación cursadas al sultán Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III...", 388, 394-395.

²⁷⁵ Juan Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426", *CEM*, VI-VII (1978-1979), 299; M. Arribas Palau, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*, 85-94.

²⁷⁶ M. Arribas Palau, "Dos reclamaciones de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón...", 14-17, 29-35.

antroponímicas y sociológicas referentes a ciudades como Gibraltar, Ronda y Ceuta, que muestran el trasiego humano entre las dos orillas. Ni que decir tiene que las reclamaciones fueron efectuadas por Sa‘d al-Amīn en nombre de la corona nazarí²⁷⁷. En relación a la ciudad de Ceuta, Juan I de Portugal envió una expedición que conquistó la estratégica localidad en agosto de 1415. Este hecho debió influir en el tráfico marítimo entre las dos orillas del Estrecho, pues con la toma portuguesa se alzaba un nuevo elemento político y socioeconómico en una región disputadas por los intereses comerciales de Aragón y Génova²⁷⁸.

El monarca aragonés estaba enfermo. En octubre de 1415, el príncipe heredero al trono firmó en nombre de su padre una carta enviada a Abū Fāris ‘Abd al-‘Azīz de Túnez²⁷⁹. Tras la muerte del rey Fernando I de Aragón, regente del monarca castellano y garante máximo de la paz concertada con Yūsuf III, ocurrida en Igualada el 2 abril de 1416, fue recibido por rey su primogénito Alfonso²⁸⁰. En principio no era necesario pedir treguas de nuevo ya que los pactos alcanzados se habían firmado en nombre de Juan II. De hecho, el 26 de mayo de 1416, Diego Fernández de Córdoba notificó al nuevo monarca que, en nombre de Fernando de Aragón, había firmado una tregua por un año con el monarca nazarí, y le rogó encarecidamente su ratificación²⁸¹. La nueva situación debió de ser acogida favorablemente en la corte granadina, pues el reino nazarí había sufrido con el infante don Fernando un importante retroceso territorial: con su muerte se abrió una lucha por ocupar el lugar y por ostentar el poder de quien había dirigido la política exterior castellana con evidente carácter expansivo²⁸².

Al año siguiente de este suceso, Yūsuf III envió una delegación diplomática a la reina Catalina de Lancaster, única regente de Juan II, para solicitar la prórroga de las treguas vigentes por un período de tiempo superior a dos años, sugiriendo además la firma de una paz general con el reino de Castilla. Después de realizar las consultas pertinentes, la reina madre concedió treguas por dos años, desde el 16 de abril de 1417 hasta el 16 de abril de 1419, a cambio de un presente de cien cautivos cristianos dados

²⁷⁷ M. Arribas Palau, “Una reclamación de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón”, *MEAH*, IX (1960), 75-84.

²⁷⁸ Mariano Arribas Palau, “Repercusión de la conquista portuguesa de Ceuta en Aragón”, *Tamuda*, III (1, 1955), 9-21.

²⁷⁹ Mariano Arribas Palau, “Carta de Fernando I de Aragón a Abū Fāris de Túnez”, *Tamuda*, III (1, 1955), 124-128.

²⁸⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. V, 370-371.

²⁸¹ Roser Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada del regnat d’Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona, CSIC, 1999, doc. 1, 21-22.

²⁸² L. Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada*, 17.

en tres fases. El número reducido de cautivos se debió al deseo castellano de no aceptar esta entrega como un pago en concepto de parias, ya que esto podía ser interpretado por el monarca nazarí como un signo de su fortalecimiento tras la muerte de Fernando de Aragón. Con esta decisión, la corona castellana pretendía evitar que el monarca nazarí fuera un vasallo sumiso en apariencia, debido al respaldo formal del pago de las parias, pero que, en la práctica, pudiera sentirse con ánimos para fortalecer su ejército y declararle la guerra. Pero lo que no pudo evitar la corona castellana es que, a pesar del débil acuerdo, Yūsuf III pregonara por todo el reino nazarí las treguas alcanzadas, con el deseo de reforzar su autoridad política en el interior, o, tal vez, para no soliviantar a la autoridad castellana²⁸³.

Las relaciones entre los dos reinos se mantuvieron pacíficas conforme a la política de no agresión sostenida por ambas coronas. Yūsuf III actuó incluso de forma contundente para resolver los conflictos fronterizos con el territorio castellano. Ante el apresamiento de pastores y rebaños granadinos frente a Úbeda y la consiguiente revancha por parte de los habitantes de la región, el monarca nazarí decidió tratar personalmente la situación. Convocó a los jueces de la frontera, Diego Fernández de Córdoba y Muḥammad Ḥamdūn (*Mohamad Handum*), alfaquí mayor de Granada, para dirimir la cuestión: la sentencia determinó la culpabilidad de los granadinos. Con el objetivo de evitar otros altercados, decidieron crear una zona neutral entre los territorios castellano y granadino en donde pudiesen entrar los pastores y los rebaños de ambos reinos²⁸⁴.

Las relaciones con la corona de Aragón y con su nuevo titular, el rey Alfonso V el Magnánimo, se mantuvieron en el marco de la colaboración diplomática oficial para resolver cuestiones relacionadas con las actividades económicas establecidas entre los dos reinos. Existe un extenso repertorio documental relativo a conflictos mercantiles, recuperación de bienes embargados, pagos atrasados, revocación de contratos, captura de comerciantes, liberación de cautivos y cartas de recomendación que muestran el paisaje humano y geográfico asociado a estas actividades entre los súbditos de las coronas aragonesa y nazarí, con nutrida información antroponímica que humaniza la correspondencia oficial²⁸⁵.

²⁸³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 373.

²⁸⁴ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, II, 85-86.

²⁸⁵ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 3-19.

Una de estas cuestiones se expone en la correspondencia mantenida por la chancillería de Aragón sobre el contrato firmado entre unos mercaderes valencianos y el visir ‘Alī al-Amīn en nombre de Yūsuf III, misivas que fueron enviadas a lo largo de los meses de febrero y marzo de 1417. El acuerdo revistió un marcado carácter oficial, ya que Joan Mercader, baile general del reino de Valencia, advirtió a Alfonso V sobre las repercusiones que podía tener para la corona aragonesa. En un principio, los mercaderes negociaron con el monarca nazarí un contrato de acaparamiento de las balas de seda y de los tejidos de seda del reino nazarí con salida al mercado exterior, que suponía un aumento del 10 al 15% del derecho real sobre este tipo de transacción comercial. El baile general de Valencia expuso los problemas derivados del aumento del porcentaje que se llevaba el monarca nazarí por el comercio de la seda, pues resultaba ser un negocio que perjudicaba a las arcas de la corona aragonesa. Además, con esta medida Yūsuf III acabaría acaparando el 15% de todas las mercancías. Alfonso V llegó a enviar una misiva al alcaide ‘Alī al-Amīn, *al noble e amado nuestro Himin, alcayt, alguatzir e consellero de nuestro caro amigo el rey de Granada*, para que intercediera ante el monarca a favor de una renegociación de las condiciones del contrato gravantes para la corona aragonesa. Poco después, en una carta enviada personalmente a Yūsuf III, le pidió que revocara el contrato que había negociado con los mercaderes valencianos sobre la compra, entrada y salida de sedas y otras mercancías del reino, pues, en opinión del monarca aragonés, los reyes nazaríes habían permitido la venta y salida de seda y otras mercancías con liberalidad, al par que los reyes de Aragón no habían oprimido a sus vasallos musulmanes, respetando la *sunna* y la *šarī‘a* a la que estaban sujetos²⁸⁶.

Las instituciones granadinas parecían funcionar con normalidad dada la estabilidad que había conseguido Yūsuf III en el interior del reino en torno al trono. En este sentido, se pudo dedicar a funciones administrativas propias del monarca, como el nombramiento de Abū Bakr Ibn ‘Āšim para ocupar el cargo de cadí ordinario de Guadix fechado en *šafar* del 820/marzo-abril de 1417²⁸⁷. No obstante, las autoridades locales adquirieron en ocasiones un protagonismo político que desbordó su ámbito de acción, debido a determinadas coyunturas socioeconómicas que llevaron el ejercicio de su poder local a la escena internacional. Este es el caso del caíd de Málaga, con quien la reina María de Aragón se puso en contacto en misiva fechada el 23 de junio de 1417

²⁸⁶ *Ibidem*, docs. 5-12.

²⁸⁷ M. Charouiti Hasnaoui. “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āšim de Granada”, 181.

con el propósito de enviarle información y una carta de recomendación a favor de dos mercaderes. Éstos tenían el encargo de llevar a la reina paños de seda y otras cosas, para cuyos negocios debían trasladarse a menudo entre Sevilla y Málaga²⁸⁸.

La remisión de cautivos adquirió cierto protagonismo durante el período de treguas. Además de la entrega de prisioneros estipulada en las cláusulas firmadas, los presos capturados se beneficiaron de un ambiente propicio al entendimiento y a la resolución pacífica de los conflictos fronterizos, dado el interés aparente de los súbditos de las partes firmantes en no violar las treguas concertadas. Con todo, la actividad de los almogávares está presente en varios casos de cautiverio recogidos en los documentos conservados²⁸⁹.

El polifacético Yūsuf III, monarca, poeta, literato, político, diplomático y militar, falleció el 29 de *ramaḍān* del 820/9 de noviembre de 1417 de muerte natural²⁹⁰. Al principio de su reinado pareció que la posición de poder que ostentaba podía aglutinar en torno al trono granadino las fuerzas políticas y militares necesarias para hacer frente al avance castellano, cuyo principal adalid fue el infante don Fernando como regente del monarca castellano. Pero la realidad fue que el reino nazarí pudo apaciguar sus fronteras cuando el infante se convirtió en rey de Aragón, ya que tras la llegada al trono debió atender cuestiones urgentes relacionadas con la política interior castellana y aragonesa. Esto supuso un respiro para la corona nazarí y la sociedad granadina, que todavía debía asimilar la pérdida de Antequera. Este hecho de armas desveló las precariedades militares del ejército nazarí, demostrando que la respuesta masiva al llamamiento real destinado a defender esta ciudad no sirvió de nada sin una organización clara de los cuadros militares, muchos de cuyos dirigentes murieron en el sitio, sin efectivos militares profesionales y sin una logística adecuada a la realidad bélica que imponía las milicias castellanas. La respuesta al sitio de Antequera tuvo su eco, pero también lo tuvo la derrota, cuyas consecuencias de orden socioeconómico y estratégico redundaron en el desprestigio de la monarquía nazarí.

La ocupación de Gibraltar por los meriníes, detonada por la traición de su caído al monarca, supuso el primer peligro serio de fragmentación del territorio granadino en el

²⁸⁸ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 14.

²⁸⁹ *Ibidem*, docs. 15, 18 y 19.

²⁹⁰ E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 232-236; É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d'Espagne*, 169-173 (nº 182).

siglo XV. Este hecho apunta a la autoridad que estaban adquiriendo los poderes locales, al menos en el flanco occidental del reino, que no se consideraban afines a la casa real nazarí, o, al menos, se veían con poder suficiente como para actuar impunemente. Precisamente este hecho aglutinó en torno al soberano el dinamismo político y militar necesario para retomar el dominio sobre esta importante plaza fortificada del Estrecho. Su actitud belicista, con presencia activa en el asedio del lugar, y los medios diplomáticos empleados para generar un frente activo en el territorio meriní, con la liberación de un hermano del sultán de Fez que se trasladó con efectivos militares al solar magrebí, debió de conceder de nuevo a la corona nazarí una autoridad política socavada desde la época del anterior monarca.

Yūsuf III ejerció la diplomacia como un elemento más de ejercicio del poder en materia de política exterior. Aprovechó las disputas en los reinos de Castilla y Aragón para perpetuar una serie de treguas concertadas con los mismos y a la vez con el sultanato meriní. Supo ver en los intereses políticos y comerciales de la corona aragonesa en el territorio meriní una baza a jugar en las negociaciones de paz, las cuales no fueron gravosas para la monarquía nazarí y para la población granadina, dadas las condiciones ventajosas para las arcas del Estado.

Se evidencia cierto dinamismo social en diferentes sectores de la población. Las fuentes castellanas muestran un considerable número de casos de renegados cristianos y musulmanes, castellanos y granadinos, que colaboraron con las autoridades del bando contrario por razones prácticas de carácter local y coyuntural más que por afinidad ideológica o religiosa. Hubo una importante cantidad de desplazados por cuestiones bélicas, como los habitantes de Antequera que debieron abandonar la ciudad por capitulación, o los leales a la corona nazarí que fueron expulsados de Gibraltar cuando el caíd se adhirió al poder meriní. Esta población debió asentarse en otras localidades e insertarse en ámbitos políticos y religiosos afines, pero diferentes en cuanto al paisaje humano y socioeconómico.

En relación a los grandes nombres propios del reinado de Yūsuf III, el ascenso paulatino de conocidas familias de la Granada nazarí fue un hecho paralelo a una visible tendencia a ocupar cargos de un mismo ámbito de la administración granadina. Miembros de la familia al-Amīn dirigieron importantes embajadas y ocuparon los puestos más importantes de la administración civil, los Mufarriȳ estuvieron asociados a expediciones militares y los Kumāša volvieron a aparecer en misiones diplomáticas. Sin duda, la familia que mejor supo aprovechar las coyunturas políticas y bélicas del reino

para consolidar su poder fue los Banū l-Amīn. En el reinado de Yūsuf III, y en concreto durante la estancia del monarca en Gibraltar, Sa‘d al-Amīn dirigió las negociaciones para la concertación y la renovación de treguas con Castilla y Aragón, con constantes embajadas y misiones diplomáticas en nombre del soberano nazarí, mientras que su hermano ‘Alī al-Amīn ocupaba el cargo de *ḥāyib* o gran visir al mando de los resortes políticos y administrativos del reino desde la capital de Granada. Los servicios militares prestados por los Mufarriy̆ a la corona y la lealtad mostrada por sus miembros de origen cristiano tuvieron su recompensa en el emparentamiento con la casa real nazarí por medio de esponsales, lo que supuso su definitivo ascenso social.

CAPÍTULO 2.

LA LUCHA DINÁSTICA Y LA FRAGMENTACIÓN DEL TERRITORIO: 1417-1454.

El complejo período de la historia socio-política nazarí que se desarrolló desde la muerte de Yūsuf III en el 1417 hasta el primer reinado de Sa‘d en el 1454 se caracterizó por la inestabilidad del trono granadino, debido a la continua lucha dinástica dentro de la casa real de los Banū Naṣr y a la llegada de usurpadores de la legitimidad nazarí cuestionada. No en vano, esta época fue vista por la historiografía clásica como una continua sucesión de guerras civiles²⁹¹. Destacaron Muḥammad VIII el Pequeño y Muḥammad IX el Zurdo por la duración de sus reinados y la responsabilidad que tuvieron en la ruptura de la cohesión institucional y territorial del reino nazarí de Granada.

Los problemas que acuciaron a los reyes granadinos a lo largo de estas cuatro décadas se originaron en buena parte por la intervención estatal de las coronas de Castilla y Aragón, que no dudaron en invertir esfuerzos diplomáticos y militares en apoyar a los pretendientes al trono para desestabilizar el Estado granadino y desestructurar el territorio. Frente a los reyes granadinos que no conseguían estabilizar mínimamente el poder desde Granada, la corona de Aragón opuso el reinado largo, fructífero y estable de Alfonso V el Magnánimo. En cuanto a Castilla, a pesar de las luchas dinásticas entre los segundones castellanos y aragoneses, Juan II y Enrique IV consiguieron igualmente imponerse con cetro férreo y controlar la amenazante nobleza levantisca, en cuyos pulsos por el poder salió victorioso el trono castellano y la unidad en torno a la corona.

El fenómeno tan acuciado de la intervención extranjera en la política granadina, en cuyos mecanismos la dinastía nazarí ejerció cada vez menos control, debió de originar nuevas fuerzas dinamizadoras de la sociedad granadina de su tiempo, cuyo testimonio plasmado en crónicas y en documentos ha de ser sacado a la luz con especial atención. Al tener en cuenta los continuos cambios en la jefatura del Estado, los efectos producidos en los cargos de mayor responsabilidad gubernamental, la precaria situación de la unidad territorial del reino, perjudicada por poderes locales sublevados y por partidismos sociales justificados, y el imparable ascenso de ciertas familias granadinas,

²⁹¹ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, III, 207-290.

la experiencia histórica del reino nazarí de Granada durante este período quedará a buen seguro enriquecida con una nueva visión.

2.1. INICIO DEL ENFRENTAMIENTO DINÁSTICO: MUḤAMMAD VIII EL PEQUEÑO EN SU PRIMER REINADO (1417-1419).

A la muerte de Yūsuf III el 29 de *ramaḍān* del 820/9 de noviembre de 1417, le sucedió su hijo Muḥammad, el octavo de este nombre en la casa real nazarí, con el *laqab* al-Mutamassik bi-Llāh (*el que se adhiere a Dios con firmeza*) que ostentó durante su primer reinado, según consta en la numismática de la época²⁹². Este monarca accedió al trono a la corta edad de seis años, pues tenía ocho cuando dos años más tarde fue destronado por primera vez, por lo que debió ser tutelado por alguien de confianza del anterior gobierno. Tradicionalmente, se ha considerado que el preceptor fue el gran visir ‘Alī al-Amīn, privado de Yūsuf III como ya se ha indicado, cuyo cargo al frente del gobierno nazarí lo compaginó con su labor de tutelaje de Muḥammad VIII, según aparece en la crónica castellana como *ayo*, *alcaide Alamin* y *alguacil mayor* del monarca²⁹³. No puede comprobarse que el visir ‘Alī al-Amīn fuese en última instancia responsable de la proclamación de este monarca, aunque dada la posición política que disfrutaba en Granada debió tenerse en cuenta su opinión al respecto²⁹⁴. Con todo, Roser Salicrú opina que no hay evidencias documentales de que el personaje denominado *Yamin*, *Hiamin* o *Himin* en las crónicas sea en efecto ‘Alī al-Amīn, sino tan sólo un miembro de esta familia²⁹⁵.

Las relaciones exteriores con Castilla se mantuvieron dentro de las treguas firmadas por el anterior monarca, vigentes por dos años hasta el 16 de abril de 1419²⁹⁶. No consta ninguna alusión en la documentación conservada referente a que Muḥammad VIII, o alguna autoridad en su nombre, refrendara el acuerdo alcanzado por su padre con la corona de Castilla, pues tras la muerte de una de las partes firmantes se acostumbraba a verificar todo tratado por el sucesor. En este sentido, adoptó una política de buena

²⁹² E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 72.

²⁹³ Alvar García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud Luis Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, *al-Andalus*, XX (1955), 394.

²⁹⁴ L. Seco de Lucena, “Alamines y Venegas, cortesanos de los naṣrīes”, 129-130.

²⁹⁵ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 141-142.

²⁹⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 373.

vecindad con el reino castellano que coincidía con los deseos de los gobernantes castellanos de mantener la quietud en la frontera²⁹⁷.

En cuanto a la corona de Aragón, Alfonso V el Magnánimo no hizo ningún intento por negociar un acuerdo que sustituyese al que firmó Fernando I en nombre del rey de Castilla y al que quedó unido el monarca aragonés. La razón pudo estar en el fracaso de las negociaciones con el trono nazarí en torno al contrato de la seda firmado por Yūsuf III, cuyas cláusulas de aumento de precio y monopolización del comercio de las partidas de seda destinadas a Valencia perjudicaban los intereses de los comerciantes valencianos²⁹⁸. El mercado de la seda se convirtió así en un factor de primer orden en las relaciones diplomáticas entre los dos Estados que no acabó, en ningún caso, con la fluida correspondencia mantenida entre las dos chancillerías.

La ausencia de treguas oficiales para la suspensión de hostilidades hizo que las relaciones diplomáticas con el reino de Aragón atendieran con especial énfasis aspectos puntuales relacionados con la frontera, los cautivos y el comercio exterior granadino. La primera carta que dirigió Alfonso V el Magnánimo a Muḥammad VIII fue emitida un mes y medio después de su llegada al trono, el 23 de diciembre de 1417, con el objetivo de pedir la liberación de un matrimonio cautivo súbdito de la corona. En el membrete donde aparece el destinatario, *Al muyt alto príncep Mahoma, rey de Granada*, merece destacar un detalle de cierta importancia. El nombre fue añadido a posteriori con tinta diferente en el espacio dejado en blanco. Esto pudo deberse a la necesidad de contrastar el nombre del monarca nazarí antes de expedir la misiva, pero también puede ser un indicio de la frialdad inicial de las comunicaciones oficiales entre Muḥammad VIII y la corona de Aragón²⁹⁹.

La actitud pacífica de las dos monarquías contrasta con la preocupación existente en la frontera, a pesar de que no se constata un aumento de la inseguridad de la población residente en las comarcas vecinas. Como si tuviera información privilegiada de la política emprendida inicialmente por Alfonso V de Aragón hacia el Estado nazarí, el concejo de Orihuela expuso al monarca aragonés, en carta emitida el 17 de enero de 1418, los problemas ocasionados en las localidades fronterizas en tiempos de guerra, sólo beneficiosa para almogávares y malvados, y las ventajas derivadas de la paz para la labranza y la cría de ganado. Esta comunicación se produjo ante la petición expresa

²⁹⁷ J. Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426", 300.

²⁹⁸ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 131-141.

²⁹⁹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 20, 44.

realizada por el gobernador de emprender una guerra fronteriza, cuyas órdenes se negó a acatar el cabildo concejil si no procedían directamente del monarca³⁰⁰. Esta preocupación debió de ser similar al otro lado de la frontera, en las localidades sometidas a la autoridad granadina.

EL FRACASO DE LA TREGUA DE 1418: LA FALTA DE AUTORIDAD REAL.

Las negociaciones encaminadas a alcanzar un tratado de paz entre los dos reinos se iniciaron a petición de Muḥammad VIII y se desarrollaron a lo largo del año 1418, de cuyos trámites y embajadores encargados de las mismas se ha conservado abundante documentación³⁰¹. En carta surgida de la Chancillería nazarí en febrero de 1418, escrita en papel rosado como corresponde al color emblema de la casa real nazarí y con la validación real (*ṣaḥḥa haḍā*), el monarca notificó a Alfonso V de Aragón su voluntad de mantener la paz y la amistad que había habido entre sus padres, Yūsuf III y Fernando I, y le comunicó el envío del caíd *Hayren* con las oportunas indicaciones para llegar a un acuerdo³⁰². El embajador Jayrān, cuyo nombre romanceado aparece en los documentos consultados que vienen a continuación como *Hayren* y *Hayrin*, adquirió un protagonismo inusitado en el ámbito diplomático nazarí a raíz de esta misión, cuyo seguimiento cronológico puede aportar datos de interés sobre el personaje y las misiones diplomáticas a él encomendadas, una vez que se hayan reconstruido sus viajes a partir de los datos dispersos en la documentación³⁰³.

El embajador nazarí Jayrān viajaba de regreso a Granada hacia finales de abril de 1408, después de una primera tanda de negociaciones con la corona aragonesa. El documento que aprueba el pago de los gastos del viaje del embajador menciona incluso a su padre, Jayr Allāh:

Hayren, fill de Hayrotla, cavaller e missager del rey de Granada, havia mester, lo qual missager fon tramès al senyor rey per la treva que lo dit rey de Granada volia ab lo dit senyor, ço és, del XXI dia del mes de març del any present M CCCC XVIII, que lo dit missager arribà en lo loch de Calp, del regne de València, e aturà en la ciutat de València, on lo dit senyor era, tro per tot lo XXVIè. dia del mes de abril del dit any, que

³⁰⁰ *Ibidem*, doc. 31, 52-53.

³⁰¹ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 145-155.

³⁰² R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 34, 57-58.

³⁰³ *Ibidem*, 45-78.

lo dit missager se recullí davant lo Grau de la mar de la ciutat de València per tornar-se'n en Granada [...] ³⁰⁴.

El embajador entregó a Muḥammad VIII la carta que portaba de Alfonso V con información relativa a las negociaciones. El monarca nazarí debió de sentirse satisfecho con la empresa, pues volvió a encomendar a Jayrān una nueva misión. Para ello envió al monarca aragonés una carta bermeja de recomendación, fechada el 30 de mayo con el correspondiente sello de validación, que el propio Jayrān debía entregar en la Corte de Aragón, para que en nombre de la corona nazarí siguiera tratando las cláusulas relativas al acuerdo previsto³⁰⁵. En la misiva le daba además cumplida información sobre el gran visir ‘Alī al-Amīn, quien adjuntaba a su vez un documento relativo a varios objetos que habían sido pedidos por el monarca aragonés. En efecto, junto a la anterior carta había una misiva del *alcaide yamin alguasil mayor de mi sennor el Rey don Mahomad*, al que Muḥammad VIII había hecho cargo de unas joyas (silla de montar, arneses, aljuba, albornas) que el caíd Jayrān debía entregar al monarca aragonés³⁰⁶. Con toda probabilidad, la correspondencia real era supervisada por el visir ‘Alī al-Amīn, incluso validada dada la corta edad del monarca, pues a partir de este momento su actuación en el gobierno nazarí en materia de política exterior aparece de forma expresa en la documentación.

Por los datos que transmitió Joan Mercader, baile general del reino de Valencia, a Alfonso V de Aragón en fecha de junio de 1418, se sabe que el baile y el embajador Jayrān prepararon en común el texto de la tregua antes de ser enviado junto al emisario nazarí a la Corte, de manera que el monarca aragonés sólo debía anotar la duración del acuerdo, de uno a dos años según el consejo dado por el baile³⁰⁷. Por la carta de pago de los gastos ocasionados por la misión de Jayrān y de la delegación diplomática que lo acompañaba, se conocen fechas y lugares del trayecto por territorio catalano-aragonés:

[...] a Hayren, fill de Hayrotla, moro, missatger del dit rey de Granada, lo qual vench en la çiuutat de València a XII die de juny del any present per demanar e fermar la dita pau ab lo senyor rey, per ço com lo dit senyor [rey de Aragón] no era en la çiuutat de València al dit missatger covench anar a Çaragoça, on lo dit senyor era, e

³⁰⁴ *Ibidem*, doc. 30, 51-52.

³⁰⁵ *Ibidem*, doc. 39, 62-63.

³⁰⁶ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 340-341.

³⁰⁷ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 40, 63-64.

estech entre anar, estar et tornar, e tro a tant que fon fora del regne de València, tro a VII dies de agost del dit any [...] ³⁰⁸.

Al repasar las cartas de pago que libró Alfonso V de Aragón para hacer frente a los gastos de las embajadas y de los regalos realizados a Jayrān, todo parece indicar que el monarca acabó satisfecho de las negociaciones y de los acuerdos alcanzados con el emisario granadino. En relación con la última misión de 1418, y al margen de los regalos protocolarios, el monarca mostró su grado de satisfacción al mandar comprar diversas piezas de paño para ser entregadas al embajador granadino y a sus hijos, que también formaban parte de la comitiva diplomática: *manà [el rey] donar al missatger moro de Granada e a sos fills, qui eren venguts al dit senyor rey per tractar la pau [...]*. El viaje de regreso de la comitiva se preparó con sumo cuidado a bordo de una galeota valenciana a través del puerto de Almería, cuyos gastos fueron subsanados por la corona aragonesa:

[...] per menar ab la dita sua galiota al loch de Almeria, de les parts d'Espanya, Hayren, fill de Hayralla, missager del rey de Granada, e II fills, e la companya de aquell, lo qual ere vengut açí en la çiutat de València per tractar e fermar pau entre lo dit senyor e lo dit rey de Granada [...] ³⁰⁹.

Se ha conservado el texto castellano de la tregua acordada entre Alfonso V y el embajador Jayrān, *Hayren, fillo de Hayretla, cavallero, missatgero e procurador vuestro [de Muḥammad VIII] nuevament a nós [Alfonso V] enviado*, algunos de cuyos fragmentos merece la pena extractar. Muḥammad VIII ostenta títulos que muestran de forma contundente su ascendencia real nazarí y el dominio sobre el territorio granadino: *muyt alto princep don Mahomat, fillo de Abilhageig, fillo de Mahomat, fillo de Abilhageig, fillo de Abilhualig Yzmeil, fillo de Naçr, rey de Granada, de Málequa, d'Almería, de Godieix, de Basta, de Gibraltar, e de todos aquéllos qui son dius ellos [...]*. El acuerdo de paz debía durar dos años desde la rúbrica del rey nazarí, cuyas cláusulas no distan mucho de las acostumbradas en este tipo de treguas oficiales: libertad de movimiento para los súbditos de ambos reinos por ciudades, villas, lugares, tierras, mares y señoríos; prohibición de ayudar al enemigo de cualquiera de los dos monarcas; defensa y ayuda mutua con las fustas, con permiso expreso para abastecerse

³⁰⁸ *Ibidem*, doc. 26, 49-50, doc. 41, 64-65.

³⁰⁹ *Ibidem*, docs. 21-22, 45-46.

en territorio del dominio de uno de los contratantes; liberación de los súbditos que sean capturados en territorio enemigo; reglamentación de ayuda mutua en caso de necesidad con jinetes granadinos y galeras aragonesas; obligación de los alcaides de Vera y Vélez la Mayor de restituir al gobernador de Orihuela los cristianos cautivos y los bienes capturados por los almogávares musulmanes en el reino de Valencia; nombramiento de dos cristianos y dos musulmanes que, reunidos en la ciudad de Murcia, se encargarían de restituir fustas, mercancías, tejidos y bienes de cada reino tomados desde la paz anterior. La firma del emisario Jayrān en nombre del monarca nazarí y de sus vasallos aparece tras la siguiente declaración:

*Otrosí, yo, dito Hayren, fillo de Hayrotla, cavallero, mandadero e procurador del dito mi senyor el rey de Granada, haviendo del dito mi senyor rey el poder de fazer e firmar por él aquestas e otras cosas, segund parece por carta suya, signada de su propria mano, scripta a XXV días del mes morisco clamado arabi halau, en el compto christianesco el primero día del mes de junio, en la era morisca de ochocientos vinthún anyos, entendidas todas las cosas contenidas en los capítulos sobreditos, los cuales de paraula me fueron leydos en arábico [...]*³¹⁰.

El 7 de julio de 1418 se emitieron desde Zaragoza diversas comunicaciones dirigidas a Muḥammad VIII y al visir ‘Alī al-Amīn, las cuales concernían a la tregua alcanzada y rubricada con el embajador nazarí, al regreso del emisario acompañado de Berenguer Mercader, que era el representante de la corona de Aragón con credenciales para firmar en nombre del rey, y a la definitiva aprobación y firma del monarca nazarí de una de las dos copias realizadas. Cabe destacar que las informaciones dadas al ‘Alī al-Amīn, en su conjunto un duplicado de las dirigidas al rey nazarí, se realizaron dentro de la correspondencia privada mantenida entre el visir nazarí y el monarca aragonés, lo cual es indicativo del rango público y personal del primer ministro³¹¹.

El 4 de septiembre de 1418 volvieron a emitirse dos misivas oficiales desde la Chancillería granadina, procedentes del visirato y del trono. En carta autógrafa con firma en árabe, el visir ‘Alī al-Amīn notificó a Alfonso V que su embajador Berenguer Mercader regresaba después de la misión diplomática en Granada, que llevaba consigo una carta de Muḥammad VIII y que el resto de la información se la comunicaría el

³¹⁰ *Ibidem*, doc. 42, 65-71.

³¹¹ *Ibidem*, docs. 44-47, 72-75.

propio emisario. Esta nota fría adquirió cierto peso en la carta rosada procedente del ámbito monárquico que debía entregar el embajador aragonés. En la misma, Muḥammad VIII informó al monarca aragonés de su negativa a firmar los capítulos de la tregua que le había presentado su embajador Berenguer Mercader, porque no concordaban en su contenido con los que había encargado negociar a Jayrān. De esta manera se desvelaba oficialmente que ante el *Consejo* real nazarí se presentaron dos versiones de los hechos. Sobre este contratiempo, el emisario aragonés entregaría cumplida información al monarca aragonés³¹².

En efecto, el informe del embajador Berenguer Mercader fue transmitido a Alfonso V de Aragón en carta escrita el mismo 4 de septiembre, donde se mostraba el protocolo para la firma de los acuerdos de tregua alcanzados entre la corona aragonesa y el embajador nazarí, y el definitivo rechazo del monarca nazarí a rubricar el resultado presentado. Según el emisario aragonés, él mismo presentó los capítulos acordados entre Alfonso V y Jayrān, los cuales fueron rechazados por el *alcayt hiamim* (‘Alī al-Amīn) en nombre de Muḥammad VIII, argumentando que el rey nazarí no firmaría la paz con el reino de Aragón en unos términos que no correspondían con las instrucciones entregadas al emisario Jayrān; el embajador aragonés no quiso entablar ningún tipo de discusión sobre los acuerdos ya acabados. Al día siguiente ante el *consell del Rey* nazarí, el visir ‘Alī al-Amīn le presentó unas cláusulas para ser firmadas, pero el embajador se negó. Ante los imprevistos encontrados en la firma de las treguas, se inculpó al embajador Jayrān como responsable del fracaso de la misión y fue castigado con la prisión, la confiscación de todos sus bienes y ropas, que pasaban a formar parte de la propiedad real, y la expulsión de su mujer y de sus hijos de su residencia en la Alhambra. Al cabo de quince días el rey de Granada todavía no había firmado la paz, ni liberado los cautivos, ni acordados los capítulos de la seda, pues a los imprevistos señalados se unía la directa supervisión de todo el proceso por parte del Concejo del Rey. Después de esta información tan detallada sobre el desarrollo de la firma en Granada, Berenguer Mercader recordó al monarca aragonés el fin de la paz firmada por el rey nazarí con la corona castellana, que terminaba en abril de 1419, y que, después de partir de Granada, había sabido que Sa‘īd al-Amīn, el hermano del visir granadino, se había dirigido a Castilla para pedir su renovación, ante el temor de que Alfonso V entorpeciera un futuro acuerdo con el monarca castellano³¹³.

³¹² *Ibidem*, docs. 50-51, 77-79.

³¹³ A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, 342-344.

Los hechos relacionados con las negociaciones para las treguas con Aragón, el acuerdo alcanzado entre las dos coronas y el fracaso final imputado al embajador Jayrān muestran el poder del visir ‘Alī al-Amīn al frente del gobierno nazarí y la ascendencia del Consejo del Rey que supervisó en todo momento la rúbrica final del monarca. La tutela de Muḥammad VIII implicó en este caso participar activamente en la política exterior del reino nazarí, pero no la capacidad de asumir responsabilidades de errores cometidos en el ámbito diplomático. No parece que la familia al-Amīn quedara en ningún momento inculpada por el fracaso de las negociaciones. Todo lo contrario, pues se ve al flamante Sa‘īd al-Amīn encabezando una misión a Castilla. Tampoco aparece el Consejo nazarí como órgano afectado por la deriva inesperada del acuerdo, sino como institución ajena a los acontecimientos con poder para inculpar a un tercero.

El embajador Jayrān fue en última instancia el objeto de los desatinos de esta embajada nazarí y de los intereses que pudiera haber detrás del gobierno nazarí. Su alta posición en el ámbito cortesano de la Alhambra le valió ser el encargado de negociar unas cláusulas concretas de una misión que, debido a la corta edad del monarca, estuvo supervisada en todo momento por el visir ‘Alī al-Amīn. Esto indica a la vez que en la elección de Jayrān como emisario granadino también debió de participar el visir, lo cual no quiere decir que la responsabilidad última del fracaso de las treguas fuera imputado a ‘Alī al-Amīn. Al contrario, tanto el visir como los miembros del Consejo del Rey quedan libres de toda sospecha según el documento conservado. Pero es posible otra interpretación. El apoyo mutuo entre los miembros del Consejo y el visir ante esta adversidad, por intereses generales o por cuestiones comunes de carácter coyuntural, pudo generar cierta cohesión de grupo que ayudó a eliminar toda sospecha de su entorno y culpabilizar al embajador de todo lo referente al fracaso. Esta afirmación presupone pensar que el embajador Jayrān, cuyos hijos también estaban al servicio de esta empresa diplomática, pertenecía a un grupo social diferente, pero siempre en el ámbito de la casa real nazarí según se desprende de su residencia alhambrena. Los textos no señalan ningún dato sobre su pertenencia a una ilustre familia granadina. Esto permite pensar en un posible origen converso o en una ascendencia mudéjar peninsular, lo cual lo situaría en todo caso ajeno al ámbito granadino más ilustre, pero al servicio de la monarquía nazarí. Esto podría dar una explicación al ensañamiento del que fue objeto el embajador tras su declaración de culpabilidad, la cual no estuvo relacionada con una decisión de Muḥammad VIII, según la interpretación de los hechos que se conserva en los documentos.

Al margen de este hipotético conflicto de intereses entre diferentes bandos y a falta de datos concretos, las razones que acabaron por hacer naufragar en Granada el acuerdo alcanzado en Zaragoza no pueden imputarse al embajador Jayrān. No debía estar interesado en actuar falsamente con el riesgo ser perjudicado, cuyas credenciales y poderes fueron reconocidos por las autoridades valencianas, además de la autoridad real del monarca en última instancia, con crédito suficiente para entablar en nombre de la monarquía nazarí negociaciones de treguas. De hecho, el acuerdo fue registrado en la cancillería real aragonesa y pregonada al menos en la ciudad de Valencia³¹⁴, lo que indica la solidez del mismo para ser sólo ratificado por la firma del rey nazarí. No tiene lógica que arriesgara su vida, sus bienes y la posición de su familia alterando las cláusulas que llevaba a Zaragoza para luego defenderlas en Granada por ser la posición real nazarí. A falta de una razón convincente que explique la cuestión, los textos conservados evidencian una clara desavenencia entre ‘Alī al-Amīn, en evidente conjunción de intereses con el Consejo real nazarí, y el embajador Jayrān que, lejos de tener un desatino político, parece más bien que representaba intereses opuestos a los del visir, los cuales podrían encontrarse identificados con los de un grupo cercano a la esfera del poder, no necesariamente partidario del monarca, pero sí en desacuerdo con la política del visir ‘Alī al-Amīn y del gobierno identificado con el Consejo nazarí.

INICIO DEL PROTAGONISMO POLITICO DE LOS BANŪ L-SARRĀY Y CONSOLIDACIÓN DE LA CASA MUFARRIY.

La política interior nazarí durante el primer reinado de Muḥammad VIII no debió dar solución en un principio a grandes cuestiones que afectaran al desarrollo normal de las instituciones civiles, judiciales y militares, al menos según se desprende de los textos conservados. La corona nazarí salvaguardó la unidad del territorio granadino, si bien este ejercicio estuvo en manos del tutor real, el visir ‘Alī al-Amīn, pues, dados los antecedentes ya mostrados, debió de encargarse de las cuestiones de política interior, sin que su nombre apareciera en los documentos expedidos al efecto substituyendo al del monarca. Con todo, hay que tener en cuenta ciertas reservas ante una posible actuación real de forma no consensuada con el visir. Un ejemplo referente al control del territorio puede observarse en la actitud de Muḥammad VIII ante un

³¹⁴ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 163.

matrimonio castellano afincado en Málaga que deseaba volver a Castilla después de tener que emigrar a Granada en tiempos del rey Pedro el Cruel. Ante la negativa del monarca nazarí a dejarlos marchar de Granada, la reina María de Aragón suplicó a su madre, la regente castellana Catalina de Lancaster, en carta fechada el 25 de mayo de 1418, que intercediera a favor de la hija del matrimonio que mostraba los deseos de sus padres, a los que el monarca nazarí no había permitido su salida de Málaga. Esto implicaba claramente que esta importante ciudad se encontraba bajo el dominio de la autoridad real nazarí, la cual ejercía formalmente su poder sobre la misma, aunque tal vez esta cuestión puntual, como otras muchas, pudieron ser gestionadas por el visir al-Amīn³¹⁵. En el mismo sentido, la documentación conservada muestra evidencias de que Granada controlaba la capital malagueña en referencias a las relaciones de la República de Génova con los puertos del territorio granadino, aunque no se constata documentación referida a acuerdos con el trono nazarí³¹⁶.

Pero a finales del primer reinado de Muḥammad VIII surgió la cuestión de la legitimidad del monarca para ejercer la jefatura del Estado como miembro de la casa real nazarí, descrédito que se basó en dos puntos importantes que la crónica castellana señala claramente:

*[...] avían grande enbidia del alcaide Alamin, [que] por tener al rey estava por mayor del reino después del rey. E aún dezían que, segund su Ley, por tener rey niño que eran descomulgados, queste rey no avía sino fasta ocho años*³¹⁷.

El poder en la sombra del visir ‘Alī al-Amīn ya ha sido corroborado por medio de la documentación diplomática surgida de la chancillería de Aragón y las apreciaciones obtenidas en la crónica castellana sobre este importante miembro de la familia al-Amīn. La práctica política de este personaje al frente de los resortes del poder ha sido comparada a una dictadura de carácter personal³¹⁸, si bien referida al fuerte ascendente político sobre la diplomacia y la corona nazarí, ya que no hay evidencias de que llegara a usurpar el trono de Granada, lo cual hubiese sido un hecho sin precedente. Con todo, no se debe olvidar el buen hacer del visir quien, seguramente, con ayuda de la

³¹⁵ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 38, 61.

³¹⁶ *Ibidem*, doc. 33, 55-56, doc. 35, 58-59, doc. 36, 59-60.

³¹⁷ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 394.

³¹⁸ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 19.

experiencia diplomática de su hermano Sa'īd al-Amīn, consiguió por la misma época una renovación de las treguas con la corona de Castilla hasta el 18 de abril de 1421³¹⁹.

La minoría de edad del soberano como elemento excluyente para el acceso al trono de un pretendiente fue objeto de debate entre los pensadores y los juristas de la Edad Media islámica, si bien este caso no aparece recogido expresamente en la casuística política³²⁰. Es lógico pensar que los requisitos exigidos al soberano sólo podían darse con cierta experiencia pública, académica y personal: honorabilidad (*'adāla*), valentía (*na'yda*), integridad física, ciencia (*'ilm*) para la creación de normas jurídicas, rectitud de juicio y aptitud para enfrentarse a las dificultades son virtudes que excluyen implícitamente a los menores de edad³²¹. Teniendo en cuenta este dato, nada impidió que en la práctica se llevara a cabo la proclamación de un monarca menor³²², a riesgo de tener que justificar legalmente o apoyar con milicias al soberano proclamado, como se verá en este caso. Todo parece indicar, y así lo han afirmado algunos investigadores, que la segunda razón de la pérdida de legitimidad de Muḥammad VIII surgió en forma de *fatwā* emitida por los jurisconsultos granadinos sobre este presupuesto jurídico, si bien no hay indicios documentales de tal emisión³²³.

La oposición política más efectiva contraria al gobierno del monarca nazarí fue liderada por dos jefes militares, *la cabeçera de Yllora e la cabeçera de Guadix*, que bien pudieron ostentar el título de arráez (*ra 'īs*), si se quiere buscar un símil lingüístico árabe al término castellano *cabeçera* presente en la crónica, además del título de caíd (*qā'id*)³²⁴. Estos dos caídes han sido identificados como miembros de los Banū l-Sarrāy, aunque las crónicas y las fuentes documentales no hagan mención expresa de este dato³²⁵. Esta afirmación es plausible si se tiene en cuenta el decisivo protagonismo que adquirieron algunos miembros de esta casa granadina entorno a la casa real a partir de

³¹⁹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. VII, 375-376.

³²⁰ Erwin I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, trad. Carmen Castro, Madrid, Revista de Occidente, 1967.

³²¹ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, Beirut, Dār al-Kutub al-'Ilmiyya, [s.d.], 6-7/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, París, Le Sycomore, 1982, 7-8; al-Wanšarīsī, *Kitāb al-wilāyā*, ed. y trad. Henri Bruno y Maurice Gaudefroy-Demombynes, Rabat, Ed. Félix Moncho, 1937, 2/trad. 10-11.

³²² Rafaela Castrillo Márquez, *El África del Norte en el "A'māl al-A'lām" de Ibn al-Ja'īb. Los primeros emires y dinastías 'aglabī, 'ubaydī y śinhāyī*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos-CSIC, 1958, 27-31.

³²³ R. Salicrú i Lluç, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 166; F. Vidal Castro, "Historia política", 155.

³²⁴ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, "Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes", 394-395.

³²⁵ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 22; R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 131; F. Vidal Castro, "Historia política", 155.

este momento, como se verá en páginas sucesivas de este estudio, si bien parece exagerado afirmar que en este año ocurrió la primera sublevación de los abencerrajes o que se mostraron siempre como el más firme apoyo de la monarquía legítima³²⁶.

Los caídes de Íllora y Guadix actuaron de forma conjunta en lo que parece que fue una conspiración preparada para destronar a Muḥammad VIII, *el rey Pequeño*. Se dirigieron a la prisión real de Salobreña, donde estaba preso un importante miembro de la casa real nazarí, Muḥammad b. Naṣr b. Muḥammad [V], apodado *el Esquierdo*, que era primo hermano del padre del monarca nazarí, Yūsuf [III] b. Yūsuf [II] b. Muḥammad [V], y por tanto nieto de Muḥammad V³²⁷. Liberaron al infante nazarí y le pidieron que aceptara ser nombrado rey para así liderar la causa de estos dos abencerrajes contraria al legítimo soberano, *e al rey plogo dello*. Con el respaldo de las huestes comandadas por los dos jefes militares, que según la crónica llevaban *fasta seiscientos de cavallo*, marcharon a la capital del reino nazarí de Granada para destronar a Muḥammad VIII y, en última instancia, legitimar el acceso al trono del pretendiente³²⁸.

El contingente encabezado por Muḥammad b. Naṣr encontró cerradas las puertas de la ciudad de Granada. La crónica castellana alude al ámbito religioso de Granada capital y a la sentencia de excomuniación desfavorable a la comunidad islámica granadina, que posiblemente afectó a todo el territorio nazarí, por tener a Muḥammad VIII el Pequeño como rey menor de edad:

[...] e fuéronse los mejores dellos [habitantes de Granada] a la mezquita, [a] aver su consejo sobrello con sus savios. E fallaron que por tener rey chico que estavan descomulgados³²⁹.

Cabe pensar que el cronista castellano se refiere con *los mejores dellos* a las autoridades granadinas que ejercían algún puesto de responsabilidad en el ámbito municipal de la ciudad de Granada y a las personas con cierto prestigio en la misma³³⁰,

³²⁶ L. Seco de Lucena Paredes, “La leyenda de los abencerrajes”, *Archivos del Instituto de Estudios Africanos*, V, nº 19 (1951), 47; *Los abencerrajes, leyenda e historia*, Granada, Imprenta F. Román, 1960, 52.

³²⁷ L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 382-397.

³²⁸ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 395.

³²⁹ *Idem*.

³³⁰ Pedro Chalmeta Gendron, *El señor del zoco en España: edades media y moderna*, Madrid, IHAC, 1973, 449-467; Christine Mazzoli-Guintard, *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana (s. VIII-XV)*, Granada, Ediciones Almed, 2000, 299-336.

quienes, ante el avance del nuevo pretendiente al trono, pidieron a los *savios* (muftíes, alfaquíes, ulemas y/o cadíes) reunidos en la Mezquita Aljama de Granada una declaración expresa. Con toda probabilidad, este grupo de sabios estuvo formado, al menos en parte, por muftíes que emitieron de forma conjunta una *fatwà*³³¹. Se sabe que la actividad de los muftíes fue importante en esta época de principios del XV, cuyos dictámenes jurídicos revelan la preocupación de este cuerpo judicial por los asuntos políticos del reino nazarí³³². Si se tiene en cuenta que la *fatwà* debía haber sido totalmente objetiva, es decir, no contener digresiones o respuestas a cuestiones no planteadas³³³, se deduce que la declaración de ilegitimidad para ejercer la soberanía por parte de Muḥammad VIII fue la respuesta afirmativa al planteamiento formulado por el sector disidente, que tomó como base de argumentación la minoría de edad del monarca reinante. En estos hechos tuvo que estar implicado el cadí supremo del reino, cuyo nombramiento por parte del soberano implicaba ostentar un cargo con fuertes connotaciones políticas, pero no existen datos al respecto ni seguridad sobre la persona que ocupó la dirección de la judicatura nazarí durante este período³³⁴.

De las afirmaciones contenidas en este fragmento cronístico se puede concluir que los notables de Granada, en una acción premeditada, buscaron una resolución favorable de los muftíes para legitimar una conspiración política encaminada a derrotar al monarca con el argumento de la minoría de edad. Algunos investigadores van más allá en las deducciones y señalan que este grupo de granadinos era partidario de la causa abencerraje que pretendía entronizar a Muḥammad b. Naṣr³³⁵, si bien no queda claro que los intereses políticos comunes fueran los causantes de su adhesión a la causa contraria al monarca reinante. A falta de datos concluyentes, una cosa queda clara: al margen de la presión efectiva que pudiera ejercer un bando granadino determinado, la tesitura política provocó la necesaria intervención de las autoridades jurídico-religiosas de la ciudad, mediante la emisión de una declaración formal de responsabilidad pública que, en última instancia, legitimó a priori la acción política de, al menos, el grupo partidario de Muḥammad b. Naṣr encabezado por los caídes de Íllora y Guadix. Pero también resulta evidente que la legitimación del destronamiento de Muḥammad VIII a

³³¹ Francisco Vidal Castro, “El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional”, *al-Andalus-Magreb*, VI (1998), 289-322.

³³² José López Ortiz, “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”, *al-Andalus*, VI (1941), 84-90.

³³³ Émile Tyan, *Histoire de l'Organisation Judiciaire en pays d'Islam*, Leiden, E.J. Brill, 1960, 229.

³³⁴ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 142; M. Charouiti Hasnaoui. “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 181.

³³⁵ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 22; F. Vidal Castro, “Historia política”, 155.

base de su minoría de edad no tenía un fundamento jurídico sólido, si bien el ascenso al trono de niños estuvo cuestionado a lo largo de la historia política islámica³³⁶.

Una vez emitida la *fatwà*, los granadinos ya sí manifiestamente partidarios del pretendiente al trono nazarí, *acordaron de le abrir la puerta, e de lo recevir por rey*, es decir, hicieron que Muḥammad b. Naṣr tomara el poder efectivo de la ciudad de Granada y le mostraron obediencia mediante el reconocimiento expreso hacia el rey como súbditos³³⁷. A efectos jurídicos, este acto pudo haber consistido en la investidura (*bay‘a*) concedida por los ulemas y los notables de la ciudad (*ahl al-‘aqd wa-l-ḥāl*, literalmente, la gente [con fuerza] para ligar y desligar), término perifrástico que también puede aludir a la gente del gobierno. Este acto jurídico debía ser rubricado necesariamente por la comunidad para que todo monarca ejerciera un legítimo uso del poder en función de la autoridad soberana delegada por el pueblo³³⁸.

Pero, con la ayuda de sus partidarios, Muḥammad b. Naṣr debía conseguir todavía la adhesión a su causa del gobierno y del círculo íntimo de Muḥammad VIII, para socavar así el apoyo personal e institucional al monarca: *e fueron al Alhambra, e fizieron llamar al alcaide Alamin. E él respondió de arriba, e demandó seguro al dicho Mahomat el Yzquierdo que venía por rey; e él lo aseguró que lo non matarían*³³⁹. El gran visir y privado del soberano, ‘Alī al-Amīn, se convirtió en el portavoz del gobierno fiel a Muḥammad VIII el Pequeño, que resistía en la Alhambra la ocupación de Granada por parte de los contingentes afectos al pretendiente golpista. La situación obligó al visir a salvar su vida bajo el amparo de la protección de Muḥammad b. Naṣr, quien, si bien pudo haber sido proclamado soberano, todavía debía destronar a un monarca que, a pesar de estar deslegitimado en el ejercicio de su autoridad, seguía siendo la cabeza visible del reino nazarí desde el trono de la Alhambra. El conjunto alhambrense se convirtió así, para Muḥammad b. Naṣr, en centro indiscutible de legitimación del poder político que, en la práctica, ya había alcanzado, y en símbolo deseado por sus partidarios para actuar al amparo de la corona nazarí. Es más, los espacios de la Alhambra debían suponer el ámbito utópico de estabilidad política y religiosa desde

³³⁶ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 166, nota 5.

³³⁷ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 395.

³³⁸ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 48-49, 60.

³³⁹ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 395.

donde ejercer el gobierno efectivo del reino nazarí de Granada³⁴⁰, de lo que cabe deducir su capacidad para atraer a nuevos aspirantes al trono granadino a legitimar sus posturas políticas.

El visir ‘Alī al-Amīn rindió la Alhambra a Muḥammad b. Naṣr y al contingente afín a esta candidatura tras obtener garantías sobre su seguridad personal. Tras tomar posesión del recinto, el aspirante nazarí prendió a Muḥammad VIII el Pequeño y a su fiel servidor el visir al-Amīn, acción que lo convirtió definitivamente en el rey Muḥammad IX, apodado el Izquierdo o el Zurdo. Según el fragmento cronístico editado por Luis Seco de Lucena, con el deseo de mantener la promesa dada por el monarca al visir sobre su seguridad personal, la esposa de Muḥammad IX mandó matarlo:

*E su muger deste rey Mahomad el Izquierdo, por guardar la palabra de su marido, del seguro que fizo al alcaide Amin, mandólo luego matar. E así quedó por rey de Granada el rey Mahomat el Esquierdo, e en su poder el rey Pequeño*³⁴¹.

Pero hay que tener en cuenta la versión del mismo fragmento dada por Donatella Ferro, según la cual la mujer aludida en la crónica se refiere a la esposa del visir ‘Alī al-Amīn³⁴², por lo que la responsabilidad de la muerte del visir recayó en el nuevo monarca. Con independencia de la versión del texto castellano, cabe pensar que, en efecto, la orden de ejecución del visir al-Amīn partiera de la esposa de Muḥammad IX, cuya identificación, en la que vale la pena detenerse, ayuda a argumentar esta hipótesis.

Se conoce el nombre de una esposa de Muḥammad IX, Zahr al-Riyād, según consta en el pliego particional de la herencia de esta reina redactado tras su muerte:

[...] murió la señora, la Horra, engrandecida, casta y virtuosa Zahr al-Riyād, hija del alcaide engrandecido, alto y santificado, el ya difunto Abū l-Surūr Mufarriy, liberto de Su Majestad (¡Dios lo eleve!), y que acudieron a la partición de su herencia, de una parte, por derecho de connubio, nuestro señor el Príncipe de los Musulmanes al-Gālib bi-llāh Abū ‘Abd Allāh Muḥammad [IX el Zurdo], hijo del señor príncipe

³⁴⁰ José Miguel Puerta Vilchez, *Los códigos de utopía de la Alhambra de Granada*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.

³⁴¹ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 395.

³⁴² Donatella Ferro, *Le parti inedite della “Crónica de Juan II” di Álvaro García de Santa María*, Venecia, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 1972, 213-214, apud R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 166, nota 6.

*engrandecido, alto, excelso, famoso y santificado, el ya difunto Abū l-Ŷuyūs Naṣr [b. Muḥammad V] [...]*³⁴³.

El *laqab* honorífico del monarca nazarí, en este caso esposo de la donante, al-Gālib bi-llāh, coincide con el de Muḥammad IX el Zurdo, según consta en los dinares de oro y de plata conservados que mandó acuñar: *al-Gālib bi-llāh Muḥammad [IX] b. Abī - Ŷuyūs Naṣr b. Muḥammad [V] b. Yūsuf [I] b. Ismā‘īl [I] b. Naṣr*³⁴⁴. El padre de la reina, Abū l-Surūr Mufarriy, puede ser identificado con el liberto caíd Mufarriy que culminó su carrera política y militar durante el reinado de Yūsuf III, y que, en este estudio, ya ha sido nombrado como protagonista de varios hechos de armas al servicio de los monarcas nazaríes. Lo significativo del caso es que emparentó con la casa real nazarí cuando el monarca se casó con una hija suya, cuyo matrimonio fue concertado como recompensa tras liberar de la prisión de Salobreña a Yūsuf III, por lo que Mufarriy se convirtió en suegro del rey nazarí tal como se recoge explícitamente en la crónica castellana: *el alcaide Monfarrache, suegro del rey de Granada [Yūsuf III]*³⁴⁵. Además, se convirtió en el antecesor de ‘Alī al-Amīn en el gran visirato por nombramiento de Yūsuf III³⁴⁶. El prestigio del caíd Mufarriy quedó igualmente patente en las inscripciones sepulcrales de dos nietos suyos, si el abuelo de los mismos se identifica con este manumitido del favor nazarí, padre de la reina Zahr al-Riyād y suegro del monarca Yūsuf III, como puede realizarse según se desprende del texto funerario³⁴⁷.

De esta manera, puede indicarse que la reina Zahr al-Riyād, esposa de Muḥammad IX el Zurdo, pudo haber sido tía materna de Muḥammad VIII el Pequeño, ya que, al menos y según lo visto anteriormente, fue hermana, uterina o no, de la esposa de Yūsuf III, padre de Muḥammad VIII el Pequeño. Su pertenencia a la casa Mufarriy y a la casa Naṣr pudo ser el desencadenante de la orden de ejecución de ‘Alī al-Amīn,

³⁴³ Luis Seco de Lucena Paredes, “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 384, trad. 386.

³⁴⁴ *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos (Catálogo de Exposición)*, Granada, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusi-Lunweg Editores, S.A., 1995, 178-180, n° 172-176; *Moneda andalusí en la Alhambra (Catálogo de Exposición)*, Granada, Patronato de la Alhambra y el Generalife, 1997, 162-163, n° 139-142; E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 73.

³⁴⁵ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 87, 90.

³⁴⁶ L. Seco de Lucena, “Alamines y Venegas, cortesanos de los naṣrís”, 130.

³⁴⁷ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, 173-175 (n° 183), 175-176 (n° 184); L. Seco de Lucena Paredes, “Notas para el estudio de Granada...”, 43-44.

miembro de una casa que, a tenor de los acontecimientos, se muestra en un cuadrilátero de rivalidad al que se suma el vértice formado por la casa al-Sarrāy.

Existe otra posibilidad de filiación entre la reina Zahr al-Riyāḍ, su familia paterna y la casa real nazarí. Luis Seco de Lucena se inclina a sospechar que Gāyat al-Munà, madre de la reina Zahr al-Riyāḍ, por el título de *al-Sayyida al-Hurra* con que aparece citada en el documento particional antes señalado, era la hija de Yūsuf III con la que se desposó Abū l-Surūr Mufarriy, el que liberó al monarca de la prisión de Salobreña³⁴⁸. Pero de esta manera el reputado arabista da un salto cualitativo e invierte la relación de parentesco yerno-suegro de Yūsuf III y Mufarriy en otra: el caíd ya no es suegro del monarca, sino yerno, ya que, según Luis Seco de Lucena, Mufarriy se casa con la hija de Yūsuf III, y no el monarca nazarí con la hija del caíd. De esta manera, Zahr al-Riyāḍ se convierte en nieta de Yūsuf III y sobrina carnal de Muḥammad VIII el Pequeño. En contra de esta afirmación se pueden argüir dos datos. Esta hipótesis se opone a la crónica castellana que identifica al caíd Mufarriy como suegro del monarca nazarí. Además, de creer en esta teoría, el matrimonio entre Gāyat al-Munà, hija de Yūsuf III, y el caíd Mufarriy debió de consumarse no antes del acceso al trono del monarca el 16 de *dū l-ḥiyya* de 810/13 de mayo de 1408³⁴⁹, por lo que, en el 1419, año del destronamiento de Muḥammad VIII y de los sucesos narrados, Zahr al-Riyāḍ debía tener diez u once años, corta edad para tener una cota de poder tan elevado en el nuevo gobierno de Muḥammad XI como para permitirle ordenar la ejecución de un visir tan importante como ‘Alī al-Amīn. Teniendo en cuenta estos datos, no parece probable que la reina Zahr al-Riyāḍ fuera hija de Yūsuf III, lo cual tampoco invalidaría la interpretación de su decisión de matar al visir al-Amīn por hostilidad y rivalidad manifiesta entre los linajes Mufarriy y al-Amīn, los cuales tenían como nexo común la casa real nazarí, el linaje Naṣr.

Una vez usurpado el trono por la fuerza, lo cual se había legitimado a priori con el dictamen jurídico a favor del nuevo monarca y la investidura de los ulemas, Muḥammad b. Naṣr debía ser proclamado heredero de la corona nazarí por medio de la *ba‘ya* pública de la población granadina como comunidad de creyentes. Aunque no haya datos al respecto, cabe pensar que el golpe de Estado orquestado por sus partidarios y la usurpación del trono no impidieron que el aspirante fuera proclamado

³⁴⁸ L. Seco de Lucena Paredes, "Nuevas noticias acerca de los Mufarriy", 302.

³⁴⁹ E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 233, 236; É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d'Espagne*, 171 (nº 182).

como Muḥammad IX por la población y que se llevara a efecto la conclusión del contrato para gobernar (*'ahd*) como definitiva legalización del nuevo orden político. Con todo, hay que tener en cuenta que, si la *fatwà* emitida y la *ba'ya* de los ulemas no hubiese bastado, la proclamación pública del soberano habría legalizado la usurpación del poder por un reconocimiento *de jure* de la misma, ya que las autoridades jurídico-religiosas podrían haber alegado el bienestar y la unidad de los musulmanes como argumentos de peso para formalizar la situación³⁵⁰. Con independencia de hecho jurídico en sí, el acceso al trono de este miembro de la casa real nazarí rompió la línea sucesoria directa que seguía la descendencia de Yūsuf II.

Los acontecimientos relacionados con la destitución de Muḥammad VIII el Pequeño no fueron ajenos a las autoridades castellanas de la frontera. El 25 de marzo de 1419, el adelantado Pero López de Dávalos informó al consejo de Murcia de los hechos que estaban ocurriendo en el reino nazarí en los siguientes términos:

*[...] he sabido por ciertas nuevas en como en la casa de Granada ha avido muy grandes debates e movimientos, por tal manera que han privado del regno al rey [Muḥammad VIII] Pequeño que fasta aquí regnava, con el qual nuestro señor el rey [Juan II] e sus reynos avian treguas, e an tomado por rey al infante [Muḥammad IX] Esquierdo [...]*³⁵¹.

En una carta fechada el mismo 25 de marzo y enviada por el concejo de Cehejín al de Lorca se ofrecen más datos:

Fazemos vos saber que ayer viernes en la noche llegó a esta villa Maymon, fijo de Abraym Abendino, judio, de tierra de moros, e las nuevas que de alla sopo son estas: que dize que el alcayde Amir que es muerto, e que es alçado por rey el ynfante Ysquerdo, e que los cabdillos son mudados e son abaxados a la frontera, e que estan todos bien apercebidos e que amenazan de rezio a esa villa e estan juntos en cada lugar, e sus cavallos ferrados [...].

³⁵⁰ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 49, 60-61.

³⁵¹ Juan Torres Fontes, "Nuevas noticias acerca de Muḥammad VIII «el Pequeño», rey de Granada", *MEAH*, IX (1960), 129.

La misiva señalaba igualmente que Muḥammad IX el Zurdo se había apoderado del trono de Granada y que se habían divisado movimientos de tropas en Vera³⁵².

Estas noticias dan a entender que el nuevo soberano movilizó los efectivos militares disponibles, colocando al frente dirigentes afines a su causa, si bien hay que dudar de la maniobrabilidad de un monarca que en todo momento había sido auspiciado al trono por los caídas de Íllora y Guadix. Sin poder entrar por el momento en el grado de libertad de acción que tuvo Muḥammad IX el Zurdo al principio de su reinado, cabe suponer que los intereses partidistas del grupo que apoyó el golpe de Estado se vieron representados en esta movilización de tropas. Además, el nuevo gobierno tenía que hacer frente a una posible reacción del monarca castellano, tema aludido en la documentación presentada, ya que las treguas firmadas por Muḥammad VIII el Pequeño y el visir ‘Alī al-Amīn quedaban automáticamente rotas y sin vigor con el nuevo soberano. A esto se añadía la inestabilidad inicial del reinado de Juan II, que actuaba sin la tutela de su madre y regente la reina Catalina, fallecida el 1 junio de 1418, pero con la ayuda del condestable Álvaro de Luna, que se convirtió en su más eficaz compañero y consejero en todo lo referente a la política interior y exterior del reino de Castilla³⁵³. De esta manera, los documentos vistos muestran la conmoción castellana por unos sucesos que truncaban la normalidad de las relaciones institucionales oficiales de la corona castellana con la casa real nazarí, a lo que Muḥammad IX el Zurdo no debió ser ajeno, y además señalan una fecha para el acceso al trono de este soberano: marzo de 1419.

2.2. LA POLÍTICA INTERIOR Y EXTERIOR DE MUḤAMMAD IX EL ZURDO: PRIMER REINADO DE SUBLEVACIONES INTERNAS (1419-1427).

A partir del golpe de Estado propiciado por los partidarios de Muḥammad IX el Zurdo, no pocos investigadores han querido ver en esta fecha el inicio de una historia nazarí reducida a una serie de conspiraciones, asesinatos, sublevaciones, usurpaciones de trono y encarcelamientos de monarcas, en definitiva, una continua inestabilidad política que debilitó el poder de la corona nazarí y sumió a Granada en un estado que, poco más o menos, adelantaba el óbito político de finales del siglo XV³⁵⁴. Sería largo reseñar cronológicamente los sucesivos acontecimientos relacionados con el gobierno

³⁵² *Ibidem*, 130.

³⁵³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, caps. I, 374-375, X, 379-380.

³⁵⁴ L. Seco de Lucena Paredes, *Los abencerrajes, leyenda e historia*, 52 y ss.; Muḥammad IX, *sultán de Granada*, 27; R. Arié, *L'Espagne Musulmane*, 131; F. Vidal Castro, "Historia política", 155.

granadino de turno, los enfrentamientos en el seno de la casa real nazarí y las relaciones exteriores, principalmente con Castilla. Dado el escueto margen que se puede dedicar al dinamismo sociopolítico hasta el advenimiento del rey Sa‘d b. ‘Alī, abuelo de Boabdil, se van a destacar en las páginas sucesivas de este capítulo aquellos acontecimientos políticos en los que, de una manera clara, el factor social adquiere protagonismo, lo que servirá de hilo conductor para conformar la historia del período 1419-1454, sin dejar de reseñar por ello aquellos hechos militares y diplomáticos que ilustren la actuación política de los poderes oficiales y fácticos que entrelazaron sus intereses durante esta época.

Muḥammad IX adoptó el *laqab* honorífico de al-Gālib bi-llāh y las crónicas castellanas lo denominaron *el Izquierdo*, como ya se ha visto. Parece que los cronistas castellanos se hicieron eco de esta característica física al igual que sus homólogos granadinos³⁵⁵, de manera que el calificativo de el Zurdo (al-Aysar) pudo responder no sólo a la realidad oficial de la corte, sino a un hecho diferencial conocido por la población que, en tres decenios y medio, tuvo varios jefes de Estado y, algunos de ellos, en diferentes reinados, por lo que pudo haber asimilado este rasgo distintivo del monarca.

SEGURIDAD DE LA FRONTERA Y CONSOLIDACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR PACÍFICA.

I) EL REINO DE CASTILLA.

El monarca nazarí no dejó de prestar especial atención a las relaciones con el reino de Castilla, ya que la usurpación del trono supuso una ruptura de los acuerdos firmados con la corona castellana. Se apresuró a renovar las treguas concertadas por Muḥammad VIII y consiguió extenderlas por dos años hasta el 18 de abril de 1421³⁵⁶. Pero durante las negociaciones hubo un plazo de tiempo sin acuerdo entre los dos Estados. Esto afectó al comercio entre los territorios de ambos reinos, ya que a partir del término de la tregua las autoridades castellanas de la frontera debieron vigilar la recaudación de impuestos sobre el paso de productos comerciales. En este sentido, la carta que envió Juan II el 21 de mayo de 1419 a los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén,

³⁵⁵ *Nubdat al-‘asr fī ajbār mulūk Banī Naṣr aw-taṣlīm Garnāṭa wa-nuzūh al-andalusīyyīn ilā l-Magrib*, ed., prólogo e índices Alfredo Bustani, trad. Carlos Quirós, *Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o capitulación de Granada y emigración de los andaluces a Marruecos*, Larache, Instituto General Franco para la Investigación Hispano-Árabe, 1940, 5/trad. 7; al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, IV, 512; L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 27.

³⁵⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. VII, 375-376.

Cartagena, Cádiz y a todas las ciudades y villas de sus arzobispados y obispados en el reino de Murcia, para notificar el estado de la recaudación de diezmos y las actuaciones consiguientes, es suficientemente expresiva:

*[...] no auedes puesto fieles para coger e recabdar el diezmo e medio diezmo de los ganados, e mercadorias, e otras cosas que han salido de los mis regnos e señorios al regno de Granada e sean traydo del dicho regno de Granada a los mis regnos e señorios desde diez e ocho dias de abril que paso deste año de la data desta mi carta que se conplio la tregua puesta entre mi e el rey de Granada, mager vino a nuestra notiçia en como se sacauan de los mis regnos e señorios muchos ganados, e mercadorias, e otras cosas para el dicho regno de Granada, e se trayan del dicho regno de Granada a los mis regnos e señorios, e que me a recreçido dello grand deseruiçio e daño, lo qual yo entiendo mandar cobrar de aquellos por cuya culpa finco de fazer e conplir [...]*³⁵⁷.

La frontera castellano-granadina se vio afectada durante este período por incidentes aislados de carácter local relacionados con incursiones de almogávares, robo de ganados y cautiverios, cuya resolución estuvo en la mayoría de los casos a cargo de los jueces de frontera³⁵⁸. Se conocen varios hechos de armas de esta época, varios de los cuales están envueltos en un halo legendario³⁵⁹.

Pero el suceso más destacado fue el ocurrido en Huelma en marzo de 1420, que obligó al monarca nazarí a actuar con firme dicisión. El desencadenante del mismo fue la captura por parte de los habitantes de Úbeda de unos pastores de Huelma junto a sus rebaños cuando los hacían pastar en territorio de la comarca de Cabra. El caíd de la ciudad envió al concejo de Úbeda una carta pidiendo la liberación del ganado, en unos términos que merecen ser reproducidos:

En el nombre de Dios la salud, y la vida, y la honra al Concejo, é a los Cavalleros nobles é buenos é fidalgos del generacio de Ubeda embiavos á saludar el Alcayde del castillo de Huelma, é el Aljama, é los Caballeros. E fago vos saber, que

³⁵⁷ Juan Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, XVI, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X El Sabio- Universidad de Cádiz-CSIC, 1984, 12-14.

³⁵⁸ J. Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426", 303-304.

³⁵⁹ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, III, 85-93.

llegará a vosotros el Caballero Hali Alcomi en razon del ganado que tomastes en Cabra, é las tenedes vosotros, é las tomastes a sin razon, é non lo fezistes saber a nadie, á nosotros queremos amatar la pelea, é el mal, é que quede la paz entre los Reyes [...] ³⁶⁰.

La misiva es una buena muestra de las relaciones existentes a nivel local en el sector septentrional de la frontera castellano-granadina. En la misma aparecen delimitados tres poderes locales: la autoridad civil y militar del caíd; el poder religioso representado por la mezquita aljama (*al-ġāmi*'), si bien hay que tomar con reservas esta afirmación, pues podría ser también una referencia a la comunidad (*al-ġamā'a*) en el sentido de aljama o barrio de población musulmana; las personalidades y los notables identificados con los *Caballeros*, uno de los cuales fue el representante enviado por las autoridades competentes para defender los intereses colectivos de la comunidad.

El concejo de Úbeda rechazó la propuesta de liberación, argumentando que los jueces que dirimían los conflictos entre cristianos y musulmanes habían sentenciado a favor de ellos³⁶¹. La reacción de la corona nazarí a la supuesta afrenta sufrida por la localidad de Huelma parece desmesurada tal como aparece en la crónica castellana:

Lo qual sintieron tanto los Moros, que en jueves veynte y ocho de Março de el año de mil y quatrocientos y veynte se juntaron quatrocientos de a cavallo, y mil peones en Ballesteros y Lanceros Moros del Señorío del Rey de Granada, de Baça, y Guadix con nueve Pendones [...] ³⁶².

El cronista hace surgir en escena nueve contingentes procedentes de las ciudades de Baza y de Guadix, sobre las cuales la corona nazarí ejercía su control. Hay constancia de que la ciudad de Guadix pertenecía al territorio granadino sometido al monarca, ya que de esta ciudad era uno de los jefes militares que ayudaron a Muḡammad IX el Zurdo a conseguir el trono de Granada³⁶³. En cuanto a Baza, además de la sumisión al monarca que recoge la crónica, existe un repertorio documental que

³⁶⁰ Gonzalo Argote de Molina, *Nobleza del Andaluzia*, Sevilla, Imprenta de Fernando Díaz, 1588, Libro II, cap. CXCIV, 304.

³⁶¹ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 35-96.

³⁶² G. Argote de Molina, *Nobleza del Andaluzia*, Libro II, cap. CXCIV, 304.

³⁶³ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, "Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes", 394-395.

muestra el interés de la corona nazarí por las fortalezas de su propiedad que dependían del distrito de la ciudad, lo que debió reforzar el control estatal sobre la plaza³⁶⁴.

Las huestes granadinas entraron en varios términos castellanos capturando ganado y haciendo cautivos. La contraofensiva castellana obligó a una tropa granadina a refugiarse en la fortaleza nazarí de Bélmez. Los acontecimientos derivaron en una guerra abierta que parecía romper de hecho la tregua existente entre los dos Estados: se prepararon atalayas en el término de Úbeda, se reunieron tropas en Jaén y el sector occidental del reino nazarí empezó a sufrir incursiones castellanas desde Antequera. Ante la deriva de los hechos que amenazaban la estabilidad del reino y que podían suponer un peligro para el reciente inquilino de la Alhambra, Muḥammad IX el Zurdo actuó de forma contundente de común acuerdo con el rey de Castilla:

*[...] como tenia por aviso de Hamete Carili Alcayde de Belmez, llamando a consejo a Nazurla su Alguacil Mayor, y a los Cavalleros principales de su Consejo por atajar estos hechos despachó con su poder general por juez entre Moros y Christianos a Mahomad Aben Alhacin, y el Rey don Juan proveyo por juez de parte de los Christianos al Mariscal Diego Fernandez de Cordova [...]*³⁶⁵.

El fragmento es suficientemente expresivo. Sólo reseñar la consulta que realizó el monarca al concejo granadino, del cual debieron formar parte los jefes militares que le ayudaron a obtener el trono.

Una misiva dirigida por los monarcas a los alcaides de la frontera, para que se prepararan con sus procuradores para ser oídos en justicia, acabó finalmente con las revueltas de los fronterizos. Pero al margen de las reacciones desmesuradas de ambos bandos, lo interesante del caso es la rica información socio-política que ofrece un texto de singular tono localista. Se muestra de forma evidente dos posturas políticas procedentes de dos ámbitos diferentes: el local y el estatal. Las autoridades de Huelma manejaron la situación de forma razonable dado su enclave fronterizo y los intereses económicos de la comarca, pidiendo ayuda a entidades políticas superiores sólo cuando no consiguieron solucionar de forma diplomática el problema local. La actuación de Muḥammad IX el Zurdo respondió más a intereses estratégicos en la región y a acuerdos políticos con la corona castellana. Con todo, la esfera local se alza como

³⁶⁴ E. Molina López *et alii*, *Documentos árabes del Archivo Municipal de Baza* (en prensa).

³⁶⁵ G. Argote de Molina, *Nobleza del Andalucía*, Libro II, cap. CXCIV, 304-305.

protagonista de los hechos. Cabe pensar que la inquietud del monarca por los sucesos acaecidos en la frontera fuera veraz, ya que estaba en juego las treguas concertadas con Castilla. Pero hay que recordar el apoyo fundamental del caíd de Guadix, identificado como abencerraje, para que consiguiera el trono granadino, lo que parece conducirlo a tener un protagonismo en los hechos más allá de lo que deja entrever la fuente, como pudo pasar también con otros jefes militares.

No existen noticias sobre la política exterior que el monarca castellano pensaba seguir en el ámbito granadino, ni datos sobre las relaciones personales del monarca castellano con su súbdito nazarí. Pero un curioso documento muestra una tendencia a desentenderse de Muḥammad IX el Zurdo. En carta fechada el 17 de julio de 1420, Juan II de Castilla confirmó a la abadesa del Monasterio de Santa Clara la Real de Murcia los privilegios otorgados por Sancho IV y Alfonso XI. Al incluir los traslados de estos privilegios, aparece la confirmación de los vasallos de Sancho IV (obispos, maestros, iglesias y otras personalidades), y, entre ellos, *don Mahomat Alvaldille, rey de Granada e vasallo del rey*. De la misma manera, Alfonso XI confirma el privilegio de Sancho IV y con él sus vasallos, entre ellos *Don Abdalla, fijo de Amir Amus Semir rey de Granada e vasallo del rey*. Pero en el caso de Juan II, no aparece el rey de Granada ni ninguna otra dignidad nazarí entre los vasallos que confirman el privilegio otorgado por el monarca³⁶⁶. No deja de ser significativo que en la lista de vasallos, donde se da debida cuenta de los reyes nazaríes que antecedieron en el cargo a Muḥammad IX el Zurdo y que confirmaron el privilegio, no aparezca el rey nazarí como vasallo expreso del monarca castellano.

La corona nazarí no podía permitirse dejar de disfrutar de una relación pacífica con el rey castellano que daba estabilidad a la región fronteriza. Por eso, al término de las treguas vigentes hasta abril de 1421, Muḥammad IX el Zurdo envió embajadores a la corte castellana para renovarlas en unos términos arriesgados: por una duración superior a lo habitual a cambio de unas parias de menor cuantía. Aunque no se sabe quienes formaron la comitiva diplomática, resulta extraño que el veterano Sa‘īd al-Amīn no aparezca en la crónica, lo que puede deberse a cierto desplazamiento de la escena internacional debido al rumbo político del nuevo gobierno. Juan II postergó la decisión hasta junio y decidió finalmente concederlas por un plazo de tres años, desde el 16 de julio de 1421 hasta el 15 de julio de 1424, a cambio del pago de unas parias de trece mil

³⁶⁶ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 69-75.

doblas de oro de calidad y de la adhesión del sultán meriní que en el plazo de seis meses debía enviar confirmación. El embajador granadino las otorgó ante el monarca castellano y el rey nazarí hizo lo mismo en Granada ante el secretario Luis González de Luna, que era el responsable de recibir las trece mil doblas de oro³⁶⁷.

La intervención más enérgica del monarca nazarí se realizó en respuesta a la derrota sufrida por un contingente granadino comandado por *Ali Bero* a manos del alcaide de Antequera, Rodrigo de Narváez, y como represalia por los destrozos que se estaban causando en esa comarca del sector occidental del territorio granadino. Ante los hechos, Muḥammad IX el Zurdo encargó al capitán *Ben Zulema* el mando de un importante contingente que devastó una amplia región del territorio castellano: destruyó Estepa y cautivó a casi todos sus habitantes, desolaron el término de Osuna y llegaron hasta las murallas de Écija. Al pasar por Antequera de regreso a la capital de Granada con numeroso botín y prisioneros, el alcaide de la plaza salió a su encuentro. Mediante una treta, consiguió el 1 de mayo de 1424 dispersar las huestes granadinas y recuperar el botín³⁶⁸.

El nombre *Ali Bero* está compuesto por un ism ('Alī) y una *nisba* que puede ser identificada con una contracción de Ibn 'Abd al-Barr. Ya se ha puesto de manifiesto las alteraciones fonéticas y morfológicas que la lengua árabe experimenta en al-Andalus, cuyo reflejo más documentado se recoge en la *nisba* andalusí³⁶⁹. A ello se une la deformación de la fonología árabe al registrar la onomástica árabe en romance, que puede responder a diversos factores relacionados con la descodificación acústica del sistema lingüístico árabe y la posterior interpretación gráfica en lengua romance³⁷⁰. En este complicado proceso cabe la posibilidad de una transmisión en romance del final de la *nisba* en *Barr*, lo que derivó en el nombre castellano *Bero*. La idea de identificar este personaje con un miembro de los Banū 'Abd al-Barr no resulta aventurada dada la trayectoria de esta familia granadina al servicio de la casa real nazarí³⁷¹. Además, algunos miembros ostentaron cargos políticos y encabezaron misiones diplomáticas de

³⁶⁷ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XVII, 405.

³⁶⁸ Ramón Menéndez Pidal, *Los romances de América y otros estudios*, Madrid, Austral, 1945 (4ª ed.), 110-121.

³⁶⁹ José Pérez Lázaro, "Alteraciones fonéticas en *nisba*-s andalusíes", *EOBA*, I (1988), 529-553.

³⁷⁰ Ana Labarta, "La antroponimia árabe en grafía latina como fuente lingüística", *EOBA*, II (1989), 165-175.

³⁷¹ L. Seco de Lucena Paredes. "Cortesanos naṣrīes del siglo XV...", 20-23.

gran rango, como la ocurrida en el año 1430 al servicio del propio Muḥammad IX el Zurdo a la corte castellana³⁷².

En cuanto a *Ben Zulema/Zalema* (Ibn Sulayma/Salāma), no se ha encontrado más dato de este personaje que su nombre y su rango militar en la versión castellana de los hechos, reproducidos en el *Romance de la pérdida de Ben Zulema* que es la fuente de estos datos, por lo que no ha sido posible determinar algún aspecto más de su biografía. Pero al margen de estos datos onomásticos y de la identificación de un miembro de la casa Ibn ‘Abd al-Barr, el aspecto más señalado de este suceso de armas es el escaso éxito militar de una empresa real nazarí en este sector fronterizo, que, unido a los hechos de Huelma y a los acontecimientos, un tanto legendarios y exagerados, en otros sectores de la frontera oriental y occidental del reino nazarí, muestran un creciente debilitamiento de las fuerzas militares nazaríes dependientes de la corona. Al mismo tiempo se observa una movilización de milicias cada vez más importante bajo el mando militar y, con las debidas reservas hechas ante los escasos datos disponibles, bajo el poder político de una autoridad local, lo que parece ser la consecuencia de la debilidad del poder estatal central.

La resolución del conflicto fronterizo de Huelma coincidió con la demanda de treguas por parte del monarca nazarí, quien no se mostró interesado en romper los compromisos con el rey castellano. Juan II las otorgó por un período de dos años, desde el 15 de julio de 1424 hasta el 15 de julio de 1426³⁷³, durante el cual la frontera se mantuvo libre de incidentes graves, al margen de algunos altercados y de alarmas de incursiones no efectuadas³⁷⁴. Al cabo de este tiempo, los acontecimientos internos del reino nazarí obligaron a Muḥammad IX el Zurdo a centrarse en el territorio granadino y a desentenderse de las relaciones con el reino castellano, como se verá en sucesivas páginas.

II) EL REINO DE ARAGÓN.

Las relaciones intensas en materia de política exterior del primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo no se ciñeron al reino de Castilla. Durante los cuatro primeros años se produjo una calma tensa en el tono de los contactos diplomáticos entre la corona nazarí y la corona aragonesa, para luego intensificarse a partir del 1424 con importantes

³⁷² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XVII, 483-484.

³⁷³ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 243-244.

³⁷⁴ J. Torres Fontes, “Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426”, 307-311.

contactos diplomáticos y comerciales entre los dos Estados y las poblaciones de los dos territorios, que se mantuvieron hasta el año 1427³⁷⁵. Existe una variada documentación de chancillería relativa a este momento histórico de las relaciones entre el reino nazarí y el reino aragonés a lo largo del primer gobierno del monarca, con misivas que se intercambiaron diferentes autoridades políticas de los dos reinos referentes a salvoconductos, peticiones de liberación de cautivos, cartas de recomendación, informaciones varias a delegados y espionaje, cuyo desglose no corresponde a esta somera referencia a Muḥammad IX el Zurdo³⁷⁶.

Las fuentes catalano-aragonesas ofrecen una noticia de la que los autores árabes no se hacen eco. Se trata de la presencia en la Península de un príncipe de Tremecén desterrado. Juan II de Castilla mandó el 9 de abril de 1421 una carta de recomendación a la reina María de Aragón a favor de Yūsuf, rey de Tremecén, que había sido destronado y enviado cautivo a Granada, pero que había conseguido huir y llegar a territorio castellano. Su intención era volver a Tremecén para recuperar el trono, para lo cual tenía que pasar por la corona de Aragón. La reina María otorgó el salvoconducto con validez durante el mes de agosto de 1421 a toda la comitiva del monarca destronado:

*[...] l'infant Iuceff, rey qui fon de Tremicèn [...] lo dit infant, e sa muller, e Haalu, mora, Mahoma ben Ali, Ali ben Iucef, Iucef ben Mahomet, Mahomet ben Cacim, Hamet Adzemi, Çuleymen, Ali ben Raho, Ali, fill del dit Ali ben Raho, moros del regne de Granada*³⁷⁷.

Como puede comprobarse, musulmanes granadinos acompañaban el rey tremeceno, los cuales, dada la forma de salir del reino nazarí, habían escapado con la comitiva real, por lo que se pueden considerar no partidarios de Muḥammad IX el Zurdo.

En la notificación enviada por la reina María al rey Alfonso V de Aragón se informaba sobre los hechos acaecidos en el reino nazarí:

Sabet que.l infante Iucef, rey qui fue de Trimicén, vino aquí, a la mi corte, el qual me fizo relación en como, a la sazón que.l rey Butexfin de Tremicén, su padre, finara, é fuera recebido por rey, assí como su fijo legítimo, seyendo en edat de dotze aynos; e que, después, Adeluhaet, su hermano bastardo, que le desapodera del regno e

³⁷⁵ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 168-207.

³⁷⁶ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 56-141, 83-179.

³⁷⁷ *Ibidem*, doc. 79, 117; doc. 81, 109.

*lo prendiera e toviara preso ocho anyos; e que, después, lo enviara preso al rey de Granada, recelándose que los moros ajuntarían con él e lo desapoderarían del regno; e que, viniendo él assí preso en el dicho rey de Granada, se soltara en Almería et se viniera por a la mi villa de Alcalá la Real, e dende por aquí [...]*³⁷⁸.

La reina llegó a pedir la intersección del sultán Abū Fāris y de otras autoridades magrebíes para que ayudaran a resolver el conflicto, como igualmente veló por la seguridad del infante tremeceno cuando su mujer y sus bienes fueron retenidos por el baile general de Tortosa³⁷⁹.

La aparición en escena de este príncipe destronado muestra que la acción política exterior de Muḥammad IX el Zurdo no se centró exclusivamente en el ámbito peninsular, sino que atendió de forma original a sus correligionarios magrebíes. No se conocen datos sobre las relaciones con el Magreb occidental. En cambio, estos hechos muestran el interés del monarca por una región, cuya relación con la misma le reportó a la larga indudables beneficios.

LA INESTABILIDAD DEL TRONO Y LA AGITACIÓN SOCIAL: REVUELTAS INTERNAS.

El acceso irregular al trono de Muḥammad IX el Zurdo no afectó gravemente a las relaciones exteriores de la corona nazarí. En cambio, se percibe un ambiente político crispado a lo largo del territorio granadino que no ayudaba al soberano a afianzar su poder fáctico y a consolidar un trono que ostentaba de forma legítima a nivel oficial, pero que algunos sectores de la población no dejaban de recordarle su deslegitimación. De hecho, se dieron diferentes tesituras políticas, sociales y económicas, cuyo análisis en profundidad se debe postergar a otro trabajo, pero cuyas líneas principales se esbozan a continuación.

Luis Seco de Lucena considera que el monarca concedió su favor al partido político que lo alzó al poder, cuyo eje vertebrador fueron los abencerrajes y su valedor, el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy. La preferencia que pareció dar el rey nazarí a esta familia la opuso al menosprecio manifiesto del soberano hacia el resto de la nobleza granadina, lo que propició la aparición de adversarios políticos y de enemigos tanto del monarca y

³⁷⁸ *Ibidem*, doc. 82, 110-111.

³⁷⁹ *Ibidem*, doc. 83, 112-113; doc. 84, 113-114.

como del gabinete gubernamental³⁸⁰. Pero estas afirmaciones hay que tomarlas con reservas, puesto que en los diferentes reinados de Muḥammad IX el Zurdo aparecen miembros de diferentes familias granadinas en puestos estratégicos de la administración y del gobierno granadino, como se verá en sucesivas páginas, cuyo análisis en profundidad, que no compete en estos momentos, matizará a buen seguro las afirmaciones vertidas por el insigne arabista.

No cabe duda del ascendente político del visir abencerraje cuya influencia trasciende los límites del reino nazarí. En este sentido, Alfonso V de Aragón le pidió personalmente que, de acuerdo con el monarca, hiciera restituir a un comerciante valenciano los bienes confiscados a causa de unas deudas de un tercero, en carta enviada el 17 de febrero de 1424. Si bien el monarca aragonés habla de Muḥammad IX el Zurdo como *muy alto príncipe don Mahomat, rey de Granada*, no son menos elogiosos los términos que dirige al visir, siempre en el acostumbrado tono diplomático de chancillería: *Al amado e devoto nuestro Iuḥeff Abenaḥarach, algutzir mayor del muy alto rey de Granada, nuestro muy caro amigo*³⁸¹. Igualmente, en misiva fechada el 20 de junio del mismo año, Joan Mercader, baile general del reino de Valencia, envió una carta de recomendación a Yūsuf ibn al-Sarrāy a favor de un comerciante valenciano con el siguiente membrete: *Al molt noble baró don Iucef Bena Saraig, alguazir del il.lustre rey de Granada*³⁸².

Pero en estos momentos también se consolidó el poder político y judicial de la prestigiosa familia Banū ‘Āṣim, algunos de cuyos miembros ya habían trabajado al servicio de la casa real nazarí. Muḥammad IX el Zurdo designó a Abū Bakr ibn ‘Āṣim para el cargo de cadí supremo del reino (*qāḍī l-ŷamā’a*), con fecha del nombramiento para ejercer el puesto (*zahr*) a partir del 10 de *dū l-qa’da* del 824/6 de noviembre de 1421³⁸³. Este prestigioso cargo tenía una fuerte connotación política, ya que, según la doctrina islámica, la designación para el cargo de cadí era facultad inherente y reconocida a la autoridad del soberano, el cual tenía la potestad de delegar su atribución de administrar justicia. Esto no invalida la aspiración para acceder a un puesto de mayor categoría en la administración judicial, tanto por medio de la preparación profesional

³⁸⁰ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 37.

³⁸¹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 93, 122-123.

³⁸² *Ibidem*, doc. 98, 127-128.

³⁸³ M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 181.

para ejercer los cargos como por designación política³⁸⁴. En el caso de Abū Bakr ibn ‘Āṣim, antes de ser nombrado para el cadiazgo supremo ejerció el cargo de cadí ordinario en Guadix a partir del mes de *ṣafar* del 820 /marzo-abril de 1417³⁸⁵. Si se piensa que el alzamiento militar que possibilitó a Muḥammad IX el Zurdo acceder al trono se originó con el decisivo apoyo del jefe militar de Guadix, cabe pensar que otras autoridades de la ciudad, como el ámbito judicial, quedaran afectadas por este partidismo político. Teniendo en cuenta este hecho, no resulta llamativo comprobar que un cadí ordinario de provincias, aunque de prestigiosa familia dedicada a las ciencias jurídico-religiosas, acceda al máximo escalafón de la judicatura nazarí.

En relación a las familias dedicadas a la judicatura y a la jurisprudencia, se comprueba que la ostentación de un importante cargo judicial por parte de un miembro de la familia repercutía en la designación para puestos dependientes de su jurisdicción a parientes del mismo. De esta manera, la familia ocupaba una privilegiada posición en la sociedad nazarí como verdadera élite, con un papel destacado en el ámbito jurídico-religioso y en el socio-político³⁸⁶. Este fue el caso de los Banū ‘Āṣim, cuya saga en la administración de justicia y al servicio de la casa real nazarí la siguió el hijo del cadí supremo, Abū Yahyà ibn ‘Āṣim, quien a su vez llegó a ocupar este cargo³⁸⁷. Además, su acción política al servicio de la casa real nazarí se concretó en una obra literaria fundamental para conocer la historia granadina de este período, la *Ŷunnat al-riḍà*, que dedicó precisamente a Muḥammad IX el Zurdo³⁸⁸.

Pero todavía se puede seguir el rastro de una familia que aparentemente había desaparecido de la escena política granadina durante este período. Se trata de los Banū l-Amīn, los cuales debieron sufrir en un principio las consecuencias del asesinato del visir ‘Alī al-Amīn. Un documento recoge el nombre de un miembro de esta familia, *Çaydi/Saydi Alamin*, el cual recibe un salvoconducto otorgado por Alfonso V de Aragón, fechado el 30 de diciembre de 1424, y expedido a favor del alfaquí y alfaqueque mayor del rey nazarí, para poder transitar por los territorios de la corona

³⁸⁴ M^a Isabel Calero Secall, “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, 73-74.

³⁸⁵ M. Charouiti Hasnaoui, “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, 181.

³⁸⁶ M^a I. Calero Secall, “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, 74-76.

³⁸⁷ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 142-143.

³⁸⁸ Muḥammad ibn ‘Āṣim, *Ŷunnat al-riḍà fī l-taslīm li-mā qaddar Allāh wa-qaḍà*, ed. Ṣalāḥ Ŷarrār, Ammán, Dār al-Baṣīr, 1989, 3 vols; ed. Milouda Charouiti Hasnaoui, *Edición y estudio del Kitāb Ŷunnat al-riḍà de Ibn ‘Āṣim de Granada*, tesis doctoral dir. por Fernando de la Granja, Madrid, Universidad Complutense, 1988.

aragonesa y redimir cautivos³⁸⁹. Aunque tenga el mismo nombre que el conocido embajador Sa'īd al-Amīn, no hay ningún otro dato que pueda identificarlo con este importante personaje. Sin embargo, un cargo de estas características, designado por el monarca, bien pudiera ostentarlo un miembro de una familia tan prestigiosa como los Banū l-Amīn.

La población granadina adquiere un protagonismo inusitado en este período histórico, cuyo panorama se vio enriquecido con un nuevo aporte social procedente del Levante peninsular, en especial de las aljamas de Valencia. En principio, el contexto era propicio, dadas las intensas y continuas relaciones que existieron entre la población mudéjar valenciana y la musulmana granadina, con estrechos contactos a nivel particular que trascendieron al estatal³⁹⁰. Pero la documentación conservada muestra la preocupación de las autoridades del reino aragonés por la emigración masiva de mudéjares valencianos hacia el territorio granadino. En el 1420, se realizaron una serie de gastos para enviar espías al reino nazarí con el objetivo de averiguar el motivo del éxodo masivo de mudéjares. Para ello se contrataron unos conversos, que informaron de la trayectoria que seguían estos grupos de emigrantes: de Valencia pasaban al reino de Castilla para luego dirigirse al reino nazarí³⁹¹. Dos años más tarde, el 5 de febrero de 1422, la reina María de Aragón pidió al gobernador Vidal de Blanes y al baile general del reino de Valencia, Joan Mercader, que libarasen a un converso granadino acusado de ir por las aljamas musulmanas del reino de Valencia con cartas de Muḥammad IX el Zurdo, al cual quería rescatar en base a su conversión sincera ocurrida durante los hechos de la toma de Antequera³⁹².

Resulta complicado confirmar la veracidad de esta acusación, pero de ser cierta, habría que preguntarse el interés que tenía el monarca en atraer a su territorio a una población originaria de las aljamas valencianas. Podría deberse a la cualificación profesional de esta comunidad adecuada para ser explotada por el rey nazarí, a un movimiento migratorio provocado por razones económicas o a otras razones de índole religioso-cultural. A Muḥammad IX el Zurdo pudo haberle interesado un sector

³⁸⁹ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, doc. 105, 137-138.

³⁹⁰ J. Hinojosa Montalvo, "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV", En *Estudis d'Història de València*, Valencia, Universidad de Valencia, 1978, 91-160; "Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV: balance de una investigación", en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 83-111; "Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la Guerra de Granada", *Sharq al-Andalus*, XIII (1996), 47-61.

³⁹¹ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, doc. 58, 85.

³⁹² *Ibidem*, doc. 86, 115.

poblacional leal para hacer frente a los rivales que deslegitimaban su llegada al poder. En cuanto a las cuestiones económicas, el reino nazarí no vivía sus mejores momentos. Una galopante inflación hacía circular monedas de ley baja, de manera que las transacciones se hacían con dinares de plata sobredorada y de vellón al precio del dinar de oro³⁹³. Es lógico que en esta situación el propio monarca no pudiera hacer frente a los pagos realizados en oro. En tal tesitura se vio envuelto Muḥammad IX el Zurdo, quien derogaba constantemente con palabras el pago de 4000 florines de oro que debía a un mercader vasallo del monarca aragonés. La situación llegó a tal extremo que la reina María de Aragón se vio obligada a dirigir una carta a su hermano Juan II de Castilla fechada en Barcelona el 29 de junio de 1424, en la que le rogaba que intercediera en el asunto mediante un escrito dirigido al monarca nazarí y al visir Yūsuf ibn al-Sarrāy exponiendo el asunto³⁹⁴. Con todo, la crisis económica, de haberla en realidad, no afectó sobremanera a todos los miembros de la casa real nazarí. La misma hermana del monarca, la *Hurra* Fāṭima b. Naṣr, compró con fondos propios las huertas existentes en el arrabal de Bāb al-Fajjārīn, dentro de la ciudad de Granada donde en la actualidad se encuentra el Convento de las Comendadoras de Santiago, según contrato de compraventa fechado el 23 de *dū l-ḥiyyā* del 829/26 de octubre de 1426³⁹⁵. Parece que la princesa nazarí supo aprovechar la inflación para hacerse con unos bienes inmuebles de inestimable valor al precio convenido, haciendo efectivos los pagos aplazados en dinares de plata y de vellón al precio de oro³⁹⁶.

La llegada de mudéjares valencianos al territorio granadino coincidió con una revuelta armada que convulsionó la costa mediterránea del Levante y que afectó a la sociedad y a la economía del reino nazarí de Granada, pero cuya manifestación no fue registrada por los autores árabes en noticia alguna. En un período comprendido entre los años 1421 y 1426 no dejó de actuar en esta región un personaje, tildado de corsario y pirata, llamado el Santo Moro entre otras denominaciones recogidas en la documentación de la época: *Sant Moro*, *Malvat Moro* y *Perro Moro* entre otras³⁹⁷. La figura estaba revestida de un aire mesiánico y proclamaba un *ŷihād* contra los cristianos, según la carta que enviaron los jurados valencianos al consejo de Barcelona el 3 de septiembre de 1423:

³⁹³ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 37-38.

³⁹⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 99, 128-129.

³⁹⁵ Luis Seco de Lucena Paredes, "Documentos árabes granadinos. Documentos de la Comendadoras de Santiago", *al-Andalus*, IX (1944), 132-133/trad. 136-137.

³⁹⁶ *Ibidem*, 134-135/trad. 138-140.

³⁹⁷ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 185-188.

[...] se fa dir e appellar lo Sant Moro, e lo qual de tres o quatre anys ençà, ab il.lusions e falses induccions e persuasions que diu que hauria de part de Déu, ha escomogut los moros del dit regne a armar galiotes e après galees contra christians³⁹⁸.

Estas acciones armadas debieron dañar el tránsito marítimo por la región, con evidentes pérdidas para los comerciantes y las embarcaciones que seguían las rutas comerciales de la costa levantina y que conectaban, de forma especial, las aljamas valencianas y el territorio granadino³⁹⁹. La situación no favorecía por lo tanto los intereses de la economía del reino nazarí, que debió de verse afectada en los contratos comerciales de particulares y del Estado.

Las consecuencias derivadas de los ataques marítimos del Santo Moro obligaron a Muḥammad IX el Zurdo a actuar con decisión para atajar la rebeldía. El centro de operaciones del rebelde se encontraba en la importante ciudad portuaria de Almería. En comunicación realizada a la reina María de Aragón el 6 de noviembre de 1423, los consejeros de Valencia afirmaban que Muḥammad IX el Zurdo había salido con un ejército hacia Almería para imponer su autoridad sobre la población y detener al Santo Moro. Pero la ciudad, ferviente partidaria del sublevado, había negado al monarca la entrada al recinto amurallado, de manera que tuvo que volverse a Granada⁴⁰⁰. Queda bien claro que este personaje había conseguido aglutinar en torno a su figura a una población descontenta con el poder central nazarí, o, al menos, no muy satisfecha de los sucesos que ocurrían en la capital del reino.

El Santo Moro tenía capacidad para movilizar a las masas granadinas, a los mudéjares de las aljamas valencianas e incluso a la población magrebí, lo que debió hacer actuar a las autoridades catalano-aragonesas con contundencia para resolver un problema que amenazaba la economía y la estabilidad socio-política de la región⁴⁰¹. No se sabe con exactitud en qué momento dejó de actuar el rebelde granadino, ni cómo ni quién acabó con el poder que había concentrado en Almería, cuyo puerto era el único del reino nazarí empleado por los mudéjares valencianos en la ruta marítima levantina y

³⁹⁸ Andrés Díaz Borrás, *Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica, 1400-1480*, Valencia, Universidad de Valencia, 1987, tesis doctoral en microfichas, 170, *apud* R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 185.

³⁹⁹ Manuel Ruzafa García, "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV", en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 343-381.

⁴⁰⁰ A. Díaz Borrás, *Problemas marítimos de Valencia...*, 171-172.

⁴⁰¹ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 186-188.

norteafricana, en paralelo a la ruta terrestre que entraba por Huércal-Overa⁴⁰². La misma documentación surgida de la chancillería aragonesa parece desmentir que esta ciudad hubiese escapado al control del monarca nazarí. Debido a un homicidio producido en el interior de la comunidad mallorquina de Almería, al reina María pidió a Muḥammad IX el Zurdo en carta fechada el 4 de marzo de 1423 que entregase los bienes del mallorquín asesinado a su padre. El crimen se produjo *en la vuestra villa de Almería*, por lo que no cabe duda de la capacidad del monarca para intervenir en el asunto⁴⁰³. Igualmente, Alfonso V de Aragón extendió una carta de recomendación a favor de un habitante de Ibiza, fechada el 18 de agosto de 1424, y pidió al monarca nazarí que lo dejara ir a Almería en relación a un homicidio perpetrado contra un mallorquín por unos musulmanes almerienses. La autoridad de Muḥammad IX el Zurdo sobre la ciudad queda reflejada en la misiva: *la ciutat d'almería, del regno vuestro de Granada*⁴⁰⁴. Es más, por una carta enviada en el mismo sentido por Joan Mercader, baile general del reino de Valencia, y fechada el 20 de octubre de 1424, aparece el caíd del lugar requisando los bienes del asesinado, sobre el cual tiene poder el soberano nazarí, y, como no podía ser menos, en *vosta ciutat de Almeria; lo vostre alguatzir o alcayt de la dita ciutat de Almeria*⁴⁰⁵.

Cabe una explicación una tanto aventurada para armonizar estas dos versiones de los hechos. Es posible que los habitantes almerienses vieran con buenos ojos una figura que aglutinaba el descontento popular hacia la monarquía nazarí, pero que en ningún momento quisiera dejar de someterse al poder central de la corona. De esta manera, el pueblo pudo demostrar su malestar por la situación precaria en la que se encontraba: economía con una alta inflación que encarecía los productos básicos de consumo, impuestos destinados a parias para mantener las treguas que acabaron por afectar a la comunidad cristiana de Almería –no en balde aparecen homicidios en la misma– y, tal vez, descontento por la subida al trono de un monarca ilegítimo. Con todo, hay importantes ciudades que no muestran indicio alguno de oposición al trono nazarí. Este es el caso de la ciudad de Málaga, que, en documentación relativa a la actividad comercial de súbditos de la corona de Aragón, aparece bajo la autoridad de Muḥammad

⁴⁰² M. Ruzafa García, “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV”, 350.

⁴⁰³ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 89, 118.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, doc. 101, 132-133.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, doc. 103, 134-135.

IX el Zurdo. A pesar de ello, el caíd de la ciudad surge con diligencia en la resolución de conflictos relacionados con el comercio marítimo⁴⁰⁶.

La rebelión que socavó de forma manifiesta los resortes del poder del monarca y de los partidarios del mismo se originó en Granada capital y se extendió por varios sectores de la población. Se trata de la revuelta popular dirigida por Yūsuf al-Mudaŷŷan, ocurrida con toda probabilidad durante el primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo, aunque cabe la posibilidad de que los hechos hubieran ocurrido durante el segundo reinado del monarca⁴⁰⁷. La descripción de este personaje se le debe a Muḥammad ibn ‘Āṣim, quien conoció al rebelde y fue testigo presencial de los hechos ocurridos en Granada. Se refiere a él como un hombre inculto, zafio y rural que se rodeaba de personas de conducta sospechosa y de la masa ignorante del pueblo. El primer acto propagandístico y religioso conocido tuvo lugar en la Mezquita Mayor de Granada, de donde fue expulsado por el cadí Abū l-Qāsim b. Sirāy⁴⁰⁸.

Este dato permite elucubrar sobre la fecha de este movimiento político-religioso. Es probable que en esos momentos Abū l-Qāsim b. Sirāy ya ejerciera el cargo de cadí supremo del reino. Si este puesto lo ocupó a partir de la muerte de Abū Bark ibn ‘Āṣim ocurrida en el 829/1425-1426⁴⁰⁹, cabe pensar que los hechos relacionados con la rebelión se produjeron con posteridad a esa fecha y durante el reinado de Muḥammad IX el Zurdo. Según la edición de la *Ŷunna*, obra escrita en el 854/1450-1451, se ha interpretado de dos maneras diferentes el dato que ofrece sobre la fecha de estas revueltas: *qabla/munḍu sin̄n tuŷāwiz al- ŷšr̄m* (hace algo más de veinte años). Milouda Charouiti sitúa la rebelión entorno al 830/1426-1427, hacia el final del primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo⁴¹⁰, mientras que Ṣalāḥ Ŷarrār ajusta los acontecimientos al año 834/1430-1431, en el segundo reinado del monarca⁴¹¹.

Un documento castellano de la época fechado el 18 de abril de 1426 permite inclinar la balanza hacia una de estas fechas. Mediante esta misiva, Juan II ordenó al concejo murciano que estuviesen apercebidos en los siguientes términos:

⁴⁰⁶ *Ibidem*, doc. 61, 89; doc. 87, 116-117; doc. 111, 142-144, doc. 137, 173-174.

⁴⁰⁷ Milouda Charouiti Hasnaoui, “Nuevos datos sobre los últimos naṣrīs extraídos de una fuente árabe: *Ŷunnat al-riḍā* de Ibn ‘Āṣim”, *al-Qanṭara*, XIV, 2 (1993), 469-477; F. Vidal Castro, “Historia política”, 157.

⁴⁰⁸ Ibn ‘Āṣim, *Ŷannat al-riḍā*, ed. Ṣ. Ŷarrār, I, 186.

⁴⁰⁹ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 142.

⁴¹⁰ M. Charouiti Hasnaoui, “Nuevos datos sobre los últimos naṣrīs...”, 473.

⁴¹¹ Ibn ‘Āṣim, *Ŷannat al-riḍā*, ed. Ṣ. Ŷarrār, I, 16.

[...] agora nueuamente han acaesçido en Granada algunos mouimientos por cabsa de los quales diz que los moros se aperçiben de cada dia para entrar en algunos mis lugares de la frontera [...] ⁴¹².

Estos movimientos acaecidos en Granada podrían estar asociados a las revuelta de Yūsuf al-Mudaŷŷan. De esta manera, la datación de los hechos entorno al 830/1426-1427 parece más probable, ya que concuerda con el cadiazgo de Ibn Sirāŷ, el final del gobierno del rey nazarí y el creciente descontento popular que fue encauzado por el rebelde, como se verá a continuación.

A partir de la expulsión de la Mezquita Mayor, lo que fue interpretado por sus seguidores como un signo de autenticidad frente al poder establecido y de su alto grado entre los místicos, la narración de los hechos sigue la siguiente secuencia según las crónicas árabes ⁴¹³. Tras el incidente con las autoridades jurídico-religiosas, Yūsuf al-Mudaŷŷan no cejó en su empeño de renovación social y se puso a preparar la rebelión. Utilizando su actitud piadosa y sufí, el rebelde consiguió de Muḥammad IX el Zurdo que le facilitase los medios para la construcción de embarcaciones de diferentes tamaños, grandes y pequeñas. Esta decisión real no gustó a los consejeros del monarca, entre los cuales, y a pesar de que la crónica no señala nada, bien pudieron encontrarse miembros de las familias Ibn Sarrāŷ e Ibn ‘Āŷim. Cuando tuvo todo preparado, el rebelde lanzó la proclama insurgente en algunos arrabales de la capital (*ba‘da arbāḍ al-ḥaḍra*), entre ellos el Albaicín, y recibió la adhesión de numerosos partidarios que le concedieron la *bay‘a* y le entregaron en señal de lealtad sus propios bienes. El cariz que estaban tomando los acontecimientos, con la proclamación del insumiso a la corona nazarí y la adhesión de una parte de la población granadina que pasaba a obedecerle (*fī ṭā‘ati-hi*), obligó a actuar al monarca con contundencia: aplastó la rebelión y sus soldados consiguieron capturar y matar al inspirador de la misma.

Una somera valoración del texto hace resaltar un aspecto interesante de esta revuelta desde el punto de vista socio-político: Yūsuf al-Mudaŷŷan recibió la *bay‘a* de la población partidaria de su causa. Mediante esta fórmula consiguió legitimar su alzamiento político-religioso con una proclamación que lo convertía formalmente en soberano y máxima autoridad de una comunidad, de una estructura estatal en ciernes incluso. Pero esta precaria estructura socio-política pervivió apenas, durante un tiempo

⁴¹² J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 294-295.

⁴¹³ *Ibidem*, I, 186-188; Ibn al-Azraq, *Badā‘i’ al-silk fī ṭabā‘i’ al-mulk*, ed. ‘A. al-Naṣṣār, Bagdad, 1978, I, 120, *apud* M. Charouiti Hasnaoui, “Nuevos datos sobre los últimos naṣrīs...”, 471.

de difícil estimación, escaso en todo caso, sin territorio pero con una mínima infraestructura naval, con súbditos leales y con fondos provenientes de los bienes muebles e inmuebles donados por sus partidarios. Esto no quita que constituyera una amenaza para estructura estatal nazarí y para la corona misma, cuyo jefe de Estado, el monarca Muḥammad IX el Zurdo, consiguió finalmente aplastar la sedición.

Durante el primer reinado de este monarca, los conflictos sociales en el seno de la población granadina obligaron a emigrar a algunos partidarios de las facciones contrarias al régimen impuesto por Muḥammad IX el Zurdo, el cual llevaba el signo de los abencerrajes, aunque no se pueda afirmar en este momento que precisamente esta familia controlara la situación y obligara a exiliarse a ciertos partidos políticos. La realidad es contundente. El 26 de octubre de 1425, el rey Alfonso V el Magnánimo pidió a sus oficiales que dejaran pasar durante dos meses hacia Granada a varios granadinos, a sus familiares y a sus servidores suyos, que el embajador del rey nazarí *Mahomat ben Helel* (Muḥammad b. Hilāl) enviaba de vuelta al reino nazarí:

Como l'alcalde Mahomat ben Helel, moro, embaxador a nós enviado por el rey de Granada, de present embía Cassim Cabrero, Mahomat Gumeri, Çaydi Cosinero, Rafe ben Saqui, Hamet Muaden, Çayt Hage, Mobarich Abuy, Maza Mañcor, Abdalla Bargi, Mahomat de Muça, Ali Aliaçar, Trujani Azmet, Muça Maçot, Allepeci Mahomat, su fillo, moros familiares e servidores suyos, antá las partes de Granada ⁴¹⁴.

La lista de este variopinto grupo formado por varios familiares se completó con el salvoconducto otorgado en latín por el monarca aragonés al mismo, fechado un mes más tarde, el 12 de noviembre de 1425, y con vigencia de tres meses, para que pudieran transitar por los reinos de la corona de Aragón, el reino nazarí o el Magreb:

[salvoconducto otorgado a] Mahomet ben Hilel, alcaydum maiorem, ac Mucliç ben Hiliel, Çarim ben Fucen, Mahomet ben Huçen, Abulcacim ben Mahomet, Abulcaçen ben Mahomet, Mahamet Hatjetg, Mahamet Zambi, Mubarich Himobarich, Abdalla Alconizar, Mahamet Aben Muçe, Mahamet Alaçeri, Mahamet Alfaqui, Halib Alcubbi, Maçot Alapiç, Mahamet Alapiç, Mahamet Alfaqui, Halib Alcubbi, Maçot Alapic, Mahamet Alapiç, saracenos regni Granate, una cum Ffaat, Mahamet, Yuçef, Mahomat, Hamet, famulis vestris, ita quod, durante tempore ⁴¹⁵.

Esta misiva muestra un grupo familiar en movimiento de grado de cohesión indeterminado, compuesto por varias unidades familiares y por sus servidores, dirigido

⁴¹⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 119, 153.

⁴¹⁵ *Ibidem*, doc. 121, 155-156.

por un caíd mayor. Además, un grupo tan numeroso, armado, con caballos y con todas sus pertenencias a cuestas, debieron tener una buena razón para salir del reino nazarí, puesto que todos son granadinos: *Pro nonnullis sarracenis regni Granate*.

Sobre las razones de la salida del reino nazarí de este grupo tan cohesionado, otra misiva fechada el mismo día que la anterior ofrece ciertas indicaciones. En ella, el monarca aragonés notificaba al baile general del reino de Valencia que había dado salvoconducto a varios caballeros de Granada, encabezados por el caíd mayor *Mahomat ben Helel*, los cuales habían debido huir del reino nazarí disenciones entre diferentes facciones, cuyo destierro acentúa con dramatismo la carta:

Ja crehem sapiats com, per alguns debats e dissencions que són entre alguns moros cavallers del regne de Granada, ha convengut a Mahomat ben Hilel, alcayde mayor, e [...] moros del regne de Granada, lurs moços o servidors, dexar la pròpia lur pàtria e cercar refugi en altres regnes e parts a ells estranys.

Un dato esclarecedor es que el monarca indicó que se les permitiera partir a donde quisieran, a todos en su conjunto o a parte de ellos⁴¹⁶. Esto indica que los grupos familiares que aparecen en la nómica no tienen una cohesión familiar o funcional tan fuerte como mantenerse unidos hasta un destino apropiado. Esto refuerza la idea de que el grupo estaba formado efectivamente por diferentes familias unidas por su discrepancia con el poder político gobernante en el reino nazarí de Granada, ya que, de otra manera, no se explica la necesidad de tener que salir del territorio granadino.

Este curioso grupo humano optó por cruzar el Estrecho como destino final de su marcha y dirigirse a los dominios tunecinos del sultán Abū Fāris ‘Abd al-‘Azīz. Por tal motivo, el monarca aragonés mandó una carta de recomendación al sultán tunecino indicando que varios musulmanes granadinos, encabezados por el caíd Muḥammad b. Hilāl, debían abandonar su tierra, el reino nazarí, y deseaban vivir en Túnez, de nuevo a causa de las fuertes disenciones existentes entre *alguns barons e cavallers del regne de Granada*⁴¹⁷. La decisión final de trasladarse al territorio tunecino controlado por este sultán no fue baladí, dadas las relaciones diplomáticas que mantenían las dos coronas. Se sabe que Abū Fāris ‘Abd al-‘Azīz tenía en su corte un embajador enviado por Muḥammad IX el Zurdo en el año 1421⁴¹⁸. Igualmente, en misiva fechada el 19 de noviembre de 1426, Alfonso V de Aragón comunicó al baile general de Valencia que

⁴¹⁶ *Ibidem*, doc. 122, 156-157.

⁴¹⁷ *Ibidem*, doc. 123, 157-158.

⁴¹⁸ Robert Brunschvig, *La Berbérie Orientale sous les Hafsides des origines à la fin du XV siècle*, París, Librairie d'Amérique et d'Orient Adrien-Maisonneuve, 1982, I, 228.

había sido apresada una nave de genoveses con embajadores enviados por el sultán de Túnez al rey nazarí⁴¹⁹. Estas evidencias permiten señalar que, posiblemente, el caíd y dirigente del grupo, Muḥammad b. Hilāl, se dirigía a Túnez en función de un acuerdo generado gracias a estos encuentros diplomáticos entre los dos soberanos, ya fuese a nivel estatal o particular. Esto pudo crear un eje granadino-tunecino partidario del gobierno de Muḥammad IX el Zurdo. Pero igualmente, el hecho de que un grupo tan numeroso tuviera que emigrar del territorio granadino muestra la poca capacidad de acción de la corona y la fuerza de los sectores contrarios al monarca. Todo un síntoma de que el edificio que estaba construyendo el rey nazarí adolecía de dos elementos indispensables: apoyo de la población y del conjunto de las élites socio-políticas, aunque tuviera el sostén de algunos miembros destacados de importantes familias granadinas.

EL FIN PRESAGIADO: EL RETORNO DEL PARTIDO LEGITIMISTA.

El precario orden político y social del reino nazarí que tanto esfuerzo le costó mantener a Muḥammad IX el Zurdo se vino abajo definitivamente. No se conocen apenas detalles de la caída de este monarca, pero los pocos datos existentes al respecto permiten calibrar el estado de ánimo de la población granadina y los movimientos acaecidos en las altas esferas del gobierno nazarí.

Las autoridades castellanas no estaban al margen de los acontecimientos que estaban ocurriendo en Granada. Ante las sospechas bien fundadas de que algo serio estaba sucediendo en el reino nazarí, Juan II ordenó al concejo de Murcia que pusieran a buen recaudo las villas y castillos de la frontera y les comunicó lo siguiente:

*Fago vos saber que a mi es fecha relacion de algunos mouimientos que agora nueuamente an acaescido en Granada, especialmente porque diz que algunos se leuantaron contra el Maomad [IX el Zurdo] en fauor de otro su sobrino [Muḥammad VIII el Pequeño] fijo de otro [Yūsuf III] del qual se presume que algunos moros se querran atrauer a cometer e fazer algun daño en la frontera*⁴²⁰.

Estos movimientos de los que habla la misiva ocurrieron antes de la fecha de la comunicación, el 26 de enero de 1427. Si bien el parentesco entre los dos monarcas

⁴¹⁹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 140, 177-178.

⁴²⁰ J. Torres Fontes, “Nuevas noticias acerca de Muḥammad VIII «el Pequeño»...”, 131-132; J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 327.

aludidos no es correcto, ya que Muḥammad IX el Zurdo era primo de Yūsuf III y, por lo tanto, no era tío de su hijo Muḥammad VIII el Pequeño, como ya se ha visto, es interesante la aclaración sobre la relación familiar de los dos monarcas y la alusión al fallecido Yūsuf III. Era evidente para el rey castellano el apoyo que recibía Muḥammad VIII el Pequeño por parte de un grupo afín. Pero además, estos partidarios se levantaron contra el monarca reinante para apoyar al destronado Muḥammad VIII el Pequeño, en función de unos criterios legitimistas relacionados con la rama nazarí, en cuyo eslabón se encontraba su padre Yūsuf III. Aunque no se conozca la cualidad de las relaciones socio-políticas que unieron a este grupo o sector social con la línea nazarí proveniente de Yūsuf II, debieron ser lo suficientemente estrechas como para llevar a estos partidarios a defender la causa política del monarca destronado.

La aclaración de los hechos granadinos la recibió el monarca castellano en una carta emitida por Muḥammad VIII el Pequeño, que desgraciadamente no se conserva. Pero en la respuesta de Juan II se encuentra el dato que confirma la importancia de los movimientos políticos y sociales granadinos:

*Al muy alto príncep don Mahomet [VIII el Pequeño], rey de Granada [...] Recibido havemos vuestra letra por la qual nos haveys notificado en como jueves, nueve dias del mes de janero más cerca passado, cobrastes e huvistes liberament vuestro regno, assín como lo haviedes antes, a la qual vos respondemos que havemos hovido singular plazer del dito cobramiento del vuestro regno, assín como de aquel de qui querríamos toda buena successión e honor*⁴²¹.

Esta carta fue enviada el 26 de marzo de 1427, tres meses después del acceso al trono del monarca nazarí el 9 de enero. Esto indica que Muḥammad VIII el Pequeño tardó en comunicar la recuperación de la corona durante un tiempo. No resulta extraña esta tardanza en prestar atención a las cuestiones de política exterior, ya que la presión interna exigió toda la atención del monarca. Con todo, esto explica las sospechas fundadas de las autoridades castellanas ante un movimiento de tropas en la frontera, que podría deberse a una movilización orquestada por Muḥammad VIII el Pequeño y sus partidarios para hacer frente a una posible incursión castellana en defensa de Muḥammad IX el Zurdo, aunque Juan II, en esta misiva, se muestre partidario igualmente de este monarca y de la rama nazarí que le antecede al querer *toda buena successión e honor*.

⁴²¹ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, doc. 146, 185.

Aunque no sea el momento de tratar en profundidad las causas que obligaron a Muḥamad IX el Zurdo a abandonar la Alhambra y a desistir de la corona nazarí, sí se puede afirmar que se debieron fundamentalmente a la firme oposición del partido legitimista y al descontento popular, provocado por la crisis económica y por la inestabilidad social. No se pueden rastrear indicios que muestren la fractura interna en las esferas del poder por la decidida intervención de los partidarios de Muḥammad VIII el Pequeño y por la acción del propio monarca, cuyo apodo ya no tiene sentido, pues había dejado de ser menor de edad a estas alturas de su vida y podía ejercer un gobierno autónomo, ya que en el 1427 debía tener unos diecisiete años⁴²². Se ha argumentado en varias ocasiones que el partido legitimista contrario a Muḥammad IX el Zurdo fue capitaneado por Riḍwān Bannīgaš, pero hay dudas sobre su existencia como personaje histórico y real, y parece ser más bien fruto de la historiografía del reciente arabismo⁴²³.

El ambiente político en torno a Muḥamad IX el Zurdo, los firmes partidarios del usurpador ilegítimo del trono y, en última instancia, el apoyo militar con el que pudo contar, debieron ser lo suficientemente sólidos como para que Muḥammad VIII el Pequeño, cuando hubo tomado posesión del trono granadino, no decidiera acabar con la vida de un enemigo tan perspicaz como demostró serlo con posteridad. El nuevo monarca decidió expulsar del territorio del reino nazarí a su rival y obligarlo a exiliarse a Túnez⁴²⁴. En efecto, el monarca destronado se trasladó a la capital ḥafṣí, con cuyo poder político mantenía estrechas relaciones diplomáticas desde hacía tiempo⁴²⁵. No se saben las razones que llevaron a expulsarlo al Túnez ḥafṣí del sultán Abū Fāris, pero esta opción era tan válida como los reinos de Castilla y Aragón, ya que, en la Península, Muḥammad IX el Zurdo supo fraguar durante su primer reinado importantes relaciones diplomáticas y comerciales de las que se aprovechó en todo momento durante sus reinados, como se verá en sucesivas páginas. Tal vez previera que en la lejanía de ultramar el primo de su padre desistiera de su poder y de su pretensión de obtener la corona nazarí de nuevo.

A modo de conclusión de este subcapítulo, hay que indicar que se ha resaltado de forma especial el primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo con el propósito de

⁴²² L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 394.

⁴²³ R. Salicrú i Lluç, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 217-219.

⁴²⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

⁴²⁵ L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 399; *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 38.

evidenciar una serie de acontecimientos que, en un período de tiempo relativamente corto, permiten extraer suficientes elementos de carácter político y social para valorar de forma somera esta intensa época de la historia del reino nazarí. A la vez, se pretende señalar la labor investigadora que queda por hacer y que, en un estudio tan escueto como éste, apenas queda cubierta.

En materia de política exterior, el primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo se caracterizó por la consolidación de las relaciones diplomáticas con los Estados peninsulares y por el acercamiento al Estado ḥafṣí de Túnez, consiguiendo de esta manera estabilizar y asegurar la frontera terrestre y marítima. Este acercamiento a los poderes circundantes del reino nazarí se realizó al margen de la forma que tuvo el monarca de acceder a la corona nazarí: mediante un golpe de Estado orquestado por los partidarios de un miembro de la casa real nazarí, que le apoyaron para usurpar el trono legítimamente ocupado por Muḥammad VIII el Pequeño.

Muḥammad IX el Zurdo consiguió dar visos de legalidad a un gobierno constituido de forma abrupta. Para ello, dispuso a las autoridades religiosas a su favor, mediante la emisión de una *fatwà* que restara legitimidad al anterior monarca, y consiguió el apoyo de las autoridades políticas con la rúbrica de la *bay‘a* o proclamación oficial de su soberanía. A pesar de la evidente ayuda que le prestaron sus partidarios, cuya contrapartida es difícil de valorar, Muḥammad IX el Zurdo no se mostró como un gobernante débil a merced de intereses pactados. Todo lo contrario, supo manejar la situación política y social adversa y defender en todo momento su derecho a ostentar el título de rey nazarí.

En este sentido, no se puede afirmar en este período histórico que el poder efectivo lo ejercieran de forma decisiva las grandes familias granadinas (Banū l-Sarrāy, Banū l-Amīn, Banū Mufarriy, Banū Bannīgaš) o que la política nazarí se viera envuelta en las luchas de bandos. No parece razonable suponer que, durante el primer gobierno de Muḥammad IX el Zurdo y debido al golpe de Estado, estas familias comenzaran a jugar un papel de primer orden en la vida política del reino nazarí de Granada, con especial relevancia de los abencerrajes, hasta llegar a poseer un poder que supusiera el inicio de la ruina del reino.

Tampoco se puede afirmar que este período fuera el principio de una guerra civil que acabó por desangrar el reino. Es verdad que las revueltas del Santo Moro y, sobre todo, la sublevación de Yūsuf al-Mudaŷŷan, con el éxito obtenido en algunos barrios de Granada capital cuyos habitantes le concedieron la *bay‘a*, consiguieron socavar el trono

y auspiciaron una imagen contraria al monarca. Pero no se ha demostrado la relación entre estos movimientos socio-políticos y el partido legitimista del retorno de Muḥammad VIII el Pequeño. Más bien parece que Muḥammad IX el Zurdo aprovechó la fuerte personalidad política y social de Yūsuf al-Mudaẏẏan para preparar efectivos navales y conseguir apoyo interno granadino para hacer frente a una posible intervención castellana, que, a pesar de que las treguas renovadas, podía enarbolar la bandera del partido legitimista. Como conjetura, cabe preguntarse si el monarca no intentó acogerse a la dialéctica de la adversidad exterior como factor de unión para ayudar a legitimar su irregular acceso al trono nazarí.

Los hechos políticos y sociales acaecidos durante el primer reinado de Muḥammad IX el Zurdo se originaron más bien debido a una tesitura interna de carácter económico y social, que, en última instancia, pudo ser aprovechada por los legitimistas contrarios al monarca. De esta manera, consiguieron destronar al monarca y auspiciar a la corona nazarí al que, en su versión de la legitimidad nazarí, debía ocuparlo por ser descendiente directo de la línea con derecho a la sucesión.

2.3. MUḤAMMAD VIII EL PEQUEÑO, SEGUNDO REINADO (1427-1430). EL REGRESO DEL PARTIDO LEGITIMISTA Y LA INTROMISIÓN EXTERIOR.

El segundo reinado de Muḥammad VIII el Pequeño se engarzó como un nuevo eslabón en la cadena de entronizaciones de este período histórico del reino nazarí de Granada, caracterizado por una sucesión de monarcas que reinaron, muchos de ellos, en varias ocasiones. El interesante estudio que podría llevarse a cabo atendiendo a cada reinado de forma monográfica no se va a realizar por razones de extensión y porque no es el objeto de esta tesis. En cambio, sí se toma esta sucesión de reinados como hilo conductor para señalar los acontecimientos socio-políticos en los que, de forma más relevante, se muestra la intervención de la población y de las grandes familias granadinas en la política de su tiempo y la interacción de la corona nazarí con los diferentes agentes sociales del territorio. Esto permitirá poner de relieve el ascenso paulatino de una serie de personajes principales y la reacción de la corona ante el continuo poder acumulado por estas familias.

La primera acción que debió emprender el nuevo soberano, con el apoyo del sector político que defendía su exclusiva legitimidad a ocupar el trono nazarí, fue reforzar su autoridad sobre la población granadina y su soberanía sobre el territorio del reino nazarí. Los documentos y las crónicas no son prolijos en detalles sobre un hecho tan importante, pero se pueden rastrear datos sobre la decidida actitud mostrada por el monarca en este sentido.

El apoyo político de un sector de la población ya lo tenía, al menos de los partidarios que le ayudaron a sacarlo de prisión. En este sentido, se pueden establecer ciertos paralelismos entre la liberación de Muḥammad VIII el Pequeño y su padre Yūsuf III. El retorno del monarca se debió en última instancia a la ayuda prestada por un grupo partidista contrario a Muḥammad IX el Zurdo, que lo liberó de prisión y le ayudó a recuperar el trono:

*[...] delliurar de prisión el muyt alto rey Abu Abdalla [Muḥammad VIII, el Pequeño], vuestro fillo [de Umm al-Fataḥ, esposa de Yūsuf III], e tornar e restituir aquéll en el ceptro e regimento de su regno e tierras, e abolir e castigar sus enemigos e tiranes*⁴²⁶.

El documento del que se extrae esta noticia está fechado el 29 de agosto de 1427 en Valencia, por lo tanto ocho meses después de la llegada al trono del monarca ocurrida el 9 de enero de 1427. Durante estos meses, Muḥammad VIII el Pequeño, quien, como ya se ha comentado, ya era mayor de edad a pesar del apodo, tuvo tiempo para hacerse con los resortes del poder del reino que estaban en manos de sus enemigos, lo cual no significa que eliminara por completo el apoyo al anterior monarca ni emprendiera una persecución masiva contra sus rivales y los colaboradores del anterior monarca.

A buen seguro debió colocar en puestos claves del gobierno a partidarios fieles a su causa. Hay dos personajes que parecen sucederse en el cargo de gran visir y que pueden situarse en el cargo en función de la datación de los documentos catalano-aragoneses conservados donde aparecen: *alcayt Çalit*, *algotzir mayor del rey de Granada*, en misiva fechada el 12 de septiembre de 1427; *alcayt Mañcor Alazach*, *alguazir del rey de Granada*, en carta de fecha el 3 de febrero de 1428⁴²⁷. La

⁴²⁶ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 153, 192-193.

⁴²⁷ *Ibidem*, doc. 159, 199; doc. 169, 208-209.

imposibilidad de identificar estos visires como miembros de las grandes familias granadinas, cuyas nisbas hubiesen aparecido como suele ocurrir en la correspondencia oficial y en las crónicas, obliga a pensar en una renovación profunda del gobierno del reino. Esto pudo deberse al deseo de alejar de los puestos de responsabilidad a elementos humanos que pudiesen provocar la reacción airada de los partidarios de Muḥammad IX el Zurdo.

Tal vez el monarca no consiguiera romper las estrechas relaciones con el poder de los miembros más destacados de estas familias, ya que, de hecho, reaparecieron durante el tercer reinado de Muḥammad IX el Zurdo, pero sí al menos pudo alejarlos de los puestos de mayor responsabilidad. Así, durante el segundo reinado de Muḥammad VIII el Pequeño, y atendiendo a las crónicas y documentos editados, ni los Banū l-Amīn aparecen en misiones diplomáticas destacadas como lo habían hecho hasta ahora, ni los Banū Mufarriy ostentaban cargos militares destacados, ni los Banū Bannīgāš abanderaron el bando contrario a la causa liderada por los Banū l-Sarrāy. Con todo, se puede hacer un seguimiento de algunos miembros de estas familias.

La familia al-Amīn, de cuyo seno habían salido grandes colaboradores de Yūsuf III, como el prestigioso embajador Sa'īd al-Amīn, y del propio Muḥammad VIII el Pequeño, como el visir 'Alī al-Amīn que fue ejecutado tras ser destronado de su primer reinado este monarca, no contó entre sus miembros con altos cargos políticos y administrativos. Parece que desaparecieron de la escena política a pesar del gran servicio que habían prestado a la casa real nazarí, en especial a la rama legitimista que se alzaba en este momento con el poder. Precisamente por ello, el rey nazarí prefirió no inmiscuirlos en un primer momento en los asuntos de Estado, para evitar conflictos con otras familias, y, tal vez también, para no favorecer el acaparamiento de poder por parte de los Banū l-Amīn y conseguir, así, no dar preponderancia a una familia sobre otra. Pero hacia el final de este reinado de Muḥammad VIII el Pequeño, cuando la situación política parecía más calmada, surgió con fuerza la figura del embajador Sa'īd al-Amīn, con título de caíd, al frente de una misión real nazarí a la corte castellana a principios del 1429, el cual se encargó de hacer llegar a Juan II las demandas del monarca nazarí referentes al cumplimiento y a la renovación de treguas⁴²⁸. A partir de este momento, parece que la familia recuperó su protagonismo en el ámbito diplomático con

⁴²⁸ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 393-394.

independencia del tinte político del gobierno de turno, como se verá en sucesivas páginas.

El hecho de querer evitar disputas entre las grandes familias granadinas pudo ocasionar que, en materia de política exterior, la rama nazarí gobernante eligiera al judío Jacob Israel, residente en Granada, como encargado de las misiones diplomáticas llevadas a cabo en la corte aragonesa. En efecto, este embajador dirigió diversas delegaciones diplomáticas y cumplió varios encargos al servicio de Muḥammad VIII el Pequeño, de su hermano ‘Alī y de su madre Umm al-Fataḥ, en diferentes momentos de este reinado del monarca⁴²⁹. Pero también hubo musulmanes a cargo de servicios diplomáticos a favor del rey nazarí, como *Ubeyt, moro del regne de Granada*, que estuvo en Valencia desde el 27 de febrero hasta el 20 de mayo de 1427 al principio de su segundo reinado⁴³⁰, y los beneficiarios de un salvoconducto otorgado por Alfonso V de Aragón el 3 de febrero de 1428, *Jacob Israel, judío, e Alii Famiz e Çat Famiz, moros, missatgeros*⁴³¹.

Respecto a la familia Bannīgaš, en las crónicas aparece un privado del monarca llamado *Gilayre/Gilfayre*⁴³² que fue identificado por Luis Seco de Lucena como Riḍwān Bannīgaš, al que adjudicó el liderazgo de la causa legitimista de los reyes nazaríes frente a los abencerrajes y la jefatura del Estado durante el segundo gobierno de Muḥammad VIII el Pequeño⁴³³. Pero los datos biográficos de Riḍwān Bannīgaš han sido puestos en duda por Roser Salicrú i Lluch, quien, remitiendo a las fuentes cronísticas y documentales para la reconstrucción de este período histórico, no lo considera como un personaje histórico y real, sino como un hijo de la historiografía⁴³⁴. Los datos parecen mostrar que el personaje llamado *Gilayre* no debe ser identificado por ahora como miembro de la familia Bannīgaš, para cuya identificación hay que ceñirse a los escuetos datos que ofrecen las crónicas, lo que no resta importancia a su protagonismo histórico como se verá en sucesivas páginas.

⁴²⁹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 142, 143, 149, 150-155, 157, 158, 167, 176-181, 185.

⁴³⁰ *Ibidem*, doc. 141, 178-179.

⁴³¹ *Ibidem*, doc. 167, 206-207.

⁴³² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XVI, 496; Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. y estudio Juan de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas Españolas*, vol. VIII, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, 120; Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, cap. LXX, 127.

⁴³³ L. Seco de Lucena, "Alamines y Venegas, cortesanos de los naṣrīes", 133-135.

⁴³⁴ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 217-219.

La discontinuidad en el poder que Muḥammad VIII el Pequeño aplicó a los cargos de su gobierno, al menos los más representativos, supo suplirla con el mantenimiento de la influencia en política interior y exterior de los miembros de la casa real nazarí que pertenecían, como no podía ser menos, a la rama legítima apoyada por los partidarios del monarca. Este es el caso de la madre del rey, *la muyt alta princessa La Horra On Malfath, muller del muyt alto Albulhageg [Yūsuf III], rey de Granada*, a quien la reina María de Aragón envió una petición en carta fechada el 8 de agosto de 1427 para que intercediera ante su hijo Muḥammad VIII el Pequeño para la remisión de unos cautivos menores de edad⁴³⁵. La reina Umm al-Fataḥ, viuda de Yūsuf III, informó igualmente a la reina María de Aragón de las vicisitudes que había debido superar su hijo para conseguir el trono nazarí y restablecer el orden en el reino, en una misiva que se encuentra perdida en la actualidad, pero cuya respuesta se conserva fechada el 29 de agosto de 1427⁴³⁶. También se sabe que existió correspondencia diplomática entre el hermano del monarca, ‘Alī, y el rey Alfonso V de Aragón. En este sentido, son significativas las relaciones que mantuvieron las dos casas reales en el primer año del segundo reinado de Muḥammad VIII el Pequeño, por mediación de *Jacob Israel, juheu, missatger del germà del rey de Granada*, y con cartas emitidas a favor del *infante don Ali de Granada* para confirmar unas embajadas cuyo contenido se desconoce, y cuyo significado dentro de la política exterior del monarca es difícil de evaluar⁴³⁷.

Pero existen datos reveladores sobre la presencia de un miembro destacado de los Banū l-Sarrāy al frente del gobierno civil y militar de una importante plaza fronteriza. Según documentos castellanos, a finales del 1428 llegó a Lorca *un caballero moro que se llamaba D. Juçaf Abençerraxe*, el cual era *moro alcayde de la çibdad de Vera, el qual va a la corte del rey nuestro señor [Juan II]; el qual se dize que es buen cavallero e de los de la casa real de Granada*⁴³⁸. Este caíd era sin duda Yūsuf ibn al-Sarrāy, gran visir de Muḥammad IX el Zurdo, cuya expulsión del reino nazarí fue recogida igualmente por la crónica castellana⁴³⁹. La permanencia del visir del anterior monarca en el territorio granadino puede tener varias explicaciones, entre las cuales no hay indicios de que se debiera a la creación de un gobierno autónomo del poder central

⁴³⁵ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 151, 190-191.

⁴³⁶ *Ibidem*, doc. 153, 192-193.

⁴³⁷ *Ibidem*, docs. 142-143, 179-180; doc. 152, 191-192; doc. 154, 194-195.

⁴³⁸ Juan Torres Fontes, “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 96.

⁴³⁹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

de la corona nazarí. Su cargo de caíd de Vera parece ser un signo de aquiescencia hacia la autoridad central, lo cual refuerza la idea de una política de pacificación ideada por Muḥammad VIII el Pequeño como estrategia para mantener y consolidar su corona. Quizás contribuyó a ejercer este caidazgo el hecho de formar parte de la casa real nazarí, tal y como se desprende del fragmento documental. De ser verdad esta noticia, probablemente la rama nazarí a la que perteneciera debió ser una cuestión decisiva para su permanencia en territorio granadino hasta su definitivo exilio al reino castellano, hipótesis en la que no se puede profundizar ante la falta de datos. Con todo, la crónica castellana deja claro que fue expulsado del reino por el monarca.

Un aspecto importante de la autoridad del monarca en materia de política interior fue la relativa al control del territorio granadino y a la imposición de la soberanía sobre las ciudades y las fortalezas del reino, por medio de la delegación de su poder en gobernadores civiles y/o militares destacados en estas plazas⁴⁴⁰. Se ha conservado un documento relativo a la casa real nazarí que demuestra la activa participación de Muḥammad VIII el Pequeño en la política interna granadina. El texto, cuya edición y traducción se debe a Mariano Gaspar Remiro, merece ser reseñado de forma parcial, con la debida actualización del castellano empleado y de las transcripciones utilizadas, el cual queda como sigue:

Del Amīr al-Muslimīn ‘Abd Allāh al-Ganī bi-llāh Muḥammad [VIII el Pequeño], hijo del Amīr al-Muslimīn Abū l-Ḥayyāy [Yūsuf III], hijo del Amīr al-Muslimīn Abū l-Ḥayyāy [Yūsuf II], hijo del Amīr al-Muslimīn Abū ‘Abd Allāh [Muḥammad V], hijo del Amīr al-Muslimīn Abū l-Ḥayyāy [Yūsuf I], hijo del Amīr al-Muslimīn Abū l-Walīd [Ismā‘īl I] Ibn Naṣr –ayude Dios a Su Majestad, haga felices sus días y ensalce sus banderas-, a los jeques y visires ilustres, altos, excelentes, bravos, voluntarios de la fe y nobles y a los regidores honorables, dignos de consideración y aprecio, de la gente de la fortaleza de Comares [min ahl ḥiṣn Qumārīš] –Dios haga duraderos sus honores y preserve sus moradas-, y la salutación sea sobre todos vosotros, y la misericordia de Dios excelso y sus bendiciones [...].

Os escribimos desde la Alhambra de Granada [...]. Al presente limítase nuestro gobierno a lo que nos previene para conferir el cargo de alcaide para vosotros en la forma acostumbrada, a fin de que con él seáis felices, si Dios quiere, y obtengáis la

⁴⁴⁰ M^a J. Viguera Molíns, “El soberano, visires y secretarios”, 351-355.

prosperidad; y hemos nombrado alcaide de vuestro lugar al alcaide excelente [...] Abū l-Qāsim, hijo del jeque ilustre [...] ‘Abd Allāh Muḥammad al-Bāyī [...].

Cuando se presente a vosotros con este nuestro escrito honrado, guardadle la consideración y rendidle los honores que le son debidos y necesarios, y sed con él como una sola mano o como una tropa cuyos individuos se prestan mutuo auxilio [...]. Escrito en el día 23 del mes de Dios de muḥarram del año 831/13 de noviembre de 1427⁴⁴¹.

El monarca utilizó el *laqab* honorífico al-Ganī bi-llāh que aparece igualmente en las monedas acuñadas durante esta época y en las crónicas⁴⁴². Sobre la identificación de su genealogía no cabe la menor duda, pero hay que tener en cuenta el *nasab* tan prolijo en detalles en el encabezamiento de un nombramiento de caíd para una fortaleza de menor rango. Con este discurso oficial, parece que el monarca quiso reforzar su legitimidad a ostentar la corona nazarí, haciéndose resaltar como heredero de una ininterrumpida línea dinástica patrilineal iniciada por Ismā‘īl I, el cual generó esta rama nazarí destronando precisamente a Naṣr, último nazarí de la línea agnática proveniente del creador de la dinastía nazarí, Muḥammad I⁴⁴³. Además, el monarca dejó registrado de forma explícita que el nombramiento se realizaba *para conferir el cargo de alcaide para vosotros en la forma acostumbrada*, es decir, para situar en la fortaleza de Comares una autoridad política y militar que ejerciera un poder delegado por el rey nazarí. Este aspecto del nombramiento debió de repetirse en otras ciudades y fortalezas del reino, con lo que Muḥammad VIII el Pequeño pudo disponer del control efectivo del territorio granadino enmarcado en el reino nazarí, a falta de indicios que señalen lo contrario.

Se conservan testimonios de importantes ciudades del reino nazarí que estuvieron sometidas al control efectivo de Muḥammad VIII el Pequeño, lo que suponen una muestra de la sumisión del territorio granadino a la corona. En la petición de liberación del judío David Bonafe capturado por un habitante de Baza, realizada por Alfonso V de Aragón al monarca nazarí el 13 de mayo de 1428, se indica como culpable de la captura injustificada a *un moro de Bazta, del vuestro regno de Granada*,

⁴⁴¹ Mariano Gaspar Remiro, “Documentos árabes de la corte nazarí de Granada”, *RABM*, XXI (1909), 332-335/trad. 337-338.

⁴⁴² *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos*, 177, n° 171; *Moneda andalusí en la Alhambra*, 161, n° 138; Ibn ‘Āṣim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ṣ. Ŷarrār, I, 317.

⁴⁴³ Antonio Peláez Rovira, *Claves del dinamismo social durante el reinado de Naṣr (1309-1314) en la Granada nazarí*, trabajo de investigación dir. por Emilio Molina López, Granada, 2003.

*appellando Rabaça*⁴⁴⁴. Igualmente, los habitantes de Almería aparecen como súbditos de la corona nazarí, un grupo de los cuales robó bienes y ropas a vasallos musulmanes y cristianos de la corona de Aragón, por lo cual el rey aragonés emitió la correspondiente queja al rey nazarí el 6 de septiembre de 1427:

Al muy alto príncep don Mahomat, rey de Granada.

*[...] nuestros súbditos e vassallos [...] son stados robados públicamente en Almería por vuestros vassallos, en manera que han perdido todos sus bienes e ropas*⁴⁴⁵.

Estas escasas referencias a la soberanía del monarca sobre el territorio y a la pacificación social llevada a efecto a través de las grandes familias muestran el ejercicio de la autoridad nazarí al principio del segundo reinado del monarca, al final del cual la relación de la corona con el reino se tergiversó ante la insistente intervención de las potencias extranjeras.

VICTORIA DEL INTERVENCIONISMO CASTELLANO: LA AYUDA EXTERIOR A LOS REFUGIADOS GRANADINOS Y LA ACCIÓN POLÍTICA ABENCERRAJE.

La actitud de la corona castellana hacia el reino nazarí fue ambivalente durante el segundo reinado de Muḥammad VIII el Pequeño y los momentos inmediatamente anteriores y posteriores al mismo, en los cuales se produjeron los cambios en la Jefatura del Estado nazarí. Las autoridades castellanas no aprovecharon la tesitura política granadina para apoderarse de plazas fuertes fronterizas, ni siquiera se lanzaron a castigar el territorio granadino con incursiones militares de gran magnitud. Más bien estuvieron expectantes ante el desarrollo de los acontecimientos y actuaron de forma pragmática a nivel diplomático, en función de intereses bien asentados⁴⁴⁶. Igualmente, la corona de Aragón acabó involucrada en los asuntos exteriores del reino castellano en relación al reino nazarí. Al principio del reinado de Muḥammad VIII el Pequeño, Alfonso V intentó ser neutral respecto a los asuntos internos granadinos, pero, al final del segundo gobierno del monarca nazarí, la intervención directa de la casa real aragonesa en los acontecimientos políticos y sociales del reino nazarí acabó por afectar

⁴⁴⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 171, 211-212.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, doc. 156, 196-197.

⁴⁴⁶ J. Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430", 83-103.

al mismo trono granadino. Igual que ocurrió con Castilla, esta situación no perjudicó los intereses comerciales catalano-aragoneses contraídos en el territorio granadino⁴⁴⁷.

Juan II no dejó de renovar treguas con el monarca nazarí y de permitir el comercio entre los dos reinos cuando las circunstancias lo favorecían, sin detrimento alguno de otras acciones encaminadas a socavar el poder del monarca. Al respecto, la población granadina debió verse beneficiada en sus transacciones comerciales a pequeña y mediana escala gracias a la estabilidad del ámbito fronterizo. En comunicación realizada a los concejos cercanos a la frontera granadina en fecha del 27 de diciembre de 1427, el monarca castellano informó de una serie de medidas dictadas para regular el comercio con el reino nazarí hasta la expiración de las treguas el 17 de abril de 1429. Estableció los pasos fronterizos terrestres y marítimos por los que podían pasar ganado y otras mercancías, los cuales estaban situados en Antequera, Zahara, Alcalá de Gazules, Alcalá la Real, Lucena, Jaén, Baeza, Quesada, Hellín, Mula y Lorca, es decir, a lo largo de toda la frontera. Prestó especial atención a los productos textiles - paños de oro, seda y lana- que comerciaban mercaderes granadinos, castellanos u otros, los cuales debían ser registrados y sellados con un sello identificativo de la aduana del rey. Se preocupó igualmente por el comportamiento de sus súbditos en territorio granadino, los cuales podían ser castigados por los abusos que cometiesen⁴⁴⁸.

En relación a la actividad militar castellano-granadina, el monarca castellano concedió treguas a Muḥammad VIII el Pequeño con validez hasta el 16 de febrero de 1429. Este dato aparece en un documento alusivo a entradas de cierta importancia en el reino de Murcia protagonizadas por granadinos, sin aparente relación con el trono nazarí. Ante los hechos, la intervención de Juan II se concretó en el envío de su primo el infante don Enrique a la frontera murciana y el acuerdo con los procuradores de las ciudades fronterizas, según dos comunicaciones oficiales realizadas el 30 de octubre de 1428 y el 2 de diciembre del mismo año⁴⁴⁹. A la inversa, otro documento muestra la preocupación del monarca nazarí por la información recibida de posibles incursiones castellanas en la frontera occidental. Con la debida actualización de las transcripciones de la traducción ya realizada, un fragmento del texto fechado el 13 de *šā 'bān* del 831/28 de mayo de 1428 dice así:

⁴⁴⁷ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 219-256.

⁴⁴⁸ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 337-346.

⁴⁴⁹ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 379-382.

Se notifica al alcaide (qā'id), al jeque de la guardia africana (šayj al-guzāt) y a los jeques (ašyāj) que se encuentran en la fortaleza de Comares (ḥiṣn Qumārīš) [...] que según comunicación llegada a la Puerta ilustre el mismo día en que esto se escribe, los cristianos, que Dios aniquile, se proponen correr en algarada por esas partes [...].

En consecuencia, os ordenamos, sea Dios en vuestra ayuda, que tan pronto como llegue a vosotros esta carta, toméis la más enérgica resolución en la defensa de vuestra tierra [...].

De parte del príncipe (amīr) alto, asistido por Dios, el honrado, el feliz, el regio, el esforzado, al-Ganī bi-llāh Ibn Naṣr [...] f⁴⁵⁰.

Hay que señalar la interpretación dada por Luis Seco de Lucena al remitente de esta misiva. Atendiendo a la transcripción realizada por Mariano Gaspar Remiro que dice *al-Ganī bi-llāh Abī Naṣr* en lugar de la frase reseñada al final del fragmento seleccionado, lo cual parece un error de interpretación del documento árabe original, el insigne arabista señala que esta carta fue enviada por el infante Abū Naṣr Sa'd, que era cortesano de Muḥammad VIII el Pequeño y uno de sus caudillos militares⁴⁵¹. Teniendo en cuenta el *laqab* honorífico empleado y el título de *amīr* empleado, es más lógico creer que se trata del monarca reinante.

Esta notificación es una muestra de la enérgica intervención de Muḥammad VIII el Pequeño en resolver las cuestiones relacionadas con el territorio granadino. Esta actitud no implicaba la adhesión incondicional de todos los súbditos a su causa, la cual no excedía en muchos casos el reconocimiento formal de su soberanía. A pesar del control efectivo que consiguió el monarca al principio de este reinado, al menos de forma oficial en el ámbito general del territorio, y de la actitud conciliadora que mostró hacia figuras importantes contrarias a su gobierno, la situación política y social no acabó de consolidarse bajo el liderazgo del monarca. A partir de este momento, con un monarca maduro y decidido en el ejercicio del poder, sí se puede empezar a hablar de la actividad política decisiva de las conocidas familias granadinas y de su responsabilidad en el debilitamiento del poder de la corona nazarí. Igualmente, la relación de miembros destacados de estas familias con las potencias extranjeras debe de tratarse a partir de esto período como un factor más de la desestabilización política del reino nazarí.

⁴⁵⁰ M. Gaspar Remiro, "Documentos árabes de la corte nazarí de Granada", 336/trad. 339.

⁴⁵¹ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 43.

A tenor de los hechos ocurridos hacia el final del reinado de Muḥammad VIII el Pequeño, el monarca no supo actuar con suficiente contundencia en el ámbito internacional para hacer frente al ambiente político adverso que se estaba generando entre los grupos exiliados del reino nazarí, los cuales fueron organizando, de forma más o menos organizada, el regreso de Muḥammad IX el Zurdo. Este proceso, cuyos entresijos no pueden ser analizados en este estudio con la extensión que se merece, se gestó a lo largo de dos años aproximadamente con la activa participación de las autoridades castellanas y con la clara complicidad de la corona de Aragón.

Hay constancia documental de refugiados políticos a lo largo del segundo gobierno de Muḥammad VIII el Pequeño. En misiva fechada el 6 de octubre de 1427, Alfonso V otorgó un salvoconducto de cuatro meses a varios granadinos residentes en la ciudad de Valencia, encabezados por ‘Abd al-Mu’min, caíd mayor de la ciudad de Granada. El objetivo de este grupo era alcanzar las costas tunecinas u otras norteafricanas desde un territorio perteneciente a la corona aragonesa. Vale la pena reseñar los nombres de los integrantes de este grupo:

[...] devotos nostros Abdelmunin, alcaytum maiorem civitatis Granate, Mahomat et Abduramen, fratres, et Mahomat et Ali, filios dicti alcayti, necnon Halli, Mahomat ben Muça, Ali Megdi, Azahin Mahaluf, Mahomat Aben Yaharon, Abdurahamen Azcuri, Çayde Azcuri, Ali Yabeni, Cilimen Buquer, Maçot Yusef Aben Ali, Yuset Sucuri, Mahomat Elbegi, Cacin Abdalla, Ali Lopo, Mahomat Yabeni et Ali Yabeni, sarrecenos regni Granate pronunc in civitate Valentie residentes [...] ⁴⁵².

El fragmento documental hace referencia a varios miembros de distintas familias acogidos al favor real, entre los que destacan por su número los pertenecientes a la familia del caíd de Granada. La razón de su presencia fuera del territorio granadino está explicada en otra carta enviada al sultán de Tremecén tres días después de la anterior, es decir, el 9 de octubre, en la que le recomienda acoger a varios musulmanes expulsados del reino nazarí que querían refugiarse en el territorio tremeceno y vivir entre sus correligionarios:

⁴⁵² R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, doc. 163, 203-204.

Al molt alt príncep en Mahomat, rey de Tremicèn.

*Com Abdelmumin, alcayt major de la ciutat de Granada, ab Mahomat e Abduramen, frare, e Mahomat e Ali, fills seus, e altres moros foragitats del regne de Granada, vagen de present a vós e vostre regne per haver refugi e habitar entre gents de vostra secta*⁴⁵³.

Aunque los documentos no sean más explícitos en cuanto a las razones de la expulsión del reino nazarí, cabe pensar que en la remodelación de las autoridades granadinas llevada a cabo por Muḥammad VIII el Pequeño no tenía sitio el caíd de la capital por ser partidario del anterior monarca. En cuanto a la lista de personas que le acompañaron al exilio, no se puede saber con exactitud el nexo de unión existente entre las mismas. Pero su cohesión se debió en parte a una cuestión política, al margen de otras posibles relaciones sociales y económicas, que les obligó a buscar refugio en tierras norteafricanas.

El refugiado político más célebre en la corte castellana resultó ser el anterior gran visir del reino nazarí en el gobierno de Muḥammad IX el Zurdo, el poderoso e influyente Yūsuf ibn al-Sarrāy. Antes de salir del territorio granadino a finales del 1428, ya se ha indicado que ejercía el cargo de caíd en la localidad de Vera. La crónica castellana aporta datos de sumo interés sobre su ida a Lorca y a Illescas:

*[...] un Caballero Moro llamado Don Yuzaf Abenzarrax, con treinta de caballo, que habia seydo Alguacil mayor de Granada é gran privado del Rey Mahomad, é fuera echado del Reyno por el Rey Mahomad el Pequeño, el qual se vino para el Rey [Juan II] en Illescas; é vino con él Lope Alonso de Lorca, que era Caballero y Regidor de Murcia, é sabia bien la lengua arábiga; y el Rey acordó de los embiar al Rey de Tunez, á le decir que embiase al Reyno de Granada al Rey Don Mahomad el Izquierdo, que se habia ido para él quando le echaron del Reyno, é que le daria favor para lo cobrar; para lo qual le mandó dar sus cartas de creencia é todo lo necesario para el viage*⁴⁵⁴.

El fragmento cronístico es suficientemente elocuente sobre la intervención de Juan II de Castilla en los asuntos internos del reino nazarí. Con esta jugada diplomática, el monarca castellano pretendía desestabilizar la corona nazarí ayudando a que

⁴⁵³ *Ibidem*, doc. 164, 204-205.

⁴⁵⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

Muḥammad IX el Zurdo regresase al territorio granadino para recuperar el trono. Sin duda, la decisión de utilizar a Yūsuf ibn al-Sarrāy como mediador en la misión política se debió al gran ascendente que tenía sobre el monarca. No en vano había sido gran visir durante su primer reinado y *gran privado* suyo. Además, el refugio del visir en la corte castellana le ayudó a buen seguro a crear relaciones privilegiadas con las autoridades del reino de Castilla que podía usar a su vez en provecho propio, como la historia se encargó de dictaminar.

La decisión de los refugiados granadinos de trasladarse a las costas norteafricanas y las maniobras políticas de la corona castellana pudieron estar influenciadas por la actividad diplomática desplegada por Muḥammad IX el Zurdo en la Península desde su exilio en Túnez. En efecto, según petición oficial realizada por Alfonso V de Aragón en la fecha del 10 de mayo de 1429, se debía pagar al patrón de nave del castillo de Cagliari en Cerdeña 250 florines de oro de Aragón en concepto de fleta de su nave, en la que debía conducir a las costas norteafricanas varios musulmanes granadinos que habían sido enviados por Muḥammad IX el Zurdo como embajadores ante el monarca aragonés⁴⁵⁵. Este documento da a conocer el apoyo granadino con el que contaba el exmonarca en el exilio tunecino.

La complicidad de la corona de Aragón en los hechos narrados se materializó en los salvoconductos otorgados a disidentes granadinos expulsados o huídos del reino nazarí y refugiados en el reino de Castilla. Alfonso V ordenó el pago de cien florines de oro a *Iuceff Abençaraix, sarraceno regni Granate*, en concepto de ayuda a los gastos de viaje que iba a iniciar a Túnez⁴⁵⁶. Dado que esta orden de pago se realizó el 13 de mayo de 1429, tres días después del documento anterior sobre la embajada granadina, cabe pensar que Yūsuf ibn al-Sarrāy sea en efecto el visir de Muḥammad IX el Zurdo que, tras su estancia en la corte castellana tras la expulsión del reino de Granada a finales del 1428, pretendía encontrarse con su antiguo monarca en el exilio.

Un día después, el 14 de mayo, el rey aragonés dio un salvoconducto de catorce meses de duración al embajador castellano, Lope Alfonso de Lorca, y a *Mahomad Aben Serraiç, moro del regno de Granada*, para que juntos o separados, y en compañía de 45 personas más, pudiesen embarcar con destino a Túnez, regresar y permanecer en sus reinos⁴⁵⁷. Este documento da a conocer un nuevo miembro de los Banū l-Sarrāy,

⁴⁵⁵ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 186, 226-227.

⁴⁵⁶ *Ibidem*, doc. 187, 227-228.

⁴⁵⁷ *Ibidem*, doc. 188, 228-229.

Muḥammad ibn al-Sarrāy, quien, dada su alta posición al lado del embajador castellano, puede ser identificado como hermano del visir Yūsuf ibn al-Sarrāy. Con independencia del parentesco de estos dos personajes, la actividad diplomática de estos dos personajes muestran el gran ascenso del linaje al-Sarrāy en la corte castellana, al menos esta rama si se tienen en cuenta la posible existencia de varias familias con el mismo epónimo.

A pesar de esta colaboración con la corona castellana, Alfonso V y las autoridades aragonesas no dejaron de mantener correspondencia oficial con la corte nazarí. Durante los sucesos antes descritos desde la expulsión de Yūsuf ibn al-Sarrāy del reino nazarí hasta el embarque de la embajada castellano-granadina con destino a Túnez, la chancillería aragonesa emitió una serie de salvoconductos y órdenes de pago a favor de embajadores granadinos, en especial a Jacob Israel, que se conservan en varios documentos⁴⁵⁸. El contenido de estas misiones diplomáticas es desconocido a pesar de la abundancia de las mismas. Aunque no haya indicios sobre las intenciones de Muḥammad VIII el Pequeño, es posible que el monarca intentara conseguir un tratado que ligara a Alfonso V de Aragón a su causa, de manera que lo alejara del partido de su opositor exiliado en Túnez. Pero, teniendo en cuenta el rechazo aragonés a una primera oferta de alianza en 1418, las exigencias del monarca habrían aumentado dada su situación más poderosa frente al reino nazarí⁴⁵⁹. A la vez, las embajadas a la corte aragonesa conseguían al menos generar una corriente de simpatía hacia la causa del monarca nazarí para hacer frente al apoyo oficial que la corona de Castilla estaba dando a Muḥammad IX el Zurdo.

En estos primeros meses del año 1429, los documentos castellanos muestran la expectativa de la corona de Castilla ante el resultado de las negociaciones que iban a llevar a cabo los refugiados granadinos en Túnez, por lo que las relaciones con el reino nazarí se impregnaron de cierta ambigüedad política. Juan II no renovó expresamente las treguas que terminaban el 16 de febrero, ni tampoco lanzó a los fronteros a nuevas incursiones en territorio granadino. La situación exigió frenar la actividad política en torno al trono nazarí ya que no acababan de darse las posibilidades que ofrecían las dos líneas de su política exterior: Muḥammad VIII el Pequeño y Muḥammad IX el Zurdo⁴⁶⁰.

El 5 de febrero de 1429, once días antes del cumplimiento de las treguas, Juan II mandó al concejo de Murcia que no hiciese movimientos militares en el territorio

⁴⁵⁸ *Ibidem*, docs. 176-181, 185.

⁴⁵⁹ R. Salicrú i Lluç, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 220.

⁴⁶⁰ J. Torres Fontes, "Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430", 97-98.

granadino. En este documento, se dan noticias de la presencia del prestigioso embajador Sa'īd al-Amīn en la corte castellana, lo que muestra la importancia que dio el monarca nazarí a una embajada clave para asegurar el apoyo de la corona castellana frente al oporsición encabezada por Muḥammad IX el Zurdo:

Sepades quel rey de Granada enbio a mi por su mensagero al alcayde Çayde Alamin, el qual me espuso çiertas cosas de parte del dicho rey de Granada, sobre lo qual yo mande fablar conel e por quanto fasta aquí no es tomada conclusyon alguna en los negoçios, e el termino de la tregua se cunple en breue el dicho alcayde Çayde Alamin de parte del dicho rey de Granada me pidio por merçet que mandase sobre seer que se no fiziese mouimiento ni mal e daño alguno por los mis subditos e naturales en la tierra del dicho rey de Granada, mas que mandase que fuese guardada la dicha tregua so las penas e condiçiones della en tanto que se veyan los dichos negoçios e yo mandase poueer sobrello como la mi merçet fuese e entendiese que conplia a mi seruiçio, e yo touelo por bien.

*Porque vos mando, a todos e cada uno de vos, que fasta tanto que yo prouea e vos enbie mandar lo que sobre esto entienda que cunple a mi seruiçio no fagades ni consintades que por los mis subditos e naturales ni por alguno dellos sea fecho mouimiento ni otro daño alguno en tierra de moros, mas que guardedes e fagades que se guarde la dicha tregua [...]*⁴⁶¹.

Tal vez a tenor de esta embajada se produjo la consulta a los procuradores reunidos con Juan II en Valladolid en 1429. Según la crónica, se debió a la petición formulada por unos embajadores del rey nazarí en concepto de petición de treguas por cuatro o cinco años. En contra de esta propuesta, los procuradores argumentaron que, aún con la liberación de todos los cautivos cristianos en poder granadino, les debía dar treguas sólo por seis meses o un año⁴⁶².

Pasada la fecha de las treguas, el 18 de abril de 1429, Juan II no aludió a ninguna guerra contra el reino nazarí en documento enviado a los concejos del reino de Murcia, pero sí refirió que sus habitantes debían estar preparados ante cualquier requerimiento por parte del monarca:

⁴⁶¹ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 393-394.

⁴⁶² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 451.

*Sepades que por algunas cosas que mucho cunplen a mi seruiçio, e aprouecho, e bien de mis regnos, es neçesario e conplidero que todos estedes aperçebidos de guisa, que luego que ayades otra mi carta de llamamiento podades venir prestamente syn detenimiento alguno [...]*⁴⁶³.

Esto es un buen indicador de la política castellana de suspensión de hostilidades con el reino nazarí durante un plazo indeterminado, el cual venía fijado en función del resultado de las embajadas enviadas a Túnez.

La tesitura internacional no se mostraba propicia para el trono nazarí. A la precaria situación diplomática se unían los escasos recursos financieros del monarca, del cual no se conocen acciones encaminadas a conseguirlos. En relación a esto, hay indicios de que la economía del reino no se encontraba en sus mejores índices, a tenor de los abundantes documentos emitidos por la corona aragonesa a favor de comerciantes que iban a Granada durante este período no sólo a hacer negocios, sino también a recuperar deudas pendientes, independientemente del hecho de ser contraídas o no durante el gobierno de Muḥammad VIII el Pequeño⁴⁶⁴. Este hecho pudo ser propiciado por la escasez monetaria en el reino nazarí según consta en las fuentes cronísticas castellanas⁴⁶⁵. Esto puede explicar las acciones emprendidas por Alfonso V para la acuñación de moneda. En efecto, con fecha 1 de diciembre de 1428, el monarca aragonés dio licencia a los oficiales de la ceca de Valencia para que hiciesen copias de la moneda de plata que circulaba en el territorio nazarí, y al mismo tiempo acuñasen hasta quinientos marcos con la misma forma, ley y peso que la granadina. De llevarse a cabo esta acuñación, debió ayudar a mejorar las transacciones comerciales entre los dos territorios⁴⁶⁶.

EL SEGUNDO DESTRONAMIENTO DEL MONARCA.

La línea diplomática que había abierto la corona castellana en el ámbito político partidario de Muḥammad IX el Zurdo empezaba a dar sus frutos con el regreso del exiliado al territorio granadino, el cual precipitó los acontecimientos en un reino nazarí careante de ayuda exterior efectiva. La crónica es suficientemente elocuente:

⁴⁶³ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 396.

⁴⁶⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 157-159, 162, 169.

⁴⁶⁵ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 451.

⁴⁶⁶ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 175, 216-217.

E llegados al Rey de Tunez [Abū Fāris] y explicada la creencia por Lope Alonso [embajador castellano], el Rey [Muḥammad IX el Zurdo] hubo muy gran placer con ellos, é luego mandó aderezar la gente que habia de ir con él, que fueron hasta trescientos de caballo é docientos de pie; los quales eran del Reyno de Granada é se habian allí pasado por el amor que le habian. E Lope Alonso vino con él, con el qual el Rey de Tunez embió al Rey [Juan II de Castilla] presente de ropa delgada de lino é de seda, é de almisque é de algabia é alambar, é de otras muchas maneras de perfumes; é vinieron por tierra de Africa sesenta jornadas hasta que llegaron á la cibdad de Oran que es en el Reyno de Tremecen, é de allí vinieron en Vera, que es en el Reyno de Granada, donde este Rey Don Mahomad el Izquierdo fué recebido por Rey; é de allí Lope Alonso se puso por mar, é fue desembarcar á Cartagena, é desde á pocos dias se fué para el Rey [Juan II], é le hizo relacion de todas las cosas pasadas, y le dio el presente que el Rey de Tunez le embiaba, de que el Rey hubo placer⁴⁶⁷.

Cabe destacar una serie de aspectos de este fragmento cronístico. Los refugiados granadinos partidarios de Muḥammad IX el Zurdo lo apoyaron claramente al acompañarlo en el exilio, como ha quedado puesto de manifiesto en los documentos analizados. Esto supuso para el exmonarca una fuerza militar leal con la que pudo contar para desembarcar en las costas granadinas e iniciar así una posible resistencia al ataque de los efectivos afines al soberano en funciones. Además, la corona castellana supervisó toda la operación a través del embajador enviado con el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy, Lope Alonso de Lorca. Éste aprovechó las circunstancias para acercar el sultán ḥafṣí a la corona castellana, de manera que el encuentro supuso el inicio de fructíferas relaciones futuras entre los dos Estados que ayudaron a aislar el reino nazarí de Granada de sus correligionarios norteafricanos⁴⁶⁸. Seguramente, el apoyo de las autoridades ḥafṣíes a la operación emprendida por el exiliado tuvo que ser determinante para el éxito de una empresa de estas dimensiones.

El cronista destaca que Muḥammad IX el Zurdo fue recibido como rey en Vera. Se puede identificar este acto con la proclamación oficial (*bay‘a*) como monarca por parte de las autoridades y de los habitantes de la ciudad. Pero se plantea la cuestión de la rápida adhesión de una localidad especialmente relacionada con el trono nazarí, debido a su importante posición estratégica en el sector oriental de la frontera granadina como

⁴⁶⁷ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

⁴⁶⁸ R. Brunschvig, *La Berbérie Orientale sous les Ḥafṣides*, I, 228-229.

se ha visto en anteriores páginas de este estudio. Al margen de la relación numérica entre el contingente marítimo llegado a Vera, cuyos efectivos alcanzaban a quinientos entre jinetes y soldados según la crónica, y los habitantes y cuerpos militares destacados en la localidad, la deserción de la fortaleza y la rápida sumisión al monarca proclamado de nuevo se debió en buena medida al apoyo encontrando entre los residentes, los cuales tuvieron por caído al visir Yūsuf ibn al-Sarrāy antes de ser desterrado del reino nazarí⁴⁶⁹.

No se conoce con exactitud la fecha del desembarco y de la llegada a Vera, pero se puede situar antes del 18 de octubre de 1429. Este dato se desprende de las noticias recogidas al respecto por el marino florentino Luca di Maso degli Albizzi en su diario de a bordo⁴⁷⁰. Según el mismo, un rey entró en el reino nazarí y provocó la rebelión en gran parte de él:

*Questo regno di Granata è tutto in arme perochè uno re, che questo ch'è oggi cacciò poco tempo fa, è entrato in questo regno da pocho in qua e ànne ribellato grande parte [...]*⁴⁷¹.

Es evidente que las revueltas se produjeron en el territorio granadino al tiempo que llegó Muḥammad IX el Zurdo, pero no se conocen los detalles de las mismas. En cambio sí se puede hacer un seguimiento de las principales ciudades del reino nazarí que apoyaron sucesivamente al nuevo pretendiente al trono granadino:

*E luego como en Almería se supo que el Rey Izquierdo era en Vera, embiáronle á pedir por merced que se fuese para allá é lo recibirian por Rey, é así se hizo. Sabido esto por el Rey Pequeño, enbió contra él un Infante su hermano con hasta setecientos de caballo; é llegados en vista los unos de los otros, pasáronse las dos partes de los del Rey Pequeño al Rey Izquierdo, é los otros tornáronse fuyendo para Granada. E partióse el Rey Izquierdo á Almeria, é fuése para Guadix, é diósele luego [...]*⁴⁷².

⁴⁶⁹ J. Torres Fontes, “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, 96.

⁴⁷⁰ Michael M. Mallett, *The Florentine Galleys in the Fifteenth Century, with «The Diary of Luca di Maso degli Albizzi, captain of the Galleys, 1429-1430»*, Oxford, 1967, apud José Enrique López de Coca Castañer, “Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina: el diario de Luca di Maso degli Albizzi (1429-1430)”, en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano (Sevilla, 7-9 junio, 1983)*, Sevilla, CSIC, 1985, 132.

⁴⁷¹ J. E. López de Coca, “Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina...”, 135.

⁴⁷² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

La ciudad de Almería en su conjunto, habitantes y efectivos militares destacados incluidos, se mostró partidaria de Muḥammad IX el Zurdo. Esto supuso una nueva deserción a la soberanía del trono nazarí sobre la localidad, la cual estuvo bajo el control del monarca como ya se ha visto. Para evitar el socavamiento de la autoridad real sobre la plaza, Muḥammad VIII el Pequeño envió a su hermano ‘Alī, que mostró en esta ocasión su faceta militar paralela a la actividad política ya señalada en el ámbito de las relaciones exteriores nazaríes⁴⁷³. Pero parte del contingente nazarí desertó y se pasó a las filas del pretendiente al trono granadino, lo que provocó la derrota y la posterior huída del príncipe ‘Alī a la capital de Granada. En cuanto a la población almeriense, parece que proclamó a Muḥammad IX el Zurdo soberano nazarí mediante la *bay‘a*. La aparición de Guadix en escena no es baladí, ya que de esta ciudad pertenecía uno de los jefes militares que entronizaron a Muḥammad IX el Zurdo al inicio de su primer reinado⁴⁷⁴, lo que conlleva la posibilidad de un apoyo a su causa desde su cargo en la misma ciudad o en el exilio acompañando al monarca desterrado.

En este punto de la narración cronística se exige una reflexión ante el éxito de la empresa de Muḥammad IX el Zurdo. No se conocen datos referentes a un apoyo militar castellano o aragonés. En cuanto a la ayuda ḥafṣí, si se tiene en cuenta que el desembarco en Vera se produjo antes de mediados de octubre según el florentino Luca di Maso, que el contingente de Muḥammad IX el Zurdo tardó dos meses en llegar a Orán desde Túnez, y que el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy y el embajador castellano no embarcaron antes de mediados de mayo del mismo año de 1429 para dirigirse al encuentro del monarca desterrado en Túnez, se puede comprobar que los preparativos del apoyo material ḥafṣí y el acuerdo entre las partes implicadas en la operación de recuperación del trono del exmonarca debieron de producirse con gran rapidez en el trepidante verano de 1429⁴⁷⁵.

Entonces cabe pensar en una operación ideada desde hacía tiempo por el propio Muḥammad IX el Zurdo desde el exilio con el apoyo de sus partidarios granadinos. Ya se ha tratado la cuestión de los desterrados granadinos que se refugiaron en la corte castellana o buscaron una salida a su situación por medio del exilio a las costas

⁴⁷³ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, docs. 142-143, 179-180; doc. 152, 191-192; doc. 154, 194-195.

⁴⁷⁴ A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, apud L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 394-395.

⁴⁷⁵ Roser Salicrú i Lluç, “La Corona de Aragón y los nazaritas en el segundo reinado de Muhamad El Pequeño (1427-1429)”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 207.

norteafricanas. Pero esta realidad muestra a las claras, dados los acontecimientos posteriores relacionados con el regreso de Muḥammad IX el Zurdo, que en el interior del reino nazarí permanecieron sectores partidarios del monarca desterrado. Este apoyo de la población y de algunas autoridades granadinas, como el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy, contribuyó de manera notable al éxito de la empresa. En cuanto a una posible organización de la misma, se tiene constancia documental de que el monarca exiliado preparaba su regreso con antelación a los hechos narrados. Según una notificación realizada por Alfonso V de Aragón al lugarteniente de gobernador, a los jurados y a los prohombres del reino y ciudad de Mallorca, fechada el 14 de mayo de 1429, se informa de la concesión de una licencia a Muḥammad IX el Zurdo, al embajador castellano Lope Alfonso de Lorca y a Muḥammad ibn al-Sarrāy, en los siguientes términos:

*Nós havem donat licència a don Mahomad Aben Naçar [IX el Zurdo], olim rey de Granada, que puixa venir del regne de Túnez a nostra cort o presència, e tornar se'n, a sa voluntat [...] e a Mahomad Aben Serrraig, moro del regne de Granada*⁴⁷⁶.

A este documento se adjuntó el salvoconducto otorgado al monarca nazarí por una duración de catorce meses, a partir del mismo 14 de mayo, para viajar de Túnez a la corte aragonesa acompañado de sus caídas, familiares y sirvientes:

[...] don Mahomat Aben Naçar, olim rey de Granada, resident de present en el regno de Túnez [...] podades, lliberament e sin danyo, impediment o novidat alguna, partir del dito regno de Túnez, o otra part do a vós será bien visto, e venir, con qualsequiere nau o otra fusta, a nuestra cort o presencia, e allí, ensemble con los alcaydes, familiares e servidores vuestros [...].

Pero al final del mismo se añadieron dos salvoconductos de seis meses de duración a partir del 30 de mayo, expedidos a favor de *Don Mahoma Aben Çalema, alcalde de Laúz, e Abulçaçim Abenadalam, alcayda de Mujáquar, moros, cavalleros del regno de Granada, los quales entienden ir al rey de Túnez per tempos sex mensium a data presente computandos*⁴⁷⁷.

⁴⁷⁶ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 189, 229-230.

⁴⁷⁷ *Ibidem*, doc. 190, 230-231.

Los documentos no dejan lugar a dudas de las intenciones de Muḥammad IX el Zurdo de volver a la Península con el apoyo explícito de la corona de Aragón, aunque finalmente no regresara vía Mallorca como se ideó en un primer momento. El texto recoge igualmente los efectivos políticos y militares que acompañaban al exiliado en el destierro, formados por caídes fieles a su causa, entre los que se encontraban Muḥammad ibn al-Sarrāy, y presumiblemente también su hermano el visir Yūsuf al que se le concedió por las mismas fechas un salvoconducto para dirigirse a Túnez, junto a los familiares de Muḥammad IX el Zurdo pertenecientes, en mayor o menor grado, a la casa real nazarí. En cuanto a los caídes de Iznalloz y Mojácar, es probable que fueran los últimos elementos partidarios del monarca desterrado que se unieran al bando tunecino antes de su retorno a las costas granadinas.

La situación político-militar granadina era propicia para que Castilla y Aragón se alejaran del reino nazarí y permitieran que los bandos opuestos lucharan entre sí. La alianza entre los dos reinos peninsulares estaba lograda de forma oficial con un tratado de paz en el que participaba el influyente reino de Navarra, pero pronto aparecieron desavenencias políticas que provocaron el estallido de una guerra abierta⁴⁷⁸. Entonces, cabe pensar que el interés de la corona aragonesa por facilitar el regreso de Muḥammad IX el Zurdo se debió al deseo de introducir en el reino nazarí una fuerza opositora del monarca nazarí para evitar una posible alianza entre Muḥammad VIII el Pequeño y Juan II. En efecto, ante la noticia de que el monarca castellano había pedido la alianza del monarca nazarí y su ayuda armamentística, Alfonso V de Aragón reaccionó pidiendo al baile general del reino de Valencia, Joan Martorell, que consiguiera la indiferencia del rey nazarí, pero que, si se negaba, hiciese todo lo posible para conseguir una alianza con la corona nazarí, según consta en documento datado el 2 de agosto de 1429. Pero finalmente, por recomendación del baile valenciano, no se llevó a cabo la alianza contra Castilla por razones de índole religioso⁴⁷⁹. Estas maniobras diplomáticas pudieron propiciar que Muḥammad IX el Zurdo, enterado de las gestiones aragonesas, decidiera evitar el puerto de Mallorca y hacer su entrada en escena política mediante el desembarco en las costas granadinas.

Pero estas afirmaciones no responden a la pregunta formulada con anterioridad sobre el éxito de la campaña de Muḥammad IX el Zurdo y, sobre todo, a la inactividad de las fuerzas militares castellanas y aragonesas en una tesitura política propicia para

⁴⁷⁸ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. I, 450-451, cap. IV, 451 y ss.

⁴⁷⁹ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, docs. 193-194, 234-236.

sus intereses. Durante el recorrido militar y triunfal del exiliado nazarí hacia la capital de Granada se impuso el silencio de las coronas peninsulares hasta divisar qué bando se llevaba la victoria. Pero esto indicaba también una expectativa fundada en la firme decisión de entablar una guerra abierta contra Granada por concierto entre los reinos de Castilla y Aragón, cuyo presupuesto militar y preparativos financieros empezaron el mismo año de 1429. La guerra se decidió a razón de las noticias que llegaron de la precaria situación del reino nazarí: carestía de alimentos, déficit monetario, escasez de caballos y, sobre todo, un descenso demográfico al que la crónica alude como falta de *gentes*⁴⁸⁰. Curiosamente, en torno a la fecha que se concedía el salvoconducto a Muḥammad IX el Zurdo, el 5 de marzo de 1429, Alfonso V de Aragón agradeció al príncipe del Piamonte, Amadeo de Savoya, la oferta de colaborar con la corona y con el rey de Castilla en la conquista del reino nazarí de Granada, y le prometió al mismo tiempo que le avisaría para que pueda reclutar soldados y tomar parte en la misma⁴⁸¹. De esta manera, la existencia de dos bandos enfrentados en el solar granadino favorecería el resultado de debilitar el Estado nazarí y los recursos políticos, económicos y sociales del reino. Ante esta realidad estratégica, se puede empezar a hablar de la falta de perspectiva política de los responsables gubernamentales y de las autoridades granadinas, incluida la casa real nazarí, enfrentados en estos momentos en dos bandos cuyos visires y caídes debieron ser conscientes de este hecho, de forma oficial y pragmática.

El recorrido político y militar de Muḥammad IX el Zurdo acabó finalmente en la capital de Granada:

*[...] fué á la cibdad de Granada, é fue por los mas della rescebido por Rey, y el Rey Pequeño se retraxo al Alhambra con esos pocos que con él eran. Y el Rey Izquierdo asentó su real sobrél en un alcazar que dicen el Alqahizar, que es cerca del Alhambra. E Málaga é Gibraltar é Ronda, é todos los otros lugares del Reyno de Granada le embiaron á obedecer é á recibir por Rey [...]*⁴⁸².

La situación no podía ser menos esperanzadora para Muḥammad VIII el Pequeño. El rival al trono nazarí consiguió la proclamación de las principales ciudades

⁴⁸⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. III, 451.

⁴⁸¹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc.182, 223-224.

⁴⁸² F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

del territorio granadino mientras que el monarca se encontraba aislado en la Alhambra, según Luis Seco de Lucena debido al real de Muḥammad IX el Zurdo establecido en la rábita del Mawrūr, en las actuales Torres Bermejas⁴⁸³. Al menos hasta el 12 de marzo de 1430, Muḥammad VIII el Pequeño resistió en la fortaleza alhambrense con apenas quinientos efectivos a los ataques del rival, privados del agua que les abastecía y, por tanto, a la espera de una inminente capitulación⁴⁸⁴. El monarca contaba con sus propias fuerzas y con una incierta renovación de treguas con la corona castellana, de la que no recibía ningún apoyo militar a pesar de la insistencia transmitida por los embajadores nazaríes. Muḥammad IX el Zurdo envió igualmente a sus embajadores para recordar a Juan II que su regreso se debía a la iniciativa de la corona castellana, en virtud de lo cual le pedía que se abstuviera de ayudar al monarca cercado⁴⁸⁵.

La situación debió ser insostenible para la población granadina. En la misma ciudad se enfrentaron dos reyes nazaríes, según la visión de las fuentes castellanas:

*[...] En este año avía dos reyes en Granada, uno en la ciudad y otro en el Alhambra, y guerreábanse el uno al otro. Y el que estaba en el Alhambra llamaban el rey Mozo, y éste auía favor del rey de Castilla; y el que estaba en la ciudad decían el Yzquierdo*⁴⁸⁶.

Lo cierto era que la cualidad de rey de ambos contrincantes era bien diferente. Muḥammad VIII el Pequeño conservaba el poder oficial y la legitimidad a ostentar la corona desde su resistencia en la Alhambra, que se convirtió una vez más en símbolo del trono granadino. Pero Muḥammad IX el Zurdo controlaba los resortes del gobierno y de la administración nazarí, ya que la sumisión del territorio y de la capital suponía tener el poder fáctico para ejercer su autoridad sobre el reino nazarí. En este sentido, se puede decir que el monarca nazarí conservaba la soberanía, mientras que la autoridad la ejercía el aspirante al trono, legitimador en última instancia del ejercicio del poder.

Una buena muestra de la acción administrativa de Muḥammad IX el Zurdo, sin ser todavía el monarca legítimo del reino nazarí, se encuentra en un documento árabe

⁴⁸³ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 47.

⁴⁸⁴ J. E. López de Coca, "Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina...", 135.

⁴⁸⁵ Álvarez García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla (1420-1434)*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, IC-C, Madrid, Imprenta de Rafael Marco y Viña, 1891, II, 163-164.

⁴⁸⁶ Garcí Sánchez, *Anales de Sevilla*, ed. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, "Los Anales de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla", *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), 26.

fechado el 15 de *rabī' II* del 833/11 de enero de 1430, por el que concedía la exención fiscal a los bienes habices de una mezquita de Berja⁴⁸⁷. La expedición de este documento no implicaba el control de la Alhambra, sino que respondía a la necesidad de dar respuesta administrativa a una demanda proveniente, en este caso, de una localidad situada en el sector oriental del territorio granadino, precisamente la región que se sometió casi inmediatamente después del desembarco⁴⁸⁸. Pero pronto ejerció la autoridad con el respaldo de la soberanía legítima del trono granadino, pues, según los datos que se disponen, cabe situar el destronamiento de Muḥammad VIII el Pequeño a finales de marzo o principios de abril⁴⁸⁹.

Una valoración general del somero recorrido socio-político realizado del segundo reinado de Muḥammad VIII el Pequeño debe resaltar una cuestión que no siempre se ha tenido en cuenta para este período histórico. El monarca y jefe de Estado del reino nazarí dejó de ser un niño hacía tiempo para convertirse en un adulto que tomó decisiones por sí mismo, cuya acción se alejó de la interpretación clásica de un monarca débil constreñido a las decisiones provenientes de las luchas de los poderosos bandos granadinos. Otra cuestión diferente es el acierto político de las medidas tomadas en el ejercicio de su soberanía y de su autoridad sobre la población y el territorio en los diferentes ámbitos de la administración granadina.

La acción del grupo partidario de la causa de Muḥammad IX el Zurdo no parece desaparecer durante el gobierno de Muḥammad VIII el Pequeño. Los títulos y cargos de los refugiados señalan la pervivencia de resortes de poder granadino en manos de los enemigos del soberano que, finalmente, se mostraron partidarios de la causa del exmonarca exiliado en la corte ḥafṣí de Túnez. La política de pacificación del reino que emprendió en un primer momento no bastó para legitimar su trono ante los poderes fácticos del reino. Tal vez el destierro fue motivado por la incapacidad de eliminar estos ámbitos a los que no llegaba su autoridad. Pero también, la necesaria pacificación del reino y el obligado destierro de los enemigos pudieron deberse a la falta de un ejército lo suficientemente numeroso y leal que acatase de forma eficiente las órdenes del jefe de Estado. De hecho, las referencias cronísticas a un ejército de Muḥammad VIII el Pequeño aparecen tan sólo al final, cuando intenta hacer frente al rival venido de Túnez.

⁴⁸⁷ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 55.

⁴⁸⁸ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 245.

⁴⁸⁹ F. Vidal Castro, "Historia política", 160, nota 61.

En este caso, parte de la soldadesca desertó y se pasó al bando contrario. Quizá la cuestión económica estuvo por medio, dados los escasos recursos financieros y monetarios con los que contaba el reino.

Se puede afirmar por lo tanto que Muḥammad VIII el Pequeño hizo uso del ejercicio soberano del poder de forma socavada, ya que no consiguió controlar de forma efectiva el territorio granadino y someter a su autoridad a la totalidad de la población.

2.4. EL ELEMENTO HUMANO DE UNA HISTORIA REPETIDA (1430-1454).

En el epígrafe anterior se ha tratado de forma somera el proceso político de entronización, derrocamiento y regreso al trono de dos monarcas nazaríes: Muḥammad VIII el Pequeño, que contó con el apoyo de un partido legitimista de su autoridad nazarí, y Muḥammad IX el Zurdo, cuyo bando mantuvo en un principio un discurso a favor de la imposibilidad de gobernar de un niño, pero que luego lo apoyó sin cortapisas contra un monarca legítimamente autorizado a reclamar su derecho sucesorio al trono. A partir del segundo reinado de Muḥammad IX el Zurdo se volvió a repetir el modelo del discurso legitimador, tanto en su vertiente histórica con los partidos políticos enfrentados que reclamaban parcelas de poder a la sombra del trono granadino, como en la visión historiográfica de este convulso período de la historia del reino nazarí, cuyos investigadores han sabido con esfuerzo personal y arrojo intelectual alejarse del imaginario romántico de las luchas de bandos y de los reyes sometidos a la dictadura de las grandes familias granadinas, como ocurrió con los estudios dedicados a los famosos abencerrajes⁴⁹⁰.

Los reinados transcurridos entre los años 1430 y 1454 se han tratado conjuntamente bajo un mismo epígrafe por la excesiva extensión que supondría tratar individualmente cada uno de los mismos. Se comprueba la existencia de elementos comunes en el ámbito socio-político entre este período y el representado por los dos monarcas anteriores. La coincidencia de rasgos socio-históricos llevó a un tratamiento diferente de los hechos históricos acaecidos a lo largo de estos años, los cuales aparecen en sucesivas páginas tan sólo como el contexto necesario en el que poder insertar una serie de personajes de especial relevancia socio-política, cuya acción política sigue aportando datos sobre la dinámica social como referente histórico granadino. Además,

⁴⁹⁰ ‘Abd al-‘Azīz Sālim, “Banū Sarrāy wuzarā’ Banī Naṣr. Bayna l-ḥaḳīqa al-ta’rījiyya wa-l-qiṣṣa ša’biyya”, *RIEEI*, XXVIII (1996), 7-59.

una reseña de los acontecimientos puntuales de carácter histórico alargaría de forma desmesurada esta parte de la tesis en detrimento del trabajo de investigación valorado en su conjunto.

Con todo, hay que señalar al menos los reinados que se sucedieron en un juego político constante en torno al trono granadino, los cuales han sido estudiados de forma más o menos prolija en función del atractivo histórico de los acontecimientos acaecidos: segundo reinado de Muḥammad IX el Zurdo (1430-1431), Yūsuf IV ibn al-Mawl (1432), tercer reinado de Muḥammad IX el Zurdo (1432-1445), Yūsuf V el Cojo (1445-1446), Ismā‘īl III (1446-1447), cuarto reinado de Muḥammad IX el Zurdo (1447-1453) y primer reinado de Muḥammad X el Chiquito (1453-1454)⁴⁹¹. En este período, se van a resaltar algunos protagonistas históricos de los diferentes gobiernos, cuya acción política puso de relieve los nombres de las más importantes familias granadinas. Como no podía ser menos, el pueblo llano también tuvo su eco en las fuentes cronísticas y documentales. Pero en lugar de hacer referencia al descontento de la población y al apoyo partidista en los alzamientos de los pretendientes al trono granadino, tema de sumo interés que exige un estudio monográfico, se va a citar algún ejemplo de manifestación popular de la sociedad civil.

LOS REPRESENTANTES MÁS CÉLEBRES DE LAS ILUSTRES FAMILIAS GRANADINAS.

La actividad política de los representantes de las grandes familias granadinas quedó patente a lo largo de todo este período de forma desigual. Estos personajes aparecen al servicio de la política interior y exterior de los reyes nazaríes, pero resulta difícil hacer un seguimiento de sus carreras profesionales ante la gran dispersión de noticias procedentes de las fuentes cronísticas y documentales, que sólo una exhaustiva y pormenorizada recogida de datos, junto al posterior análisis de los mismos, permitirá llegar a conclusiones más fiables. Con todo, se puede hacer un seguimiento de los protagonistas más célebres de esta convulsa época vivida en el reino nazarí, atendiendo solamente a los aspectos más relevantes para la cuestión socio-política.

⁴⁹¹ M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada*, III, 207-290; L. Seco de Lucena, “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada”; “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”; “Más rectificaciones a la historia de los últimos naṣrīes. Un sultán llamado Muḥammad «el Chiquito»”, *al-Andalus*, XXIV (1959), 275-295; Miguel Ángel Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1517)*, Madrid, Gredos, 1989³, 173-185; R. Arié, *L’Espagne Musulmane*, 132-141; F. Vidal Castro, “Historia política”, 160-183.

LA FAMILIA AL-SARRĀY.

La familia al-Sarrāy destacó sobremanera en los cargos más altos del gobierno nazarí. El visir Yūsuf ibn al-Sarrāy mantuvo cotas importantes de poder e influencia en el segundo reinado de Muḥammad IX el Zurdo (1430-1431). Pero no sólo eso, las autoridades aragonesas, por ejemplo, supieron valorar la ayuda que prestó al monarca para situarlo de nuevo en el trono granadino. En estos términos lo expresó el rey Alfonso V en un memorial de instrucciones entregado a sus embajadores, fechado en abril de 1430, en el que agradeció al monarca la recuperación del trono y la ayuda prestada a la infanta Catalina en el castillo de Segura:

Ítem, daran [los embajadores] les letres que.s drecen a Mahomet ben Abdalmomin e al alguazir Yucef Aben Açarraix, als quals dirà e comunicarà les dites coses e com lo dit senyor [Alfonso V] ha haüt gran plaer del loch e manera que.s diu que han ab lo dit rey de Granada [Muḥammad IX el Zurdo]. E que.ls prega vullen procurar manera, ab lo dit rey, que, en totes coses que.s esguarden als dits senyor e als dits infant e infanta, se haja favorablement⁴⁹².

A medida que transcurre el primer año al servicio del monarca nazarí, la correspondencia mantenida entre el visir granadino y el monarca aragonés muestra títulos, privilegios y posición de Yūsuf ibn al-Sarrāy al lado de Muḥammad IX el Zurdo. Los membretes de las misivas dirigidas al visir mencionan respectivamente al *Alcayt Iucef Benaçarrax*; *Alcayt Iucef ben Açarraix*; *Al noble, amado e devoto nuestro, a Yuceff ybna Ataraig, alguatzir del rey de Granada*⁴⁹³. La privilegiada situación en el poder del visir lo obligó a permanecer al lado del monarca cuando debió abandonar Granada ante el empuje de los contingentes del nuevo pretendiente al trono, Yūsuf ibn al-Mawl, quien entró triunfante en la capital el 1 de enero de 1432⁴⁹⁴. Muḥammad IX el Zurdo mantuvo la autoridad sobre una importante extensión del territorio granadino, con ciudades tan importantes como Almería, Málaga, Gibraltar, Ronda y Setenil⁴⁹⁵. Durante el corto reinado de Yūsuf IV ibn al-Mawl de apenas tres meses de duración, que, junto a otras acciones políticas, le valieron ser el protagonista del célebre romance

⁴⁹² R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 198, 245.

⁴⁹³ *Ibidem*, docs. 199, 200 y 215.

⁴⁹⁴ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 503.

⁴⁹⁵ Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, 127.

Abenámar, *Abenámar*⁴⁹⁶, la corte leal a Muḥammad IX el Zurdo se mantuvo operativa desde Málaga⁴⁹⁷. A lo largo del tiempo que el visir ejerció su actividad política y sus funciones administrativas en la ciudad de Málaga, al servicio del monarca destronado, Yūsuf ibn al-Sarrāy ostentó una de las mayores cotas de poder de su vida, según se desprende de la influencia que tenía sobre Muḥammad IX el Zurdo como consejero personal. Así lo hizo constar Alfonso V de Aragón, quien le envió el 17 de marzo de 1431 una misiva de agradecimiento por la ayuda prestada a su embajador y a otros mercaderes:

*Al noble, amado e devoto nuestro l'alcaide Yuçeff Abienaçaraig, consellero del rey de Granada*⁴⁹⁸.

El hermano del visir, Muḥammad ibn Yūsuf, se mantuvo al servicio de Muḥammad IX el Zurdo tras regresar al reino nazarí, pero no corrió la misma suerte que su familiar. El último dato documental en el que consta su nombre es el salvoconducto que le otorgó el rey aragonés para viajar a la Península junto al monarca exiliado en Túnez, en el cual se nombra sin ningún título o cargo oficial⁴⁹⁹. Pero el hecho el salvoconducto especial junto al monarca resulta extraño, pues en todo momento el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy, supuesto hermano del personaje en cuestión, participó en los preparativos del regreso del exiliado, como ya se ha visto. Un fragmento cronístico puede ayudar a seguir el rastro de este personaje. En relación al cerco castellano a la fortaleza de Loja en diciembre de 1431, donde resistía un efectivo leal a Muḥammad IX el Zurdo antes de su derrocamiento por Yūsuf ibn al-Mawl, se produjo una batalla entre los contingentes de ambos partidos:

[...] é los Moros que tenian la voz del Rey Abenalmao [Yūsuf IV ibn al-Mawl] juntáronse con el Adelantado, é pelearon con los Moros de la parte del Rey Izquierdo, é

⁴⁹⁶ Mariano Gaspar Remiro, "Investigaciones sobre los Reyes nazaríes de Granada. ¿Quién fue el sultán Yuzef Aben-Almaul o Aben-Almao de nuestras crónicas?", *RCEHGR*, IV (1914), 139-148; L. Seco de Lucena Paredes, "Un documento del sultán granadino Yūsuf IV ibn al-Mawl", *al-Andalus*, XIII (1948), 497-500; *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 119-132; R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 290-331.

⁴⁹⁷ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 302-310.

⁴⁹⁸ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 228, 272-273.

⁴⁹⁹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 189, 229-230.

*fueron de los suyos muchos muertos é presos, entre los quales murió un Caballero llamado Abenzarrax, que era Alguacil mayor de Granada*⁵⁰⁰.

En la contienda murió el gran visir o *ḥāyib* del reino nazarí de Granada. Luis Seco de Lucena identificó este personaje con el visir Yūsuf ibn al-Sarrāy, caudillo del partido abencerraje según sus palabras, a partir de los datos disponibles en su tiempo⁵⁰¹. Pero como se ha visto en un documento anterior referente a Yūsuf ibn al-Sarrāy en marzo de 1432, publicado por Roser Salicrú i Lluch, no es posible confirmar esta identificación. Teniendo en cuenta la noticia cronística, cabe pensar que el gran visir abencerraje fallecido en la batalla de Loja fue Muḥammad ibn al-Sarrāy, quien ostentó este importante cargo por designación de Muḥammad IX el Zurdo, seguramente en parte por los servicios prestados en el exilio.

Un destacado miembro de la familia al-Sarrāy participó activamente en la célebre batalla de Río Verde. Las tropas del alcaide Juan de Saavedra, procedentes de Jerez, Alcalá de los Gazules, Medina-Sidonia y Vejer, fueron derrotadas por las tropas nazaríes a las afueras de Marbella el 11 de *muḥarram* del 852/17 de marzo de 1448. Uno de los dirigentes militares de los efectivos desplazados a la zona fue el *wazīr* Abū l-Qāsim b. al-Sarrāy⁵⁰². El cargo de visir corresponde al organigrama civil y administrativo y no tanto al cargo militar que pudo ostentar. Este detalle puede resolverlo un documento de la chancillería catalano-aragonesa. Según una misiva datada en una fecha cercana a los hechos ocurridos en la batalla de Río Verde, el 10 de junio de 1448, el rey Juan de Navarra pidió la intercesión a favor de la liberación de un cautivo a un alto cargo militar llamado Ibn al-Sarrāy:

*Al nuestro bien amado Abenzariaig, capitán mayor del muy alto príncipe el rey de Granada [Muḥammad IX el Zurdo], nuestro muy caro amigo*⁵⁰³.

Las dos noticias procedentes de la crónica y del documento permiten identificar al visir Abū l-Qāsim como el capitán mayor del monarca nazarí. A ello contribuye la importancia de la victoria granadina sobre las tropas castellanas en Río Verde, que

⁵⁰⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXIX, 502.

⁵⁰¹ L. Seco de Lucena Paredes, *Los abencerrajes, leyenda e historia*, 56; *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 116-117.

⁵⁰² Ibn ‘Āṣim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ş. Ýarrār, II, 286-287/trad. Joaquín Vallvé, “Cosas que pasaron en el reino de Granada hacia 1448”, *BRAH*, CXXXIX, 2 (1992), 256-257.

⁵⁰³ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 356, 426.

proporcionó más de ciento cuarenta cautivos castellanos, incluido el propio alcaide Juan de Saavedra⁵⁰⁴, lo que supone un indicador de la importancia de una operación que debía ser dirigida por un importante cargo militar. De hecho, el impacto de la victoria fue de tal magnitud que acabó inspirando el conocido romance *Río Verde, Río Verde*⁵⁰⁵.

Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy llegó a ser gran visir de Muḥammad X el Chiquito a la muerte de Muḥammad IX el Zurdo tras su cuarto gobierno al frente de la jefatura del Estado nazarí. Él mismo se encargó de notificar la muerte del monarca al concejo de Sevilla en carta fechada el 24 de julio de 1453:

*[...] Yo Abulcaçin Abençeraf, alguasil mayor del rey don Mahomad [X el Chiquito] mi señor, el que era ynfante erederero, fijo del rey don Mahomad [VIII el Pequeño], vos enbío mucho saludar [...] fago vos saber quel rey mi señor el Viejo [Muḥammad IX el Zurdo] es falleçido –el Señor lo lleve a su santo parayso-, e sabed que avemos reçebido por rey e señor al dicho ynfante su sobrino, erederero de su reyno, que Dios mantenga*⁵⁰⁶.

Como puede comprobarse por el fragmento reseñado, el Abū l-Qāsim ejerció el cargo de gran visir con el hijo de Muḥammad VIII el Pequeño, precisamente el legítimo monarca que, como ya se ha visto en supcapítulos anteriores, fue destronado por Muḥammad IX el Zurdo con el apoyo de importantes miembros de la casa al-Sarrāy. En este caso, la idea de la conspiración orquestada por los abencerrajes y la utilización de la monarquía nazarí para llevar a cabo sus intereses cobra fuerza, pero no hay que caer en los tópicos y ajustarse a los hechos comprobados.

LA FAMILIA AL-AMĪN.

La familia al-Amīn siguió aportando miembros al servicio de la política exterior nazarí, como no podía ser de otro modo dada la prestigiosa carrera diplomática que había logrado Sa‘īd al-Amīn desde principios del siglo XV. El hecho diplomático de mayor repercusión política tuvo lugar tras la dura campaña castellana llevada a cabo en

⁵⁰⁴ Ibn ‘Āṣim, *Ŷannat al-riçā*, ed. Ş. Ŷarrār, II, 287-288/trad. J. Vallvé, “Cosas que pasaron en el reino de Granada hacia 1448”, 257-258.

⁵⁰⁵ Luis Seco de Lucena Paredes, “La historicidad del romance *Río Verde, Río Verde*”, *al-Andalus*, XXIII (1958), 75-95; José Enrique López de Coca Castañer, “De nuevo sobre el romance *Río Verde, Río Verde* y su historicidad”, en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía (Córdoba, 1979)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, 11-19.

⁵⁰⁶ José Enrique López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina (1445-1455)”, *MEAH*, XXIX-XXX, 1 (1980-1981), 88-89, doc. 3.

el territorio granadino durante los años 1437 al 1439, que ocasionó graves pérdidas en el reino nazarí de Granada⁵⁰⁷. La corona nazarí acabó pidiendo treguas ante la situación insostenible que empezaba a vivir el reino. Los preliminares de las conversaciones fueron encargadas a Sa‘īd al-Amīn y ciertos capítulos concernientes a las treguas a su hijo Ibrāhīm b. Sa‘īd al-Amīn, según comunicación oficial enviada a la corte castellana y fechada el 5 de *ŷumādā I* del 842/24 de octubre de 1438:

[...] escrevimos á vos del Alambra, nuestra casa muy honrada de Granada [...] que mandamos á nuestro servidor el Alcalde Zayde Alamin [...]. Otrosi sabed, muy alto rey magnífico, que mandamos que escriviese ciertos capítulos Abrahen, fijo del Alcalde Zayde Alamin, para que vos los mostre é fable con vuestra merced lo que há en ellos [...]]⁵⁰⁸.

Durante el transcurso de estas negociaciones, la figura de Ibrāhīm b. Sa‘īd al-Amīn desapareció de los documentos diplomáticos y surgió en su lugar el nombre de su hermano ‘Alī, como puede observarse en las cartas de recomendación enviadas a la corte castellana a favor de este emisario. Muḥammad IX el Zurdo firmó una de estas misivas el 23 de *ŷumādā II* del 842/11 de diciembre de 1438, y el gran visir Ibrāhīm ibn ‘Abd al-Barr rubricó la segunda en la misma fecha, la cual pone de evidencia el mecanismo institucional de legitimación de la persona encargada de la misión diplomática, que no es otro que su relación familiar, en este caso padre-hijo, con el prestigioso Sa‘īd al-Amīn:

[...] Habrahen Haben Abdilbar (Dios lo honre), alguacil mayor de mi Señor el rey [...] É demandaste, cavallero honrrado, que enbemos á vos quien fablase como vos en esa rason é asy lo fisimos; por lo que va á vos Alcalde Ally, fijo de Zayde Alamyn; é demandamos de vuestra merced que esten so vuestro amparo é so vuestra guarda él é los que con él fueren [...]]⁵⁰⁹.

Este aspecto puede comprobarse en el contenido de una tercera carta emitida por la chancillería granadina el mismo y escrita en este caso por el mismo padre del

⁵⁰⁷ José Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los Reyes de Castilla y de Granada*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1871, 21-35.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, doc.I, 69-69.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, docs. VIII-IX, 74-75.

embajador, en la cual expresaba al encargado castellano de negociar la tregua la ida a su encuentro de su hijo ‘Alī, lo que constituye en sí una carta de presentación y de recomendación del delegado nazarí:

[...] loando todavía vuestras bondades Zayde Alamin (Dios le dé su gracia en la vendicion de Dios, agradesciendo á Dios), é fago vos saber que va á esas partes mi fijo Ally con cartas de mi Señor el rey (Dios lo ensalce) é del Señor Alguacil (que Dios lo guarde)⁵¹⁰.

La acción diplomática del hijo y la supervisión del padre debieron de ser consecuencia de la avanzada edad de Sa‘īd al-Amīn, para el que, cabe suponer, los trasiegos de los duros viajes debían de resultar ya imposibles de llevar a cabo.

De los documentos recibidos por Sa‘īd al-Amīn de las autoridades castellanas, cabe imaginar que ninguno resultó tan entrañable para un padre como el siguiente, cuyo fragmento central recoge la culminación de la formación profesional de un al-Amīn en la carrera diplomática:

Honorable é esforzado cavallero Zayde Alamin, Alfaqueque mayor del rey de Granada, etc.: Sabed que yo [Iñigo López, capitán mayor de frontera] he recebido vuestra carta con el solemne enbaxador é honrrado cavallero vuestro fijo Alcayde Ally, al qual yo he avido plaser de conocer, ca syn dubda parece ser vuestro fijo: Dios lo guarde é lo honrrre asy como vos deseades⁵¹¹.

En relación a este personaje, al seguimiento de la labor diplomática de sus hijos y a la preocupación sentida como padre, cabe indicar una última referencia extraída del corpus documental sobre las treguas de 1439. En el mes de *raýab* del 842/diciembre de 1438-enero de 1439, Sa‘īd al-Amīn mostró en una misiva enviada a Iñigo López su satisfacción al conocer buenas noticias de su hijo Ibrāhīm: *E dixistes, Cavallero honrrado, que mi hijo Abraham está sano é con salud, lo qual agradeasco á la Vuestra Merced, por me lo enviar desir⁵¹²*. Los documentos permiten ver que Ibrāhīm b. Sa‘īd al-Amīn fue retenido por las autoridades castellanas durante las negociaciones de las

⁵¹⁰ *Ibidem*, doc. X, 75-76.

⁵¹¹ *Ibidem*, doc. XIII, 77.

⁵¹² *Ibidem*, doc. XXIII, 83-84.

treguas, al final de las cuales fue liberado, como lo demuestra la carta enviada por el gran visir Ibrāhīm ‘Abd al-Barr al capitán mayor de la frontera de Jaén, fechada el 5 de *šawwāl* del 842/21 de marzo de 1439, en la que se ven las gestiones para su regreso al reino nazarí:

*Sabed, el cavallero honrrado, que nos llegó vuestra carta con el Alcayde Ally Alamin, é entendimos lo en ella contenido; é nombrastes en ella que creyeseamos á Juan Sanchez, el nombrado, en el fecho de Abraham, fijo de Alcayde Zayde Alamin, é que enbiastes por él á la corte é enbiárnoslo hedes acá [...]*⁵¹³.

En los capítulos del acuerdo de paz vigente por tres años a partir del 15 de abril de 1439, Juan II se comprometió expresamente a entregar a Muḥammad IX el Zurdo al caíd Ibrāhīm b. Sa‘īd al-Amīn. La inclusión de esta cláusula demuestra la cercanía del monarca a esta familia y el ascendente político que los Banū l-Amīn tenían sobre la corona nazarí⁵¹⁴.

Las cláusulas de las treguas se cumplieron de forma desigual durante los tres años de vigencia⁵¹⁵. En cambio, el pago de las parias y la entrega de cautivos se hicieron efectivos puntualmente a los representantes castellanos, entre los que se encontraba Diego Fernández de Zurita. Para la entrega de las cantidades estipuladas, las autoridades nazaríes contaron una vez más con Sa‘īd al-Amīn, que aparece como garante en todos los albaranes⁵¹⁶.

Ibrāhīm b. Sa‘īd al-Amīn no acabó ahí sus servicios a la corona nazarí alejado de las tareas diplomáticas tan cercanas a la familia. Muḥammad IX el Zurdo lo debió enviar hacia el final de las treguas firmadas con la corona de Castilla, el 16 de abril de 1442, con la misión de conseguir una renovación. Pero al cabo de un año aproximadamente, el diplomático seguía en la corte castellana. La situación debió ser insostenible para la buena marcha de los asuntos exteriores del reino nazarí, a tenor de lo que expresó el propio monarca nazarí a Juan II de Castilla. En una respuesta oficial realizada por la chancillería granadina a una reclamación castellana sobre un asalto

⁵¹³ *Ibidem*, doc. LX, 113.

⁵¹⁴ *Ibidem*, doc. LXXVII, 128-131.

⁵¹⁵ José Enrique López de Coca Castañer, “Castilla, Granada y la tregua de 1443”, en Vicente Ángel Álvarez Palenzuela *et alii*, *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, 302-307.

⁵¹⁶ J. Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439*, 142-149; Manuel Marcos Aldón y José Ángel Marín Ramírez, “La embajada de Diego Fernández de Zurita al sultán Muḥammad IX de Granada”, *al-Andalus-Magreb*, V (1997), 61-73.

realizado a un caminante cerca de la ciudad de Ronda, fechada el 5 de *dū l-qa da* del 846/7 de marzo de 1443, Muḥammad IX el Zurdo aprovechó para insertar unas letras sobre el asunto del embajador y dar la alarma sobre la repercusión para los dos reinos que estaba teniendo la permanencia del enviado en la corte castellana:

[...] sabed, gran rey, que cuando se retrasó la estancia de nuestro enviado el caíd Ibrāhīm al-Amīn, Dios lo favorezca, y se prolongó su feliz viaje, con la ayuda de Dios, más de un año, parece ser que se encresparon los ánimos por ambas partes y se soliviantaron los corazones, y encontraron los malhechores de ambas partes vía libre para las fechorías y se han producido en diversos lugares de [nuestro territorio] una serie de delitos y quejas [...]. Y la causa principal de ello no es otra que la demora allí de nuestro mencionado enviado⁵¹⁷.

LA FAMILIA ‘ABD AL-BARR.

La familia ‘Abd al-Barr aparece en diferentes ámbitos al servicio de la corona nazarí⁵¹⁸. El 16 de octubre de 1430, con motivo de una credencial a favor del enviado aragonés al monarca nazarí, Alfonso V envió cartas a diferentes caídos granadinos, entre los que se encontraba Ibrāhīm b. ‘Abd al-Barr y un miembro de la familia al-Qabšānī:

Al alcayt Maçot Albalena.

Similes alie fuerunt expedite, sub simili forma, die, anno atque mandato, directe infrascriptis:

Al alcayt Mahomad Alcabçani.

Al alcayt Abdalla Alguarnatixi.

Al alcayt Abraym ben Iça.

Al alcayt Abraham Abdulbar⁵¹⁹.

Los documentos disponibles llevan a identificar este caído con el gran visir del mismo nombre que estuvo al servicio de Muḥammad IX el Zurdo. La relación con este monarca queda patente en el gran papel que tuvo en la tramitación de los acuerdos de

⁵¹⁷ Francisco Muriel Morales, “Tres cartas de la cancillería de Muḥammad IX de Granada”, *al-Andalus-Magreb*, V (1997), 177-179/trad. 179-183.

⁵¹⁸ L. Seco de Lucena Paredes, “Cortesianos naṣrīes del siglo XV...”, 20-22.

⁵¹⁹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 216, 259-260; Rafael G. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšānī: un linaje de la aristocracia nazarí”, *Historia. Instituciones. Documentos*, XX (1993), 313-353.

paz de 1439. En este sentido, al tratar de ciertos asuntos relacionados con los capítulos discutidos entre las coronas castellana y nazarí en las misivas intercambiadas, se ve al gran visir como a un hombre en el que las autoridades castellanas han depositado toda su confianza:

*Muy honorable é esforzado Cavallero don Abraham Abdilbar, alguacil mayor del rey de Granada. Yo Iñigo Lopez de Mendoza, Señor de la Vega, Capitan Mayor de la frontera por el rey mi Señor [...] Por tanto vos plega [Juan II] que para hablar en estos fechos, tengades manera que la persona que verná á mi, segund el rey mi Señor lo manda, sea secreta é non venga con tal compañía ni tanta pró, queste fecho se pueda sentir nin presumir, porque por esta sabrá los fechos sin tener embargados nin dapnados [...]*⁵²⁰.

Este visir siguió al servicio de Muḥammad IX el Zurdo durante su cuarto y último reinado⁵²¹. Según una carta enviada el 10 de junio de 1448, el rey Juan de Navarra le pidió intercer ante el monarca nazarí a favor de la liberación de unos cautivos: *Al nuestro bien amado Audilbar, alguatzir mayor del muy alto príncipe el rey de Granada, nuestro muy caro amigo*⁵²². Igualmente, en estas fechas participó en la batalla del Río Verde, de la que se ha hablado con anterioridad, como uno de los jefes militares con título de *waz̄r* que dirigieron el contingente granadino⁵²³.

LA FAMILIA MUFARRIÛ.

La familia MufarriÛ contó también con miembros que participaron activamente en la política nazarí de este período histórico. A diferencia de las restantes familias granadinas, los MufarriÛ se hacen visibles de forma especial en los epitafios. Este es el caso de dos hermanos caídos que fueron reintegrados a la historia del reino nazarí por Luis Seco de Lucena⁵²⁴. La lápida más completa corresponde a la de *Abū l-Nu‘aym Riḍwān, hijo del qā‘id ilustre, puro, guerrero por la fe, Abū l-Naṣr Futūḥ, hijo del qā‘id, visir, gran ḥāyib Abū l-Surūr MufarriÛ, mawlà del favor nazarí*, que falleció el 14 de

⁵²⁰ J. Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439*, doc. VII, 75.

⁵²¹ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 211-227.

⁵²² R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 356, 426.

⁵²³ Ibn ‘Āṣim, *Yānnat al-riḍā*, ed. Ş. Ýarrār, II, 286-287/trad. J. Vallvé, “Cosas que pasaron en el reino de Granada hacia 1448”, 256-257.

⁵²⁴ L. Seco de Lucena Paredes, “Notas para el estudio de Granada...”, 40-45; “Nuevas noticias acerca de los Mufarriḡ”, 299-305.

muḥarram del 845/4 de junio de 1441⁵²⁵. Pero aprovechando la labor erudita del insigne arabista, vale la pena reseñar solamente un fragmento del texto lapidario dedicado a uno de estos militares, cuyas líneas sirven para poner de relieve el alto rango que alcanzó en la administración nazarí y elevada posición que debió tener en los círculos cortesanos a través del parentesco con la casa real nazarí por vía de matrimonio:

*[...] el más glorioso representante del visirato, el personaje a quien fueron confiadas la administración y los asuntos públicos, que ilustró de la forma más bella el ejemplo de la superioridad, que obtuvo la ventaja de la preeminencia gracias a su alianza por matrimonio con el príncipe del reino y del emirato nazaríes (wa-ḥāza jaṣlatu al-sabaq bi-muṣāharat al-malik al-naṣrī wa-l-imāra), el qāʾid, el wazīr magnífico, el muy alto, el guerrero por la fe (muḡāhid), aquel que monta guardia en las fronteras (mutāgir), el defensor, el muy ilustre, el muy glorioso, aquel al que se le pide consejo para la ciencia y sobre las opiniones del que se apoyaba, Abū l-Surūr Mufarriy, hijo del qāʾid muy alto, el muy glorioso, el muy íntimo del soberano, el magnífico, el favorecido, Abū l-Naṣr Futūḥ, hijo del qāʾid, el visir, el ḥāyib muy alto, el guerrero por la fe, el objeto de la misericordia divina, Abū l-Surūr Mufarriy, mawlā del valor nazarí [...] fue –Dios tenga misericordia de él– ḥāyib del rey [...]*⁵²⁶.

El servicio prestado por los Mufarriy se extendió a otros miembros de la casa real nazarí. Yūsuf ibn Aḥmad gobernó el sector más oriental del territorio granadino desde la capital de Almería antes de su alzamiento al trono nazarí como Yūsuf V el Cojo⁵²⁷. De este gobierno almeriense se conserva el nombre de Muḥammad Mufarriy, quien realizó labores diplomáticas ante las autoridades catalano-aragonesas según se desprende de la orden de pago de los gastos ocasionados por una de estas misiones:

*[...] per la provisió e despesa de Mahomat Mofferrig, moro, missatger per lo infant de Almeria a la senyora reyna [María de Aragón], lochtinent general del senyor rey, e de un moro vengut en sa companyia, ab dues cavalcadures, per LVIII jorns, que, a rahó de VII sous VI diners per cascun dia, fan los dits CCCCXXXV sous*⁵²⁸.

⁵²⁵ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d'Espagne*, 173-175 (nº 183).

⁵²⁶ *Ibidem*, 175-176 (nº 184).

⁵²⁷ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 369-373.

⁵²⁸ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 321, 385.

LA FAMILIA KUMĀŠĀ.

La familia Kumāša también aparece junto al trono nazarí en un momento clave de la política de este período ya reseñado: los acuerdos de paz del año 1439. En el acto de presentación de los embajadores castellanos encargados de testificar la firma del tratado por parte del monarca nazarí, aparece un *Benconixa* entre las autoridades nazaríes que asistieron a la recepción⁵²⁹.

EL PROTAGONISMO DEL PUEBLO.

La población granadina surge con fuerza en las fuentes documentales y cronísticas a partir de este período. Teniendo en cuenta que la participación activa de la sociedad en el ámbito político nazarí se tratará en las siguientes partes del trabajo, no cabe señalar aquí esas manifestaciones sociales. Pero sí se puede traer a colación un documento surgido de la chancillería de la corona de Aragón de fecha 18 de diciembre de 1447, en el que se puede leer una reflexión sobre la situación de la población granadina ante los sucesos que convulsionaban la dinastía nazarí y el trono granadino, reflexión que puede extenderse desde la muerte de Yūsuf III en el 1417 hasta el advenimiento de un poder central fuerte con Sa‘d en el 1454: [...] *no és indubitat rey ne senyor de Granada, com los del dit regne sien en gran divisió, e los uns lo hagen per rey, los altres no*. Queda claro a los ojos del remitente de esta misiva que la razón causante de la división de la población derivaba del descrédito producido por la jefatura del Estado⁵³⁰.

Vale la pena reseñar dos ejemplos vívidos y palpitantes del pueblo granandino. El primero se refiere a la recepción de los embajadores castellanos Juan de la Peña y Luis González en la ciudad de Granada, los cuales llegaron con el objetivo de testificar la firma del monarca nazarí a los acuerdos alcanzados en la paz del año 1439. Del extenso relato de los hechos, se han elegido dos fragmentos que muestran dos ámbitos diferentes de la sociedad capitalina, el pueblo llano y el gabinete gubernamental:

Sepa Vuestra Merced que llegamos aquí, á la cibdad de Granada, el lunes, que se contaron veinte dias deste mes de abril, á ora de nona; é contia de más de media

⁵²⁹ J. Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439*, doc. LXXXI, 137-140.

⁵³⁰ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 121.

legua de la cibdad, salieron á nos resçebir un cavallero pariente del Alguacil Mayor, é el Alcayde Zayde Alamin, con pieza de gente de cavalleros, é asy mesmo un cavallero capitan de los turcos, que está en esta cibdad, é asy mesmo, Señor, muy mucha gente de pie, que salieron fuera de la cibdad, tanto que quando á la cibdad llegamos, asy de gente de cavallo como de gente de pié é niños, yban con nos más de quatro ó çinco mill personas, mostrando muy grand alegría con nuestra venida. É asy mesmo, Señor, todas las más de las moras de la cibdad salieron é se pusieron en logares çiertos, por donde aviamos de pasar, fasiendo muchas alegrías é albórbolas, de grand plaser que avian. E Señor, asy cabalgando, fuémos por toda la cibdad fasta que llegamos á la puerta del Alambra, é ende fallamos mucha gente de los cavalleros honrrados de la casa del rey, todos á pié é bien aderesçados. É descavalgamos á la Puerta de las Armas, dentro en el Alambra, é estuvimos ende un poco fasta quel rey de Granada nos mandó llamar; é entramos donde é estaba, é con él estaban muchos de sus cavalleros muy ordenadamente, é çiertos sabios é alfaqueques suyos á cerca é dímosle vuestra carta; é por Juan de la Peña le fué dicho que vos encomendábades en su merced, é estávades presto para le servir, guardado aquello que estado é honor requieren, é él vos lo gradesció muy mucho.

A todo esto era presente el Alguasil Mayor, é Bencerraje é Benconixa, é otros muchos cavalleros que y estaban con é; é luego apartados del rey, fablamos con el Alguasil lo que Vuestra Merced mandó, é dímosle vuestra carta, é él mostró muy grand plaser con ella, é segund en él paresçe, está bien presto para vos conplaser é faser aquello que á Vos pluguiere.

E luego, Señor, salimos del Alambra, é vinieron con nos el Alcayde Zayde Alamin, é otra mucha gente de cavallo, é de pié fasta el Alcázar Xenil, onde nos dieron posada. E, señor, en saliendo del Alambra, luego en nuestra presençia el nysuar cabalgando, pregonó el mesmo la pas á grandes voses; é fecho el pregon, mucha gente que ende estaba, dieron voses, mostrando grand plaser é alegría que avian; é dende anduvo por la cibdad, fasiendo el mesmo pregon á grandes voses⁵³¹.

El segundo texto seleccionado proviene de una crónica árabe y trata de la situación de precariedad en la que vivió el pueblo granandino durante esta época, hecho que fue recogido por un expectador excepcional, Abū Yaḥyà ibn ‘Āṣim. A la grave

⁵³¹ J. Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439*, doc. LXXXI, 137-140.

situación económica del reino nazarí, la corrupción administrativa y la acuñación de monedas falsas, se unió una gran plaga de langostas que diezmó los cultivos de la zona oriental del territorio granadino durante. Algunos fragmentos son suficientemente elocuentes como para ser comentados:

Entre las calamidades más dañinas destaca la plaga de langostas que azotó la zona oriental de este reino el año 852 [7 de marzo de 1448-23 de febrero de 1449] y prosiguió el año siguiente [...].

Cuenta la gente de Guadix y de los castillos del Cenete, que son de su jurisdicción, la gente de Baza y de los castillos de su Hoya, la gente de Vera y de su Valle del Almanzora que quedaron aterrorizados cuando apareció tan gran número de langostas que muchos no hicieron nada para rechazarlas, porque se sentían impotentes para combatir la plaga [...] ⁵³².

Algunas localidades hicieron frente a la plaga con instrumentos apropiados para eliminarlas, mientras que otras acabaron por resignarse a la situación.

Sin llegar a ser exhaustivo en la presentación de todos los datos referentes a las célebres familias granadinas, se puede constatar la importancia de su acción política al frente de los cargos encomendados por el soberano nazarí. Su permanencia en puestos claves de la administración civil y militar, con el mismo monarca en sus diferentes reinados –caso de Muḥammad IX el Zurdo- o con independencia del gobernante nazarí, muestra cierto acaparamiento de los cargos. A falta de un estudio que englobe varios aspectos de estas familias, se puede aventurar que los cargos oficiales, aunque siempre estuvieran a disposición del monarca, se transmitían dentro de una misma familia por la lógica de la formación y de la transmisión de la experiencia adquirida de una generación a otra.

A modo de conclusión parcial de este capítulo, hay que señalar de partida que la realidad socio-política del siglo XV se mantuvo en un claro predominio de los tiempos y de las relaciones de paz, a pesar de las luchas dinásticas que dividieron el territorio granadino y que afectaron a las instituciones gubernamentales unidas al trono. La documentación catalano-aragonesa es especialmente elocuente en este sentido. Para el

⁵³² J. Vallvé, “Cosas que pasaron en el reino de Granada hacia 1448”, 258-260.

período 1417-1454, sorprende la dinámica de las relaciones comerciales e institucionales entre la corona aragonesa y la corona nazarí, la cuales no parecen depender en última instancia de las treguas y acuerdos de paz entre los dos Estados. La relación con el reino de Castilla es de diferente signo. La corona castellana intentó en todo momento inmiscuirse en los asuntos de política interior nazarí para seguir proyectando su influencia sobre diferentes ámbitos del reino y para mantener pausadamente, pero con paso firme, el proceso de involución territorial granadina.

La población fue consciente de la crisis que estaban viviendo el trono granadino y la dinastía nazarí en particular. Los datos que se conocen de los grandes linajes granadinos se deben observar a través de las familias concretas que los formaron. Sus miembros aparecen al servicio de la casa real nazarí al margen del gobierno efectivo que ejercieran desde el trono de la capital de Granada. Esta cuestión, que debe ser estudiada en profundidad, puede ayudar a comprender los mecanismos sociales de las élites granadinas en función de su relación con los Banū Naṣr. Aunque no aparece de forma evidente una posible fractura social originada por los diferentes partidos ideológicos conectados con las disputas entorno al trono, en cambio sí se puede observar que el signo político reinante provocó exilios y expulsiones del reino, provocando la aparición de una gran cantidad de refugiados.

SEGUNDA PARTE.

**ELEMENTOS SOCIO-POLÍTICOS DE ADQUISICIÓN
DE PODER Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.**

La segunda mitad del siglo XV se caracterizó desde el punto de vista de la dinastía reinante por la aparición en el trono de Granada de lo que se ha llegado a llamar la casa de Abū Naṣr Sa‘d. El progenitor de esta rama, Sa‘d, sus hijos Abū l-Ḥasan ‘Alī (Muley Hacén) y Muḥammad al-Zagal, y su nieto Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (Boabdil) fueron alzados por la historiografía clásica a ser los protagonistas masculinos, junto a las famosas sultanas madres y esposas, de un conjunto de hazañas históricas y de leyendas literarias, compartiendo protagonismo con los famosos linajes de la aristocracia granadina -abencerrajes, venegas, alamines, abencomixas-, o disputándose el poder que giraba en torno de la Alhambra.

Evidentemente, este trabajo no pretende iniciar la revisión de un pasado historiográfico y unas técnicas investigadoras que hace tiempo fueron superadas, y que, de forma vertiginosa, se renuevan y están colocando los estudios históricos sobre al-Andalus a la altura que se merecen como disciplina del ámbito medieval. En cambio, las páginas siguientes desean poner de manifiesto que el estudio de los mecanismos de adquisición de poder y de ejercicio de la autoridad política, tratados desde la óptica de las relaciones socio-políticas, puede aportar nuevos elementos de análisis a los estudios más especializados de carácter histórico, y, sobre todo, a la cuestión social nazarí.

La dinámica política entorno al poder, con los intentos de apropiación de las fuerzas fácticas del territorio granadino, y, en una etapa posterior, con la legitimación de la autoridad emanada del cargo asociado al ejercicio del poder, son los temas principales que tienen cabida en esta cuestión, pero como recursos metodológicos y como objetos de estudio enfocados desde una perspectiva social para tratar la sociedad granadina. La razón de centrar el análisis de las relaciones socio-políticas desde este ámbito se deriva de la capacidad que tienen estos elementos -poder y autoridad- de desvelar los mecanismos sociales internos que hicieron posible la interacción entre población y poder a nivel local y estatal.

El estudio de la interacción entre sociedad y Estado, entendido éste como la estructura de orden político que vertebra un territorio -administración civil, militar y judicial-, y centrado en los elementos sociales de adquisición de poder y de autoridad, hace resaltar al poder como una esfera dinámica proclive a que todos los elementos estructurares de carácter local y estatal participen de su influencia y deseen adquirir mayores cotas de protagonismo en su ámbito. La sociedad, inmersa en esta dinámica, adquiere de esta manera todo su protagonismo, ya que su análisis desde la perspectiva de la vorágine del poder consigue aportar elementos de reflexión sobre sus mecanismos

internos de relación socio-política y sobre los ámbitos que definieron de forma más decisiva sus estructuras internas.

Para ayudar a definir estos mecanismos internos de las relaciones socio-políticas en el territorio granadino se ha partido de una idea básica que vertebra el estudio: la descentralización de Granada y la visión poliédrica de la realidad estatal nazarí. Sin eliminar el eje político de la capital de Granada como centro simbólico y real del trono y del poder nazarí, se ha puesto en duda no sólo su eficacia para vertebrar el territorio granadino, sino también su unicidad dentro del panorama político de la época. Tal vez no se pueda hablar de la coexistencia de Estados con suficiente cohesión interna como para surgir de la historiografía clásica y ocupar el espacio histórico que les pertenece, pero sí se puede empezar a hablar de entidades supra-locales con aspiración estatal, cuya interacción con la población del territorio controlado es uno de los debates que surgen en este trabajo.

En este sentido, la frontera surge como una realidad vibrante, dinámica y flexible, que adquiere su protagonismo en este trabajo por sí misma, pero también, y sobre todo, porque desvela las contradicciones internas de la sociedad granadina. Es el ámbito por excelencia de las relaciones socio-políticas, tanto en su interacción con la sociedad castellana como por su capacidad para adaptarse a una realidad cambiante. La frontera, en un período histórico de máxima desestabilidad territorial, da cuenta de los elementos socio-políticos que dinamizaron la sociedad granadina, y, además, permite acercarse a su realidad con una base más sólida dada la importante documentación conservada sobre la realidad socio-política de la franja fronteriza.

Como se ha podido comprobar, esta parte del trabajo de investigación no pretende ser un estudio axiomático de las relaciones socio-políticas establecidas en el territorio granadino, sino presentar ejemplos lo más ordenadamente posible para demostrar la complejidad de las relaciones entre la población y la autoridad en un amplio marco que excede los límites de la corona. Esto no quita que la realidad estatal, como fuente de legitimación del ejercicio del poder, esté presente en todo momento en las páginas sucesivas de este estudio. En este sentido, la afirmación de Max Weber ha inspirado buena parte de la Tesis doctoral en su conjunto: el Estado es una entidad que recava para sí el monopolio de la violencia física legítima.

En un deseo por hacer una aproximación metodológica diferente a la primera parte de este trabajo, se ha decidido introducir en la narración el título que usó cada soberano (emir, sultán, rey) cuando se conozca el que usó durante su reinado. Igual que

lo ocurrido en la parte anterior, el volumen de las fuentes cristianas es abrumadoramente mayor en comparación con las árabes, pero para tratar el dinamismo social desde una óptica diferente, se ha preferido usar los títulos por los que la población identificaba al soberano y que aparecen en crónicas árabes, documentos notariales y monedas. La introducción de este elemento puede considerarse gratuito, o, en el mejor sentido de la palabra, una manera de orientalizar la perspectiva del estudio. No ha sido éste el propósito. La razón es que, a diferencia de la parte anterior, se tienen más elementos de análisis para tratar de averiguar qué suponía llevar un título u otro en función del poder oficial y real que tenían los monarcas. De esta manera, se intenta utilizar el título de rey cuando en efecto el soberano tenía el título de *malik*, o, en su defecto, porque la información al respecto provenga de un texto en romance.

Los elementos de análisis y los instrumentos metodológicos utilizados se aplican de forma independiente al hecho de tratarse de una sociedad islámica. La aproximación socio-política al ser musulmán de la sociedad granadina se realiza teniendo en cuenta que el Islam es el elemento definitorio de las estructuras estatales en las que se plasman de forma más efectiva las relaciones de poder entre gobernantes y gobernados, pero teniendo en cuenta igualmente que el Islam, en este caso, es un elemento más del juego político. En este sentido, el trabajo intenta plasmar las relaciones subyacentes en la realidad histórica granadina a través de la plasmación procedente de las fuentes cronísticas y de los documentos, pero sin llegar a teorizar sobre la naturaleza de las relaciones desde presupuestos sociológicos, labor que no compete a este trabajo de investigación.

Las prácticas socio-políticas del gobierno y de la población se juzgan en función de su naturaleza islámica, pero sin entrar en análisis internos relacionados con la ciencia política y sociológica del Islam, cuya labor está fuera de las competencias de este estudio. En el juicio sobre un político prevalece su interacción con la sociedad más que su grado de adecuación a preceptos prescritos por la ley islámica. Tan solo se insite en el carácter islámico de una acción cuando ello redunde en beneficio del análisis de la cuestión social con el objetivo de aclarar un aspecto puntual de las relaciones socio-políticas.

El trabajo de investigación centrado en la cuestión social desde el ámbito del poder político pretende hacer un acercamiento a la dinámica socio-política desde diferentes ángulos. Las sugerencias aportadas sobre futuras investigaciones en este campo y las nuevas perspectivas de análisis indicadas no siempre están acompañadas de

ejemplos extraídos del período histórico estudiado, lo cual no siempre se imputará a la falta de datos, sino al amplio abanico de temas escogidos y al estrecho margen de tiempo disponible. Con todo, la necesidad de exponer los temas seleccionados está implícita en la coherencia del conjunto y en la narración de los mismos, cuyas posibilidades de ampliación están por encima de los límites impuestos a este estudio.

CAPÍTULO 3.

EL PODER POLÍTICO COMO DINAMIZADOR DE LA SOCIEDAD GRANADINA.

Las actuaciones políticas del poder establecido surgen en interrelación con los elementos sociales de la población que radica en el territorio controlado por la autoridad política. En este axioma comprensible por su elemental exposición, el término *política* parece englobar el poder y la sociedad asentada en un territorio. En efecto, la política puede definirse como la actividad a través de la cual los grupos humanos toman decisiones colectivas⁵³³. Pero si además se añade el adjetivo *nazarí* a las afirmaciones del axioma, se introduce un dato procedente de una realidad histórica que debe ser respetado para realizar cualquier análisis de las relaciones políticas. Del conocimiento y de la valoración de las mismas depende no sólo el estudio de las implicaciones entre poder y sociedad, sino también la contribución efectiva al desarrollo de la ciencia política con propuestas y recomendaciones que actúen como elementos de elaboración del saber político⁵³⁴.

La desaparición del Estado nazarí en el 1492 supuso un cambio, con visos de continuidad, de las relaciones socio-políticas entre las autoridades políticas y la población. El proceso identificado con este cambio continuo se produjo en una dirección determinada, el estatuto mudéjar de una comunidad que debe asimilar el poder político de la autoridad castellana. Se pueden definir cuatro tipos de procesos:

- El proceso definido cuantitativamente por la magnitud del cambio (crecimiento o decrecimiento, aumento o pérdida).
- El proceso definido cualitativamente en función de una diferencia de estructura o de funciones (evolución o involución, desarrollo o retroceso, integración o desintegración).
- Cualitativamente, pero por el cambio de valores (progreso o regreso, ascensión o decadencia).
- El proceso definido en relación a otro objeto o sistema en el seno de un proceso común (adaptación, ajuste, asimilación, aculturación y sus contrarios)⁵³⁵.

⁵³³ Rafael del Águila Tejerina, "La política: el poder y la legitimidad", en Rafael del Águila Tejerina (ed.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Trotta, 1997, 21.

⁵³⁴ Josep Maria Vallès, *Ciencia Política: una introducción*, Barcelona, Ariel, 2000, 58-61.

⁵³⁵ Francisco Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, Madrid, Editorial Tecnos, 1990 (4ª reimpr), 90-91.

Dada la tipología presentada sobre el proceso del cambio socio-político, cabe pensar que el proceso entendido como la adaptación de la sociedad a un nuevo sistema de valores políticos, económicos, jurídicos y religiosos se ajusta más al estudio emprendido en este trabajo de investigación. Sin querer llegar a presupuestos teóricos, se va a incidir en la etapa mudéjar de la población granadina solamente en el dinamismo de las relaciones socio-políticas ya señalados para el período nazarí anterior, de manera que la comparación de las diferentes situaciones políticas y de los posicionamientos socio-políticos de la población permita llegar a algunas conclusiones sobre los aspectos de estas relaciones.

En este estudio no se pretende aportar nuevos instrumentos de análisis político, al menos no es la intención primigenia. Lo que se intenta es reflexionar sobre la experiencia política de las relaciones de poder entre la autoridad y la sociedad, poniendo de manifiesto los casos históricos relacionados con el acceso al poder, la legitimación de la autoridad política que ostenta ese poder, y el modo de convencer a la sociedad de que está legitimada para ejercer el mismo, es decir, de socializar las actuaciones políticas. El resultado de la exposición de los hechos debe de aclarar cuáles son los mecanismos políticos que intervienen en la plasmación efectiva del poder y en la socialización del mismo, y que, en última instancia, afectan al conjunto de la sociedad granadina.

Antes de comenzar a analizar las relaciones políticas entre el poder establecido y la sociedad granadina, se exige una breve introducción histórica del período comprendido en este estudio. Dado el carácter de la segunda parte de esta tesis, se ha procurado introducir en su contexto histórico hechos políticos y militares de primer orden que, en sucesión cronológica, permitan hacerse una idea clara de una época caracterizada por unos acontecimientos que desembocaron en la desaparición del reino nazarí de Granada.

3.1. CONSECUCIÓN DEL PODER: LA SUCESIÓN, LA COACCIÓN Y LA DELEGACIÓN.

Este epígrafe trata de la consecución del poder por parte de monarcas y de otras autoridades políticas, cuya carrera hasta alcanzar el cargo deseado se puede rastrear en las fuentes cronísticas y documentales. El término *poder* aparece continuamente en este trabajo de investigación, como si toda acción política llevara en sí un elemento impositivo que condujera de manera natural a obtener cierta parcela de poder. Entre las definiciones de poder existentes⁵³⁶, cabe señalar una que, por sus características, es la más adecuada para la cuestión planteada en estas páginas. El poder puede ser interpretado como un elemento disponible basado en ciertos recursos –económicos, religiosos, culturales, coactivos-, de manera que la acción política tiende a apoderarse de dichos recursos y administrarlos de la forma más adecuada a sus propios intereses socio-políticos. Así, quien detenta el poder, hace un uso instrumental del mismo para obtener de los demás unos resultados determinados⁵³⁷. Esto implica a la vez que el poder no se puede desligar del trasfondo social con el que interactúa, de modo que la relación social está presente también en las actuaciones del poder⁵³⁸.

El inicio de todo movimiento socio-político partidario de un nuevo aspirante a detentar el poder surge como reacción a una situación anterior, lo que muestra a su vez el fracaso de la socialización política emprendida por las autoridades que son rechazadas por la población. La cuestión de la socialización emprendida por el poder establecido se tratará en un epígrafe posterior. En cambio, todo movimiento socio-político encaminado a auspiciar a un nuevo garante del poder se ha incluido en esta sección. La decisión no se ha tomado porque el apoyo a una nueva autoridad tenga mayor repercusión que el rechazo a un poder desgastado, sino porque, siendo posturas ideológicas diferentes, la causa de las mismas es similar -la toma de conciencia política por parte de la población-, lo que permite incluir todo ejemplo sobre la cuestión en cualquiera de los dos epígrafes.

La adquisición de poder político y el acceso a un cargo oficial no se limita en este estudio al ámbito de la corona nazarí, sino que se extiende a los poderes institucionales emanados del gobierno y de la administración granadina. En este sentido, cabe valorar el grado de intervención política e influencia de los miembros de las

⁵³⁶ Mario Stoppino, "Poder", en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política*, Madrid, Siglo XXI, 1998 (11ª ed.), 1190-1202.

⁵³⁷ J. Maria Vallès, *Ciencia Política: una introducción*, 31-32.

⁵³⁸ F. Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, 130.

grandes casas granadinas y de los individuos que ocuparon cargos institucionales y administrativos.

El órgano de poder político por excelencia es el Estado. Una definición ya clásica del mismo es la que aportó Max Weber. Según el insigne teórico de las ciencias políticas, económicas y sociales, el Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima⁵³⁹. La visión tradicional del Estado y del gobierno nazarí ha primado una percepción centralista de las funciones estatales y de la actividad gubernamental. La corona nazarí y el entorno palatino se alzaban como centro catalizador de toda actividad y autoridad política, ya que el trono era el único depositario de la soberanía para ejercer el gobierno oficial del reino nazarí desde la sede situada en la Alhambra, eje simbólico y real del poder político. Pero en sucesivas páginas del trabajo de investigación se quiere insistir en un ejercicio polifónico del poder y de la autoridad política, partiendo, aunque pueda parecer contradictorio, del supuesto ideal de una unidad de acción política simbolizada en la corona nazarí y en la sede alhambreña.

El jefe de Estado del reino nazarí de Granada se convirtió en la figura real y simbólica donde confluían los poderes políticos y estatales. Según un hadiz atribuido a Mahoma, en relación a la degradación de la autoridad del gobernante, expresada en el título del soberano, y al alejamiento del ideal de unidad islámica, tras el Profeta debían gobernar califas, después emires, a continuación reyes, tiranos y, al final de los tiempos, una figura mesiánica⁵⁴⁰. Los títulos de soberanía que los monarcas nazaríes utilizaron tras acceder al trono pueden ayudar a conocer la relación institucional mantenida con los súbditos, debido a las implicaciones de gobierno civil y militar asociado al mismo.

Según la perspectiva que los juristas sunníes tenían del acceso al poder político-religioso desde el ámbito islámico, el aspirante a convertirse en *imām* de la comunidad debía ser seleccionado por medio de elección, nominación o designación testamentaria, según diversas posturas que oscilaban entre una selección a cargo de todos los musulmanes y una labor de selección confiada a un cuerpo de electores⁵⁴¹. Este deber recayó finalmente en los electores (*ahl al-ijtiyār*), quienes debían cumplir tres condiciones para ser considerados cualificados según la formulación clásica del imán

⁵³⁹ Max Weber, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1972, 83.

⁵⁴⁰ Bernard Lewis, *El lenguaje político del Islam*, trad. M^a Mercedes Lucini Baquerizo, Madrid, Taurus, 1990, 77.

⁵⁴¹ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam. An introduction to the study of Islamic political theory: the jurists*, Oxford, Oxford University Press, 1985, 18.

asociado al califa: justicia, honorabilidad (*‘adāla*) para valorar las condiciones requeridas en los candidatos para el imamato, conocimiento (*ilm*) de las normas jurídicas, juicio y sabiduría (*ra’ y wa-ḥikma*) para designar al mejor cualificado para la dignidad califal, el más útil para el pueblo y el más apto para defender el interés público⁵⁴². De nuevo, la práctica jurídica se encontró con la imposibilidad de llevar a efecto la teoría, ante la dificultad de hallar electores que reunieran estas cualidades, lo que provocó la formulación de la necesidad de, al menor, un elector cualificado en el proceso de selección del imán⁵⁴³.

Se puede advertir que los procedimientos de selección fueron utilizados en la mayoría de los casos para sancionar un poder *de facto*, siguiendo una política de hechos consumados, ya que el candidato poseía en buena medida el poder político de antemano. Aunque las relaciones entre los ulemas y las autoridades políticas en el ámbito de la legitimación y uso de la autoridad política establecida son objeto de estudio en epígrafes posteriores, cabe tener en cuenta este aspecto en los hechos más relevantes de acceso al poder planteados a continuación.

3.1.1. LA SUCESIÓN DINÁSTICA PACÍFICA Y LA TRANSICIÓN NORMALIZADA EN EL TRONO.

El acceso al trono de Granada de forma normalizada mediante la sucesión a la corona dentro de la dinastía nazarí resultó un acto jurídico excepcional en el panorama político de la segunda mitad del siglo XV. Entre los alzamientos, golpes de Estado y accesos irregulares a la corona, sólo la llegada al poder de Sa‘d al inicio de su primer reinado se puede considerar un acto con ciertos visos de legalidad institucional, siempre que se tenga en cuenta la posibilidad de ser heredero al trono con la premisa de pertenecer a una rama colateral de la línea dinástica vigente en ese momento.

Esta posibilidad no era la primera vez que ocurría en la historia dinástica nazarí. Las intrigas políticas y los esfuerzos militares de Ismā‘īl b. Faraḡ y de su padre al frente del caidazgo de Málaga consiguieron durante el gobierno de Naṣr socavar su autoridad y desplazarlo del trono mediante un golpe de Estado, con el que llegó a la corona nazarí⁵⁴⁴. Los diferentes reinados de Muḡammad IX el Zurdo se sucedieron igualmente

⁵⁴² Al-Māwardī, *al-Aḡkām al-sulṡāniyya*, 6-7/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, 7-8; al-Wanṡarīsī, *Kitāb al-wilāyā*, 2/trad. 10.

⁵⁴³ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 47.

⁵⁴⁴ Antonio Peláez Rovira, *Claves del dinamismo social durante el reinado de Naṣr (1309-1314) en la Granada nazarí*, Granada, 2003, trabajo de investigación inédito.

tras acceder al trono en contra de los representantes de la línea dinástica descendiente de Yūsuf III, su hijo Muḥammad VIII el Pequeño y su nieto Muḥammad X el Chiquito, en medio de luchas partidistas que involucraron igualmente a otra rama colateral, la representada por Yūsuf IV ibn al-Mawl⁵⁴⁵.

La casuística islámica permitía la elección de un pariente del anterior gobernante, fuese un hijo suyo, que no era necesariamente el primogénito ya que en el Islam no existe derecho de primogenitura, o un familiar, tal como había ocurrido en la dinastía omeya y en la ‘abbāsī con la investidura al imamato⁵⁴⁶. La elección de un familiar se daba sobre todo cuando el predecesor en el imamato designaba su sucesor, es decir, cuando el jefe de Estado designaba un heredero entre los miembros de su familia. Al-Māwardī recogió en sus estatutos dos casos diferenciados de designación de familiares. El gobernante podía elegir como sucesor a un hijo suyo o a su propio padre, cuya entronización válida y legítima suscitó varias opiniones. Podía designar igualmente a un hermano o a otro familiar varón con relación patrilineal de parentesco (‘*uṣba*), indicando acto seguido que podían ser otros parientes (*munāsibī-hi*): *ajf-hi wa-min qāribi-hi min ‘uṣbati-hi wa-munābī-hi*. Esta última afirmación cabe interpretarla en alusión a los familiares varones con relación matrilineal con el gobernante. De esta manera, al-Māwardī indicaría expresamente una amplia gama de posibilidades para la designación del sucesor dentro de la parentela del gobernante⁵⁴⁷.

Al-Māwardī expuso junto a estos casos diferentes opiniones sobre la capacidad legal del soberano para designar a uno de sus hijos o de sus parientes como sucesor suyo. La diferencia de criterios refleja actitudes diversas frente a la institución del califato y a su naturaleza, en función de la autoridad absoluta concedida al califa como cabeza de la comunidad musulmana. Además, las salvaguardas que estipuló, tales como el consentimiento de la persona designada sucesor y las cualidades requeridas para desempeñar el oficio de imán, son puramente teóricas y sirven sólo para revestir la sucesión hereditaria con el manto de la legalidad, lo que puede ser considerado una política de hechos consumados⁵⁴⁸.

Los estatutos y las reflexiones de al-Māwardī se pueden aplicar al caso de la sucesión dinástica nazarí, pero no precisamente a la segunda mitad del siglo XV según los datos disponibles. Tan sólo la primera entronización de Abū Naṣr Sa‘d permite

⁵⁴⁵ L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*.

⁵⁴⁶ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 50-51.

⁵⁴⁷ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 11-12/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 16-17.

⁵⁴⁸ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 51-52.

seguir el rastro a una posible designación del sucesor por parte del gobernante precedente, teniendo en cuenta que este monarca llegó al trono tras renunciar Muḥammad X el Chiquito a la corona, lo que ha sido interpretado por algunos autores como una abdicación a favor de un nuevo pretendiente a la corona nazarí. Los hechos deben remontarse a la llegada al poder de este último soberano, el cual fue el último en acceder al trono por designación y por sucesión legítima del anterior monarca.

El 24 de julio de 1453, el gran visir Abū l-Qāsim b. al-Sarrāy envió una misiva al concejo de Sevilla con la que anunciaba la muerte de Muḥammad IX el Zurdo y expresaba el deseo de mantener las treguas con el monarca castellano:

*Yo Abulcaçin Abençeraf, alguasil mayor del rey don Mahomad [X el Chiquito] mi señor, el que era ynfante eredero, fijo del rey don Mahomad [VIII el Pequeño], vos enbió mucho saludar con presta voluntad de faser las cosas que a vuestra onrra sean. Mucho onrrados e nobles cavalleros, fago vos saber quel rey mi señor el Viejo [Muḥammad IX el Zurdo] es falleçido –el Señor lo llevo a su santo parayso-, e sabed que avemos reçebido por rey e señor al dicho ynfante su sobrino, eredero de su reyno, que Dios mantenga. E luego su altea real mandó e fiso pregonar que la paz que vos tiene otorgada e vosotros a él, fuese guardada [...]*⁵⁴⁹.

En la misiva se da a entender que Muḥammad X el Chiquito era *ynfante eredero*. Hay razones para pensar que el rey Muḥammad IX el Zurdo lo hubiese designado heredero al trono nazarí. Por un lado, Muḥammad b. Muḥammad VIII el Pequeño estuvo asociado al trono desde que este monarca lo hizo cautivo. Este hecho ocurrió cuando Muḥammad IX el Zurdo emprendió la huida de la Alhambra a finales de 1431 tras el reconocimiento otorgado por la capital Yūsuf IV ibn al-Mawl como soberano del Estado nazarí⁵⁵⁰. Entre los rehenes que se llevó el monarca se encontraban dos hijos de Muḥammad VIII el Pequeño, que aquí aparece con el apodo de *Chiquito*:

*El Rey Izquierdo se fué á Málaga, é llevó consigo á una hermana del Alcalde Coxo, su sobrina, é dos hijos del Rey Chiquito que había mandado degollar [...]*⁵⁵¹.

⁵⁴⁹ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 3, 89.

⁵⁵⁰ L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 114-118.

⁵⁵¹ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. II, 503.

En efecto, Muḥammad IX el Zurdo mandó degollar a Muḥammad VIII el Pequeño, al que había desposeído de la corona por segunda vez, y a su hermano Abū l-Ḥasan ‘Alī, ambos hijos de Yūsuf III, en la prisión de Salobreña donde se encontraban recluidos por orden del monarca⁵⁵². De esta manera, Muḥammad IX el Zurdo tenía bajo su poder al hijo de Muḥammad VIII el Pequeño y futuro Muḥammad X el Chiquito.

Pero además, al final de su cuarto reinado fue evidente su política de adhesión al trono del futuro monarca. En el verano de 1449, mandó a Muḥammad el Chiquito al frente de tropas nazaríes que devastaron las tierras de las comarcas fronterizas y se hicieron con un importante botín, ganado y esclavos⁵⁵³. Un año más tarde, *el rey Chico y los cavalleros de Granada son abaxados a Baza e estan ende, e su via es para esta cibdad e esa e algunos logares de Aragón e a los logares de doña María*, según consta en el aviso urgente enviado por el concejo de Lorca a Murcia el 22 de diciembre de 1450, en el que recomendaban además recoger sus ganados y estar apercebidos ante la amenaza⁵⁵⁴. De esta manera, Muḥammad IX el Zurdo demostró la confianza puesta en el que había de ser su heredero al trono de Granada, a la vez que Muḥammad el Chiquito daba muestras de su valía al frente de los ejércitos nazaríes y de su lealtad al monarca.

La percepción de la existencia de un monarca nazarí y de un heredero estuvo también presente en las chancillerías de los Estados peninsulares, aunque cabe la posibilidad de que hubiese una confusión. Berenguer Mercader, baile general del reino de Valencia, mandó una doble súplica a reino nazarí de Granada con la intención de liberar a un súbdito suyo encarcelado en la fortaleza de Almería, fechada el 21 de mayo de 1451. La primera estaba dirigida a Muḥammad IX el Zurdo con el siguiente membrete:

Molt alt príncep e rey de gran noblea don Mahomet, rey de Granada, poderós e reductable entre los reys de la sua ley, valerós conservador de justícia en los seus regnes e temerós senyorejant dels seus pobles [...].

⁵⁵² L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 75.

⁵⁵³ F. Vidal Castro, “Historia política”, 179-180.

⁵⁵⁴ Juan Torres Fontes, “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, *al-Andalus*, XXVII (1962), 120.

La segunda estaba dirigida a Muḥammad X el Chiquito, hijo del rey Muḥammad VIII el Pequeño, aunque el documento no hace mención al apodo y podría ser confundido con un supuesto hijo del monarca que ejerciera el gobierno en Almería:

*Al molt magnífic príncep lo infant de Almeria, don Mahomat, fill del alt príncep don Mahomat, rey de Granada*⁵⁵⁵.

Dadas las evidencias sobre la inexistencia de un descendiente varón de Muḥammad IX el Zurdo, como se trata a continuación, cabe pensar que el infante de Almería mencionado en este documento es efectivamente Muḥammad X el Chiquito.

Por otro lado, cabe pensar que una hipotética elección de heredero en la persona de Muḥammad el Chiquito debía de apaciguar los ánimos del partido denominado *legitimista* de la línea de sucesión de Yūsuf III, truncada por Muḥammad IX el Zurdo al desterrar a Muḥammad VIII el Pequeño tras un primer reinado, como se ha tratado en detalle en la primera parte de este estudio. Si se piensa en las luchas internas que provocó este golpe de Estado, todo parece indicar que la maniobra política de acercar al trono al hijo de Muḥammad VIII el Pequeño, lo cual se ha demostrado ser cierto, se culminó con la elección de Muḥammad el Chiquito como heredero del trono, cuya posibilidad parece más real tras los antecedentes políticos expuestos con anterioridad.

Se puede esgrimir otra razón de carácter familiar. En las crónicas castellanas aparecen estos dos monarcas con un parentesco tío-sobrino, como puede comprobarse en la notificación enviada por Juan II de Castilla al concejo de Murcia el 16 de agosto de 1452, en la que le informa de la concesión de treguas por cinco años *con el rey don Mohamad de Granada, e con el rey don Mohamad, su sobrino, llamado el rey chiquito*, al igual que el resto de la documentación referida a este acuerdo⁵⁵⁶. Esta apreciación castellana del parentesco entre los dos reyes es errónea, ya que la cadena genealógica de Muḥammad IX el Zurdo acuñada en los dinares de oro y de plata conservados muestran que es *al-Gālib bi-llāh Muḥammad [IX] b. Abī - Ŷūyūš Naṣr b. Muḥammad [V] b. Yūsuf [I] b. Ismā‘īl [I] b. Naṣr*⁵⁵⁷, mientras que su presunto sobrino, según la genealogía acuñada en un dinar, era Muḥammad [X el Chiquito] b. Muḥammad [VIII el Pequeño]

⁵⁵⁵ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 374-375, 452-454.

⁵⁵⁶ L. Seco de Lucena, “Más rectificaciones a la historia de los últimos naṣrīes...”, 285-295; J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 665.

⁵⁵⁷ *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos*, 178-180, n° 172-176; *Moneda andalusí en la Alhambra*, 162-163, n° 139-142; E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada*, 73.

b. Yūsuf [III] b. Yūsuf [II] b. Muḥammad [V] b. Yūsuf [I] b. Ismā‘īl [I] b. Naṣr⁵⁵⁸. Como puede comprobarse, la filiación surge de que Muḥammad IX el Zurdo era primo paterno de Yūsuf III, el abuelo de Muḥammad X el Chiquito. De esta manera, el parentesco es de tío abuelo por línea paterna.

Los documentos castellanos ofrecen otro dato sobre la filiación entre los dos reyes que es más acertada. En una carta del concejo de Murcia a Muḥammad IX el Zurdo, se le recuerda al monarca la paz contraída con el rey de Castilla, *e la fe puesta por el señor principe vuestro yerno* en los acuerdos y en las conversaciones mantenidas⁵⁵⁹. En efecto, este parentesco se verifica a través del matrimonio de Muḥammad X el Chiquito con una hija de Muḥammad IX el Zurdo llamada Umm al-Faṭḥ, según testimonia Ibn ‘Āṣim⁵⁶⁰. Esta esposa debe ser la misma persona cuyo nombre aparece en el pliego particional de la herencia de Zahr al-Riyād, esposa de Muḥammad IX el Zurdo, como hija concebida del matrimonio con el monarca nazarí: [...] *de otra parte, la hija de la Reina, habida en su matrimonio con el Rey, la señora Umm al-Faṭḥ [bintu-hā min-hu al-Sayyda Umm al-Faṭḥ]*⁵⁶¹. No se conoce descendencia masculina de Muḥammad IX el Zurdo, sino la hija mencionada y dos hijas más llamadas Fāṭima y ‘Ā’iṣa que aparecen en el contrato de compraventa de la huerta alta situada en la Alcazaba Cadima, venta que realiza el monarca a las dos hijas mencionadas⁵⁶². De esta manera, es lógico pensar que en una decisión paralela, pero necesariamente coincidente en el tiempo, Muḥammad IX el Zurdo entregara a su hija Umm al-Faṭḥ en matrimonio a Muḥammad X el Chiquito y lo designara heredero de la corona nazarí.

La aparición de Abū Naṣr Sa‘d en la escena política granadina con intenciones manifiestas de llegar al trono nazarí y con capacidad para conseguir sus propósitos ocurrió durante el primer reinado de Muḥammad X el Chiquito. El desarrollo de los acontecimientos parecen poner en duda el tránsito pacífico en la jefatura del Estado y niegan cualquier atisbo de duda sobre una abdicación, no tanto en sí misma como en función de una posible designación de un sucesor en la persona de Abū Naṣr Sa‘d. De esta manera, los acontecimientos en torno a la llegada al trono de este monarca permiten

⁵⁵⁸ Gaspar Remiro, *Una rectificación a la genealogía de los reyes nazaríes de Granada*, Granada, 1908, *apud* L. Seco de Lucena Paredes, “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, 397.

⁵⁵⁹ J. Torres Fontes, “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, 139, doc. 6, 152.

⁵⁶⁰ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 427.

⁵⁶¹ L. Seco de Lucena, “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada”, 384/trad. 386.

⁵⁶² Luis Seco de Lucena Paredes, “La sultana madre de Boabdil”, *al-Andalus*, XII (1947), 373-377/trad. 377-380.

observar que la transición no fue tan pacífica y normalizada como a priori parece desprenderse de las fuentes cronísticas y documentales.

En una misiva de Juan II de Castilla dirigida a la ciudad de Alcalá la Real y fechada el 4 de agosto de 1453, el monarca castellano agradecía las noticias recibidas sobre la muerte de Muḥammad IX el Zurdo, el alzamiento por rey de Muḥammad X el Chiquito y las fundadas razones de los apoyos internos a Abū Naṣr Sa‘d, denominado en la carta *Cediça*:

Fago vos saber que vy vuestra carta, açerca de los que decís que el alguacil Aben Çerrax e el cabeçera de Montefrio, por sus cartas, vos finieron saber en commo el rrey izquierdo de Granada [Muḥammad IX el Zurdo] era muerto, e que abian alçado por rrey al infante su sobrino [Muḥammad X el Chiquito] fijo del rrey pequenno [Muḥammad VIII el Pequeño] [...].

Otrosi, quanto a lo que dezis que el moro que vos troxo las cartas vos dixo que segund la buena voluntad que los mas de los dichos moros tienen con el infante Çedica [Sa‘d], que se cree e espera aver gran movymyento entre ellos. Yo vos mando, sy seruiçio me deseades fazeer, que todo el ardid e traças que sopieredes, de las cosas que se fiçieren en Granada, me lo fagades saber luego a mas andar [...]»⁵⁶³.

Este documento muestra que el futuro monarca Sa‘d contaba con el apoyo de la mayoría de la población, o, al menos, con la mayoría de los dirigentes políticos del reino nazarí de Granada. Este dato no puede ser contrastado. En cambio, se puede intentar rastrear la acción política y militar de Sa‘d. Esta vez hay que recurrir a su *kunya*, Abū Naṣr, y a la cadena genealógica discontinua, Sa‘d b. ‘Alī b. Yūsuf [II] b. Muḥammad [V] b. Yūsuf [I] b. Ismā‘īl [I], tal como aparece en la lápida sepulcral de su hijo Yūsuf⁵⁶⁴, para localizar un posible apoyo.

El 13 de *ša‘bān* del 831/28 de mayo de 1428 salió de la chancillería granadina una misiva dirigida a las autoridades de la fortaleza de Comares con el propósito de informales de una presunta algarada de los castellanos. El documento fue emitido por la siguiente personalidad:

⁵⁶³ C. Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, I, doc. 72, 145.

⁵⁶⁴ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, 177/trad. 177-178 (nº 185).

*De parte del príncipe (amīr) alto, asistido por Dios, el honrado, el feliz, el regio, el esforzado, al-Ganī bi-llāh Abī Naṣr [...]*⁵⁶⁵.

Mariano Gaspar Remiro dedujo de los títulos del remitente del documento y del nombre *al-Ganī bi-llāh Abī Naṣr* que era un príncipe de la dinastía y no un sultán, ya que en tal caso debería llevar el título de *amīr al-muslimīn* correspondiente a este rango. A partir de este dato, Luis Seco de Lucena interpretó que esta carta fue enviada por el infante Abū Naṣr Sa‘d, que era cortesano de Muḥammad VIII el Pequeño y uno de sus caudillos militares⁵⁶⁶. En este caso, Abū Naṣr Sa‘d estaría al servicio de su primo, ya que Yūsuf III, padre de Muḥammad VIII el Pequeño, y ‘Alī, padre de Abū Naṣr Sa‘d, eran hermanos, y este dato, junto a la influencia sobre las autoridades locales de Comares, explicaría un posible apoyo de la frontera occidental del territorio granadino cuando decidió alzarse con el trono nazarí.

Pero cabe otra posibilidad de interpretación sobre el remitente de este documento. El título de *amīr* que aparece en el fragmento seleccionado permite pensar que debió tener un alto rango en el Estado nazarí. El *laqab* ofrece otra pista para desenmascarar la personalidad de este sujeto. El título honorífico de *al-Ganī bi-llāh* fue utilizado por Muḥammad VIII el Pequeño durante su segundo reinado, tal como aparece en las monedas acuñadas durante este período y en la crónica de Ibn ‘Āṣim⁵⁶⁷. Si a estos datos se une la posibilidad de un error de transcripción del documento árabe, al interpretar *Abī Naṣr* en lugar de *Ibn Naṣr*, todo parece indicar que la identificación con Abū Naṣr Sa‘d ofrecida por Luis Seco de Lucena carece de validez al menos por ahora. De esta manera, teniendo en cuenta el *laqab* honorífico usado y el título de *amīr* empleado, parece más lógico pensar que fue Muḥammad VIII el Pequeño quien envió la misiva durante su segundo reinado con el nombre de Ibn Naṣr.

Existe otra referencia sobre un apoyo de Abū Naṣr Sa‘d identificado con anterioridad a su llegada al poder. Harold Livermore señala que Sa‘d se dirigió a Archidona con un grupo de los Banū l-Sarrāy que le proclamaron por rey, tras llegar al trono de Grandá Muḥammad X el Chiquito⁵⁶⁸. Esta conjetura parece infundada en virtud de la interpretación de una información confusa que proporciona Hernando de Baeza, de

⁵⁶⁵ M. Gaspar Remiro, “Documentos árabes de la corte nazarí de Granada”, 336/trad. 339.

⁵⁶⁶ L. Seco de Lucena Paredes, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 43.

⁵⁶⁷ *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos*, 177, n° 171; *Moneda andalusí en la Alhambra*, 161, n° 138; Ibn ‘Āṣim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ṣ. Ŷarrār, I, 317.

⁵⁶⁸ Harold Livermore, “Notas sobre la historia de Granada. El segundo rey chico, Muḥammad XI, y la sucesión de la casa de Abū Naṣr Sa‘d, 1452-56”, *al-Andalus*, XXVIII (1963), 338.

la cual se deriva el apoyo de un partido perteneciente a los Banū l-Sarrāy. Pero hay que tener en cuenta también que Muḥammad X el Chiquito contaba con el apoyo de al menos un visir importante perteneciente a este linaje, Abū l-Qāsim b. al-Sarrāy. Con todo, esta hipótesis explicaría las alarmas ante el movimiento de Sa'd en la zona noroccidental de la frontera granadina y la tranquilidad en la zona oriental⁵⁶⁹.

No se conocen hechos concretos relacionados con las maniobras de Abū Naṣr Sa'd para conseguir el trono. Tal vez la muerte de Juan II de Castilla supusiera una merma en el apoyo castellano al monarca y una posibilidad real para Sa'd de entrar en el juego político de la corona. Según una misiva documentada en una fecha cercana a estos acontecimientos, el 19 de agosto de 1454, el visir Abū l-Qāsim b. al-Sarrāy, el mismo personaje que anunció a las autoridades castellanas de la muerte de Muḥammad IX el Zurdo y el alzamiento de Muḥammad X el Chiquito, informó al concejo de Sevilla de cómo *el rey mi señor don Mahomad renunció el reino de // lo dio e entregó al rey mi señor, don Çahed [...]*⁵⁷⁰.

Esta renuncia de Muḥammad X el Pequeño parece en principio una abdicación pacífica a favor de su sucesor Abū Naṣr Sa'd, pero los acontecimientos posteriores permiten afirmar que el monarca se vio forzado a renunciar a su trono y a abdicar a favor de un aspirante respaldado por grandes personalidades del reino nazarí. El apoyo recibido por Abū Naṣr Sa'd y las acciones armadas emprendidas por el monarca destronado para recuperar la corona demuestran que la transición política no fue aceptada hasta sus últimas consecuencias políticas, aunque tuviera visos de normalidad institucional⁵⁷¹. Con todo, se puede afirmar que este caso es el único que reúne ciertas condiciones para ser considerado una sucesión pacífica en el trono granadino.

3.1.2. LA FUERZA ARMADA, LA COACCIÓN Y EL GOLPE DE ESTADO.

El uso de la fuerza armada para conseguir el poder político sólo encontró justificación en los tratados jurídicos medievales en función de la preservación del bienestar y de la unidad de la población vista como la comunidad de creyentes⁵⁷². Pero el deseo de adquirir el poder por medios violentos implicaba generar una actividad bélica de diverso alcance socio-político que no parecía atender a las demandas de

⁵⁶⁹ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d'Aragó*, 455-456.

⁵⁷⁰ J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", 79.

⁵⁷¹ F. Vidal Castro, "Historia política", 183-184.

⁵⁷² E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 60-61.

bienestar de la población, sino todo lo contrario. De esta manera, la acción bélica se convirtió en el medio más eficaz de acceder a las esferas del poder y de encontrar una rentabilidad socio-política más o menos cuantificable a expensas de un ideario social.

Un dicho atribuido al caído ‘Alī al-‘Aṭṭār, suegro de Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (Boabdil) es sumamente elocuente de la importancia concedida a la guerra, aunque sea vista por un castellano en carta escrita el 6 de abril de 1509: *E no menos dezía nuestro vezino Alí Alatar el Viejo: quien sabe la guerra, enriqueçe e biue en ella*⁵⁷³. Esta dinámica bélica de enfrentamiento con los castellanos se puede aplicar igualmente a la adquisición de poder por la fuerza, que se muestra a continuación con dos ejemplos tomados del desarrollo político de la historia nazarí, pero que guardan una gran paradoja en la relación paterno-filial entre Abū Naṣr Sa‘d y Abū l-Ḥasan ‘Alī.

EL ENFRENTAMIENTO ARMADO PROTAGONIZADO POR SA ‘D: LA DURA LUCHA POR EL PODER.

El acceso al trono de Abū Naṣr Sa‘d por primera vez en el año 1454 se produjo de forma irregular según se desprende de los escasos datos existentes al respecto, pero con la suficiente normalidad institucional para ser el sucesor a la corona nazarí sin necesidad de usar las armas. Durante el primer reinado sólo ejerció el poder un año, lo que le impidió seguramente afianzarse en el trono. Esta situación dio cabida al regreso de Muḥammad X el Chiquito que lo destronó finalmente y originó, de esta manera, el inicio de un duro enfrentamiento por la recuperación del poder de su adversario político. Tras ser destronado, Abū Naṣr Sa‘d no tuvo otra opción que buscar amparo político y militar en el vasallaje a Enrique IV de Castilla. Como prueba de acatamiento de la autoridad castellana, envió a la Corte a su hijo ‘Alī junto a un nutrido grupo de altos dignatarios leales en este momento a Sa‘d que formaban un total de ciento cuarenta caballeros y treinta peones, entre los que destacaban *Abenzerax* según la crónica castellana⁵⁷⁴.

Un documento excepcional permite profundizar en el apoyo recibido por Sa‘d y vislumbrar la ruptura institucional y social interna derivada del destronamiento. El conde de Arcos informó al concejo de Sevilla de la necesidad de ayudar a los partidarios de Abū Naṣr Sa‘d tras el destronamiento, los cuales se dirigían a la corte castellana para

⁵⁷³ Juan de Mata Carriazo y Arroquia, “Cartas de la frontera de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 125.

⁵⁷⁴ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. M^a Pilar Sánchez Parra, Madrid, Ediciones de la Torre, 1991, II, cap. XII, 23-24.

acatar el vasallaje de Enrique IV. La carta remitida el 5 de febrero de 1455 indica lo siguiente:

*Señores. Bien creo que sabeys como el rey don Çidiçaz se ha ofreçido a ser vasallo e es de nuestro señor el rey, ca para firmesa e prueba dello tienen enbiada al ynfante su fijo el mayor, su heredero [Abū l-Ḥasan ‘Alī], a nuestro señor el rey, con todos los mejores cavalleros de Granada, prinçipalmente el alcayde Mofarrax, su enviado al ynfante su fijo el mayor, su heredero, a alguasil mayor, e el fijo e el yerno de Abençerrax, e el fijo del Alatar, e Forox Mofarrax, hermano de la muger del Rey Chequillo e dos cabeçeras de los Cabçanis, e el alcayde de Yllora e el alcayde de Canbil, e Abenseyen, cabeçera de Vera, con otros cabeçeras e alcaydes, que pueden ser por todos fasta çiento e çinquenta de cavallo. Los quales todos van como dicho es a nuestro señor el rey e contynuan su camino para lo reçebir por señor, asy por parte del dicho rey don Çag como por otro su fijo, ynfante que tyene el señorío de Almería, como por todos los cavalleros que son con el dicho rey e ynfante [...]*⁵⁷⁵.

Sa‘d contó con el apoyo de dos hijos: el heredero al trono, Abū l-Ḥasan ‘Alī, y el gobernador de Almería, Muḥammad. Envió a la corte importantes miembros de tres destacados linajes granadinos: Ibn al-Sarrāy, Mufarriy y al-Qabṣānī. Además, se adhirieron a la causa de Sa‘d y al vasallaje a Castilla varios caides, algunos de plazas tan importantes como Íllora y Vera. La nómina de los desplazados a la corte castellana permite señalar que Sa‘d debió de contar con firmes aliados en el territorio granadino. Uno de sus partidarios parece ser el visir Abū l-Qāsim al-Sarrāy, quien comunicó al concejo de Sevilla la abdicación de Muḥammad X el Chiquito en la persona de Sa‘d, a quien se refiere como su señor: *el rey mi señor don Mahomad renunció el reino [de Granada y] lo dio e entregó al rey mi señor, don Çahed [...]*⁵⁷⁶. Esto permite afirmar que siguió al frente del visirato con el nuevo monarca. Todo indica que este personaje no formó parte de la comitiva que se dirigió a prestar juramento de vasallaje a Enrique IV. Su importante trayectoria en el visirato granadino le hubiese valido ser nombrado uno de los acompañantes de Abū l-Ḥasan ‘Alī a la corte castellana, pero en lugar suyo fueron su hijo y su yerno, como indica el conde de Arcos en su misiva al concejo sevillano.

⁵⁷⁵ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

⁵⁷⁶ *Ibidem*, doc. 79.

Abū Naṣr Sa‘d intentó con todo su empeño volver a recuperar el trono, esta vez con un importante despliegue de fuerza militar con la ayuda de Enrique IV. Las crónicas castellanas son prolijas en detalles sobre el año de guerra cruenta que estalló en el solar granadino durante el año 1455, en el que se enfrentaron Sa‘d con el apoyo de las huestes castellanas y de su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī, el propio Enrique IV de Castilla que llegó a talar la Vega de Granada, el emir Muḥammad X el Chiquito que resistió desde la Alhambra los embates de estos dos contrincantes, con el apoyo de dos destacados miembros de los linajes Ibn ‘Abd al-Barr e Ibn Kumāša, y Muḥammad b. Sa‘d que gobernaba Almería relativamente al margen de la guerra civil. Todo el territorio granadino quedó afectado por los enfrentamientos y el término *guerra civil* nunca estuvo tan justificado como en este año⁵⁷⁷. De hecho, entre los meses de abril y junio de 1455, Enrique IV intentó tomar Moclín, Íllora, Archidona, Álora y Málaga, en cuya Vega permaneció más de una semana. Además, asentó el real castellano en la Vega de Granada del 11 al 29 de junio, lo que constituyó la amenaza más fuerte para la integridad del Estado granadino⁵⁷⁸.

La fuerza militar empleada por los partidarios de Sa‘d para recuperar el trono consiguió asentarlos en Granada y hacer huir al monarca Muḥammad X el Chiquito. La oportunidad para eliminar completamente al rival nazarí se presentó cuando intentó llegar a la capital procedente de Sierra Nevada. Ante esta noticia, Sa‘d mandó a su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī a prepararle una emboscada. El monarca destronado fue capturado, conducido a la Alhambra y degollado junto a sus hijos: *E otro rey fue degollado, y a sus hijos pequeños se les sofocó con una toalla*⁵⁷⁹. La descripción de los hechos ofrecida por Hernando de Baeza se convirtió en una de las escenas más famosas que envuelven los paseos por la Alhambra⁵⁸⁰.

⁵⁷⁷ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 340-344; F. Vidal Castro, “Historia política”, 184.

⁵⁷⁸ Juan Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC-Universidad de Murcia, [s.d.], 37- 42.

⁵⁷⁹ Hernando de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada desde el tiempo del rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los Católicos Reyes ganaron el reyno de Granada*, en *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1868, 5.

⁵⁸⁰ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 346-347.

El primer reinado de Abū l-Ḥasan ‘Alī (1464-1482), que fue el período más largo de continuidad monárquica en el trono de Granada, se inició con el acceso al poder del heredero a la corona nazarí mediante un golpe de Estado que alejó definitivamente de la escena política granadina a su padre Abū Naṣr Sa‘d. La cercanía de Abū l-Ḥasan ‘Alī a la autoridad monárquica debe remontarse al pacto de vasallaje orquestado entre Abū Naṣr Sa‘d y Enrique IV tras el primer destronamiento de éste. En aquella ocasión, el emir nazarí decidió entregar en prenda del acuerdo a su propio hijo y lo envió a la corte castellana, acompañado de ilustres representantes de la política y de los linajes granadinos. En el documento donde aparecen los nombres de los partidarios de Sa‘d, y como no podía ser menos de su hijo ‘Alī, se indica que era el *ynfante su fijo el mayor, su heredero*⁵⁸¹. Con posterioridad, cuando Sa‘d fue destronado por primera vez, Enrique IV decidió prestar auxilio a su vasallo. Abū l-Ḥasan ‘Alī se encargó de preparar un encuentro protocolario entre los dos monarcas, ya que el futuro Muley Hacén apoyaba a su padre luchando en el bando castellano⁵⁸². Otro servicio destacado realizado a su padre ocurrió con la captura de Muḥammad X el Chiquito cuando se disponía a recuperar el trono de Granada, lo que ayudó a consolidar la posición de Sa‘d en Granada⁵⁸³.

Con estos precedentes de lealtad al emir Abū Naṣr Sa‘d y de ascendencia sobre la esfera de poder del trono hay que analizar el golpe de Estado perpetrado contra su padre en el año 1464. En este año la situación interior del reino nazarí y la amenaza exterior debió de ser verdaderamente grave, ya que Sa‘d pidió ayuda al sultán mameluco Juṣqadam al-Zāhir, en documento fechado en *ḡumādā I* del 868/enero-febrero de 1464, y al emir ḡafṣī ‘Uṭmān en el 868/1463-1464⁵⁸⁴. En efecto, entre los acontecimientos bélicos acaecidos por esa fecha, Enrique IV lanzó un ataque a la Vega de Granada desde Alcalá la Real en febrero de 1464, cuyo objetivo era obligar al emir nazarí a pedir la paz y obtener de esta manera mayor rentabilidad a su presencia en la zona. Abū Naṣr Sa‘d no pudo hacer frente a la presión castellana y se vio obligado a

⁵⁸¹ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

⁵⁸² H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 341-342.

⁵⁸³ H. de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, 5.

⁵⁸⁴ Luis Seco de Lucena Paredes, “Cuándo subió Muley Hacén al trono de Granada”, *al-Andalus*, XXII (1957), 26; R. Brunschvig, *La Berbérie Orientale sous les ḡafṣides...*, I, 262.

firmar una tregua con vigencia de un año, que el monarca castellano hizo pública en Jaén el 14 de marzo⁵⁸⁵.

Pero en momentos anteriores, el monarca castellano puso también en peligro la propia capital de Granada, sin que en apariencia la alarma llegara al extremo de pedir ayuda exterior, como la tala intensiva llevada a cabo por la frontera giennense hasta la Vega de Granada en agosto de 1457⁵⁸⁶. Esta acción punitiva se llevó a cabo tras la finalización de la corta tregua de cinco meses con vigor hasta marzo de ese mismo año, entre cuyas cláusulas se exceptuó el sector fronterizo giennense⁵⁸⁷. Los preparativos de la tala fueron supervisados directamente por el monarca, el cual emitió instrucciones al efecto el 17-19 de mayo, dos meses después de la finalización de la treguas, a Alfonso del Castillo, veinticuatro de Córdoba, y a Pedro Girón, maestre de Calatrava⁵⁸⁸.

La explicación a esta alarma oficial surgida de la chancillería estatal puede que se daba a razones de índole interno relacionadas con la propia dinastía nazarí. En efecto, Muḥammad b. Sa‘d huyó de Granada y se refugió en la corte castellana en marzo de 1464, el cual aparece en la fuente castellana que ofrece este dato como *fijo del rey Çidi Çaha y hermano deste Abul Haçen que entonçes reynaua en Granada*⁵⁸⁹. El dato de su hermano Abū l-Ḥasan reinando en Granada viene precedido de una polémica sobre la posible asociación al trono del primogénito de Sa‘d⁵⁹⁰, si bien la imposibilidad de un ejercicio de competencias parciales en la jefatura de un Estado islámico y los datos contradictorios conocidos hasta el momento no permiten aventurar una conclusión al respecto⁵⁹¹.

La noticia de los hechos acaecidos en torno al trono de Granada llegadas a Tremecén unos meses después puede ayudar a clarificar la cuestión. El viajero egipcio ‘Abd al-Bāsiṭ corrobora el ascendente de Abū l-Ḥasan ‘Alī sobre el Estado y el apoyo partidista de individuos pertenecientes al linaje al-Sarrāy entre otros. Indica que en el mes de *muḥarram* del año 869/septiembre de 1464 llegó a Tremecén la noticia de que el

⁵⁸⁵ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 192.

⁵⁸⁶ J. Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, 76-77.

⁵⁸⁷ Diego Enríquez del Castillo, *Crónica del rey don Enrique el Cuarto de este nombre, por su capellán y cronista Diego Enríquez del Castillo*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 70, Madrid, Ed. Atlas, 1953, 107; J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 167.

⁵⁸⁸ José Antonio García Luján, *Treguas, guerra y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1998, doc. I, 79-82.

⁵⁸⁹ Pedro de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, 200.

⁵⁹⁰ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 190.

⁵⁹¹ F. Vidal Castro, “Historia política”, 190, nota 304.

señor de Granada y el rey de al-Andalus (*ṣāhib Garnāta wa-malik al-Andalus*) al-Musta‘īn bi-llāh Sa‘d b. Abī ‘Abd Allāh Muḥammad [V] b. Abī l-Ḥayyāy Yūsuf [I] b. Abī l-Walīd Ismā‘il [I] b. Naṣr Ibn al-Aḥmar, cuya cadena genealógica no aparece completa, y su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī separaron definitivamente su trayectorias políticas por la desavenencia ocurrida entre ellos. Abū l-Ḥasan ‘Alī se rebeló contra su padre, lo expulsó de Granada y reinó sobre la ciudad, mientras que Abū Naṣr Sa‘d se refugió en Málaga. El viajero egipcio responsabiliza de todo lo sucedido a los visires que pertenecían a los Banū l-Sarrāy entre otros (*al-wuzarā’ min Banī l-Sarrāy wa-gayruhum*), los cuales persuadieron a Abū l-Ḥasan ‘Alī⁵⁹².

Los datos no parecen dejar lugar a dudas sobre el golpe de Estado perpetrado por Abū l-Ḥasan ‘Alī para conseguir el trono de Granada. Esto parece estar relacionado con la salida de la escena política granadina de su hermano Muḥammad b. Sa‘d. Este segundo hijo de Abū Naṣr Sa‘d gobernó la ciudad de Almería durante el reinado de su padre, al menos desde la fecha en la que debió enfrentarse a la recuperación del trono por parte de su rival, Muḥammad X el Chiquito, en torno a enero-febrero de 1455⁵⁹³. Pero con posteridad, la ciudad de Almería estaba en manos de Abū l-Ḥasan ‘Alī, donde aparece como gobernador de la ciudad seis años antes de la llegada al trono de Granada, según documento fechado 27 de marzo de 1458 por el que el baile general del reino de Valencia, Berenguer Mercader, intercede en las gestiones de liberación de valencianos apresados en Almería. La misiva está dirigida a Abū l-Ḥasan ‘Alī en los siguientes términos:

Al molt magnífich príncep lo infant de Almeria, don Murey, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada [...].

*Molt magnífich príncep e infant de gran noblea don Murey Abulfucen, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada*⁵⁹⁴.

Precisamente, cuando accedió al trono de Granada, la ciudad de Almería se convirtió en una salida honrosa y con visos de negociación para su padre, el anterior monarca Abū Naṣr Sa‘d. Según el relato de ‘Abd al-Bāsiṭ, el emir nazarí decidió reconciliarse con su padre ante los rumores de que Enrique IV había decidido declarar la guerra en el territorio granadino aprovechando las disputas existentes entre padre e hijo.

⁵⁹² Giorgio Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466 nei ricordi di un viaggiatore egiziano”, *al-Andalus*, I (1933), 325/trad. 328-329.

⁵⁹³ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

⁵⁹⁴ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, docs. 425, 515-516.

Lo cierto es que Abū l-Ḥasan ‘Alī consiguió colocar a su padre en Almería, donde murió a finales del año 869/agosto 1465⁵⁹⁵. De esta manera Abū l-Ḥasan ‘Alī provisionalmente el conflicto de intereses creado por su acceso al trono de Granada, con la salida del territorio granadino de su hermano Muḥammad b. Sa‘d, cuyo motivo y modo no es posible averiguar con los datos disponibles, y con la colocación de su padre Abū Naṣr Sa‘d en la gobernación de Almería.

3.1.3. LA DELEGACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE PODER.

El nombramiento de individuos a cargos civiles y militares delegados por la autoridad central se convirtió en un mecanismo de acceso al ámbito del poder político y de ascensión en la escala social. Aunque el término *hacer política* pueda resultar inadecuado en este estudio, se puede aplicar si se define la *política* como la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre distintos Estados o entre distintos grupos sociales pertenecientes a un Estado. Así definido el término, *hacer política* es aspirar al poder⁵⁹⁶. En este sentido, la acción de los individuos nombrados por delegación a ocupar un cargo de la administración civil, militar o judicial granadina debió de estar ligada a la distribución, la conservación o la transferencia del poder político asumido por los mismos. Los ejemplos tratados a continuación muestran los mecanismos de relación y de interdependencia entre el poder central, catalizador y dinamizador de las acciones emanadas desde la administración, y los responsables de los cargos adscritos a la red administrativa granadina.

Igualmente, la delegación de competencias en el ámbito político-administrativo constituyó en sí mismo uno de los medios más eficaces al alcance del jefe de Estado para afianzar su poder y consolidar su posición. En este sentido, el poder político establecido debió de llegar a acuerdos políticos con los delegados designados para cubrir los cargos administrativos más relevantes del Estado, en un juego de intereses que, en relación a la adquisición de poder, se muestran en este estudio desde la esfera del poder político compartido y disputado.

Hay que indicar que el proceso de designación de autoridades civiles, militares y judiciales realizado por el jefe de Estado, por medio de la delegación del poder adscrito al soberano, se realizaba normalmente tras la legitimación de la autoridad por los

⁵⁹⁵ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 326/trad. 329-330.

⁵⁹⁶ M. Weber, *El político y el científico*, 84.

medios estudiados en el epígrafe correspondiente. Esta razón puede empujar a colocar estos contenidos en su lugar correspondiente tras el proceso de legitimación del soberano. Pero al tener en cuenta las repercusiones de la delegación en la esfera del poder político y en el ámbito de la legitimación, se ha considerado más oportuno incluir las reflexiones al respecto en el discurso sobre el poder, al considerar su mayor repercusión en las relaciones entre gobernante y delegados. Esto no elimina la posibilidad de hacer ciertas consideraciones al respecto al tratar el proceso legitimador del poder político.

EL VISIRATO.

El visirato fue un tema ampliamente recogido por los juristas y los ulemas medievales, los cuales incluyeron en sus estudios diversos aspectos relacionados con esta institución⁵⁹⁷. Las reflexiones teóricas y prácticas sobre el visirato, como sobre otras instituciones estatales, se realizaron en general bajo la óptica del califato y del imamato ideal. Esto no impide extraer los aspectos más señalados del visirato en relación al poder gobernante, ya que la delegación del poder sigue en cualquier caso una serie de condiciones, reglas y formas comunes que pueden ser aplicadas a todos los casos.

Según la opinión de al-Māwardī, existía un visirato de delegación (*wizārat tafwīḍ*) y un visirato de ejecución (*wizārat tanfīḍ*). El visirato por delegación se daba cuando el imán ponía su confianza en el visir para que administrase y llevase los asuntos del Estado según su propio criterio. Los criterios de selección para el visirato eran los mismos que para el imamato, salvo la condición de pertenencia al linaje qurayšī. Entre los requisitos exigidos, debía ser capaz de moverse en el ámbito de la guerra y tener conocimientos suficientes para tratar las cuestiones financieras relacionadas con los impuestos. Pero las condiciones más destacadas para ejercer este cargo, y las que tienen a su vez mayor repercusión en este estudio, eran una amplia formación intelectual y un grado de experiencia adecuado que capacitaban al candidato al visirato para desempeñar todas las funciones asociadas al mismo. Una vez elegido, el visir debía mantener al imán al corriente de las medidas gubernamentales tomadas, al

⁵⁹⁷ Alfonso Carmona, “Wazīr”, en *E.I.*², XI, 208-209.

igual que el soberano debía vigilar a este funcionario por el bien del ejercicio del poder delegado confiado al mismo⁵⁹⁸.

En el reino nazarí de Granada, como también ocurrió en otros períodos andalusíes, el título de *wazīr* no estaba reservado sólo para los funcionarios civiles, ya que los jefes militares podían ostentar este título. Además, no estaba asociado al ámbito cortesano por definición, con una dotación que le garantizara una pensión vitalicia. El visir era un consejero efectivo del monarca con el que se reunía regularmente para consultar asuntos de Estado y participaba en la investidura del soberano. Además, los visires formaban parte del Consejo que participaba de la dirección de las cuestiones relativas al gobierno⁵⁹⁹. Con todo, en ocasiones el título de visir podía tener un carácter más honorífico que efectivo, incumpliendo de esta manera las condiciones ideales enunciadas en los tratados de teoría política, entre las cuales destacaba el requerimiento de pertenecer a un alto linaje. En este sentido se expresó Ibn a-Jaṭīb, que formuló las condiciones exigibles para acceder al visirato⁶⁰⁰.

La capacidad de acción y el poder ejercido por el visirato durante este período ayudó a algunos visires a afianzarse en el cargo con cierta independencia respecto al jefe de Estado, como puede comprobarse en el inicio del primer reinado de Abū Naṣr Sa‘d. El visir Abū l-Qāsim Ibn al-Sarrīy comunicó al concejo de Sevilla la abdicación de Muḥammad X el Chiquito en la persona de Sa‘d, a quien se refiere como su señor: *el rey mi señor don Mahomad renunció el reino [de Granada y] lo dio e entregó al rey mi señor, don Çahed [...]*⁶⁰¹. Esto permite afirmar que siguió al frente del visirato con el nuevo monarca tras ocupar el mismo cargo con el anterior jefe de Estado⁶⁰², por lo que su designación se debió más a intereses políticos concertados que a la voluntad expresa de Sa‘d. Esto no quita que el nombramiento fuese realizado por los mecanismos jurídicos adecuados, pero con la atenuante de la influencia política del visir.

Los preparativos militares y la dirección de una campaña podían ser actividades ejecutadas por el visir. Pero el soberano podía igualmente cambiar los planes trazados por el visir y, por extensión, hacer los preparativos y comandar las tropas destinadas para una acción bélica⁶⁰³. Durante este período fue especialmente habitual que los

⁵⁹⁸ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 25-33/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 43-57.

⁵⁹⁹ Dominique Sourdel, “«Wazīr» et «ḥāḡib» en Occident”, en *Études d’Orientalisme dédiées a la mémoire de Lévi-Provençal*, París, G.-P.- Maisonneuve et Larose, 1962, II, 752-753.

⁶⁰⁰ M^a J. Viguera Molíns. “El soberano, visires y secretarios”, 341.

⁶⁰¹ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 79.

⁶⁰² *Ibidem*, doc. 3, 89.

⁶⁰³ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 29/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 49-50.

monarcas nazaríes lideraran contingentes granadinos contra el enemigo exterior o interior. En ningún momento las fuentes escritas señalan que el emir nazarí tomara el mando de un ejército determinado con el fin de asegurar su lealtad ante posibles rebeliones causadas por un visir, quien podía aprovechar la coyuntura bélica en beneficio de sus intereses partidistas. Pero la realidad histórica del territorio granadino permite indicar que estas sospechas debieron de obligar al soberano a actuar en asuntos bélicos sin poder delegar en subalternos.

En definitiva, el poder que podía alcanzar un visir se derivaba de sus funciones. Transmitía las órdenes del emir y procuraba su cumplimiento, organizaba la administración, redactaba los decretos y la correspondencia oficial, era el jefe de la diplomacia, podía tener competencias militares, supervisaba la chancillería y manejaba buena parte del tesoro público⁶⁰⁴. La esfera de poder del visir con estas competencias era la misma que la de emir, diferenciándoles tan solo la dignidad de Jefe de Estado y el imamato sobre la comunidad islámica.

LA JUDICATURA.

Las estructuras estatales del reino nazarí de Granada dispusieron de un importante elemento de cohesión interna surgido de la judicatura y la jurisprudencia islámicas, cuyas instituciones se caracterizaron por su adhesión a la ortodoxia islámica emanada de la escuela *mālikī*⁶⁰⁵. El sufismo podía suponer un elemento de desestabilización socio-política, por lo que el jefe de Estado y las estructuras estatales intentaron controlar este movimiento, que llegó a contar en su seno importantes cofradías (*ṭarīqāt*) con familias asociadas a ellas, como los Banū Sīd Būna⁶⁰⁶, algunos monarcas nazaríes⁶⁰⁷ y miembros de la clase alta granadina⁶⁰⁸. Este hecho favoreció el surgimiento de un poder político que, a pesar de verse obligado a legitimar su autoridad

⁶⁰⁴ José María Casciaro, "El visirato en el reino nazarí de Granada", *Anuario de Historia del Derecho Español* (1947), 233-258. M. Á. Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1517)*, 104-105.

⁶⁰⁵ J. Schact, "Mālik b. Anas", en *E.I.*, VI, 247-250; Maribel Fierro, "El Derecho Mālikī en al-Andalus: siglos II/VIII-V/XI", *Al-Qanṭara*, XII (1991), 19-132; María Arcas Campoy, "Teoría y práctica del *fiqh* en Granada nazarí: fuentes, estudios y algunas conclusiones", en Concepción Castillo Castillo (ed.), *Estudios nazaríes*, col. *al-Mudun*, Granada, Universidad de Granada, 1997, 15-27.

⁶⁰⁶ M^a Isabel Calero Secall. "Los Banū Sīd Būna", *Sharq al-Andalus*, IV (1987), 35-44.

⁶⁰⁷ M^a Jesús Rubiera, "Un aspecto de las relaciones entre la Ifriqīya Ḥafṣī y la Granada Naṣrī: la presencia tunecina en las *ṭarīqāt* místicas granadinas", *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI, 103-104 (1978), 167.

⁶⁰⁸ Emilio de Santiago Simón, *El polígrafo granadino Ibn al-Jaṭīb y el sufismo. Aportaciones para su estudio*, Granada, Diputación Provincial, 1983.

y el ejercicio del poder con criterios surgidos del derecho islámico, actuó con cierta independencia respecto a las instituciones jurídico-religiosas. El panorama político logrado por la implantación del mālīkismo permitió cierta homogeneidad institucional que facilitó el mecanismo de adquisición de poder y que generó un abanico más amplio de posibilidades para la legitimación de la autoridad⁶⁰⁹.

El poder político era indisoluble del poder judicial, ya que el monarca era la máxima autoridad capacitada para impartir justicia según los planteamientos teóricos del Islam, de modo que en su persona se unían el poder ejecutivo y el judicial⁶¹⁰. El soberano estaba facultado para delegar en los jueces la capacidad de impartir justicia, pero igualmente tenía la prerrogativa de reservarse el derecho para ejercerla por sí mismo, mediante el principio de justicia retenida que constituía uno de los fundamentos del *qaḍā*⁶¹¹. En este sentido, se conoce la actividad judicial de Muḥammad I, que concedía una audiencia general dos días a la semana, cuyo caso no está registrado de forma paralela en la segunda mitad del siglo XV⁶¹². De esta manera, el principio de justicia retenida se convirtió en el elemento de relación entre el poder político y el poder judicial⁶¹³.

La máxima institución jurídica del Estado nazarí fue el cadiazgo, cuyas competencias judiciales se otorgaban por delegación de la autoridad del monarca según el derecho público islámico. La dirección del cadiazgo recaía en el cadí de la comunidad (*qāḍī l-ŷamā'a*), si bien el término *ŷamā'a* hay que entenderlo como *comunidad de cadíes*, tal como sucedía en Oriente con el *qāḍī l-quḍāt*⁶¹⁴. El cadí a su vez tenía autoridad para designar un delegado (*nā'ib*) que ejercía el cargo en caso de suplencia, de tal manera que la esfera de poder en la que participaba el cadí podía extenderse a otras personas⁶¹⁵. Cabe pensar que la designación por delegación escalonada desde el emir hasta un juez delegado hizo posible que la línea jerarquizada de nombramientos

⁶⁰⁹ M^a Isabel Calero Secall, "La justicia, cadíes y otros magistrados", en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 367.

⁶¹⁰ *Ibidem*, 371.

⁶¹¹ G. Káldy Nagy, "Ḳaḍā'", en *E.I.*², IV, 380-381.

⁶¹² Ibn al-Jaṭīb. *Al-Lamḥa*, 44/trad. J.M^a Casciaro, 37.

⁶¹³ M^a Isabel Calero Secall, "Rulers and qāḍīs: their relationship during the Naṣrid kingdom", *Islamic Law and Society*, VII, 2 (2000), 237.

⁶¹⁴ Émile Tyan, "Ḳaḍī'", en *E.I.*², IV, 390-391; M^a I. Calero Secall, "La justicia, cadíes y otros magistrados", 375.

⁶¹⁵ M^a Isabel Calero Secall, "El juez delegado (*nā'ib*) del cadí en el reino nazarí de Granada", *Andalucía Islámica. Textos y Escritos*, IV-V (1983-1986), 161-201.

estuviera inmersa en intereses políticos comunes que debieron cohesionar al grupo socio-político implicado.

La delegación (*niyāba*) de la autoridad para impartir justicia implicaba por definición que el cuerpo judicial se establecía como un organismo al servicio del poder, como destacó al-Bunnāhī en el siglo XIV al tratar de la estrecha relación entre caidazgo y califato⁶¹⁶. Pero el cadiazgo se separó gradualmente de los poderes del Estado y administró justicia con cierta autonomía respecto a la voluntad del soberano, cuyo proceso estuvo asociado a la creación de los tribunales de justicia extraordinaria, los *mazālim*⁶¹⁷. De esta manera, la nominación efectiva del cargo judicial dejaba en la práctica una cota de poder importante en el cadí designado, aunque de forma teórica la autoridad judicial se ejerciera de forma legítima por designación del soberano, que se aseguraba el control de los órganos de justicia al menos de forma nominal.

Pero un hecho invalida esta visión de una separación gradual entre poder político y judicial. La emisión del *zahr* de investidura para el cargo de cadí adquirió el rango de orden de obligatorio acatamiento emanada del poder político legítimo, lo que en la práctica anuló la iniciativa surgida de un posible aspirante contrario a las actitudes políticas vigentes en el ámbito del poder⁶¹⁸. El nombramiento y la destitución del cadí solían responder a causas estrictamente judiciales relacionadas con el ejercicio del cadiazgo⁶¹⁹, pero también hubo cuestiones políticas que afectaron al cargo de cadí de la comunidad.

La implicación del cadiazgo en la esfera del poder puede seguirse en el caso de dos cadíes supremos: Aḥmad b. Abī Yaḥyà al-Tilimsānī y Muḥammad b. Manzūr al-Qaysī. El primero, Aḥmad b. Abī Yaḥyà b. Muḥammad al-Šarīf al-Tilimsānī, era miembro de una conocida familia norteafricana⁶²⁰. Durante el gobierno de Muḥammad IX el Zurdo, aparece como cadí supremo (*qāḍī l-ŷamā'a*) en una escritura de mandato y en un pliego particional datados el 1 y el 15 de *ša' bān* del 856/17 y 31 de agosto de 1452. Con posteridad, ejerció el cargo de cadí supremo y predicador de la capital de Granada (*qāḍī l-ŷamā'a wa-jaḥīb al-ḥaḍra Garnāta*) durante el primer reinado de Muḥammad X el Chiquito, según documento de homologación de un acta pericial de

⁶¹⁶ Al-Bunnāhī, *Kitāb al-Marqaba al-Ulyà*. Beirut: al-Maktab al-Tiḡarī li-l-Ṭibā'a wa-l-Našr wa-l-Tawzī', [s.d.], 2.

⁶¹⁷ Émile Tyan, *Histoire de l'Organisation Judiciaire en pays d'Islam*, Leiden, E.J. Brill, 1960, 433-525.

⁶¹⁸ M^a I. Calero Secall, "La justicia, cadíes y otros magistrados", 390.

⁶¹⁹ *Ibidem*, 393-394.

⁶²⁰ M^a I. Calero Secall, "Cadíes supremos de la Granada naṣrī", 143.

tasación, fechado el 15 de *rabīʿ I* del 858/15 de marzo de 1454, que forma parte del mismo legajo documental que el anterior⁶²¹. Esta confirmación en el cargo fue paralela a la afinidad política existente entre los dos monarcas, la cual se manifestó en la práctica adhesión a la corona de Muḥammad X el Chiquito promovida por su antecesor en el cargo, Muḥammad IX el Zurdo⁶²².

El rastro de este cadí desaparece de las fuentes escritas hasta que ‘Abd al-Bāsīt lo recoge en su obra de *Rawḍ al-bāsim*. Cuando visitó Málaga el 23 de *rabīʿ II* del 870/13 de diciembre de 1465, se encontró con al-Šarīf al-Tilimsānī, al que concede el título de *imām*. El viajero egipcio no olvidó reseñar que fue cadí supremo en Granada⁶²³. M^a Isabel Calero Secall interpreta que probablemente fue cesado del cargo de cadí supremo por Abū Naṣr Sa‘d en el año 864/28 de octubre de 1459-16 de octubre de 1460, fecha de la designación del nuevo juez⁶²⁴. Este dato implica que el emir Sa‘d mantuvo en su cargo al cadí supremo tras el destronamiento y el asesinato de su rival político, Muḥammad X el Chiquito a finales del año 1455⁶²⁵, lo que induce a pensar que la capacidad de intervención política y la participación de al-Šarīf al-Tilimsānī en las esferas del poder en el momento de la entronización de Abū Naṣr Sa‘d no perjudicaba en exceso las expectativas políticas del soberano.

Pero un dato revelador puede aportar alguna evidencia que ayude a clarificar la razón de la destitución de un prestigioso cadí supremo que ejerció el cargo durante el gobierno de tres emires. Para ello, hay que tener presente la fecha de nombramiento del siguiente cadí supremo, Abū ‘Amr Muḥammad b. Manẓūr al-Qaysī, en el año 864/28 de octubre de 1459-16 de octubre de 1460, cuando en efecto gobernaba el emir Abū Naṣr Sa‘d⁶²⁶. Durante los años 1458-1461, el reino nazarí de Granada sufrió una guerra continua no declarada por parte de diversas autoridades castellanas, de corto alcance pero de gran desgaste, que obligó a Abū Naṣr Sa‘d a firmar repetidas treguas de corta duración pero efectivas para suspender las hostilidades⁶²⁷. No se conocen datos sobre el

⁶²¹ Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, Instituto de Estudios Islámicos, 1961, docs. 7a, 7d, 7e, 12, 16, 18/trad. 12, 16, 19.

⁶²² L. Seco de Lucena, “Más rectificaciones a la historia de los últimos naṣrīes...”, 285-295; J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 77; J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 665.

⁶²³ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-66...”, 311/trad. 316.

⁶²⁴ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 143.

⁶²⁵ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 346-347; J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 85.

⁶²⁶ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 143.

⁶²⁷ Juan Torres Fontes, “Enrique IV y la frontera de Granada. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461)”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1973, III, 343-380.

coste que supuso al erario público el pago de las parias que, presumiblemente, debieron de garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Esta situación pudo contribuir a que el emir se viera obligado a vender parte del Patrimonio Real en fechas cercanas al año clave antes mencionado, con el objetivo de conseguir recursos económicos para financiar el pago de las parias y, tal vez también, para hacer frente a las soldadas de los contingentes encargados de defender el territorio granadino. El 1 de *yūmādā II* del 864/24 de marzo de 1459 se realizó un acta pericial de tasación de una parcela situada en el Abrevadero del Alitaje, que formaba parte de los bienes de Su Majestad (*min amlāk al-Ŷānīb al-‘Ālī*). Esta superficie lindaba con otra propiedad perteneciente al cadí Ibn Manzūr, precisamente el sucesor de al-Šarīf al-Tilimsānī al frente del caidazgo. Además, el documento fue homologado por un funcionario público anónimo, el cual debió de ser el cadí al-Šarīf. El contrato de compraventa y el decreto real de aprobación a nombre del sultán Sa‘d, fechados dos meses después de la tasación, están presentes en el mismo pergamino⁶²⁸. En cuanto a la propiedad de Ibn Manzūr, no es de extrañar ya que pertenecía a una destacada familia de la judicatura andalusí que se remontaba al siglo X, con importantes contactos con las principales cadíes, predicadores y juristas de cada momento⁶²⁹.

Por estas mismas fechas, el 13 de *muḥarram* del 864/9 de noviembre de 1459, el emir vendió tres alfoques situados en el Marquesado del Cenete, cuyo pago fue ingresado en la Real Hacienda (*al-Bāb al-Karīm*). Desgraciadamente, el acto fue rubricado por el delegado del juez de Granada que, de nuevo, es anónimo⁶³⁰. Pero un año después de la venta anterior, exactamente el 15 de *muḥarram* del 865/31 de octubre de 1460, aparece el nuevo cadí supremo designado, Muḥammad b. Manzūr al-Qaysī, como juez que hizo la homologación del acta pericial de tasación de otra finca del Patrimonio Real, situada igualmente en el Alitaje, una de cuyas fincas colidantes pertenecía a Ibn al-Sarrāy. El contrato de compraventa se efectuó un mes más tarde. En cambio, el decreto de aprobación fue dictado por Sa‘d el 1 de *rabī‘ II* del 866/3 de enero de 1462, algo más de un año después de la compraventa⁶³¹.

La datación de estos documentos en el año en que se produjo el cambio de cadí supremo, la propiedad del cadí Ibn Manzūr colindante con la finca del Patrimonio Real,

⁶²⁸ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, docs. 14a-14c, 27-29/trad. 28-30.

⁶²⁹ M^a Luisa Ávila, “Los Banū Manzūr al-Qaysī”, *EOBA*, V (Familias andalusíes) (1992), 30-32.

⁶³⁰ Ángel González Palencia, “Documentos Árabes del Cenete (siglos XII-XV)”, *al-Andalus*, V (1940), doc. 9b, 372-373/trad. 373-374.

⁶³¹ Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, docs. 15a-15c, 30-32/trad.31-34.

la no identificación del juez competente que verificó la tasación y la venta de la primera propiedad, y, en fin, la homologación de la segunda compraventa realizada en el Alitaje por el cadí Muḥammad b. Manzūr son evidencias más que suficientes como para pensar en una trama inmobiliaria en la que poder político e intereses particulares de las autoridades políticas y judiciales se dieron la mano en el año de la destitución del cadí al-Šarīf al-Tilimsānī.

El cadí supremo y literato Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. al-Azraq participó activamente en la política de su tiempo después de ser juez en Málaga y Guadix⁶³². Tras la famosa batalla de Lucena en la que Muḥammad XI Boabdil fue capturado en abril de 1483⁶³³, Abū l-Ḥasan ‘Alī consiguió recuperar el trono de Granada e iniciar un segundo reinado a partir de *rabi’ II* del 888/abril-mayo de 1483⁶³⁴. Fernando el Católico llegó a un acuerdo con Ibn Kumāša, representante del cautivo Muḥammad XI Boabdil, para conseguir liberar al prisionero con el objetivo de avivar la lucha interna en el territorio granadino: reconocimiento del vasallaje, entrega de rehenes de la familia real y otros linajes granadinos, pago de parias y liberación de cautivos cristianos. A cambio, el monarca aragonés se comprometió a liberarlo y prestarle su apoyo para combatir al emir Abū l-Ḥasan ‘Alī y para someter el territorio⁶³⁵. El emir cautivo quedó libre y se dirigió a Guadix, ya que en Granada no encontró el apoyo suficiente para recuperar el trono⁶³⁶.

En este contexto fue emitida la *fatwà* condenatoria de Muḥammad XI Boabdil a mediados de *ramaḍān* del 888/mediados de octubre de 1483. Los juristas mostraron mediante este dictamen jurídico su rechazo a una nueva proclamación del emir liberado por haber pactado con los infieles, en una declaración política que beneficiaba los intereses de su padre, el emir Abū l-Ḥasan ‘Alī. En este caso, lo interesante de la fetua es que Ibn al-Azraq en calidad de *qāḍī l-ŷamā’a*, tras el muftí Ibn al-Mawwāq, encabezaron la lista de juristas que firmaron el dictamen jurídico condenatorio⁶³⁷. La medida benefició al emir reinante en Granada, el cual tenía potestad para nombrar y destituir al cadí supremo. Las razones que empujaron a Ibn al-Azraq a firmar el

⁶³² M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 144.

⁶³³ R. Arié, *L’Espagne Musulmane au temps des Naṣrides*, 159-161.

⁶³⁴ G. Levi Della Vida, “El regno di Granata nel 1465-66...”, 327-328/trad. 331-333; *Nubḍat al-‘aṣr*, 12/trad. 15.

⁶³⁵ Manuel Garrido Atienza, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, est. preliminar de José Enrique López de Coca Castañer, Granada, 1992 (reimpr.), doc. 2, 160-161.

⁶³⁶ Alonso de Palencia, *Guerra de Granada*, trad. del latín Antonio Paz y Meliá, Madrid, Revista de Archivos, 1909, 85-93; Andrés Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. y estudio Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, Real Academia de la Historia, 1962, 134.

⁶³⁷ Fernando de la Granja, “Condena de Boabdil por los alfaquíes de Granada”, *al-Andalus*, XXVI (1971), 163-164.

documento son difíciles de valorar, pero queda clara la influencia política de la coyuntura histórica en la que se desarrolló la actuación del cadí supremo.

Pero la actividad política de Ibn al-Azraq no se ciñó a este caso. Colaboró con la causa de Muḥammad XII al-Zagal, ya que lo acompañó a Almería tras la pérdida de Vélez-Málaga. Incluso cabe la posibilidad de que abandonara la Península junto a este emir unos meses después de las capitulaciones firmadas con los Reyes Católicos el 10 de diciembre de 1489⁶³⁸. La salida de la Península pudo deberse a una misión diplomática a la corte ḥafṣí encargada de favorecer el exilio de Muḥammad XII al-Zagal. La labor diplomática de los cadíes supremos estuvo implícita en el cargo ostentado, de tal manera que esta actividad fraguaba la participación en los asuntos políticos de carácter estatal⁶³⁹.

Como último ejemplo de participación del poder judicial del cadí supremo en la actividad política de su tiempo no se puede dejar de reseñar la actitud del cadí Muḥammad al-Baqannī⁶⁴⁰. Las capitulaciones de la ciudad de Granada establecieron la conservación de los salarios de los cadíes y de los alfaquíes. Este dato puede ser interpretado como la conservación de las funciones de los miembros de la judicatura granadina⁶⁴¹. De esta manera, el nombramiento al cargo de cadí supremo realizado por Muḥammad XI Boabdil se extendió en el tiempo a la época mudéjar, ya que Muḥammad al-Baqannī conservó su función como cadí supremo, pero transformado en cadí mayor de la ciudad de Granada y de las Alpujarras⁶⁴². Pero la desaparición del estatuto mudéjar obligó al cadí mayor de Granada a optar por la emigración o por la conversión. Muḥammad al-Baqannī decidió convertirse con el nombre de Fernando Enríquez Pequeñí, por lo cual pudo conseguir el título de regidor de Granada⁶⁴³. Sin poder entrar en los condicionantes y en las causas de la conversión del juez, cabe señalar que la coyuntura política, esta vez radicalizada tras la toma de la ciudad, fue el detonante de su definitiva politización en detrimento de los intereses y del prestigio jurídico del derecho islámico al optar por la conversión.

⁶³⁸ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 144; Camilo Álvarez de Morales, *Muley Hacén, el Zagal y Boabdil: los últimos reyes de Granada*, Granada, Editorial Comares, 2000, 122-123, doc. 1, 155-163.

⁶³⁹ M^a I. Calero Secall, “Rulers and qāḍīs: their relationship during the Naṣrid kingdom”, 252.

⁶⁴⁰ M^a I. Calero Secall, “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, 144-145.

⁶⁴¹ Miguel Ángel Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969, 49.

⁶⁴² M. Garrido Atienza. *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, doc. 52, 142.

⁶⁴³ M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, 261-263.

Un aspecto importante que debe tenerse en cuenta en futuras investigaciones sobre la relación entre poder y cadiazgo es la patrimonialización de los cargos judiciales, aunque no se ha constatado en el período histórico estudiado en la máxima dignidad del cadiazgo. Este acto estaba condenado por el derecho islámico, por lo que convirtió gradualmente en una especie de herencia familiar encubierta⁶⁴⁴, cuya práctica se conoció en al-Andalus al menos desde el siglo XI⁶⁴⁵. La acumulación y la herencia de cargos de la administración judicial se han explicado por la tendencia familiar a realizar los mismos estudios y a ejercer la misma profesión, de manera que se facilitaba el acceso al conocimiento por transmisión generacional⁶⁴⁶. Este fenómeno propició que las familias de juristas se convirtieran en grupos sociales minoritarios con acceso a una privilegiada posición en la sociedad granadina, con vínculos de parentesco entre las familias dedicadas a la jurisprudencia⁶⁴⁷. La inclusión de estas familias en la esfera del poder político surgió cuando se vincularon por parentesco con importantes linajes cercanos al trono nazarí, por lo que estos grupos adquirieron mayor prestigio y poder⁶⁴⁸.

EL EJÉRCITO.

La guerra constituyó un elemento de capital importancia en la existencia misma del reino nazarí y una de las claves de las relaciones socio-políticas que se desarrollaron en el seno de la sociedad granadina, ya que la actividad bélica de diferente grado fue continua en su devenir histórico⁶⁴⁹. La constante actividad bélica no propició que el Estado nazarí desarrollara nuevas formas de estructuración política, económica y social del ejército, de las guarniciones destacadas en las fortificaciones diseminadas por el territorio granadino y de la factura material de las mismas construcciones defensivas, perviviendo una situación de débil militarización en la que el soldado granadino no

⁶⁴⁴ M^a I. Calero Secall, "Familias de cadíes en el reino Nazarí", 74-76.

⁶⁴⁵ M^a Jesús Viguera Molíns, "Los jueces de Córdoba en la primera mitad del siglo XI (Análisis de datos)", *al-Qanṭara*, V (1984), 124-125.

⁶⁴⁶ M^a Luisa Ávila, "Cargos hereditarios en la Administración judicial y religiosa en al-Andalus", en *Actas del Simposio Internacional Saber religioso y poder político en el Islam (Granada, 15-18 de octubre de 1994)*, Madrid, AEI, 1994, 27-37.

⁶⁴⁷ M^a I. Calero Secall, "Familias de cadíes en el reino Nazarí", 76-77.

⁶⁴⁸ *Ibidem*, 77-78.

⁶⁴⁹ Rachel Arié, "Sociedad y organización guerrera en la Granada naṣrī", en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 de diciembre de 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 147-193.

tenía una posición social destacada⁶⁵⁰. La conciencia bélica fue diferente en el ámbito castellano, ya que las actuaciones de la corona de Castilla en el territorio granadino fueron asimilando las nuevas técnicas ofensivas⁶⁵¹.

Se tiene escasa información textual sobre el volumen de soldados y de combatientes que engrosaron las filas de las tropas al servicio de los reyes nazaríes, la cual es difícil de valorar en su conjunto⁶⁵². Las fuentes árabes hicieron un reconocimiento expreso de la falta de efectivos militares suficientes para controlar el territorio, como hizo Ibn Jaldūn al justificar la decisión de Muḥammad I de entregar las vastas llanuras de Jaén al monarca castellano ante la falta de tropas suficientes para controlar la región⁶⁵³. Al contrario, las noticias sobre la mejora de la condición de los contingentes militares granadinos quedó registrado en las fuentes textuales por su novedad, como hizo el autor anónimo de la *Nubdat*, según el cual Abū l-Ḥasan ‘Alī desarrolló el ejército en su primer período de reinado⁶⁵⁴.

El concepto *ejército* se manifestó en la realidad militar granadina mediante dos términos: el *ḡayš* denominó al conjunto de elementos armados de composición variable según las circunstancias, caracterizados generalmente por su falta de profesionalidad⁶⁵⁵; el *ḡund* designó al ejército regular que podía estar destacado dentro de un ejército *ḡayš* más amplio⁶⁵⁶. Se puede afirmar que el ejército granadino estuvo ubicado en la capital de Granada, desde donde se desplazaba para efectuar campañas puntuales en el territorio, sirviendo de refuerzo a los efectivos militares permanentes de escasa entidad distribuidos por las ciudades y las fortalezas granadinas⁶⁵⁷. Pero esta idea de un ejército centralizado en la capital del reino entra en conflicto con la realidad de la segunda mitad del siglo XV, al menos de forma general, ya que las luchas internas granadinas provocaron gran inestabilidad política y continuos cambios en la jefatura del Estado, máximo órgano de control de un ejército regular asentado en la capital. Las escasas

⁶⁵⁰ M^a Jesús Viguera Molíns, “El Ejército”, en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 431-432.

⁶⁵¹ Miguel Ángel Ladero Quesada, “La organización militar de la corona de Castilla durante los siglos XIV y XV”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 de diciembre de 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 195-227.

⁶⁵² R. Arié, *L’Espagne Musulmane au temps des Nasrides*, 246-248.

⁶⁵³ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-‘ibar*, VII, 190/trad. *Histoire des Berbères*, IV, 74.

⁶⁵⁴ *Nubdat al-‘aṣr*, 2/trad. 4.

⁶⁵⁵ Claude Cahen, “Djaysh”, en *E.I.*², II, 517-522.

⁶⁵⁶ Dominique Sourdel, “Djund”, en *E.I.*², II, 616.

⁶⁵⁷ M^a Jesús Viguera Molíns, “El Ejército”, 434.

noticias existentes se refieren precisamente a períodos de gobierno con cierta continuidad en el tiempo y con un grado adecuado de estabilidad institucional. Abū l-Ḥasan ‘Alī quiso celebrar una revista del ejército (*ḡayṣ*) en el año 882/1477-1478, con objeto de mostrar al pueblo la caballería de que disponía y de predisponerlo a aumentar los tributos (*al-magārim*)⁶⁵⁸. Pero el dato de los tributos hace que la noticia deba ser tomada con reservas, ya que la revista pudo estar formada en su totalidad por leva venida a la capital con este objetivo.

La incorporación de levas procedentes de diferentes lugares del territorio granadino parece ser el método más utilizado para disponer de un ejército, al margen de que este contingente reforzara las tropas regulares que pudieran existir bajo el control de un emir determinado. En el asedio granadino de Alhama de Granada tras la conquista castellana del lugar el 19 de *muḥarram* del 887/10 de marzo de 1482, llegaron al campamento de Abū l-Ḥasan ‘Alī comisiones de musulmanes (*wufūd al-muslimīn*) de todo el territorio para reforzar el contingente oficial nazarí destacado en la ciudad, con el cual se consiguió un gran campamento (*maḥalla ‘azīma*)⁶⁵⁹. De una forma más general, este mecanismo de captación de leva parece que se produjo en el episodio protagonizado por Muḥammad XI Boabdil el 27 de *muḥarram* del año 892/23 de enero de 1487, cuando el soberano movilizó a los habitantes de Granada para aplastar una insurrección en el Albaicín. Pero también mandó que los habitantes de Baza, de Guadix y de sus alrededores (*ahl Baṣṭa wa-ahl Wādī Āš wa-min ḥawli-him*) viniesen a reunirse a la ciudad para combatir la revuelta⁶⁶⁰.

El dinamismo social del aparato militar se vio incrementado con los voluntarios (*mutaṭawwi ‘ūn* o *muṭṭawī ‘ūn*) que se integraban en el ejército granadino para dotarlo de una gran capacidad de adaptación a las circunstancias siempre variables de la guerra, a la vez que hacía colaborar a los propios interesados en la defensa de sus propiedades inmuebles y de los intereses de lugar de residencia⁶⁶¹. El soberano podía dirigir una hueste constituida en una conyuntura determinada, como ocurrión a finales de *rayāb* del 895/mediados de junio de 1490 cuando Muḥammad XI Boabdil recuperó la localidad de Padul al frente de gente de Granada (*ahl Garnāṭa*)⁶⁶². Pero la actitud voluntaria de defensa ante el ataque castellano podía responder a condicionantes propios de la

⁶⁵⁸ *Nubḍat al-‘aṣr*, 3/trad. 4.

⁶⁵⁹ *Ibidem*, 8/trad. 10.

⁶⁶⁰ *Ibidem*, 21/trad. 25.

⁶⁶¹ Reinart Dozy, *Supplément aux dictionnaires arabes*, París-Leiden, G.-P. Maisonneuve et Larose/E.J. Brill, 1967³, II, 68, s.v. *taṭawwa ‘a*; M^o Jesús Viguera Molíns, “El Ejército”, 433.

⁶⁶² *Nubḍat al-‘aṣr*, 30/trad. 35.

coyuntura bélica del momento sin la participación directa del soberano o de una autoridad política competente. Este es el caso que se dio en la región oriental malagueña con motivo de una incursión castellana perpetrada en el mes de *ṣafar* del año 888/abril-mayo de 1483. Los habitantes de las alquerías de Vélez y de la Ajarquía de Málaga *comenzaron a apellidarse unos a otros las gentes de las comarcas, reuniéndose un tropel de hombre que, a pie y con exclusión de toda caballería, cerraban el paso y combatían a los cristianos [...]*⁶⁶³.

Los rangos y las unidades que componían el ejército granadino quedaron idealmente estructurados en el tratado militar Ibn Huḍayl compuesto en el siglo XIV. En esta obra aparece la unidad militar mayor de cinco mil hombres dirigida por un jefe (*amīr*), al que le corresponde un estandarte mayor. A su vez, la bandera guiaba a mil hombres encabezados por un caíd (*qā'id*), de los cuales se formaban cinco unidades menores de doscientos hombres cada una mandados por un capitán (*naqīd*), con un estandarte como enseña. Cada unidad menor se subdividía en cinco secciones de cuarenta soldados bajo las órdenes de un alarife (*'arīf*) que enarbolaba un banderín como insignia, a su vez distribuidos en cinco escuadras de ochos hombres guiados por un guardián (*nāzīr*) que se distinguía por un lazo⁶⁶⁴. Pero la realidad es que las crónicas nazaríes prácticamente mencionan sólo a los caídes y a los jefes. El caíd (*qā'id*, pl. *quwwād*) aparece explícitamente señalado en frases como *qā'id min Garnāta yaqūdu ŷayṣān mina-l-fursān* (un caíd de Granada dirige un ejército de caballería), con ocasión la batalla entablada en Loja en el mes de *ŷumādā I* del 887/junio-julio de 1482⁶⁶⁵. El jefe militar (*šayj*, pl. *šuyūj/ašyāj*) aparece en numerosas ocasiones al frente de contingentes armados de infantería y caballería, pero también formando parte de una red de mandos locales diseminados por el territorio controlado por el soberano. Este hecho puede comprobarse en una carta fechada el 5 de *dū l-qa'da* del año 846/7 de marzo de 1443 dirigida por Muḥammad IX a Juan II de Castilla con motivo de un altercado en la frontera, en la que el emir nazarí le indica que *ha ordenado que se empiece a escribir a nuestros caídes y jeques en Ronda y Setenil y toda aquella zona*⁶⁶⁶.

⁶⁶³ *Ibidem*, 11/trad. 13-14.

⁶⁶⁴ Ibn Huḍayl, *Kitāb tuḥfat al-anfus wa-š'ār sukkān al-Andalus. L'ornament des âmes et la devise des habitants d'al-Andalus: traité de guerre sainte islamique*, texto revisado, corregido y trad. por L. Mercier, París, Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1936-1939, 162.

⁶⁶⁵ *Nubdat al-'aṣr*, 9/trad. 12.

⁶⁶⁶ F. Muriel Morales, "Tres cartas de la Cancillería de Muḥammad IX de Granada", doc. 2, 178/trad. 181.

El ejército regular granadino se hallaba bajo la autoridad única del soberano nazarí, que ocasionalmente podía dirigirlo asumiendo de esta manera sus competencias militares máximas. Pero normalmente la autoridad central delegaba sus competencias militares en un alto dignatario del gobierno que ejercía de jefe supremo al frente de la jefatura general del ejército (*wilāyat al-qiyāda*) o del mando de las tropas (*qawd al-ŷuyūs*)⁶⁶⁷.

El mando del ejército podía estar ostentado por un arráez (*al-raʿīs*)⁶⁶⁸ de la familia real. Este caso lo pone de manifiesto expresamente Ibn al-Jaṭīb al señalar que el ejército andalusí *está mandado por un arráez de la familia real o por un alto dignatario del gobierno*⁶⁶⁹. La dirección de tropas nazaríes podía estar encomendada a toda una rama familiar emparentada con el eje central de la dinastía real. Este fue el caso de los descendientes de Muḥammad b. Naṣr, tío paterno de Muḥammad I⁶⁷⁰, cuyos tres hijos, además de algún nieto y biznieto, ostentaron el título de *al-raʿīs*: Yūsuf, apodado el arráez al-Qandrīl, Ismāʿīl, apodado el arráez al-Faḥmī, y Aḥmad, apodado el arráez al-Faḥallib⁶⁷¹. Las variantes de los apodos presentes en los manuscritos inciden en esta cuestión, ya que el hecho sugiere un origen coloquial relacionado con un posible uso de apelativos castrenses⁶⁷².

La organización militar era competencia del soberano y de las autoridades militares designadas por delegación, cuya gestión se regulaba a través de un ministerio o registro del ejército (*dīwān al-ŷayš/ al-ŷund*) que controlaba los gastos ocasionados por el mantenimiento de los efectivos y el pago de las soldadas⁶⁷³. De esta manera, la financiación de las tropas y los problemas derivados del incumplimiento de acuerdos con los jefes militares podía generar una respuesta contraria a los intereses de la autoridad política que controlaba el ejército y que delegaba su poder en sus subordinados. Esta actitud puede observarse en el alarde militar que celebró Abū l-Ḥasan ʿAlī con el objetivo de mostrar al pueblo la caballería disponible, de convencerle del aumento de impuestos necesarios para cubrir sus gastos, y, de forma algo más sutil, dejar claro a los subordinados que el jefe de Estado podía disponer de sus efectivos con

⁶⁶⁷ Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 103-104/trad. J.M^a Casciari, 113.

⁶⁶⁸ A. Havemann, “Raʿīs”, en *E.I.*², VIII, 416-417.

⁶⁶⁹ Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 39/trad. J.M^a Casciari, 32.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, 34-35/trad., 27.

⁶⁷¹ *Ibidem*, 37/trad., 30.

⁶⁷² J. M^a Casciari, *Historia de los Reyes de la Alhambra*, 30.

⁶⁷³ R. Arié, *L'Espagne Musulmane au temps des Naṣrides*, 238-239; M^a Jesús Viguera Molíns, “El Ejército”, 455.

la legitimación del pueblo: el alarde duró más de un mes, desde el 19 de *dū l-ḥiŷŷa* del 882/24 de marzo de 1478 hasta el 22 de *muḥarram* del año 883/25 de abril de 1477⁶⁷⁴.

3.2. LA LEGITIMACIÓN DEL PODER: LA AUTORIDAD.

El mecanismo de acceso al poder político lleva asociado el empleo de una serie de elementos que, como ya se ha visto, pueden agruparse bajo tres aspectos generales, la fuerza de las armas, la coacción y la autoridad, los cuales se dan de forma variable en el proceso de adquisición del mismo. Estos elementos constituyen en sí un primer paso, forzado si se quiere, en el proceso de legitimación del poder político alcanzado. Pero tras esta etapa inicial, la autoridad política establecida debe saber legitimar su posición para conservar el poder alcanzado. La legitimidad puede entenderse como el grado de aceptación del poder dominante por parte de un sector considerable de la población, que asegura de esta manera la obediencia a la autoridad así constituida formalmente y que, a su vez, permite el ejercicio del poder mediante el uso de fórmulas legales y, sólo excepcionalmente, el empleo de la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso de la población para que le reconozca su legitimidad, transformando la obediencia en adhesión. Así, la creencia en la legitimidad es el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito estatal⁶⁷⁵.

La legitimidad se genera a través de disposiciones legales o normas que fundamentan el poder establecido, de la capacidad de adaptación a la tradición, usos y costumbres, del carisma o cualidades personales de las autoridades políticas, y del efecto de las actuaciones políticas del poder causado en la población⁶⁷⁶. Estas grandes líneas de legitimación legal, tradicional y carismática pueden rastrearse en las actuaciones políticas de los monarcas nazaríes y de las autoridades gubernamentales centrales y locales, de forma más o menos acentuada en cada una de las tipologías. Pero también tienen cabida en este estudio los casos de las actuaciones legitimadoras a priori de la consecución del poder, los cuales justifican su intervención en los mecanismos de adquisición de poder cuando las aspiraciones a obtenerlo se cumplen de forma satisfactoria.

⁶⁷⁴ *Nubdat al-‘aṣr*, 3/trad. 4-5.

⁶⁷⁵ Lucio Levi, “Legitimidad”, en N. Bobbio *et alii*, *Diccionario de Política*, 862.

⁶⁷⁶ J. Maria Vallès, *Ciencia Política: una introducción*, 40-42.

La legitimidad legal, la tradicional y/o la carismática transforman el poder en autoridad obedecida por la población, es decir, el poder se convierte en autoridad cuando logra legitimarse e institucionalizarse. De esta manera, la *autoridad* puede definirse como el poder político que consigue legitimar su derecho a ejercer tal poder por medio de determinadas instituciones estatales⁶⁷⁷. En este sentido, la autoridad puede entenderse también como la posibilidad de que sea obedecido un mandato de determinado contenido, emitido por el poder político respecto a determinadas personas. Este aspecto de la obediencia de la población implica una serie de supuestos:

- Relación de supra y subordinación entre dos individuos o grupos.
- Control por parte del individuo o grupo supraordinario del comportamiento de la parte subordinada, a través de mandatos, órdenes, advertencias o prohibiciones.
- Vinculación de las posiciones sociales (*status*) a este control. Esto implica que la autoridad es una relación institucionalizada (estructural) entre individuos o grupos.
- La posibilidad de obtener obediencia se limita a un contenido determinado y a determinadas personas. La autoridad no supone un control absoluto de la población.
- Un sistema jurídico o un sistema de normas extrajurídicas vela por la efectividad de la autoridad para que la desobediencia de los preceptos sea sancionada.

Estos supuestos así concertados forman una estructura de obediencia que interviene de forma activa en el proceso legitimador del poder adquirido y establecido sólidamente⁶⁷⁸.

La autoridad se convierte de esta manera en el derecho, institucionalmente reconocido, de influir en las acciones de otros, cuya especie y grado de actuación es una de las bases más importantes para evaluar la inserción de un individuo en una sociedad estratificada socialmente. Se observa así que, en un enfoque analítico de la teoría de la estratificación social, el poder se utiliza en última instancia para adquirir un *status* legitimado y símbolos de reconocimiento⁶⁷⁹. En el caso nazarí, un ejemplo es la

⁶⁷⁷ R. del Águila Tejerina, "La política: el poder y la legitimidad", 26-29.

⁶⁷⁸ F. Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, 130-131, 144-145.

⁶⁷⁹ Talcott Parsons, *Ensayos de teoría sociológica*, trad. Rubén Masera, Buenos Aires, Paidós, 1967, 68.

legitimación del monarca para ejercer un uso soberano del poder emanado del trono por medio de la proclamación pública o *bay‘a*.

La legitimación del poder implica obtener cierto grado de autoridad reconocida por la sociedad para hacer un uso legítimo de la fuerza, dentro de unas instituciones oficiales. Con estas palabras lo expresó el pensador Max Weber al definir el término *Estado*: Por *estado* debe entenderse un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente⁶⁸⁰. De esta manera, el poder político legitimado se puede identificar con la autoridad gubernamental del Estado que, con el derecho a utilizar la fuerza física concedido por medio de mecanismos legitimadores, consigue mantener el orden institucional y social.

Un elemento político que debe ser tenido en cuenta es la situación de vasallaje del reino nazarí respecto a la corona castellana. En un principio, el Estado que no es independiente no puede desempeñar la tarea fundamental de garantizar la seguridad de los ciudadanos y, en algunos casos, se ve imposibilitado de tramitar medidas políticas que favorezcan el desarrollo económico. Las autoridades políticas que se hallan en estas condiciones de sumisión –país conquistado, colonia, protectorado, satélite de una potencia imperial o hegemónica- encuentran serias dificultades en despertar la lealtad de la población. En consecuencia, la lealtad a la sociedad debe basarse de alguna manera en la lealtad del sistema hegemónico o imperial del que forma parte el poder político⁶⁸¹. En el caso granadino, hay que tratar la legitimación del poder político desde el doble discurso de una autoridad sometida a la corona castellana, soberana en los asuntos internos del reino nazarí y con capacidad variable de acción diplomática y militar en materia de política exterior, pero que, al mismo tiempo, debe dar respuesta a las inquietudes de la población que contempla las luchas políticas internas y los cambios vertiginosos de la configuración del territorio granadino.

El proceso de legitimación del poder político en el ámbito granadino sigue pautas estructurales señaladas anteriormente, pero con los mecanismos propios de la legitimidad entendida desde el ámbito islámico clásico⁶⁸². Estos factores de legitimación van a ser tenidos en cuenta en los epígrafes siguientes. Igualmente, la autoridad política

⁶⁸⁰ Max Weber, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, ed. Johannes Winckelmann, México, Fondo de Cultura Económica, 1979 (4ª reimpr.), 43-44.

⁶⁸¹ L. Levi, “Legitimidad”, en N. Bobbio *et alii*, *Diccionario de Política*, 863-864.

⁶⁸² M^a Isabel Fierro, “La legitimidad del poder en el Islam”, *Awrāq*, XV (1994), 147-161.

obedecida por la población y por las instituciones del Estado bajo su jurisdicción se convierte en el elemento que mejor muestra el resultado satisfactorio de la legitimación emprendida por el poder político granadino. Los mecanismos por los que el poder civil y/o militar legitima su derecho a convertirse en autoridad acatada por el conjunto de la sociedad se ponen de relieve en este estudio con ejemplos que describan la cuestión en la segunda mitad del siglo XV.

Sin embargo, se hace necesario un estudio pormenorizado de los términos legitimadores del poder político-religioso granadino y de las bases históricas, legales y ético-morales de conformación del proceso de legitimación de la autoridad granadina, tal como se ha llevado a cabo en la reconstrucción del discurso legitimador en torno a las figuras de Abū Bakr y ‘Alī en los orígenes políticos del Islam⁶⁸³. Estas cuestiones requieren la atención de la investigación para profundizar en el conocimiento de los mecanismos legitimadores del poder político-religioso y el grado de participación de la sociedad en el proceso de confirmación de la autoridad.

3.2.1. LA LEGITIMACIÓN JURÍDICO-RELIGIOSA.

El sociólogo de la política Maurice Duverger señala que un poder es legítimo cuando consigue ser obedecido por la población sin necesidad de recurrir a la fuerza, de una manera institucionalizada y normalizada. Este planteamiento se advierte en las siguientes palabras: *Le pouvoir n'est pas un simple fait matériel, une 'chose', comme dirait Durkheim; il est lié profondément à des idées, à des croyances, à des représentations collectives. Ce que les hommes pensent du pouvoir est un des fondements essentiels du pouvoir*⁶⁸⁴. De esta manera, el poder político fundamenta su existencia y legitima sus acciones en función de las representaciones colectivas que la población tenga sobre el ejercicio del poder por parte de la autoridad política. Es decir, el poder materializa el apoyo social y el cumplimiento de sus mandatos mediante la capacidad de dar visos de legalidad a sus actuaciones, lo que le confiere en última instancia el rango de autoridad respetada y acatada por la población.

En este apartado se trata la cuestión de la legitimación institucional que confiere al poder político la autoridad necesaria para ejercer sus funciones en la sociedad. En

⁶⁸³ Asma Afsaruddin, *Excellence and precedence: medieval Islamic discourse on legitimate leadership*, Leiden, Boston, Colonia, Brill, 2002.

⁶⁸⁴ Maurice Duverger, *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques*, París, 1959, 17, *apud* F. Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, 136.

este sentido, la proclamación socio-política del soberano mediante la *bay'á* y el apoyo político-religioso de los ulemas se rebelan como aspectos fundamentales de esta normalización de las acciones políticas de la autoridad.

LA PROCLAMACIÓN DEL SOBERANO: LA BAY'Á Y LA LEGITIMACIÓN DE LA AUTORIDAD.

El poder político establecido materializó el apoyo social mediante el mecanismo político-religioso de la *bay'á*. Este término designa el acto por el cual un cierto número de personas, de forma individual o colectiva, reconocen la autoridad de otra persona. La *bay'á* tiene principalmente dos sentidos. El primero consiste en el reconocimiento de la autoridad de la persona que enseña una doctrina determinada, lo que implica la adhesión a su ideología. El segundo sentido se refiere al acto de elección de un candidato a ocupar el cargo de califa, o, en su defecto, la máxima autoridad de un Estado islámico⁶⁸⁵. El segundo significado es más acorde con el uso socio-político que se realiza del término en este trabajo de investigación, si bien no deja de ser interesante observar que el reconocimiento de una autoridad política implica de alguna manera cierto grado de adhesión a su ideario político-religioso.

El término *bay'á* hace referencia a un convenio o un acuerdo contractual entre el gobernante y el gobernado –población, autoridades políticas y religiosas– por el que ambas partes aceptaban ciertas obligaciones mutuas. La elección del gobernante antecedía a la ceremonia de la *bay'á*, para concluir acto seguido con el juramento de fidelidad de la comunidad, que, en la práctica, solía consistir en grupos de funcionarios de la administración civil, militar, judicial y, excepcionalmente, jefes religiosos⁶⁸⁶. La selección del gobernante para el imamato era confiada a los criterios de los electores cualificados (*ahl al-ijtiyār*), los cuales debían cumplir tres condiciones para ejercer esta responsabilidad: honorabilidad (*'adāla*) para actuar conforme a las condiciones requeridas para la elección al imamato, conocimiento (*ilm*) de las normas jurídicas, juicio y sabiduría (*ra'y wa-ḥikma*) para elegir al mejor candidato⁶⁸⁷. Pero en la práctica, la elección solía realizarse tras el acceso al poder del candidato en una política de hechos consumados. Esto implica que el proceso de legitimación del poder político adolecía desde un principio de cierta incoherencia respecto a la formulación teórica, lo

⁶⁸⁵ Émile Tyan, “Bay'a”, en *E.I.*², I, 1146-1147.

⁶⁸⁶ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 102.

⁶⁸⁷ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 6/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 7; al-Wanṣarīsī, *Kitāb al-wilāyāt*, 2/trad. 11.

que induce a pensar en un progresivo pragmatismo político-religioso a tenor de los acontecimientos.

El acto jurídico denominado *‘aqd* designa un contrato verbal que expresa la voluntad de dos partes, las cuales podían formular el convenio por escrito en caso de ausencia de alguna. El contrato debía reflejar un acuerdo efectuado con anterioridad, el cual surtía efecto tras el acto, cuya estructura rígida reunía a las partes en una misma y única sesión⁶⁸⁸. En relación a la constitución de una autoridad política legítima, el acuerdo contractual se firmaba entre dos partes, por el cual el gobernante elegido era instituido oficialmente imán de la comunidad islámica. Las diferencias que se plantearon en el seno de los juristas sobre la parte firmante del contrato se resolvieron en el mismo sentido que la elección del candidato: los electores fueron los encargados en última instancia de validar con su rúbrica la elección del imán de la comunidad⁶⁸⁹. Los responsables de llevar a efecto el contrato se denominaron *ahl al-‘aqd wa-l-ḥall*, literalmente la gente con capacidad para ligar y desligar, los cuales se identificaron con los ulemas que eran considerados representantes de la comunidad, y, por lo tanto, poseedores del consenso (*iŷmā’*) requerido⁶⁹⁰.

Esta parte del acto de la ceremonia de investidura puede denominarse igualmente *bay‘at al-jaṣṣa* (investidura de la élite social), lo que al carácter jurídico-religioso del cuerpo encargado de rubricar el contrato de designación del imán se une el aspecto estamental de una élite socio-económica privilegiada⁶⁹¹. Este hecho se dio en al-Andalus en palabras de Ibn ‘Idārī, para quien la *bay‘at al-jaṣṣa*, la más importante, era pronunciada por los hermanos del emir, los miembros de la familia y los visires⁶⁹². Sea como fuere, los encargados de la parte contratante que llegaban al acuerdo contractual con el gobernante debían cumplir las mismas condiciones de integridad, de conocimiento y de buen juicio que los electores, en función de esta identificación entre *ahl al-ijtiyār* y *ahl al-‘aqd wa-l-ḥall*.

El acto jurídico de la *bay‘a* debía ser rubricado necesariamente por la comunidad de creyentes, la *umma*, para que el gobernante ejerciera un legítimo uso del poder en función de la autoridad soberana delegada por el pueblo. Esta investidura, proclamación o *bay‘a* público era expresión del acuerdo de la comunidad con la autoridad política

⁶⁸⁸ Ch. Chehata, “‘Aqd”, en *E.I.*?, I, 328-330.

⁶⁸⁹ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 18.

⁶⁹⁰ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 47-49.

⁶⁹¹ É. Tyan, “Bay‘a”, I, 1147.

⁶⁹² D. Sourdel, “«Wazīr» et «ḥāḡib» en Occident”, 753.

asumida legítimamente⁶⁹³. En este sentido se puede hablar de una *bay‘at al-‘amma* (investidura del pueblo) como acto definitivo de legitimación de la autoridad por parte del conjunto del sector estamental más amplio de la sociedad⁶⁹⁴.

El acto ceremonial denominado *bay‘a*, traducido por *investidura, proclamación, acto de homenaje, juramento de fidelidad y juramento de obediencia* entre otros, se puede entender finalmente como el acto esencial de validación del poder adquirido por parte del sector social jurídico-religioso –juristas, teólogos- y por el civil-militar – políticos, notables, jefes militares-, por el cual el soberano aceptaba los deberes de jefe de Estado y de cabeza de la comunidad islámica, por delegación de la autoridad que residía en la población, al tiempo que los súbditos se comprometían de forma individual a obedecer a la nueva autoridad según los acuerdos alcanzados por medio del contrato firmado entre las partes⁶⁹⁵.

Pero el acto de investidura del soberano no siempre se ejecutó según los preceptos legales establecidos, ya que la adquisición del poder se realizó de forma anómala. En relación a la usurpación del poder político legalmente establecido, lo que puede asimilarse a un golpe de Estado, Ibn Ŷamā‘a (XIII-XIV) tuvo en cuenta el caso y reguló la legalización del poder golpista por medio de dos tipos de *bay‘a*:

- El reconocimiento de *jure* de la usurpación por la vía de prescindir de la conclusión de un contrato entre el imán y la comunidad. De esta manera, la elección del soberano es válida y legal si va seguida de la *bay‘a*, sin necesidad de ser confirmada y sellada por el contrato (*‘aqd*), por lo que la investidura implica obediencia de la comunidad entera y no solo del *ahl al-‘aqd wa-l-ḥāll*. Se impone así la idea de que la obediencia a la autoridad es un deber religioso.
- La auto-investidura por la fuerza armada mediante la coerción del que tiene la fuerza (*al-šawka*), después de vencer a un gobernante anterior o tras ocupar un vacío de poder. La población debe obedecer al soberano auto-legitimado en su autoridad, para que esté asegurada la unidad de la comunidad y hable con una sola voz⁶⁹⁶.

⁶⁹³ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 49.

⁶⁹⁴ É. Tyan, “Bay‘a”, I, 1147.

⁶⁹⁵ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 18-19.

⁶⁹⁶ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 60-61.

De esta manera, Ibn Ŷamā‘a no se quedó en la mera formulación teórica y cedió ante la realidad política, justificando la usurpación del trono y la legitimación de la autoridad golpista en razón del bienestar y la unidad de la comunidad de musulmanes.

La concesión de la soberanía a la autoridad política implicaba que el poder debía velar por el bien de la comunidad en los asuntos públicos del territorio controlado por la misma. En teoría, la población podía confiar en el gobierno y en el jefe de Estado, ya que una norma fundamental indicaba que el gobernante estaba sujeto a la ley como un musulmán de hecho⁶⁹⁷. Pero la práctica política no siempre defendió los intereses de la población, la cual encontró en la *šarī‘a* el instrumento legal apropiado y disponible a su alcance para tratar de impedir los abusos autoritarios del poder, ya que el carácter acabado y rebelado de la ley islámica podía ser argumentado contra el poder en el incesante juego de confrontación entre la teoría y la práctica jurídica⁶⁹⁸. Además, los guardianes de salvaguardar la ley no se mostraron siempre incondicionalmente al lado del pueblo, cuestión que se trata en un epígrafe posterior. En todo caso, la participación de los ulemas como un cuerpo cohesionado en cualquier movimiento social parece restar genuinidad a los principios y a los mecanismos internos de todo alzamiento, protesta o revuelta popular.

Para poder recoger datos sobre el descontento popular hacia el soberano, hay que saber las expectativas puestas por la población en el ejercicio de la autoridad que se le concedió al monarca por medio de la *bay‘a*. Pero estas expectativas son difíciles de conocer dada la parquedad de las fuentes en este asunto. Cabe tener en cuenta los deberes primordiales del soberano y, a partir de su grado de cumplimiento, reseñar las noticias sobre protestas sociales asociadas a la dejación de alguna de sus obligaciones como jefe de Estado, ya sea por responsabilidad propia o por algunos de los funcionarios delegados para ejercer alguna competencia en su nombre.

Según recoge al-Māwardī, los deberes primordiales del califa respecto a los asuntos públicos (*al-umūr al-‘amma*) eran básicamente los siguientes que se recogen en un decálogo:

- Mantener la religión basada en los principios establecidos y en el consenso de los primeros musulmanes.
- Ejecutar las decisiones y poner fin al proceso entre litigantes.

⁶⁹⁷ Henry Siegman, “The state and the individual in Sunni Islam”, *The Muslim World*, LIV (1964), 15.

⁶⁹⁸ N. Calder, “Sharī‘a”, en *E.I.*², IX, 335.

- Proteger el territorio islámico para asegurar la subsistencia y el libre tránsito de la población sin exponer sus vidas ni sus bienes.
- Aplicar las penas legales establecidas por las prohibiciones religiosas y vigilar para que no se conculquen los derechos de los súbditos.
- Aprovisionar y guarnecer las fronteras (*al-tugūr*) contra el enemigo.
- Combatir (*yīhād*) contra quienes, después de haber sido invitados a aceptar el Islam, lo rechazaron, hasta que se conviertan o pasen a ser tributarios (*ḍimma*).
- Hacer prevalecer la distribución justa del botín de guerra (*fayʿ*) y de las limosnas (*ṣadaqāt*).
- Ser reponsable de una administración financiera cabal de la Hacienda pública (*bayt al-māl*).
- Elegir con prudencia funcionarios leales y capaces a los que confiar funciones y bienes.
- Supervisar personalmente los asuntos públicos y atender a las circunstancias diversas para consagrarse al gobierno (*siyāsa*) de la comunidad (*umma*) y a la defensa de la religión⁶⁹⁹.

Las obligaciones del califa pueden extenderse a los deberes del jefe del Estado granadino, cuyas acciones debieron ser valoradas en su momento por la sociedad en función de estos criterios básicos de obligado cumplimiento por el soberano. De esta manera, cabe recoger en este apartado las posibles noticias relacionadas con la reacción de la población cuando las actuaciones políticas del poder legitimado por la *bayʿa* no respondieron a las expectativas más genuinas puestas en el nuevo gobernante, cuyo código ético-legal se encontraba explicitado de forma ideal en la *ṣarīʿa*. Hay que recordar que la función principal del gobierno y la razón de ser del Estado islámico era hacer posible que el individuo musulmán llevara una vida recta. El grado de cumplimiento de este propósito constituía una responsabilidad compartida por el Estado y por cada uno de los individuos que formaban la sociedad⁷⁰⁰. Pero dados los márgenes socio-políticos de este trabajo, se trata la cuestión no tanto desde el punto de vista legal de incumplimiento de las prescripciones de la ley islámica que debía procurar el bien de la comunidad, sino desde el deseo de reseñar los movimientos sociales generados por una población contraria al poder que se enfrenta al mismo sin contar de forma

⁶⁹⁹ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 18-19/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 30-32.

⁷⁰⁰ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 57-58.

mayoritaria con la orientación ideológica del cuerpo de los ulemas. Ello no debe restar la posibilidad de que la población se escudara en el elemento jurídico-religioso para legitimar su protesta, al margen de la percepción y la confianza puesta en el cuerpo de los ulemas.

Lo importante en este caso es comprobar la existencia de movimientos sociales, revueltas, alzamientos y protestas populares de repulsa hacia el poder, sin que las acciones emprendidas por la población provocasen la caída definitiva de la autoridad: la simple desestabilización del gobierno afectado ya debió de suponer un éxito, si bien es difícil calibrar el pensamiento colectivo y el objetivo socio-político de todo movimiento social para averiguar el grado de cumplimiento de los deseos de la población puestos en la protesta social. En este sentido, los datos aportados pueden contribuir a delimitar los límites de la obediencia debida por la población a la autoridad política, la cual debió prestar en todo momento atención a cualquier movimiento social contrario a su poder aunque estuviera legítimamente constituido⁷⁰¹. En este sentido, la protesta social y el alzamiento eran los únicos recursos para hacer frente a un poder tirano, ya que los encargados de firmar el contrato de gobierno (*ahl al-ḥall wa-l-‘aqd*) no constituían una organización formal para tomar una decisión legal que diese una solución operativa al caso. Sin embargo, si las recomendaciones verbales para que el tirano adoptara otra vía de gobierno no fueran suficientes, este grupo podía privarlo del poder por medio del necesario uso de la fuerza⁷⁰². En este sentido, si a la protesta social se unía el descontento y la acción de los notables del reino, las medidas adoptadas para eliminar al tirano serían más eficaces.

LA LEGITIMACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA DE LOS ULEMAS.

El término ulema admite una definición general de sabio (*‘ālim*) que tiene un amplio conocimiento en las más variadas disciplinas. De forma más específica, el ulema designa al estudioso de las ciencias jurídico-religiosas que es considerado el guardián, el transmisor y el intérprete del saber religioso, de la doctrina y de la ley islámica. Este saber asegura las funciones jurídico-religiosas del grupo social que requiere estos conocimientos –cadí, muftí, predicador, imán-. Sin embargo, la característica esencial que definió de forma decisiva al distinguido grupo de los ulemas y que ayudó a

⁷⁰¹ *Ibidem*, 154-191.

⁷⁰² Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 311-312.

constituir y a generar una estructura humana relativamente cohesionada en torno al estudio fue el conocimiento y la transmisión de la Tradición y de las ciencias ligadas a ella⁷⁰³.

La importancia que los ulemas tuvieron en la legitimación del poder político establecido estuvo ocasionada por la propia dinámica del Estado islámico y de la sociedad vinculada al soberano por medio de la proclamación de su cargo. Las bases del Estado islámico no fueron de carácter político o étnico, ni siquiera territorial, sino ideológico, ya que el principal propósito del gobierno islámico fue defender y proteger la fe. De esta manera, toda doctrina política islámica se centró en la comunidad (*umma*), cuya coexistencia y homogeneidad se articuló por vínculos de fe, entre los cuales destacó la ley islámica de la *šarī'a*, cuyo objetivo fue clasificar cada aspecto de la vida humana según el criterio dual divino de bueno y malo. Esto marcó definitivamente el carácter civil y religioso de las instituciones islámicas⁷⁰⁴.

La transmisión y la difusión de las ciencias islámicas y el establecimiento de las normas de comportamiento que regularon la vida de la población formaron un ámbito jurídico-religioso en el que no cabía a priori el control directo de la autoridad política. Pero los ulemas no se dedicaron exclusivamente al estudio de la ley islámica, ya que su conocimiento de los textos jurídico-religiosos y de la jurisprudencia les concedió la posibilidad de ejercer cargos vinculados directamente con la administración de justicia, de acceder a las áreas de poder relacionadas con la judicatura y de participar en distintas funciones relacionadas con el culto religioso⁷⁰⁵. Esta situación administrativa provocó que las autoridades gubernamentales y la sociedad mantuvieran estrechas relaciones con el cohesionado cuerpo de los ulemas, a cuyo cargo estuvo el estudio y la práctica de las bases ideológicas y religiosas de la estructura socio-política islámica en la que convivía la comunidad. Es más, un autor tan importante e influyente como al-Gazālī (s. XI) no dejó de aconsejar que el soberano se apoyara en los ulemas para ejercer su cargo como imán y jefe de Estado⁷⁰⁶.

Si se centra la cuestión en el alfaquí como el individuo encargado del estudio y de la práctica de la disciplina académica denominada *fiqh*, por medio de unos mecanismos de interpretación de los contenidos hallados en las fuentes del derecho

⁷⁰³ Claude Gilliot, “‘Ulamā’”, en *E.I.*², X, 864-868.

⁷⁰⁴ H. Siegman, “The state and the individual in Sunni Islam”, 14.

⁷⁰⁵ Manuela Marín, “Ulemas en al-Andalus”, en Pedro Cano Ávila e Ildefonso Garijo Galán (eds.), *El Saber en al-Andalus. Texto y Estudios, I*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, 153-154.

⁷⁰⁶ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 56-57.

islámico -Corán, tradiciones-, su cometido no era especular sobre la teoría política y la práctica del arte de gobernar, sino sobre la gestión del gobierno en todos sus aspectos como una actividad humana más abarcada por la ley inmutable, sagrada y rebelada de la *šarī'a*. Por esta razón, los tratados de *fiqh* suelen incluir secciones sobre el gobierno⁷⁰⁷. Pero parece arriesgado optar por una vía de investigación centrada en el poder de los *fuqahā'* en el período estudiado, cuando los datos, al menos aparentemente, no son prolijos. Con todo, no hay que olvidar un lugar cercano en el espacio y en el tiempo como la ciudad de Ceuta en los siglos XII-XIV, durante los cuales los alfaquíes ejercieron una notable influencia en diversos ámbitos de la política, la economía y la cultura de esta estratégica plaza marítima, y formaron parte de las élites ciudadanas⁷⁰⁸. Esto equivale a cuestionar el grado de imparcialidad en los asuntos más estrechamente relacionados con el poder político.

El apoyo político-religioso de los ulemas se constituyó en la práctica el elemento socio-político de mayor eficacia institucional en el proceso de legitimación del poder adquirido y establecido para ser confirmado de forma oficial. Se ha sostenido que los ulemas aceptaron toda autoridad política sunní siempre que no renegase abiertamente de la fe, al margen de las amonestaciones provenientes de este cuerpo jurídico-religioso derivadas de las actuaciones políticas del poder político, las cuales podían cuestionar la legitimidad del gobernante pero sin llegar a negarla. De esta manera, el principio de no deslegitimación del soberano propició que la negación de la legitimidad y el derecho a la rebelión fuesen prácticas socio-políticas y judiciales ajenas al sunnismo, dentro de un pensamiento un tanto pesimista que prefería legitimar a un gobernante tirano antes que promover la anarquía y la guerra civil (*fitna*)⁷⁰⁹.

El posicionamiento político de los ulemas frente al poder establecido no siempre parece responder a un celo religioso orquestado para defender los principios de la *šarī'a* y el bien de la población. Un análisis detallado de todos hechos históricos acaecidos durante la segunda mitad del siglo XV granadino desde una perspectiva jurídico-religiosa permitiría extraer conclusiones al respecto, pero por razones de espacio y tiempo no se ha permitido realizar esta propuesta de estudio. En cambio, a partir de los acontecimientos socio-políticos más elocuentes que hacen referencia a esta cuestión, se

⁷⁰⁷ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 56-57.

⁷⁰⁸ Halima Farhat, "Le pouvoir des *fuqahā'* dans la cité: Sabta du XIIe au XIVe siècle", en *Saber religioso y poder político en el Islam. Actas del Simposio Internacional (Granada, 15-18 octubre 1991)*, Madrid, AECE, 1994, 53-70.

⁷⁰⁹ M^a Isabel Fierro, "La legitimidad del poder en el Islam", *Awraq*, 159.

ha estudiado la actitud de los ulemas hacia el poder establecido y su grado de intervención en la legitimación de la autoridad o en el intento de deslegitimar la misma. Para tratar este aspecto, se han tenido en cuenta las cualidades y las principales obligaciones del gobernante al frente de la comunidad para ser una autoridad legitimada para seguir ejerciendo el poder: cumplir unos requisitos personales, ser garante de la *ṣarīʿa*, mantener el orden interno y la seguridad exterior, y luchar contra el enemigo con la práctica del *ḡhāḥād* en caso necesario.

Pero sobre todos estos presupuestos, hay que tener en cuenta en el discurso sobre la legitimación del poder político el principio de aquiescencia al mal gobierno que fue defendido por autores tan importantes como al-Gazālī. En la opinión de este influyente jurista, la dictadura era preferible a la anarquía, de tal manera que la posibilidad de destituir al soberano por su actuación política o por promulgar normas contrarias a la ley islámica se abandonó a favor de la obediencia a cualquier autoridad legalmente constituida. Esta es la razón por la que todos los juristas, dejando a un lado una cuestión fundamental como aclarar hasta qué punto estaban dispuestos a transigir con la actuación de la autoridad política, insistieron en la proclamación del *imām* y de su autoridad legitimada considerada suprema en teoría⁷¹⁰.

CUALIDADES DEL GOBERNANTE.

Una primera observación de las cualidades exigidas al candidato a convertirse en soberano, jefe de Estado e imán de la comunidad, permite afirmar que sólo podía reunir estos requisitos una persona con cierta experiencia pública, académica y personal. Dentro de la formulación clásica sobre el califato y el imamato supremo, las condiciones que debía tener el aspirante a dirigir los destinos de la comunidad islámica eran las que con posterioridad se convirtieron en el ideal que se debía seguir en la elección del candidato: justicia y honorabilidad (*ʿadāla*), conocimiento (*ʿilm*) de las normas jurídicas, integridad física, juicio recto y aptitud para enfrentarse a las dificultades inherentes al cargo, bravura (*ṣayāʿa*) y energía (*naʿda*) necesarias para proteger el territorio y enfrentarse (*ḡhāḥād*) al enemigo, origen qurayší –sobre lo cual hubieron divergencias de opinión- y consenso unánime (*in ʿiqād al-iʿyāmā*) al respecto⁷¹¹.

⁷¹⁰ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 60.

⁷¹¹ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 6-7/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 7-8; al-Wanṣarīsī, *Kitāb al-wilāyāt*, 2/trad. 10.

Como puede observarse, estas aptitudes y virtudes excluían implícitamente a los niños que, dada su minoría de edad, no habían podido asimilar estas condiciones, y a los individuos en general que no habían tenido acceso a una amplia educación jurídico-religiosa. Esta afirmación es pertinente para otros períodos de la historia nazarí, en los que menores de edad llegaron al poder, como es el caso de Muḥammad VIII. En relación a la falta de instrucción jurídico-religiosa y cualidades inherentes al cargo, la integridad física no siempre se cumplió, como puede deducirse de los apelativos el Zurdo y el Cojo.

MANTENIMIENTO DE LA ŠARĪ‘A.

El mantenimiento y el cumplimiento de la *šarī‘a*, fundamento jurídico-religioso de la sociedad islámica, se convirtió igualmente en un medio de legitimar el poder político alcanzado por cualquier procedimiento –sucesión, designación, uso de la fuerza armada-. El soberano llegó a ser el garante de la aplicación de la ley islámica en el territorio controlado por su autoridad, mientras que los ulemas se encargaron de mantener la supremacía de la *šarī‘a* sobre otras normas gubernamentales, según una visión clásica de las relaciones entre la autoridad política y el cuerpo de los ulemas, y velar por el cumplimiento de las normas religiosas. Pero en la práctica política, esta delimitación de funciones no impidió que el ámbito jurídico-religioso se viera sometido a la influencia del poder político, en constante pugna por defender sus posturas ideológicas frente al control del gobierno⁷¹².

La *šarī‘a* no concedió nunca poder absoluto al soberano, aunque el punto de vista jurídico predominante fuese conceder gran autoridad al gobernante e insistir en el deber de obediencia de la población. Sin embargo, la autoridad del gobernante estuvo limitada por la ley islámica, ya que el Estado no creaba la ley, sino que se creaba a sí mismo y se mantenía por la ley divina. Por lo tanto, el deber del gobernante era mantener, defender y apoyar una ley que le limitaba tanto como al más humilde de los miembros de la sociedad. De esta manera, no podía exceder las competencias legales asociadas a la autoridad que se le había concedido, con el riesgo de ser castigado por su conducta contraria a los preceptos, cuya formulación fue más teórica que práctica⁷¹³.

⁷¹² W. Montgomery Watt, *Islamic Political Thought*, Edimburgo, Edimburgh University Press, 2003 (reimpr.), 102-104.

⁷¹³ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 61.

El sistema ético-legal propuesto por la *šarī'a* podía amenazar la acción política y la estabilidad de la autoridad que, precisamente, tenía el deber de protegerla por el bien de la comunidad. De esta manera, la ley islámica se convirtió de forma paradójica en la principal expresión de la autonomía de la sociedad frente al abuso de poder orquestado por la autoridad política. En este sentido, la población podía acceder y beneficiarse de la ley a través de la acción profesional de los ulemas, quienes, según Ibn Ŷamā'a, eran el medio supremo para conservar el imperio es la *šarī'a*: cadíes, muftíes, policías (*ħisba*), supervisores de las fundaciones pías y del bienestar de huérfanos y desamparados se convirtieron así en propagadores de unas normas que podían ser tomadas por la población para hacer frente a los excesos cometidos por la autoridad legítimamente constituida⁷¹⁴.

El fenómeno de apropiación de la ley islámica por la sociedad puede ser denominado con el término *populismo islámico*, dentro de las tendencias populistas que es posible advertir en la actitud de los ulemas, responsables de interpretar la *šarī'a*. Esta élite jurídico-religiosa se mostró en principio devota del pueblo, ya que puso el énfasis en la ley, el orden, la responsabilidad individual y la descentralización de la autoridad entre otros aspectos. Bajo la influencia de esta tendencia populista a medir todo bajo la óptica del hombre común, la *šarī'a* adquirió unas connotaciones éticas que apelaban a la responsabilidad individual dentro del bien social colectivo. En relación al ámbito político, el corpus ético-legal de la ley islámica se convirtió en un elemento preventivo ante el poder absolutista de modelos estatales basados en la monarquía sasánida, lo que confirió a la *šarī'a* su carácter de salvaguarda de los intereses y del bienestar de la población⁷¹⁵.

Se puede intentar rastrear durante el período histórico estudiado los hechos socio-políticos más relevantes que estuvieran asociados a una fragante tergiversación de la *šarī'a* por parte del poder político, cuya actuación permitiría analizar las reacciones de la población al respecto. El análisis de los datos encontrados junto al examen de cada uno de los preceptos de la ley islámica que haya al respecto podría aportar nuevas líneas de investigación en este sentido.

El gobierno castellano instaurado en la capital del antiguo reino nazarí de Granada, en los centros urbanos con mayoría mudéjar y en el ámbito rural debió legitimar igualmente el ejercicio del poder sobre la población musulmana. Si se hace

⁷¹⁴ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 64.

⁷¹⁵ Marshall G.S. Hodgson, "Islām and image", *History of Religions*, III, 2 (1964), 232-235.

una consideración sociológica de toda institución de poder en lugar de una apreciación jurídica, se puede admitir que el conjunto de funciones en que se concreta el ejercicio del poder político es un aspecto importante tenido en cuenta por la sociedad en el proceso de legitimación de la autoridad⁷¹⁶. De esta manera, las instituciones castellanas encaminadas a dar cobertura administrativa y judicial a las exigencias de la comunidad mudéjar debieron legitimar las actuaciones políticas, económicas y legales para que la población obedeciera los mandatos emitidos por el nuevo poder.

Las autoridades políticas castellanas debieron darse cuenta que no cumplían a priori los requisitos mínimos exigidos a todo gobernante para perpetuarse en el poder con la conformidad de la población y de los ulemas: ser musulmán, mantener la *šarī'a* y ser justo⁷¹⁷. Pero la realidad de las comunidades mudéjares muestra que este aspecto no fue el más decisivo en la articulación de sus vidas bajo dominio castellano. Es interesante observar algunos casos referentes a diversas actuaciones en el campo de la legitimación política del poder.

Un buen ejemplo lo constituye la rendición de Málaga en condiciones pésimas de capitulación, la cual no fue precisamente un buen ejemplo de sistema legitimador de la autoridad política castellana cuando la mayoría de la población pasó a ser cautiva. El reparto de los cautivos para ser vendidos, redimidos o canjeados por cristianos, y la suerte que corrieron en sus nuevos destinos no fueron los métodos más eficaces para lograr el respeto de la nueva autoridad que se imponía en el territorio granadino⁷¹⁸.

MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL INTERNO.

Es lógico pensar que el gobernante debe procurar mantener el orden interno por el bien de la comunidad y frente a la anarquía. Pero establecer el orden interno y sofocar las rebeliones sociales es también una manera de hacer prevalecer criterios absolutistas emanados de la autoridad política. A esta situación contribuyeron en buena medida los ulemas, al menos en períodos históricos de convulsas luchas políticas, quienes facilitaron la labor política de los gobernantes que podían mantener el orden social basado en las prescripciones procedentes de la *šarī'a*, en un equilibrio inestable con el

⁷¹⁶ L. Levi, "Legitimidad", en N. Bobbio *et alii*, *Diccionario de Política*, 863.

⁷¹⁷ M^a Isabel Fierro, "La legitimidad del poder en el Islam", 159-161.

⁷¹⁸ M. Á. Ladero Quesada, "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", 69-83.

carácter populista de la ley potenciado por los mismos como se ha visto con anterioridad en este trabajo.

El apoyo de los ulemas a la autoridad política establecida puede observarse en el caso del poder mameluco en la época de tratadista Ibn Taymiyya (1263-1328), quien nació en el seno de una familia de juristas y creció en un medio cultural en el que se predicaba la no-resistencia a la injusticia. Conoció el poder de los antiguos esclavos turcos mal arabizados y con formación puramente militar que dominaron el medio político. Esta autoridad política buscó la legitimación de su situación en los espíritus dóciles de los ulemas, los cuales no participaron como cuerpo social cohesionado en las diferentes revueltas populares que asolaron la región sin una ideología determinada. De esta manera, la autoridad legitimadora que poseían los ulemas se utilizó esencialmente para asentar sobre una masa profundamente islamizada la dictadura militar de una oligarquía extranjera⁷¹⁹.

La implantación de un orden social interno impuesto por la autoridad política y auspiciado por el cuerpo de los ulemas constituyó un caldo de cultivo para todo tipo de abuso de poder, en función del grado de ejecución de las acciones políticas emprendidas por los gobernantes. Ante esta perspectiva, el desorden social se convirtió en la mayor amenaza al sistema gubernamental, del cual participaban los ulemas, pero quienes a su vez tenían el deber de denunciar los excesos de poder de la autoridad en función de la *ṣarīʿa* con el objetivo de preservar el bien de la comunidad, ya que la invalidez de las acciones gubernamentales del Estado, así como las provenientes del ámbito jurídico-religioso, podían ocasionar el pecado y el caos entre la *umma*⁷²⁰. Esta dislocación de funciones permite afirmar que los ulemas no fueron capaces de formular una doctrina de resistencia legítima al mal gobierno. Ante la disyuntiva de un mal gobierno o un desorden social generalizado, los ulemas optaron por apoyar a la autoridad política en detrimento de la población, bajo el deber de evitar los movimientos sociales que amenazaran la estructura social y religiosa de la sociedad⁷²¹.

En el ámbito de este trabajo de investigación, interesaría presentar aquellos hechos socio-políticos que girasen en torno a la problemática del orden social en el interior del territorio granadino, con el fin de mostrar las relaciones socio-políticas

⁷¹⁹ Gilles Kepel, *Le prophète et pharaon: aux sources des mouvements islamistes*, París, Éditions du Seuil, 1993, 214.

⁷²⁰ H. Siegman, "The state and the individual in Sunni Islam", 18.

⁷²¹ M^a Isabel Fierro, "La legitimidad del poder en el Islam", *Awraq*, 160-161.

mantenidas entre autoridades políticas, ulemas y población en función de sus diferentes intereses en cada uno de los casos.

Las autoridades castellanas debían proteger las vidas y los bienes de la población mudéjar. Esta cuestión debió de resultar dificultosa dada la prohibición de llevar armas dictaminada sobre los mudéjares. En general, los habitantes de las localidades tomadas por la fuerza o por capitulación eran obligados a deponer las armas de fuegos, los llamados *tyros de pólvora*. En cuanto a las armas blancas, las medidas se fueron ablandando a medida que transcurría el proceso de conquista castellana, sobre todo en la guerra final de los diez años. De esta manera, se dieron casos en que los granadinos residentes en lugares abiertos conservaban las armas blancas cuando caía la localidad o el centro administrativo del distrito al que pertenecían, o bien había un claro permiso por parte de las autoridades castellanas con el objetivo de no tocar la fibra sensible del granadino en lo tocante a la entrega de su arma⁷²². Esto permitía a las autoridades castellanas evitar revueltas populares, alzamientos contra el poder y discusiones sobre el nuevo orden impuesto tras la conquista del territorio granadino.

Pero no siempre se cumplieron las disposiciones relativas a las armas. Sea por esta razón o por la idiosincrasia del paisaje agrario de las tierras comprendidas entre la Serranía de Ronda y la Axarquía malagueña, se dictaron las primeras normativas de prohibición de llevar o guardar armas para la comunidad mudéjar tras el levantamiento de 1488 acaecido en esta región⁷²³. En fechas posteriores se mantuvo el estado de alerta en la región ante los numerosos ataques propiciados por los mudéjares por no haber depuesto las armas, contra los cuales las instituciones castellanas no dejaron de emitir denuncias, acusaciones y órdenes de castigos físicos y multas para prescribir los casos y para poner orden en la comunidad⁷²⁴.

La persistencia en la conservación de las armas tras haber recibido las amenazas y las diligencias judiciales del poder castellano muestra el continuo desgaste de una autoridad no asumida por la comunidad mudéjar y la expresión del descontento popular. Esta actitud fue seguida por la población y las autoridades mudéjares de las localidades de la región, como puede comprobarse en un documento relativo a estos hechos en la Serranía de Ronda, por el que Antón López de Toledo, colaborador del bachiller Juan

⁷²² M. Á. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 79-80, 85-86, 91-92.

⁷²³ M. Á. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, doc. 19, 116-117.

⁷²⁴ Manuel Ación Almansa, "Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 251-253.

Alonso Serrano, el organizador de esta región tras la conquista, reclama el cumplimiento de lo pactado a todos los grupos sociales de las localidades afectadas:

*A los alguaciles [al-wuzarā’], ancianos [al-ašyā’] y a la totalidad de la gente [al-kāfa] de Casares, del castillo de Gaucín, de Genal, de Benarrabá, Algotocín y Benamahabú; sabed todos que yo os señalé que enviarais las armas, pagarais el tercio de lo que acordasteis y el perdón, y hasta ahora no habeis cumplido nada, y siendo yo vuestro superior os mando mi orden de que devolvais las armas y (pagueis) el tercio de las monedas; con esto yo os limpiaré totalmente de culpa, y será en verdad y justicia*⁷²⁵.

LA PRÁCTICA DEL *ÿihād* Y LA SEGURIDAD EXTERIOR.

La práctica del *ÿihād* granadino en relación a la protección frente al enemigo exterior se convirtió en un medio de legitimar las acciones militares emprendidas contra el territorio controlado por las autoridades castellanas, con el objetivo de defender la integridad del territorio granadino, la vida de los habitantes residentes en las localidades fronterizas y obtener botín, como ocurrió igualmente en el ámbito arabo-musulmán⁷²⁶. Los datos ofrecidos por las fuentes cronísticas y documentales son escasos respecto a la actitud de los ulemas frente a las acciones oficiales de las autoridades políticas. En cambio, se puede rastrear la actitud de la población granadina que no siempre estuvo de acuerdo con unos actos punitivos al otro lado del ámbito fronterizo, perjudiciales en muchos casos para sus intereses locales y personales⁷²⁷.

El conflicto de intereses en la frontera pudo haberse dado igualmente en otros períodos de la historia andalusí⁷²⁸, pero tal vez los datos ofrecidos directamente por los protagonistas que vivieron en este dinámico ámbito espacial sean más elocuentes en esta ocasión. Esta consideración puede ayudar a reforzar la idea de que la frontera fue un espacio socio-político y económico fructífero en encuentros personales y en intercambios comerciales y culturales, con una vida propia recreada por los romances

⁷²⁵ *Ibidem*, 246/trad. 247.

⁷²⁶ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 125, nota 4.

⁷²⁷ Manuel González Jiménez, “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 diciembre 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 87-145.

⁷²⁸ J.D. Latham, “al-Thughūr”, en *E.I.*², X, 479-481.

que igualmente transmitieron una imagen alejada del carácter limítrofe y yermo asociado por lo general a todo ámbito fronterizo.

El *ŷihād* tuvo otro aspecto socio-político importante, ya que fue utilizado en el ámbito arabo-islámico como un medio de aglutinar las voluntades individuales de la población hacia unos objetivos comunes, en función del principio de cohesión en torno a la autoridad política debido al deber de obediencia del súbdito⁷²⁹. Pero igualmente y en un sentido inverso, el *ŷihād* podía constituir un medio eficaz de protesta social siempre que no ocasionase disturbios y desórdenes sociales. Así lo entendió por ejemplo Ibn Taymiyya en la época mameluca. Este autor consagró vida y obra a luchar por sustituir el régimen de explotación social fundado sobre la dominación de una minoría militar por un ideal de cooperación comunitaria, con el fin de engrandecer la gloria del Islam. Consideraba que la obra canónica por excelencia era el principio del *ŷihād*, cuya exigencia personal y colectiva contribuiría a generar un movimiento de contrición social y de deserción individual por medio de prácticas piadosas –oración, ayuno, retiro-⁷³⁰. Con todo, Ibn Taymiyya insistió en la necesidad de combatir bandidos, minorías rebeldes y movimientos innovadores porque constituían una amenaza para el orden público⁷³¹.

En su acepción más difundida, el *ŷihād* se encuadra en la obligación asumida por todo musulmán de extender el Islam como triunfo de Dios en la tierra, lo que configura el mundo en dos espacios: *dār al-islām* y *dār al-ḥarb*⁷³². Pero a lo largo de la historia, los juristas han interpretado este término desde varias ópticas en función de las relaciones con Estados no islámicos, en muchos casos fluidas y abiertamente pacíficas, lo que provocó la redefinición del extranjero (*ḥarbī*) y la reactivación del *ŷihād* desde postulados más pragmáticos relacionados con la financiación de las incursiones lanzadas contra el enemigo y el mantenimiento del ejército⁷³³. Aunque el *ŷihād* lanzado contra quienes rechazaban convertirse al Islam formó parte de los deberes del soberano⁷³⁴, no parece probable que la autoridad política combatiera al infiel durante el período histórico tratado, por medio de incursiones en territorio enemigo con el claro objetivo de extender el Islam. Con todo, hay que tenerlo en cuenta como un discurso que pudo utilizar el soberano para justificar ante la opinión pública y los ulemas la

⁷²⁹ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 128-129.

⁷³⁰ Gilles Kepel, *Le prophète et pharaon: aux sources des mouvements islamistes*, 214-215.

⁷³¹ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 212.

⁷³² A. Abel, “Dār al-ḥarb”, en *E.I.*², II, 129-130; “Dār al-islām”, en *E.I.*², II, 130-131.

⁷³³ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 201-218.

⁷³⁴ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 18/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 31.

extensión del territorio granadino a expensas de pérdidas de vidas humanas y de cuantiosos gastos en el erario público.

En el caso del *ŷihād* proclamado por las autoridades políticas nazaríes y de los movimientos sociales asociados al mismo, cabe valorar el fenómeno desde la función político-religiosa de cohesión social concedida por los responsables políticos y religiosos, ya que estudiar otros aspectos del *ŷihād* granadino es prácticamente imposible debido a los mínimos datos disponibles extraídos de las fuentes textuales. Pero a pesar de los escasos testimonios al respecto, es necesario tener en cuenta este hecho no sólo por los datos que pueda aportar a la investigación, sino además por la repercusión actual del mismo en los acontecimientos políticos mundiales.

Al reflexionar al-Maqqarī sobre las causas de la caída de al-Andalus, recoge una cita de Abū Yaḥyà ibn ‘Āṣim sobre las causas de la galopante victoria política y militar de los castellanos al mismo tiempo que se reproducen las escenas de luchas internas granadinas. Respecto al ánimo del pueblo y la acción de los ulemas, cabe detenerse en el fragmento en el que relaciona estos dos actores sociales:

*En tanto que el pueblo se mantuvo unido, de conformidad y sin contradicción la opinión pública, y procurando al mismo tiempo los ulemas el concierto de las voluntades de los hombres con su Dios, la lucha permaneció indecisa e incierta, tuvo Dios hombres que sostuviesen la guerra por su causa santa, y hubo espacio y lugar, tiempo de reflexión y medios improvisados para defender de ataques a las ciudades, de tal suerte, que se hicieron muy largos los días entre armisticios y treguas, luchas y combates, rivalidades y disputas, guerras y batallas*⁷³⁵.

No cabe duda que el autor granadino dejó claras sus impresiones sobre la situación del reino nazarí y sobre la necesidad de que la sociedad granadina y los ulemas estuviesen unidos para hacer frente al enemigo. Este fragmento sigue a una clara acusación dirigida contra los gobernantes granadinos que, según el autor, no podían detener los enfrentamientos con los castellanos y la pérdida de ciudades debido a las luchas internas. La contraposición de la realidad política que vivió y el deseo de que la sociedad se mantuviera unida indica hace pensar en los elementos aglutinadores del sentir social que pudo utilizar el poder granadino para enfrentarse al avance castellano.

⁷³⁵ Mariano Gaspar Remiro, “Presentimiento y juicio de los moros españoles sobre la caída inminente de Granada y su reino en poder de los cristiano”, *RCEHGR*, I, 1 (1911), 151.

Sin duda, uno de esos elementos aglutinadores de la sociedad fue el *yihād* dirigido contra los enemigos del Estado y del territorio granadino.

El aprovechamiento metodológico de este aspecto puede ayudar a vislumbrar la mentalidad que tenían los granadinos sobre el castellano. Una referencia al primer reinado de Abū Naṣr Sa‘d puede ayudar en este sentido. Durante este período, el emir fue cosechando éxitos políticos en el ámbito de la política interior granadina y, sobre todo, consiguió hacer frente al avance territorial castellano. Además de los factores internos del reino de Castilla que pudieron facilitar la capacidad de acción granadina, hay que contar con la estrategia política y militar del emir nazarí y de las autoridades fronterizas. De hecho, una declaración tendenciosa en contra de Enrique IV permite indicar, con las debidas precauciones, que la población percibía la realidad político-militar del enfrentamiento castellano-grandino, ya que *conociendo muy bien las costumbres del rey y la manera de su pelear y hazer la guerra le avían quitado el miedo que al principio de su reinado tenían los moros*⁷³⁶.

Hay una cuestión que puede ser debatida dentro de la obligación de la autoridad política de asegurar las vidas y los bienes frente a la amenaza exterior: la responsabilidad sobre los cautivos. El cronista Alonso de Palencia es claro al respecto:

*[...] sabiase que en virtud de ciertos pactos los Principes mahometanos estaban obligados a rescatar a los cautivados por nuestras tropas en territorio granadino*⁷³⁷.

Los pactos a los que alude el cronista parecen ser los acuerdos oficiales de paz, treguas y suspensión de hostilidades firmados entre los jefes de Estado castellano y nazarí. En el caso contrario, si se refiriese a la obligación de la autoridad política islámica de asegurar las vidas de los miembros de la comunidad cuando hubiesen caído prisioneros o en el ámbito de acción de otra autoridad, hay que indicar que los responsables granadinos hicieron dejación de sus funciones. Se conocen casos concretos en los que el monarca nazarí intercedía directamente en la liberación de un cautivo granadino, algunos de los cuales se producían con gasto al Tesoro público. En cambio, actuaciones granadinas en casos de apabullante necesidad, como el cautiverio de la población malagueña tras la conquista de la ciudad, brillaron por su ausencia, al menos

⁷³⁶ Juan Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV” del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, Instituto Jerónimo Zurita-CSIC, 1946, 123.

⁷³⁷ A. de Palencia, *Guerra de Granada*, 329.

según se desprende de la documentación conservada⁷³⁸. En este caso concreto, se sabe además que hubo un llamamiento a diversas autoridades islámicas para intervenir a favor de la liberación de los prisioneros, los cuales fueron esclavizados en su mayoría:

*Los moros de Málaga enbiaron a Granada e Baza e Guadix e almeria e por todo el reyno de Granada e enviaron a los moros e reyes de Allende a demandar limosna para dar el rescate*⁷³⁹.

LA ACUSACIÓN POLÍTICA EN FUNCIÓN DEL TRATO CON LOS CRISTIANOS.

La autoridad político-religiosa debía ser musulmana para poder garantizar el bien de la población en función del cumplimiento de la *šarī'a*. Pero a lo largo de la historia arabo-musulmana se crearon estructuras estatales con jefes de Estado y jefes militares no musulmanes, lo cual generó una casuística que discutió la cuestión de la legitimidad de ese poder. Hasta el momento se ha supuesto que las autoridades políticas eran musulmanes convencidos, lo cual es una cuestión que en principio no hay que poner en duda. Pero el beneficio político derivado del cuestionamiento de la fe y la acusación política dirigida contra la autoridad por sus tratos con los cristianos son temas que interesan tratarlos en este punto, debido a la utilización que hicieron los ulemas y la población con el objetivo de deslegitimar la acción política de la autoridad musulmana. Al respecto hay varios casos que vale la pena reseñar y que se tratan a continuación.

La proclamación de un pretendiente al trono de Granada y la reacción airada de los ulemas es una buena muestra de utilización partidista del trato con los cristianos. Ismā'īl III fue proclamado soberano en la ciudad de Málaga entorno al 19 de *šafar* del 854/3 de abril de 1450, fecha en la que ocupó la Alcazaba malagueña⁷⁴⁰. El nuevo monarca tenía el apoyo de Juan II de Castilla, ya que el monarca castellano pretendía neutralizar con esta opción el imbatible poder de un envejecido Muḥammad IX el Zurdo⁷⁴¹. El interés de la región castellana del sector fronterizo occidental por este

⁷³⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", *Hispania*, XXVII (1967), 63-88.

⁷³⁹ A. Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, 633.

⁷⁴⁰ Ibn 'Ašim, *Yannat al-riḡā*, ed. Ş. Ýarrār, I, 191.

⁷⁴¹ J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", 72-73.

nombramiento puede observarse en las misivas que se cruzaron las localidades de Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera en ese momento⁷⁴².

Muḥammad IX el Zurdo reaccionó con energía a la ocupación de Málaga porque pudo contar con una baza positiva a su favor: el descontento de los grupos privilegiados (*jāṣṣa*) y del pueblo (*‘āmma*) de la ciudad. Según señala Ibn ‘Āṣim, este monarca se benefició del apoyo de los alfaquíes, quienes condenaron la revuelta, tomaron partido por el emir nazarí asentado en el trono de Granada y aconsejaron a la población que permaneciera fiel al monarca. Los alfaquíes basaron esta postura en la afirmación de que Ismā‘īl III había actuado ilícitamente al hacer tratos con los infieles, pero no por los pactos acordados con el monarca castellano, hecho común en la política nazarí, sino por el apoyo prestado por Castilla y su permanencia en la corte castellana, cosa que, por otro lado, también fue una práctica usual entre los emires de la dinastía nazarí⁷⁴³.

Contrariamente al caso de la entronización de Ismā‘īl III, la estrecha relación con los poderes cristianos no supuso ningún tipo de socavamiento de la autoridad musulmana, al menos según los datos disponibles. La importante y estratégica localidad de Gibraltar quedó aislada en un enclave castellano después de que las tropas de Enrique IV tomaran la ciudad de Estepona en mayo de 1456 en el largo itinerario seguido desde Antequera hasta la plaza gibraltareña⁷⁴⁴. Tras esta campaña de primavera, el monarca castellano fue recibido por el caíd Ibn Kumāša (*Abencomixa*) y por unos cuarenta caballeros, quienes le presentaron sus respetos, le dieron homenaje y organizaron en su honor diversos actos lúdicos. Cabe destacar la jornada de pesca que debió de procurar al rey castellano cierto contacto con la población musulmana de la región: [*Ibn Kumāša*] *mandó meter barcos y redes en la mar por fazer seuicio al rey, el qual estuvo gran parte del dia alli mirando la pesca*⁷⁴⁵. Ante esta manifestación de trato amigable con la corona castellana, la población y las autoridades civiles, militares y religiosas del lugar guardan silencio en las fuentes, lo que puede ser interpretado por

⁷⁴² Juan Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 10.

⁷⁴³ Ibn ‘Āṣim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ş. Ýarrār, I, 191; Milouda Charouiti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina durante la primera mitad del siglo XV”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 331-332.

⁷⁴⁴ Juan Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC-Universidad de Murcia, [s.d.], 57-58.

⁷⁴⁵ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV”*, 117; Diego de Valera, *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV, ordenada por Mosén Diego de Valera*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1941, 34.

una identificación con la postura adoptada por la autoridad musulmana que, en esa conyuntura geoestratégica, optó por estrechas las relaciones con el bando contrario.

La frontera de la región rondeña también ofrece datos para la reflexión en este sentido. Esta zona fue fructífera en relaciones entre las autoridades locales de ambos lados, las cuales llegaron en algunos casos a cierto respeto mutuo por los respectivos intereses. La población de ambos sectores se vio obligada a mantener estrechos intercambios sociales y comerciales, como puede verse en el estudio dedicado a la Serranía de Ronda por Manuel Ación Almansa⁷⁴⁶. El fluido contacto entre las dos realidades sociales no implicaba que la población estuviera de acuerdo con la actividad política de los caídos fronterizos. Éste fue el caso del caído de Ronda. En un pleito del año 1481, se comprueba que el caído se vio forzado a emprender una acción militar:

[...] yendo cabtivos los vezinos de la dicha villa, oyó dezir este testigo al alguazil de Ronda, y llorando, que porque los moros dixesen que era christiano avía venido a tomar la dicha villa, que jurava por su ley que avía dos años que se le dava y que no la avían querido tomar por la amistad que con el mariscal tenía, y que si el dicho mariscal no oviera ydo con el duque en la quema de Villaluenga que todos los cabtivos dexaran yr libres⁷⁴⁷.

Se comprueba que el respeto existente entre dos autoridades de diferente signo religioso se vio truncado por el descontento de la población rondeña, la cual no estaba de acuerdo con el caído de la localidad, y cuyo descontento fue canalizado bajo la acusación de haberse cristianizado. De esta manera, la autoridad musulmana corría el riesgo de verse deslegitimada en sus funciones públicas y privadas, por lo que decidió atacar al bando enemigo para congraciarse con el pueblo.

3.2.2. EL CARISMA Y EL LIDERAZGO COMO FUENTES DE LEGITIMACIÓN.

Entre los factores de legitimación del poder establecido, hay que tener en cuenta la personalidad carismática y la capacidad de liderazgo del individuo que ejerce la autoridad política. Este rasgo no sólo favorece el acceso al poder, sino que legitima todo

⁷⁴⁶ Manuel Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, Universidad de Málaga, 1979, 3 vols.

⁷⁴⁷ Manuel Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1995, 185-186.

el proceso de adquisición y ejercicio de la autoridad⁷⁴⁸. Según Max Weber, la autoridad carismática puede surgir en cualquier sistema socio-político en el que un individuo reconoce la percepción que la sociedad tiene de esta cualidad depositada en él y actúa en consecuencia. Este caso se da especialmente en situaciones críticas, como un estado de guerra, en el que se favorece el surgimiento de líderes con cualidades carismáticas que ejercen una gran influencia sobre otros miembros de la sociedad⁷⁴⁹.

La cultura política arabo-islámica tiene un claro precedente en la primacía del liderazgo sobre otras consideraciones legitimadoras. La designación de los tres primeros califas que sucedieron a Mahoma al frente de la comunidad islámica se debió principalmente a su carácter carismático y a su capacidad de liderazgo. Este principio se tomó de la tradición preislámica, cuya práctica tradicional estipulaba que, a la muerte de un jefe tribal, se designaba al candidato más adecuado perteneciente a una familia con acreditadas cualidades de liderazgo. La personalidad carismática se convirtió así en una cualidad valorada por encima del derecho de primogenitura o de otro factor relacionado con el vínculo familiar, a excepción de la pertenencia a una familia de probada reputación en este sentido, que en este caso era la tribu de Qurayš⁷⁵⁰.

DOS CARISMAS OPUESTOS: MUḤAMMAD X EL CHIQUITO Y SA‘D.

Se conoce poco del primer gobierno de Muḥammad X el Chiquito y las circunstancias que le obligaron a abdicar al trono nazarí en beneficio de Abū Naṣr Sa‘d. Pero curiosamente, se tienen dos percepciones diferentes de estos dos monarcas que pueden ayudar a comprender el desarrollo de los acontecimientos en torno al 1454.

En una crónica castellana se encuentra un dato sobre el estado de ánimo de la población tras la muerte de Muḥammad IX el Zurdo:

[...] cuando murió Muḥammad, llamado el Zurdo, la vieja nobleza empezó a influir otra vez en las mentes de los hombres, y una lucha intestina trajo una guerra ruinosa al pueblo de Granada. Muchos apoyaban y aclamaron como su rey a cierto Ismā‘īl, desde hace mucho residente en la corte de don Juan, cuya ayuda solicitó.

⁷⁴⁸ M. Weber, *El político y el científico*, 85-87.

⁷⁴⁹ M. Weber, *Economía y Sociedad*, 194, 203.

⁷⁵⁰ W. M. Watt, *Islamic Political Thought*, 35-37.

Otros, no obstante, prefirieron a un Muḥammad, joven de energía y de empresas, llamado el Chico, por causa de su mayor juventud comparado con Ismā‘il.

Según Harold Livermore, que es el responsable de la transcripción modernizante del anterior fragmento, el Ismā‘il aludido en crónica puede ser Sa‘d, ya que en ocasiones aparece con el nombre genérico de *Aben Ysmael* como descendiente de Abū l-Walīd Ismā‘il, y por tanto como miembro perteneciente a la rama nazarí que gobernó desde principios del siglo XIV⁷⁵¹. En contra de esta opinión se puede argüir que podría ser otro pretendiente al trono de nombre Ismā‘il. En este caso, está Ismā‘il III, que murió el 19 de *ḡumādà I* de 854/30 de junio de 1450⁷⁵², y el que gobernó durante un año en 1462 tras el segundo reinado del propio Abū Naṣr Sa‘d, Ismā‘il IV⁷⁵³.

No obstante, si se deja de lado la apreciación sobre este controvertido llamado Ismā‘il, no cabe duda que *el Chico* es el denominado de un tiempo a esta parte Muḥammad X el Chiquito. Se dice de este monarca que recibió el apoyo de un sector de la población por su mayor energía dada su juventud y por su capacidad emprendedora. Si pensamos que Muḥammad IX el Zurdo, quien lo adhirió al trono y lo designó sucesor con toda probabilidad como se ha visto con anterioridad, aparece en ocasiones con la denominación de *el Viejo*⁷⁵⁴, comprensible dada su dilatada carrera al frente del Estado nazarí, es lógico pensar que la población percibiera en el nuevo gobernante un impulso renovador de la política nazarí realizada hasta ese momento.

Frente a esta idea del monarca reinante, el aspirante Abū Naṣr Sa‘d contaba igualmente con sus apoyos entre algunos sectores de la población. En este caso, no existe percepción psicológica del personaje, pero los hechos históricos acaecidos en torno al mismo pueden ayudar a despejar esta duda. En la misiva de Juan II de Castilla dirigida a la ciudad de Alcalá la Real y fechada el 4 de agosto de 1453, con motivo de la llegada al trono nazarí de Muḥammad X el Chiquito, se da a entender que existen fundadas razones de los apoyos internos a Abū Naṣr Sa‘d en función de *la buena voluntad que los mas de los dichos moros tienen con el infante Çedica [Sa‘d], que se*

⁷⁵¹ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 337-338.

⁷⁵² F. Vidal Castro, “Historia política”, 181.

⁷⁵³ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 389-390.

⁷⁵⁴ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 3, 89.

*cree e espera aver gran movymyento entre ellos [...]*⁷⁵⁵. Al final, Sa'd consiguió el poder tras la abdicación del joven y enérgico Muḥammad X el Chiquito⁷⁵⁶.

La razón política interna del desalojo del poder auspiciado por el propio monarca está lejos de comprenderse por el momento, pero cabe pensar que estuvo basada en parte en la *buena voluntad* de la población, entendida como el apoyo explícito de un importante sector de la sociedad granadina a las aspiraciones de un nuevo pretendiente al trono, el cual debía poseer el suficiente carisma como para oscurecer la juventud y la energía, tal vez también falta de experiencia, del monarca. Esta hipótesis adquiere fuerza si se piensa en la falta de datos sobre las acciones políticas y militares de Sa'd y sobre el apoyo institucional recibido, tal como quedó reflejado en páginas anteriores al tratar de forma exhaustiva su llegada al poder. Sea como fuere, el carisma aparece en este caso como un elemento que reclama su lugar en los acontecimientos históricos.

3.2.3. LA LEGITIMACIÓN POR LA FUERZA DE LAS ARMAS.

La conversión del poder político en autoridad por medio del uso de las armas no resulta a priori un mecanismo exacto de legitimación política, sino que consiste más bien en una empresa coactiva emprendida para legitimar la acción política y mantenerse en el poder por medio de la fuerza. A la larga, este sistema resulta ineficaz sin la debida legitimación por procedimientos legales y oficiales. Con todo, merece la pena tenerse en cuenta en futuras investigaciones, ya que el uso de la fuerza armada permitió reforzar otros procedimientos de legitimación.

3.3. SOCIALIZACIÓN DEL PODER: LA PROPAGANDA POLÍTICA.

La política no se ejerce sólo en las altas instancias de la autoridad establecida y del poder consolidado. La política puede considerarse también como una práctica colectiva que los miembros de una comunidad llevan a cabo con la finalidad de regular los conflictos entre grupos. De esta manera, la existencia de tensiones sociales y la necesidad de regular o gestionar los desacuerdos comunitarios generan un marco de incertidumbre en el que la política da respuesta a través de sus mecanismos de

⁷⁵⁵ C. Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, I, doc. 72, 145.

⁷⁵⁶ J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", 79.

alteración de la situación anterior, de reequilibrio entre las partes afectadas o de ratificación del *status quo vigente*⁷⁵⁷.

Hacerse a las nuevas relaciones de poder implica la aceptación de una modificación del ámbito político, pero no la eliminación de la diferencia social entre los grupos humanos. En un plano ideal, se pueden establecer cuatro etapas que llevan a la politización de una diferencia social, y, por lo tanto, a la toma de conciencia política por parte de la población:

- Identificación de una distribución desigual de recursos y valores.
- Toma de conciencia de los colectivos implicados y expresión de sus demandas, exigencias y propuestas para corregir la situación.
- Movilización de apoyos a las demandas y propuestas de cambio.
- Traslado del conflicto al escenario público al reclamar la adopción de decisiones vinculantes para toda la comunidad⁷⁵⁸.

Una vez que la población ha asumido su conciencia política y reacciona en consecuencia, la actuación de las autoridades políticas y del poder establecido dependerá de su capacidad para adaptarse a las exigencias político-sociales de los colectivos demandantes, o, por el contrario, de su imposibilidad de afrontar las propuestas de cambio. En este caso, las relaciones entre el poder político y la población no son estáticas, sino que, como suele ocurrir en cualquier ámbito político y social, se mueven en un continuo flujo de influencias mutuas que otorgan a estas relaciones un acentuado dinamismo socio-político.

La conciencia política depende del grado de asimilación política del individuo y del colectivo social. Este proceso político forma parte del proceso general de socialización de todo individuo que le permite introducirse en la sociedad y aprender de forma interactiva los valores, símbolos, usos y costumbres de la misma, cuyo resultado final es la adaptación y la conformidad del individuo con las normas del grupo⁷⁵⁹. Esta afirmación conduce a la definición de socialización como el fenómeno de interiorización por parte del individuo de roles sociales, los cuales lo identifican como ente social individual y como integrante de un grupo. Desde este segundo ámbito de las relaciones socio-políticas se llega a la socialización política. Ésta se puede entender

⁷⁵⁷ J. M. Vallès, *Ciencia Política: una introducción*, 18-22.

⁷⁵⁸ *Ibidem*, 25-26.

⁷⁵⁹ Julio Iglesias de Ussel, "Socialización y control social", en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 166-170.

como el proceso de asimilación de las expectativas sociales inspiradas en los valores de un sistema político, ya que éste tiende a perpetuar sus estructuras acomodando el comportamiento de los individuos a sus pautas⁷⁶⁰. La definición se puede ampliar al ámbito del poder político estatal, pues éste se establece para perpetuarse en un ámbito institucional con la complicidad social de la población, cuyo comportamiento socio-político se adapta a los valores emergentes del poder.

La definitiva socialización del poder instituido forma parte integrante en la legitimación misma de la autoridad. Si se considera el Estado desde el punto de vista sociológico y no jurídico, se comprueba que el proceso de legitimación del poder llega a su cauce final cuando la población se identifica con la *comunidad política* que detenta el poder, es decir, con el grupo social con base territorial formado por individuos ligados por la división del trabajo político⁷⁶¹.

En relación a la segunda mitad del siglo XV en el reino nazarí de Granada, las autoridades granadinas que detentaron el poder debieron emprender la tarea de convencer a la población de sus postulados ideológicos de gobierno, en algún momento del ejercicio de su autoridad y en cualquier nivel civil o militar en el que se encontraran. La conciencia política generada en la población no debe ser interpretada como una posibilidad de adquisición de derechos o de libertades individuales. El sistema social islámico medieval se basó en la obligación individual de servir a Dios de acuerdo con la revelación, lo que dispuso al individuo a una obediencia indiscutida hacia el gobernante⁷⁶².

El éxito de la adhesión de la población a la autoridad constituida debió pasar por la asimilación del ideario político-religioso expresado por el poder político. La autoridad granadina debió legitimar socialmente su acceso al poder mediante la propaganda organizada por las instituciones estatales de un sistema de valores que, previsiblemente, serían asumidos por la sociedad. En este sentido, la epigrafía arquitectónica y la numismática fueron herramientas útiles y necesarias en el proceso de socialización del poder, tal como la habían utilizado las dinastías almohade y meriní en su discurso político-religioso⁷⁶³.

⁷⁶⁰ F. Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, 26-30.

⁷⁶¹ L. Levi, "Legitimidad", en N. Bobbio *et alii*, *Diccionario de Política*, 863.

⁷⁶² H. Siegman, "The state and the individual in Sunni Islam", 21.

⁷⁶³ Serge Gubert, "Pouvoir, sacré et pensée mystique: les écritures emblématiques mérinides (VIIe/XIIIe-IX/XVe siècles)", *al-Qanṭara*, XVII, 2 (1996), 391-427; Salvador Fontella Ballesta, "Numismática y propaganda almohade", *al-Qanṭara*, XVIII, 2 (1997), 447-462; M^a Antonia Martínez Núñez, "Epigrafía y propaganda almohades", *al-Qanṭara*, XVIII, 2 (1997), 415-445; Maribel Fierro, "Ibn

Las reacciones sociales a la nueva autoridad política establecida, el apoyo a los pretendientes al trono como reacción a una política anterior, el malestar social ante unos acontecimientos bélicos y otras muestras de posicionamiento político de la población pueden ayudar a detectar evidencias del grado de socialización política lograda por la autoridad para que la población acepte su poder. En este epígrafe, se ponen de manifiesto algunos ejemplos de interacción entre autoridad política y población que muestran el intento de los poderes políticos por socializar su autoridad y, a la vez, poner los medios para hacer frente a la reacción contraria de la población. Entre estos tendrían cabida las actitudes y las acciones emprendidas por sectores sociales contrarios al poder establecido, cuya acción política no responde a las expectativas de la comunidad, las cuales muestran el fracaso de la socialización emprendida por las autoridades políticas. Evidentemente, este caso cierra el círculo dinámico de la adquisición de poder –acceso, legitimación, socialización y pérdida-, y entronca con el inicio de todo movimiento socio-político partidario de un nuevo aspirante a detentar el poder como reacción a una situación anterior. Debido a este paralelismo, la cuestión ya se ha reseñado en el epígrafe dedicado a la consecución del poder, pues resulta más apropiada para explicar los mecanismos de acceso al mismo.

3.3.1. LA SOCIALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD GRANADINA.

La obediencia de la población granadina a la autoridad nazarí establecida oficialmente no parece regirse por la tradición socio-política seguida en un primer momento de la historia política del Islam, por la que la sociedad condicionó el acatamiento de la autoridad del gobernante mientras que sus actos fuesen lícitos dentro de la *šar‘īa*. Esta práctica desapareció pronto de la escena política islámica, ya que la obediencia dejó de ser una práctica condicionada para convertirse en un deber absoluto, según el criterio de que un gobernante injusto o ilegítimo era mejor que la anarquía y la ausencia de autoridad. De esta manera, la seguridad y el orden interno tuvieron preeminencia sobre la justicia⁷⁶⁴. En este sentido, la socialización emprendida por la autoridad establecida debió dar prioridad a la transmisión de una idea básica, centrada en que las consecuencias jurídico-religiosas y sociales derivadas de sus actuaciones

Tûmart et al-Andalus: l'élaboration de la légitimité almohade”, *Revue des Mondes Musulmans et de la Méditerranée*, XCI-XCIV (2000), 107-124.

⁷⁶⁴ M^a I. Fierro, “La legitimidad del poder en el Islam”, 157-158.

políticas repercutían favorablemente en el mantenimiento del orden interno y de la cohesión social de la comunidad. Pero al mismo tiempo, debió justificar ante la población, y, de forma especial, ante el cuerpo de los ulemas, las transgresiones cometidas contra la ley islámica, legitimadas en este caso en función del mantenimiento de la estabilidad social.

La población granadina fue socializada para aceptar la casa de los Banū Naṣr al frente de la jefatura de Estado desde el inicio histórico del reino nazarí de Granada. Estos elementos pueden observarse en la práctica socializadora de la segunda mitad del siglo XV: cumplimiento de los compromisos adquiridos en la *bay‘a*, convencimiento de la necesidad de impuestos, fundaciones pías y numismática.

Las inscripciones epigráficas y la emisión de moneda ayudaron a socializar el poder alcanzado por la fuerza, el poder asumido por sucesión y la autoridad legitimada por concesión de la población y de los ulemas. Fue uno de los medios más eficaces de legitimar el poder y de socializarlo, de que la población participara del ideario político y religioso del poder, sobre todo de sus elementos sociales con mayor poder adquisitivo y formación cultural. La fraseología político-religiosa presente en las inscripciones epigráficas y en la numismática nazarí ayudaron al poder político a legitimar su autoridad dentro de un fenómeno paralelo, incluso con indicios de conexión directa, con los idearios expresados por las dinastías almohade y meriní⁷⁶⁵.

La población granadina fue socializada para aceptar de forma obediente la casa de los Banū Naṣr al frente de la jefatura de Estado, cuya manifestación en la época estudiada tenía un precedente de dos siglos de gobierno nazarí. Pero la socialización del poder emprendida por las autoridades políticas que no pertenecían a la familia real nazarí debió de ser diferente, si bien pudieron utilizar medios similares a los usados por la casa real pero con contenidos adaptados a su realidad política. El proceso de socialización de las autoridades locales es difícil de valorar ante los escasos y anecdóticos datos que existen sobre los propios poderes en el ámbito local.

⁷⁶⁵ Miguel Vega Martín y Salvador Peña Martín, “Legitimación religiosa y élites culturales en la Granada islámica: la evidencia numismática y epigráfica”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 497-506.

3.3.2. LA SOCIALIZACIÓN POLÍTICA CASTELLANA.

La socialización política castellana a finales del siglo XV, con mayor repercusión en los grandes centros urbanos del reino nazarí de Granada, debió de impregnarse de la aparición de nuevos grupos urbanos con un espíritu político basado en la ciudadanía y el bien común como valores a cultivar en las relaciones socio-políticas⁷⁶⁶. Este espíritu contribuyó a la homogeneizar en parte la sociedad por medio del nuevo espíritu que animaba las actividades políticas y económicas de la población. Sobre esta realidad, la propaganda política desplegada por los Reyes Católicos tendió a afianzar su poder y su legitimidad a gobernar los nuevos territorios conquistados⁷⁶⁷. En este sentido hay que entender procesos como el éxito de la socialización de los mudéjares del obispado de Málaga y su diferente reacción ante la conversión forzosa⁷⁶⁸.

La autoridad castellana debía cuidar las vidas de los mudéjares y hacer frente a las necesidades más perentorias, lo cual se constituyó en buena medida en parte del éxito de la política de socialización emprendida por el nuevo poder. Uno de estos aspectos fue la garantía de un alimento básico, el pan. Con fecha del 18 de agosto de 1493, los Reyes Católicos ordenaron a varios concejos de Andalucía que no prohibiesen a algunas personas llevar pan a la ciudad de Granada, ya que la necesidad que pasaba la población, incluida claro está la mudéjar, exigía medidas excepcionales. Lo monarcas se hacen responsables directos de la alimentación de la población, ya que ante la prohibición de llevar pan a Granada y su reino, dicen que *los vesinos e moradores en la dicha çibdad e reino de Granada resçiben mucha fatiga e daño, e por que a nos como rey e reina e señores perteneçe proveer e remediar en ello [...]*⁷⁶⁹.

⁷⁶⁶ Jesús Luis Castillo Vegas, *Política y clases medias: el siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.

⁷⁶⁷ Ana Isabel Carrasco Manchado, "Propaganda política en los panegíricos poéticos de los Reyes Católicos: una aproximación", *Anuario de Estudios Medievales*, XXV, 2 (1995), 517-544.

⁷⁶⁸ José Enrique López de Coca Castañer y Manuel Ación Almansa, "Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)", en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 15-19 septiembre 1975)*, Madrid-Teruel, CSIC-Diputación Provincial de Teruel, 1981, 307-347.

⁷⁶⁹ J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. LVI, 153.

CAPÍTULO 4. EL TERRITORIO GRANADINO Y LA DINÁMICA SOCIO-POLÍTICA.

Uno de los deberes fundamentales del soberano era vertebrar y proteger el territorio islámico para asegurar la subsistencia y el libre tránsito de la población sin exponer sus vidas ni sus bienes. Esta labor la debía realizar con ayuda de funcionarios leales y capacitados para confiarles las funciones requeridas para la vertebración del territorio, en este caso, y para la administración de los recursos financieros (*amwāl*). Esto suponía a su vez la supervisión personal del soberano de los asuntos públicos y la atenta vigilancia del gobierno de la población, lo cual, relacionado con el territorio, implicaba no dejar de atender a las cuestiones administrativas relacionadas con la dinámica civil, militar y judicial del ámbito territorial en el que residía la sociedad⁷⁷⁰. El peso de la delegación del poder político en los gobernadores locales ha tenido más peso en este trabajo, ya que su dinamismo interno ofrece una mayor cantidad de datos para la cuestión planteada.

La dinámica socio-política analizada desde el territorio en el que reside la población se estudia en este caso atendiendo a una visualización geográfica del poder establecido y de la autoridad ejercida, de tal manera que tengan cabida los organismos de la administración civil, militar y judicial que vertebran el territorio controlado por la autoridad central. El grado de adhesión a la corona puede convertirse en uno de los factores de la identidad territorial de una región en un contexto histórico determinado, lo cual no ayudaría a diferenciar una entidad territorial de carácter estatal del conjunto del territorio granadino. De aquí se llega al modelo de poliarquías, cuyo planteamiento a nivel socio-político pretende generar un discurso sobre estructuras dinámicas de vertebración de la región andalusí.

Una propuesta de este estudio que se ha venido realizando en páginas anteriores es la utilización del término *territorio granadino* en lugar de *territorio nazarí*. Esta diferenciación pretende resaltar la idea de que el territorio nazarí fue el resultado histórico con continuidad en el tiempo del territorio islámico de al-Andalus, en este caso en la segunda mitad del siglo XV. Aunque en principio esta diferenciación pueda resultar baladí, cabe hacer hincapié en esta idea para futuros trabajos de investigación, en los que el territorio vertebrado en función de unas relaciones socio-políticas sea un

⁷⁷⁰ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 18-19/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 30-32.

concepto histórico-geográfico y no tanto un espacio estático de dominio del poder político gobernante.

En esta parte se incide en la relación entre el poder, el territorio y la sociedad que habita en él. La cuestión de la pervivencia en al-Andalus de elementos propios de las estructuras feudales tiene cabida en este trabajo, tanto desde un punto de vista socio-político como socio-económico, si bien no se ha querido incidir en el debate por ser una cuestión que, para la segunda mitad del siglo XV, no existe apenas polémica. Esto no implica que pueda tener su lugar en el análisis de la relación del poder político central con las autoridades locales diseminadas por el territorio y con la población residente en el ámbito territorial dominado.

La idea fundamental de este capítulo es que el Estado se articula en función de un poder hegemónico convertido en autoridad legitimada para ejercer el dominio sobre una población residente en un territorio. El dinamismo de este triángulo surge de la variación de cualquiera de los elementos que componen sus vértices, de tal manera que la reestructuración implicar generar una realidad estatal de diferente signo político. El trabajo de investigación no pretende analizar y plasmar todas las posibilidades que la dinámica socio-política territorial generó en la segunda mitad del siglo XV. Pero sí pretende aportar elementos de reflexión a una idea que a buen seguro muestra nuevas perspectivas de investigación en este campo.

La administración del territorio granadino se puede realizar a partir de dos ámbitos diferenciados: el ámbito de acción del caíd y el ámbito de acción del cadí. Esta diferenciación permite analizar el dinamismo socio-político desde la perspectiva territorial sin entrar en el debate sobre las funciones y las responsabilidades propias de los encargados de administrar justicia, recoger los impuestos, mantener el dominio territorial y defender las fortalezas de cada una de las unidades territoriales del espacio granadino. De esta manera, el caíd es el delegado del poder central en asuntos no jurídico-religiosos, mientras que el cadí cubre este aspecto de la vertebración judicial del territorio.

La razón por la que el dinamismo socio-político deba ser estudiado desde este punto de vista radica precisamente en la aportación que pueda realizar a la definición territorial del espacio andalusí, en concreto en la segunda mitad del siglo XV, la cual se realiza en el epígrafe dedicado al concepto de poliarquía.

4.1. LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO Y LA INTERACCIÓN SOCIO-POLÍTICA.

La división administrativa del territorio granadino, tal como sucede de forma general con al-Andalus, es una cuestión que sigue suscitando un interesante debate debido entre otras razones al desconocimiento existente al respecto. Los términos geográficos conocidos por las fuentes árabes y romances no dejan de generar controversia. Pero si para el ámbito andalusí en general la cuestión es complicada⁷⁷¹, para el espacio territorial del reino nazarí de Granada los términos llegan a escasear incluso, lo que dificulta aún más su estudio, con contadas excepciones como la del siempre controvertido Ibn al-Jaṭīb⁷⁷².

Se puede esgrimir el caso más notorio de la Serranía de Ronda. A partir de la formulación de la teoría de las tres coras –Granada, Málaga y Almería– realizada por Francisco Javier Simonet⁷⁷³, con éxito en general pero con escasa definición de la región rondeña, investigadores como Cristóbal Torres Delgado no la nombran y no aciertan a separarla de la región de Málaga⁷⁷⁴. La investigadora Rachel Arié afirmó que no existía ninguna fuente para apoyar la división propuesta por Simonet, poniendo en entredicho la existencia de las mismas coras como divisiones administrativas y calificando de reminiscencia literaria la mención que hace Ibn al-Jaṭīb de la cora de Elvira⁷⁷⁵.

Los estudios sobre la cora de Rayya realizados por Joaquín Vallvé supusieron un nuevo aporte de datos. A partir de la descripción de la cora de Rayya presente en la obra de al-Bunnāhī, el arabista catalán se extrañaba de que el autor desconociese la partición de Ronda a la hora de trazar los límites de la cora de Rayya, siendo sintomático que los límites este y norte de Rayya fuesen bastante precisos, pero que en cambio los occidentales fuesen tan vagos que ni siquiera nombrara la cora de Tākurunna, cuya capital fue Ronada. Esta afirmación se debe a que Joaquín Vallvé partía de la idea preconcebida de la existencia de circunscripción de Ronda centrada en ciudad del

⁷⁷¹ Hussain Mones, “La división político-administrativa de la España musulmana, *RIEEI*, V (1957), 79-135; Gamāl ‘Abd al-Karīm, *Terminología geográfico-administrativa e historia político-cultural de al-Andalus en el «Mu ‘yam al-buldān» de Yāqūt*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972.

⁷⁷² M^a Carmen Jiménez Mata, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada, Universidad de Granada, 1990.

⁷⁷³ Francisco Javier Simonet, *Descripción del Reino de Granada bajo la dominación de los naseritas, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Aljathib*, ed. facsímil. Madrid, Ed. Atlas, 1982, 24.

⁷⁷⁴ Cristóbal Torres Delgado, *El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340)*, Granada, Ed. Anel, 1974, 361-375.

⁷⁷⁵ R. Arié, *L’Espagne Musulmane au temps des Naṣrides*, 225.

mismo nombre, además de situar a Casarabonela y a Cártama en Rayya, en cambio a Teba y a Cañete en Tākurunna⁷⁷⁶.

Para analizar esta cuestión en profundidad sería necesario una investigación a nivel documental, cronístico y arqueológico, cuya dificultad no es menor incluso partiendo de descripciones territoriales más detalladas, como la realizada por Ibn al-Jaṭīb de la cora de Elvira con sus treinta y tres distritos (*aqālim*)⁷⁷⁷. En el ánimo por contribuir a estos estudios, se planteado la cuestión desde el ámbito del dinamismo socio-político aplicado al territorio.

4.1.1. EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL CAÍD.

El caíd (*qā'id*) era el segundo grado de la jerarquía militar que mandaba uno de los cinco contingentes de mil hombres cada uno que seguían las órdenes del *amīr*, según la definición dada por Ibn Huḍayl en el siglo XIV⁷⁷⁸. Pero este término incluyó también a los caídes de las fortalezas, cuyas responsabilidades civiles y militares no se conocen todavía con exactitud.

Según las apreciaciones de Pierre Guichard sobre el caíd en la sociedad del Levante valenciano, los conquistadores cristianos asimilaron este término y este cargo al de un personaje poderoso que tenía la custodia de un castillo. Actuaba en función de un poder delegado por la autoridad del soberano, en nombre del cual detentaba la fortificación y recaudaba los impuestos. La base social de esta entidad política local era la comunidad de habitantes de la fortificación y de sus adquerías, representadas por los jefes locales (*ašyā'*), que eran los cabezas de las familias más influyentes, correspondientes tal vez a los jefes de cada una de las alquerías del territorio, y por sus autoridades jurídico-religiosas⁷⁷⁹.

Esto implica que los caídes no constituían una pieza esencial de la población asentada en la región que controlaban, aunque formasen parte de la estructura socio-política del territorio. Esto no permite negar su importancia en la red de fortificaciones del territorio granadino, ya que las crónicas los muestran continuamente al frente de

⁷⁷⁶ Joaquín Vallvé, "De nuevo sobre Bobastro", *al-Andalus*, XXX (1965), 143.

⁷⁷⁷ Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 15-21/trad. J.M^a Casciaro, 28-30.

⁷⁷⁸ Ibn Huḍayl, *Kitāb tuḥfat al-anfus*, trad. L. Mercier, 162.

⁷⁷⁹ Pierre Guichard, "El problema de la existencia de estructuras de tipo "feudal" en la sociedad de al-Andalus (El ejemplo de la región valenciana)", en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (Siglos X-XIII)*, Barcelona, 1984, 134.

contingentes de diferente calibre en enfrentamientos con los castellanos o en la dinámica de las luchas internas granadinas.

En cuanto a su papel reservado estrictamente al ámbito militar, cabe indicar que en el caso granadino hay evidencias de que acometieron acciones judiciales en los lugares donde ejercían el caidazgo. Un ejemplo lo constituye la declaración de dos testigos moriscos en 1548 sobre las competencias del caíd de Píñar, cabecera de la comarca que englobaba a Iznalloz y Montejícar. El morisco Diego Daman que había nacido en Píñar declaró que esta cabeza de comarca ostentaba toda la *justiçia en ella*, de tal manera que *quando algund moro cometía algund delito en la dicha çibdad de Granada, y se yva a retraer a las dichas villas [...], los alcaldes [...] lo defendían e no lo sacavan de las dichas villas*⁷⁸⁰. Esta afirmación puede ser interpretada como la actuación del caíd para defender las vidas de los que huían de Granada, más que impartir justicia sobre ellos. En cambio, una declaración en torno al litigio que se suscitó entre las jurisdicciones de Granada y de Motril a mediados del siglo XV resulta más esclarecedora. Según uno de los testigos, al hablar igualmente de las competencias de los caídes de la región, indica:

E los que heran alcaldes conoçían de las cabsas criminales en esta manera: que sy por caso algùn vezino de la dicha villa de Motril o de sus alcarias, o de otra parte, hazían algùn delito por donde mereçiesen muerte, que fuesen salteadores o matadores e otros qualesquier trayçión o robo o fuerça fecha [a] alguna mvger en el campo, [...] el dicho alcaide que asy avía en la dicha villa, executar en é[l] la pena que mereçía.

Lo interesante de este caso es lo que recoge la declaración: *[...] e lo haçía syn lo consultar con los cadís que avía en la dicha villa*⁷⁸¹.

El ejercicio del caidazgo en una localidad implicaba la aceptación por parte de la población de la autoridad política que representaba y por la que estaba legitimado para actuar en función de criterios relacionados con la mejor gestión de los recursos públicos y con el deber de dirigir a la comunidad según la ley islámica. Un aspecto importante a tener en cuenta es la composición de la población sobre la que gobernaba el caíd. La

⁷⁸⁰ Rafael Gerardo Peinado Santaella, *La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, 41-44.

⁷⁸¹ Encarnación Escañuela Cuenca, *El concejo de Motril durante los primeros años de dominación cristiana*, Motril, 1988, 34-35, apud R. G. Peinado Santaella, "Los Banū al-Qabšani: un linaje de la aristocracia nazarí", 326.

cuestión de la pervivencia de estructuras tribales de procedencia árabe y beréber en el territorio granadino puede desarrollarse atendiendo a los datos existentes sobre el control real de la población por la autoridad local en función del poder delegado por una autoridad supra-local. El grado de cohesión social en torno a la autoridad en función de la composición de la población permite exponer una serie de ideas sobre la existencia de tribalidad en el seno de la sociedad granadina.

Las teorías sobre los asentamientos primitivos de tribus árabes y beréberes en al-Andalus han sido confirmadas y rectificadas en función de criterios antropológicos⁷⁸². Pero precisamente, las rectificaciones han provenido de los estudios sistemáticos de las diferentes regiones de al-Andalus, como es el caso del Levante valenciano, en cuya labor queda aún amplio margen de trabajo. Al respecto, se puede concluir que la estructura tribal en el territorio levantino no permaneció pasado el siglo XI-XII⁷⁸³. Además, los estudios sobre la presencia tribal en las regiones andalusíes siguen tratando la cuestión de forma comparada a partir de los datos ofrecidos por las crónicas árabes sobre los linajes árabes y beréberes, como el *Kitāb ŷamharat ansāb al-‘arab* de Ibn Ḥazm⁷⁸⁴. Pero el estudio sistemático del dinamismo socio-políticos de la población en función de su grado de cohesión comunitario y su relación con la autoridad local y supra-local puede ayudar a generar un nuevo discurso al respecto.

Los estudios realizados para la segunda mitad del siglo XV se basan en las recopilaciones de nombres que aparecen en los documentos castellanos –actas notariales, apeos, repartimientos- en su inmensa mayoría y en los documentos árabes –actas notariales-. Estas fuentes están muy fraccionadas en su contenido y muy dispersas en el espacio granadino, si bien la mayoría se centran entre los años 1480-1510 aproximadamente. Un estudio exhaustivo de todas las fuentes desde esta perspectiva podría ayudar a comprender la composición de la población granadina. Con todo, los estudios parciales realizados hasta la fecha permiten señalar un aspecto importante de orden metodológico relacionado con el nombre árabe.

⁷⁸² Pierre Guichard, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, est. preliminar Antonio Malpica Cuello, ed. facsímil, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 1995.

⁷⁸³ Pierre Guichard, *Les musulmans de Valence et la Reconquête (XI-XIII siècles)*, Damasco, Institut Français de Damas, 1990-1991, 2 tomos; nueva versión española, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*, Madrid-Valencia, Biblioteca Nueva – Universitat de València, 2001.

⁷⁸⁴ Elías Terés Sádaba, "Linajes árabes en al-Andalus según la *ŷamhara* de Ibn Ḥazm", *Al-Andalus*, XXII (1957), 55-111, 337-376.

El nombre árabe está compuesto de cinco elementos: *kunya* (referente de la paternidad del individuo), *ism* (nombre propio), *nasab* (gentilicio que suele reproducir sólo el nombre del padre), *nisba* (patronímico de origen geográfico, tribal, jurídico) y *laqab* (apodo). En la mayoría de los casos, los nombres recogidos en las fuentes documentales y cronísticas presentan dos elementos, el *ism* y la *nisba*, escaseando la presencia de los otros tres elementos. Los patronímicos tribales y geográficos desaparecen en muchos casos para ser ocupados por el *nasab*, lo que resta posibilidades al estudio. Hay que admitir la pervivencia del nombre del responsable de la manumisión y de la relación de clientela, de manera que un linaje determinado podía tener el epónimo del manumisor. Pero este dato no parece ser relevante para tratar la cuestión en el marco espacial y temporal de este trabajo. Además, hay que tener en cuenta las variaciones fonéticas presentes en los nombres debido al registro realizado por los castellanos.

Los datos antroponímicos ofrecidos por las fuentes para este período no permiten concluir que la estructura tribal permaneciera en el reino nazarí de Granada en una época tan tardía, pero el grado de solidaridad entre diversos elementos de la población sigue aún con numerosas interrogantes. El análisis de los estudios parciales en relación a la actividad del cadiazgo en las zonas interiores del territorio, ya que la mayoría de las fuentes proceden de estas regiones, y las existentes para los grandes centros urbanos, debe de permitir extraer conclusiones valiosas, aunque seguramente aproximadas, sobre el dinamismo social de la población en función de su composición y del grado de solidaridad agnática presente entre sus miembros.

La asociación del caidazgo con un cargo de la jeraquía militar y con la custodia de las fortalezas del territorio granadino permite señalar el grado de relación entre la carrera militar y el acceso a las esferas del poder político. En función del alto grado de militarización del reino nazarí de Granada, en algunos casos el servicio militar era un medio fundamental de ascenso político, y en todo momento era una manera eficaz de intervenir en el ejercicio del poder, según razonamiento compartido por Miguel Ángel Ladero Quesada⁷⁸⁵. En este sentido, cabe valorar la acción y la designación del caíd en función del beneficio político y de la capacidad de acceso a los ámbitos del poder.

El acceso al cadiazgo como medio de entrar activamente en la esfera del poder puede seguirse en las actuaciones al respecto llevadas a cabo por Abū Naṣr Sa‘d que

⁷⁸⁵ Miguel Ángel Ladero Quesada, “El reino nazarí de Granada”, en Antonio Domínguez Ortiz, *Historia de España. 4. De la crisis medieval al Renacimiento (Siglos XIV-XV)*, Barcelona, 1988, 344.

tuvieron su repercusión en el devenir histórico granadino. Este emir accedió al trono de Granada por primera vez por medio de una transición provocada por la renuncia forzada del legítimo soberano del reino nazarí de Granada, Muḥammad X el Chiquito, como se ha visto con anterioridad. En contraste con esta situación, Abū Naṣr Sa‘d accedió una segunda vez al trono por medio de una dura lucha político-militar cuya estrategia se sirvió del organigrama administrativo ideado en apenas un año. Aunque no pareció en un principio eficaz, los acontecimientos históricos indican que la administración del territorio ideada al inicio le sirvió para recuperar en dos ocasiones el poder y para luchar por estabilizar el trono.

Cuando fue destronado en el 1455 por Muḥammad X el Chiquito, dejó a su hijo Muḥammad al frente de caidazgo de Almería, según se informa en carta transmitida por el conde de Arcos del 5 de febrero de 1455⁷⁸⁶. Con posteridad, la ciudad de Almería estaba en manos de Abū l-Ḥasan ‘Alī en nombre de Abū Naṣr Sa‘d, con del 27 de marzo de 1458, según consta en una misiva con el título de *magnífich príncep lo infant de Almeria, don Murey, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada [...]. Molt magnífich príncep e infant de gran noblea don Murey Abulfucen, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada*⁷⁸⁷. Finalmente, resulta que Almería se convirtió en el destino buscado para dar una salida honrosa al destronamiento de Abū Naṣr Sa‘d, en negociaciones mantenidas con su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī que reinaba desde Granada. En esta ciudad murió el emir destronado en el año 869/agosto 1465⁷⁸⁸. De esta manera, la colocación de sus hijos en el caidazgo clave de Almería generó un dinamismo político entorno al territorio controlado por la ciudad que a buen seguro debió de influir en la población y en las autoridades locales de la región.

Respecto a la actuación política de Abū Naṣr Sa‘d en Málaga, se puede presentar el caso del famoso caudillo ‘Alī al-‘Aṭṭār cuando lo nombró caíd de Málaga el 26 de *ṣafar* del año 862/13 de enero de 1458, fecha en la que comunicó el nombramiento al conde de Arcos con palabras de amistad hacia este señor fronterizo castellano y con saludos de su hijo Muḥammad hacia los hijos del conde:

⁷⁸⁶ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

⁷⁸⁷ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 425, 515-516.

⁷⁸⁸ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 326/trad. 329-330.

Os saluda vuestro amigo, el que os está agradecido, os recuerda y os quiere, ‘Alī al-‘Aṭṭār –Dios sea benévolo con él- desde la alcazaba de Málaga [qaṣbat Mālaqa] –guárdela Dios de la sumisión-. Alabado sea Dios.

Pues bien, alcaide –Dios os honre- sabed que [a mí], vuestro amigo, me ha dado hoy el monarca mi señor [mawlāyā al-sultān] –Dios le dé la victoria- la ciudad de Málaga [madīnat Mālaqa] con el cargo de jeque y alcaide [al-šayja wa-l-qayda], y vuestro amigo ahora está en ella, de lo cual es preciso informaros y si necesitáis algo de mí, me lo hacéis saber, y nos esforzaremos en ello, Dios mediante.

La paz sea sobre vos de parte de mi hijo Muḥammad, quien saluda a todos vuestros hijos, y Dios –ensalzado sea- os honre por vuestra piedad⁷⁸⁹.

Este nombramiento implicó el control por parte de Abū Naṣr Sa‘d de la importante localidad de Málaga. Años más tarde, en julio de 1462, en un contexto histórico diferente, Sa‘d consiguió eliminar parte de las autoridades políticas pertenecientes a los principales linajes del reino. Una parte de estas autoridades se dirigieron a Málaga, entre las que se encontraba ‘Alī al-‘Aṭṭār, y con ayuda de la corona castellana proclamaron a Ismā‘īl IV soberano⁷⁹⁰. De esta manera, se puede ver un nexo de unión entre el nombramiento de este caíd por Abū Naṣr Sa‘d y su vuelta a la ciudad años después, en este caso contra el mismo monarca. Esto induce a pensar que la relación con Málaga se mantuvo a un nivel socio-político favorable para su regreso a la ciudad.

La relación de la autoridad local con la población en función de su poder delegado por la corona nazarí puede observarse en la apreciación realizada por Rodrigo Manrique sobre las ciudades de Galera y Castilleja, en la que se trasluce una intervención estatal importante:

E porque Rodrigo Manrique auía escripto al Rey que se le entregarían Galera e Castilleja, que son dos villas çerca de Huésca[r], con sus castillos, si el Rey les asegurase de les guardar sus franquezas e libertades, segúnd ge las guardaua el rrey de

⁷⁸⁹ Ana Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, *Anuario de Estudios Medievales*, XIX (1989), 618-619/trad. 619.

⁷⁹⁰ J. Torres Fuentes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 177-178.

*Granada, como ge las enbió demandar. E los moros le entregaron las fortalezas de Galera e Castilleja*⁷⁹¹.

Los datos presentes en las crónicas parecen indicar que los caídas ejercían el control sobre una región, circunscripción o distrito al margen de su relación con la misma. En principio esto indica que la relación con la población del lugar se ceñía a variables de carácter socio-político relacionadas con la defensa del lugar y la percepción de tributos, aspecto socio-económico que se estudia en la tercera parte de este trabajo. Sobre la posible pervivencia de aspectos tribales en la relación entre caíd y población, cabe centrarse en un caso determinado, como es la Serranía de Ronda.

No se sabe nada en concreto sobre la evolución de la población de la Serranía de Ronda durante la segunda mitad del siglo XV. Se percibe la escasez de linajes árabes y de individuos con ascendencia tribal, los cuales se reducen a unos cuantos clanes y a varias facciones. Los patronímicos de los individuos con *nisba* tribal no hacen referencia a la ascendencia o a la pertenencia a una *‘ašīra* o a una *fasīla*, últimas divisiones de la *qabīla*, sino a clanes o confederaciones de mayor rango, como Kalb y ‘Arab. En el caso beréber se da la misma situación, ya que las tribus beréberes que aparecen en los nombres son confederaciones importantes como Zanāta y Mašmūda. Esto parece indicar que estas designaciones tribales son individualizadoras, ya que no es usual designar a un individuo con el patronímico al-‘Arabī. De esta manera, se puede afirmar en general que la presencia de estos patronímicos en una cadena genealógica tan sumamente reducida (*ism* y *nisba*) no correspondió a un deseo por vanagloriarse de una ascendencia o a la necesidad de explicitar el origen tribal, sino que estuvo motivado por ser el único portador de ese nombre en una localidad determinada⁷⁹².

La existencia de linajes hegemónicos con continuidad en el tiempo parece deberse a un poder basado en la autoridad política surgida del ámbito local y no tanto en la solidaridad agnaticia (*‘ašabiyya*). Este es el caso de los Banū l-Ḥakīm, cuyo linaje aparece asociado a la autoridad local de Ronda desde el siglo XIII hasta la caída de la ciudad en poder castellano⁷⁹³. Pero esto no implica que la máxima autoridad política de la región estuviese en sus manos. En efecto, la Serranía de Ronda aparece constantemente en la segunda mitad del siglo XV bajo el control de caídas que, en

⁷⁹¹ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, 17, doc. 1, 79-80 (escrito en docs. tesis).

⁷⁹² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 79-82.

⁷⁹³ M^a Jesús Rubiera Mata, “El *Dū l-wizāratayn* Ibn al-Ḥakīm de Ronda”, *al-Andalus*, XXXIV (1969), 105-121; Isidro de las Cagigas, “Una carta aljamiada granadina”, *Arabica*, I (1954), 227-275.

diferente grado de conexión política con la autoridad supra-local que legitimó su actuación, ejercieron el dominio político y militar sobre la región. Este es el caso de diferente documentación conservada en torno al 1450 sobre las relaciones con las autoridades castellanas vecinas. En todas las misivas aparecen miembros de este linaje, con el título de *alguasil/wazīr*, como representantes de la autoridad rondeña y testigos, mientras que los caides son Abū Fāris y al-Qabṣānī, cuya *kunyā* y *nisba* no permiten relacionarlos con el lugar⁷⁹⁴.

Se conoce una carta no datada de extraordinario valor documental, que puede situarse en el siglo XV. La misiva procede de una *ṭā'a* malagueña que se extiende desde Canillas del Aceituno hasta Maro y está dirigida al alcaide Marques. Está remitida por los maṣmūda del distrito, en concreto por Aḥmad al-Ḥiḥ, Ḥusayn Hayṭur y la comunidad de los maṣmūda (*ḡamā'at al-muṣāmida*). Los remitentes hablan en su nombre y en el de toda la gente de la *ṭā'a* (*ahl al-ṭā'a kullu-hum*) que insisten y que ratifican que Marques es su señor. Con esta carta, los vecinos del distrito confirmaban el vasallaje a Marques, a quien denominan señor (*ḡayf*), en contra de la fuerza ejercida contra ellos por un sultán anónimo. El texto es el siguiente:

[v.]

Al alcaide noble, excelso, fidelísimo, el alcaide Marques.

[r.]

Alabado sea Dios. Al alcaide magnífico, fidelísimo, muy preclaro y esforzado, el alcaide Marques.

Te saludan con el más completo saludo vuestros servidores los Maṣmūda [juddāmu-kum al-muṣāmida]: Aḥmad al-Ḥiḥ y Ḥusyan Hayṭur y la comunidad de todos los Maṣmūda [ḡamā'at al-muṣāmida].

Pues bien, sabe que nosotros somos vuestros, y siervos vuestros, y queremos pedirlos por favor, a propósito de la paz [al-ṣulḥ], que nos renovéis la paz según nos dijisteis, para la gente de toda la ṭā'a, desde Canillas del Aceituno hasta Maro. Sabe que el sultán no se adueñó de nosotros sino por la fuerza, y sin afecto; y sabe que toda la gente de la ṭā'a nos pide que os pidamos, pues esta es nuestra cuestión ante vos, pues tú eres nuestro bienamado, tú el dador de gracia, y tú eres nuestro señor; y la gente toda nos dice: «vosotros, vuestros señor es Marques [antum ḡayfu-kum Markiṣ]»; y nosotros os pedimos esta necesidad: ojalá nos la cumpláis, sin falta, sin falta.

⁷⁹⁴ A. Labarta, "Cartas árabes malagueñas", 612-616.

*La paz acostumbrada sea sobre vos y la misericordia de Dios –ensalzado sea- y Sus bendiciones*⁷⁹⁵.

El texto no deja lugar a dudas de que los notables locales y la población de este distrito deseaban acatar la autoridad castellana en detrimento de otra de mismo signo religioso. En este sentido, lo interesante de este caso para el estudio sobre la relación socio-política del cadiazgo con la población asentada en el territorio es que la autoridad política central, y su delegación a nivel local, era una imposición del poder supra-local acatada por la sociedad, la cual no siempre estaba de acuerdo con los resultados políticos de su actuación. Este ejemplo muestra que el territorio, junto a la población residente en el mismo, era un bien susceptible de ser sometido, por medios pacíficos o violentos, legales o ilegales, como se ha visto en el epígrafe dedicado a la legitimidad de la autoridad. En la razón de este deseo por controlar el territorio intervienen diversos factores que irán surgiendo en sucesivas páginas.

4.1.2. EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL CADÍ.

El monarca nazarí tenía la facultad para nombrar y destituir al cadí supremo, además de los restantes cadíes repartidos por el territorio controlado por el Estado, mediante un decreto *ḡahīr*⁷⁹⁶, por el que delegaba en estos miembros de la judicatura sus competencias propias en el ámbito de la administración de justicia. De esta manera, el cadí supremo designado, que tenía su sede en Granada, impartía justicia por delegación del soberano, no teniendo capacidad jurídica para designar a su vez a los cadíes de las distintas sedes judiciales nazaríes⁷⁹⁷. Este aspecto puede comprobarse en diferentes noticias relativas al cadiazgo en la frontera entre el territorio murciano y el granadino, cuya designación y control eran competencias de la autoridad política central⁷⁹⁸. Pero por su cercanía con el poder cabe pensar en posibles propuestas y recomendaciones para los nombramientos de estos miembros de la magistratura. Incluso cabe pensar en estrechas relaciones con los delegados judiciales, como parece deducirse de una noticia

⁷⁹⁵ *Ibidem*, 619-620/trad. 620.

⁷⁹⁶ R. Dozy, *Suppléments au dictionnaires arabes*, II, 88; R. Dagorn, "Le document almohade de Poblet", *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI, 103-104 (1978), 72-73; Emilio Molina López, "Dos importantes privilegios a los emigrados andalusíes al Norte de África en el siglo XIII, contenidos en el *Kitāb Zawāhir al-fīkar* de Muḡammad b. al-Murābiṭ", *Cuadernos de Historia del Islam*, IX (1978-1979), 5.

⁷⁹⁷ M^a I. Calero Secall, "La justicia, cadíes y otros magistrados", 375.

⁷⁹⁸ María Arcas Campoy, "Noticias sobre el cadiazgo en los últimos años del reino nazarí: la frontera entre Murcia y Granada", *RCEHGR*, VI, 2 (1992), 203-210.

ofrecida por Ibn al-Jaṭīb, según la cual Muḥammad I se reunía con sus parientes y con los cadíes delegados (*nubahā*) más ilustres durante la comida⁷⁹⁹.

La cuestión que se plantea es el grado de intervención de la autoridad supra-local sobre el poder judicial destacado en cada distrito y localidad, cuyo ejercicio legitimado de ese poder venía precisamente del soberano, por el principio de justicia retenida y por el derecho de delegación ya tratado. Pero hay ciertos indicios que prueban que en algunas zonas la judicatura tuvo unos mecanismos de legitimación relativamente autónomos de la autoridad central que dominaba el territorio, de tal manera que se pone en duda la delegación y la conexión con el poder, aunque el nombramiento oficial procediese de la autoridad estatal. Este caso puede comprobarse en la Serranía de Ronda. Esta región tuvo una judicatura con mayor autonomía según algunos investigadores. Existía un cadí mayor de la región que está registrado en la familia de los Banū l-Qūṭiyya. Se llamaba *cadí de Ronda*, pero su jurisdicción no estaba ligada a la ciudad, sino que residía en Cortes y, según unos habitantes de Benaojá, *la jurisdicción era su persona donde estuviera*⁸⁰⁰.

No se puede dejar de citar la institución del *juez o alcalde entre moros y cristianos* (*al-qāḍī bayna l-mulūk*) que ejerció su magistratura también durante la segunda mitad del siglo XV. Este *cadí entre los reyes* era el encargado de solventar las querellas y los actos delictivos provocados entre castellanos y granadinos en el espacio fronterizo, en tiempo de paz, mediante un procedimiento jurídico establecido de común acuerdo⁸⁰¹. En la época estudiada, se ocupó de estos asuntos entre otros el descendiente de una importante familia relacionada con la política exterior nazarí, los Banū l-Amīn. Se trata de ‘Alī b. Sa‘īd al-Amīn, hijo del reputado embajador granadino, que ejerció el cargo al servicio del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī en fecha del 5 de *ṣafar* del 875/3 de agosto de 1470⁸⁰². Dadas sus competencias, su actuación se repartía por todo el territorio granadino controlado por la autoridad que lo había nombrado y por el territorio castellano, según los acuerdos alcanzados de forma oficial entre las autoridades estatales. La delimitación del área de influencia en cada caso puede ayudar a trazar el territorio dominado por un determinado soberano.

⁷⁹⁹ Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 44/trad. J.M^a Casciaro, 37.

⁸⁰⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 127.

⁸⁰¹ J. de Mata Carriazo, “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, 35-36.

⁸⁰² Luis Seco de Lucena Paredes, “El juez de la frontera y los fieles del rastro”, *MEAH*, VII (1958), 140.

4.2. EL DINAMISMO SOCIO-POLÍTICO DE LA FRONTERA.

La protección del territorio islámico como deber prescrito para el soberano suponía, en relación a la defensa territorial de los ataques externos, el aprovisionamiento y la guarnición de las fronteras (*al-tugūr*) contra el enemigo⁸⁰³. Pero este deber no siempre se cumplió según las noticias que llegan desde el sector fronterizo. Incluso se puede observar en situaciones de crisis estatal, las autoridades fronterizas actuaron por propia iniciativa al margen de la autoridad superior. Las reuniones interfronterizas y la correspondencia mantenida entre los bandos granadino y castellano permiten estudiar los temas más acuciantes que afectaban a las autoridades locales y a la población. En el ámbito de acción del caíd, se pueden establecer cuatro cuestiones principales de interés que afectan al orden socio-político de la región:

- Repercusión y grado de acatamiento de los pactos negociados por las coronas castellana y nazarí.
- Establecimiento de acuerdos de carácter y alcance local.
- Denuncia y solución del incumplimiento de acuerdos por parte de individuos de ambos lados de la frontera.
- Rescate de cautivos.

Pero sin duda la cuestión que más afectó a la frontera fue el desigual proceso de involución territorial que afectó al territorio granadino durante el siglo XV hasta la definitiva desaparición del Estado granadino. Las autoridades centrales y locales tuvieron que enfrentarse a la pérdida sucesiva de fortalezas y de localidades fronterizas de diferente relevancia socio-política y estratégica, pero que, desde un punto de vista histórico, suponían en todo caso una merma de las posibilidades de hacer frente al avance castellano. En este epígrafe cabe tratar la forma de gestionar los aspectos socio-políticos y militares en el sector fronterizo desde la perspectiva del ámbito local y central, para comprobar la dinámica socio-política en la región en función de los diferentes intereses puestos en la misma por parte de los poderes centrales y locales.

Igualmente, la situación de poliarquía y la debilidad de un poder central vertebrador del territorio afectó a las relaciones interfronterizas. Las autoridades locales de la región fronteriza mostraron su adhesión a las diferentes facciones políticas que se

⁸⁰³ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, 18/trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux*, 30-31.

generaron en el seno del reino nazarí y a las entidades estatales menores que se crearon en el territorio granadino, en nuevas realidades socio-políticas que dinamizaron las relaciones fronterizas. La posición política de los poderes locales permite analizar el grado de consolidación de una nueva realidad estatal independiente del eje vertebrador del trono de la capital de Granada. El análisis exhaustivo de todos los datos encontrados en las fuentes cronísticas y documentales no puede realizarse en este momento, por lo que baste con reseñar algunos casos reales que apuntan en esta dirección.

A mediados del siglo XVII, un biógrafo de Enrique III decía en relación a la frontera que la paz no era una propuesta seria cuando se ponían en compromiso diferentes leyes y religiones, de tal manera que rechazaba toda posibilidad de entendimiento⁸⁰⁴. En este sentido, la franja fronteriza terrestre vivió de forma intensa encuentros entre bandos enfrentados, con episodios en los que se alternaron relaciones violentas y pacíficas, pero dentro de un clima de convivencia entre castellanos y granadinos. La información documental muestra claramente la existencia de relaciones constantes y fluidas entre los vecinos de ambas orillas fronterizas, las cuales fueron conflictivas y pacíficas al mismo tiempo, en una dinámica discontinua y difícil de calibrar, pero siempre en un marco de convivencia generalizada⁸⁰⁵. Esta situación caracterizó a la sociedad fronteriza con una acusada propensión a abandonar la lealtad debida al Estado, ya que se vio empujada a relacionarse con la población del otro bando de forma ilegal, por medio de diferentes actividades cuyo motivo principal era el interés económico⁸⁰⁶.

La frontera fue una zona marginal llena de peligros, pero también un espacio de contactos reglados por la costumbre y por la convivencia entre campesinos, pastores y cazadores, los cuales vivían insertos en un ámbito fronterizo dinámico con florecientes relaciones comerciales. El alfaqueque de la ciudad de Jaén expresó en 1480 la realidad vibrante de las relaciones transfronterizas que se desarrollaban sin aparente peligro, en unas declaraciones realizadas como testimonio sobre las mercancías vendidas en Jaén por los mercaderes granadinos. Sin quitar veracidad al testimonio, el alfaqueque parece resaltar precisamente la normalidad de las relaciones al margen que se produjeran bajo

⁸⁰⁴ Gil González Dávila, *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique III de Castilla*, Madrid, 1638, 181, *apud* José Enrique López de Coca Castañer, "Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482", en Robert Bartlett y Angus Mackay (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989, 149.

⁸⁰⁵ José Rodríguez Molina, "Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada", en Francisco A. Muñoz Muñoz y Mario López Martínez (eds.), *Historia de la paz: tiempos, espacios y actores*, Granada, Universidad de Granada, 2000, 189-228.

⁸⁰⁶ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 131.

salvoconducto o en ausencia del mismo de forma ilegal. En la descripción resalta simplemente el hecho mercantil:

*Martyn de Lara, vesino al Raval de Jahén, testigo presentado sobre juramento que fiso seyéndole fecha relación de la causa, dixo que de un año a esta parte él, como alhaqueque desta dicha çibdad, a vysto e vee oy dia entrar e salir moros del Reyno de Granada a esta dicha çibdad con sus mercaderias, así paños como lino como çera e otras cosas, que traen a esta çibdat, las venden syn contradición ninguna ni otro enbaraço, y que vee e a visto que cada dia van e vienen christianos a Granada e a su Reyno, e van seguros e vienen seguros, e qu'esto es lo que sabe so cargo del juramento que fiso*⁸⁰⁷.

Hay que remarcar el hecho contrastado por la abundante documentación conservada de las relaciones pacíficas que se originaron en la frontera, a pesar de las guerras y las treguas, las represalias locales y las incursiones internas, los intereses económicos locales y el comercio a gran escala. Esta situación se daba tanto en familias acaudaladas como entre pueblo llano. Al respecto, dos fragmentos pueden ser ilustrativos de esta situación. A mediados del siglo XVI, cuando el linaje de los Aranda se dispuso a escribir su árbol genealógico, indicaron lo siguiente sobre un antepasado:

Tuvo mucha amistad con los Abencerrajes de Granada y con otros caballeros principales que era don Pedro el Nayal, padre de don Alonso Venegas y abuelo de este don Pedro Venegas, y de sus hermanos que ahora viven. Entre los cuales, aunque en la guerra se daban de lanzadas, cuando había treguas y paz, pasaban presentes y dádivas de una parte a otra.

En cuanto al comportamiento del pueblo, un fragmento de las palabras que dirige el caíd de Cambil a las autoridades de Huelma es suficientemente expresivo:

⁸⁰⁷ Pedro Antonio Porras Arboledas, "El comercio entre Jaén y Granada en 1480", *al-Qanṭara*, IX, 2 (1988), 522.

*E porque muchas veces cristianos van a Huelma e yerran el camino e se van a Cambil e los alcaldes de Cambil dan moros que les muestren el camino de Huelma [...] que para esto es la vecindad*⁸⁰⁸.

Los conflictos armados y las incursiones al territorio enemigo fueron con frecuencia movimientos de huestes guiadas a través de la frontera por individuos conocedores de la zona, con independencia de su religión y lugar de origen. De esta manera fructificaron dos figuras representativas de un oficio propio de la frontera, asociadas a la beligerancia de la región: el adalid (*al-dalīl*, guía) y el almocadén (*al-muqaddam*, adelantado). Surgió igualmente el almogávar (*al-mugawwar*, el que hace una algara) que supo aprovechar su carácter fronterero para lanzar incursiones en este ámbito en forma de robos de corto alcance y de captura de habitantes de la región⁸⁰⁹. En ocasiones, la documentación deja entrever cierta confusión entre almogávar, adalid y almocadén. Esto no quiere decir que no hubiese una distinción nítida entre ellos, sino que un mismo individuo, en situaciones diferentes, podía desarrollar la actividad propia del almogávar, del adalid y del almocadén en función de las circunstancias concretas en las que se hallaba⁸¹⁰.

La frontera propició el cambio de bando y de religión con facilidad, dado el marcado carácter político e ideológico de la región y el continuo dinamismo humano e institucional que concedió fluidez y viveza a la población asentada en la franja. Parece evidente que estas actitudes no deben analizarse desde la óptica cerrada de la frontera castellano-granadina, aunque también es verdad que esta región propició de forma acentuada una constante interacción entre religión, cultura e ideología a nivel transfronterizo⁸¹¹. Cabe pensar que ciertos comportamientos tachados de individualistas son frecuentes en las situaciones de conflicto similares a las ocurridas en la zona fronteriza granadina. Por ello, la cuestión de la ruptura de la solidaridad entre miembros

⁸⁰⁸ José Rodríguez Molina, "Relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén", en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 noviembre 1991)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, II, 1135.

⁸⁰⁹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 236-247.

⁸¹⁰ Manuel Rojas Gabriel y Dolores María Pérez Castañera, "Aproximación a almogávares y almogaverías en la frontera con Granada", en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 574.

⁸¹¹ Angus Mackay, "Religion, Culture and Ideology on the Late Medieval Castilian-Granadan Frontier", en Robert Bartlett y Angus Mackay (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989, 217-243.

de una misma familia, que podría afectar a la estructura agnaticia de origen tribal si se hubiese mantenido en un período tan tardío, se va a tener en cuenta como muestra del individualismo imperante en la región. Con todo, el fenómeno del *tornadizo* o del *elche* fue el resultado de situaciones personales y sociales debidas a problemas de conciencia, deseos de mejorar el nivel de vida y falta de integración en el lugar de residencia entre otros motivos⁸¹². Un importante conjunto de casos referidos a la conversión con sabrosas anécdotas sobre las vicisitudes del cambio de religión y de cultura fueron recogidos en las Actas Municipales del cabildo de Jaén y publicados por Juan de Mata Carriazo⁸¹³.

La línea costera que marcaba el límite fronterizo marítimo también sufrió enfrentamientos violentos y encuentros pacíficos regulados por salvoconductos y por treguas con cláusulas comerciales. Pero el acercamiento a este espacio fronterizo se va a realizar en relación a la actividad comercial en materia de política exterior, donde se recogen suficientes datos que ilustren estos aspectos y otros.

REPERCUSIÓN DE LOS PACTOS OFICIALES.

La firma de treguas oficiales en las que se incluían cláusulas de no agresión, de devolución de localidades, de prohibición de nuevas conquistas territoriales y, en definitiva, de mantenimiento de la situación fronteriza en el momento del acuerdo, fue respetada y acatada de forma desigual a lo largo de la frontera castellano-granadina. Al respecto, es significativo un conocido fragmento del cronista Alonso de Palencia, quien, al hablar de las leyes de guerra, afirma:

*Por antiguas leyes de guerra, disimulaban semejantes novedades cuando dentro del plazo de las treguas se apoderaban por sorpresa de alguna villa o castillo, siendo convenido de antiguo, observado entre andaluces y granadinos, y aprobado por sus respectivos reyes, que dentro de los tres días fuera lícito a uno y a otros atacar los lugares de que creyeran fácil apoderarse [...]*⁸¹⁴.

⁸¹² Pedro Antonio Porras Arboledas, "Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada. La paz y la guerra según los libros de actas de 1480 y 1488", *al-Qanṭara*, IX, 1 (1988), 33.

⁸¹³ J. de Mata Carriazo, "Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479", 28 y ss.

⁸¹⁴ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 187.

El incumplimiento de los acuerdos provocaba en ocasiones la reclamación de las autoridades locales granadinas a los poderes castellanos que habían roto los pactos alcanzados con carácter general. Un buen ejemplo lo constituye la ruptura de las treguas asentadas el 16 de octubre de 1456 entre Enrique IV y Abū Naṣr Sa‘d por una duración de cuatro meses. Antes del término de la suspensión de hostilidades, los habitantes de la villa de Arcos protagonizaron incursiones en la región de la Serranía de Ronda, según comunicación realizada el 4 de enero de 1457 por el alfaqueque García Alfonso al concejo de Jerez en la que mostraba la queja de la población y de las autoridades rondeñas⁸¹⁵.

El incumplimiento de las treguas por parte de las autoridades locales obligó a la corona nazarí a intervenir para restablecer la paz en la región afectada, cuyo seguimiento puede ser un indicio de la fractura política y territorial del reino nazarí. La intervención del trono en la solución del conflicto podía estar motivada por una petición expresa de las autoridades castellanas, las cuales invocaban las cláusulas de la tregua para restablecer el orden en la zona involucrada en la trasgresión. Este caso ocurrió con la ruptura de la tregua firmada el 11 de marzo de 1475 por una duración de dos años⁸¹⁶.

El concejo de Jaén escribió al emir nazarí el 21 de febrero de 1476 una carta en la que le instaba a castigar a los jefes militares de las ciudades de Guadix y Baza, quienes al frente de un gran número de jinetes y de peones intentaron tomar la villa de Huelma tres días antes, con graves pérdidas materiales en la ciudad y con importantes bajas entre sus habitantes y los refuerzos por muerte y por cautiverio. Merece la pena destacar un fragmento de la misma, ya que la repercusión de la incursión afectó a las relaciones políticas y comerciales de la región:

Muy gran ensalçado rey e señor a vuestra realesa e grandesa notificamos que este domingo que agora pasó que se contaron diez e ocho días de este presente mes de febrero en que estamos, por la mañana los vuestros cabdillos de las vuestras çibdades de Guadix e Baça con mucha cavalleria e peonaje de moros de vuestros reinos e con pertrechos osadamente vinieron a la villa de Huelma, que es y está al señorío de los dichos rey e reina, nuestros señores, e combatieron la dicha villa con muchas armas, e pertrechos a fin de la tomar, e ganar e robar, lo qual todo fue y es fecho en

⁸¹⁵ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, 29-30.

⁸¹⁶ Juan de Mata Carriazo y Arroquia, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", *al-Andalus*, XIX (1954), 337-341; Carmen Perea Carpio, "La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476", *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), 235, 237.

*menospreçio de los dichos señores rey e reina nuestros señores e de vuetra realesa e grandesa, en quebrantamiento de la fe e verdat e pas e tregua por vuestra grandesa asentada y otorgada con todos los reinos, çibdades, villas e lugares e castillos de los reinos de los dichos nuestros señores rey e reina en lo qual cometieron muy grave delito e fisieron muchos daños, quemas, derribamientos e muertes de onbres e robos e levaron cativos asar christianos de la dicha villa e otros que alli estavan en defençión de ella [...]*⁸¹⁷.

La corona invocó la reparación de los daños ocasionados por las incursiones en el territorio granadino y el cumplimiento de las cláusulas acordadas en las treguas cuando la suspensión de hostilidades se rompía a causa de la intervención castellana. Debido a su larga duración, la tregua de cuatro años firmada el 11 de enero de 1476 con validez del 11 de marzo de 1477 hasta el 11 de marzo de 1481 fue a menudo transgredida en sus cláusulas políticas y económicas⁸¹⁸. Con el respaldo jurídico de este acuerdo, Abū l-Ḥasan ‘Alī envió a Fernando el Católico dos misivas, una pidiendo la restitución del botín incautado por algunos vasallos de la casa de Aguilar en las localidades granadinas de Daifontes y Montejícar, otra pedía la liberación de dos cautivos hechos prisioneros por vasallos del maestre de Calatrava, tras las respectivas averiguaciones granadinas realizadas por los fieles del rastro. La respuesta del monarca aragonés a la petición nazarí no se hizo esperar en cuatro órdenes emitidas el 8 de noviembre de 1479. Vale la pena reproducir un fragmento de la dirigida a Juan Ortiz, repostero de cámara, con motivo del botín tomado en Daifontes y Montejícar:

Sepades que por parte de la çibdad de Jahén me es fecha relaçión por su petiçión diziendo que estando puestas e asentadas treguas e pases entre estos mis reinos e el rey e reino de Granada, que puede aver año e medio, poco más o menos, que gentes de don Alfonso tenía en la casa de Aguilar entraron en el dicho reino de Granada e sacaron çiertas cavalgadas de los lugares de Daifonte e de Montexícar, castillos e lugares del dicho reino de Granada e que los sacaron para tierra e término de la dicha çibdad de Iahén, e que los moros echaron e dieron el rastro a la dicha çibdad. E después, en muchas veses, fan seido requeridos por parte de dicho rey de

⁸¹⁷ J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. XXII, 65.

⁸¹⁸ C. Perea Carpio, “La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476”, 237-238.

*Granada e guardando la guerra e uso e costunbre de la frontera den e tornen e restituyan a los dichos moros lo que por sus términos fue sacado, o ellos requirieron al dicho don Alfonso que le plugiese de faser restituir lo que los suyos así tomaron e robaron, que él lo non quiso faser*⁸¹⁹.

Pero a veces estas medidas puntuales no fueron suficientes para asegurar la reparación de los daños producidos por el incumplimiento de la suspensión de hostilidades, por lo que las autoridades políticas debían arbitrar fórmulas complementarias que asegurasen el restablecimiento de la paz acordada. Ante el peligro de una ruptura formal de la tregua de paz de cuatro años válida hasta el 11 de marzo de 1481 anteriormente señalada, Abū l-Ḥasan ‘Alī llegó a un acuerdo con el conde de Cabra, representante de los Reyes Católicos, para nombrar a los jueces árbitros, los conocidos alcaldes entre moros y cristianos, para encargarse de solucionar los conflictos fronterizos que continuamente suponían una transgresión de la larga tregua y que amenazaban las relaciones entre las dos coronas. Esta medida excepcional tuvo efectos prácticos a partir de los dos meses de la emisión de la misiva de confirmación del acuerdo, el 12 de *šawwāl* del año 882/17 de enero de 1478, según la fecha de los documentos conservados en árabe y en romance, por lo que puede entenderse como una pragmática añadida a las cláusulas de la tregua mencionada. El alcance de los términos del documento no deja lugar a dudas sobre el incumplimiento del acuerdo general de cuatro años, cuya reseña merece la pena por ser un ejemplo del mecanismo empleado para la solución de un conflicto fronterizo de mayor envergadura:

Ambos de consuno [los árbitros elegidos] pesquisarán y decidirán sobre los desafueros –expolios, quemas, cautivos o muertos- que viniendo de territorio de Granada se hayan hecho en territorio de Castilla [...]. Asimismo entenderán y decidirán sobre los desafueros cometidos por tierra y por mar, en territorio de Granada, viniendo de territorio de Castilla, durante las dos mentadas treguas, y sobre los desafueros cometidos anteriormente por tierra y por mar, en territorio de Granada, por parte de Pedro Fajardo, Adelantado en la jurisdicción de Murcia y sus contornos. Lo harán conforme a su buen juicio y celo, tal como suele hacerse de costumbre en la reparación y pesquisa de tales negocios. Ambos árbitros mencionados comparecerán y se juntarán

⁸¹⁹ J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, docs. XL-XLIII, 113-119.

*donde les parezca, a los dos meses de esta fecha para tratar y ponerse de acuerdo en el estudio y pesquisa de los desafueros, por un plazo de seis meses a contar desde su reunión. Si terminan su cometido en el citado plazo, bien; y, si no, quedan en libertad de prolongar el mencionado plazo, caso de verse a ello obligados, y conforme lo pidan su buen juicio y su voluntad*⁸²⁰.

La intervención de las autoridades nazaríes de Granada en las cuestiones referentes a la frontera castellano-granadina llegaba a asuntos de índole menor que no tenían gran trascendencia para la marcha de las relaciones transfronterizas y para la población residente en la zona, pero cuya repercusión política y diplomática podía ser beneficiosa para los intereses granadinos. Este caso puede observarse en la carta que el gran visir envió al concejo de Jaén el 20 de septiembre de 1480, exponiendo de forma minuciosa las gestiones que estaba realizando a petición de la institución giennense:

Este día el alcaide de Huelma troxo una carta del Alguasil mayor de Granada en que decía lo siguiente:

Quanto a lo del cavallo e dos yeguas del alcaide de Huelma, que ya escribió al alcaide de Piñar que faga la rasón.

Quanto a lo de la yegua e potro de Juan de la Guardia, que está en la aldea de Pinillos, al pie de Sierra Nevada, que enbien la cola e el ferro pintado en un papel.

Quanto al esclavo de Rodrigo de Mesía, que no sabe tal cosa e que le enbien a dexir que cosa es.

*Otrosí, en quanto a lo del moro del alcaide de Arenas que se dise que es christiano, que lo lieven al término que es acostunbrado*⁸²¹.

En ocasiones, el poder político granadino rompió las treguas concertadas por otras autoridades granadinas, rivales en las luchas por el poder, pero con repercusión para la población fronteriza. En un caso de estas características se vieron envueltos los habitantes de Casares, quienes aprovecharon una incursión granadina en la frontera rondeña para incautarse de un cuantioso volumen de ganado castellano que pastaba en una dehesa situada en la localidad donde residían. El desencadenante de ese robo fue

⁸²⁰ J. de Mata Carriazo, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", 360-361/trad. Emilio García Gómez, 362-363/ versión árabe, 366-367.

⁸²¹ José Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", *RCEHGR*, I (1987), 153.

precisamente la actuación de los conocidos abencerrajes: *estos Abençerrajes se metieron en Málaga e alçaron por rey a este ynfante (Boabdil) que se metyeron en robo quebrantando las pases e robando la tierra para se sostener e manparar del rey Abulhaçén*⁸²². La trasgresión del nuevo poder malagueño propició la de los habitantes de esta localidad fronteriza de la Serranía de Ronda.

Las treguas oficiales eran tenidas en cuenta para controlar la frontera y para mantener la seguridad mutua. El cumplimiento de las cláusulas explicitadas en los acuerdos se complementaba con las *cartas de seguro* concedidas a los comerciantes para transitar por la frontera con garantías para sus vidas y sus bienes. Este aspecto pragmático de las treguas tuvo su expresión más eficaz en las concesiones realizadas a los almayales granadinos para comerciar durante el período de paz. En este sentido, el concejo de Jaén concedió a los comerciantes del reino nazarí una carta de seguro a todo el colectivo para mercadear en la ciudad y en su término, por el tiempo que quedaba hasta la expiración de la tregua, el 11 de marzo de 1481⁸²³.

RELACIONES Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES LOCALES.

Se conservan datos sobre actuaciones independientes de las autoridades locales transfronterizas en relación a las intervenciones estatales de carácter bélico. A escala local se aceptaba con relativa frecuencia un sobreseimiento de guerra existente entre el reino de Castilla y el reino nazarí, llegándose incluso a acuerdos puntuales de alcance supra-local, con repercusión en el ámbito político, económico y social del sector fronterizo implicado.

Uno de los casos más relevantes es la firma de treguas llevadas a cabo en torno al 1450 entre autoridades locales con repercusión regional en la frontera rondeña. Los caídes de Ronda y Setenil se felicitaban en común con Juan Ponce de León, conde de Arcos y señor de la villa de Marchena, por haberse otorgado un sobreseimiento de guerra en la zona fronteriza que iba de Antequera a Tarifa, con amplia repercusión en las comarcas que dependían de las dos localidades rondeñas. La primera parte de la carta contiene estos datos:

⁸²² M. Ación Almansa, “Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)”, 254-255.

⁸²³ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 31.

Al muy alto, verdadero fidalgo, cavallero don Juan Ponce de León, conde de Arcos, señor de Marchena, capitán mayor de la frontera [...].

Amigo, Abrahen Alcabçani, alcayde de la çibdad de Ronda y alcuaçiles e cavalleros e omes buenos de la dicha cibdad, e Abolçaçin el Cordi, alcayde de la villa de Setenil, vos enbiamos muchos saludos, como a quien somos prestos a vos complacer en todas las cosas que a vuestra honra conplideras sean [...].

*A nos plase y plogo mucho atorgar por nuestra parte el sobreseymiento de la guerra, desde Antequera a Tarifa, por el tiempo limitado en la dicha vuestra carta la qual, mediante Dios, por nos sera guardada y mandamos guardar a todas nuestras comarcas y a pregonar a quien devemos y por lo mayor a quien devemos fesimos saber con con nuestras y vuestras primeramente escrituras en la horden y manera que el traslado de vuestra carta vimos y esperamos breve respuesta de la horden que de nos demandásteis y nos otorgamos y demientras que cobro nos viene vos enbiamos esta vuestra carta fyrmada de nuestros notarios y syllada con el syllo del dicho alcayde y juramos a Dios y a nuestra ley de guardar y mandar guardar la dicha tregua segund es recontada en vuestro traslado de vuestra misiva que en nuestro poder tenemos [...]*⁸²⁴.

Aunque el final de este fragmento resulte retórico, es interesante exponer una muestra del protocolo seguido para la ratificación de la tregua y para la confirmación del acuse de recibo de la misiva. El interés mostrado por las autoridades en rubricar las treguas con la máxima transparencia posible es resultado directo del alcance territorial del acuerdo, cuya importancia permite afirmar que se extendía a la práctica totalidad del sector occidental granadino, hasta el extremo de ocupar, al menos, un tercio de la frontera castellano-granadina.

Las consecuencias socio-económicas del acuerdo político son evidentes en la segunda mitad de la misiva:

Muy noble y muy leal verdadero cavallero, fasemos vos saber: en después que Alfonso García mensajero de todos vosotros de vuestra parte nos fabló que sobreseyesemos la guerra y nos asy lo fesimos, nos son levados dos moros de término desa çibdad y a los fechos saber que están en Osuna y eso mismo después desto nos fueron levadas contra de fasta ochenta vacas de la syerra de Villaluenga de Iznaocaz y

⁸²⁴ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 614-615.

*eso mesmo treynta bueyes nos mataron un ome y los levaron a Açbara y las otras vacas a la vuestra villa de Arcos, por que vos rogamos como a muy noble y muy leal, vedadero cavallero de tener manea y mandar que lo nuestro sea tornado para sus dueños [...]*⁸²⁵.

El acuerdo alcanzado refleja el interés mostrado por las autoridades rondeñas en arbitrar medios institucionales, por medio de acuerdos contractuales de alcance local, para dar soluciones políticas a las cuestiones socio-económicas que afectaban a las comunidades fronterizas.

Las actuaciones socio-políticas llevadas a cabo frente a las decisiones gubernamentales no fueron excepcionales en este mismo ámbito fronterizo. Según se desprende de las gestiones realizadas por un alfaqueque castellano, registradas en acta capitular del 14 de marzo de 1455, algunas autoridades locales granadinas del sector occidental dieron prioridad a las relaciones interfronterizas de carácter local que afectaban de forma directa a su vida política y económica sobre otras decisiones tomadas por la autoridad central granadina:

*Veno [a Jerez] García Alonso de Haro, alfaqueque que enbiaron con sus cartas a Ronda e a la Sierra e a Gibraltar, e dio çiertas cartas del alcayde e alguasil de Ronda e de Ximena e de la sierra de Villaluenga en que responden que ellos guardan la pas, e quel rey de Granada no llega gente para faser daño en tierra de chistianos, e que si desto algo sopieren lo farán saber [...] e que les plega de se juntar con ellos en Cardela, e que lo enbiasen desir para cuándo, e que les den de espaçio quatro días para que fagan venir de Gibraltar e Ximena porque se van los daños de la una parte e de la otra e se faga conplimiento a las partes*⁸²⁶.

El conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba, llegó a un acuerdo de suspensión de hostilidades con Sa'd por un período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 1460, según el poder otorgado por Enrique IV⁸²⁷. Las autoridades castellanas pusieron su empeño en cumplir el acuerdo, según consta en comunicación

⁸²⁵ *Ibidem*, 615.

⁸²⁶ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 133.

⁸²⁷ J. Torres Fontes, "Enrique IV y la frontera de Granada...", III, doc. 1, 373-375.

enviada por el duque de Medina Sidonia a esta villa, fechada el 19 de enero, cuatro días después del inicio de la suspensión de hostilidades:

Alcayde amigo. Oy de la fecha de la presente me escribio mi primo señor el conde de Cabra e asi mesmo a esta çibdad, como el por mandado del rey mi señor tiene asentado sobreseimiento de guerra con el rey e moros del reino de Granada por tiempo de tres meses, que se cunplen en fin de março primero que viene deste año de mill e quatroçientos e sesenta años, regandonos que lo fiçiesemos saber a nuestras villas e castillos porque se guarde.

Por ende yo vos mando que lo fagais asi pregonar publicamente por esa mi villa, para que el dicho sobreseymiento se guarde hasta en fin del dicho mes de março, según vos tengo enviado mandar. E enwiad esta carta al alcayde e conçejo de mi villa de Bejer con persona de recabdo para que semejante de aver sea [...] ⁸²⁸.

El claro beneficio para la estabilidad en la región fronteriza del sector oriental estuvo avalado por la reacción positiva de las autoridades locales granadinas que, incluso antes del anuncio oficial castellano de la suspensión oficial de hostilidades, y tal vez del inicio mismo de la tregua, se apresuraron a comunicar el sobreseimiento de guerra. A falta de más datos concretos, parece que esta decisión se llevó a cabo al margen de las relaciones oficiales mantenidas entre las autoridades centrales de los dos reinos, ya que el documento muestra una comunicación realizada a nivel local, lo que muestra cierto grado de actividad al margen de la repercusión oficial y general de la misma. El concejo de Jerez recibió el 18 de enero una carta del concejo de Alcalá la Real y se presentó al mismo tiempo otra carta expedida por las autoridades rondeñas:

[...] otra carta de los alguasiles de la çibdad de Ronda, por la qual fassen saber a esta çibdad que ellos tyenen asentado sobreseymiento de guerra con las villas de logares desta frontera, desde Teba fasta Tarifa, por tienpo de quatro meses, que començaron a çinco días deste mes de enero, que a esta çibdad plega de asentar en el dicho sobreseymiento, e enbie dello su seguro ⁸²⁹.

⁸²⁸ Marcos Ramos Romero, *Medina Sidonia: arte, historia y urbanismo*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1981, doc. 11, 427.

⁸²⁹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 176.

Las autoridades locales granadinas llegaron a tener en algunos casos trato preferente por parte de las autoridades estatales castellanas. En este sentido, el caso de Gibraltar destaca entre las actuaciones del rey de Castilla a favor de intereses beneficiosos igualmente para los granadinos. La estratégica plaza marítima de Gibraltar permaneció a la retaguardia de la ciudad de Estepona tras ser tomada por las tropas de Enrique IV en mayo de 1456. Tras la finalización de la campaña, el monarca permaneció en la zona, donde fue recibido por el caíd Ibn Kumāša y por cuarenta caballeros, quienes le prestaron homenaje y organizaron en su honor una muestra de pesca marítima⁸³⁰. Este caíd llevaba el epónimo de un jefe militar que apoyó decididamente a Muḥammad X el Chiquito contra el acoso castellano de la ciudad de Málaga en la primavera de 1455, un año antes del encuentro entre el caíd de Gibraltar y Enrique IV, cuyas huestes castellanas situadas sobre la ciudad portuaria estaban reforzadas con los contingentes de Sa‘d y de su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī, enemigos del emir nazarí que gobernaba por segunda vez en Granada⁸³¹.

Estos hechos permiten pensar que el encuentro en Gibraltar pudo ser una jugada política por parte del caíd para aprovecharse de la situación estatal. La estrategia pudo consistir en que el caíd gibraltareño rindió todo tipo de homenajes al monarca castellano a la vez que hacía valer sus derechos sobre la plaza de Gibraltar, mientras que Enrique IV veía en la actitud política favorable a Ibn Kumāša una manera de socavar el poder del emir nazarí y de sus partidarios, que en esta época era precisamente Sa‘d.

Al margen de las hipótesis que se puedan lanzar sobre el encuentro amistoso entre Enrique IV y el caíd Kumāša, lo cierto es que el rey de Castilla otorgó a Gibraltar un seguro, según aparece reflejado en la comunicación dirigida a Jerez:

*Yo he tomado en mi guarda e so mi seguro e anparo e defendimiento real al alcayde, e aljama, e omes buenos, vezinos e moradores de la villa e fortaleza de Gibraltar [...]*⁸³².

No hay datos congruentes sobre la permanencia del caíd Ibn Kumāša al frente de la plaza de Gibraltar. Pero se sabe que la localidad seguía teniendo un trato preferente

⁸³⁰ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV”*, 117; D. de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, 34.

⁸³¹ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 340-342.

⁸³² Juan Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)*, Cádiz, Jiménez-Mena Editorial, 1985, 25.

por las autoridades castellanas locales y por la corona unos años más tarde. El alcaide de Estepona, Agustín de Spínola, escribió al concejo de Jerez para comunicarle que tenía una carta del monarca con información sobre la cuestión de Gibraltar, sobre todo tras el término de las treguas de cinco meses el 31 de mayo de 1459. Esta comunicación se realizó el 20 de octubre en los siguientes términos:

[...] quél [Agustín de Spínola] tiene carta del rey nuestro señor, por donde su señoría le manda pas e sobreseymiento de guerra con la çibdad de Gibraltar, por çierto tiempo e en çierta forma, segund su señoría por la dicha su carta lo manda. E quél a acordado con los señores duque [de Medina Sidonia] e conde [de Arcos] de dar la dicha tregua e sobreseymiento de guerra a la dicha çibdad por tiempo de tres meses, en nonbre del dicho señor rey e desta çibdad e de las villas de su rincón. E que para ello, las dichas le han otorgado su consentimiento e poder, por ende, gelo notificará. E les pedía que asy mesmo ellos otorgasen su consentimiento e poder al dicho alcayde Miçer Agostín para asentar la dicha pas e sobreseymiento de guerra por el dicho tiempo en la manera que devían, quél resçebería tal seguridad de la dicha çibdad de Gibraltar que fuese tierra segura.

El cabildo jerezano decidió finalmente otorgar *el dicho poder para el dicho Miçer Agostín para poder, en nonbre desta çibdad, asentar con la dicha çibdad de Gibraltar, la dicha tregua e sobreseymiento por el dicho tiempo de tres meses*⁸³³.

Las relaciones y los acuerdos locales entre las autoridades granadinas y las castellanas provocaron en ocasiones las disensiones en el sector granadino y el apoyo partidista de localidades granadinas a las castellanas, aún en detrimento de sus vecinos correligionarios. Esta dinámica fronteriza se ve con claridad en un documento relacionado con el levantamiento de notables abencerrajes en Málaga en la década de los setenta. Las autoridades de Gibraltar llegaron a un acuerdo con los habitantes de Marbella y de Casares para ser informadas ante una incursión procedente de Málaga:

[...] tenyan con esta çibdad [de Gibraltar] asentado las dichas villas de Marvella e Casares que sy los cavalleros de Málaga quesyesen venir a correr esta

⁸³³ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 177.

tierra, que lo farían saber con tiempo a esta çibdad para que se pudiesen poner a cobro las fasiendas del canpo e las personas.

La incursión de caballeros abencerrajes y otros se llevó a cabo con la defección de Marbella. Ante los hechos, *los de Casares*, alusión que alude a los habitantes de la localidad según se desprende del contexto documental, no dudaron en mantener los acuerdos firmados con Gibraltar y ponerse del lado de los agraviados gibraltareños aún a riesgo de emprender juntos represalias contra el caíd y los habitantes de Marbella:

*Que en este tiempo vynieron a correr esta çibdad los Abençerrajes con otros cavalleros e que pasaron por Marbella e no lo fiso saber el dicho Aly Abencomixa, syno a tienpo que no se pudo remediar quexándose mucho los de Casares de Ali Abencomixa e de los de Marbella, disiendo que lo avyan fecho como malos, e que sy queryamos yr a correr a Marbella por lo que avyan fecho, que ellos yryan con nosotros delante*⁸³⁴.

Los problemas internos del reino de Castilla y del reino nazarí ocasionaron que las autoridades centrales dejaran de atender las plazas fronterizas, provocando una situación política de autogobierno por parte de las autoridades locales castellanas y granadinas. La posición de las localidades fronterizas obligó en ocasiones a buscar acuerdos puntuales que ayudasen a mantener una situación de relativa normalidad para hacer frente a los ataques perpetrados por individuos o grupos armados de ambos bandos.

La predisposición al acuerdo por parte de las autoridades granadinas puede comprobarse en la iniciativa de diferentes localidades de la Serranía de Ronda, las cuales se movilizaron pocos días antes de terminar el acuerdo de tregua firmado por Abū l-Hasan ‘Alī con validez de ocho meses hasta finales de octubre de 1463, el cual entró en vigor tras la notificación realizada por el maestre de Calatrava al monarca castellano el 28 de febrero de 1463⁸³⁵. Las autoridades granadinas de la Serranía enviaron una carta al concejo de Jerez el 21 de octubre de 1463, con la cual pidieron una renovación a escala local del acuerdo anterior firmado con carácter general por el emir nazarí:

⁸³⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 134-135.

⁸³⁵ J. Torres Fuentes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, docs. 5-6, 197-199.

[...] *piden la paz por tiempo de ocho meses e que la ciudad lo asiente por Gibraltar e por todas las villas fasta Zahara e que ellos asentarán por Ronda e las serranías del Algauarul e Gausin e Casare e Villaluenga sobre lo cual se fabló se debía ver si se asentarían e primero de las asentar si se pedirían los daños fechos por los moros en la paz pasada e porque la paz cumplía mucho al bien de los ganados e gente desta ciudad acordaron quel dicho corregidor e Juan de Torres jurado fagan respuesta a los dichos moros cerca de la paz [escriben?] lo que entiendan que se debe [escribir?] e responder⁸³⁶.*

La voluntad explícita manifestada por las autoridades de ambos lados de la frontera por resolver un asunto claramente desestabilizador de la región puede comprobarse en el conocido caso del robo del ganado de Marina de Villalobos, causado por los habitantes de Casares, localidad situada en la Serranía de Ronda, cuando pastaba en terrenos de su distrito por arrendamiento a la vecina gibraltareña⁸³⁷. El acto delictivo se produjo aprovechando la ocasión que les brindó un contingente proveniente de Málaga y dirigido por jefes abencerrajes que provocó saqueos y robos en la región en el 1471. El montante del volumen del ganado incautado se estimó en 700.000 maravedís. La importancia del robo puede valorarse en el proceso judicial originado, que se inició con un requerimiento regio ante Abū l-Ḥasan a través de dos doctores, pero sin éxito. Los gastos ocasionados por el proceso también fueron cuantiosos. Un ejemplo es el estipendio que se llevó el alfaqueque de Gibraltar, que cobró 4.500 maravedís por llevar tres cartas a las autoridades de Casares y 12.000 más por las gestiones realizadas para liberar a los cuatro pastores que cuidaban el ganado. Ante la falta de resolución del conflicto, las autoridades castellanas fronterizas, los alcaides de Medina Sidonia y de Gibraltar, organizaron una acción de represalia en la que consiguieron *una cabalgada de vacas e bueys e ovejas e cabras e moros*, tras la cual *se asentaron pases entre los alcaydes christianos e moros [...] e que sy algunas cosas avían pasado entre esta çibdad e la dicha villa de Casares, que todo quedó asentado*. De esta manera, las autoridades fronterizas dieron por zanjada la cuestión y quedaron satisfechos del resultado, aunque esto no convenciera a la propietaria del ganado⁸³⁸.

⁸³⁶ Hipólito Sancho de Sopranis, "Jerez y el Reino de Granada a mediados del siglo XV", *Tamuda*, II (1954), 291.

⁸³⁷ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 18, 617-619.

⁸³⁸ *Ibidem*, I, 135, 138-139.

Las relaciones entre las autoridades locales fronterizas llegaron en algunos casos a cierto respeto mutuo por los respectivos intereses. Este caso puede comprobarse de las declaraciones insertas en el pleito por la posesión de Zahara del año 1481, en las cuales se muestra las buenas relaciones entre el alcaide de Zahara y el caíd de Ronda. La amistad venía de la época de un mariscal llamado Fernán Arias. Un testigo expuso lo siguiente:

[...] el cabeçera de Ronda quiso tratar amistad porque era muy amigo de Fernán Arias, su padre, e le dixo que porque viese que quería su amistad y su honra que les hazía saber que de la fortaleza de Zaara se avían salido dos moras [...] y pues las moras por allí se avían podido salir, tanbién los moros pudieran entrar, por tanto que avisase dello al alcaide de Zaara y le dixese que mirase por guardar su cabeça. Y este testigo, en nombre del mariscal, se lo agradeçió mucho y le besó la ropa, que es çelimonía que entre los moros se suele hazer [...].

Otro testigo afirmó:

[...] yendo cabtivos los vezinos de la dicha villa, oyó dezir este testigo al alguazil de Ronda, y llorando, que porque los moros dixesen que era christiano avía venido a tomar la dicha villa, que jurava por su ley que avía dos años que se le dava y que no la avían querido tomar por la amistad que con el mariscal tenía, y que si el dicho mariscal no oviera ydo con el duque en la quema de Villaluenga que todos los cabtivos dexaran yr libres ⁸³⁹.

El texto deja traslucir un conflicto de intereses entre el caíd de Ronda y la población que estaba descontenta de la política local emprendida hacia las autoridades castellananas.

Los intereses compartidos entre autoridades granadinas y castellananas hicieron posible cierto colaboracionismo en contextos políticos determinados. Este dato puede comprobarse en la declaración de intenciones de las autoridades reunidas en el río Guadiaro en el 1471. Las autoridades granadinas de la Algarbía malagueña expusieron su intención de avisar a la ciudad de Gibraltar ante una incursión procedente de Málaga capital:

⁸³⁹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 185-186.

[...] sy los cavalleros de Málaga quesyesen venir a correr esta tierra, que lo farían saber con tiempo a esta çibdad [Gibraltar] para que se pudiesen poner a cobro las fasiendas del canpo e las personas⁸⁴⁰.

La coyuntura de esta afirmación estuvo relacionada con la revuelta de líderes abencerrajes y del arráez de Málaga *Alquirzote* (*Alquirçote* o *Mahomad Cercotí*) a favor de Muḥammad b. Sa‘d al-Zagal, hermano del emir Abū l-Ḥasan, la cual estuvo apoyada por Enrique IV por necesidades internas del reino de Castilla⁸⁴¹. Finalmente, los temores a una incursión no fueron infundados. Hubo una algarada en los campos de Jimena y de Gibraltar procedente de Málaga con el resultado de un cuantioso botín, la cual no fue comunicada a las autoridades castellanas de la región. Pero el verdadero responsable fue el caíd de Marbella, ‘Alī ibn Kumāša, que desatendió el acuerdo alcanzado a nivel local, tal vez por causas relacionadas por su pertenencia a un linaje con estrechas relaciones con los Banū l-Sarrāy. Esta actitud fue rechazada por sus propios correligionarios, los Banū l-Ḥakīm, una familia con una sólida posición en Ronda y su comarca, quienes se sintieron ofendidos de que su palabra fuese puesta en entredicho. Respondieron a las poblaciones afectadas indicando *que si queryamos yr a correr a Marbella por lo que avyan fecho, que ellos yryan con nosotros delante*. En este sentido, los habitantes de Casares se comprometieron a tomar parte en un ataque conjunto contra las tierras de Málaga si los vecinos de Jimena y Gibraltar se decidían a intervenir⁸⁴².

Los numerosos testimonios conservados sobre el intercambio de cartas entre autoridades locales fronterizas de ambos territorios son una muestra de las comunicaciones fluidas existentes entre ambos sectores. En febrero de 1459, el concejo de Jerez acordó pagar a Juan Viejo, *carniçero*, *otros çiento e çinquenta maravedís para que lleve nuestras cartas a la syerra de Villaluenga, a los moros della, e para la çibdad de Ronda*. La correspondencia mantenida entre Jerez y la Sierra de Villaluenga ayudó a liberar a un cautivo castellano con el fin de cumplir misiones de mensajería, según se desprende de carta fechada en abril de 1460: *Leóse una carta de los moros de la sierra*

⁸⁴⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 134.

⁸⁴¹ Juan Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1469 y 1472”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1976-1977), 214-215; José Enrique López de Coca Castañer, “De la frontera a la guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naṣr Sa‘d”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la corona de Castilla*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 719-721.

⁸⁴² J. E. López de Coca Castañer, “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...”, 148-149; M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 134.

*de Villaluenga [...]. E leyda, el dicho jurado Juan de Torres dixo a los dichos señores que la dicha carta avía traydo el uno de sus vaqueros, que fue catyvo*⁸⁴³.

Se tienen noticias de encuentros fronterizos a los que asistieron autoridades locales de cierto relieve, lo que permite identificar los poderes políticos de una región determinada. Este es el caso de la Serranía de Ronda a partir de una carta fechada el 24 de junio de 1471, según la cual se concertó una reunión en el río Guadiaro, cerca de Jimena, a la que asistieron autoridades de diversas localidades fronterizas. Hicieron acto de presencia el alcaide de Jimena y vecinos de Chiclana, Vejer, Gibraltar, Castellar y Jerez. Del sector granadino llegaron las siguientes autoridades:

*Aben Comixa, alcaide de la villa de Marbella, e el conçejo della, e los alguasiles de Ronda con sus cavalleros, e Mahoma el Gomeri, alcaide de la villa de Casares, e todo el conçejo, alguasiles, viejos e mançebos, e el alcaide e conçejo de Gausyn, estando todos juntos en el dicho Guadiaro para reformar la pas que estava asentada por los sennores el sennor rey don Enrrique, nuestro sennor, y el rey de Granada [...]*⁸⁴⁴.

El comentario realizado al final de este fragmento es fundamental para comprender la dinámica socio-política de la región fronteriza. Las autoridades locales llegaban a acuerdos para reformar los acuerdos de paz de ámbito general y oficial. Esto puede ser considerado una trasgresión de la legislación vigente, de tal manera incurrirían en acciones contrarias a los intereses políticos de Estado y ayudarían de esta manera a la deslegitimación de la autoridad central estatal.

La confianza no reinó siempre en la frontera. Las reticencias y las sospechas estuvieron a la orden del día en las relaciones transfronterizas. Los habitantes de la Sierra de Villaluenga despacharon al cabildo de Jerez en abril de 1460 una petición para que fuesen enviados *dies o veynte omes desta çibdad a Archite o a Cardela, entiendo serán seguros*. Tras discutir la cuestión, el concejo jerezano llegó a la siguiente conclusión:

[...] que la yda e fabla con los dichos moros no era onesto, por ser tierra de los dichos moros. E aunque dello se sigue gran peligro a las personas que allá fuesen, el

⁸⁴³ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 173.

⁸⁴⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 133-134, III, doc. 18, 618.

*dicho jurado Juan de Torres dixo que Juan Luçario, vesino que solía ser de Arcos, estava en esta çibdat, e era persona buen diligente para yr a la dicha syerra para la fabla con los dichos moros. E los dichos señores dixeron que era bien de escrevir a los dichos moros sobre el caso. E por la carta declaravan la voluntad desta çibdat, e eso mesmo creençia por capítulos que fablen con los dicho moros*⁸⁴⁵.

Hay que reseñar al menos una noticia sobre la labor mediadora de las localidades fronterizas entre el poder castellano y las autoridades granadinas de mayor rango civil y militar. Los caídos del sector fronterizo ayudaron a menudo a mantener el contacto entre bandos contrarios, en un ánimo por servir de intermediarios entre facciones enfrentadas al estilo de instituciones tan prestigiosas como la representada por el alfaqueque. Este caso puede observarse en el caído de El Burgo, quien envió a Juan Ponce de León unas palabras del caído de Málaga, ‘Alī al-‘Aṭṭar, en respuesta a la misiva de un alfaqueque, en carta fechada el 26 de *şafar* del año 862/13 de enero de 1458:

Os saluda vuestro amigo Muḥammad al-‘Adāl, alcaide de El Burgo, -Dios sea benévolo con él- desde Málaga –Dios la guarde-.

Pues bien, sabed de la llegada de vuestra carta junto con el alfaqueque Juan Antón, prez de caballeros, y hablé con nuestro señor, el jeque ‘Alī al-‘Aṭṭār –Dios le glorifique-, y él me dijo: “Si hubiese sido otro en vez de ese cobarde, yo no lo hubiera permitido, pero eso se nos ha dado hecho y siendo así permítenoslo”.

*Y he concluído con el jeque –Dios lo glorifique- y con el alfaqueque Antón, y todo lo que os digan es verdad, y esto es obligación nuestra*⁸⁴⁶.

Se conservan datos relativos a acuerdos locales fronterizos llevados a cabo para solucionar un problema coyuntural de carácter puntual y muy localizado. El conflicto de la franja fronteriza de Arenas ocurrido en los meses de junio-julio de 1480 muestra una tregua de estas características. Los hechos se produjeron cuando unos giennenses fueron contra un granadino montado a caballo al que pensaban capturar, pero no pudieron porque, cuando llegaron al sitio donde se encontraba, el individuo desapareció dejando un rocín de escaso valor. A este suceso parece ser que respondieron los granadinos con ayuda de los rastros, pero no pudieron seguir a los giennenses porque el rastro lo

⁸⁴⁵ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 174.

⁸⁴⁶ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 617/trad. 618.

borró un hato de ganado. El temor a las represalias hizo que el concejo de Jaén acordara con el caíd de Arenas, *Mahomad Zamar*, que no hiciera daño en las tierras giennenses durante cuarenta días para intentar solucionar el conflicto. La complejidad del caso recogido en los documentos conservados muestra que el acuerdo alcanzado resultó altamente positivo para dar salida al problema⁸⁴⁷.

Como colofón a las relaciones locales transfronterizas, cabe transcribir una carta enviada desde Colomera al concejo de Jaén, registrada en acta el 28 de agosto del 1479, cuyo contenido mesurado, cortés y amable suponen una excepcional muestra de respecto mutuo más allá de los condicionantes ideológicos impuestos a las relaciones personales de esta época, por lo que constituye una prueba documental de inestimable valor de las acciones oficiales reales, frente a las afirmaciones bien intencionadas pero un tanto generales de la convivencia y de la tolerancia de esta época. La *Carta de Colomera*, como la denomina Juan de Mata Carriazo, informa sobre la conversión de un giennense y de las gestiones que realiza el caíd de Colomera para facilitar que sus padres vengan a la localidad para llevárselo. Aunque estas gestiones pudieron estar motivadas por el temor a las represalias giennenses ante una sospecha de captura, la información que se conoce sobre el caso tiende a indicar que la conversión fue sincera, ya que el pastor converso era *moço* pero con suficiente edad para decidir sobre su destino, ratificando su conversión sin presión de las autoridades musulmanas y delante de un jurado castellano. La carta dice lo siguiente:

*Al corregidor e alcalde mayor e al comendador e alguacil mayor e al conçejo e ombres buenos de la çibdad de Jahén: El alcaide e conçejo de Colomera non encomendamos a vosotros: Señores, reçebimos los dos moros nuestros eu vosotros non enbiastes, e luego vos enbiamos los tres cristianos vuestros; e sabed, honrrado conçejo e caualleros, quel un moço se tornó moro, e nosotros ovimos mucho pesar dello, e le deximos que fuese con sus conpañeros e no quiso. Mandad que venga su madre e parientes aquí a Colomera, e trabajen con el moço para que se valla con ellos, y nosotros lo dexaremos ir; y vengan los que vernán seguros. E somos prestos en todas cosas, honrados cavalleros, de facer lo que mandáredes*⁸⁴⁸.

⁸⁴⁷ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 35.

⁸⁴⁸ J. de Mata Carriazo, “Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479”, 30.

El incumplimiento a nivel de frontera de los acuerdos alcanzados por los poderes locales y por el poder central granadino se daba igualmente entre los individuos que vivían y tenían puestos sus intereses en la región. Las autoridades debieron verse desbordadas ante la imposibilidad de controlar una población repartida en un vasto territorio de límites imprecisos. La trasgresión de los pactos locales y centrales suponía un enrarecimiento del ambiente socio-político del sector fronterizo que podía afectar a las relaciones socio-económicas entabladas por la población transfronteriza.

Pero no se puede hablar de individuos sólo. En ocasiones, la población de un ámbito territorial determinado participaba al unísono de una actividad contraria a los acuerdos oficiales, o que, al menos, no era conforme con la política seguida por la autoridad local responsable. Esta práctica la plasmó de forma general Alonso de Palencia al reflexionar sobre las leyes de la guerra en época de Enrique IV de Castilla:

*A los moros y cristianos de esta región [frontera], por inveteradas leyes de guerra, le es permitido tomar represalias de cualquier violencia cometida por el contrario, siempre que los adalides no ostenten insignias bélicas, que no convoquen a la hueste a son de trompeta y que no armen tiendas, sino que todo se haga tumultuaria y repentinamente*⁸⁴⁹.

Los datos sobre violaciones de los acuerdos de paz a título individual o colectivo están presentes en las fuentes documentales y en las crónicas. Durante un período de suspensión de hostilidades de carácter oficial, el concejo de Jerez tuvo noticia de una trasgresión por la que Gaucín y otras localidades de la Algarbía malagueña sufrieron robos de ganado, según consta en acta del 17 de febrero de 1459. Lo interesante en este caso es la mediación de Jerez para resolver el conflicto:

Leyéronse dos cartas de los moros, respuesta de las cartas que esta çibdad les escrivió, por las quales, en efecto, se quexan de las villas de Ximena e Estepona que les han robado sus ganados, asy de Gausyn como de Suer e de otras partes, e les corren. Que lo faga esta çibdad enmendar o que les dexen con ellos. Sobre las quales se altercó

⁸⁴⁹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 187.

e, en efecto, acordaron de escribir a las dichas villas que luego fagan tornar a los dichos moros todo lo que les fue tomado, e que tengan con ellos la pas como el rey manda, so aperçbimiento que de esta çibdad se querrellaría dellos al rey, nuestro señor e aquello que esta çibdad con derecho deva.

Finalmente, la labor diplomática del concejo de Jerez dio sus frutos, de manera que *los de Ximena e Estepona tornaron a los dichos moros de Gausyn e Haraval lo que les tomaron, e que ellos tornen a los xristianos lo que tenían tomado*⁸⁵⁰.

Existen datos sobre la fuerte cohesión interna de un grupo social que aparece frecuentemente asociado a las acciones violentas en la frontera, cuyo comportamiento permite introducir un nuevo elemento en la reflexión sobre la solidaridad agnaticia. Eran los *gandules*, a quienes R. Dozy describe como solteros, profesionales del robo y del saqueo, que vivían del propio botín o de prestar servicio a cualquier autoridad⁸⁵¹. Los efectivos de estos grupos no tenían una adscripción social determinada, ya que se reclutaban de familias linajudas, de importantes propietarios o de familias sin recursos económicos, aunque se daban casos de actuaciones violentas de individuos junto a sus padres o sus hermanos⁸⁵².

En la región de la Serranía de Ronda, la actividad de estos *gandules* está registrada en incursiones fronterizas al margen de los acuerdos y de las disposiciones referentes a la zona, cuyas acciones fueron ampliamente represaliadas por las autoridades locales con gran diligencia. Estas incursiones fueron el desencadenante de las protestas emitidas por los vecinos de Jerez a los habitantes de la localidad rondeña de Cardela, quienes en su opinión les habían tomado presas a pesar de los acuerdos firmados en sentido contrario. Los vecinos de Cardela se apresuraron a desmentir las acusaciones, indicando que lo habían realizado los *gandules* del lugar y comprometiéndose a satisfacer sus reclamaciones. En un mismo sentido, en las averiguaciones sobre el robo de unas vacas de Alcalá de los Gazules por vecinos de Cortes, un testigo de la localidad castellana afirmó lo siguiente:

⁸⁵⁰ *Ibidem*, 190.

⁸⁵¹ R. Dozy, *Supplément aux dictionnaires arabes*, II, 229, s.v. *gandur*.

⁸⁵² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 92-93.

[...] *asaetearon [los de Cortes] dos vacas, e que la una se murió, e los falló este testigo [de Alcalá de los Gazules] desollando la dicha vaca, e que este testigo les dixo que por qué lo fasyan aquello pues que tenían passes, e que le dixo un viejo de los dichos moros que los que lo avían fecho eran moços e locos e que no sabían lo que se fasyan, e que no oviese enojo, que fuese al dicho logar de Cortes qué faría que le pagasen la vaca lo que quesyesse por ella, e que después fue el conosçedor a la dicha alcaria e que le pagaron la dicha vaca*⁸⁵³.

A falta de datos más concluyentes, es posible afirmar que las características de estos actos violentos en la frontera pudieron generar la cohesión del grupo a pesar del origen disperso de los *gandules*, lo cual no debió implicar una conexión con algún rasgo tribal relacionado con la solidaridad agnaticia.

La participación de la población granadina en la resolución de conflictos provocados por individuos al margen de la ley queda patente en la documentación. La reacción de la propia población y de las autoridades locales para castigar las transgresiones de los pactos es significativa de las tensiones y de los intereses de diversa índole puestos en la frontera. Los escasos datos existentes al respecto apenas permiten calibrar las razones de estos castigos. Cabe pensar que se realizaron para impedir la ruptura del frágil equilibrio de carácter local que, en un contexto determinado, era más beneficioso que un enfrentamiento abierto.

El ajusticiamiento del trasgresor de la suspensión de hostilidades puede comprobarse en la noticia inserta en un pleito posesorio en el ámbito fronterizo del 1481. En relación a los acuerdos de paz entre Zahara y Ronda, se afirma que *los de la syerra de Villaluenga nos las guardavan, y los de Ronda ahorcaron çerca de Zahara un moro de la syerra porque venía a hurtar a los de Zahara y no guardavan las pazes*⁸⁵⁴.

El aspecto social más importante con amplia repercusión a nivel económico y político local con visos de actuación al margen de la ley era el uso de un método que puede describirse como *media-licencia*. Este término engloba al conjunto de contratos personales establecidos para que los ganados castellanos entrasen a pastar en las tierras granadinas, lo que constituía de hecho una posibilidad de eludir las limitaciones de las autoridades castellanas a la exportación de ganado y de conseguir unos costes de

⁸⁵³ *Ibidem*, I, 93.

⁸⁵⁴ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 186, nota 69.

producción más baratos⁸⁵⁵. El contrato de estos arriendos era verbal y tenía un alcance local que no excedía normalmente las tierras de un término, y en todo momento se ajustaban a la ley islámica. De hecho, parece que los habitantes de la localidad a la que pertenecían los terrenos se ocupaban en ocasiones de salvaguardar los ganados castellanos, sin intervención de ninguna autoridad civil o militar. Estos datos se desprenden de las declaraciones de un testigo interrogado en un caso judicial, Muḥammad ibn Qūṭiyya, alfaquí de Cortes e hijo del caíd de la localidad, quien insiste en la legalidad del arriendo y en los usos y costumbres de esta práctica entre castellanos y granadinos:

[...] segund xara e çunna todos los términos entre los moros son comunes para los poder paçer, [...] [sus campos] los arrendavan como cosa suya a los dichos christianos cuando en ellos entravan con sus ganados, e que asy lo vido guardar e faser arrendándolos a los que entravan en ellos por su voluntad [...], e que este testigo asy lo vido faser en el dicho tiempo e asy lo oyó desir a los otros viejos e antiguos que syempre se guardó asy en sus tienpos e nunca vieron nin oyeron desir lo contrario [...].

Los habitantes de Cortes custodiaban los ganados que pastaban en su término y se comprometían a *guardar e defender a los dichos hatos [de Alcalá de los Gazules] e conoçedores e vaqueros dellas porque otros moros de otras alquerías de aquella tierra no los cativaren ni hisiesen danno, pues que venían a aquella tierra por su hervaje*⁸⁵⁶.

Las entradas clandestinas estaban estrechamente vigiladas por las autoridades locales y los habitantes de la frontera. Un testigo en un caso de robo afirmó que *no se podría meter tan solamente una vaca en el dicho echo sy con los moros no oviera preçio e seguro, quanto más un hato entero*⁸⁵⁷. Con todo, en el ámbito de la montería para surtirse de madera la vigilancia no era tan estrecha en la región rondeña. Los jerezanos entraban en el término de Cortes para coger madera *para faser arado e yugos e otras cosas para su labor*. En el caso contrario, los habitantes de Cardela se internaban en los bosques jerezanos al margen de la existencia de acuerdos de paz:

⁸⁵⁵ J. E. López de Coca Castañer, "Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...", 144.

⁸⁵⁶ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 137.

⁸⁵⁷ *Idem*.

*E que en lo que desían que no oviesen de entrar en los términos desta çibdad [de Jerez] los moros a ballestear nin andar por ellos, questo non lo querían faser porque para qué estava la pas sy no avían de andar ballesteando por el término de la çibdat, que no avía menester pas para esto, sobre lo qual ovieron muchas fablas*⁸⁵⁸.

LA CAPTURA Y LA REDENCIÓN DE CAUTIVOS.

La captura de cautivos cristianos justificó en muchos casos las incursiones granadinas en el territorio castellano. Los prisioneros eran destinados a servidumbre con carácter doméstico, eran llevados a los mercados de esclavos o eran enviados a prisión para ser canjeados en cláusulas de tratados oficiales o en acuerdos de carácter privado. Los cautivos y los esclavos marcaron de esta manera la vida económica, las estructuras sociales, la civilización material y la conciencia de la población⁸⁵⁹. Igualmente, los granadinos cautivos supusieron una fuente segura de ingresos para los castellanos y la posibilidad de servirse de ellos en las negociaciones de pactos y de treguas. Con todo, el primer caso es el que interesa por su aportación al estudio socio-político de la cuestión desde el ámbito de la frontera. Además, el estado de cautivo (*asīr*) está íntimamente unido con el de esclavo (*‘abd*). Un individuo se encuentra en estado de cautividad por razones de fuerza mayor motivada por la guerra o por no tener un salvoconducto para poder moverse libremente por territorio islámico, de manera que la permanencia en este estado lo convierte en un esclavo de hecho⁸⁶⁰.

Las entidades políticas encargadas de gestionar y de sacar provecho de los extranjeros hechos prisioneros fueron las autoridades locales y centrales. Estuvieron ayudadas por las instituciones propias de la frontera, la cuales nacieron asociadas al fenómeno del cautiverio: el alcalde mayor entre cristianos y moros, los fieles del rastro y los alfaqueques⁸⁶¹. La repercusión socio-política en el territorio granadino de la redención de cautivos es un aspecto que cabe tratar en relación a la frontera como una acción encuadrada a la vez en el ámbito civil-militar y en el judicial.

⁸⁵⁸ *Idem.*

⁸⁵⁹ Jacques Heers, *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1989.

⁸⁶⁰ Giulio Cipollone, “Esclavitud y liberación en la Frontera”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 66-70.

⁸⁶¹ Carmen Argente del Castillo Ocaña, “Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 218-222.

Hay que tener en cuenta una circunstancia que en principio puede parecer contradictoria. La frontera mantenía unos índices de seguridad mayores en tiempos de guerra abierta y declarada oficialmente que durante los períodos de suspensión de hostilidades y de treguas. Esto se debía al efecto psicológico y social de la aparición de contingentes militares en la región fronteriza, cuya organización, planificación y estrategia provocaba el resguardo y la huida de la población residente en la frontera. Tras el término de los enfrentamientos y la firma de los acuerdos de paz, el carácter cotidiano fronterizo volvía a resurgir con la convivencia entre los dos bandos, pero también con asaltos, robos, talas, incursiones y cautiverio⁸⁶².

Las noticias sobre el destino final de los cautivos extranjeros son diversas. A falta de referencias expresas, los datos parecen indicar que los cautivos eran transportados a la localidad de origen del caído dirigente de una incursión fronteriza, del jefe militar de un contingente militar organizado y del individuo o del grupo que hizo la captura. Además, era común que los prisioneros permanecieran varios años en cautiverio, debido principalmente a la falta de medios económicos para liberarlo, al uso oficial que hacían las autoridades de ellos o al simple desconocimiento de su estancia en prisión por parte de familiares y autoridades extranjeras. Se pueden extractar varios ejemplos al respecto.

La autoridad política nazarí se sirvió del cautiverio como un sistema de reclutamiento basado en la adquisición de prisioneros de corta edad, con el fin de ser educados en la ortodoxia islámica y ser formados en el ejercicio de las armas para ocupar cuadros del ejército al servicio de la corona. Esta práctica ayudó a los monarcas nazaríes a crear una guardia personal y un ejército leal y comprometido con el trono, de manera que las luchas de las diferentes facciones políticas no afectaran el seno de este grupo militar. La independencia política que concedía al emir esta leva puede encontrarse también en el matrimonio con esclavas cristianas, que favoreció igualmente la posibilidad de tener hijos sin compromisos con otras ramas de la familia Naṣr o con otros linajes⁸⁶³. Igualmente, los cautivos liberados para el servicio del emir nazarí suponían un grado de independencia de acción mayor que con efectivos granadinos,

⁸⁶² M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 209-210.

⁸⁶³ Reuben Levy, *The Social Structure of Islam*, Londres, Cambridge University Press, 1965 (4ª ed.), 64, 79-80.

como se puede deducir del siguiente dato: el emir Abū l-Ḥasan contó con más de setecientos efectivos a su servicio procedentes del cautiverio⁸⁶⁴.

La posesión de prisioneros de guerra y cautivos le sirvió a la corona nazarí para negociar los acuerdos de treguas de carácter general, cuyas cláusulas solían comprometer a los monarcas firmantes a la redención de cautivos del bando contrario. Así, Abū Naṣr Sa‘d se comprometió a ceder a Enrique IV de Castilla seiscientos prisioneros *cada año [...] y si faltasen cristianos que fuesen moros*, según acuerdo firmado en 1457⁸⁶⁵. Pero estas devoluciones afectaban también a los acuerdos de carácter comarcal, lo que explica en parte la gran cantidad de cautivos hallados en las localidades fronterizas tras su conquista. Se pueden dar varios ejemplos. Tras la conquista de Málaga en agosto de 1487, las autoridades castellanas encontraron un gran número de cautivos, entre los cuales *avía personas que avía diez e quinze e veinte años que estaban captivos, e otros menos*⁸⁶⁶. En Montefrío había *treynnta cativos cristianos*⁸⁶⁷. Los vecinos de Zahara, tras la toma de la ciudad a finales de 1481, fueron agrupados *todos en la casa del bastimento, y los tuvieron allí fasta que los enbiaron a Ronda*, donde fueron conducidos a la casa del cabecera, es decir, la autoridad local rondeña, lo que ofrece un indicio de la autoridad al frente de los cautivos⁸⁶⁸.

La acción de los alfaqueques siguió siendo imprescindible durante la segunda mitad del siglo XV como institución de redención de cautivos, especialmente en el sector fronterizo. Se convirtió en el método más eficaz aplicado al rescate de cautivos y en el medio de liberación de prisioneros utilizado por individuos que, por su oficio civil o militar, se movían con frecuencia por el ámbito de la frontera, en una tradición que se remontaba a las *Partidas* de Alfonso X el Sabio⁸⁶⁹.

La labor desempeñada por el alfaqueque cristiano en territorio islámico obligó a los emires nazaríes a conceder permisos para transitar por las tierras granadinas. Este permiso se emitía en forma de salvoconducto (*amān*), que era el documento garante de la vida y los bienes del extranjero que transitaba por territorio islámico durante un plazo de tiempo determinado⁸⁷⁰. En la segunda mitad del siglo XV, se conoce el salvoconducto firmado por Abū l-Ḥasan ‘Alī en Granada el 6 de *raýab* del 889/30 de

⁸⁶⁴ R. Arié, *L’Espagne Musulmane au temps des Naṣrides*, 244-245.

⁸⁶⁵ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV”*, 133.

⁸⁶⁶ A. Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, 193.

⁸⁶⁷ P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 102.

⁸⁶⁸ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 214.

⁸⁶⁹ J. E. López de Coca Castañer, “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...”, 102-103.

⁸⁷⁰ J. Schacht, “Amān”, en *E.I.*², I, 441-442.

julio de 1484 a favor del alfaqueque Hernando de Figueroa, que fue a la capital para la redención de cautivos. El documento muestra igualmente el control que ejercía la corona sobre los prisioneros extranjeros. El traslado del siglo XVI parece corresponder a un formato determinado de salvoconducto y dice así:

Los loores a sólo Dios. Por orden y mandato del belicoso y afamado Hamet [Abū l-Ḥasan ‘Alī], rey y ensalzador de la ley de la Salvación, a quien Dios esfuerce y ayude mediante su gracia. Se concede mediante ella este real seguro [amān] al cristiano virtuoso, nombrado, caritativo, de buenos respetos y aprobada vida e constumbre, de noble, limpio y generoso nacimiento, a quien Dios guie en su servicio, Hernando de Figueroa, atenta la benevolencia y singular gratitud suya, para que por virtud del que ha de entrar a su alta corte de Granada, que Dios altísimo conserve, como rescatador que es del muy poderoso y afamado rey, señor de amplios y extendidos reinos y otrora y aventajada era y cumplida felicidad, el rey y señor de Castilla, para rescatar y liberar los cristianos que están debajo del yugo y servidumbre de los moros en los lugares de su reino, así como por la misma orden que lo ha acostumbrado hacer en los próximos años, con la seguridad, honra y confianza que es razón y merece la calidad de su persona. Lo cual por la presente se le concede.

*Que es dada y escripta en la fortaleza de su real corte del Alhambra de Granada, que Dios Altísimo ampare, en seis días en luna de Rageg del año ochocientos y ochenta y nueve. Esto es verdad*⁸⁷¹.

En el sector oriental, se conserva una detallada descripción de la intervención de un alfaqueque castellano según acta capitular fechada el 14 de marzo de 1455, que muestra la importancia y el prestigio de esta institución para castellanos y granadinos, además de la garantía que poseía su palabra, en un caso en el que se intercambia un cristiano por una musulmana:

Veno [a Jerez] García Alonso de Haro, alfaqueque que enbiaron con sus cartas a Ronda e a la Sierra e a Gibraltar, e dio çiertas cartas del alcayde e alguasil de Ronda e de Ximena e de la sierra de Villaluenga en que responden que ellos guardan la pas, e

⁸⁷¹ M. Rojas Gabriel, “Consideraciones sobre la vida en la frontera de Jerez durante el siglo XV”, en *Actas de las II Jornadas de Historia de Jerez. El Jerez Medieval*, Jerez de la Frontera, 1989, 34, apud M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 231-232.

*quel rey de Granada no llega gente para faser daño en tierra de chistianos, e que si desto algo sopieren lo farán saber, e que les fagan enviar la mora que está cativa en Arcos o que les tornare el christiano que por ellos troxó Juan Machorro, e que les plega de se juntar con ellos en Cardela, e que lo enbiasen desir para cuándo, e que les den de espaçio quatro días para que fagan venir de Gibraltar e Ximena porque se van los daños de la una parte e de la otra, e se faga conplimiento a las partes [...]*⁸⁷².

Este documento señala un aspecto importante de la institución. Los interesados en los servicios prestados por el alfaqueque corrían con los gastos ocasionados por sus gestiones. En este caso, *que los que tienen ganado paguen al alfaqueque sus gastos, cada fato dies maravedís.*

El respeto concedido a los alfaqueques se puede observar en la confianza inusitada depositada en ellos. Las autoridades de Ronda entregaron a un alfaqueque jerezano un cristiano cautivo para que se lo llevara con la promesa de regresar con una cautiva de la localidad, con la única garantía de su palabra⁸⁷³.

La ley de la población al margen de la ley oficial que regulaba pactos, treguas, suspensión de hostilidades y reanudación de los enfrentamientos y guerra abierta se concretó en el derecho de represalia o prenda. Este derecho era básicamente la capacidad que tenía la población afectada por robos, saqueos o cualquier otra trasgresión de emprender represalias en el territorio del bando contrario, con efectos similares a los ocasionados en el propio terreno y por una cuantía equivalente. La reflexión del conde de Arcos sobre la licitud y la necesidad del derecho de prenda, contenida en una carta enviada a Sevilla el 1453, es significativa de este derecho admitido por castellanos y granadinos. El fronterero castellano expone en ella los límites consabidos de este derecho y su importancia para la regulación de los conflictos fronterizos en época de paz:

[...] Señores, yo he resçebido algunas synrazones e agravios de los moros. [E] guardando bien la tregua, tyenen vasallos míos de Arcos e desta villa de Marchena catyvos, que llevaron después de la dicha tregua e pas que tenemos, e çiertos ganados [...] [y que] por guardar la buena tregua, yo me he sostenido e he andado con ellos en

⁸⁷² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 133.

⁸⁷³ *Ibidem*, I, 136.

muchas cartas e requerimientos porque desfagan este agravio. E ellos, como quier que vean la rasón, dan sus dilaciones. Pero yo he atendido a atyendo que el fecho vaya para tal manera que, quando alguna prenda o otra cosa se oviese de faser, se faga con tanto derecho e rasón que asy los moros como a los xristianos sea manifiesto. Dígolo, señores, porque quando los que avemos cabsa e rasón de faser alguna cosa en desagravio de los moros nos tyenen fecho, lo soportamos para que la buena pas se guarde, mucho más lo deven guardar los que no han cabsa ni rasón para faser tomas en la dicha tierra de moros, e deven ser apremiados los que tal fassen para que se enmendase lo que se ha fecho e se defendiese que se no fisiese más, segund a mi paresçe⁸⁷⁴.

El derecho de prenda articuló un sistema de mutuo acuerdo para la solución de conflictos que las autoridades estatales no eran capaces de resolver. En la frontera oriental se conoce uno de los casos más sobresalientes en los que debió intervenir el propio visir Bannigaš en relación a una deuda. Una expresiva carta fechada en Jaén el 13 de noviembre de 1479 y enviada por el concejo de la ciudad al visir granadino da cuenta de un requerimiento por impago de la deuda contraída por el alfaqueque mayor de Granada, *Hamete el Majo*, con Marín de Lara, quien le hizo fianza de una importante cantidad de maravedíes⁸⁷⁵. Este suceso se complicó tras una serie de acusaciones sobre la entrada de castellanos en territorio granadino contraviniendo las treguas del 1480 y el cambio de los alfaqueques. El tiempo no hacía sino retardar el pago de la deuda de 60.000 maravedíes sin que el visir Bannigaš hiciese nada para solucionarlo. Ante los hechos, el concejo de Jaén autorizó a Juan de Madrid para que fuese a la frontera a secuestrar a un granadino y a retener sus bienes en derecho de prenda por el impago del montante por parte del alfaqueque Hamete el Majo. Los castellanos capturaron un habitante de Cambil y notificaron al concejo giennense que *trayrán otras cosas de otros moros de despojo e tomo*. Hubo intercambio de cartas entre el concejo de Jaén y el visir Bannigaš que no resolvieron el conflicto, sin que se sepa ninguna noticia más sobre la suerte de este cautivo debido a la incompetencia del alfaqueque⁸⁷⁶. Al contrario, las autoridades de Cambil intervinieron a favor de la liberación del prisionero a través de la

⁸⁷⁴ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 191-192.

⁸⁷⁵ J. de Mata Carriazo, "Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479", 40.

⁸⁷⁶ P. A. Porras Arboledas, "Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...", 32-33.

captura de dos castellanos. El caíd de la localidad respondió de esta manera al concejo giennense en carta fechada el 6 de octubre de 1480:

*Mucho honrados y esforçados cavalleros, vuestra carta recibí de esta verdad que tomaron mis moros esos dos christianos por el moro que allá me teneis. Si enviar el moro, luego enviar a los christianos. Saludar al conçejo*⁸⁷⁷.

En ocasiones se comprueba que los afectados procedían a liberar de forma particular a los cautivos pertenecientes a la familia o al servicio, sin el apoyo de las instituciones granadinas. Este fue el caso de Ali Dordux, que pagó el rescate de su criado Baracar que fue apresado en la localidad castellana de Alcalá de los Gazules cuando iba a comprar ganado⁸⁷⁸.

El proceso de islamización de cautivos también se dio durante este período. Se conoce el caso de Rodrigo de Berrio, vecino de Sevilla, que dejó a un hijo suyo en poder de los granadinos, para ir a rescatar a otro hijo de diez años cautivo en Málaga. El muchacho fue hecho prisionero y vendido al arráz de Málaga en 1462, quién consiguió convertirlo al Islam con el nombre de Bixer (Bašar). El aspecto más interesante de la noticia, en la que se mezclan elementos narrativos de carácter milagroso, es que las partes en conflicto acuden al fuero o ley de la frontera para atenerse a un marco legal:

*[...] que le guardase su justicia segund el fuero e ley de la frontera, en la qual se contiene que si algund moço christiano de quinze annos abaxo se tornase e le tornaren moro, e viniendo su padre e madre demandándolo, son tenudos los moros de gelo poner delante. E si el moço dize que se quiere tornar a la fe de los christianos dan gelo por su rescate. E si el moço dixere que quiere estare perseuerar en la seta de Mahomad non gelo darán en manera alguna*⁸⁷⁹.

Otro curioso dato está relacionado igualmente con la petición hecha a la familia del converso para que lo convencieran de su error es la carta que escribió el alcaide de Colomera al concejo de Jaén sobre un canje de cautivos, uno de los cuales se había convertido al Islam:

⁸⁷⁷ J. Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", 153.

⁸⁷⁸ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 136.

⁸⁷⁹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 217.

Reçebimos los dos moros neustros que vosotros nos enbiastes, e luego vos enbiamos los tres xistianos vuestro; e sabed, honrrado conçejo e caualleros, quel vn moço se tornó moro, e nosotros ovimos mucho pesar dello, e le deximos que fuese con sus conpañeros e no quiso. Mandad que venga su madre e parientes aquí a Colomera e trabajen con el moço para que su vaya con ellos, y nosotros lo dexaremos yr; y vengan los que vernán seguros [...]»⁸⁸⁰.

Es difícil de evaluar el grado de asimilación de los cautivos que se convirtieron, al margen de los casos más notorios que se integraron en las estructuras administrativas del Estado granadino. Se ha conservado una noticia en un acta notarial cordobesa del 8 de agosto de 1470 que puede ser representativa de esta cuestión. Un musulmán de dieciocho años llamado Aḥmad (*Amat*), que fue llevado a Granada cuando era un niño para ser canjeado por un prisionero cristiano, manifestó su deseo de convertirse al Cristianismo cuando se encontraba en territorio cordobés. Se mostró dispuesto a huir de Granada cuando volviera a su tierra de adopción y a regresar al territorio cristiano, siempre que constara por escrito este deseo de forma expresa. La razón de dejar constancia de querer regresar a sus orígenes era para evitar que, a la vuelta, fuera sometido a un nuevo cautiverio, esta vez por los cristianos, y con el tiempo fuera canjeado con destino Granada⁸⁸¹. Este hecho parece indicara que, en algunos casos, sobre todo cuando los prisioneros eran niños, el grado de asimilación permitía enmascarar el origen del cautivo.

Las autoridades locales intervinieron activamente en la liberación de cautivos. Este aspecto puede seguirse en el caso de una estafa producida hacia 1470 en relación al comercio del aceite, según las declaraciones de los testigos de los hechos, recogidas el 30 de julio de 1488. Gonzalo de Bollullos, mayordomo de Estepona, solicitó del alcaide de Gibraltar Pedro de Vargas una carta credencial para vender doscientas arrobas de aceite a los habitantes de Casares. Pero el embaucador llevaba en las tinajas agua en lugar de aceite y, en el lugar acordado para la transacción comercial, consiguió apresar a

⁸⁸⁰ Juan de Mata Carriazo y Arroquia, “Los moros de Granada en las Actas del Concejo de Jaén de 1479”, *MEAH*, IV (1955), 94.

⁸⁸¹ Emilio Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 231.

seis u ocho vecinos de la localidad. La respuesta del caíd de Casares fue contundente al presentarse en Gibraltar para pedir la devolución de los cautivos:

[...] Gonçalo de Bollullos, mayordomo de Estepona, vyno a esta çibdad [de Gibraltar] al alcayde Pedro de Vargas [...] e le pidió por merçed al dicho alcayde que le diese una carta de creençia para el alcayde e moros de Casares, porque é era onbre que avía tenido onrra e agora estava retraydo, porque él quería llevar a vender allí a Casares dosientas arrovas de aseyte, e quel dicho alcayde Pedro de Vargas le dio delante deste testigo la dicha carta, e que mandó a este testigo que era alfaqueque e yva e venía a la dicha villa de Casares, que dixese a los moros que oviesen por bueno e verdadero lo quel dicho Gonzalo de Bollullos les dixese e que él lo fyan, e que este testigo fue a Casares e que le dixo a los moros como el alcayde gelo avía mandado, e quel dicho Gonçalo de Bollullos fue e fabló con los moros e asentó con ellos de les traer a los Arroyos Duçes un barco cargado de aseyte, e quél se bolvyó a esta çibdad e dixo al alcayde Pedro de Vargas que yva a Sevilla por los aseytes, y que se pasó a Alcázar Çagud, que es allende, e fynchó çiertas jarras de agua e ençima que fes echó aseyte, e que armó un barco, y se fue con él a los Arroyos Duçes, do é avía concertado con los dicho moros, e que puso las jarras en tierra e que llegó el dicho Gonçalo de Bollullos a Casares a desyr a los moros que vyniesen por los aseytes, e que vinieron con él seys moros, u ocho, que no se acuerda bien cuántos fueron, entre los quales venía Mahoma Buxidu e su fijo e Abrahim Tahale, e que después que llegaron donde las dichas jarras estaban, que salieron los christianos que estaban escondidos e los ataron e metieron en el barco y fisieron vela e se fueron /a/ Alcázar Çagud con ellos, e que luego, otro día, e alcayde de Casares que se llamava Mahomad Layya, cavalgó e vyno a esta çibdad con çiertos moros a demandar los moros que le avían llevado furtyblemente al alcayde Pedro de Vargas, e quel alcayde Pedro de Vargas le prometió ante muchos vesinos desta çibdad gelos dar, e que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fiso⁸⁸².

La actuación del alcaide de Gibraltar no fue menos decidida. Según el acta de la audiencia celebrada el 14 de febrero de 1491, las gestiones y la intervención personal del alcaide consiguieron rescatar a cinco de los cautivos encontrados en Ceuta,

⁸⁸² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 9, 597-599.

devolverlos a Casares junto a un hermano de Gonzalo de Bollullos como rehén por el cautivo que faltaba, y el compromiso para que la familia del delincuente adquiriese al sexto granadino y lo canjeara por el rehén castellano. Un testigo de los hechos declaró lo siguiente que, aún su extensión, merece la pena ser reproducido por lo descriptivo de las actuaciones de las autoridades locales ante un compromiso que afecta a las relaciones fronterizas:

*[...] puede aver dies e ocho o veynte annos quel alcayde Pedro de Vargas fue a la çibdad de Çebta al conde de Villareal que estava allí, a le demandar seys moros que avían llevado de Casares por un enganno que les fiso un Gonçalo de Bollullos, porque los demandava Casares a esta çibdad, e que non se fallaron en Çebta más de çinco dellos, e que aquéllos el dicho conde gelo dio luego al dicho alcayde Pedro de Vargas, e que los traxo a esta çibdad en una galeota en quél avía pasado a Çebta, e que como aquí los traxo que los enbió a Casares, e que porque faltava un moresno quel dicho Gonçalo de Bollullos avía llevado a Alcázar, que tomó en esta çibdad el dicho alcayde Pedro de Vargas, un hermano o sobrino del dicho Gonçalo de Bollullos que estava aquí, que no se acuerda este testigo cómo se llamava, e que lo enbió a Casares con unas esposas en las manos fasta que troxesen el moro que faltava, e que sabe este testigo que después el dicho moro fue vendido a un vesino de Béjar, e que sus parientes del moço quel alcayde enbió a Casares, lo conpraron para lo sacar por él, e que los troxeron a esta çibdad Esteban Rodrigues e su yerno dél, Juan de Xeres, e que los destroncaron al uno por el otro [...]*⁸⁸³.

Los datos anteriormente señalados muestran que el cautiverio fue un sistema eficazmente utilizado para concertar treguas con los castellanos, por lo que su posesión fue un bien preciado. La dinámica socio-política del territorio granadino favoreció la captura de prisioneros de guerra y de cautivos procedentes de la franja fronteriza, lo que contribuyó a la fuerte presencia de este colectivo en poder de las autoridades políticas, en especial el trono nazarí.

Además de los ejemplos señalados, un dato permite observar la gran cantidad de cautivos existentes en el reino nazarí. La labor de las órdenes redentorias cristianas permite hacerse una idea de la magnitud de este colectivo: fray Cristóbal Solís y fray

⁸⁸³ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 14, 605-607.

Alfonso Perero redimieron en Granada en 1462 a 426 cautivos; en 1478, recobraron la libertad 56 prisioneros; Juan de Zorroza y Juan de Hueza consiguieron pagar la redención de 500 cautivos cristianos, aunque luego fueron martirizados cuando regresaron a Granada⁸⁸⁴. Junto a esto, la información documental castellana referente a la adquisición de fondos destinados a la redención de cautivos permite afirmar que el número de cautivos hechos prisioneros por los granadinos fue considerable a lo largo de todo el territorio paralelo a la frontera⁸⁸⁵.

LA INVOLUCIÓN TERRITORIAL.

El proceso de pérdida progresiva y discontinua en el tiempo de fortalezas y de localidades provocó que la franja fronteriza fuese un espacio mutante a tenor del cambio de la autoridad política que controlaba el territorio. La línea fronteriza en el Occidente medieval se ha definido por tres características comunes:

- Existencia de unas estructuras estatales netamente insuficientes, que impedían la financiación y el mantenimiento de proyectos de envergadura.
- Carencia de mano de obra numerosa y competente para proseguir sin interrupción una tarea de tal magnitud.
- Abundancia y atomización de las células políticas, cuyo peligro podía proceder del interior y del exterior⁸⁸⁶.

Entre los aspectos indicados, cabe recoger para este estudio los elementos socio-políticos presentes en los sucesos relacionados con la pérdida de una localidad, en los cuales la cuestión socio-política aparezca de forma clara e indique la relación entre la población y la autoridad política encargada de salvaguardar sus vidas y sus bienes. La dejación de esta responsabilidad implicaba en última instancia no atenerse a la ley islámica que concedía tal deber al poder político con soberanía legitimada por la investidura de la *bay'á*. La autoridad estatal era igualmente responsable de mantener la operatividad de la fortaleza encargada de proteger una localidad o un paso natural, por medio de la conservación de la estructura fortificada y el mantenimiento de una guarnición militar suficientemente numerosa y preparada para asegurar la eficacia de la

⁸⁸⁴ R. Arié, *L'Espagne Musulmane au temps des Naşrides*, 326.

⁸⁸⁵ J. E. López de Coca Castañer, "Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...", 138-139.

⁸⁸⁶ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 273.

construcción defensiva. En este sentido, cabe indicar la necesidad de seguir profundizando en cuestiones como el índice demográfico en la frontera, la adaptación a un espacio bélico y de convivencia pacífica, la manutención cotidiana de guarniciones pro parte de la autoridad central y el abastecimiento militar para las posiciones avanzadas en territorio castellano entre otros asuntos, los cuales ayudarán a discernir la dinámica socio-política en la frontera.

Jerónimo Münzer entendió la desaparición del reino nazarí de Granada desde la imputación a los caídes granadinos por la falta de responsabilidad y de altura política antes las graves circunstancias del territorio y del Estado. De sus palabras se desprende el ataque a los jefes militares de las fortalezas del reino nazarí, que cayó por la presión exterior castellana y la falta de cohesión interna de los caídes a pesar de la advertencia del emir nazarí, en quien el autor no se detiene a valorar su actuación. Con todo, no ataca directamente a la monarquía nazarí al recoger una leyenda que, de nuevo, está destinada a inculpar a las autoridades políticas locales:

Dios misericordioso, que infundió la fuerza en el brazo del ínclito Fernando, quiso también infundir en su espíritu el consejo y la prudencia, porque, al cabo de diez años, Granada cayó en su poder, parte por rendición, parte por convenio y parte debido al oro y la plata que se untó a los alcaides moros de muchas fortalezas con el fin de que las entregaran, facilitándoles, además, los medios de huir a África y abundante conducho para que no desfalleciesen de hambre por el camino.

Cuéntase que el rey de Granada, cuando se persuadió de que el soberano de Castilla estaba determinado a tomar la población, convocó a los nobles y señores poderoso, y poniendo en el suelo una alfombra cuadrada, y sobre ella una bandeja de plata llena de oro, hablóles de esta suerte: “Al que logre levantar la bandeja sin pisar la alfombra, le daré el oro que contiene”; mas como ninguno pudiera hacer lo que proponía el rey, éste comenzó a arrollar la alfombra poco a poco, con lo cual, impulsando la bandeja fuera de ella, cogió muy fácilmente el oro. “Las ciudades circunvecinas –dijo entonces- son la alfombra, y Granada, la bandeja en donde está el oro; el rey de Castilla va apoderándose de aquellas ciudades y, a la postre, Granada caerá también en sus manos”⁸⁸⁷.

⁸⁸⁷ Julio Puyol, “Viaje por España y Portugal en 1494-1495”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXIV, 1 (1924), 99-100.

La vertebración y la defensa del territorio comarcal fronterizo fueron competencias a menudo asumidas por los caídes granadinos de localidades de menor relieve. Las fuentes recogen alguna noticia sobre su actividad diplomática de mediadores en las disputas fronterizas al servicio de autoridades políticas de mayor relieve. Este caso parece darse durante la estancia del caíd granadino de Cardela en la villa de Arcos en mayo de 1464. Tras gestionarse su comparecencia ante el concejo de Jerez para debatir un asunto problemático desde hacía tiempo, el caíd de Cardela aceptó la propuesta, pero no pudo solucionarse la cuestión, porque *no traia más comision, que Jerez escribiese a los moros su carta, quel vernia con la respuesta*⁸⁸⁸. Tal vez por eso no pudieron frenar el discontinuo pero progresivo avance castellano.

Las noticias sobre la situación de indefensión de las plazas fronterizas son abundantes. Merece la pena detenerse en un caso concreto que ofrece varios datos relacionados con divesas cuestiones planteadas con anterioridad. En el largo itinerario de Enrique IV desde Antequera hasta Gibraltar en mayo de 1456, durante el cual pasó de forma irregular por Álora, Cártama, la Vega de Málaga, Marbella, Benalmádena, Estepona y Gibraltar, conquistó la localidad de Estepona⁸⁸⁹. Esta importante plaza fronteriza cayó antes del 15 de abril de 1456, fecha en la que Enrique IV mandó librar 100 maravedís para destinarlos a arbricias por la noticia de la conquista de Estepona⁸⁹⁰. Después de presenciar los actos conmemorativos celebrados en honor de Enrique IV por el triunfal itinerario, el monarca castellano se dirigió a Sevilla⁸⁹¹. Durante el camino, Juan de Saavedra le mandó decir que *había tentado la villa de Ximena [...] y que la falló de tal manera, que le parescia ser ligera de tomar, y le suplicaba le pluguiese irlo á poner en obra [...]*⁸⁹². El monarca castellano consiguió conquistar Jimena de la Frontera sin mayor dificultad, según comunicación realizada al concejo de Cuenca el 15 de junio de 1456 desde la propia localidad⁸⁹³. Con todo, la amenaza estaba presente. Enrique IV encargó a Juan de Saavedra la vigilancia de las localidades de Estepona y Jimena por si los granadinos intentaban recuperarlas, según orden dictada en Sevilla los días 22 y 24 de junio de 1456⁸⁹⁴.

⁸⁸⁸ H. Sancho de Sopranis, "Jerez y el Reino de Granada a mediados del siglo XV", 293.

⁸⁸⁹ Juan Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC-Universidad de Murcia, [s.d.], 57-58.

⁸⁹⁰ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, 24.

⁸⁹¹ *Ibidem*, 24-26.

⁸⁹² D. de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, 13.

⁸⁹³ J. Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, 59.

⁸⁹⁴ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, 26-27.

Ante estos movimientos de tropas castellanas por la región, la cuestión que se plantea es la eficacia de las defensas granadinas de la región. La frontera castellano-granadina al sur de Antequera quedó fijada tras la toma de la ciudad en el 1410. La situación de la plaza al pie de la Sierra del Torcal exigió conquistar tres fortalezas que se encontraban al sur de esta montaña, Aznalmara, Cauche y Xebar, con el fin de impedir incursiones procedentes de esta región⁸⁹⁵. La franja fronteriza se mantuvo estable hasta la década del 1450, incluso apenas sufrió alteración hasta la conquista de Málaga en el 1487⁸⁹⁶.

El estudio de las torres, las atalayas y las fortalezas granadinas cuyo control visual alcanzaba y protegía la frontera del sector antequerano permite señalar los siguientes aspectos que muestran la dejación de las autoridades responsables de su mantenimiento: el sistema defensivo estaba formado por una serie de atalayas, muchas de las cuales eran elementos defensivos anteriores; los castillos más importantes de época de taifas no se reutilizaron en esta época; las atalayas se situaron en conexión visual con al menos otras tres, con un control preferente sobre los caminos⁸⁹⁷. Las características de la frontera y las constantes incursiones que amenazaron sus habitantes, con especial incidencia el itinerario seguido por Enrique IV desde Antequera en dos ocasiones, muestran que el Estado granadino no pudo mantener las guarniciones de las fortalezas más importantes y se ciñó a las atalayas de pequeña envergadura pero situadas estratégicamente.

Las autoridades políticas de entidades urbanas fronterizas no estuvieron siempre a la altura de las responsabilidades que su cargo exigía para la defensa del territorio granadino y para la protección de las vidas y los bienes de los habitantes. La conquista de Gibraltar en el 1462 ofrece una serie de datos reveladores al respecto. En principio, la narración de los acontecimientos sobre la pérdida de esta importante plaza marítima otorga la responsabilidad a la información que dos vecinos de la localidad pasaron a los castellanos. Pero entre estas referencias, el cronista Diego de Valera intercala datos interesantes sobre la actitud de las personalidades del lugar y sobre la desesperanza de la población abandonada prácticamente a su suerte:

⁸⁹⁵ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XXXVIII, 331-332.

⁸⁹⁶ Francisco Alijo Hidalgo, "Antequera, ciudad de frontera durante los años 1410-1454", *Gibraltar*, XXVIII (1976), 7-20; "Castillos y lugares del alfoz de Antequera en la Baja Edad Media", *Baética*, II, 1 (1979), 177-186.

⁸⁹⁷ Carlos Gozalbes Gravioto, "La frontera Nazarí al sur de Antequera en el siglo XV", en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 252-259.

En vn dia del mes de agosto del dicho año [de 1462], acaesçió que vn moro vezino de Gibraltar, llamado Alí el Curro, se vino a la villa de Tarifa y se tornó cristiano; el qual fabló con el alcayde de aquella villa, que se llamava Alfonso de Arcos, y le mostró cómo pudiese fazer vna entrada a los moros de aquella çibdad. Y de tal manera se lo dixo, que conoçieron ser cosa fazedera [...].

Los castellanos hicieron como les comentó el converso Diego de Curro. Consiguieron capturar tres granadinos, que *confesaron que todos los principales de la ciudad eran ydos a Málaga, por recibir vn rey que se llamava Muley Mahomad, que de Castilla avía entrado con dozientos de cauallo, con favor del rey don Enrique. E que en la ciudad quedava muy poca gente, y el principal era Mahomad Caba.*

Y Diego el Curro dixo al alcayde:

- Señor, ya vedes lo que estos moros dizen. La çibdad es muy grande, y está ansí despoblada, y creo que si buen recavdo se pone, será muy ligera de tomar. [...], deues ordenar que los cristianos de la comarca vengan a la tomar.

El primer ataque no tuvo éxito, pero no se levantó el cerco, en parte por la insistencia de Diego de Curro en seguir con la empresa bélica:

*Y estando en este debate, vn moro salió de la ciudad y se vino a los cristianos, y les dixo cómo los moros estauan muy temerosos de aver otro conbate, porque en la ciudad avía muy poca gente, y desa que era, en el canbate del día pasado eran algunos muertos, y otros asaz heridos [...]*⁸⁹⁸.

Antes de seguir con la explicación de los hechos, hay que indicar la constante confusión que existe en las crónicas entre los nombres de los monarcas, en este caso entre Muḥammad e Ismā‘īl⁸⁹⁹. La razón de que las personalidades de Gibraltar, entre las que cabe contar al caíd de la plaza, se encontraran en Málaga se debe a que en la capital portuaria se estaba proclamando una nueva autoridad política, un nuevo rey llamado Ismā‘īl IV⁹⁰⁰. Esto puede explicar la falta de cuadros militares organizados para defender la plaza de la incursión castellana. Además, las fuentes ofrecen otro dato de suma importancia: la ciudad estaba deshabitada. Este factor supuso menos efectivos para impedir la toma de la plaza. Con todo, se ve que la localidad no recibió ningún tipo

⁸⁹⁸ D. de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, 75-76.

⁸⁹⁹ L. Seco de Lucena, “Cuándo subió Muley Hacén al trono de Granada”, 22-23.

⁹⁰⁰ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 178-179.

de apoyo militar proveniente del ámbito malagueño, donde se estaba generando de forma oficial una nueva autoridad política legitimada mediante la investidura *Ismā‘īl* por parte de las autoridades, lo que provocó finalmente la toma a manos de los castellanos⁹⁰¹.

El estado general de las fortalezas que defendían el territorio granadino era bastante precario incluso en los casos de importantes plazas geo-estratégicas. Las crónicas y los documentos son elocuentes al respecto. Cártama adoleció de una fortificación que impidiera su toma⁹⁰². Archidona se conquistó en el 1462 porque se encontraba *mal prevenida por el descuido de sus moradores y por la falta de agua*⁹⁰³. Ronda fue tomada por capitulación en el 1485. La ciudad tenía sólo el agua procedente de la lluvia que podía conservar en los aljibes⁹⁰⁴. Tenía además un camino secreto denominado La Mina, que bajaba al fondo del tajo a 50 m. de profundidad, cuyo control fue crucial en la conquista de la localidad⁹⁰⁵.

Se conserva una descripción del mantenimiento edificio de las torres, los adarves y el muro de la plaza fortificada de Comares. El Estado se encargaba de pagar los salarios de los trabajadores de la fortaleza –canteros, pedreros, leñadores, caleros, albañiles- y de suministrar la madera. Los habitantes de Comares debían aportar la cal, la piedra, la teja y el ladrillo necesarios para el mantenimiento del lugar, y los habitantes de las alquerías cercanas traían el agua en cántaros que el caíd de la fortaleza había suministrado con anterioridad. La conservación de la casa del caíd corría a cargo del Estado o del propio interesado⁹⁰⁶.

En Coín no funcionaba el conjunto de prestaciones ideado para la conservación de la fortaleza⁹⁰⁷. Salobreña tenía un método de conservación y de reparación similar al utilizado en Comares. El emir se hacía cargo de los materiales y del sueldo de los maestros albañiles, mientras que los habitantes de las alquerías dependientes de Salobreña debían proporcionar la mano de obra y las bestias para el acarreo del agua y de los materiales de construcción, lo cual se realizaba cada día según un turno

⁹⁰¹ D. de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, 77-81.

⁹⁰² F.J. Simonet, *Descripción del reino de Granada, sacada de los autores arábigos, 711-1492*, Granada, 1872, 2ª ed., 80.

⁹⁰³ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 365.

⁹⁰⁴ A. Miró Rodríguez, “Sistema defensivo de Ronda en la época medieval”, *Boletín de Arte*, VI (1985), 76.

⁹⁰⁵ A. Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, 158-159; J. E. López de Coca Castañer, “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...”, 136.

⁹⁰⁶ J. E. López de Coca Castañer, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV. Conquista y repoblación*, Granada, 1975, 50-51.

⁹⁰⁷ *Ibidem*, 52.

correspondiente a cada lugar⁹⁰⁸. La alcazaba de Alhama de Granada estaba desprovista de personal militar⁹⁰⁹.

Las órdenes de las autoridades castellanas dirigidas a restaurar y a reconstruir fortalezas que se habían tomado sin que, en apariencia, sufrieran directamente los efectos del enfrentamiento bélico para ser tomadas, son una buena muestra del estado de conservación en que las mantenían las autoridades granadinas debido a la desidia y/o a la falta de recursos económicos. El caso de las fortalezas de Gaucín y de Casares tomadas en el verano de 1485 ofrece un elocuente testimonio del estado ruinoso de su fábrica. Con la salvedad del acondicionamiento de las estancias para las necesidades residenciales y defensivas de los nuevos ocupantes, las obras de reconstrucción se hicieron urgentes, para lo cual los Reyes Católicos emitieron una cédula real fechada el 27 de julio de 1485. Las obras ordenadas para la fortaleza de Casares fueron las siguientes:

- *Hase de alçar una torre que está junto con el algibe dos tapias, e más su pretil e almenas.*
- *Hase de alçar el muro en torno del algibe dos tapias, e más su pretil e almenas, que será dies e ocho braças en largo. Las quatro de ellas han de llevar gardeçimiento, que terná ocho tapias en alto.*
- *Hanse de derribar dos casas pequeñas para faser este muro [...].*
- *Hase de faser, a la parte de la villa, una barrera con su puerta, de vaynte e siete braças en largo e de quatro tapias en alto; e más su pretil e almenas. E a la puerta desta barrera, un baluarte contra la villa. E al cabo de la barrera, un cubo pequeño. E lleven la dicha barrera e baluarte, tronerar e saeteras de piedra de abaxo.*
- *Han de derribar tres casas pequeñas que están junto con la fortaleza [...].*
- *Hase de faser la puerta a la parte del campo, a las espaldas del algibe, una barrera de nueve braças en largo e tres e media en alto; e más su pretyl e almenas e sus saeteras e troneras de piedra por debaxo.*

⁹⁰⁸ José Enrique López de Coca Castañer, “El período nazarí (siglos XIII-XV)”, en Rafael Gerardo Peinado Santaella y José Enrique López de Coca Castañer, *Historia de Granada*, II, *La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada, Editorial Don Quijote, 1987, 345.

⁹⁰⁹ Los castellanos encontraron esta situación cuando ocuparon Alhama en el 1482, cuya fortaleza estaba casi desocupada, apenas habitada por los familiares del alcaide. Véase *Kitāb Nubḍat al-‘aṣr fī ajbār mulūk Banī Naṣr. Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas*. Texto árabe, prólogo e índices Alfredo Bustani. Trad. Carlos Quirós. Larache: Boscá, 1940, p. 8.

- *Hase de faser, fasia la dicha parte del campo, una pared de alvañería de nueve braças en largo e çinco en alto e tres pasos en ancho sobre la peña tajada. De la qual dicha pared ha de salir la puerta falsa que salga al campo.*
- *Han de reparar algunas casas viejas que están dentro de la fortaleza*⁹¹⁰.

El mal estado de las fortificaciones granadinas no se podía imputar a la dejación por parte de los habitantes del lugar, sino a la falta de inversión, a la mala gestión y a la despreocupación de las autoridades políticas locales y estatales. El Estado era el encargado de conocer el estado de conservación de las fortalezas, de destinar los fondos financieros necesarios y suficientes para su mantenimiento y de vigilar que las decisiones edilicias se cumplieran. Estos deberes le competían según la ley islámica, de forma que los jurisconsultos emitieron fetuas en consecuencia para dejar constancia de la obligación de la autoridad política. El muftí granadino al-Šāṭibī (m. 690/1388) se fundó en la utilidad pública para declarar lícito el tributo recaudado por el Estado para construir o para reparar las fortificaciones, aunque este hecho estuviese reprobado por la tradición tributaria islámica. Consideraba que era lícito imponer un tributo (*jaraŷ*) a los musulmanes para recaudar fondos destinados al Tesoro público (*Bayt al-māl*), con los cuales hacer frente a las necesidades de la comunidad. De esta manera dio visos de legalidad a la necesidad estatal de obtener recursos financieros destinados a esta labor, a la vez que dejaba constancia de forma implícita de la obligación del soberano, y del aparato estatal del que era responsable, de construir y de conservar las fortalezas que protegían a la población y que vertebraban el sistema defensivo granadino⁹¹¹.

El conjunto de incursiones y de conquistas en ambos bandos provocó el fenómeno de reagrupamientos de la población que vivía en la zona fronteriza. En el caso granadino, el paulativo proceso de involución territorial produjo un importante trasiego de la población que en muchos casos optó o se vio obligada a abandonar sus posesiones y a instalarse en nuevas localidades⁹¹².

El aislamiento exterior y la dependencia de recursos propios para hacer frente al continuo asedio y avance castellano provocaron la caída paulatina de las plazas fronterizas y de los distritos territoriales dependientes de ellas. Las autoridades granadinas de carácter local y central fueron perdiendo los dispositivos militares y

⁹¹⁰ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 367.

⁹¹¹ J. López Ortiz, "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV", 85-86.

⁹¹² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 68-69.

económicos necesarios para mantener las estructuras fortificadas para defender el territorio y para proteger a la población. La realidad socio-política fronteriza se vio sumida poco a poco en la práctica descoordinación entre sociedad y autoridad. A pesar de la constante presencia de la actividad bélica, el Estado no desarrolló nuevas formas de estructuración política, económica y social del ejército y de las fortificaciones diseminadas por la frontera y el territorio nazarí. Esta situación es extensible al ámbito marítimo, ya que la existencia de una tupida red de torres y atalayas en la costa granadina no era suficiente para evitar las incursiones enemigas en los puertos nazaríes, por lo que fue necesaria reforzar la vigilancia de la costa con naves corsarias, sobre todo en períodos anteriores al estudiado⁹¹³.

Las autoridades hacían dejación de sus funciones a pesar que la experiencia militar indicaba la necesidad de hacerlo. Esto muestra la falta de recursos económicos y la falta de coordinación de las autoridades políticas. Esta situación afectó de forma muy especial a la población asentada en las comarcas caídas en poder de los castellanos en el proceso de involución territorial. Estos grupos sociales tomaron en muchos casos, de forma individual o colectiva, la decisión de abandonar sus posesiones y trasladarse a regiones más seguras del interior del territorio granadino. A veces el abandono de las localidades de origen se realizó a la fuerza por expulsión de las autoridades castellanas, si bien algunos desalojos se realizaron por capitulación con las autoridades granadinas. El movimiento social generado enriqueció el panorama antropológico granadino incluso tras la caída del Estado nazarí, ya que la población mudéjar no dejó de transitar y de reasentarse dentro de las comunidades mudéjares que se crearon en el reino de Granada castellano.

El fenómeno de trasvase poblacional puede observarse en la Serranía de Ronda. Este conjunto montañoso fue receptáculo de musulmanes que se refugiaban en las localidades rondeñas en retirada ante el avance castellano, originarios muchos de ellos de procesos migratorios anteriores a la creación del Estado nazarí. Se han registrado inmigrantes al solar rondeño procedentes del reino de Castilla, de la corona de Aragón, del Magreb y del interior del territorio granadino (Málaga, Marbella, Pechina), sobre todo de las localidades cercanas a la Serranía. Estos datos muestran una posibilidad bastante firme de que se instalaran en la región después de la conquista castellana⁹¹⁴.

⁹¹³ Rafael Azuar Ruiz, "Atalayas, almenaras y rábitas", en *Al-Andalus y el Mediterráneo*, Barcelona, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusí-Lunwerg Editores S.A., 1995, 75.

⁹¹⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 75-77.

Cabe reseñar como última reflexión en este punto que el proceso de involución territorial provocó también la constante ayuda al enemigo castellano. Baste con el siguiente ejemplo para mostrar la importancia que tuvo esta ayuda para la conquista de las plazas fuertes fronterizas. En la toma de Cardela en el 1471, el ardid que permitió al contingente del marqués de Cádiz entrar en la fortaleza fue dado por un *pastor en aquella tierra, e sabía un postigo que avía a las espaldas de la fortaleza, que estaba çerrado, e aunque la subida para él hera muy alta e muy agra [...]*. Mientras que se atrajo la atención de los defensores mediante un simulacro de ataque, Manuel Ponce de León llevó a cabo la siguiente estrategia:

[...] e tomó consigo alguna gente, e siguió aquel hombre que este avía dado; e visto el lugar e sobida tan agra, ouo por difiçile poder subir por peñas tan altas. Con todo eso el hombre les dio çierta esperança de aver presto la fortaleza, subiendo él primero que otro. E como don Manuel sea cavallero mucho esforçado, e viese aquel labrador tan osadamente subir, siguiólo, e todos los otro siguieron a él, aunque con gran trabaxo; de tal manera que como los moros estobiesen ocupados en defender su fortaleza, no reçelando de las espaldas, antes que fuesen sentidos, don Manuel e los que con él iban tenían tomada la torre del omenaje. E como paresçiese a todos ynposible hombre poder subir desarmado por donde don Manuel con todas sus armas subió, óvose por cosa maravillosa⁹¹⁵.

4.3. EL MODELO DE POLIARQUÍAS Y LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.

El modelo de poliarquias propuesto en el epígrafe de este estudio pretende ser una alternativa a la visión fuertemente centralizada de Granada como eje vertebrador del territorio granadino. Partiendo de la idea de que formas estatales con modelos de Estado diferentes generan sus propias relaciones socio-políticas, se ha opuesto el centralismo unitario a la multiplicidad de poderes de carácter supra-local, como distintos centros de poder fluctuantes en distintos ámbitos territoriales. Cada entidad política de carácter estatal, que contribuye a conformar la realidad poliárquica granadina, está compuesta de un poder político, un territorio controlado y una población circunscrita a ese territorio, que en principio debe apoyar el poder establecido por medio de la legitimación.

⁹¹⁵ D. de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, 214-215.

4.3.1. EL MODELO DE POLIARQUÍAS A DEBATE EN EL CASO NAZARÍ.

El hecho de que existieran varios poderes políticos con el título de rey, según la percepción de los Estados peninsulares, y de que el trono nazarí vinculado tradicionalmente al centro político de la Alhambra como eje vertebrador del reino nazarí de Granada no ejerciera su acción eficiente sobre la unidad política del reino, obliga a pensar en otro modelo político para la estructura estatal que se desarrolló en el territorio granadino durante la segunda mitad del siglo XV. Esto no supone invalidar el modelo de *reino nazarí de Granada*, o *reino de Granada*, usado hasta la actualidad, pero los hechos anteriormente expuestos indican que se necesita una reflexión al respecto y una aportación en este sentido desde el modelo de las poliarquías.

La existencia de dos imanes simultáneos en un mismo territorio, como puede ser el modelo aportado por el reino nazarí de Granada, fue un hecho interpretado de diferente manera por los juristas musulmanes. Las posturas de al-Māwardī y de al-Aš'arī fueron opuestas en su aceptación de esta realidad política, en cambio al-Bagdādī, aun cuando no aprobaba la situación, era consciente del hecho tan generalizado en el ámbito islámico, y acabó por consentirlo a condición de que los imanes se hallasen apartado el uno del otro a una prudente distancia⁹¹⁶.

Los monarcas peninsulares tenían conciencia de existir más de un rey en el solar granadino. Cuando Abū Naṣr Sa'd fue destronado por primera vez, Enrique IV agradeció al conde de Arcos la información recibida *cerca de las cosas acaesçidas entre los reyes de Granada*⁹¹⁷. Esta afirmación supone un contrasentido ante la situación de fuerte eje central y de unidad del territorio en torno a Granada, por lo que parece más prudente analizar este eje como una entidad estatal y territorial más que se generó en el devenir histórico del reino nazarí de Granada, al menos para la segunda mitad del siglo XV. Esto no quiere decir que hubiese varios reinos nazaríes, igual que no hubo varios reinos de Castilla a pesar de las luchas intestinas y la vertebración del territorio en función de los distintos poderes. Pero se puede afirmar que hubo diferentes centros de carácter estatal en torno a diferentes autoridades soberanas, cuyo poder fue legitimado con capacidad para controlar un territorio determinado.

⁹¹⁶ E. I. J. Rosenthal, *El pensamiento político en el islam medieval*, 50.

⁹¹⁷ J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", doc. 80.

Planteada la cuestión territorial granadina y la realidad socio-política desde este ángulo, se puede comprobar a lo largo de este período histórico que las poliarquías se generalizaron en el territorio granadino. El fenómeno de abundancia y de atomización de las entidades políticas de carácter supra-local o estatal, para diferenciarlo del ámbito local estricto, permite general un discurso sobre la autoridad política, el territorio dominado y la población residente. Además, las modificaciones territoriales de las diferentes entidades políticas creadas, las cuales se dieron en muchos casos de forma independiente al proceso de involución territorial producido por la conquista castellana, aportan una serie de elementos relacionados con el control del territorio que enriquecen el análisis del dinamismo socio-político en el territorio granadino.

Respecto a la involución territorial señalada, el modelo de poliarquías que se instauró en el territorio granadino se comprobó ineficaz para hacer frente a la presión exterior castellana y dar respuesta a las necesidades de la población, cuyo bienestar conforme a la ley islámica era la razón última de la creación de un Estado islámico. La discordia interior, los intereses regionales y la falta de un centro vertebrador del territorio fueron las causas de la fragmentación del reino nazarí en varios Estados y la desaparición de la identidad política islámica en la Península. Al-Maqqarī entendió el proceso de la siguiente manera al recoger las palabras de Abū Yaḥyà ibn ‘Āṣim, en la traducción de Mariano Gaspar Remiro:

*Es sabido que los cristianos no hubiesen tomado la revancha sobre los musulimes, ni lavado de sí mismos mancha alguna, ni destruido vivienda ni casa de la España musulmana, ni les hubiesen arrebatado todas sus ciudades y comarcas, a no facilitarles todo esto las causas de la discordia interior, su empeño en suscitar entre los musulimes la lucha y división internas, en producir entre sus reyes el dolo y la traición, y mantener entre sus defensores la perfidia y la doblez en medio de la guerra civil destructora*⁹¹⁸.

El modelo de poliarquías se define también en función del control fiscal ejercido sobre la población. Por cuestiones metodológicas, se tratará en este epígrafe la cuestión desde el poder político ejercido sobre el territorio por medio de la cohesión del caidazgo afín a cada entidad central que legitima el uso de la autoridad. La poliarquía se entiende

⁹¹⁸ M. Gaspar Remiro, “Presentimiento y juicio de los moros españoles...”, 151.

aquí como relación política entre autoridades locales, impuestas por el exterior o presentes en el lugar, y población que conceden la investidura a una entidad política supra-local –por no decir estatal-, mediante la cual puede ejercer un legítimo control sobre el territorio.

Pero sin duda, los afectados por la realidad de las poliarquías fueron los habitantes de los territorios sometidos por las distintas entidades políticas. Una buena muestra es la situación jurídica generada a nivel social por conflictos causados con los castellanos en el ámbito fronterizo, los cuales reclamaban con buen criterio en función de la autoridad política que controlaba una región determinada. El 22 de mayo de 1488, los Reyes Católicos enviaron una cédula real al concejo de Alcalá la Real para que devolvieran los musulmanes que habían capturado en las tierras controladas por el rey Muḥammad XI Boabdil, que en este momento era vasallo de Castilla. Estos granadinos se tomaron en represalia por unos cristianos atrapados por el rey viejo (Muḥammad XII al-Zagal). Boabdil insiste en que han sido tomados los cristianos en tierras que no son de su dominio, es decir, del territorio controlado políticamente por su autoridad real. El texto dice:

*Muley Bahabdili, rey de Granada, nuestro vasallo, se nos enbio quexar disiendo que vosotros aueys tomado çiertos moros e otras cosas de la çibdad de Granada e tierra de la pas que está por él, por prendas e represarias por çiertos christianos que vos han faltado, los quales dis que han seydo lleuados por los moros del rey viejo e que segund las capitulaçiones e asyento que con él thenemos asentado, dis que él ni la tierra de la pas no son obligados a dar los dichos christianos ni cosa alguna de lo que por vosotros es pedido. E que como quier que por él aueys seydo requeridos, que guardando lo dicho asyento, le fisiesedes dar e entregar los dichos moros e las otras cosas que por esta causa les estan tomados, dis que lo non aueys fecho ni cunplido, e que sy asy pasase que él e la tierra de la pas e moros della reçebirian grande agrauio e daño, suplicandonos sobre ello le proveyemos como la nuestra merçed fuese [...]*⁹¹⁹.

El estudio socio-político del reino nazarí de Granada en función de la poliarquías que se generaron en su seno debe plantearse desde un esquema espacio-tiempo, para

⁹¹⁹ Francisco Toro Ceballos, “Documentos fronterizos de los Reyes Católicos en el A.M.A.R.”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, doc. 19, 675-676.

facilitar en la medida de lo posible la comprensión del desarrollo cronológico y territorial de las entidades políticas diferenciadas que surgieron en el solar granadino. En cuanto al carácter diferenciador de cada entidad supra-local, tomada en un sentido estatal o con alcance regional, se exponen dos modeos de poliarquías en función de una característica propia de índole política, territorial o temporal. Atendiendo de esta manera al desarrollo cronológico y territorial de las poliarquías granadinas, se trata la cuestión desde la poliarquía espacial, que implica diferentes entidades políticas de carácter estatal en un mismo espacio de tiempo, y la poliarquía temporal, que contribuye a estudiar un modelo de territorio con carácter estatal durante el período de tiempo tratado independientemente de la realidad política circundante.

4.3.2. POLIARQUÍA ESPACIAL: LA LUCHA INTERNA DEL REINADO DE SA'D Y EL CAIDAZGO DE ALIATAR (1454-1462).

La actividad militar desplegada por Sa'd al frente de sus propias tropas tendió a unificar el territorio en torno a su soberanía personal. Pero la acción de los delegados puede ayudar a discernir esta cuestión con todas las variables que un caso concreto puede ofrecer. En este caso el lugar es Málaga y el personaje es el caíd 'Alī al-'Aṭṭār. Este planteamiento puede iniciarse con la importancia de Málaga para la unidad del territorio y para la economía del reino, ya que la ciudad contaba con importantes instalaciones portuarias y una larga tradición mercantil⁹²⁰. El puerto de Málaga tenía que ser defendido por las autoridades malagueñas, como puede comprobarse en la orden dada por Enrique IV para enviar dos carabelas a la playa de Málaga, en un intento por estrechar el cerco a la ciudad por tierra y mar, según comunicación realizada al concejo de Jerez el 14 de septiembre de 1457:

Yo quiero entrar en tierra de moros enemigos de nuestra santa fe catolica a fazer algunas cosas cunplideras a seruiçio de Dios e mio.

Por ende yo vos mando que fagades luego aderesçar e reparar dos carauelas de armada de todas las cosas que ouiere menester e las enbiedes a la playa de Malaga por manera que sean ende a veynte e tres dias deste mes de setyembre que yo tengo de ser alli, e en esto se de luego grand presa porque se faga asy que de lo contrario podria me veir deseruiçio, e asy mesmo fazer que en las dichas carauelas traygan algunas redes

⁹²⁰ M^a Isabel Calero Secall y Virgilio Martínez Enamorado, *Málaga, ciudad de al-Andalus*, Málaga, Editorial Ágora-Universidad de Málaga, 1995, 291-313.

*de pescar, e no fagades ende al so pena de confiscaçion de todos vuestros bienes para la mi camara*⁹²¹.

Junto a este dato, la acción del monarca para mantener la unidad del territorio granadino puede comprobarse a través de una noticia ofrecida en una fuente que tiene como tema central la deserción de un granadino. Según acta concejil del 14 de junio de 1459, un mensajero de Estepona se presentó al concejo de Jerez con la siguiente información referente al movimiento de contingentes granadinos hacia Estepona y a la intervención personal de Sa‘d junto al conocido caíd ‘Alī al-‘Aṭṭār:

*[...] vecino de la villa de Estepona, e mostró e presentó a los dichos alcalldes e alguasil e regidores e jurados una carta de Pedro de Xeres, regidor desta çibdad, alcaide que es de la villa de Estepona por Agustín de Spínola, por la qual fase saber a esta çibdad como el lunes que agora pasó, a la una ora de la noche, veno a la dicha villa un moro, el qual dixo que avía quatro días que avía partido de Granada, e quando partió dexo al rey de Granada [Sa‘d] con toda su gente de cavallo e de pie de toda su tierra fuera de la dicha çibdad, en el canpo, para venir, e que venían sobre la dicha villa de Estepona. E aunque el dicho rey avía enviado delante al Alatar con çierta gente de caballo a Marbella, e esta en ella. E enbía requerir a esta çibdad que por serviçio de Dios e del rey nuestro señor, esta çibdad parta luego en socorro de la dicha villa. E lo enbíe esta çibdad a desir a Sevilla e a las villas de la comarca que vengan en socorro de la dicha villa*⁹²².

Esta noticia señala que el caíd ‘Alī al-‘Aṭṭār se desplazó desde la sede del caidazgo en Málaga a la ciudad de Marbella, importante plaza al oeste del ámbito costero malagueño. ‘Alī al-‘Aṭṭār gobernaba la ciudad de Málaga desde su nombramiento como caíd de la ciudad el 26 de *şafar* del año 862/13 de enero de 1458⁹²³, mediante el cual Abū Naşr Sa‘d ejerció el control sobre esta importante localidad marítima. Las operaciones estuvieron dirigidas por el propio monarca que reunió a las afueras de la capital de Granada a jinetes y peones, los cuales son *de toda su tierra*. Esta precisión parece indicar que Sa‘d controlaba directamente un territorio

⁹²¹ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 14, 95-96.

⁹²² M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 256-257.

⁹²³ Ana Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, *Anuario de Estudios Medievales*, XIX (1989), 618-619/trad. 619.

cercano a la ciudad de Granada, cuyos límites son difíciles de precisar, pero que en todo caso muestran que, además de ser monarca en el conjunto del solar granadino, controlaba un sector territorial preciso, cuya población debió de legitimar el hecho mediante la *bay'a*. Este dato se puede corroborar en el caso de la importante ciudad de Baza, ya que estaba bajo el dominio de Abū Naṣr Sa'd según se desprende de una carta enviada por Berenguer Mercader, baile general del reino de Valencia, al emir nazarí el 15 de abril de 1458, con el objetivo de liberar a un súbdito valenciano. En el informe indicaba que Diego Pérez había sido apresado por habitantes de la ciudad de Granada en los siguientes términos:

*[...] moros de la vostra ciutat e regne de Granada e prengueren e cativare aquell e, ab si, lo se'n menaren, lo qual és huy detengut e.n captivat en la ciutat de Basta, dins lo terme de la dita vostra ciutat de Granada*⁹²⁴.

La declaración del presunto traidor a las autoridades granadinas y a la soberanía de Sa'd permite ofrecer más datos sobre el territorio controlado por el monarca y sobre la lealtad al mismo que debió de manifestarse en la proclamación necesaria para ejercer el cargo:

Leyéronse dos cartas [en el concejo de Jerez], la una del alcayde de Tarifa e la otra del alcayde de Estepona, por las quales fassen saber como pasó el fecho del movimiento del rey de Granada sobre la villa de Estepona. E eso mismo fiseron venir ende un moro que dis que era el que veno a Estepona con la dicha nueva. E por Abrafén Çayde, judío, por trujamán, le preguntaron porque avía venído a la dicha villa de Estepona, e cómo avía pasado este fecho. Dixo que él era criado de [en blanco], alcayde de [en blanco], e que estava en una finca çerca de la çibdad de Granada, e que no estava ende su amo, e que vido grand rumor de gente en el canpo, e que vido sacar tyendas al canpo e asentar el real, e que preguntó a los que vido qué cosa era aquella e que ninguno no le dixo ninguna rason dello, e preguntó su señora qué era aquello, e que no le quiso desir cosa, e que al fin tanto le rogó que le tomó juramento que no dixese cosa alguna, e que le dixo que la dicha gente estava aperçibida porque yva el rey sobre Estepona, que desían que estava mal reparada e en

⁹²⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 429, 519-520.

*muy grand mengua. E que luego, esa noche, é se partyó a lo faser saber a la dicha villa de Estepona. E que lo quiso saber, e que se movió a esto porque la dicha villa fuese socorrida, e porque con el rey nuestro señor está Aben Comixa, con el que estaban su padre e hermano*⁹²⁵.

El complejo entramado de lealtades y de intereses comienza a desvelarse en este caso. La declaración debió de tener tal repercusión política en el momento que obligó al registro jerezano, o a otra autoridad competente a posteriori, a no incluir el nombre del señor al que servía el delator granadino y a omitir igualmente el lugar en el que ejercía el cargo de caíd. Si a esto se añade que la mujer fue refractaria a informar a su marido de los preparativos de armas que estaban sucediendo en Granada, cabe pensar que la omisión se debió a un deseo expreso de proteger la vida del delator. En cuanto a la noticia de su trabajo en una finca próxima a la ciudad de Granada, cabe deducir que el caíd anónimo disfrutaba de cierta posición socio-económica dada la situación del bien inmueble.

El dato más sobrealiente de carácter socio-político se encuadra en la lealtad del delator granadino hacia Ibn Kumāša, con el que se encontraban en ese momento su padre y su hermano. La investidura política de Sa‘d debió producirse de hecho para poder gobernar la región controlada directamente por él y para ejercer la autoridad como soberano con sede en el trono granadino. Esta evidencia unida al dato de la lealtad a Ibn Kumāša muestran que la existencia de sectores disidentes en el seno de la población residente en el territorio controlado por el monarca, con capacidad para movilizarse en función de intereses contraídos con anterioridad y de recompensas por lealtad. Además, esta disidencia no parece producirse de forma individualizada, al menos en el caso que muestra su existencia, sino agrupada en el colectivo familiar: no en vano el delator granadino dejó dicho de forma expresa que la decisión de informar a las autoridades castellanas se debió a que su padre y su hermano estaban al servicio de Ibn Kumāša. La red de lealtades al dirigente granadino refugiado en la corte castellana se mostró eficaz al menos en su fundamento familiar.

El control del sector malagueño por medio de ‘Alī al-‘Aṭṭār y la presencia de un miembro perteneciente a los Banū Kumāša en Gibraltar permiten abordar el alzamiento generalizado contra Abū Naṣr Sa‘d y su intento de proteger la unidad del territorio

⁹²⁵ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 257.

granadino. Las continuas incursiones fronterizas y la guerra de desgaste propiciada por diferentes autoridades castellanas durante los años 1458-1461 provocaron un gran debilitamiento de la economía granadina, en parte por el pago de las parias necesarias para mantener las frágiles treguas conseguidas⁹²⁶. Esta situación generó un gran malestar social que fue recogido por Pedro de Escavias en su crónica, quien apunta igualmente a la cuestión económica como causa de esta revuelta⁹²⁷. Estos hechos desencadenaron en una actuación drástica por parte de Abū Naṣr Sa‘d. En julio de 1462, el emir nazarí imputó al visir Mufarriȳ y al linaje al-Sarrāȳ de la grave situación en la que se encontraba su reino, acusando a estos dirigentes de ser los verdaderos reyes, de quedarse con los tributos y de negarse a defender el territorio. El emir nazarí acabó asesinando a varios de estos dirigentes. Pero una parte importante de estas autoridades se dirigieron a Málaga, entre las que se encontraba ‘Alī al-‘Aṭṭār⁹²⁸.

De esta manera, el antiguo caíd al servicio del emir Abū Naṣr Sa‘d se encontró en su anterior caidazgo, aunque no se sabe la intervención directa que tuvo en los hechos que se indican a continuación. La cuestión es que las autoridades malagueñas y la población, a pesar del descontento generalizado, seguían teniendo como soberano al emir nazarí asentado en el trono de Granada, por lo que era inviable todo posible compromiso con los sublevados, aunque uno de ellos fuese el caíd ‘Alī al-‘Aṭṭār.

La respuesta a este planteamiento procedió de la propia dinámica socio-política granadina de legitimación de la autoridad. Los dirigentes políticos que huyeron de Granada proclamaron un nuevo soberano llamado Ismā‘īl, un miembro de la familia real nazarí que se encontraba en la corte castellana. Con ayuda de las gestiones del monarca castellano, el nuevo monarca llegó a Málaga, lo que debió de seguirse con el acto de investidura oficial legitimador de su autoridad. Tal vez el llamamiento realizado por miembros abencerrajes desde Málaga a sus partidarios diseminados por el territorio granadino para que fueran a esta ciudad estuvo relacionado con esta cuestión⁹²⁹.

Se puede indicar de esta manera que en el verano de 1462 el territorio granadino estaba controlado de forma fragmentada por dos Estados, con dos soberanos diferentes, dos grupos políticos contrarios con lealtades diferenciadas y, lo más interesante desde el punto de vista socio-político, con dos poblaciones residentes en los dos territorios

⁹²⁶ Juan Torres Fontes, “Enrique IV y la frontera de Granada. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461)”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1973, III, 343-380.

⁹²⁷ P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 84.

⁹²⁸ J. Torres Fuentes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 177-178; F. Vidal Castro, “Historia política”, 187.

⁹²⁹ F. Vidal Castro, “Historia política”, 187-188.

dominados por la autoridad política central. Málaga y Granada se convirtieron así en dos capitales nazaríes, pues el soberano era de la familia nazarí, que ejercían el control sobre dos territorios de límites variables, pero con la consiguiente vertebración en función de la unidad estatal fijada desde estos dos centros de poder.

En cuanto al trazado de estos territorios, no se puede analizar en este momento el desarrollo posterior del mismo. Pero sí indicar que la actuación del caíd ‘Alī al-‘Aṭṭār puede volver a ser un ejemplo de elemento metodológico a tener en cuenta en análisis posteriores de la realidad socio-política granadina desde el ámbito territorial. El condestable Miguel Lucas de Iranzo no dejó de atacar diversas localidades granadinas del ámbito fronterizo con el territorio giennense. Éstas se produjeron en la primavera y el verano del 1462, por lo que buena parte de las mismas se llevaron a cabo cuando Ismā‘īl IV gobernaba en Málaga. Resulta que en algunos casos aparece este caíd a la cabeza de la defensa de la región⁹³⁰, por lo que la presencia de ‘Alī al-‘Aṭṭār en un ámbito territorial alejado de la ciudad de Málaga defendiendo estas localidades en un indicio del control estatal que estaba ejerciendo el caíd como poder delegado del soberano. Esto quiere decir igualmente que esta región atacada por el condestable ya había dejado de ser controlada por el emir Abū Naṣr Sa‘d, con toda la repercusión que podía tener para las estructuras estatales que representaba.

4.3.3. POLIARQUIA TEMPORAL: EL CASO DE LA REGIÓN SEMIAUTÓNOMA DE RONDA.

La Serranía de Ronda configuró junto con la Serranía de Villaluenga los confines del reino nazarí de Granada en el extremo occidental de la región malagueña. Es un conjunto montañoso elevado respecto a las regiones limítrofes del Campo de Gibraltar, la Costa del Sol occidental, la Hoya de Málaga, la Depresión de Antequera y las serranías gaditanas de Grazalema y Ubrique. El relieve contrastado permite la existencia de macizos más o menos aislados, una altiplanicie, montañas y valles intramontanos –Guadiaro y Genal-. La red hidrográfica del Guadiaro y las cabeceras de algunos afluentes del Guadalhorce riegan el conjunto rondeño. La ciudad de Ronda se

⁹³⁰ P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 76-82; J. Torres Fuentes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 169-177; José Rodríguez Molina, “IncurSIONES en tierras granadinas del condestable Iranzo”, *RCEHGR*, VIII (1994), 13-40.

encuentra al Este de la depresión del mismo nombre, la cual forma una planicie elevada situada al Noroeste de la Serranía⁹³¹.

Las características geográficas de la región, la historia andalusí marcada por la presencia beréber, el control político y territorial ejercido por la dinastía meriní desde el 1264 hasta mediados del siglo XIV casi sin interrupción y el dominio nazarí hasta su caída en poder castellano conformaron un conjunto de realidades políticas, sociales, culturales y geográficas que marcaron el destino socio-histórico de la región. Merece la pena detenerse en hechos históricos concretos acaecidos en esta región o en conyunturas históricas con especial repercusión en la zona que ponen de manifiesto el fuerte carácter autónomo de las autoridades y las relaciones socio-políticas mantenidas por la población.

EL ALZAMIENTO DE ISMĀ'ĪL III Y LAS TREGUAS CON CASTILLA (1450).

Se puede hacer un seguimiento de los poderes políticos más importantes de la Serranía de Ronda y su relación con la región donde residían y ejercían su autoridad, con la intención de comprobar su relación institucional con otras entidades políticas de carácter estatal durante el cuarto reinado de Muḥammad IX el Zurdo en el conflictivo año de 1450. Esta labor puede comenzar por tres excepcionales documentos fechados en torno al año 1450, de los cuales tan sólo uno está datado con exactitud. El contenido de estas tres cartas dirigidas a Juan Ponce de León, conde de Arcos, por diferentes autoridades de la región rondeña gira en torno a las treguas firmadas con carácter local, a peticiones varias en relación al robo de ganado y a la captura de vecinos de la zona, informaciones varias y felicitaciones por el nombramiento del conde de Arcos como gran capitán de la frontera occidental⁹³².

En el documento nº 1 aparecen *Muley Buferys alcaide y cabesçera desta çibdad de Ronda* y *Abrahen Alaquecim aguacil desta çibdad*. En árabe vienen los nombres de estas autoridades para ser rubricados: Abū Fāris e Ibrāhīm b. Abī l-Qāsim al-Ḥakīm. El documento nº 2, cuyo contenido central es el sobreseimiento de guerra desde Antequera a Tarifa y reclamaciones varias sobre robo de ganado y captura de habitantes de la zona, está dirigido por *Abrahen Alcabçani, alcaide de la çibdad de Ronda y algauçiles e cavalleros e omes buenos de la dichas çibdad, e Abolçaçin el Cordi, alcaide de la villa*

⁹³¹ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 31-45.

⁹³² A. Labarta, "Cartas árabes malagueñas", 613-616.

de Setenil. Al final de la misiva, están en árabe los nombres de Ibrāhīm al-Qabṣānī, Muḥammad al-Ḥakīm, Ibrāhīm al-Kurdī e Ibrāhīm al-Ḥakīm. Estos dos documentos no ofrecen el año de envío, pero pueden datarse en torno al 1450 por el contenido y su relación con la tercera carta fechada con exactitud.

En efecto, el documento nº 3 está fechado y es el más prolijo en datos onomásticos sobre la región. Esta felicitación al conde de Arcos por su nombramiento como gran capitán de la frontera occidental está encabezada por varias autoridades de Ronda y Setenil:

Os saludan vuestros amigos, conocedores de vuestro alto rango, linaje y mérito, el alcaide [al-qā'id] de Ronda Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī, el jeque 'Abd al-Ḥaqq b. 'Abd al-Raḥmān y el alguacil [al-wazīr] Muḥammad b. Abī-l-Qāsim al-Ḥakīm, y el alcaide de Setenil Abū l-Qāsim b. Muḥammad al-Kurdī, ayúdeles Dios, desde la alcazaba de Ronda, guárdela Dios [...].

Se escribió a 8 de Muḥarram del año ochocientos cincuenta y cuatro [21 de febrero de 1450] y estuvieron presentes Ibrāhīm al-Qabṣānī, Abū l-Qāsim al-Kurdī, Muḥammad al-Ḥakīm y, por orden, 'Abd al-Ḥaqq b. 'Abd al-Raḥmān.

Las tres misivas están enviadas desde la ciudad de Ronda, en dos de las cuales aparece también el caíd de Setenil, lo que constituye una prueba de la capitalidad regional de la ciudad. Se comprueba que en fechas muy cercanas hubo un cambio en la cúpula civil y militar de la región: el caidazgo de Ronda pasa de Abū Fāris a Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī. El primero ostenta el título de *Muley* (*mawlà*) que fue utilizado normalmente como título honorífico por emires y por miembros de la casa real nazarí y de la casa real meriní. Esto parece indicar el fuerte peso institucional del cargo asociado a un individuo perteneciente a una distinguida familia, aunque la *kunyà* Abū Fāris no se pueda asociar a un linaje o a un nombre determinado por el momento, si bien hay que recordar la fuerte presencia de los contingentes meriníes en la Serranía de Ronda hasta mediados del siglo XIV⁹³³. En cambio, el segundo caíd pertenece a un linaje importante, al-Qabṣānī, cuya *nisba* ofrece más juego en el discurso sobre el poder político y militar en la región rondeña.

⁹³³ Miguel Ángel Manzano Rodríguez, *La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, CSIC, 1992.

Esta *nisba* aparece asociada a la comarca de Baza en diferentes episodios de enfrentamientos con los castellanos recogidos en las fuentes, cuyos cronistas no dejan de reseñar las hazañas de *Cançanī/Cauaçanī/Alcaveçanī* con el título de *caballero moro* y *capitán* de las fuerzas granadinas, llegando a afirmar que era *el mayor moro que avía fuera del rrey en el rreyno de Granada*⁹³⁴. No se conoce el nombre de este militar, si bien Luis Seco de Lucena le atribuye el *ism* de Muḥammad a este *caudillo de Baza*⁹³⁵. En cambio, cuando los cronistas tratan algunos acontecimientos políticos y bélicos en la región de Baza y Guadix relacionados con la corona nazarí no mencionan a este personaje en concreto, sino de forma general a los caídas y a los notables de la zona, como si al-Qabṣānī no perteneciera a este colectivo, o, más plausible todavía, formara parte del apoyo partidista al emir nazarí.

En torno a los sucesos de la entrada de Juan II en la Vega de Granada y de la famosa batalla de La Higuera del año 1431, se relata la adhesión del caíd de Baza a Ibn al-Mawl, pretendiente al trono nazarí protegido por el monarca castellano. El relato parece indicar que era hermano de Ibn al-Mawl, aunque en todo caso no menciona a al-Qabṣānī:

*Antes quel Rey partiese del rreal de Majara Chuchid, se pasaron al Rey algunos caualleros moros, e traxeron consigo fasta quinientos de cauallo. Las cabeçeras dellos eran estos que se siguen: el ynfante Abenalmao, a quien el Rey fizo rrey de Granada, otro ynfante su hermano, Gelfayre, otro su hermano, el alcayde de Baça, otro cauallero alcayde de Vera que llamauan Rao [...]*⁹³⁶.

De hecho, al-Qabṣānī no aparece en ningún momento en los importantes acontecimientos relacionados con la campaña de Juan II contra el reino nazarí de Granada de 1431 que desestabilizó la economía de la región y la política granadina⁹³⁷. Esto induce a pensar que su lealtad a Muḥammad IX el Zurdo le costó su anonimato en las fuentes cronísticas.

Un buen ejemplo de la desaparición de este militar de la escena política regional se encuentra en la ofensiva diplomática lanzada por las ciudades de Baza y de Guadix a Juan II en invierno de 1436. Estas ciudades se ofrecieron a recibir por rey a cualquier

⁹³⁴ Rafael G. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabṣānī: un linaje de la aristocracia nazarí”, 316-317.

⁹³⁵ L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*. 159.

⁹³⁶ Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, 123.

⁹³⁷ Luis Seco de Lucena Paredes, “Las campañas de Castilla contra Granada en el año 1431”, *RIEEL*, IV, 1-2 (1956), 79-120.

pretendiente puesto por Castilla con el objetivo de deshacerse del dominio de Muḥammad IX el Zurdo:

Estando el Rey en Alcalá, vinieron a él ciertos caualleros moros de Baça e de Guadix, los más principales de aquellas dos çibdades; los quales suplicaron al Rey que les diese vn rrey moro, qual a su merçed pluguiese, e que lo rreçibirían por rrey e por señor, e que farían guerra por su mandado al rrey Isquierdo, que a la sazón era rrey de Granada.

El Rey nos se contentó desta fabla; e rrespondióles que si las fortalezas que se ganasen se entregasan a quien él mandase, que le plazía de los rreçibir por sus subditos e naturales, e dalles rrey, en otra manera les mandaría fazer guerra, como a enemigos de la Fee. Con esta rrespuesta los moros se boluieron asaz descontentos, avunque dixeron que lo fablarían con sus çibdades e rresponderían a su alteza.

El Rey enbió mandar a Fernánd Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, que era capitán mayor de la frontera de Jahén, que si los moros de Baça e Guadix non viniesen con aquel rrecabdo que él les auía demandado, que luego les fiziese la tala. Porque él rreçelaua que la fabla que le auían traydo era porque passen los meses de abril e de mayo. E porque los moros no boluieron luego, entró Fernánd Álvarez muy poderosamente en tierra de moros, e fizo la tala, como el Rey le auía enviado mandar⁹³⁸.

En una negociación de tanto alcance político es de extrañar que no participara el famoso militar. La razón puede residir en que al-Qabṣānī estaba destacado en la región como caíd al servicio de la corona nazarí, en este caso al servicio de Muḥammad IX el Zurdo, por lo que es obvio su ausencia en la comitiva de los *caualleros moros de Baça e de Guadix, los más principales de aquellas dos çibdades*, con independencia de la relación de su linaje con la comarca. En este sentido, los datos documentales permiten elucubrar que el patronímico al-Qabṣānī puede derivar de Qabṣūn (*Cabçon*), topónimo que aparece romanceado en un documento original árabe fechado en *ramaḍān* del 533/mayo 1139, y que en la actualidad se puede localizar en la rambla del Cauzón, en la margen derecha del río Alhama de Guadix⁹³⁹. Pero en los documentos relacionados con

⁹³⁸ Lope Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, 201.

⁹³⁹ Manuel Espinar Moreno, “El reparto de las aguas del río Alhama de Guadix en el siglo XII (año 1139)”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en*

este topónimo no aparece esta *nisba*, y, además, el patronímico de Qabṣūb debería ser al-Qabṣūnī.

Al margen de la certeza del dato anterior, cabe preguntarse la razón y la forma que tuvo este jefe militar de entrar al servicio de Muḥammad IX el Zurdo. Es posible que al-Qabṣānī formara parte del sector social que apoyó a este emir cuando regresó de Túnez con el objetivo de recuperar el trono ocupado por Muḥammad VIII el Pequeño en su segundo reinado. La crónica alude tan sólo que Guadix se entregó al monarca destronado en su marcha hacia Granada:

*E luego como en Almería se supo que el Rey Izquierdo era en Vera, embiáronle á pedir por merced que se fuese para allá é lo recibirian por Rey, é así se hizo. Sabido esto por el Rey Pequeño, enbió contra él un Infante su hermano con hasta setecientos de caballo; é llegados en vista los unos de los otros, pasáronse las dos partes de los del Rey Pequeño al Rey Izquierdo, é los otros tornáronse fuyendo para Granada. E partióse el Rey Izquierdo á Almeria, é fuése para Guadix, é diósele luego [...]*⁹⁴⁰.

Este relato y los sucesos posteriores permiten plantear la hipótesis de que al-Qabṣānī, o los Banū l-Qabṣānī con el militar al frente del linaje, ayudaron a Muḥammad IX el Zurdo a recuperar el trono, y, de esta manera, entraron al servicio de la corona nazarí. De una forma general, R. G. Peinado Santaella coincide en que al-Qabṣānī no formaba parte de los notables de Baza y de Guadix que deseaban desertar del emir nazarí, lo que constituye, según el medievalista, una prueba de su adhesión al monarca. Sin embargo, no hay datos concluyentes que permitan afirmar la conexión de todo el linaje con el emir en función de una solidaridad agnática que, al menos en torno a estos hechos históricos, no se puede argumentar por el momento.

Con estos antecedentes se encuentra Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī en los documentos antes citados al frente del caidazgo de Ronda en el año 1450, unos veinte años después de los hechos narrados a través de las crónicas y en una región situada al otro extremo del territorio granadino. En los tres documentos aparecen dos individuos diferentes al frente de Ronda, a no ser que se indentifiquen de forma que en el primero aparezca la *kunya* del caíd, *Muley Buferys alcayde y cabesçera desta çibdad de*

el V Centenario de la Conquista, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 238; Emilio Molina López, “El documento árabe de Guadix (s. XII)”, en *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, Granada, Universidad de Granada, 1991, I, 279.

⁹⁴⁰ F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. XV, 449.

Ronda, y en los otros dos el nombre del caíd y una parte de la cadena genealógica formada por el nombre del padre y el patronímico, *el qā'id de Ronda Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī*⁹⁴¹. Esta identificación de los dos nombres en una sola persona no parece en principio acertada. Desde el punto de vista cronológico, su contenido dirigido al conde de Arcos indica que se escribieron las tres en torno al 1450, y no parece razonable que se emplearan nombres distintos en el remitente de las misivas. Además, Abū Fāris ostenta el título de *cabeçera*, que se puede asociar a *ra 'īs*, mientras que Ibrāhīm al-Qabṣānī aparece con el rango de *qā'id*.

La existencia de dos caídes en torno a la misma fecha se puede poner en relación con las luchas internas que estaban asolando el territorio granadino a mediados del siglo XV, pero el cambio de la autoridad política rondeña es difícil de valorar desde esta perspectiva. Puede ayudar la hipótesis de que Ibrāhīm fuese hijo del militar al-Qabṣānī situado en la comarca bastetana, de tal manera que el anónimo jefe se llamaría Muḥammad. Esta teoría no es demasiado arriesgada si se tiene en cuenta que Luis Seco de Lucena ya dio este nombre al jefe militar sin evidencia cronística localizada, como se ha indicado con anterioridad⁹⁴².

Teniendo como referencia este dato, hay que valorar una serie de acontecimientos políticos y militares acaecidos en torno a la fecha del tercer documento que es el único datado con exactitud, el 8 de *muḥarram* de 854/21 de febrero de 1450⁹⁴³. Los hechos referidos son la algarada del verano de 1449, la proclamación de Ismā'īl III en Málaga y la conquista de la ciudad por Muḥammad IX el Zurdo.

La importante campaña de saqueo y robo llevada a cabo por las tropas nazaríes se extendió desde la frontera oriental, con incursiones en la región murciana, adentrándose en el territorio castellano por el arrabal de Jaén, Baena, Huéscar y Quesada, marchando sobre Antequera y Utrera, hasta la región occidental en la comarca de Benzalema, con el resultado de un importante botín, ganado y cautivos⁹⁴⁴. Esta devastación provocó la reacción airada de las autoridades castellanas con el apoyo a un nuevo pretendiente al trono, Ismā'īl, lo que no significó a la larga reanudar las hostilidades con Muḥammad IX el Zurdo, de tal manera que Juan II de Castilla pudo

⁹⁴¹ A. Labarta, "Cartas árabes malagueñas", 613-616.

⁹⁴² L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 159.

⁹⁴³ A. Labarta, "Cartas árabes malagueñas", 616.

⁹⁴⁴ Ibn 'Aṣim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ş. Yarrār, I, 320-322; F. Pérez de Guzmán, *Crónica del rey Juan II*, cap. IX, 668; L. Seco de Lucena, *Muḥammad IX, sultán de Granada*, 218.

mantenerse relativamente al margen, respondiendo a las misivas de ambos nazaríes y firmando treguas con el pretendiente al trono y con el emir⁹⁴⁵.

Las disputas internas granadinas y el inicio de una nueva crisis insitucional en el seno del territorio granadino en torno al mes de marzo de 1450 fueron recogidas por la crónica castellana:

*[...] porque en el dicho regno de Granada se yvan ençendiendo algunas devisiones e discordias, espeçialmente por causa de un ynfante don Ysmael, el cual con el favor del rey de Castilla avía tomado título del regno de Granada e señoreava algunos logares del dicho regno. Espeçialmente en este mes de marzo del dicho año [de 1450] tomó a Málaga e fue en ella resçevido por rrey; e asy yva ensanchando en título e juridiçión*⁹⁴⁶.

El fragmento es prolijo en una serie de detalles que deben ser analizados por separado para comprender el proceso de entronización de Ismā‘īl, la actuación del caíd al-Qabṣānī y la repercusión en la Serranía de Ronda. Con independencia del apoyo efectivo prestado al pretendiente al trono por la corona castellana, el *ra ’īs* Ismā‘īl se estableció en la fortaleza de Comares en el mes de *ṣafar* del 854/16 de marzo-13 de abril de 1450 y tomó diversos lugares de la región occidental malagueña, entre los que las fuentes no citan la Serranía de Ronda. Estas conquistas se produjeron con anterioridad a la entrada en la Alcazaba de Málaga el 19 de *ṣafar* del 854/3 de abril de 1450⁹⁴⁷. Entre estos dos acontecimientos acaecidos en el plazo de tiempo de una quincena como máximo, se cruzó un importante volumen de documentos oficiales entre la chancillería real, los concejos castellanos y las autoridades granadinas.

El 25 de marzo, el concejo de Jerez de la Frontera recibió una misiva de Ismā‘īl en la que le informaba de la llegada del visir Ibn ‘Abd al-Barr, estrecho colaborador de Muḥammad IX el Zurdo, a Málaga para proclamarlo soberano: *[...] Aldilbar esta en Malaga con sus fijos e con todos sus caualleros, e que vienen por lo resçebir por rey [...]*. Esta noticia pudo confirmarla el concejo de Jerez por sendas cartas recibidas el mismo 25 de marzo y procedentes de Alcalá de los Gazules y de Medina Sidonia, si

⁹⁴⁵ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 417-426.

⁹⁴⁶ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 72.

⁹⁴⁷ Ibn ‘Āṣim, *Yānnat al-riḍā*, ed. Ş. Ýarrār, I, 191; M. Charouti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina...”, 331; J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 72.

bien el contenido se muestra más cauto sobre la proclamación de Ismā‘īl, ya que *no creen que tanta muchedumbre de gente venga a lo resçebir [...]*:

*Otrosy se leyeron dos cartas, una de la villa de Medina e otra de Alcala, en queenbian dezir que los caualleros de Alcala e de Ximena tomaron un moro, de qual sopieron como estauan en Malaga tres mill de cauallo, e que es entre ellos fama que vienen por resçebir por rey a Ysmael [...]*⁹⁴⁸.

En efecto, el pretendiente al trono fue proclamado soberano en el mes de marzo según la crónica castellana. Puede que la proclamación legitimadora de su poder se llevase a cabo antes de hacer posesión simbólica de la Alcazaba malagueña, aunque seguramente fue al contrario, recibió la *bay‘a* después de ocupar la Alcazaba de Málaga el 19 de *şafar* del 854/3 de abril de 1450, cuyo acto jurídico le otorgó la autoridad para ejercer un uso legítimo del poder alcanzado hasta el momento⁹⁴⁹.

Muḥammad IX el Zurdo no se quedó impasible ante la ocupación de Málaga. Contó con el descontento de la población, tanto de los grupos privilegiados (*jāşsa*) como del pueblo (*‘amma*), que se vieron envueltos en la guerra civil (*fitna*) derivada de estos hechos, según indica Ibn ‘Āşim desde una interpretación religiosa de la cuestión. Este autor señala que en la capital portuaria contó con el favor de los alfaquies, quienes condenaron la revuelta y tomaron partido por el emir nazarí asentado en el trono de Granada. Además, aconsejaron vivamente a la población que permaneciera fiel al monarca, ya que consideraban ilícito que Ismā‘īl hubiese hecho tratos con los infieles, no tanto en relación a treguas y pactos que hubiese podido acordar con Castilla, sino por su permanencia en la corte castellana y su inequívoco apoyo castellano⁹⁵⁰.

El monarca Ismā‘īl III recibió el apoyo de Juan II, quien emprendió una serie de medidas para asegurar su poder y la expansión de sus dominios: le otorgó treguas por cinco años, abrió los puertos de Torre de Alháquime, Antequera y Alcalá para mantener el suministro y trató la cuestión de la liberación de cautivos. Estas medidas más que generosas para un monarca en ciernes fueron notificadas por el monarca castellano a las autoridades de sus reinos el 7 de abril de 1450, con amplio alcance a las localidades y a

⁹⁴⁸ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, 10.

⁹⁴⁹ Ibn ‘Āşim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ş. Ŷarrār, I, 191; J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 72.

⁹⁵⁰ Ibn ‘Āşim, *Yannat al-riḍā*, ed. Ş. Ŷarrār, I, 191; M. Charouiti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina...”, 331-332.

las autoridades granadinas que estuvieran bajo la obediencia del recién investido emir nazarí, con alusión al primer reinado de este sobenaro:

Sepades que yo di tregua a don Ysmael, rey de Granada, e a las çibdades e villas e lugares e tierras del dicho reyno, e a los grandes e caualleros del dicho reyno que estan o estouieren a su obediencia por tiempo de çinco años primeros syguientes, e que sean abiertos tres puertos por el presente fasta quel dicho regno de Granada del todo sea en poder del dicho rey don Ysmael, por los quales les lieven los mantenimientos acostumbrados e se fagan los tratos asy de cativos como de todas las otras ventas e conpras segund se solían faser quando el dicho rey don Ysmael estava en Granada, los quales dichos puertos sea el uno la mi çibdad de Alcala la real, e el otro de lami çibdad de Antequera e el otro la villa de torre de Alhaquem que son en comarca, e los mas conuenientes e çercanos a los dichos moros, la qual dicha tregua es mi merçed de mandar guardar, e que se guarde durante el dicho tiempo, bien e conplidamente, e la yo jure e asy mesmo el dicho rey don Ysmael, segund mas largamente se contiene en las cartas e recabdos que en esta razon pasaron⁹⁵¹.

Con los hechos ocurridos en los meses de marzo y abril llevaron a Ismā‘īl III a tomar Málaga, con la ayuda del monarca castellano con el que firmó no tanto un acuerdo de paz como una ayuda oficial para sostener su gobierno, y a Muḥammad IX el Zurdo a tomar represalias por la insumisión de uno de los centros políticos y económicos más importantes del territorio granadino. Cabe preguntarse la relación de estos acontecimientos con la paralización de la actividad bélica castellana en el sector controlado por el emir nazarí de Granada, precisamente cuando pudo ejercer mayor presión con la ayuda del frente occidental abierto por el emir nazarí de Málaga. En este caso, el término de emir nazarí puede ser aplicado a los dos gobernantes, pues los dos gobernaron como soberanos, si se acepta la hipótesis de la investidura de la bay‘a en Málaga, y los dos fueron miembros del linaje Naṣr.

La respuesta a esta cuestión entronca directamente con el caíd de Ronda Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī. En la carta fechada el 8 de *muḥarram* de 854/21 de febrero de 1450, las autoridades firmantes felicitaban al conde de Arcos, Juan Ponce de León,

⁹⁵¹ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 72-73; J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, doc. 2, 16.

por su nombramiento como gran capitán y aludían a la mediación realizada en unas treguas:

*Pues bien, Dios os honre [conde de Arcos], os informamos, gran caballero y bienamado nuestro, que nos ha llegado Alonso García y nos ha hecho saber que vos habéis sido nombrado Gran Capitán de toda esta zona y nos hemos alegrado mucho de ello, ya que vos sois honorable y grande; y nos llegó con él una carta del alcaide de Morón acerca de lo que habíamos hablado con él, y él con nosotros en nombre vuestro y del gran caballero el duque [de Medina Sidonia], sobre esta tregua con la que satisfacemos y satisfacéis a musulmanes y cristianos, y nos ha complacido el que esta tregua sea por vuestra mediación; con motivo de vuestro nombramiento y el del gran duque ocurrirá lo mejor para los musulmanes y los cristianos. Alonso García os lleva esta nuestra carta y el registro de lo que hemos decidido y acordado hacer y dónde y cómo será esta tregua: ojalá lo leáis y pongáis en él una conclusión, según es preciso, con vuestra letra y con la letra de quien sea preciso y de quien hace la paz con vos, según mencionamos en el registro que os llegará junto con esta nuestra carta*⁹⁵².

La misiva no deja lugar a dudas sobre las negociaciones mantenidas para firmar una tregua entre el conde de Arcos y las autoridades de la Serranía de Ronda, encabezadas por el caíd de la ciudad, Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī. En ningún momento se hace alusión a la firma de la tregua en nombre del emir nazarí o de otra autoridad supra-local, en cambio en el bando castellano se habla de la mediación del conde de Arcos, por lo que se puede deducir que el acuerdo se negoció con el beneplácito del monarca castellano. Al respecto, las actas de Jerez recogieron el 23 de febrero, dos días después de la fecha de esta misiva, una noticia referente a una tregua demanda por el visir Ibn ‘Abd al-Barr y otros caídes en nombre de Muḥammad IX el Zurdo, según requerimiento realizado expresamente a Juan de Cervantes, cardenal de Ostia, a Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, y a Juan Ponce de León, conde de Arcos:

[...] les dar treguas por un año demandan, e que sobre ello el Rey, nuestro señor, les ha escripto e mandado que en ello traten por la manera que sea seruiçio de

⁹⁵² A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 615-616/trad. 616.

*Dios e mio, e a ellos bien visto fuere, e que en tanto que en lo sobredicho se fabla e acuerda, que es acordado que los dichos señores cardenal, e duque e conde que los dichos moros no entren en tierra de christianos a fazer mal ni daño desde Cordoua fasta Tarifa, e que los christianos no entren en tierra de moros desde Tarifa fasta Loxa e les fazer mal ni daño [...]*⁹⁵³.

La petición de treguas oficiales se realizó días antes del alzamiento protagonizado por Ismā‘īl III, a cuyo bando se adhirió precisamente el visir de Muḥammad IX el Zurdo. Sobre el éxito de este requerimiento, la *Crónica del Halconero* señala que Juan II accedió a otorgarlas en marzo por la división interna del reino agravada ante las numerosas incursiones granadinas:

*En este dicho mes de março del dicho año de cinquenta, acatando el Rey los muchos males e daños que los moros fazían en non los pudiendo rresentir, por las muchas devisiones que en el rreyno avía, ovo de tratar con el rrey de Granada, e concertóse con él por entonces, e otorgóle treguas por cierto tiempo*⁹⁵⁴.

La situación interna del reino de Castilla y las incursiones nazaríes parecen ser el detonante de la suspensión de hostilidades. Pero en este proceso el caíd de Ronda adquiere un protagonismo no explicitado en las fuentes cronísticas, pero que se puede deducir de la documentación. Las treguas de carácter general, pero firmadas con alcance regional para el sector occidental de la frontera castellano-granadina desde el eje Córdoba-Loja hasta Tarifa, fueron otorgadas por el caíd de Ronda, Ibrāhīm al-Qabṣānī, y el caíd de Setenil, Abū l-Qāsim al-Kurdī, en la ciudad de Ronda el 20 de marzo de un año no registrado en el siguiente documento:

A nos plase y plogo mucho atorgar por nuestra parte el sobreseymiento de la guerra, desde Antequera a Tarifa, por el tiempo limitado en la dicha vuestra carta la qual, mediante Dios, por nos sera guardada y mandamos guardar a todas nuestras comarcas y a pregonar a quien devemos y por lo mayor a quien devemos fesimos saber con con nuestras y vuestras primeramente escrituras en la horden y manera que el traslado de vuestra carta vimos y esperamos breve respuesta de la horden que de nos

⁹⁵³ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, 10.

⁹⁵⁴ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 418.

*demandásteis y nos otorgamos y demientras que cobro nos viene vos enbiamos esta vuestra carta fymada de nuestros notarios y syllada con el syllo del dicho alcaýde y juramos a Dios y a nuestra ley de guardar y mandar guardar la dicha tregua segund es recontada en vuestro traslado de vuestra misiva que en neustro poder tenermos [...]*⁹⁵⁵.

De nuevo aparece el caíd de Ronda actuando en nombre de la población y de las autoridades de la Serranía de Ronda sin mención alguna al emir nazarí. Suponiendo que, en efecto, las treguas se llavaran a cabo y fuesen otorgadas por la autoridad local en nombre del soberano, el pregón de la firma del acuerdo que el duque de Medina Sidonia y el conde de Arcos mandaron realizar el 27 de marzo de 1450 al concejo de Jerez de la Frontera, ciudad estrechamente relacionada con la Serranía de Ronda, y que data a la vez el año del documento anterior, corrobora la ausencia del emir Muḥammad IX el Zurdo en cualquier documento relacionado con esta tregua. Esto imprime un marcado carácter local al acuerdo alcanzado:

*Señores amigos, plega vos saber que oy de la presente nos lleo la respuesta de los moros, e nos enbieron firmeza del sobreseymiento de guerra de Antequera a Tarifa por tiempo de diez e ocho meses que començaron desde veynte dias deste presente mes de março, la qual ya por ellos es pregonada en su tierra e mandada guardar, e han soltado sus ganados e gente seguramente, lo qual asy mesmo en esa çibdad mandamos pregonar por tanto señores amigos, plega vos de mandar pregonar el dicho sobreseymiento de guerra en esa çibdad para que sea guardado, e luego podeys mandar que los ganados anden por las partes que mejor les estouieren, Dios vos aya en su guarda*⁹⁵⁶.

Se puede avanzar algo más en el seguimiento de los hechos relacionados con la toma de Málaga por Ismā‘īl III y la respuesta del emir nazarí desde la óptica de la Serranía de Ronda, que, como región de marcado carácter fronterizo en el sector occidental, debió de suscitar todo el interés de Muḥammad IX el Zurdo para reprimir la insurgencia del nuevo soberano proclamado en la capital malagueña, cuyos esfuerzos fueron dirigidos a esta estratégica zona vital para la supervivencia del Estado

⁹⁵⁵ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 614.

⁹⁵⁶ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, doc. 1, 16.

granadino⁹⁵⁷. De hecho, en la frontera oriental del territorio granadino se produjo una inusitada tranquilidad hasta finales del 1450, tal vez suscitada por un supuesto acuerdo de paz carente de noticias y de pruebas documentales, del que ciudades como Murcia debían estar sobradamente enteradas, salvo que se asocie éste al que se concluyó en relación al eje fronterizo Antequera-Tarifa. Con todo, hay que tener presente que *en el dicho rregno de Granada se yvan encendiendo algunas devisionses*, las cuales ahondarían en la desestabilización de las instituciones estatales y en el caos fronterizo⁹⁵⁸.

En efecto, Muḥammad IX el Zurdo se centró en recuperar Málaga y no dudó en trasladarse personalmente al escenario del conflicto. A mediados de *rabīʿ II* del 854/finales de mayo de 1450, el emir nazarí de Granada conquistó la estratégica localidad de Vélez-Málaga con la ayuda de su ejército⁹⁵⁹. La toma de esta ciudad ayudó al emir nazarí de Málaga a controlar un territorio que se extendía fuera del ámbito urbano de la ciudad. Pero los hechos militares posteriores no permiten afirmar el límite oriental del mismo más allá del nombre de esta localidad malagueña. Además, esta acción militar tan contundente provocó que Ismāʿīl III pidiera ayuda a las autoridades castellanas, sin que se conozca otro apoyo institucional por parte de autoridades locales situadas en el radio de influencia de Málaga.

La petición de ayuda se produjo de forma paralela a la conquista de Vélez-Málaga, incluso pudo realizarse antes, ya que la misiva más antigua que recoge este dato está fechada el 31 de mayo con destino al concejo de Sevilla. En esta comunicación, el adelantado Per Afán de Rivera notifica el ruego realizado personalmente por el emir Ismāʿīl:

*[...] el dicho rey don Ysmael me enbió rogar que por quanto el rey Ysquierdo e el rey Chiquito, sus contrarios, eran salidos de la çibdad de Granada con toda la más gente que pudieren aver para venir contra él a la çibdad de Málaga, dende está, que me plugese de me llegar fasia aquellas partes de la frontera por sy neçesario le fuese darle algún socorro e faser otras cosas cunplideras al serviçio del rey nuestro señor*⁹⁶⁰.

⁹⁵⁷ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 72.

⁹⁵⁸ J. Torres Fontes, “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, 116.

⁹⁵⁹ Ibn ʿĀṣim, *Yānnat al-riḍā*, ed. Ş. Yarrār, I, 191; M. Charouti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina...”, 332.

⁹⁶⁰ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 1, 85-86.

La mención del futuro Muḥammad X el Chiquito no tiene otra importancia para el objeto de este estudio que demostrar el celo político-militar puesto por el emir de Granada en la recuperación de Málaga. En cambio, es interesante reseñar que unos días después, exactamente el 3 de junio, el adelantado envió una carta al concejo de Jerez de la Frontera en los mismos términos, pero sin aludir al ruego personal hecho por Ismā‘il III. El escueto fragmento al respecto indica lo siguiente:

*[...] me llevo nueva como el rey Yzquierdo e el rey Chiquito eran partidos de Granada e venian sobre la çibdad de Malaga, donde el dicho rey don Ysmael esta [...] e yr socorrer al dicho Rey*⁹⁶¹.

Como puede comprobarse, la premura en la explicación de la amenaza que se cernía sobre el emir de Málaga desaparece para convertirse pocos días después, cuando ya Muḥammad IX el Zurdo había conquistado Vélez-Málaga, en una mera nota informativa a una ciudad con evidentes relaciones con la Serranía de Ronda. Dada la aparente tranquilidad de este territorio tan cercano a los hechos bélicos narrados, cabe pensar que la región rondeña no se mantuvo al margen de los acontecimientos políticos y optó por el emir investido en Málaga, ya que de haber apoyado el partido de Muḥammad IX el Zurdo la carta dirigida por el adelantado a Jerez hubiese contenido alguna alusión al respecto dado el peligro que podía suponer. Pero también cabe entender que, en efecto, Ronda no entró en la lucha interna granadina por su lealtad formal al trono de Granada y su realidad política local de treguas con las autoridades castellanas de las comarcas circundantes, tal como parece deducirse del documento referente a la paz concertada para la frontera de Antequera a Tarifa remitido desde Ronda⁹⁶².

Un dato de carácter socio-económico permite seguir apostando por la idea de cierta autonomía de la región rondeña respecto al emir de Granada. Según una misiva enviada por el emir nazarí Ismā‘il III, a los frontereros Juan de Cervantes y Juan Ponce de León, según consta en documento fechado el 23 de abril de 1450, se recomendaba el cierre del puerto de Alcalá la Real como medida destinada a cortar el suministro de víveres a la ciudad de Granada:

⁹⁶¹ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, doc. 3, 17.

⁹⁶² A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 614-615.

*[...] a don Pedro de Aguilar [frontero de Jaén] que no consyenta meter mantenimientos a los moros de Granada, e, que sy no a con ellos asentado la paz gela no otorgue, e les viede (sic) los mantenimientos e çierre el puerto de Alcalá la Real [...] porque esto faziendose la dicha çibdad de Granada se le dara [...]*⁹⁶³.

Mientras que el interés por cerrar un puerto estratégico se trasladaba a un sector fronterizo tan alejado como el giennense, la preocupación no se hizo extensiva a los puertos más cercanos de Antequera y Torre Alháquime que también estaban presentes en el acuerdo del 7 de abril sobre la apertura de puertos ordenada por Juan II en una clara iniciativa destinada a facilitar el comercio con la zona insurrecta⁹⁶⁴. Este dato confiere una especial relevancia a la idea de cierta entidad política autónoma a la Serranía de Ronda. Aunque las noticias relacionadas con este aspecto son más relevantes en un documento editado por J. E. López de Coca, cuyo análisis pormenorizado merece la atención en este estudio.

El 1 de julio de este decisivo año de 1450, el adelantado Per Afán mandó al cabildo sevillano cumplida información sobre el transcurso de la batalla en las puertas de Málaga y de las vicisitudes que había encontrado en su marcha hacia la ciudad para apoyar a Ismā‘īl III⁹⁶⁵. La situación era crítica en la zona del enfrentamiento:

[...] el rey don Ysmael, rey de Granada, vasallo del rey nuestro señor, está en grande neçesitat e aprieto en la çibdad de Málaga, por quanto el rey Esquierdo e el rey Chiquillo están sobre la dicha çibdat por la tomar para sy e por matar al dicho rey don Ysmael.

El adelantado se dirigió a la región en conflicto para ayudar al vasallo de Castilla, como se afirma en el documento:

[...] con fasta quatroçientos roçines, pero por estar tomados los puertos e pasos por donde avía de yr a la dicha çibdad de Málaga, el non pudo pasar allá, por lo que se ovo de venir a la villa de Osuna por entender e ver alguna manera para socorrer al dicho rey don Ysmael, por guardar e conplir el serviçio del rey nuestro señor.

Este dato se puede contrastar con la información proporcionada por las fuentes árabes. Las huestes granadinas dirigidas por el emir Muḥammad IX el Zurdo se dirigieron a Málaga el 23 de *rabī‘ II* del 854/5 de junio de 1450, se instalaron en el

⁹⁶³ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, 11.

⁹⁶⁴ *Ibidem*, doc. 2, 16.

⁹⁶⁵ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 2, 87-88.

huerto de Ibn Sālim y, unos días después, se trasladaron a las afueras de la ciudad, al este de un lugar conocido como Rābiṭat al-Su‘adā⁹⁶⁶. El asentamiento de las tropas nazaríes del emir de Granada a las afueras de Málaga ponía cerco definitivo a Ismā‘īl III. Pero el adelantado no pudo llegar ni siquiera a las puertas de la ciudad, ya que los puertos y los pasos estaban tomados, se entiende que por las huestes de Muḥammad IX el Zurdo como medio de garantizar el cerco de la ciudad y de impedir la entrada de ayuda exterior. Esto implica que el camino de la costa por el flanco occidental, el acceso por la hoya de Málaga a través de la comarca de los Montes (Álora, Coín, etc.) y la vía norte desde Antequera, se encontraban en poder del emir nazarí de Granada. Al mismo tiempo, cualquier intervención de la Serranía de Ronda en apoyo de uno u otro bando hubiese despertado el interés de las autoridades castellanas, pero no hay ningún dato al respecto.

Sin la ayuda exterior y con el cerco de sus propios correligionarios, Ismā‘īl III no pudo hacer frente al progresivo avance del emir de Granada. La misiva recibida en el cabildo de Sevilla sigue siendo elocuente:

E después que ally está, ha tres días que algunos disen que gente de los dichos reyes Esquierdo e Chequillo tomaron una puerta de la dicha çibdat, por donde entraron. E que el dicho rey don Ysmael está en el Alçaçaba e Gibra Alfarro, que son dos fortalezas de la dicha çibdad, las prinçipales, donde tyenen consigo çierta gente e más dosientos christianos a quien el mandó quitar los fierros, los quales son en su favor e ayuda⁹⁶⁷.

Finalmente, las tropas granadinas consiguieron entrar en la ciudad mientras que Ismā‘īl III se refugió en la Alcazaba y en la fortaleza de Gibralfaro, con la ayuda de sus partidarios y de los cautivos cristianos liberados. Estos datos se complementan con los ofrecidos por Ibn ‘Āṣim, quien señala que el 15 de *yūmādà* I/26 de junio entraron en Málaga y al día siguiente tomaron las Atarazanas. De esta manera, se anuló toda posibilidad de recibir ayuda marítima. La situación debió de ser crítica entre las filas malagueñas y las luchas internas dentro del mismo partido originaron facciones opuestas:

E el dicho rey don Ysmael e los sobredichos que con él están de cada día pelean unos con otros e aun dise el dicho rey e el alguasil Abraham Audilbar, públicamente,

⁹⁶⁶ Ibn ‘Āṣim, *Ŷannat al-riḍā*, ed. Ş. Ŷarrār, I, 192; M. Charouiti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina...”, 332.

⁹⁶⁷ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 2, 87.

*que antes darán la dicha çibdad e fortalezas al rey de Castilla, nuestro señor, que a los dichos reyes sus contrarios. Por lo qual ha enviado el dicho rey don Ysmael a requerir al dicho adelantado que le socorran con alguna gente [...]*⁹⁶⁸.

Las luchas en el interior de la ciudad y los enfrentamientos producido con anterioridad no se limitaron al entorno de Málaga, ya que se han conservado noticias de alzamientos postreros contra Ismā‘īl III y, de esta manera, los pronunciamientos en apoyo de Muḥammad IX el Zurdo. El mismo día de la entrada en Málaga del emir nazarí de Granada, el 26 de junio, llegó al concejo de Jerez una carta con información sobre las represalias tomadas contra la ciudad de Marbella por alzarse contra el emir de Málaga: [...] *los caualleros de Ximena mataron e troxeron çinquenta moros de Marbella porque se alço contra el rey Ysmael*⁹⁶⁹. Esto implica que la lealtad de la zona al emir proclamado iba diluyéndose ante el éxito de la campaña militar granadina. Por otro lado, si la comarca rondeña hubiese retirado su apoyo a Ismā‘īl III, se habría conservado algún testimonio al respecto, aunque no necesariamente. Con todo, este elemento vuelve a poner de evidencia la ausencia de la Serranía de Ronda en el conflicto.

Ibrāhīm Ibn ‘Abd al-Barr quiso permanecer bajo el vasallaje de Juan II y renegar completamente de su anterior soberano, el emir nazarí de Granada. Pero Muḥammad IX el Zurdo hizo entrada en la Alcazaba de Málaga el 17 de *ÿumādà I/28* de junio tras aceptar de los rebeldes sus peticiones para salvaguardar sus vidas y para garantizar sus bienes, además de la cesión de las dos Alcazabas y de Gibralfaro a Ismā‘īl. En presencia de los caídos y de los servidores, y seguramente ante los alfaquies malagueños que habían apoyado su soberanía desde el principio de la revuelta, Muḥammad IX el Zurdo recibió el acatamiento de los habitantes de Málaga y de la comarca occidental (*ahl Mālaqa wa-garbiyyatu-hā*). Dos días después, Ismā‘īl pereció⁹⁷⁰.

Para el objetivo particular de este estudio, no interesa tanto los apoyos explícitos de Ismā‘īl III⁹⁷¹ como un hecho bien contrastado: la ausencia de la Serranía de Ronda en los hechos narrados, significativa pero difícil de valorar. El acatamiento del sector occidental del territorio, al-Garbiyya, no permite avanzar que incluyera la región rondeña, sino la franja marítima hasta Marbella y la comarca de la Hoya de Málaga,

⁹⁶⁸ *Idem.*

⁹⁶⁹ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, 12.

⁹⁷⁰ Ibn ‘Āṣim, *ÿannat al-riçā*, ed. Ş. Ÿarrār, I, 192-193; M. Charouiti Hasnaoui, “La intervención de la mujer en la vida política granadina...”, 332.

⁹⁷¹ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada y la Corona d’Aragó*, 424, nota 165.

propriadamente conocida como la Algarbía. Esta región coincide a grandes rasgos con los puertos y los pasos que bloqueó el emir nazarí antes de conquistar Málaga.

Pero un documento revelador arroja nueva luz al discurso mantenido hasta el momento sobre la entidad política rondeña. Cuando Muḥammad IX el Zurdo recuperó el control sobre el sector occidental del territorio granadino se produjeron una serie de incidentes con las autoridades castellananas que permiten observar quiénes cumplieron el acuerdo de paz alcanzado en marzo de 1450 y quiénes colaboraron con el insurgente Ismā‘īl III⁹⁷². Esto permite seguir el rastro de la actitud política de las autoridades de la sierra de Villaluenga, cuya posición geográfica en el extremo occidental de la Serranía de Ronda la hacían especialmente sensible a todo tipo de relaciones con las autoridades castellananas. En este sentido, el concejo de Jerez se puso en contacto con esta comarca con el propósito de conocer a disposición ante la tregua concertada con Muḥammad IX el Zurdo en 1450. Esto implica el reconocimiento de la soberanía del emir nazarí sobre la región. Pero la respuesta leída en Jerez el 12 de agosto fue enviada por *Benahaxin* (Ibn al-Ḥakīm), que ejercía el cargo de *alguacil* de la sierra de Villaluenga, en los siguientes términos:

*[...] vio la carta que Xerez le enbio, e que a el [Ibn al-Ḥakīm] le plaze de guardar la paz de los dos años que los señores duque e conde asentaron con el rey de Granada [...] en que manera quieren que la paz se guarde, e quel enbiara otra tal carta porque la paz este firme e se guarde [...]*⁹⁷³.

Esta autoridad acata la paz asentada con Muḥammad IX el Zurdo, pero para los detalles de la misma deja incluso la iniciativa a las autoridades castellananas, en un alarde de autonomía política ya no sólo respecto a Granada, incluso desde su situación geográfica de cercanía con el territorio castellano. Además, el documento permite afirmar la capacidad de gestión de un individuo con una *nisba* que aparece en los documentos árabes y romanceados que fueron el inicio del análisis del año 1450 en el sector occidental de la frontera. En efecto, en las cartas enviadas al conde de Arcos, *Abrahen Alaquēcym* aparece como *alguasil* de Ronda en el doc. nº 1, Muḥammad al-Ḥakīm e Ibrāhīm al-Ḥakīm forman parte de los firmantes del doc. nº 2, y, finalmente, el alguacil (*wazīr*) rondeño Muḥammad b. Abī l-Qāsīm al-Ḥakīm, que vuelve a aparecer al

⁹⁷² J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, 12-14.

⁹⁷³ *Ibidem*, 13.

final de la felicitación al conde de Arcos por su nombramiento como Muḥammad al-Ḥakīm, está presente en el doc. n° 3⁹⁷⁴.

En ninguno de los documentos árabes y romanceados antes citados aparece Ibrāhīm al-Ḥakīm tratando la cuestión del acuerdo de paz en nombre el rey nazarí, y, además, los detalles de la tregua no parecen que deban ser ratificados por el monarca. No cabe duda de que la región está bajo la soberanía de Muḥammad IX el Zurdo, legítimo emir que gobierna la región rondeña desde el trono granadino. Pero no queda tan claro el poder efectivo y real que era capaz de ejercer el soberano sobre la Serranía de Ronda. Entonces, cabe preguntarse sobre la autoridad simbólica y/o real ejercida sobre la región. Aquí entra la figura de Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī, que surge al hilo de este análisis como la autoridad delegada del emir nazarí en la comarca. La actividad política está comprobada en los documentos antes reseñados con el cargo de caíd de Ronda⁹⁷⁵, pero queda por discutir el poder efectivo que ostentaba. Además se ha comprobado que su *nisba* no estaba vinculada con el territorio rondeño a falta de nuevos datos, lo que refuerza su envío a este sector como representante de la autoridad central granadina.

Respecto al poder efectivo, los Banū l-Ḥakīm reseñados surgen con cargos asociados a la esfera del poder (*wazīr*) y no es de extrañar que poseyeran importantes heredades en la Serranía de Ronda. En efecto, el linaje al-Ḥakīm aparece asociado a la autoridad local de Ronda desde el siglo XIII hasta la entrega de la ciudad a los Reyes Católicos, por lo que su pista hay que seguirla en lo sucesivo en relación a la actividad socio-política y socio-económica de la región. Con todo, debe recordarse de forma somera las diferentes posturas tomadas desde el siglo XIII respecto al poder central de la corona en Granada. La figura del visir Ibn al-Ḥakīm al servicio de Muḥammad III y su muerte fatídica se contraponen al gobierno que este linaje ejerció sobre la ciudad de Ronda incluso bajo la soberanía de la dinastía meriní, por lo que su lealtad a la corona nazarí no siempre fue continua. A esta actitud política se unen todo tipo de revueltas protagonizadas por un linaje que, en la región, poseían importantes propiedades⁹⁷⁶. Desde este pasado de estrechas relaciones con Ronda y su entorno, el linaje abordó la segunda mitad del siglo XV con renovado impulso a tenor de los acontecimientos políticos que irán surgiendo en el análisis de la región.

⁹⁷⁴ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 613-616.

⁹⁷⁵ *Ibidem*, 614-616.

⁹⁷⁶ M^a Jesús Rubiera Mata, “El *Dūl-wizāratayn* Ibn al-Ḥakīm de Ronda”, 105-121.

Como consecuencia de los hechos derivados de la proclamación de Ismā‘īl III, puede afirmarse que la Serranía de Ronda pudo beneficiarse del acuerdo oficial de carácter local extensivo a la frontera de Antequera a Tarifa, como de hecho no dejó de recordarle a las autoridades castellanas en relación al robo de ganado y a los cautivos⁹⁷⁷. Pero su posición oficial respecto al enfrentamiento entre los dos emires nazaríes debió de resultar una cuestión política de suma importancia dada la situación estratégica de la zona. La Serranía de Ronda no aparece en los hechos narrados en las crónicas y en los documentos. Esta ausencia le origina cierta entidad a su conjunto geográfico cuya población tiene una autoridad civil y militar, el caíd Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabṣānī, y cuyas localidades se encuentran bajo la jurisdicción de Ronda. Además, tampoco constan conflictos con las autoridades castellanas.

Estos datos muestran cierto aislamiento respecto de los hechos políticos y militares ocurridos en el resto de territorio granadino. No se puede negar que en este momento la región estaba bajo el dominio soberano de Muḥammad IX el Zudo, con la correspondiente *bay‘a* dada en algún momento de su reinado, de manera que toda la región occidental del territorio, las comarcas de Ronda, de Marbella, de la Hoya malagueña y de Málaga, acataban la autoridad del emir. De hecho, hubo una alarma de un ataque sobre Tarifa perpetrado desde Málaga y Ronda, según conta en el aviso enviado a Jerez de la Frontera el 23 de octubre de 1450 con una petición de ayuda, indicando *quel rey de Granada con su poderío viene sobre esta dicha villa, e en las çibdades de Malaga e Ronda se labran muchos pertrechos e artyllerias [...]*⁹⁷⁸. Con todo, siguen existiendo dudas sobre el poder real que se ejercía en la Serranía de Ronda por medio de su delegado, el caíd al-Qabṣānī, dada la eminente posición de los Banū l-Ḥakīm, lo que obliga a pensar en cierta autonomía política respecto a Granada.

LA RELACIÓN CON EL EMIR NAZARÍ SA‘D (1454-1464).

Cuatro años después de la prueba documental de la presencia del caíd al-Qabṣānī en Ronda, Sa‘d consiguió acceder al trono de Granada por primera vez, según notificación oficial realizada al monarca castellano el 19 de agosto de 1454 por carta del visir Abū l-Qāsim al-Sarrāy. Dos meses después, el 14 de octubre, apareció en la escena política y documental un nuevo caíd de Ronda, Muḥammad al-‘Arabī (*Mahomad el*

⁹⁷⁷ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 615.

⁹⁷⁸ J. Abellán Pérez, “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, doc. 4, 17.

Yarabi), quien comunicó al concejo de Sevilla que estaba dispuesto a seguir guardando la paz al tiempo que solicitaba socorros⁹⁷⁹. La fecha de la destitución de al-Qabṣānī al frente del caidazgo de Ronda no se conoce con exactitud, pero cabe relacionarla con este dato. El hecho aporta una prueba más del carácter externo de la presencia del caíd al-Qabṣānī en la región y su desvinculación de las relaciones socio-políticas particulares de la población residente.

Sin poder entrar por el momento en el juego de lealtades políticas granadinas en este caso, Sa'd consiguió controlar la región en el año 1455. Según la eminente investigadora francesa Rachel Arié, en la primavera de este año, dos reyes se repartían el poder y el territorio granadino: Muḥammad X El Chiquito gobernaba sobre Granada, la Alhambra, Málaga, Guadix, Almería, Gibraltar, Íllora y Moclín; Sa'd residía en Archidona, desde donde ejercía su autoridad sobre Ronda, *cuya guarnición africana le era fiel*, y sobre Almería por medio de algunos dignatarios que se habían declarado a su favor⁹⁸⁰. La noticia sobre la guarnición africana debe ser tomada con reserva, ya que parece deberse a una especulación más que a un dato contrastado. Pero puede seguirse el rastro de la actuación política de Abū Naṣr Sa'd respecto a la región rondeña.

Tras ser destronado por Muḥammad X el Chiquito, Sa'd buscó el apoyo político y militar de Enrique IV de Castilla mediante un pacto de vasallaje que obligó a entregar como rehén a su hijo Abū l-Ḥasan 'Alī, que estuvo acompañado en la corte castellana por un nutrido grupo de dirigentes políticos de los principales linajes granadinos⁹⁸¹. Entre estos linajes se encontraba al-Qabṣānī, el caíd que gobernó unos años antes la Serranía de Ronda⁹⁸². En el despliegue militar operado en la región malagueña recibió la ayuda de Enrique IV. De esta manera se inició un cruento año de conflictos armados que asolaron el territorio granadino, de tal manera que la guerra civil se generalizó a todas las regiones⁹⁸³. Sin embargo, la Serranía de Ronda parece encontrarse al margen de esta situación. De hecho, entre los meses de abril y junio de 1455, Enrique IV realizó un largo itinerario por el territorio granadino, durante el cual intentó tomar Moclín, Íllora, Archidona, Álora y Málaga, en cuya Vega permaneció más de una semana. Llegó a asentar el real castellano en la Vega de Granada del 11 al 29 de junio, lo que

⁹⁷⁹ J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", 79-80.

⁹⁸⁰ R. Arié, *L'Espagne Musulmane au temps des Nasrides*, 141.

⁹⁸¹ *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla*, II, cap. XII, 23-24.

⁹⁸² J. E. López de Coca Castañer, "Revisión de una década de la historia granadina...", doc. 4, 90.

⁹⁸³ H. Livermore, "Notas sobre la historia de Granada...", 340-344; F. Vidal Castro, "Historia política", 184.

constituyó la amenaza más fuerte para la integridad del Estado granadino⁹⁸⁴. De nuevo, la Serranía de Ronda, tan cercana al itinerario malagueño, parece ausente de los hechos.

Un dato relacionado con la actitud de Enrique IV hacia el monarca destronado puede aportar algún indicio del silencio ofrecido en las fuentes respecto a la Serranía de Ronda. Según la comunicación realizada por el monarca castellano al concejo de Jerez de la Frontera el 22 de febrero de 1455, el apoyo a la causa de Abū Naṣr Sa‘d implicaba lo siguiente:

*Primeramente que ya saben los debates que son entre el rey don Çag e el rey don Mahomad, e por quel dicho rey don Çag me a escripto çerca de sus fechos e enbia a mi un su fijo e otros caualleros suyos, e agora es me dicho quel dicho rey don Mahomad viene açercar al dicho rey don Çag, e porque estando el asi en fabla conmigo es razonable cosa que yo le mande dar algund fauor e ayuda por quel no reçiba en este medio tienpo daño alguno, diredes que yo les mando que por seruiçio mio luego dispongan con la mas gente de cauallo e de pie que pudieren e se junten con don Juan Ponçe de Leon, conde de Arcos, mi vasallo e del mi consejo e vayan a fazer socorro al dicho rey don Çag, por manera quel sea en su libertad e no resçiba daño alguno, ca yo enbio mandar al dicho conde de Arcos que luego vos escriua como e donde se deuen juntar, porquel esta alla mas çerca e sabe mas del estado de los fechos, e que en esto me faran muy agradable plazer e seruiçio*⁹⁸⁵.

Como da fe la documentación jerezana, la serranía de Ronda y otras zonas próximas que estaban dispuestas a mantener la paz, se prestaron a ofrecer ayuda en el conflicto generalizado al territorio granadino. Según se desprende de las gestiones realizadas por un alfaqueque, registradas en acta capitular del 14 de marzo de 1455, algunas autoridades locales granadinas del sector occidental, entre las que se encontraba Ronda, se ofrecieron a prestar su apoyo a las autoridades castellanas ante la grave situación que vivía el territorio:

Veno [a Jerez] García Alonso de Haro, alfaqueque que enbiaron con sus cartas a Ronda e a la Sierra e a Gibraltar, e dio çiertas cartas del alcayde e alguasil de Ronda e de Ximena e de la sierra de Villaluenga en que responden que ellos guardan la pas, e quel rey de Granada no llega gente para faser daño en tierra de chistianos, e que si desto algo sopieren lo farán saber [...] e que les plega de se juntar con ellos en

⁹⁸⁴ J. Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, 37- 42.

⁹⁸⁵ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 1, 79-80.

*Cardela, e que lo enbiasen desir para cuándo, e que les den de espacio quatro días para que fagan venir de Gibraltar e Ximena porque se van los daños de la una parte e de la otra e se faga conplimiento a las partes*⁹⁸⁶.

El documento señala al rey de Granada en fecha del 14 de marzo, cuando Muḥammad X el Chiquito gobernaba en Granada desde principios de enero de ese mismo año⁹⁸⁷. Pero dado el claro apoyo recibido por la corona castellana, el texto parece referirse a Abū Naṣr Sa‘d, que sigue ostentando el título de rey de Granada, tomado respecto a esta región en la investidura que debió realizar cuando fue entronizado por primera vez al inicio de su reinado. Entonces se concluye de este caso que la Serranía de Ronda se mantuvo al margen de los sucesos por el apoyo explícito al destronado Abū Naṣr Sa‘d, y no tanto por el control que pudiera ejercer este monarca sobre la región.

El carácter autónomo de la Serranía de Ronda quedó de relieve tras una segunda incursión realizada por Enrique IV desde Antequera, en un itinerario que lo llevó a pasar por Álora, el valle de Cártama, la vega de Málaga, Marbella, Benalmádena, Estepona y Gibraltar, durante el mes de mayo de 1456, con todo tipo de robos y talas⁹⁸⁸. En esta fecha, Abū Naṣr Sa‘d gobernaba el territorio granadino de nuevo desde Granada, a lo que contribuyó el asesinato de Muḥammad X el Chiquito⁹⁸⁹. Durante el itinerario, el monarca castellano consiguió tomar Estepona, mientras que la región rondeña, de la que cabe pensar su sometimiento a la corona nazarí, permaneció por el contrario indemne en su enclaustramiento y en su lejanía de Granada. Se puede argumentar su escarpada orografía, pero no menos es la de Álora y otras comarcas por las que pasó el monarca.

La ruptura de las treguas asentadas el 16 de octubre de 1456 entre Enrique IV y Abū Naṣr Sa‘d por una duración de cuatro meses permite seguir el rastro a los Banū l-Ḥakīm de Ronda. Antes del término del acuerdo, los vecinos de Arcos realizaron varias incursiones en la región de la Sierra de Villaluenga y en Ronda. El alfaqueque García Alfonso de Haro transmitió este descontento a Jerez, ya que esta localidad había participado con Arcos en las referidas algaradas a pesar del acuerdo local que había entre esta localidad y la región rondeña, según consta en la información dada por el

⁹⁸⁶ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 133.

⁹⁸⁷ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 80.

⁹⁸⁸ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV”*, 174-175; *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, 57-58.

⁹⁸⁹ F. Vidal Castro, “Historia política”, 185.

al ataque al concejo de Jerez el 4 de enero de 1457. Lo interesante del caso es que el ataque trasladó las quejas de los rondeños tras mantener conversaciones con *Benahaxin* y otros habitantes principales de la zona⁹⁹⁰. En el documento no aparece ninguna otra autoridad supra-local de carácter estatal, no surge ningún caíd designado por Granada. Cuando se rompieron las treguas con el soberano, las autoridades locales residentes y perfectamente integradas en las estructuras socio-políticas y socio-económicas de la región, en este caso un miembro de los Banū l-Ḥakīm, se alzaron con la responsabilidad de ejercer el poder político sobre la Serranía de Ronda, de tal manera que fueron los representantes legitimados por las autoridades castellanas para entablar conversaciones oficiales.

No se puede decir que la región de Ronda tuviese una autonomía política acentuada, pero sí que supo aprovechar la conyuntura política de carácter general del territorio granadino para beneficio suyo. Un documento revelador muestra el aprovechamiento que hicieron las autoridades rondeñas de una tregua oficial entre Enrique IV y Abū Naṣr Sa‘d. El 16 de octubre de 1457, Enrique IV comunicó al concejo de Jerez el establecimiento de treguas con el emir nazarí por un período de cinco meses contados desde el 31 de octubre hasta el 31 de marzo, según los términos acostumbrados: [...] *guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir la dicha tregua e sobreseymiento de guerra al dicho rey e reyno de Granada, e a las çibdades e villas e lugares e vasallos e bienes e cosas del [...]*⁹⁹¹. El día 5 de diciembre de 1457 se presentó en el cabildo de Jerez un caballero rondeño que mostró una carta de la ciudad de Ronda y su distrito, en la que se manifestaba la adhesión de la región a la tregua oficial firmada por los jefes de Estado. Pero lo más llamativo es que las autoridades de Ronda le comunicaron al emir nazarí su deseo de mantener la tregua y de pregonar la noticia, tal como en efecto hicieron. El emisario rondeño no dejó de aprovechar la visita a Jerez para reclamar la restitución y el pago de los daños ocasionados por los habitantes de la ciudad. Las autoridades jerezanas acataron la tregua igualmente como dejaron escrito en el documento entregado al emisario⁹⁹².

Al menos en el caso concreto de los hechos derivados de la proclamación de Ismā‘il III en Málaga, de las treguas firmadas por Castilla y del control ejercido por Abū Naṣr Sa‘d, se comprueba cierta autonomía política de la Serranía de Ronda. No se puede

⁹⁹⁰ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, 29-30.

⁹⁹¹ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 15, 96-98.

⁹⁹² *Ibidem*, 35-36.

tratar esta región como una entidad supra-local soberana ya que ni siquiera hay indicios de una investidura en el lugar, pero sí cabe afirmar el acentuado poder político de la comarca, derivado de los estrechos contactos políticos y económicos mantenidos con las autoridades locales castellanas, como se ha visto en epígrafes anteriores dedicados a los contactos entre autoridades fronterizas de diferente bando.

Pero una serie de datos referentes en este caso a los últimos años de la Serranía de Ronda islámica refuerzan esta teoría. La ciudad de Ronda nombraba los caídes en las distintas fortalezas y los escogía entre los propios habitantes de las plazas, tal como está documentado en Montejaque y en Audita, y en la localidad de Gaucín en documento fechado en febrero de 1485. Esto induce a pensar que la organización militar de la región trazó la división administrativa de la zona: la tierra de Ronda formada por la altiplanicie y el Haraval, la *ṭā'a* de Gaucín y la *ṭā'a* de Casares, dependientes las dos de Ronda⁹⁹³. Las localidades repartidas por estas demarcaciones tenían el rango de alquerías (*alqaryas*), con término y jurisdicción propios, y arrabales (*arrabales*), desprovistos de ellos con dependencia directa de Ronda. Estos términos identificaron a localidades importantes de la Serranía como Montejaque y Banaoján, por lo que no aluden a barrios extramuros o donadíos⁹⁹⁴. Si se une este dato a los datos ofrecidos sobre el caidazgo estatal en la región, cabe pensar que la organización administrativa y militar se debió en buena medida a necesidades internas de la comarca rondeña y a la iniciativa de sus moradores, más que a exigencias propias de un Estado soberano sobre el territorio controlado por sus estructuras estatales.

La originalidad de la Serranía de Ronda en relación a su situación fronteriza con el reino de Castilla y el grado de autonomía para gestionar sus propios asuntos pueden comprobarse igualmente a través de los quintos que cobraba la Hacienda de Castilla por las incursiones en territorio granadino, que comprende los años de 1482 a 1487, entre los que no hay ninguna noticia referente a la zona rondeña. Esto parece indicar precisamente que las autoridades fronterizas de la región resolvían entre ellas los asuntos pertinentes a la misma⁹⁹⁵.

Una última noticia sobre Ronda da el protagonismo a las personalidades más notables de la región y refuerza su identidad autónoma. La ciudad de Ronda fue entregada a los Reyes Católicos el 22 de mayo de 1485 tras una negociación encabezada

⁹⁹³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 127.

⁹⁹⁴ *Idem*.

⁹⁹⁵ *Ibidem*, I, 138.

por el *alguacil Abraham Alhaquime*⁹⁹⁶, cuyo linaje ya ha sido objeto de mención en más de una ocasión en relación a esta región. Cabe pensar incluso en la posibilidad de que el nombre correspondiese al mismo individuo, un tal Ibrāhīm al-Ḥakīm, que aparece con el título de *aguasil* y como firmante en documentos sobre la región en torno al 1450, como ya se ha visto, o que, al menos, fuese el hijo de Muḥammad b. Abī l-Qāsim al-Ḥakīm, *alguacil* de Ronda, cuyo nombre aparece igualmente en las cartas aludidas⁹⁹⁷.

⁹⁹⁶ M. Á. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 38.

⁹⁹⁷ A. Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, 613-616.

TERCERA PARTE.
ESTRATOS SOCIALES Y
ACTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA.

Las relaciones socio-económicas establecidas en el territorio granadino a lo largo de la segunda mitad del siglo XV se convierten en las protagonistas de este estudio en un capítulo que pretende tratarlas desde un aspecto diferencial de la sociedad: el nivel económico. La cuestión social vista desde la perspectiva económica no excluye la atención debida al Estado como un elemento más del juego económico entablado en el solar granadino, de tal manera que el factor político y el económico unen sus ámbitos de acción en esta parte de la investigación, cuya visión de conjunto permiten promover líneas de investigación en este sentido.

El estudio de la cuestión socio-económica granadina se basa en los diferentes ámbitos en los que se desarrolló la actividad económica –tierra, ciudad, comercio-, privilegiando la realidad fronteriza por ser, como en las consideraciones realizadas en la parte socio-política de este trabajo, el espacio más sensible a la dinámica histórica en la que se desarrollaron las actividades propias de cada uno de los elementos estructurales del Estado –administración civil, militar y judicial-. A partir de las fuentes de riqueza y de recursos económicos del territorio granadino, se ha tratado de relacionar las actitudes y los intereses del Estado y de la población en la participación de la esfera económica propia de cada ámbito, de tal manera que la imbricación socio-económica aparezca como el resultado del análisis de estas fuentes desde el ámbito social.

Uno de los aspectos más señalados de esta parte de la investigación es la aparición del concepto de estamento y de clase social, cuyo modelo sirve para analizar la sociedad granadina desde una perspectiva socio-económica. El volumen de ingresos, el acceso a los recursos económicos y la fiscalización de la actividad económica se han tratado en relación a la diferencia socio-económica presente en la sociedad granadina, de tal manera que sirvan a la vez de línea de análisis de la cuestión socio-económica. De esta manera, la posesión de la tierra y su evidente importancia como fuente de recursos se trata desde el interés que pueda tener su preservación como bien inmueble y la vinculación entre su valor y la “lealtad a la tierra” debida a este aspecto. La fijación a la tierra y a otras actividades económicas de un grupo humano surge así en el discurso del trabajo de investigación. El análisis integral del territorio granadino en función de un criterio socio-económico en el que cada grupo social estuviese contextualizado en un espacio físico, en una actividad económica determinada y en una tendencia político-religiosa, sería el elemento metodológico más apto para este estudio, pero la falta de datos al respecto y el margen de este trabajo impiden realizarlo. Con todo, a partir de las

valoraciones de esta investigación y con nuevos datos documentales se irán realizando los estudios pertinentes al respecto.

Las reflexiones realizadas sobre la familia granadina, el nivel socio-económico y la capacidad de adaptación a la situación socio-económica de cada coyuntura histórica aparecen a lo largo de esta parte, si bien el estudio se centra en el análisis de la cuestión social de los grandes linajes granadinos en el ámbito urbano, con el objetivo de salvaguardar la visión de conjunto de un elemento social definido y especialmente vinculado a la ciudad por sus actividades políticas. De esta manera, los datos encontrados permiten exponer una serie de ideas desde una perspectiva diferente a la empleada con carácter general para el territorio granadino –mundo rural y fronterizo- en el capítulo cinco.

La influencia político-administrativa de la llamada aristocracia de servicio se ha estudiado en relación al origen social y al nivel de renta. En este sentido, el linaje de los Banū Naṣr se ha presentado como una familia más en el panorama de los grupos sociales privilegiados, ya que se ha considerado no sólo su vinculación con la corona nazarí, sino también su patrimonio y sus relaciones familiares con otros linajes granadinos. Esta cuestión metodológica permite ver las diferencias socio-económicas con otras importantes familias granadinas y en qué grado afectaba la pertenencia a la dinastía reinante a las relaciones socio-económicas de los miembros del linaje Naṣr, desde perspectivas que tengan en cuenta aspectos como el peso de las propiedades inmobiliarias en la estrategia de actuación de esta familia.

No se pretende insistir en aspectos relacionados con la Teoría de la segmentariedad, según un análisis de la sociedad en función de los segmentos sociales, o en cuestiones de estructuras paraestatales desde una perspectiva basada en un análisis en el que impere el hecho tribal. El modelo de estamento y de clase social está presente en el trabajo, con su aporte metodológico que ayuda a organizar el estudio y la propia investigación. Pero la sociedad granadina es factible de ser estudiada atendiendo a otros tipos de división social, en los cuales no se entra por el momento en el trabajo, pero que se benefician del planteamiento general realizado de la cuestión socio-económica. Un ejemplo sería el siguiente esquema: la posesión generalizada de armas puede ser considerada un éxito socio-político, ya que elimina la necesidad de un estamento militar, lo cual tiene su repercusión en el ámbito socio-económico por el ahorro presupuestario que supone para el Estado. Este modelo de razonamiento en el que se encuadra lo político, lo económico y lo social debería ser el resultado de la

investigación socio-económica en este sentido, pero, de nuevo, los márgenes de este trabajo limitan el análisis a plantear las relaciones socio-económicas que dinamizaron de forma más evidente la sociedad granadina.

El objeto final de este estudio es hacer una serie de valoraciones de la cuestión socio-económica en función del modelo de poliarquías que se ha introducido en la segunda parte de este trabajo de investigación, asociado al ámbito urbano por considerar que toda entidad política de carácter supra-local debe estar vinculada a un centro urbano a modo de capital. Al aplicar las reflexiones de índole socio-económica a las entidades políticas de carácter supra-local se pretende reforzar la idea de la poliarquía como la realidad socio-política que vertebró el territorio granadino en sus coordenadas espaciales y temporales. El aspecto socio-económico valorado en relación a una posible entidad política de carácter estatal permite definirla en función de la interacción económica de la población residente y en función de la autoridad que gestiona los recursos tributarios de la producción económica presente a lo largo del territorio controlado por la misma. Esta valoración permitirá ver si el modelo de poliarquías tiene cabida en un análisis económico de la sociedad granadina y contribuirá en definitiva a realizar las afirmaciones pertinentes que permitan encauzar su uso o eliminarlo del discurso socio-político y socio-económico sobre el dinamismo social granadino.

Los datos de carácter económico utilizados en el trabajo provienen en su mayoría de estudios centrados en la época mudéjar e incluso morisca, pero cuyos datos se pueden llevar a la época nazarí tal como afirman los propios autores. La familia, la propiedad de la tierra, la tributación y los conversos no se podrían estudiar por ahora sin este importante caudal de información que es la documentación mudéjar y morisca. Aún siendo sobradamente conocido este dato, cabe indicarlo porque este aspecto justifica en parte el haber incluido el período 1492-1501 en el trabajo de investigación, aunque, como se puede observar a lo largo del mismo, los planteamientos se centran en el período 1454-1492 de autoridad islámica.

CAPÍTULO 5.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO FACTOR DINAMIZADOR DE LA SOCIEDAD: PROPUESTAS DE ANÁLISIS.

Se ha considerado oportuno centrar la cuestión de las diferencias sociales de la población granadina dentro de un epígrafe dedicado a la actividad económica como ámbito dinamizador de las relaciones sociales establecidas por la población granadina, ya que esta decisiva parcela de toda sociedad contribuye de manera sustancial a determinar la existencia de clases, grupos y/o estamentos sociales. Esto no va en detrimento alguno de las apreciaciones que se hacen al respecto en otros capítulos de este trabajo de investigación, en los que se muestran los diferentes grados de participación y de influencia en el poder político establecido dentro de un juego continuo de interacción de los actores sociales. Al contrario, las reflexiones realizadas en capítulos anteriores de alcance socio-político permiten centrar el estudio en el ámbito económico granadino y valorar de forma más justa las implicaciones socio-políticas existentes en la actividad productiva y mercantil extendida a lo largo del territorio.

Una primera aproximación a la dinámica económica granadina permite observar que se desarrolla en un ámbito territorial ajeno a una concepción totalizadora y absolutista del poder, en la cual se puede caer si se insiste demasiado en el papel relevante de la autoridad central nazarí. Ésta es la concepción del sistema despótico-oriental, caracterizado por no permitir la propiedad privada de la tierra y por fomentar una fuerte estratificación social definida a partir de la posición en la estructura de poder del Estado, por lo que el poder se convierte en el elemento central y articulador de todo el sistema⁹⁹⁸.

Esta visión no puede ser aplicada como criterio de estudio de la dinámica económica. Al contrario, la actividad económica ejercida en el territorio granadino y las relaciones socio-económicas mantenidas entre las autoridades políticas y la población permiten ver de antemano una serie de indicadores –existencia de propiedad privada de la tierra y de los bienes de producción, comercio interior y exterior fiscalizado pero no siempre regulado por el poder central, regiones semiautónomas-, que muestran un panorama fructífero en relaciones socio-económicas no intervenidas directamente por el

⁹⁹⁸ José Félix Tezanos, “La estratificación social: desigualdad y jerarquización”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, I, 300-304.

Estado. En este epígrafe se intenta mostrar estas relaciones y extraer las conclusiones oportunas, teniendo en cuenta que el poder del Estado fue generalmente aceptado por la autoridad política y la población como un privilegio, cuyas funciones y acciones competían más a las vidas de los individuos que a los bienes y las propiedades de los gobernados⁹⁹⁹.

Se ha estimado oportuno tratar en este lugar la cuestión de la división y de la clasificación de la sociedad granadina en concreto, en cuyos estudios la historiografía especializada ha empleado los términos de estratos, grupos y clases entre otros. El concepto de *estrato social* ha sido frecuentemente utilizado en los estudios dedicados a la sociedad andalusí y a la granadina en particular. Entre las múltiples definiciones sobre la estratificación social, cabe destacar la interpretación que considera la estructura de clases como una resultante de la influencia conjunta de tres factores, el político, el económico y el *status*, a los que a veces se añade el factor ideológico. A partir de esta interpretación surge la concepción de los *estratos sociales* en un plano preferentemente subjetivo, es decir, a la manera en que el resto de la sociedad aprecia y ordena la posición social en función de valoraciones básicamente subjetivas, como el prestigio social, pero teniendo en cuenta los factores antes señalados –político, económico y *status*-¹⁰⁰⁰. En este sentido, se puede dividir la sociedad granadina en estratos sociales en función de la participación activa en la riqueza disponible generada en el territorio granadino y de las relaciones socio-políticas mantenidas en el ámbito del poder.

Cabe una segunda clasificación para la sociedad en función de un concepto aparentemente similar y paralelo en significados, pero cuya definición y ámbito de aplicación han sido igualmente sistematizados. El concepto de *clase social* ha contribuido de manera importante a difundir un enfoque más social del tema de las diferencias de riqueza y de poder de la población, de manera que las diferencias sociales sean vistas como algo específico de grandes colectividades y como fenómeno derivado de las estructuras peculiares de un sistema social. A pesar de que este concepto tiene importantes connotaciones políticas e ideológicas y suele hacerse de él un uso más generalizado en estudios referidos a contextos socio-históricos muy precisos, no se debe olvidar que el contexto es precisamente el determinante del sentido del término¹⁰⁰¹.

⁹⁹⁹ H. Siegman, “The state and the individual in Sunni Islam”, 21.

¹⁰⁰⁰ José Félix Tezanos, “Principales teorías sobre la estratificación social”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, I, 344-348.

¹⁰⁰¹ J. Félix Tezanos, “La estratificación social: desigualdad y jerarquización”, 290-291.

Pero parece que el marco social granadino no acaba de encajar en esta clasificación. Al hacer una comparación de diversos elementos de diferenciación – niveles de apreciación, criterios de clasificación, carácter y papel social entre otros-, el concepto de *clase social* se muestra respecto al de *estrato social* más apropiado para hacer referencia a factores subjetivos de ubicación en el sistema socio-económico y de ocupación en la red de relaciones socio-políticas. El gráfico 1 de la sección de gráficos refleja las diferencias entre los conceptos de clase y estrato¹⁰⁰².

Valorados los dos conceptos para ser utilizados en este trabajo de investigación, se ha creído conveniente utilizar el concepto de *estrato social* por tener una carga semántica menos rígida que *clase social*, y, por ello, ser más adecuado para el enfoque de este estudio centrado en todo momento en el dinamismo social. Con todo, habrá que esperar a las conclusiones finales de este trabajo para decidir el concepto más adecuado a la realidad social granadina.

El concepto de *estrato social* remite además a un sistema de estratificación en que existen aspectos funcionales y disfuncionales de la sociedad. En la clasificación de Bernard Barber, ambas tipologías se dan en un mismo sistema social. Según el sociólogo, existen dos funcionalidades en toda sociedad estratificada:

- La función integradora consigue juicios diferenciales de jerarquía según una tabla común de valores compartida por los individuos de un determinado estrato social.
- La función instrumental o adaptativa consiste en un sistema de incentivos diferenciados según el estrato que permite la realización de los papeles sociales con mayor eficacia.

Entre las disfuncionalidades, el sociólogo insiste en dos tipos:

- Las disfunciones que pueden originarse en todo sistema de estratificación, ya que ninguna sociedad posee un sistema de valores rígido sustentado por todos los estratos y grupos sociales.
- Las disfunciones percibidas como funciones por parte de la población, pues todo sistema de estratificación puede ser en parte funcional y en parte disfuncional¹⁰⁰³.

¹⁰⁰² Gráfico 1 tomado de J. Félix Tezanos, “Principales teorías sobre la estratificación social”, 348.

¹⁰⁰³ Bernard Barber, *Estratificación social: análisis comparativo de estructura y proceso*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, 17-21.

De esta manera, el sistema de estratificación de la sociedad granadina tiene relaciones funcionales y disfuncionales entre los diferentes estratos que la componen, lo que supone una fuente de conflictos y de armonías según el equilibrio de fuerzas existentes en cada momento. La diferenciación social queda así patente en la sociedad del reino nazarí de Granada.

La participación de un individuo en la red de relaciones socio-económicas de un sistema social, además de las políticas y culturales, y su posición respecto a la comunidad en un estrato social determinado, depende de una serie de categorías que constituyen las bases fundamentales de la diferencia social: la pertenencia del individuo a una unidad de parentesco –nacimiento y matrimonio-, las cualidades personales –sexo, edad, belleza, inteligencia, fuerza, carisma-, los logros –personales y materiales-, las posesiones materiales, la autoridad y el poder¹⁰⁰⁴.

El término *estamento* también ha sido utilizado asiduamente por la historiografía contemporánea en relación a la sociedad nazarí. Este concepto se adentra en la vida social de los individuos que mantienen similares lazos de unión con el poder y con los miembros de su posición social. Pero a diferencia de otras categorías sociales, la situación económica no afecta decisivamente a las relaciones sociales mantenidas entre individuos pertenecientes a este grupo social. La situación *estamental* así considerada puede definirse como una pretensión de privilegios positivos o negativos en la *consideración* social del resto de la población, fundada en el modo de vida, en las maneras formales de educación y en el prestigio hereditario o profesional. En conjunto, la situación se genera en función de convenciones estamentales que se apropian de forma monopolista de probabilidades adquisitivas privilegiadas, o, al contrario, que estigmatizan determinados modos de adquirirlas¹⁰⁰⁵.

El carácter modal y educativo de la diferenciación estamental permite a los individuos procedentes de diferentes estratos o clases sociales identificarse en una misma situación estamental. De esta manera, el estamento se convierte en una comunidad, con frecuencia de carácter amorfo, cuyo destino de sus miembros está condicionado por una estimación social específica del honor adscrito a ese grupo de individuos. El honor estamental debe entenderse como los aspectos propios del círculo de relaciones sociales y familiares de la comunidad, los cuales se convierten en factores diferenciadores para la sociedad en función de criterios fundamentalmente no

¹⁰⁰⁴ T. Parsons, *Ensayos de teoría sociológica*, 68.

¹⁰⁰⁵ M. Weber, *Economía y Sociedad*, 245.

económicos basados en el modo de vida. Evidentemente, a estos criterios de diferenciación estamental les afecta la situación socio-económica de los individuos integrantes de un estamento. Pero al contrario de una sociedad estratificada, los estamentos permiten acoger en su seno individuos de diferentes estratos o clases sociales, cuyo condicionante común son aspectos relacionados con el modo de vida, las relaciones sociales y la educación, por medio de los cuales se benefician o perjudican de una estimación diferente percibida por la sociedad¹⁰⁰⁶.

En el caso de la sociedad granadina, esta clasificación permite estudiar el peso específico de la cultura, de la tradición y de los vínculos sociales como factores de cohesión social de un grupo determinado de individuos que comparten los mismos valores sociales. De esta manera, no parece apropiado convertir el concepto de *estamento* en el eje de un estudio socio-económico, si no es para comparar el grado de influencia que tienen los factores estamentales respecto a los funcionales y disfuncionales de un sistema social estratificado en la generación de un grupo social con un *status* privilegiado. En este sentido, la valoración de la cuestión estamental se tiene en cuenta en el capítulo siguiente que trata el modelo social de las grandes casas granadinas.

Ya se han tratado en epígrafes anteriores diversos aspectos relacionados con el poder adquirido y la autoridad legitimada como indicadores de diversas cuestiones sociales. Entre ellas aparece la sociedad granadina como una comunidad islámica, una parte de la *umma* cuya organización interna estaba basada en la profesión en una misma fe y en la común sumisión a la *šarī'a* y al imán, máximo garante de la ley islámica que se instituye al mismo tiempo en autoridad gobernante¹⁰⁰⁷. En este capítulo se atiende más a la actividad socio-económica como factor de inclusión en un estrato social determinado, en cuyo estudio se valora la capacidad de la economía para movilizar al individuo en la estratificación social granadina, o, por el contrario, para fijar la posición social del individuo dentro del sistema, al margen de la connotación religiosa de comunidad presente en toda sociedad islámica. Igualmente, las apreciaciones realizadas con anterioridad sobre las relaciones socio-políticas entabladas en torno a la autoridad política sirven para perfilar el grado de intervención del poder –central y local- en los límites de la actividad socio-económica del individuo, y, por lo tanto, su grado de influencia sobre la situación socio-económica de un grupo social. Debido a los límites

¹⁰⁰⁶ *Ibidem*, 686-693.

¹⁰⁰⁷ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 14.

de este trabajo, no se ha podido valorar el papel que las prescripciones religiosas sobre la actividad económica tuvieron en este ámbito de relación socio-política, cuyo detenido estudio puede desvelar las actitudes de las autoridades políticas al respecto y contribuir al conocimiento de la faceta jurídico-religiosa de la economía granadina.

En un capítulo dedicado a la sociedad en su actividad económica no podía faltar una reflexión en torno a la dinámica socio-económica de la propiedad. El acceso a la propiedad de la tierra y de los bienes inmuebles urbanos, la conservación de las propiedades, la redistribución y el reparto en función de circunstancias personales –dote matrimonial, herencia- y la venta de los recursos inmobiliarios constituyen actos jurídicos y socio-económicos que aportan valioso datos sobre la tipología de la familia granadina, la renta como factor de diferenciación social y la propiedad como recurso económico. Desde la perspectiva mudéjar, hay que tener en cuenta el proceso de acumulación de patrimonio de los repobladores castellanos de la alta nobleza, que obtuvo señoríos sobre todo en la zona de la frontera¹⁰⁰⁸, y de la baja nobleza que recibió honores, rentas y oficios en el territorio granadino como recompensa por los servicios prestados durante la conquista del reino nazarí, hasta convertirse en una oligarquía de oficio y caballeresca que dominó las estructuras políticas y económicas del reino de Granada desde el 1492¹⁰⁰⁹. Los datos aportados por el proceso de donación de rentas y propiedades, y, sobre todo, la incidencia en la población mudéjar del fenómeno de castellanización de la propiedad, son aspectos que deben ser tenidos en cuenta en futuras investigaciones, lo cual permitiría a su vez analizar la dinámica socio-económica de la sociedad granadina antes de la conquista.

Hay que indicar una cuestión de orden metodológico. Las consideraciones realizadas sobre el sistema impositivo granadino a partir de los datos de época mudéjar y morisca se han realizado en función de los estudios comparativos realizados. Pero se ha tenido en cuenta sobre todo una premisa matizable en sus consecuencias pero de aplicación general al comienzo del dominio castellano. Se trata de una cláusula concerniente a la actividad económica de los granadinos incluida en las capitulaciones para la entrega de Granada firmadas en el Real de la Vega de Granada el 25 de noviembre de 1491:

¹⁰⁰⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales (León, 21-25 septiembre 1987)*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1989, 438.

¹⁰⁰⁹ María Asenjo González, “Gestión, patrimonio y memoria en una tierra de colonización. La oligarquía de Granada (1492-1516)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 75-97.

Item es asentado e concordado que los dichos moros non hayan de dar nin den nin paguen á sus Altezas mas derechos de aquellos que acostumbraban dar e pagar á los Reyes moros¹⁰¹⁰.

5.1. LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

La propiedad de la tierra se analiza en este epígrafe desde la consideración de ser uno de los elementos más importantes para hacer una valoración del dinamismo socio-económico presente en el territorio granadino. Las cuestiones planteadas en torno a este aspecto –explotación y tributación de la propiedad, tipo de propietario, acceso a la propiedad, familia y solidaridad agnaticia, patrimonio del Estado, bienes de la corona, Tesoro Público, latifundismo- se realizan en su mayoría a partir de los estudios de referencia basados en fuentes cronísticas y documentales, prestando especial atención al dinamismo socio-económico como perspectiva eficaz de valoración de las conclusiones aportadas en el ámbito de la economía granadina.

En la delimitación del objeto de estudio de este epígrafe se ha tenido en cuenta un factor metodológico. La propiedad se podía haber extendido al ámbito urbano, con una valoración del patrimonio inmobiliario en el mismo sentido que el agropecuario. Pero se ha deseado centrar la atención en el ámbito rural para introducir el estudio del campesinado. La cuestión del campesinado surge asociado al de un grupo social específico de la población granadina con unas características socio-económicas específicas. Hay que insistir una vez más que el ámbito de estudio de este trabajo se centra en el dinamismo social en el reino nazarí, visto en este caso desde la perspectiva de la dinámica socio-económica rural.

Se pueden establecer dos unidades fundamentales de estudio de la actividad socio-económica campesina: la familia y la comunidad campesina. Entre los diferentes análisis e interpretaciones que se pueden hacer sobre la familia campesina, cabe valorar una definición que parece más apropiada para el objeto de este estudio. Consiste en entender la familia campesina como una unidad de producción y consumo que mantiene estrechos vínculos con una explotación agraria familiar, en régimen de propiedad,

¹⁰¹⁰ M. Á. Ladero Quesada, *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, doc. 50, 441.

arrendamiento o usufructo, pero que en todo caso constituye el núcleo básico de su identificación personal, solidaridad social y cooperación económica¹⁰¹¹.

La comunidad campesina hace referencia al ambiente social con cuya vida cotidiana se identifican el individuo y la familia, que se establece en los diferentes marcos sociales y administrativos del sistema socio-político en el que se integra los grupos que la integran. De nuevo, entre las interpretaciones dadas al respecto, cabe optar por la definición de comunidad de Robert Redfield, quien la concibe con cuatro características básicas:

- La especificidad debida a la conciencia de grupo de sus miembros.
- El tamaño reducido que potencia la interacción social de los individuos que la forma.
- La autosuficiencia en el abastecimiento, que no impide el comercio de los excedentes agrícolas y ganaderos.
- La homogeneidad socio-económica dentro de unos criterios diferenciadores basados fundamentalmente en la edad y el sexo.

La visión no pretende ser absolutista y simplificadora de la naturaleza de las relaciones socio-económicas del campesinado, sino explicar pautas de comportamiento de la comunidad campesina. Así, para conseguir un acercamiento más dinámico y relativista a la cuestión, cabe definir la comunidad como el conjunto de habitantes de un determinado territorio que están unidos por un sistema de relaciones socio-económicas basadas en el interés común, en pautas de comportamiento colectivo, en normas y valores compartidos, en la conciencia asumida de identidad diferencial –principio que aparece en otros grupos sociales- y en el trabajo dedicado a la agricultura¹⁰¹².

Por cuestiones de orden de este estudio, bajo este epígrafe se va a estudiar de forma regional la repercusión de los acuerdos de carácter general y local de índole política y económica que afectaron de forma especial al ámbito socio-económico de las regiones granadinas y del sector fronterizo - intercambio comercial, venta de productos y entrada de ganados a pastos transfronterizos-. El análisis de los datos cronísticos y documentales puede ayudar a clarificar la repercusión de las cláusulas de carácter

¹⁰¹¹ Eduardo Sevilla Guzmán, “El campesinado”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, I, 373-375.

¹⁰¹² *Ibidem*, 375-379.

económico de las decisiones gubernamentales de alcance general y la posible necesidad de subsanar por medio de acuerdos locales las deficiencias de los pactos oficiales.

El propósito de estas páginas no es atender a la economía agrícola, ganadera, artesanal y comercial, sino a las relaciones socio-económicas que se establecieron en el territorio granadino a tenor de la evolución socio-política del Estado y de las autoridades locales diseminadas por el mismo. Esto requiere de partida admitir una serie de presupuestos de carácter económico basados en los estudios ya dedicados al tema.

En primer lugar cabe hacer una serie de consideraciones sobre la sociedad islámica en general, y la campesina en particular, respecto a su relación socio-económica con la estructura socio-política estatal. La sociedad islámica se caracteriza por ser una sociedad tributaria. Este concepto se entiende de forma controvertida desde el control ejercido por una clase estatal que, actuando desde las instituciones públicas, tiene asumidos legítimamente los derechos políticos necesarios y suficientes para extraer el excedente de un campesinado que no puede controlar a través de la propiedad de la tierra, ya que los individuos de este grupo social poseen los medios de producción¹⁰¹³.

Esta idea lleva a un término alternativo, el modo tributario de producción, según desarrolla el analista Samir Amin en su concepto de articulación basado en la conjunción de política, economía y sociedad desde postulados renovadores¹⁰¹⁴. Pero de forma paradójica, el modo tributario de producción no puede existir sin el modo feudal. Esto quiere decir que, aunque el sistema impositivo de fiscalización de la producción sea el elemento predominante y dinamizador de la economía, acaba apareciendo una tendencia feudalizante, entendida como la inclinación a la renta en la extracción del excedente. En este sentido, la aristocracia de la tierra se adapta al modo tributario, al mismo tiempo que el modo feudalizante permanece en las relaciones sociales de producción por acumulación de renta¹⁰¹⁵.

Los resultados derivados de considerar la sociedad islámica granadina bajo la óptica de las relaciones socio-económicas de producción con control tributario del Estado y la existencia en su seno de modos feudales resultarían altamente clarificadores para el estudio de la cuestión socio-económica granadina, además de una empresa

¹⁰¹³ Chris Wickham, "The Uniqueness of the East", *Journal of Peasant Studies*, XII, 2-3 (1985), 170-171.

¹⁰¹⁴ Samir Amin, *Sobre el desarrollo desigual de las formaciones sociales*, introd. Miquel Barceló, Barcelona, Anagrama, 1974².

¹⁰¹⁵ C. Wickham, "The Uniqueness of the East", 175, 184.

intelectual apasionante. De nuevo, los estrechos márgenes de este trabajo sólo permiten dar cuenta de la realidad económica de la población granadina desde la perspectiva de las relaciones sociales con las autoridades políticas. Pero, aún teniendo margen de trabajo, habría que analizar la sociedad granadina desde una óptica feudal con sumo cuidado y un alto grado de prudencia terminológica, ya que la pervivencia de estructuras feudales como tales es un tema de estudio que se reduce por sí mismo a los primeros siglos del Islam andalusí¹⁰¹⁶.

El comercio fronterizo se reguló a través de una serie de disposiciones oficiales y acuerdos con las autoridades castellanas con el objetivo de evitar el contrabando de productos ilegales, de regular el flujo comercial y, sobre todo, de controlar la actividad mercantil que se ejercía sin posibilidad de ser fiscalizada¹⁰¹⁷. Pero la actividad comercial transfronteriza también se desarrolló al margen de las disposiciones legales procedentes del ámbito local o central, la cual se sustentó en el tráfico organizado por la población necesitada de productos alimenticios de primera necesidad y de armas. Una noticia alusiva a las pesquisas abiertas por orden de Enrique IV de Castilla en febrero de 1460 es una buena muestra de esta actividad mercantil extraoficial. Según los datos recabados por el facultativo encargado de llevar a cabo dichas pesquisas, personas de Sevilla, Cádiz y otras villas estuvieron ayudando con *pan e vino, carne, armas, aseyte e moneda e otras qualesquier cosas* a individuos del territorio granadino y del magrebí. A los incautados castellanos se les confiscó sus bienes, porque este comercio hacía *grand daño de la cosa pública, e de los dichos mis regnos e señoríos [de Enrique IV], señaladamente de los dichos arzobispado e obispado*¹⁰¹⁸. La conclusión de la autoridad castellana no deja lugar a dudas del prejuicio que suponía a las arcas reales castellanas la falta de control sobre las transacciones comerciales. Este caso se dio de forma paralela en el sector granadino, de manera que la intervención estatal en el comercio se convirtió en uno de los factores que más contribuyeron a dinamizar las relaciones socio-económicas granadinas.

¹⁰¹⁶ Manuel Ación Almansa, *Entre el feudalismo y el Islam. 'Umar ibn Ḥaḫṣān en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén, Universidad de Jaén, 1994.

¹⁰¹⁷ Miguel Ángel Ladero Quesada, "Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV", *Anuario de Historia Económica y Social*, II (1969), 69-116; *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973, 116-118; Cristóbal Torres Delgado, "Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco", *En la España Medieval*, I (1980), 521-534; Pedro Antonio Porras Arboledas, "El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales", *Baetica*, VII (1984), 245-256; Elena Azucena Fernández Arriba, "Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: «el diezmo y medio diezmo de lo morisco» en la segunda mitad del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, XIII (1986), 41-62.

¹⁰¹⁸ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 201.

5.1.1. LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA Y LA TRIBUTACIÓN.

La explotación de la tierra y la organización tributaria de la posesión y/o producción vienen determinadas por factores físicos relacionados con los recursos hídricos, los suelos y el clima, entre otros elementos medioambientales, y por factores sociales que contribuyen a la modificación del medio en función de la capacidad socio-política y del interés colectivo por llevar a cabo una tarea de optimización de los recursos naturales y humanos¹⁰¹⁹. La explotación de los recursos agrícolas se convirtió así en una estrategia social y política de la comunidad campesina en colaboración directa con las autoridades que ofrecieron el marco institucional adecuado para la realización de las actividades socio-económicas necesarias para culminar con éxito el trabajo agrícola¹⁰²⁰.

En el análisis de las relaciones socio-económicas cabe diferenciar la explotación de la tierra en función de la fiscalización que se hace de la misma. Así se tienen las tierras denominadas *mamlūka* y *mubāḥa*, y, como elemento diferenciador de orden político, el *mustajlas* o Patrimonio Real. Igualmente, cabe señalar el grado de especialización del trabajo agrícola, ya que la dedicación exclusiva a una actividad implica la imposibilidad de plantearse una estrategia de trabajo diferente cuando se produce una modificación de las circunstancias socio-políticas y socio-económicas. Pero la tributación debe tener un lugar importante en el estudio, ya que el único impuesto legal, el precepto islámico de la *zakāt* o limosna ritual que los musulmanes debían pagar a la comunidad por prescripción del Profeta, fue complementado con un conjunto de gravámenes considerados ilegales, los cuales eran necesarios para hacer frente a los gastos de un Estado islámico¹⁰²¹.

¹⁰¹⁹ Miquel Barceló, “El diseño de los espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales”, en *Actas del I Congreso de Historia y Medio Físico. El agua en zonas áridas: arqueología e historia (14-16 diciembre 1989)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1989, XV-L; “De la congruencia y la homogeneidad de los espacios hidráulicos en al-Andalus”, en Rafael López Guzmán (coord. general), *El agua en la agricultura de al-Andalus*, Barcelona, Sierra Nevada 95-El Legado Analsí-Lunwerg Editores S.A., 1995, 25-38; Helena Kirchner, “Construir el agua. Irrigación y trabajo campesino en la Edad Media”, *Arbor*, CLI, 593 (1995), 35-64.

¹⁰²⁰ Miquel Barceló, “Saber lo que es un espacio hidráulico y lo que no es o al-Andalus y los feudales”, en José Antonio González Alcantud y Antonio Malpica Cuello (coords.), *El agua. Mitos, ritos y realidades. Coloquio Internacional (Granada, 23-26 noviembre, 1992)*, Barcelona, Anthropos, 1995, 240-254.

¹⁰²¹ Joseph Schacht, “Zakāt”, en *Encyclopédie de l’Islam*, Leyden, E.J. Brill, 1914-1938, IV, 1270-1273.

La tierra que pertenecía a un particular se denominaba *mamlūka*. El terreno apropiado se diferenciaba entre tierras cultivadas o habitadas (*‘āmira*) y tierras abandonadas o en barbecho (*jarāb*)¹⁰²². Sobre la propiedad recaía uno de los principales impuestos que gravaban a todo propietario, la *almaguana*. Este gravamen consistía en un 2.5 por 100 anual del valor de todas las tierras y los bienes raíces que tuviera cada granadino, lo que incluía igualmente la propiedad inmobiliaria urbana¹⁰²³. Los bienes raíces de la Serranía de Ronda estaban gravados por el concepto de *almaguana* 1 de cada 40 maravedíes del valor del bien raíz, según aprecio realizado por el alguacil del lugar y el oficial real, cuyo montante era pagadero en el mes de octubre¹⁰²⁴. El diferente valor concedido al gravamen permite introducir un elemento que estará presente a lo largo del trabajo: la cuantía de un tributo en relación a un territorio determinado. En este sentido, el pago de la *almaguana* implicaba la posesión de una propiedad situada en el territorio en el que residía el propietario, como puede observarse en la actitud de los Reyes Católicos hacia las autoridades rondeñas con ocasión de las quejas de los mudéjares:

*[...] e nos fue suplicado mandásemos dexar las dichas tierras e heredamientos e término que así ellos fasta aquí han tenido, e tornarles lo que así les ha seydo llevado de penas porque ellos puedan pagar la dicha almaguana, porque de otra manera que ni ellos la pagarían nin podrían vivir nin morar en los dichos logares*¹⁰²⁵.

La extensión de la superficie cultivada era objeto de fiscalización por el impuesto llamado *derecho de los marjales*, que en la Alpujarra se diferenciaba en cultivos de verano y de otoño, además de separar entre marjal de regadío y de seco¹⁰²⁶. Los productos agrícolas eran fiscalizados según su especie. El *alacer* gravaba el 2.5 por 100 del fruto obtenido de viñedos y árboles. El 10 por 100 recaía sobre los cereales y demás semillas, aunque a menudo se pagaba en grano para

¹⁰²² Y. Linant de Bellefonds, “Un problème de sociologie juridique. Les terres “communes” en pays d’Islam”, *Studia Islamica*, X (1959), 111.

¹⁰²³ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, *Cuadernos de Historia*, III (1969), 324.

¹⁰²⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 119.

¹⁰²⁵ *Ibidem*, I, 330.

¹⁰²⁶ Carmen Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, Granada, Universidad de Granada, 1998², 300.

abastecer directamente al ejército y a las necesidades del entorno gubernamental del monarca¹⁰²⁷. La producción no era fiscalizada de la misma manera en todo el territorio granadino. En la Alpujarra no se menciona el cobro del *alacer* de las viñas. Además, el gravamen de los olivos no se practicaba en época nazarí sobre la aceituna, como se desprende de las quejas formuladas por los mudéjares sobre este concepto: [...] *el rey Muley Baudili, a cabsa que diz que heran cosas nuevamente ynpuestas, asento con vosotros que no vos ayan de llevar el tributo de los aseytunos salvo que pagueys el diezmo de todo el aseyte que de los dichos aseytunos cogieredes*. Sin embargo, en algunos distritos como Marchena no aparece el diezmo del aceite¹⁰²⁸.

El ganado y los productos lácteos gravaban igualmente como un bien raíz, si bien las tasas eran diferentes. Había una serie de impuestos diferentes cuya cantidad variaba incluso dentro de una misma comarca. En el caso de la Serranía de Ronda, el ganado menor en el distrito de Ronda y de Marbella tributaba 3 maravedíes por cabeza, mientras que en el Havaral alcanzaba a 5 maravedíes. El ganado mayor tributaba 34 maravedíes en el Haraval y 1 real en Marbella por cada cabeza¹⁰²⁹. El ganado dedicado a la labor agrícola también gravaba, aunque con una cuantía menor. Los productos lácteos se fiscalizaban según la producción diaria y por cada yunta debía entregarse un *cadahe* de cereal al año, el conocido *derecho de pares*, completado por otro llamado de *almaycar*, al menos en tierra de Málaga¹⁰³⁰. La posesión de ganado, la producción láctea y de derivados y el derecho de herbaje para pasto gravaban con cuantías que variaban de un lugar a otro. Este dato debe ser estudiado con detenimiento en la época mudéjar, porque sus conclusiones aplicadas al período islámico pueden ayudar a establecer diferentes regiones en función de la fiscalización realizada sobre sus actividades socio-económicas¹⁰³¹.

La reproducción del ganado se gravaba mediante la *manfa* (*manfa 'a*): 15 dineros por cada 100 reses menores y 50 por cada 100 mayores para la región rondeña. Además, el propietario del ganado debía entregar en el mes de abril, fecha de la contabilización de las reses, todo el queso que se hiciera en el día más una cabeza de ganado¹⁰³². Igualmente, el ganado trashumante no escapaba a la fiscalización de las autoridades. Se

¹⁰²⁷ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 324.

¹⁰²⁸ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 289-290, 298-299.

¹⁰²⁹ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 119.

¹⁰³⁰ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 324.

¹⁰³¹ Ángel Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada, 1991, 113-114.

¹⁰³² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 119.

gravaba con un impuesto denominado *talbix*, el cual está atestiguado en las Alpujarras, zona de Motril, Campo de Dalías y tierra de Vélez-Málaga para la época mudéjar. Pero esta tasa sobre la trashumancia se aplicaba en las distintas dehesas al ganado foráneo, no lugareño, al menos cabe asegurar este dato para el ganado menor, pero con discrepancias sobre el vacuno. Su cuantía debió oscilar entre el 1 y el 3 por 100 del rebaño por cabeza, más la leche y el queso producidos en un día. Se conoce su monto para el año 1496 en las Alpujarras, unos 29.000 maravedís, cuyo registro indica que la actividad estaba perfectamente fiscalizada y, además, como una importante actividad agropecuaria¹⁰³³.

Esta situación implicaba ventajas fiscales para los ganados lugareños de las comarcas que prestaban sus pastos para el ganado foráneo del territorio granadino. Sin embargo, hay que señalar la existencia de noticias sobre ganados de un lugar que iban a pastar a otro sin ningún tipo de tasa, al menos según la documentación conservada. Esto ocurría con los ganados de Ronda que eran llevados al término de Cortes, según se desprende de las pesquisas mandadas realizar por los Reyes Católicos para trasladar la situación de la jurisdicción rondeña granadina a la castellana, según se puede ver en mandato fechado el 27 de mayo de 1489: [...] *e que al tiempo que los moros enemigos de nuestra santa fe católica tenían esa dicha çibdad con sus ganados, paçían en el dicho término [de Cortes]*¹⁰³⁴. En la Serranía de Ronda pacían también ganados procedentes de Málaga y Granada, sin tener datos sobre tasas debidas a esta actividad¹⁰³⁵. Tal vez la razón de que no se cobrara el *talbix* se deba a la dinámica socio-económica de la región, según una afirmación categórica encontrada en la documentación de la zona que elimina toda traba para la utilización en común del pasto: *porque según xara e çunna todos los términos entre los moros son comunes para los poder paçer*¹⁰³⁶.

Se conocen escasos datos sobre la explotación y la producción de la sal durante el período nazarí. Su relativa importancia puede explicar el que no haya noticias sobre el sistema impositivo aplicado a la producción de sal. Las salinas más importantes que se localizaron en el territorio granadino fueron Ronda, Loja, la Malahá, Dalías y Motril

¹⁰³³ Á. Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, 113.

¹⁰³⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 10, 600.

¹⁰³⁵ *Ibidem*, I, 114.

¹⁰³⁶ *Ibidem*, I, 113.

según la documentación conservada¹⁰³⁷. La explotación de las salinas en la Serranía de Ronda fue una actividad relativamente importante en época granadina, las cuales se situaban entre Ronda y Setenil con una renta mediana tras la conquista¹⁰³⁸. En cambio, la sal que se rentó en el año 1490 en Almería y lugares de su partido alcanzó un precio que parece indicar una valoración mayor de este producto¹⁰³⁹, tal vez asociado a la industria de salazón de pescado, pero posiblemente debido a la demanda exterior y a la dinámica de exportación en la frontera nororiental cercana a Almería y en general en el ámbito fronterizo¹⁰⁴⁰. El caso de las salinas de la Malahá es más conocido, ya que fueron entregadas a Yūsuf ibn Kumāša y Abū l-Qāsim al-Mulīḥ en concesión. Pero la falta de salvoconducto inicial para su traslado provocó que la mitad de la producción pasara a los Reyes Católicos por este concepto, según documento fechado el 20 de mayo de 1492, el cual señala que la sal de este lugar acostumbraba a ser comercializada por unos lugares determinados que no se indican expresamente, pero que incluían el abastecimiento de la capital de Granada:

*Sepades que nos hesimos merçed a Yaçuf Abencomixa e Abulçaçen el Mulehi de las sallinas de la Malaha, los quales nos hesieron relación que porque en la merçed que les hezimos de las dichas sallinas, non declara que la dicha sal la puedan guiar e llevar a esa dicha çibdad, e por las otras çibdades e villas e logares e términos donde se acostunbró llevar e guiar, ellos no podrían gosar de la dicha merçed. E nos suplicaron e pedieron por merçed les mandásemos dar facultad para guiar la dicha sal, segund se acostunbró syenpre; e que a ellos les plazía que la mitad de la dicha sal de las dichas sallinas fuese para nos [...]*¹⁰⁴¹.

Las cuantiosas cantidades que se extraían se empleaban a discreción de las autoridades granadinas, en este caso los emires nazaríes. Sin embargo, algunas partidas

¹⁰³⁷ Miguel Gual Camarena y José Enrique López de Coca Castañer, “La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 259-296; Antonio Malpica Cuello, “Fiscalidad y comercio de la sal en el reino de Granada en la Edad Media”, en J.C. Hocquet y R. Palme, *Das Salz in der Rechts und Handelsgeschichte. Actas del Congreso Internacional de Historia de la Sal (26 septiembre-1 de octubre, 1990)*, Schawz, Berenkamp, 1991, 65-94.

¹⁰³⁸ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 115-116.

¹⁰³⁹ Isabel Álvarez Cienfuegos, “La Hacienda de los nasríes granadinos”, *MEAH*, VIII, 1 (1959), doc. 8, 122.

¹⁰⁴⁰ Antonio Malpica Cuello, “La vida económica en la frontera nazarí-castellana. Ganadería y sal en la zona nororiental”, *Journal of Salt-History*, VIII-IX (2000-2001), 101-124; “El tráfico comercial de la sal en el reino de Granada en época medieval”, en Stefano Pira (ed.), *Storia del commercio del sale tra Mediterraneo e Atlantico*, Cagliari, AM&D Edizioni, 1997, 83-112.

¹⁰⁴¹ M. Gual Camarena y J. E. López de Coca, “La sal del reino de Granada...”, 269.

tenían un destino prefijado, seguramente por mandato de la autoridad política. De esta manera, los gastos del desempeño de la justicia se costeaban mediante la *alfitra*, la *gallina* y la *farfa*. Esto puede estar relacionado con que la recaudación fuese recogida directamente por almojarifes reales sin ningún tipo de mediación local, ni aun en el caso de la importante ciudad de Ronda¹⁰⁴².

La exención fiscal está presente en la información documental conservada. Al margen de las razones de orden socio-político existentes, la concesión de este privilegio a una localidad supone un hecho socio-económico que permitiría, con los datos suficientes, identificar a una autoridad con un territorio controlado en un momento determinado. La exención de la *almaguana* por los reyes nazaríes aparece en el siguiente ejemplo en el debate sobre los límites territoriales de los distritos de Gaucín y de Ronda, los cuales se disputaban el lugar de Cortes, según documento emitido por los Reyes Católicos y fechado el 6 de octubre de 1495:

*Sepades que por parte del conçejo, alcady, alfaquí, alguasil, viejos e buenos onbres del logar de Cortes, tierra e juridición de Gausyn, nos fue hechas relación por su petición que ante nos fue presentada, disiendo des que al tienpo que nos ganamos la dicha villa de Gausyn e su tierra, por nuestro mandado dis que fe asentado con los veçinos de la dicha villa e su tierra que gosasen de sus tierras e términos y heredamientos y pastos e montes aquellos e sus antecesores avían tenido y poseydo y poseyan, y que no nos serían tomados nin ocupados, e que después a causa de çierta merçed que los veçinos de Ronda dis que avían de nos de los términos del dicho logar de Cortes disiendo que eran suyos, e por virtud della que los ocupavan e tomavan, dis que Fernando de Çafra, nuestro secretario, por nuestro mandado asentó con ellos en Sevilla avrá çinco annos poco más o menos el derecho del almaguana, la qual ellos nos pagavan a los reyes moros, y que pagándola les serían guardados sus términos y tierras de pan y heredamientos y pastos y montes y non les serían tomados nin ocupados, la qual dicha almaguana dis que ellos han pagado fasta agora después que con ellos se asentó, y han gosado de los dichos términos y tierras y heredamientos y montes y pastos [...]*¹⁰⁴³.

¹⁰⁴² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 121.

¹⁰⁴³ *Ibidem*, III, doc. 30, 646-647.

Entre las propiedades *mamlūka* con mayor repercusión a nivel socio-económico se encontraba el Patrimonio Real (*mustajlaš*), conformado por el patrimonio particular de los monarcas. Los estudios dedicados a este tema están dispersos en su mayoría en otros de carácter político, económico y social¹⁰⁴⁴. Los trabajos que han centrado la cuestión en las propiedades que tuvieron los emires nazaríes en el territorio granadino son contados¹⁰⁴⁵, muchos de los cuales son deudores de la documentación romance que recoge el destino final de este rico patrimonio¹⁰⁴⁶.

La cuestión de la delimitación de funciones y de la obtención de recursos del Tesoro Público (*bayt al-māl*), en relación a su controvertida imbricación con el Patrimonio Real, no acaba de ser resuelta a través de los estudios realizados y los documentos hallados. Luis Seco de Lucena entiende que es difícil establecer una clara distinción entre Hacienda Pública y Patrimonio Real, ya que emires del siglo XV utilizaron sus bienes privados y las rentas que percibían de la administración para subsanar los gastos ocasionados por el Estado. La enajenación entre el Tesoro y el patrimonio privado fue una estrategia continua seguida por los emires en este siglo¹⁰⁴⁷. A esto se une la titubeante definición con que los documentos castellanos aluden a este tipo de propiedades: *Patrimonio Real, propiedades de la Casa Real, propiedades de la Corona Real de Granada, tierras del Estado Real*¹⁰⁴⁸.

Ante esta perspectiva, y a la espera de que nuevas fuentes documentales aclaren la situación, se exige un nuevo tratamiento de los textos referidos al Patrimonio Real. La ubicación cronológica y espacial de los datos de un determinado documento debe

¹⁰⁴⁴ Emilio Molina López, “Más sobre el *Mustajlaš* nazarí”, en *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, ed. Concepción Castillo Castillo, Inmaculada Cortés Peña y Juan Pedro Monferrer Sala, col. *al-Mudun*, Granada, Universidad de Granada, 1999, 107, nota 3.

¹⁰⁴⁵ I. Álvarez Cienfuegos, “La Hacienda de los nasríes granadinos”, 99-124.

¹⁰⁴⁶ José Enrique López de Coca Castañer, “Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan”, en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 599-641; Antonio Malpica Cuello y Carmen Trillo San José, “Los Infantes de Granada. Documentos árabes romanceados”, *RCEHGR*, VI (1992), 361-421; Enrique Mesa Soria, “La venta de bienes de la casa real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo”, *MEAH*, XLII-XLIII, 1 (1993-1994), 291-304; Carmen Trillo San José, “El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada”, en *Homenaje al Profesor José María Forneas Besteiro*, Granada, Universidad de Granada, 1995, II, 867-879; Rafael Gerardo Peinado Santaella, “Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media”, *Fundamentos de Antropología*, VI-VII (1997), 232-244; Manuel Jiménez Alarcón y Camilo Álvarez de Morales, “La Huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de documentos romanceados”, *RCEHGR*, X-XI (1996-1997), 115-131.

¹⁰⁴⁷ Luis Seco de Lucena, “La administración central de los nazaríes”, *Cuadernos de la Alhambra*, X-XI (1974-1975), 20.

¹⁰⁴⁸ E. Molina López, “Más sobre el *Mustajlaš* nazarí”, 112.

analizarse desde una perspectiva global del territorio dominado por un emir determinado y por las necesidades económicas del Estado que representa. Desde esta perspectiva, la propiedad estudiada debe ser tratada igualmente bajo un ángulo diacrónico, que permita contemplar el efecto producido en la titularidad y en la extensión de la misma, además de otras variables de orden socio-económico, debido al desarrollo político y económico de la comarca en la que se encuentra. El estudio parcial de las propiedades nazaríes conocidas permitirá obtener más datos de orden socio-político y socio-económico en relación al Tesoro Público y el Patrimonio Real.

La terminología usada para referirse a patrimonio público o privado del que hace uso el monarca debe ayudar a diferenciar estos conceptos, los cuales no acaban de definirse debido a las referencias cruzadas en la documentación conservada y al proceso de enajenación antes aludido. Uno de los términos genéricos con los que el patrimonio particular del monarca aparece en las fuentes árabes es *amlāk al-Ŷānib* (bienes de su Majestad)¹⁰⁴⁹. Los documentos de compraventa de propiedades en la alquería del Alitaje pueden ayudar a seguir el rastro a este término y ser un caso representativo de la confusión con el patrimonio público del Estado. De esta manera, el seguimiento de la venta de algunas parcelas en el denominado Abrevadero del Alitaje (*Manhal al-Liṭāḥ*) permite ofrecer algunos datos de sumo interés sobre el uso dado al patrimonio público y constituir un buen comienzo para un estudio que tenga en cuenta la terminología sobre la titularidad de este tipo de propiedades.

Las actas notariales árabes referidas al Alitaje recogen la venta de una finca perteneciente al patrimonio del monarca, sin hacer alusión a un término que permita conocer la titularidad pública o privada, tan sólo que se hace cumplida venta en nombre de su Majestad (*al-Maqām*), en este caso Abū Naṣr Sa‘d, según la fecha del documento, 4 de *rayab* del 864/25 de abril de 1460, y su mención expresa en el mismo¹⁰⁵⁰. En el mismo día, se formalizó la compraventa de una parcela perteneciente al Patrimonio Real (*amlāk al-Ŷānib*), quedando claro que la titularidad pública no afectaba a la finca. En efecto, la parcela formaba parte de una finca de Su Majestad (*faddān li-l-Ŷānib*)¹⁰⁵¹. Pero lo interesante de este caso es que el mandatario del monarca encargado de vender la parcela a un particular actuó en representación del Tesoro Público (*bayt al-māl*), de

¹⁰⁴⁹ Emilio Molina López, "El *Mustajlas* Andalusi (I) (s. VIII-XI)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XIII-XIV (1999-2000), 106.

¹⁰⁵⁰ Emilio Molina López y M^a Carmen Jiménez Mata, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso del Alitaje", *Anaquel de Estudios Árabes*, XII (2001), doc. 15, 460-461/trad. 469-471.

¹⁰⁵¹ *Ibidem*, doc. 16a, 462/trad. 471.

tal manera que el acto permite elucubrar que la propiedad privada del monarca había sido enajenada a la Hacienda Pública mediante un acto jurídico no establecido, aunque cabe la posibilidad de que fuese en el mismo acto de formalización de la compraventa¹⁰⁵². De confirmarse este dato en comparación con otros casos similares, se puede afirmar que el dinero recibido por esta venta pertenecía al erario público, independientemente del uso que hiciera el monarca del estipendio.

La razón de esta enajenación estuvo influenciada con toda probabilidad por la evasión de impuestos sobre la compraventa de bienes inmuebles, lo cual se puede extender igualmente a la propiedad privada del monarca. La confusión entre patrimonio público y privado favorecía al emir nazarí, ya que los bienes del Estado no se sometían al sistema impositivo granadino, mientras que una propiedad de dominio privado debía pagar la *almaguana*. Pero, como se comprueba en este documento, las enajenaciones y las ventas provocadas por este procedimiento repercutían de forma negativa en el Patrimonio del Estado, ya que favorecían la parcelación mediante la venta a particulares de parcelas de las fincas consideradas, al margen de su titularidad pública o privada¹⁰⁵³.

Este hecho se puede plantear desde la perspectiva de la actuación del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī hacia el 1470, quien cambió la estrategia política seguida hasta entonces respecto al Patrimonio Real, observándolo de esta manera desde una visión diacrónica de las propiedades reales. El gran visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannigaš estimó que los bienes vendidos por los emires –tiendas, hornos, molinos y baños- rentaban más que el valor por el que habían sido vendidos por los monarcas anteriores. El emir Abū l-Ḥasan ‘Alī intentó recuperar este patrimonio en el momento en el que una avenida del Darro arrasó los molinos. Ante esta catástrofe, el emir decidió tomar sólo la mitad de la renta de los antiguos bienes¹⁰⁵⁴.

Esta noticia un tanto anecdótica permite iniciar un recorrido por el patrimonio que estuvo en manos del emir Abū l-Ḥasan por estas fechas, como por ejemplo la propiedad de El Nublo vendida en el 1472 a los infantes de Granada¹⁰⁵⁵. Este dato se puede poner en relación con la noticia de la inundación y ver si una posible riada podía afectar la zona donde se encontraba. Se puede conectar la noticia con los problemas socio-políticos y socio-económicos que debió resolver el emir acudiendo a una

¹⁰⁵² *Ibidem*, doc. 16b, 462-463/trad. 472.

¹⁰⁵³ *Ibidem*, doc. 16a, 462/trad. 471.

¹⁰⁵⁴ H. de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, apud M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 322.

¹⁰⁵⁵ C. Trillo San José, “El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada”, doc. 2, 877-878.

confiscación de las rentas percibidas por esos bienes durante esas fechas¹⁰⁵⁶. Además, se pueden rastrear las noticias referidas a la zona para ver si el Patrimonio Real estaba presente con anterioridad a este dato histórico, no sólo en la Vega, sino también en la ciudad de Granada en una política de acumulación de bienes inmuebles para su familia, conectando de nuevo con la riada mencionada¹⁰⁵⁷. A su vez, cabría ver la atención prestada a esta rama de la familia en lugar de la representada por su descendiente Muḥammad XI Boabdil. Como puede comprobarse, las posibilidades de análisis del Patrimonio Real son múltiples, además de sumamente interesantes en su ambigüedad de definición con el Tesoro Público.

La documentación castellana y el proceso de venta de bienes inmuebles de dudosa legalidad, los cuales se encontraban bajo la denominación de propiedades pertenecientes a la *Casa Real* o a la *Corona* de Granada, debe seguir aportando datos para dilucidar la diferencia entre Patrimonio Real y Tesoro Público al menos a finales del siglo XV. La perspectiva castellana ofrece en este caso todo su potencial de análisis de la situación anterior, ya que las propiedades de la casa real nazarí y del Estado granadino pertenecían al patrimonio realengo de la corona castellana, razón por la cual toda transacción debía pasar por esta consideración que legitimaba formalmente la entrada de una propiedad en el mercado inmobiliario de la época. Los casos de irregularidad detectados permiten seguir el rastro a las propiedades que, en efecto, pertenecían por derecho propio al Patrimonio Real nazarí, cuya ambigüedad conceptual se muestra de esta manera en los documentos conservados sobre las compraventas irregulares de bienes raíces nazaríes. El seguimiento documental de las propiedades que pasaron a formar parte del patrimonio de la incipiente oligarquía castellana asentada en la capital de Granada, la cual incrementó su riqueza hacendística en parte gracias a esta confusión entre el bien privado y el público nazarí, ofrecerá datos de suma importancia para conocer de primera mano la situación jurídica de los bienes granadinos durante el anterior Estado islámico¹⁰⁵⁸.

¹⁰⁵⁶ J. Torres Fontes, “La treguas con Granada de 1469 y 1472”, 223-226.

¹⁰⁵⁷ A. Malpica Cuello y C. Trillo San José, “Los infantes de Granada...”, 361-421.

¹⁰⁵⁸ Rafael Gerardo Peinado Santaella, “Una propiedad latifundista en el reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)”, *Chronica Nova*, XXII (1995), 324-326 (303-335); “El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los “principales” castellano”, en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek Lomas*, Madrid, Sociedad de Estudios Medievales, 1995, 297-318.

Las tierras *mubāĥa* o no pertenecientes a un propietario se diferenciaban en dos tipos: las tierras comunes (*muštaraka* / *gayr mamlīka*) sobre las cuales se ejercían los derechos de uso de los habitantes de la localidad vecina, donde podían coger madera y a donde podían llevar sus ganados para pastar, y las que no estaban afectadas por este uso, las denominadas tierras muertas (*mawāt*). La diferencia fundamental entre las tierras comunes y las tierras muertas era que las *mawāt* eran susceptibles de transformarse en propiedad privada por una vivificación (*iĥyā*), mientras que la tierra común permanecía siempre en este estado para el uso de la comunidad, sin ninguna posibilidad de ser privatizadas, aunque fuese de forma temporal¹⁰⁵⁹.

Las tierras muertas fueron susceptibles de apropiación mediante la roturación de tierras nuevas, en las condiciones establecidas de fiscalización, según indican los habitantes de Montejaque: [...] *en tiempo de moros podían ronper las tierras que quisieran pagando el quarto de ellas al rey moro de Granada siendo las tierras realengas, pues si no lo eran no pagavan nada, pero tenía que ser en su término*¹⁰⁶⁰.

Las tierras *mubāĥa* ocuparon una extensión considerable. En la Serranía de Ronda, se ha calculado que en la localidad de El Burgo tan sólo se dedicaban a la agricultura un 8.4 por 100 de las tierras disponibles, mientras que en el partido de Ronda no alcanzaban a un 30 por 100, cuyo porcentaje debía de ser menor en las zonas más abruptas de la comarca¹⁰⁶¹. Esto parece deberse al fundamento jurídico de las tierras comunes, en aplicación del famoso hadiz atribuido al Profeta: *Tres cosas son comunes a la gente: el agua, la hierba y el fuego*¹⁰⁶². Esto explica que la propiedad privada no alcanzaba a algunos medios de producción como el agua necesaria para los regadíos, apareciendo siempre las acequias, fuentes, albercas y pozos bajo el denominador de uso común, como aparece en el *Repartimiento de Ronda* en el reparto de las huertas del río Guadalcobaçín¹⁰⁶³.

Existieron comarcas de gran extensión territorial cuya explotación agropecuaria se realizó en función de una consideración común de la tierra. En el Marquesado del

¹⁰⁵⁹ Y. Linant de Bellefonds, "Un problème de sociologie juridique...", 111-112.

¹⁰⁶⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 110.

¹⁰⁶¹ Rafael Benítez Sánchez-Blanco, "El Repartimiento de El Burgo (Málaga): estudio de su estructura agraria", en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, I, 218.

¹⁰⁶² Y. Linant de Bellefonds, "Un problème de sociologie juridique...", 120.

¹⁰⁶³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 111, II, 154-156 (*Repartimiento de Ronda*, doc. D).

Cenete, el uso de las tierras era comunal, entendido el término no como la explotación colectiva de los recursos agrícolas y el reparto proporcional de la producción. El campo no era propiedad privada. El derecho de uso de una parcela se mantenía durante dos años y si al tercero no se sembraba el terreno quedaba libre. Así consta en la declaración de un descendiente de morisco en 1581 que se lo había escuchado decir a su abuelo muerto hacía 30 años:

Cualquier persona que labraba en cualquiera de los campos de alguna de dichas villas [del Cenete], en dexando tres años continuos de labrar en la tierra que antes había arado, cualquiera otro vecino podía entrar a labrar en ello, sin pena alguna y sin que se le pudiese impedir.

La parcela de cultivo no estaba deslindada, al menos la localidad no tenía límites en el uso de las tierras, ya que cada pueblo *labraba la parte de campo que alcanzaba a regar con el agua que tenía*. De esta manera, se puede afirmar que el reparto del agua era colectivo¹⁰⁶⁴.

Esta situación se mantuvo al menos hasta el empadronamiento que los marqueses realizaron de los bienes de los habitantes del Marquesado con fines fiscales en el 1550. El campo no era propiedad privada, no se fiscalizaba ningún bien inmueble, sino que los marqueses tenían en cuenta tan sólo la tributación en concepto de un animal de labranza llamado *renta del campo*. Más tarde se unió la *gabela* o *pan del campo* que se recogía localmente en función del volumen de tierras roturadas por los campesinos en cada lugar¹⁰⁶⁵. Esta exacción colectiva, ya que no tributaba cada individuo en relación al aprovechamiento que había extraído de las tierras roturadas, es un indicio de la dificultad que tenían los marqueses en controlar fiscalmente a cada individuo. De igual manera, cabe pensar que la exacción individual en función de la tierra roturada y la producción extraída en época nazarí no debió de resultar tarea fácil dadas las características del medio físico y social mantenidas en época mudéjar y morisca.

Dentro de los bienes de uso común se encontraban los habices (*waqf* o *hubs*), los cuales estaban exentos de impuestos. Dependían de las mezquitas y estaban dedicados a

¹⁰⁶⁴ José M^a Martín Civantos, “El castillo de la Caba en Aldeire”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 436.

¹⁰⁶⁵ Joaquina Albarracín Navarro, Manuel Espinar Moreno, Juan Martínez Ruiz y Rafael Ruiz Pérez, *El Marquesado del Cenete: Historia, Toponimia y Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada, Universidad de Granada, 1986, I, 160-162.

los servicios del culto, a obras caritativas –pobres, enfermos-, al rescate de cautivos y al servicio de obras públicas con gran repercusión social -reparación de caminos y de puentes, cementerios-¹⁰⁶⁶. Las rentas obtenidas por el patrimonio de los habices constituían así un importante recurso financiero que podía ser utilizado por la autoridad política y religiosa competente, como podía pasar en el caso de las rentas de los habices en la Vega de Granada¹⁰⁶⁷.

EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA Y DINAMISMO SOCIO-ECONÓMICO.

La estrategia de desarrollo basada en la agricultura intensiva de regadío en condiciones naturales adversas, con escasos recursos hídricos en zonas áridas o en pronunciados desniveles, fue un hecho evidente generalizado en el territorio andalusí¹⁰⁶⁸. Las comunidades rurales andalusíes tendieron a permanecer estables debido a su propio funcionamiento, con clanes endogámicos y agnaticios, con una identificación topográfica con el territorio ocupado durante siglos de forma general. Este sistema de parentesco propició unas relaciones socio-económicas que evitaban la dispersión de sus miembros¹⁰⁶⁹. Pero la dinámica socio-económica del territorio granadino, sobre todo en la segunda mitad del siglo XV, provocó unas transformaciones internas basadas en la influencia del espacio urbano, del mercado exterior introducido en los medios rurales y de las consecuencias de la discontinua pero progresiva involución territorial, que afectaron de diferente manera a la estructura social granadina. Los estudios dedicados al agua y a la agricultura permiten ver esta situación a finales del siglo XV, ya que el ámbito rural irrigado fue especialmente sensible a estos factores¹⁰⁷⁰.

El caso del repartimiento del reino de la Ragua muestra el reparto que se realizó entre varias alquerías del castillo de Šant Aflaÿ. La importancia concedida al agua y a la

¹⁰⁶⁶ Alejandro García Sanjuán, *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*, Huelva-Sevilla, Universidad de Huelva-Mergablum Edición y Comunicaciones, 2002.

¹⁰⁶⁷ Pedro Hernández Benito, *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.

¹⁰⁶⁸ M. Barceló, “El diseño de los espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales”, XV-L.

¹⁰⁶⁹ Pierre Guichard, “Los árabes sí que invadieron España. Las estructuras sociales en la España musulmana”, en Pierre Guichard, *Estudios sobre Historia Medieval*, trad. Eduard J. Verger, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987, 27-71.

¹⁰⁷⁰ Carmen Trillo San José, “El agua y la agricultura en el reino nazarí”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, 2001)*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, I, 211-230.

regulación del regadío por sus moradores ayudan a comprender el aumento demográfico, la roturación de tierras y la puesta en explotación de terrenos situados cerca de los cauces y de aquellos cuyo suelo era de mejor calidad, en un proceso que puede seguirse parcialmente durante dos siglos¹⁰⁷¹. En las zonas aparentemente menos aptas para el cultivo la puesta en irrigación del territorio propició la aparición de un dinamismo socio-económico del que se beneficiaron los habitantes de la región implicada¹⁰⁷².

La producción de las comunidades campesinas no estuvo dirigida de forma exclusiva a la explotación de un único recurso. Los datos sobre el aprovechamiento de los diversos recursos agrícolas de una zona con actividades diferenciadas y compatibles entre sí existen en el territorio granadino. Un caso fue la explotación de la tierra llevada a cabo en la alquería de La Malahá¹⁰⁷³. Pero el aprovechamiento de diferentes recursos naturales de una zona no indica que cada individuo, o, en su caso, cada comunidad campesina de menor volumen humano pudiera dedicarse a varias actividades agrícolas. La especialización se generó dentro de una comunidad de mayores dimensiones como el Marquesado del Cenete. A pesar de la abrumadora presencia de la agricultura intensiva de regadío, una parte de los recursos humanos se destinaron a la extracción minera en Alquife¹⁰⁷⁴.

La optimización de los recursos naturales y humanos fue una empresa colectiva de la comunidad campesina y de la autoridad política. El caso de la creación de las vegas del Cenete es una buena muestra de esta realidad socio-económica¹⁰⁷⁵. Pero este caso no puede compararse a otros espacios aparentemente homogéneos. Los estudios sobre la Vega de Granada parecen rechazar la idea de un espacio de regadío homogéneo cuya optimización de recursos se debió a la premeditada intervención estatal. Esta zona estaba constituida por microsistemas con sus propios acuíferos y con normas de uso

¹⁰⁷¹ Manuel Espinar Moreno y M^a Dolores Quesada Gómez, “El regadío en el distrito del castillo de Šant Aflaŷ repartimiento del río de la Ragua (1304-1524)”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 127-157.

¹⁰⁷² Maryelle Bertrand y Patrice Cressier, “Irrigation et aménagement du terroir dans la vallée de L’Andarax: les réseaux anciens de Ragol”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXI (1985), 115-133.

¹⁰⁷³ Carmen Trillo San José, “Los diferentes aprovechamientos del agua en una alquería del Reino de Granada: La Malahá, del distrito del Quempe”, en Lorenzo Cara Barrionuevo y Antonio Malpica Cuello (eds.), *Agricultura y regadío en al-Andalus. II Coloquio de Historia y Medio Físico (Almería, 9-10 junio 1995)*, Almería-Granada, Instituto de Estudios Almerienses-Grupo de Investigación “Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada”, 1996, 215-228.

¹⁰⁷⁴ José María Martín Civantos, “Alquife, un castillo con vocación minera en el Zenete (Granada)”, *Arqueología y Territorio*, VIII (2001), 325-345.

¹⁰⁷⁵ José María Martín Civantos, “Transformaciones del paisaje en el Zenete (Granada): la creación de las vegas”, en Francisco Javier Pérez-Embid Wamba (coord.), *La Andalucía Medieval. Actas de las I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente (Almonte, 23-25 mayo 2000)*, 2002, 99-114.

particulares para conjunto de propiedades, conformados en torno a un poblamiento de alquerías. Estas unidades empezaron a mezclar sus elementos estructurales en algún momento a partir del crecimiento de la población y de la expansión del área cultivada, de donde surgió la idea actual de espacio homogéneo¹⁰⁷⁶. Esta realidad parece verse en los repartos del agua de las cuencas de los ríos Dílar y Monachil, cuyos cauces alcanzaban a regar una importante zona situada al sureste de la Vega de Granada con importantes alquerías como Alhendín, los Ogíjares, las Gabias, la Zubia, Monachil, Huétor Vega y el Zaidín¹⁰⁷⁷.

La creación de un espacio irrigado tipo vega en al-Andalus pudo responder a dos mecanismos diferenciados de asentamiento y puesta en producción de un territorio: sucesivas adiciones de asentamientos de tipo tribal o una nueva organización concentrada, con base no tribal, sobre un área agrícola anterior de tipo segmentario estructurado en pequeñas unidades de población y espacios irrigados adyacentes. La evolución de estas dos tipologías de vega y la repercusión de la modificación de las relaciones socio-económicas sobre la estabilidad y la permanencia de las estructuras hidráulicas, y, por ende, de los sistemas de explotación y de producción derivados, son cuestiones que deben seguir siendo abordadas a través de un trabajo multidisciplinar, por medio del análisis de los datos ofrecidos por las fuentes arqueológicas, cronísticas y documentales¹⁰⁷⁸.

Los estudios sobre el reparto del agua, como bien común tipificado por la práctica jurídica islámica, y la irrigación compartida deben seguir contribuyendo a esta cuestión. Un ejemplo es el arrendamiento y la venta del agua. Las alquerías de la zona del Cenete alquilaban el uso del agua según se desprende de un documento fechado el 1 de *dūl-qa ʿda* del 883/24 de enero de 1479. El arrendamiento indicaba que los habitantes de la localidad de Jérez prestaban el agua a los de Cogollos a cambio de 80 cadahes de cebada y 20 de trigo al año, indicando el documento que los habitantes de Jérez destinarían el cereal recibido para sufragar la construcción de una mezquita. A pesar de la intención pía, el agua era un bien común que no podía ser utilizado con fines lucrativos, si no era como un medio para satisfacer necesidades actividades, materiales y humanas. Merece la pena reproducir el fragmento que contiene estos datos:

¹⁰⁷⁶ Antonio Malpica Cuello, “Arqueología hidráulica y poblamiento medieval en la Vega de Granada”, *Fundamentos de Antropología*, VI-VII (1997), 208-231.

¹⁰⁷⁷ Manuel Espinar Moreno, “Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (siglos XII-XVI)”, *Chronica Nova*, XVIII (1990), 121-153.

¹⁰⁷⁸ J. M^a Martín Civantos, “El castillo de la Caba en Aldeire”, 441.

[...] toda el agua que baja de la tierra de Jérez, por lo dos barrancos de Tūšar y la Toba?, juntamente con el agua que se detiene en ellos procedente de la filtración de las dos ramificaciones que a los dos primeros llegan, por un plazo de treinta y cinco años, que empieza a cumplirse desde la fecha de este documento; por el agua dicha para su alquería y para la vega de ella, y mientras [los de Cogollos] utilicen el agua de la otra alquería pagarán como tributo [a los de Jérez] cien «cadahes» (medidas de grano) en cada año, los ochenta de cebada y las veinte de trigo. Esto se contará cada año hasta que termine el plazo indicado. Con la condición de ue no se extralimitará ninguno del pueblo de Cogollos a desviar ninguna de las acequias de Jérez en los dos barrancos citados para aumentar el agua en lo suyo. Y si se atreve alguno de los de Cogollos a desviar la acequia de Jérez, para lo que se ha dicho, el pueblo de Jérez tiene derecho a impedirselo, y a reclamar en derecho por la acción de los de Cogollos.

El pueblo de Jérez declara que el precio del grano mencionado será en su totalidad destinado a sufragar los gastos que origine la construcción de las mezquitas de su castillo¹⁰⁷⁹.

El caso del arrendamiento de las aguas de Jérez implica la separación entre agua y propiedad de la tierra. Este hecho está documentado en las Alpujarras al existir turnos de riego instaurados como bienes habices, lo cual puede interpretarse como un beneficio para regar precisamente las tierras declaradas como bien habiz (*ḥubs*), tal como recoge el jurista al-Wanšarīsī al permitir la venta del agua con el fin de acrecentar el habiz¹⁰⁸⁰. Esta venta está atestiguada en el ámbito urbano de la ciudad de Granada. El muftí al-Ḥaffār defendía el principio de que el agua correspondía a quienes necesitaban regar sus cultivos. De esta manera, el vendedor tenía el derecho exclusivo sobre el agua como propietario siempre que ejerciera su derecho a turno de riego¹⁰⁸¹.

El uso del agua con fines lucrativos y comerciales suponía convertirse en un bien susceptible de ser fiscalizado, con el consiguiente control de la autoridad pertinente, aunque este argumento no pasa de ser una hipótesis sin ninguna base documental. En cambio, se puede hacer otro planteamiento a partir del dato del arrendamiento del agua. Según Jacques Berque en su estudio sobre las estructuras sociales del Alto Atlas, la

¹⁰⁷⁹ Á. González Palencia, “Documentos Árabes del Cenete...”, doc. 10, 375-376/trad. 377.

¹⁰⁸⁰ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 249-250.

¹⁰⁸¹ J. López Ortiz, “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”, 105.

posibilidad de vender el agua significaba ya el fin de las formas tribales basadas en el clan y una ruptura social importante en el seno de la comunidad que estaba identificada con un sistema de distribución de agua¹⁰⁸². De esta manera, la interacción entre estructura social y economía en pleno desarrollo generó una nueva realidad socio-económica que, en el caso del arrendamiento del Cenete, queda evidente aunque no se puedan estudiar en profundidad los cambios ocasionados en el proceso.

5.1.2. ACCESO A LA PROPIEDAD Y FAMILIA.

El acceso a la propiedad de la tierra se hacía por diferentes vías, según el testimonio directo de unos musulmanes de Montejaque ante un requerimiento por sus propiedades: *las compraron e ovieron por dotes e casamientos e algunos que heredaron e por otros títulos e compras*¹⁰⁸³. La dote, la herencia y la compraventa se convirtieron así en las formas de acceso a un bien inmueble con independencia del estatus social y del género del receptor.

La dote permitió el acceso a un nuevo patrimonio. El término *ṣadāq* es un concepto jurídico que alude al acto contractual dividido en dos partes según el estipendio del mismo, aunque con variaciones en el territorio islámico: el *naqd*, que es la parte de la dote pagada al contado, y el *mahr* o *kāli*, que se refiere a la parte de la dote pagada a término, junto al finiquito que corresponde al marido, *siyāqa*, y la donación hecha por la novia, *niḥla*¹⁰⁸⁴. En el territorio granadino los elementos más relevantes del *ṣadāq* son la *siyāqa* y la *niḥla*, hasta el punto de que los otros conceptos que se corresponden algo más con el paralelo castellano de la dote parecen secundarios en contrapartida con el resto del occidente musulmán, lo que ha sido achacado por cierto autor al sustrato ibérico¹⁰⁸⁵. Sin entrar en consideraciones de otro tipo, hay que remarcar la idea de que el matrimonio se convirtió en el territorio islámico granadino en una manera de acceder a la propiedad de la tierra para la mujer.

La herencia se convirtió en un medio eficaz y directo de acceso a la propiedad, que en el caso de la mujer reviste especial significación en cuanto a los datos aportados

¹⁰⁸² Jacques Berque, *Structures sociales du Haut-Atlas*, París, 1978, 158, *apud* C. Trillo San José, “El agua y la agricultura en el reino nazarí”, 229.

¹⁰⁸³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 104.

¹⁰⁸⁴ Amalia Zomeño, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África: estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*, Madrid, CSIC, 2000.

¹⁰⁸⁵ Hady Roger Idris, “Le mariage en occident musulman d’après un choix des fatwās médiévales extraites du Mi‘yār al-Wanšarīšī”, *Studia Islamica*, XXXII (1970), 162.

susceptibles de ser analizados para la cuestión socio-económica. No existió una institución semejante al mayorazgo que facilitara la pervivencia de una propiedad en manos de un solo propietario. De esta manera, la división de los bienes raíces de una herencia provocó que la propiedad se dividiera entre varios herederos. Estos datos se pueden contrastar en el listado de rentas de mudéjares en el obispado de Málaga, en los que resalta la heredera como esposa, hermana, hija, tía y abuela, en los cuales el Tesoro Público recibía un tanto por ciento en función de la casuística mencionada y de la combinación con un heredero varón, en una gradación situada entre estos dos extremos:

Si dexa tío hermano de padre o primo hijo del tyo hermano del padre no hereda el rey nada.

*Si dexa tío hermano de madre e no de padre hereda el rey todo*¹⁰⁸⁶.

Se observa de esta manera que la transmisión patrilineal de la herencia era más efectiva en cuanto a la conservación del patrimonio dentro de la familia, lo cual no quiere decir que el elemento femenino permaneciera ausente en los legados. De hecho, la casuística sobre la herencia de la mujer musulmana está recogida en el derecho islámico con sumo detalle, tal como aparece en la descripción de las rentas mudéjares mencionadas. Especial relevancia tiene la parte correspondiente a la esposa viuda en función de los hijos, cuya combinación indicaba la parte correspondiente que iba destinada al Tesoro Público. Estos procedimientos se basan en varios versículos coránicos, siendo decisivo el que asegura la herencia para la viuda: *Si no tenéis hijos, a ellas les corresponde la cuarta parte de lo que dejéis. Si tenéis, un octavo de lo que dejéis. Esto, luego de satisfacer vuestros legados o deudas (Corán, 4:12)*¹⁰⁸⁷. El resto del legado que no pertenece a la esposa se reparte en porciones según lo establecido en la ley entre los herederos, siguiendo un orden del que se deriva el listado de rentas mudéjares mencionado: primero los herederos coránicos, luego los agnados, el patrono cuando el difunto es un liberto y finalmente el Tesoro Público¹⁰⁸⁸. Además, lo interesante de este caso es que el Tesoro Público adquiere todo el patrimonio, cuando no hay heredero, o el excedente disponible, cuando el difunto no tiene agnado y

¹⁰⁸⁶ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 331-333.

¹⁰⁸⁷ *El Corán*, trad. Julio Cortés, Barcelona, Ed. Herder, 1998 (6ªed.), 150.

¹⁰⁸⁸ José López Ortiz, *Derecho musulmán*, Barcelona, Labor, 1932, 215.

únicamente deja herederos con cuotas coránicas cuyas partes legales no absorban todo el activo¹⁰⁸⁹.

El grado mayor de eficacia rentista en el legado destinado a la línea agnaticia y la parcelación de la propiedad ocasionada por la dinámica familiar islámica provocaron la aparición de un fenómeno que tendía a evitar la fragmentación excesiva de la propiedad. En un pleito por una herencia en Júzcar en la Serranía de Ronda, el cadí Muḥammad ibn al-Qūṭiyya dictó sentencia a favor de un heredero a condición de que residiera en el lugar donde se encontraba la propiedad, de tal manera que el abandono suponía el traslado de los derechos hacendísticos al siguiente heredero. Esta práctica jurídica consiguió evitar la dispersión de la propiedad con el objetivo de mantenerla bajo los miembros de una misma familia. Pero la aparente solidaridad agnaticia no se muestra como reflejo de un rasgo tribal, sino como consecuencia de un mecanismo socio-económico adaptado a una realidad económica agraria que exigió nuevos instrumentos jurídicos que asegurasen la productividad de la tierra por medio del trabajo solidario dentro de una unidad familiar¹⁰⁹⁰.

La dote perteneciente a la esposa y la herencia recibida por diferentes vías constituyen de esta manera dos premisas que debe tenerse en cuenta para explicar algunos datos referentes a la propiedad de la tierra. Se conocen terrenos cuyos propietarios formaban parte de la misma familia, de tal manera que la parcelación generó propiedades pequeñas. Este es el caso de la alquería de Felix, al sur del río Nacimiento, en donde en 1216 ya se advierte una gran concentración de propiedades de este estilo:

*Vna haça de Cazmuna hija de Aben Jarrah, e la posee ella al presente, que alinda a mediodia con Haxa, hija de Aben Jarrah, e por la parte del çierço con haça de Mahamad Aben Jarrah, e por la parte de levante con haça de Zaynab, hija de Aben Jarrah, e por la parte de poniente con el rio, e junta con ella vna haça de Mamad, hijo de Hamete Aben Jarrah e la posee al presente que alinda por la parte del mediodia con haça de Cazmuna e de Zaynab, tias de Mamad susodicho [...]*¹⁰⁹¹.

¹⁰⁸⁹ Ibn ‘Āṣim, *La Toḥfat d’Ebn Acem: Traité de droit musulman*, texto árabe con trad. francesa de O. Houdas y F. Martel, Argel, 1882, 863; J.A. Sánchez Pérez, *Partición de herencias entre los musulmanes del rito malequí con transcripción anotada de dos manuscritos aljamiados*, Madrid, 1914, 10. Agradezco a la Dra. Amalia Zomeño los datos aportados sobre la herencia en el derecho islámico.

¹⁰⁹⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 105.

¹⁰⁹¹ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 253.

Tomando como ejemplo este caso, el matrimonio de una de las hijas de Aben Jarrah no debía repercutir en exceso en la concentración de las tierras y en la división del patrimonio inmueble familiar, ya que el marido podía acceder a la mitad de la *niḥla* si la esposa muriese sin dejar hijos, pues en caso contrario la parte del marido se reduciría a un cuarto¹⁰⁹². Si a esto se uniese una actuación jurídica como la mencionada por el cadí Muḥammad ibn al-Qūṭiyya, que obligaba al heredero a residir en la propiedad, la cohesión social y el trabajo solidario asegurarían la rentabilidad socio-económica de la propiedad. Los estudios dedicados a esta cuestión siguiendo esta línea de investigación permitirán comprobar el grado de generalización de este modelo socio-económico y basar estas afirmaciones en el análisis comparativo de los datos documentales y de la casuística de las fuentes jurídicas islámicas.

Esta tendencia a fraccionar la tierra entre miembros de la misma familia puede ser interpretado como un elemento indicador de cierta pervivencia de la solidaridad agnaticia, la cual constituye uno de los rasgos distintivos de la estructura tribal, como ya se ha indicado. Pero en este caso la solidaridad entre los miembros de una familia parece responder a todo lo contrario. Los datos permiten afirmar que la nuclearización es el concepto familiar que se impuso en el territorio granadino, al menos en una tendencia que culminó a finales del siglo XV. En este sentido, en la Serranía de Ronda se comprueba en este período que predominó la familia pequeña con una cohabitación muy reducida entre miembros de una misma unidad familiar, de tal manera que se ha documentado un solo caso de hijo casado que vivió con los padres y dos casos de padres viudos que vivieron con uno de los hijos casados¹⁰⁹³.

Se desconoce la importancia que pudo tener la compraventa como una forma aislada de acceder a la propiedad y de generar riqueza en función de la productividad extraída de la tierra, de tal manera que un individuo mejorase su situación socio-económica en función de este sistema. Pero se puede afirmar que la capacidad de acceder a la tierra por medio de la adquisición en propiedad se convirtió en el signo más visible de la desigualdad económica. Esta afirmación puede estar influenciada por la escasa documentación existente al respecto, la cual se reúne en su mayoría en repertorios como el famoso editado por Luis Seco de Lucena bajo el nombre de *Documentos arábigo-granadinos*, entre otros muchos que están siendo objeto de estudio

¹⁰⁹² M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 332-333.

¹⁰⁹³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 92.

en estos últimos años por el grupo investigador del Proyecto I+D, compuesto por Javier Aguirre, M^a Arcas Campoy, Juan Castilla, M^a Carmen Jiménez, Emilio Molina, M^a Dolores Rodríguez, Francisco Vidal, Amalia Zomeño, y dirigido por el responsable Camilo Álvarez de Morales. Estos repertorios reúnen en menor medida casos relacionados con la compraventa de bienes inmuebles referidos a individuos conectados directamente con la esfera del poder. Esto implica que las valoraciones sobre el acceso a la tierra por esta vía en el ámbito rural y sus repercusiones para la vida agrícola granadina son difíciles de realizar a partir de estos elencos documentales¹⁰⁹⁴. Pero en cambio, estas mismas fuentes permiten acceder a la dinámica socio-económica de las clases más pudientes, sobre todo las localizadas en torno a la esfera del Estado granadino, aspecto que se trata en el capítulo siguiente dedicado a los linajes hegemónicos de Granada.

Pero existen datos que tienden a asociar el mayor volumen de bienes raíces, y la mayor productividad consiguiente, con una mayor capacidad para acceder a la propiedad, sin que se pueda afirmar que la inversión necesaria para acceder a la tierra procediese de la renta extraída con anterioridad del mismo trabajo agrícola. La desigualdad económica en función de la propiedad de la tierra es un fenómeno que se encuentra bastante desarrollado en la Serranía de Ronda antes de la conquista castellana. En la localidad de Faraján, el mayor propietario superaba unas cincuenta veces al menor, ya que el valor de una hacienda podía oscilar de forma extrema entre 65.585 maravedíes y la modesta cantidad de 1.340 maravedíes. Además, la mayor parte de los cultivos de regadío y de secano, los olivos y los frutales, la viña y los majuelos pertenecían a seis miembros del linaje Ibn Yūsuf (*Aben Yuça*), cuatro de los cuales formaban parte de la misma familia. El significado de un listado de porcentajes puede resultar arbitrario, por lo que se remite al Gráfico 2 para hacerse una idea mejor de las diversas propiedades en función de los propietarios, del tipo de cultivo y de la extensión¹⁰⁹⁵.

El estudio de la cuestión social y económica de la propiedad de la tierra y de la estructura familiar desde el punto de vista de la adquisición de la tierra y de la capacidad rentista del comprador debe observarse desde el dinamismo socio-económico que debió de imperar en cada coyuntura histórica. Es difícil hacer un análisis detallado de los

¹⁰⁹⁴ Antonio Malpica Cuello, “Economía rural en el reino de Granada. De la sociedad andalusí a las modificaciones castellana”, *Crónica Nova*, XXX (2003-2004), 282-283.

¹⁰⁹⁵ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 106-109.

datos dispersos surgidos de las fuentes documentales sin tener en cuenta un elemento clave en cada compraventa: el interés inmediato que el vendedor obtenía con la venta de la propiedad, igual en intensidad que el interés mostrado por el comprador. De nuevo la complejidad aparece en el análisis de las razones objetivas que provocaron la compraventa, sin entrar en cuestiones de carácter personal y subjetivo. Para ello, deben tenerse en cuenta los datos históricos de la entidad política en la que se encuentran las propiedades afectadas por la transacción, así como la posición del comprador y del vendedor en la esfera socio-política y socio-económica de la región, haciendo un seguimiento sincrónico de la propiedad a la vez que se tienen en cuenta aspectos de carácter diacrónico.

El rastreo de la tasa que gravaba la compraventa de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Real o al Tesoro Público¹⁰⁹⁶, junto a las noticias existentes de época mudéjar que dan a entender la pervivencia de un impuesto sobre la compraventa de bienes inmuebles¹⁰⁹⁷, pueden ayudar a ubicar el valor de una propiedad en un entorno determinado si los gravámenes varían territorialmente. Estas afirmaciones pueden resultar arriesgadas si no se aportan datos concluyentes al respecto, los cuales están ausentes en este trabajo ante la consabida limitación espacial y temporal requerida. Pero se puede intentar comparar el valor de las propiedades de una determinada región del territorio granadino y la importancia que tuvieron tras la conquista, como ejemplo de iniciativa investigadora que a buen seguro contribuirá a la cuestión.

El análisis de la venta de unas tierras de regadío en la alquería de Belicena, a las afueras de Granada, aún sin entrar en las consideraciones antes detalladas, puede clarificar la cuestión desde el ángulo de la valoración del bien raíz objeto de transacción a partir de diferentes perspectivas. Un miembro del linaje ‘Abd al-Barr poseía una propiedad inmobiliaria en la alquería de Belicena fuera de la capital (*qariyat Bilīsāna jāriy al-Ḥaḍra*), la cual pudo ser un terreno de regadío por la situación de la propiedad limítrofe de un predio de estas características, según un testamento emitido el 16 de *ŷumādā I* del 856/4 de junio de 1452 que contenía este predio entre los bienes legados¹⁰⁹⁸. La localización de la propiedad cerca de la capital de Granada, el tipo de regadío que supone acceso a una fuente acuífera y el propietario perteneciente al linaje

¹⁰⁹⁶ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, XVIII.

¹⁰⁹⁷ José Szmolka Clares, “La reactivación de la economía granadina a raíz de la conquista”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, IV-V (1977-1978), 146.

¹⁰⁹⁸ Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, doc. 7b, 12-13/trad. 12-13.

‘Abd al-Barr permiten señalar que la propiedad en manos de este individuo, tanto como el predio limítrofe, debían de tener un alto valor en el mercado inmobiliario de la época.

Esta hipótesis de trabajo viene a adquirir una base más sólida y visos de verosimilitud al analizar el predio limítrofe mencionado. Este terreno pertenecía al *šayj* y caíd Abū Yazīd Jālid, hijo del liberto Abū l-Ḥasan Ūā’ al-Jayr, el cual tenía en el momento de fallecer una casa y un establo situados en los Ajsāriš de Granada con dos fuentes de mármol, varios predios en la alquería de Belicena, una viña en la alquería de Albolote y varios objetos susceptibles de ser legados como bienpreciado¹⁰⁹⁹. El caíd hizo testamento de su patrimonio con destino a obras de caridad, a fundaciones pías y a su esposa Fāṭima. Con los bienes de las tierras de regadío situadas en la alquería de Belicena, las que conformaban el predio mencionado lindante con la propiedad de Ibn ‘Abd al-Barr, el *šayj* y caíd Abū Yazīd instituyó un legado pío (*ḥubs*) a favor de la fortaleza (*ḥiṣn*) de Archidona, *a fin de que la gente de dicha fortaleza goce in eterno de su usufructo, ya que los bienes raíces no podrán ser enajenados*, con arreglo al testamento otorgado en la fecha indicada con anterioridad¹¹⁰⁰. Los datos aportados permiten indicar que los dos predios limítrofes tenían un valor rentista importante, al margen de consideraciones de carácter económico que se puedan hacer con el precio de las propiedades.

Pero el aspecto socio-económico de este caso permite relacionarlo con la región implicada al afirmar que las propiedades situadas a las afueras de la capital fueron especialmente estimadas por la nueva oligarquía castellana y por las grandes familias que adquirieron grandes heredades en el territorio del antiguo reino nazarí. Se puede comparar un caso similar a la alquería de Belicena y buscar su integración dentro las heredades de estos nuevos propietarios, ya que se conocen varios casos de grandes patrimonios que contaban con propiedades a las afueras de Granada. Estas valoraciones habría que realizarlas con la debida prudencia a la espera de nuevos datos aportados por las fuentes documentales árabes y castellanas y nuevas líneas de investigación a raíz de los datos de carácter económico presentes en las mismas.

La documentación procedente de la venta a Gómez de Santillán de las alquerías de El Jau y de Chauchina cerca de la actual Santa Fe permite analizar propiedades de gran extensión, si bien algunas estuvieron en manos de propietarios no asociados a los

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*, doc. 7, 11-19/trad. 11-20.

¹¹⁰⁰ *Ibidem*, doc. 7b, 12-13/trad. 12-13.

grandes linajes granadinos, como al-Balansī (*Alvalençī*)¹¹⁰¹. Tal vez esto se deba a que, a pesar de la extensión, el área cultivada era menor dada la falta de irrigación saneada, lo que debió provocar una menor producción agrícola y el desinterés general por los terrenos¹¹⁰². Los Bobadilla adquirieron grandes propiedades pertenecientes a la familia real nazarí y a las familias más linajudas de Granada, las cuales estaban situadas en las zonas más fértiles del territorio granadino. Este hecho contribuyó al mantenimiento de las estructuras territoriales existentes en el período islámico, lo que permite en la actualidad realizar estudios socio-económicos de carácter regional, relacionados con el valor relativo de los predios y las rentas extraídas en función de la fiscalidad. Las propiedades de esta familia en el solar granadino se repartían así: cuatro cármenes en Alfacar, propiedades en Granada capital, cortijos y viñedos en la Vega. Eran explotados en arrendamiento y producían importantes beneficios económicos a la familia, lo cual también puede ser puesto en relación con una posible permanencia de la forma de explotación¹¹⁰³. A título personal, Andrés Calderón adquirió por donación y por compra bienes inmuebles urbanos y rurales que pertenecieron a las familias granadinas más importantes. Sus propiedades se localizaban en tres zonas bien determinadas: la capital de Granada y las comarcas cercanas de la Sierra, la Vega y el Quempe; el término de Loja; la Vega del Genil y Motril¹¹⁰⁴. Así se puede seguir con otros casos de familias castellanas e intentar averiguar la situación anterior mediante el análisis de los datos disponibles¹¹⁰⁵, comparando las modificaciones producidas en la titularidad y en la extensión de las propiedades, como es el caso de la alquería del Quempe¹¹⁰⁶.

Hay indicios que muestran una relación entre grado de poder adquisitivo en función de las propiedades y linaje predominante en una región. En la distribución de la propiedad en Faraján, la familia de los Ibn Yūsuf (*Aben Yuça*) está representada por cuatro elementos que retienen en su poder el 61.6% de las tierras y distintos medios de producción como el molino, lo que sin duda debió de ofrecerles un carácter

¹¹⁰¹ Rafael Gerardo Peinado Santaella, “Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí”, *RCEHGR*, X-XI (1996-1997), 19-92.

¹¹⁰² A. Malpica Cuello, “Economía rural en el reino de Granada...”, 311-312.

¹¹⁰³ Rafael Gerardo Peinado Santaella, “Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina”, *Meridies*, I (1994), 144, 146-147.

¹¹⁰⁴ R. G. Peinado Santaella, “Una propiedad latifundista en el reino de Granada...”, 303-335.

¹¹⁰⁵ M^a Carmen Calero Palacios, M^a del Mar Capel García y Clara Isabel Lorca González, “El mayorazgo de don Luis Cabero. Un importante legado documental en el archivo de la Catedral de Granada (1497-1520)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XX, (1995), 143-201.

¹¹⁰⁶ M^a José Osorio Pérez y Emilio de Santiago Simón, *Documentos arábigo-granadinos romanceados*, Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1986.

predominante en la localidad. Este aspecto puede calibrarse en que los pequeños propietarios cuyos bienes no eran suficientes para cubrir sus necesidades debían trabajar como aparceros en las tierras de esta familia¹¹⁰⁷. Pero en este caso no se encuentran datos de carácter socio-político que relacione a esta familia, y el linaje que representa, con el poder local rondeño. En cambio, en el sector opuesto del territorio granadino, en concreto en la región de Motril, hay indicios para suponer que existía una clase emergente de propietarios asociados a la esfera del poder local, por lo que propiedad de la tierra y poder socio-político estarían relacionados¹¹⁰⁸. Esta misma tendencia se puede encontrar en el caso de los Banū Umayya (*Ben Umeya*), cuyo poder tradicional asociado a la *ṭā'a* de Jubiles, con residencia en Válór, en la Alpujarra, en época mudéjar y morisca permite remontar su preeminencia en la zona a la época nazarí¹¹⁰⁹. Esto pasa en el caso rondeño, ya que el linaje al-Ḥakīm, el cual ya ha sido suficientemente reseñado en este trabajo, aparece asociado a los propietarios que en el 1487 recibieron una licencia real para vender las heredades que tenían en la Serranía y en Havaral, por lo que acceso a la propiedad y al poder político vuelve a estar relacionado¹¹¹⁰.

La mayoría de los documentos notariales conservados sobre compraventa de tierras se refieren a medianas y grandes propiedades situadas en la mayoría de los casos en el ámbito periurbano granadino. Pero la norma más extendida fue la pequeña propiedad, fruto de la parcelación, de la agricultura intensiva y de la orografía como se ha visto con anterioridad. Pero el nivel socio-económico de la población propietaria es más difícil de evaluar ante los escasos datos existentes que impiden hacer una valoración en su conjunto dada su dispersión. Pero la diseminación de datos puede subsanarse con la aplicación de los mismos a estudios regionales de la propiedad que partan del ámbito local. De esta manera se podría llegar a una entidad de carácter supra-local con suficiente entidad política que permitiese hacer una serie de valoraciones sobre el dinamismo socio-económico de las explotaciones ubicadas en su entorno. Los datos sobre estas pequeñas propiedades no sólo provienen del análisis comparativo de rentas y de la arqueología rural, sino de noticias dispersas sobre el alquiler y la compra compartida de yuntas y ganado de labor entorno al 1500, que indican una insuficiencia de medios de producción que necesitan ser suplidos en los momentos más álgidos del

¹¹⁰⁷ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 91-92.

¹¹⁰⁸ Antonio Malpica Cuello, "La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1489-1510)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), 193.

¹¹⁰⁹ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 254-255.

¹¹¹⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 105-106.

trabajo agrícola, lo cual se puede hacer extensible a la época anterior, ya que este problema está asociado normalmente a la pequeña propiedad agrícola¹¹¹¹.

Un último aspecto que relaciona propiedad de la tierra y poblamiento del territorio en función de familias nucleares lo constituye el hábitat de la alquería. Es el asentamiento por excelencia del territorio granadino, cuyas viviendas y espacios agrícolas mantenían cierta rigidez debido a la organización del área irrigada, que viene limitada por las líneas de acequias. El material arqueológico conservado no permite por ahora extraer conclusiones sobre la organización de las viviendas, si bien los arqueólogos insisten en buscar células unifamiliares como una tendencia socio-económica difícil de demostrar. Con todo, con la ayuda de la documentación árabe y castellana se confirma la tendencia al agrupamiento de estas estructuras socio-económicas en torno a familias nucleares¹¹¹². Esto no significa negar los signos de solidaridad agnaticia asociada a la propiedad de la tierra debido a la fuerte parcelación y a la colaboración del trabajo común como medio de hacer frente a los problemas económicos.

La nuclearización de la familia y la monogamia parece que era el modelo familiar predominante en el entorno granadino y mudéjar de finales del siglo XV¹¹¹³. Este fenómeno propició a su vez la cohesión familiar como modo de conseguir explotar de forma eficaz las propiedades adquiridas por los miembros de la misma parentela. El paso de nuclearización a cohesión se debió a la necesidad de solucionar las dificultades socio-políticas y socio-económicas y, en última instancia, para evitar la emigración a lugares con mejores expectativas económicas con el consiguiente desarraigo, lo cual es un indicio de la dependencia del lugar donde se desarrollaban las actividades socio-económicas. Los estudios sobre el linaje morisco dan buena cuenta de esta cuestión, aunque deben ser tomados con prudencia¹¹¹⁴.

La existencia de propiedades en términos distintos puede ser un indicio de alto poder adquisitivo, pero también de que la propiedad no estaba adscrita a grupos familiares extensos asentados en un territorio, sino a familias nucleares con intereses socio-económicos independientes. En la Serranía de Ronda se encuentra algún ejemplo,

¹¹¹¹ Ángel Galán Sánchez, "Notas para el estudio del origen de la «cuestión morisca». Las bases socioeconómicas: el obispado de Málaga (1500-1515)", *Historia. Instituciones. Documentos*, IX (1982), 289.

¹¹¹² A. Malpica Cuello, "Economía rural en el reino de Granada...", 299-306.

¹¹¹³ Á. Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, 71-75.

¹¹¹⁴ Bernard Vincent, "La famille morisque", *Historia. Instituciones. Documentos*, V (1978), 469-483.

como el que se entiende de un juicio en Casares, en el que unos testigos que no son vecinos de la localidad son rechazados al ser considerados parte interesada por tener tierras en esa circunscripción¹¹¹⁵. En la región de la Alpujarra se encuentran igualmente numerosos ejemplos de propiedades en diferentes comarcas¹¹¹⁶. Este hecho puede relacionarse con la movilidad de la población y con la práctica de la exogamia, de tal manera que las herencias y las dotes contribuyeron a la dispersión de las propiedades y a adquirir títulos de propiedad fuera del lugar de origen¹¹¹⁷.

La gran movilidad propició el fenómeno del cambio de la *nisba* tribal por otra alusiva al topónimo de residencia o de origen. Este aspecto del nombre árabe puede ayudar a estudiar los fenómenos migratorios granadinos, como ocurre en la Alpujarra, donde la *nisba* de ciertos antropónimos reflejan que una alquería solía acoger a vecinos o propietarios procedentes de localidades más o menos cercanas al lugar de asentamiento. Puede observarse este hecho en la alquería de Mecina Bombarón, donde en época mudéjar se encontraban vecinos con patronímicos alusivos a Baza (*Albasty*), Beja (*Albergi*), Bayárcal en la comarca del Andarax (*El Bayarcali*), Córdoba (*El Cordoui*) y Granada (*Algarnataxi*)¹¹¹⁸.

Por otro lado, la generalización de la propiedad entre la clase campesina puede deducirse de la presencia en las actas municipales de un nutrido grupo de cambiadores que solicitaban licencia al concejo para ejercer sus funciones, ante la creciente demanda de sus servicios con motivo de la paulatina emigración de mudéjares, los cuales hay que considerarlos en su mayoría con un nivel socio-económico medio y bajo. Esta fluidez en el mercado inmobiliario de la compraventa de bienes raíces con características que no se asemejaban a las grandes heredades, las cuales tenían un valor considerable aunque una extensión variable, puede ayudar a confirmar la importancia de la posesión de tierras entre el campesinado granadino¹¹¹⁹. El análisis de estos datos de carácter económico junto a la emigración producida en esta época, con las diferentes normativas emanadas de las autoridades castellananas para regular el flujo migratorio hacia el Magreb según la ciudad y la región implicada en la conquista o en la capitulación, puede ayudar en el

¹¹¹⁵ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 105.

¹¹¹⁶ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 252-253.

¹¹¹⁷ Antonio Malpica Cuello, "De la Granada nazarí al reino de Granada", en *De al-Andalus A la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, CSIC, 1990, 133.

¹¹¹⁸ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 331.

¹¹¹⁹ M. Asenjo González, "Gestión, patrimonio y memoria en una tierra de colonización. La oligarquía de Granada (1492-1516)", 87, nota 43.

futuro a discernir el diferente grado de privatización de un territorio y su relación con la fiscalización ejercida por la autoridad granadina competente.

5.1.3. REPERCUSIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL INTERVENCIONISMO ESTATAL.

EL CONTROL FISCAL Y COMERCIAL DE LA SEDA.

El cultivo de la morera y la cría del gusano de seda para confeccionar el hilo de seda constituyeron actividades agrícolas importantes del reino nazarí. El cultivo de la morera estuvo ampliamente expandido por el sector oriental del territorio granadino. A finales del siglo XV se contabilizaron en Almería 2.649 morales, según consta en el Libro del Repartimiento de Almería¹¹²⁰. A principios del siglo XVI, la relación de vecinos de la Ajarquía almeriense (Velefique, Castro, Olula, Ferreyra y Senes), de la Sierra de Filabres y del partido de Vera, muestra la renta y el mercado de la seda, pero sin la cuantía de su producción¹¹²¹. El análisis de los habices alpujarreños –Poqueira, Ferreira, Jubiles, Ugíjar, Andarax, Lúchar y Alboloduy- permite señalar que el árbol que aparece con mayor profusión es el moral, que alcanza el 75.21 por 100 del total de árboles cultivados en la zona¹¹²². Existieron moreras en Guadix en época morisca, lo que induce a pensar en su presencia en época nazarí¹¹²³. En cambio, en el sector occidental del territorio granadino la incidencia de este cultivo fue menor, a tenor de las noticias existentes sobre la mala calidad de la seda procedente de Ronda y Marbella¹¹²⁴.

El grado de fiscalización llegó a todo el proceso de cultivo y de producción de la seda. Las autoridades castellanas fueron conscientes de la importancia que concedieron a este cultivo los monarcas nazaríes, por lo que en las disposiciones relativas a la renta de este producto tuvieron especialmente en cuenta la cláusula de las capitulaciones del 25 de noviembre de 1491 relativas al mantenimiento de los impuestos acostumbrados:

¹¹²⁰ Carmen Segura Graiño, *El Libro del Repartimiento de Almería*, Madrid, Univesidad Complutense, 1982, 67.

¹¹²¹ Cristóbal Torres Delgado, “Vicisitudes de la ciudad nazarí de Vera en su transición a la modernidad”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 340, 343.

¹¹²² C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 276.

¹¹²³ M^a Desamparados Martínez San Pedro, “El entorno rural almeriense: propiedades moriscas en la zona de Huércal”, en *Actas del I Coloquio de Historia. V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos*, Guadix, Ayuntamiento, 1989, 229-240

¹¹²⁴ Manuel Garzón Pareja, *La industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*, Granada, Gráficas del Sur, 1972, 55.

Para que haya quaderno de las leyes e hordenanças con que se han de coger e arrendar las rentas e derechos de la seda a sus Altezas pertenecientes en el Reino de Granada, es de saber que en la capitulación que sus Altezas mandaron faser y fisieron con el rey Muley Baudely e con los moros de la cibdad de Granada, al tiempo que se ovo de entregar e entrego a sus Altezas e que fue fecha en el Real de la Vega de Granada a veinticinco de Noviembre de mill e quatrocientos e noventa e un años, e en las otras capitulaciones que asi mismo avian mandado faser al tiempo que se entregaron las otras cibdades principales del dicho Reino, prometieron e otorgaron de no llevar a los moros mas derechos de los que acostunbraban e eran obligados a dar a los reyes moros e después que la dicha cibdad fue entregada, los contadores mayores de sus Altezas con informacion de los viejos e oficiales que cogían las rentas e derechos reales fizieron arancel de los derechos que acostunbraban e eran obligados a pagar los dichos moros conforme a la dicha capitulación e entre las otras rentas e derechos se asentó e declaró en el dicho arancel lo que toca a la renta de la dicha seda¹¹²⁵.

El Estado granadino ejercía un severo control sobre las partidas de seda que salían de los lugares de producción. El alguacil y el alfaquí debían sellar los hatos de seda en bruto y, tras su hilado, se llevaban a las alcaicerías presentes en las principales ciudades del reino, donde el Estado controlaba fiscalmente las transacciones de este valioso producto¹¹²⁶. Un documento castellano de fecha inmediatamente posterior dice así:

En cada alcayría deste reyno ay un mogtelef ques como fiel, el qual justamente con el hazedor que tiene cargo de señalar la seda que se yla, pesa en su casa las madexas o maços de la dicha seda; lo qual es muy nesçesario e probechoso para los dueños della porque vaya el libro del dicho hazedor çierto e porque al tiempo que a los dichos dueños se les demanda cuenta de los alvalaes de los dichos maços nos les puedan fraudar cosa alguna por yr el libro firmado como va del dicho fiel. Dan los dueños al dicho fiel de salario por cada libra de seda que así pesa a firma tress maravedíes, e si algunos de lso dichos dueños quieren que el dicho fiel les lleve la dicha seda a vender a las alcayçerías a donde la seda deste reyno se vende, le dan doze

¹¹²⁵ Isabel Álvarez Cienfuegos, "La Hacienda de los nasrís granadinos", doc. 6, 119-120.

¹¹²⁶ Isabel Álvarez de Cienfuegos Campos, "Sobre la economía en el reino naṣrī granadino", *MEAH*, VII, 1 (1958), 87.

*maravedíes de cada libra para ayuda a la costa de su camino. Esto es voluntario, que cada lugar pone el que quiere [...]*¹¹²⁷.

Pero el control estatal debió de partir del propio cultivo de la seda, al menos por parte de las autoridades locales que debieron de estar interesadas en el cultivo de un producto de alta calidad para la obtención de una seda de similares características. Esto se puede deducir de las pragmáticas llevadas a cabo en época morisca, según Ordenanzas del 3 de julio de 1520, por las que el cabildo granadino prohibió el cultivo generalizado de la morera para evitar la producción extensiva de una seda de peor calidad¹¹²⁸.

La rentabilidad para los cultivadores y criadores de gusanos de seda es difícil de evaluar. En cambio se puede afirmar el alto interés que debió prestar el Estado granadino a esta cuestión, si se compara con la situación posterior, ya que las autoridades castellanas obtuvieron grandes beneficios por su explotación y comercialización. De hecho, el valor del diezmo y medio diezmo de lo morisco dependió de la calidad de la seda distribuida en diferentes comarcas del territorio granadino, de tal manera que calidad y lugar estuvieron asociados. Según la legislación fiscal de 1502, el precio por libra podía oscilar entre 1 real de plata de la Serranía de Ronda, 1.5-2 reales en los distritos alpujarreños, las comarcas malagueñas y la costa granadina, y 2-5 reales en Guadix y algunas comarcas almerienses¹¹²⁹.

El sistema impositivo granadino afectó a la seda como un producto excepcional, si se pueden aplicar las medidas adoptadas en el arrendamientos de la renta de la seda de 1501, según el cual era un objeto de exportación gravado por un *tartil* (*tarṭīl*), derechos del marchamo y de uno a dos reales de plata por libra, siendo de esta manera un partido cobrado siempre aparte¹¹³⁰. En diferentes distritos de la Alpujarra, la actividad que generaba la producción de la seda estaba fiscalizada con diferentes derechos. Se cobraba la octava parte de la producción sedera (*çumen de la seda*), el mismo concepto en

¹¹²⁷ J. E. López de Coca Castañer, “El período nazarí (siglos XIII-XV)”, 341.

¹¹²⁸ M. Garzón Pareja, *La industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*, 135; Francisco Pablo Martín Rodríguez, “La industria de la seda en Almería (siglos XV y XVI)”, en *Actas del Coloquio Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (Almería, 19-21 abril 1990)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1990, 385-397.

¹¹²⁹ Ana M^a Vera Delgado, “El levantamiento mudéjar y su incidencia en la percepción de los tributos de la seda”, en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 20-22 septiembre 1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, 147.

¹¹³⁰ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 325; R. Dozy, *Suppléments au dictionnaires arabes*, I, 535.

función de los capullos de seda (*çumen de los capullos*), el cuarto de libra de seda (*robarantal*), impuesto sobre la elaboración de la seda (*hornos de la seda*), derecho sobre las hojas del moral (*derecho de los morales, çumen de las hojas de moral*) y derecho de las hojas de moral cortadas para alimentar los gusanos de seda (*oluja de las hojas de los morales*)¹¹³¹. La absoluta fiscalización de las actividades sederas presupone una importante ganancia para la autoridad que controlaba el territorio productor de seda y un deseo del poder político de mantener a la población en su lugar de residencia.

Pero el control fiscal por parte del trono nazarí del comercio de la seda no se consiguió llevar a cabo en su totalidad, si se tienen en cuenta las noticias relativas al paso fronterizo de partidas de seda no gravada. Este dato aparece en las medidas adoptadas por los Reyes Católicos para controlar estas partidas, según poder otorgado al arrendador y recaudador mayor del diezmo y medio diezmo de lo morisco, Fernando López de Alcalá, el 14 de enero de 1478. La pragmática supuso la posibilidad de tomar la seda y otras mercancías que hubiesen cruzado la frontera desde el territorio granadino por lugares vedados no incluidos en los puertos de paso¹¹³². Tal vez fuese más difícil eludir el tributo por embarque, cuyos derechos llegaban a alcanzar el 11 por ciento de su valor¹¹³³. Aunque puede que en lugares con fuerte personalidad fronteriza, como el caso de la Serranía de Ronda con fuerte tradición de acuerdos locales a nivel socio-político, pudiese ser eludido el duro fisco de las autoridades, a pesar de que la seda en esta comarca se gravaba con el *tartil* acostumbrado, el diezmo del marchamo, más 1 real por libra de producto, siendo una de las tasas más baratas para este producto¹¹³⁴.

La preocupación por la buena marcha del comercio de lujo se derivó del interés de las autoridades nazaríes por las relaciones comerciales con las potencias extranjeras. Se ha tratado ya la cuestión de las cláusulas de carácter socio-económico incluidas en los acuerdos de paz que preveían los lugares de tránsito de los productos comerciales, el gravamen asociado a la transacción comercial y la seguridad acordada para los mercaderes de ambos bandos. La voluntad de asegurar las vidas y los bienes de los comerciantes era la misma entre castellanos y granadinos, según quedó recogido en el libro de Actas municipales del cabildo de Jaén el 11 de octubre de 1476:

¹¹³¹ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 301-303.

¹¹³² M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 201.

¹¹³³ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 324.

¹¹³⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 120.

*Mandaron dar carta de seguro para todos e qualesquier almayares que vienen de Granada e a los que fueren, que vayan e vengan seguros, que Jaén los asegura, porque el alguasil mayor de Granada, en nonbre del señor rey de Granada, dió carta de seguro*¹¹³⁵.

Los estudios sobre la fiscalización de la seda y las relaciones socio-económicas mantenidas en torno a su cultivo, producción y comercialización se enriquecerán a buen seguro con el análisis de nuevos documentos de época mudéjar y morisca¹¹³⁶, pero también de las necesarias consideraciones sobre la autoridad política que sometió a gravamen el territorio donde se implantó el cultivo de este preciado objeto de comercio y consumo. Un ejemplo es la intervención directa de la comunidad mercantil genovesa en la compra de la seda, de tal manera que su participación en el comercio de este producto no se limitó al embarque y al transporte de la seda hacia los mercados internacionales¹¹³⁷.

OPTIMIZACIÓN DEL TERRITORIO, DIVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Uno de los hechos más asombrosos de la historia del territorio granadino durante el período nazarí fue su supervivencia en unas condiciones aparentemente precarias para el desarrollo económico. Entre los logros fundamentales para la obtención de riqueza se encuentra la transformación de su superficie en una región agrícola rica, a pesar de las amplias zonas abruptas y montañosas¹¹³⁸. Sobre las reflexiones realizadas al respecto debe planear un elemento clave en la explotación de los recursos naturales y humanos: el grado de intervención del poder político, legitimado para organizar las actividades económicas y para realizar el control fiscal de la comunidad, en función de la autoridad política concedida por la población por medio de los recursos jurídicos apropiados. Este aspecto puede verse en el caso de la *ṭā'a* alpujarreña por medio de una valoración global de lo expuesto hasta el momento respecto a esta cuestión, aunque no se lleguen a conclusiones definitivas.

¹¹³⁵ J. Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", 139.

¹¹³⁶ M^a Desamparados Martínez San Pedro, "La seda en Almería: notas para su estudio", en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 245-257.

¹¹³⁷ Adela Fábregas García, "Aprovisionamiento de la seda en el reino de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa", *En la España Medieval*, XXVII (2004), 53-75.

¹¹³⁸ I. Álvarez de Cienfuegos Campos, "Sobre la economía en el reino nazarí granadino", 86.

Parece ser que existía cierta arbitrariedad estatal en la imposición de tributos destinados a financiar el ejército granadino, suprimiéndose en algunos casos la paga establecida (*al-ma' rīf*) y la paga extraordinaria (*al-iḥsān*), como hizo Abū l-Ḥasan 'Alī en torno al 883/1478-1979¹¹³⁹. Este hecho sugiere otro tipo de solución para el pago de estos estipendios, como el desvío de los impuestos directos destinados al Estado para pagar los servicios militares de los caídos. En la Alpujarra, estos mandos militares recibían una porción del aceite y de la seda de cada cosecha¹¹⁴⁰, lo que implica cierta división administrativo-militar con unos campesinos que, si bien no adscritos a la tierra, vivían en estas jurisdicciones en concepto de mano de obra especializada. Se ha apuntado que hacia la primera mitad del siglo XIV surgieron distritos administrativos, religiosos y militares denominados en árabe *tā'a*, en sustitución de otros basados en los castillos¹¹⁴¹. Incluso que hubo una evolución en las retribuciones a los caídos con la creación de alcaldías en manos de linajes militarizados, solución semejante a las soltanías que existieron en Marruecos en el siglo XVI¹¹⁴².

El término *tā'a* significa sumisión, deber del súbdito hacia el soberano y distrito¹¹⁴³. Debido a las características del terreno y de las comunidades rurales de la Alpujarra, el soberano nazarí dividió esta región en tahas, en un momento no anterior al siglo XIV en el que el Estado granadino logró someter estas poblaciones¹¹⁴⁴. Aunque se admita que las retribuciones militares se llevaron a cabo directamente de los tributos del campesinado a los caídos en una coyuntura determinada, no parece que el Estado estuviese interesado en consentir unos pagos que consistiesen en concesiones territoriales (*iqṭā'*) de forma permanente e institucionalizada, dado que esta situación

¹¹³⁹ *Kitāb Nubḍat al- 'aṣr*, 6/trad. 7.

¹¹⁴⁰ Carmen Trillo San José. "El agua y el paisaje rural de la Alpujarra en época nazarí. Las *ta'a*s de Marchena y Alboloduy", en José Antonio González Alcantud y Antonio Malpica Cuello (coords.). *El agua. Mitos, ritos y realidades. Coloquio Internacional (Granada, 23-26 de noviembre de 1992)*, Barcelona, Anthopos, 1995, 293-294.

¹¹⁴¹ Manuel Espinar Moreno y Juan Abellán Pérez. "Las rábitas en Andalucía. Fuentes y Metodología", en Miquel de Epalza (ed.). *La Ràpita Islàmica: Història Institucional i altres Estudis Regionals. I Congrés de les Ràpites de l'Estat Espanyol (Sant Cales de la Ràpita, 7-10 setembre 1989)*, Sant Carles de la Ràpita, Institut d'Estudis Ràpites-Patronat Municipal d'Acció Cultural-Ajuntament, 1993, 143.

¹¹⁴² Lorenzo Cara Barrionuevo y Juana M^a Rodríguez López, "Introducción al estudio cronotológico de los castillos almerienses", en Antonio Malpica (ed.). *Castillos y territorio en al-Andalus. Jornadas de Arqueología Medieval (Berja, 4-6 de octubre de 1996)*, Granada, Grupo de Investigación Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada / Athos-Pérgamos / Ayuntamiento de Berja, 1998, 227.

¹¹⁴³ R. Dozy, *Suppléments au dictionnaires arabes*, II, 68.

¹¹⁴⁴ C. Trillo San José, "El agua y el paisaje rural de la Alpujarra en época nazarí...", 293-294.

consolidaría el poder de una casta militar que se vería desvinculada del pago puntual del Estado y por tanto de su férreo control¹¹⁴⁵.

Cabe otra posibilidad de pago de servicios públicos que no se puede contrastar claramente en la segunda mitad del siglo XV, pero de la que se tienen noticias en un período anterior. El soberano nazarí pudo conceder del Patrimonio Real unas propiedades como pago por servicios privados o públicos, sin que este acto implicara explícitamente la posibilidad de transmitirse en herencia. Este fue el caso de Ibn al-Jaṭīb, a quien Muḥammad V le concedió amplias propiedades de su patrimonio privado¹¹⁴⁶. Esto permite lanzar la hipótesis de que el pago de los servicios militares pudo llevarse a cabo mediante este sistema. En efecto, se tiene noticia de una venta de Patrimonio Real sin especificar el pago de estas características, pero cuyo paralelo puede establecerse. El 22 de *muḥarram* del 865/7 de noviembre de 1460, en representación del emir Abū Naṣr Sa‘d se formalizó el contrato de compraventa de una era situada en el Abrevadero del Alitaje, perteneciente al patrimonio privado (*amlāk al-Ķānib*) del monarca, cuyo pago fue condonado en compensación *por los servicios que el primero ha prestado al último [el emir] en otros tiempos*¹¹⁴⁷.

ESTABILIDAD REGIONAL Y EVOLUCIÓN SOCIO-ECONÓMICA.

Las regiones interiores de esta amplia zona del sector oriental granadino se mantuvieron de forma general a salvo de las incursiones castellanas, debido a su lejanía de la franja fronteriza. Este hecho debió contribuir a la estabilidad de la economía local, la cual no sufrió los saqueos y las talas sistemáticas de los castellanos, sin contar evidentemente con las consecuencias de las luchas internas granadinas cuya repercusión socio-económica apenas está registrada en las fuentes. La prosperidad económica de una región en función de la ausencia de actividad bélica en su seno fue un hecho recogido en las fuentes castellanas de forma más o menos explícita. Al narrar la expedición de Miguel Lucas de Iranzo en julio de 1462 por la comarca de Guadix, el cronista castellano indica que, al alcanzar la sierra de El Cenete y penetrar en tierras extrañas, la abundancia agrícola era patente en la región. El autor explica la causa de la riqueza del lugar de la siguiente manera:

¹¹⁴⁵ M^a Jesús Viguera Molíns, “El Ejército”, 456.

¹¹⁴⁶ Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 116/trad. J.M^a Casciaro, 129.

¹¹⁴⁷ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, doc. 15b, 31-32/trad. 32-33.

*Y la cabsa de su abundancia et riqueza era porque de todas las guerras pasadas fueron et estouieron siempre seguros et guardados, porque allí nunca llegaron cristianos*¹¹⁴⁸.

En efecto, una vez más las fuentes crónicas y documentales se dan la mano para aportar nuevos datos sobre el dinamismo socio-económico en el territorio granadino. La comarca del Cenete era susceptible de recibir ataques castellanos, como la incursión que protagonizó Miguel Lucas de Iranzo, los cuales no afectaron de forma decisiva a la estabilidad regional y al desarrollo normalizado de las actividades socio-económicas. Se conserva un documento de arrendamiento de agua entre dos localidades de la región fechado el 1 de *dū l-qa 'da* del 883/24 de enero de 1479, según el cual se alquilaba el agua por un período de treinta y cinco años:

*[...] toda el agua que baja de la tierra de Jérez, por lo dos barrancos de Tūšar y la Toba?, juntamente con el agua que se detiene en ellos procedente de la filtración de las dos ramificaciones que a los dos primeros llegan, por un plazo de treinta y cinco años, que empieza a cumplirse desde la fecha de este documento [...]*¹¹⁴⁹.

Este dato permite creer que la región reunía en esta fecha la suficiente estabilidad institucional y la relativa normalidad de las actividades socio-económicas como para comprometerse a arrendar el agua por un período de treinta y cinco años hasta el 1514. En efecto, en la fecha del documento estaba en pleno vigor una tregua firmada el 12 de *šawwāl* del 882/17 de enero de 1478 por Abū l-Ḥasan 'Alī con la corona castellana por una duración de tres años¹¹⁵⁰. Además, las relaciones fronterizas en el sector giennense que afectaba de manera especial al Cenete se mantuvieron en un plano de relativa calma, al menos en lo que concierne a incursiones profundas hasta esta comarca¹¹⁵¹. Todo parece indicar que los contratantes del arriendo del agua podían estar seguros del tiempo estipulado.

¹¹⁴⁸ J. Torres Fuentes, "Las treguas con Granada de 1462 y 1463", 167.

¹¹⁴⁹ Á. González Palencia, "Documentos Árabes del Cenete...", doc. 10, 375/trad. 377.

¹¹⁵⁰ J. de Mata Carriazo, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", 360-367.

¹¹⁵¹ J. de Mata Carriazo, "Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479", 23-51.

Las características geográficas de la región de la Ajarquía malagueña hicieron posible que se preservara de las incursiones castellanas. Así lo puso de relieve Martín Fernández de Córdoba cuando se encontró en el lugar en una incursión del 1462:

*[...] falleme asy mesmo en la del Axerquía, a donde fasta oy no se fallará batallas de cristianos aver llegado, y allí fueron metydas a saco mano tres aldeas y tomados muchos prisioneros e ganados*¹¹⁵².

La actividad económica cotidiana en Baeza debió verse influenciada con el avance castellano y con la definitiva caída de la ciudad en su poder. Se conserva un texto en árabe dialectal que Luis Seco de Lucena lo fecha antes de la caída de la ciudad y que puede ser elocuente del estado de ánimo entre la población con intereses económicos en la región. Es una carta escrita por Yūsuf al-Qirbilyānī, de Crevillente, para su hermano Muḥamamd que reside en Baeza, en la que trató cuestiones referentes al alquiler de una almacería (*al-maṣriyya*) cultivada de vid, entre otros asuntos relacionados con encargos de compras. Los términos y el ánimo relajado no parecen responder a la premura propia por recoger el alquiler de la propiedad en prevención de la proximidad castellana, sino más bien todo lo contrario. Tal vez el hecho de ser mudéjar en tierra alicantina le proporcionó una visión diferente de la que tenían los granadinos hacia el nuevo poder que se avecinaba. Un fragmento del texto dice:

Sabe, hermano, que llegaron los zapatos y que [el par] de la hija vino grande, de modo que compra otro un poquito más pequeño. Cómprame una jáquima de cuero bonita... Cómprame uso escarpines buenos, y cómprame también las braguitas y los ovillitos para el capillo... Envíamelo, o su importe, si se recobrara. Ese tapete que te mandé que hicieras, si podías, házmelo ahora y es mejor, pero en caso contrario fórmulame la cuenta de los dirhemes del Rubio, indicando lo que has hastado y lo que queda, procura que me llegue con detalle. Respecto del alquiler de la almacería, cóbralo y mándamelo con el resto de los dirhemes del Rubio, al cual envío mi saludo [...] yo iré a poner término al negocio de la viña y de las uvas; pero necesito de ti que

¹¹⁵² J. Torres Fuentes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 167-168.

*me informes con sinceridad de este asunto de la viña, si te dio el precio o qué has hecho [...]'*¹¹⁵³.

La actividad agropecuaria era fiscalizada como se ha visto con anterioridad. Esto quiere decir que el grado de estabilidad regional repercutía directamente en la renta extraída por las autoridades pertinentes. El caso mudéjar puede ayudar a buscar un elemento comparativo con la situación del Estado granadino. Las autoridades castellanas emitieron una serie de medidas contenidas en las capitulaciones de rendición, junto a otras que fueron contradictorias con las pragmáticas anteriores. En el período 1485-1487, los Reyes Católicos estaban interesados en dejar marchar a los elementos peligrosos, pero sin que este hecho produjera despoblación de las tierras recién tomadas. Por ello permitieron la salida con destino el Magreb por cuenta de la corona durante los dos primeros años, mientras que después debían pagar unos derechos por cabeza y un diezmo del valor de lo que transportaran¹¹⁵⁴. La capitulación de Vélez-Málaga el 27 de abril de 1487 es un buen ejemplo, ya que los Reyes ofrecieron navíos, bestias de carga y seguros de viaje¹¹⁵⁵.

El período 1488-1489 ofrece un caso interesante del relativo interés de los monarcas por la despoblación total del territorio conquistado¹¹⁵⁶. La capitulación de Almería fue especialmente generosa en este sentido. Se permitió a los vencidos pasar libremente con sus bienes muebles y el producto sacado a los bienes raíces de su propiedad, durante el primer año a costa de la monarquía. Pero además, se les permitió mantener sus bienes en la ciudad por si decidían volver en el plazo de tres años, en una clara medida por favorecer el asentamiento de la población, entre otras razones¹¹⁵⁷.

Los intereses de la corona se dirigieron a fijar a la población mudéjar al terrero para conseguir fiscalizar sus actividades económicas. Estas restricciones afectaban a la libertad de movimiento que se les había asegurado. Así, a los mudéjares de Ronda, Marbella, Casarabonela y Algarbía malagueña se les prohibió cambiar de residencia en

¹¹⁵³ Luis Seco de Lucena Paredes, "Un nuevo texto en árabe dialectal granadino", *al-Andalus*, XX (1955), 156-157/trad. 157.

¹¹⁵⁴ M. Á. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, 35-36; J. E. López de Coca Castañer y M. Ación Almansa, "Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)", 317.

¹¹⁵⁵ José Enrique López de Coca Castañer, "El repartimiento de Vélez-Málaga", *Cuadernos de Historia*, VII (1977), doc. 1, 424-425.

¹¹⁵⁶ M. Á. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, 41.

¹¹⁵⁷ M. Garrido Atienza, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, doc. 8, 171.

enero de 1488¹¹⁵⁸. Es verdad que libertad de movimiento y emigración al Norte de África no son la misma cosa. Ángel Galán Sánchez ha interpretado la cuestión indicando que difícilmente se podía entender una sin la otra, ya que la emigración legal implicaba necesidad de vender tierras, conseguir navíos, etc., cuyas operaciones requerían un movimiento que se veía dificultado si cada vez se necesitaba pedir una carta de seguro¹¹⁵⁹.

Esta situación se puede aplicar al período anterior de la segunda mitad del siglo XV mediante un paralelismo socio-económico. Las autoridades granadinas no debieron de estar interesadas en dejar marchar una población de un lugar determinado, sobre todo si se obtenían cuantiosas rentas por el sistema impositivo, ya que el traslado de la mano de obra especializada implicaba un cambio de las relaciones socio-económicas en la región afectada que afectaban directamente al poder político que controlaba el territorio. Esto supone aceptar que unas tierras de alta rentabilidad fiscal eran objeto de deseo de las diferentes poderes políticos que se enfrentaron en el solar granadino, igual que un territorio de frontera sería fuertemente defendido por la autoridad encargada de extraer los derechos impositivos.

5.2. LA FRONTERA TERRESTRE Y MARÍTIMA: UNA OPORTUNIDAD PARA EL NEGOCIO PÚBLICO Y PRIVADO.

La vibrante frontera castellano-granadina vivió más períodos de relaciones oficiales basadas en acuerdos pacíficos estipulados entre los jefes de Estado que enfrentamientos bélicos ocasionados por guerras oficiales. Esta realidad se ha contabilizado para el espacio de tiempo incluido entre los años 1350 y 1460 y se ha llegado a la conclusión de que la frontera disfrutó durante esta época de ochenta y cinco años de treguas oficiales y veinticinco años de guerra declarada¹¹⁶⁰. Pero con independencia del ambiente bélico de la frontera, las relaciones personales y comerciales no dejaron de fluir de forma más o menos continua. En este sentido, es significativa la orden dada por los Reyes Católicos con fecha del 18 de octubre de 1487, año crítico de la historia nazarí, por la que dieron poder a un pesquisador para proceder

¹¹⁵⁸ M. Á. Ladero Quesada, *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, doc. 17, 15-116.

¹¹⁵⁹ Á. Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, 44.

¹¹⁶⁰ Angus Mackay, "The Ballad and the Frontier in Late Medieval Spain", *Bulletin of Hispanic Studies*, LIII (1976), 19.

contra los que trasladaban mercancías para los habitantes de Guadix por el puerto de Quesada¹¹⁶¹. Este hecho muestra, como tantos otros, los contactos tan estrechos mantenidos en el sector fronterizo.

La firma de treguas y de suspensión de hostilidades afectó a las relaciones comerciales entre el reino de Castilla y el reino nazarí. Los acuerdos alcanzados entre los monarcas incluían cláusulas de carácter socio-económico que otorgaban a las autoridades políticas la responsabilidad y el deber de asegurar el tránsito de comerciantes entre los dos territorios. Desde una perspectiva socio-política, el tratado de paz suponía la obligación del emir nazarí de asegurar las vidas y los bienes de la población extranjera flotante en el territorio controlado por su autoridad. La repercusión del grado de cumplimiento de este aspecto presente en las cláusulas es difícil de valorar, pero se puede decir que la población granadina que transitaba por territorio extranjero se benefició del trato dado en el territorio granadino a los comerciantes extranjeros súbditos del Estado en el que se encontraban. Un ejemplo de este tipo de cláusulas es la contenida en el tratado de paz firmado el 11 de enero de 1476 con validez de cuatro años a partir del 11 de marzo de 1477:

E que en todo este dicho tiempo de esta dicha pas serán abiertos los puertos e axeas acostunbrados para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros e judíos de anbas partes, así por mar como por tierra, que pueda ir e venir con sus mercaderías e ganados de los dichos reinos de Castilla al dicho vuestro reino de Granada e del Reino de Granada a los dichos reinos de Castilla, segund se acostunbró en todos los tienpos de las pases pasadas, pagando sus derechos acostunbrados. E que todos ellos sean seguros que non les sea fecho mal ni daño alguno en sus personas e mercaderías e bienes, de parte de los dichos señores rey e reina, ni de parte de vos el dicho señor rey de Granada, e que les dexen comprar e vender segund la costumbre e que sean honrados e guardados¹¹⁶².

Como puede observarse, la casuística de estos acuerdos diferenciaba entre *mercantes, merchantes e almayares*. El mercante o mercader era el comerciante

¹¹⁶¹ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales”, 245.

¹¹⁶² C. Perea Carpio, “La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476”, 237; J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. XX, 61.

considerado en su acepción más general. El mercante era el comerciante o vendedor que no poseía una tienda fija o establecida. El almayaal o almayar era el mercader especializado en los intercambios comerciales de la frontera¹¹⁶³.

El extranjero no musulmán que se adentraba en un territorio islámico debía tener un salvoconducto (*amān*) que le permitiera trasladarse por los dominios del Estado que concedía el amān con seguridad para su vida y sus bienes. El *musta'min* era el extranjero (*ḥarbī*, procedente de *Dār al-ḥarb*) que vivía temporalmente en un territorio islámico como visitante. Se le garantizaba un salvoconducto, se le permitía practicar su religión, estaba exento del pago del impuesto de capitación y se unía a la comunidad compuesta por miembros de su mismo origen, sujeta a sus propias leyes y bajo la autoridad de un cónsul designado por su gobernante¹¹⁶⁴.

El residente temporal recibía un amān (*amān*)¹¹⁶⁵, término que designa el salvoconducto otorgado para entrar y moverse por el territorio islámico donde se asentaba su comunidad. Este término se distingue de *ḍimma* en que el primero se extiende a los no musulmanes que vivían fuera del ámbito islámico, en el *dār al-ḥarb*, los cuales, al ingresar en *dār al-islām*, pasaban de ser considerados extranjeros no protegidos por tratado o acuerdo alguno (*ḥarbī*) a ser extranjeros con salvoconducto (*musta'min*), recibiendo de esta manera protección para sus vidas y sus bienes por un tiempo limitado. Un *amān* era válido incluso si surgía un estado de guerra entre el Estado musulmán que concedía el salvoconducto y el Estado originario del extranjero¹¹⁶⁶. Este es un ejemplo de que la *ṣarī'a* reconoció y cultivó desde el principio los derechos y la inmunidad de los mensajeros, incluyendo los de los gobernantes hostiles¹¹⁶⁷.

Pero el salvoconducto no era exclusivo del ámbito islámico en esta época. Este permiso también era requerido para los musulmanes que se adentraban en el territorio castellano. Los documentos diplomáticos ofrecen abundantes datos al respecto. Tal vez el caso más sobresaliente para el período estudiado fue el de 'Abd al-Basīt, el viajero egipcio que visitó el territorio granadino entre diciembre de 1465 y febrero de 1466. Poco antes de partir, debió obtener un salvoconducto con el objetivo de ir a visitar la ciudad de Córdoba aprovechando la paz reinante en la zona y el tráfico de mercaderes

¹¹⁶³ Fernando de la Granja, "Un arabismo inédito: Almayar/almayaal", *al-Andalus*, XXXVIII (1973), 483-490.

¹¹⁶⁴ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 135.

¹¹⁶⁵ J. Schacht, "Amān", en *E.I.*, I, 441-442.

¹¹⁶⁶ Ann K. S. Lambton, *State and government in medieval Islam*, 202.

¹¹⁶⁷ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 133, nota 12.

musulmanes y cristianos, pero al final no pudo hacer el viaje por un problema acaecido en la ciudad de Granada¹¹⁶⁸.

5.2.1. TRIBUTACIÓN Y TRANSACCIONES COMERCIALES: LA REGULACIÓN ESTATAL.

Una primera valoración del comercio exterior granadino permite indicar que el déficit de cereales, aceite de oliva, ganado vacuno y otros productos de primera necesidad que sufría el territorio provocó que la balanza comercial se inclinara hacia la importación de estas materias alimenticias. Esta situación se intentó contrarrestar con una exportación especializada de frutos secos, azúcar y textiles de seda que eran altamente rentables. A esto se unía la fuerte presencia extranjera que ayudaba a generar este comercio exterior especializado. La venta de determinadas materias estaba prohibida realizarla a los granadinos, según las cláusulas de los acuerdos de paz, ya que ayudaban a la acción bélica contra los castellanos: armas, caballos y cereales¹¹⁶⁹.

Los productos que circulaban hacia el reino de Castilla se pueden clasificar en tres grandes grupos: rebaños de ganado, productos agrícolas y pesqueros –sardinas, frutos secos, azúcar, aceite, queso y miel-, y productos textiles –manufacturas, varas y piezas de material bruto. Las personas que cruzaban la frontera también debían pagar una tasa. Según el Tumbo de Sevilla, se gravaba prácticamente todo:

*[...] lo morisco de todos los moros e moras, esclavos o esclavas, blancos o prietos, e ganados, e otras qualesquier mercadurías que entran destos nuestros regnos para tierra de moros e salen de tierra de moros para estos nuestros regnos, así por mar como por tierra*¹¹⁷⁰.

Pero el aspecto básico de este comercio era la fuerte fiscalización a que estaba sometido por las autoridades granadinas, con la intención fundamental de extraer beneficio fiscal para las arcas del Estado, la cual se realizaba de forma legal mediante la entrega de un justificante de pago, un albarán cuyo precio oscilaba entre dos y seis

¹¹⁶⁸ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 315/trad. 324.

¹¹⁶⁹ José Enrique López de Coca Castañer, “Comercio exterior del reino de Granada”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio (Sevilla, 8-10 abril 1981)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, 335-378.

¹¹⁷⁰ P. A. Porrás Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada...”, 248.

dineros, un dato que muestra hasta qué punto la sociedad granadina estaba sometida al control fiscal de las autoridades¹¹⁷¹.

LOS GRAVÁMENES DE LAS ADUANAS: EL CONTROL DE LOS PUERTOS FRANCOS Y LA REGULACIÓN DEL COMERCIO.

El tránsito comercial en los puertos francos fue decisivo para el mantenimiento de la economía y de la propia existencia del reino nazarí de Granada. Los productos de primera necesidad y las manufacturas que pasaban los puertos repercutían sobre la economía de la sociedad granadina. Pero los puertos francos eran también centros estratégicos de control fiscal, ya que la regulación del comercio por sus aduanas suponía una importante fuente de ingresos para el Estado. Dada la posición político-militar interna a lo largo del territorio granadino, la vigilancia, la puesta en funcionamiento y el seguimiento de los puertos francos dependió en gran medida de la voluntad castellana, aunque la necesidad económica sirvió para que las autoridades castellanas desearan el pleno rendimiento de estos pasos naturales. Pero la decisión de abrirlos o cerrarlos dependía en última instancia de Castilla y de las autoridades locales castellanas.

La nómina de los puertos que aparecen con frecuencia en la documentación conservada de la época como lugares de recaudación incluye localidades de todos los ámbitos fronterizos. Los más importantes fueron los pasos marítimos de Jerez de la Frontera, Tarifa y Cartagena, y los terrestres de Zahara, Alcalá de los Gazules, Antequera, Teba, Lucena, Alcalá la Real, Huelma, Jaén, Baeza, Jódar, Quesada, Hellín, Mula y Lorca, entre otros que aparecen en la documentación conservada¹¹⁷². Pero a medida que se modificaba la frontera, sobre todo en la última década de existencia del Estado granadino, las autoridades castellanas fueron creando nuevos puertos. Esto se desprende de la ordenanza de los Reyes Católicos con fecha 4 de diciembre de 1490, la cual pretende anular el establecimiento de nuevos lugares de paso, *salvo en los lugares donde Nos mandaremos que sean cogidos nuestros derechos de diez uno y medio*

¹¹⁷¹ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 324.

¹¹⁷² Miguel Ángel Ladero Quesada, *Andalucía en el siglo XV*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1973, 61; Miguel Ángel Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, 117; C. Torres Delgado, “Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco”, 528.

*diezmo de lo morisco, y almojarifazgo, y las otras rentas que pertenecen al Señorío Real*¹¹⁷³.

El comercio que pasaba por estos puertos era fiscalizado por las autoridades responsables con el impuesto del diezmo y medio diezmo, cuya réplica en el sector granadino era el magrán (*magram*), aunque de menor cuantía, ya que gravaba un 10 por 100 de las mercancías¹¹⁷⁴. Este impuesto parece que adoptaba otra forma en la frontera murciano-granadina, ya que en esta región se gravaba el tránsito con un tributo agrícola o por capitación¹¹⁷⁵. Además, podía variar su valor según la mercancía gravaba, como el *derecho de la fruta*, que consistía en gravar 15 maravedíes de cada arroba vendida¹¹⁷⁶.

El medio diezmo gravaba el 5 por 100 sobre el valor de la transacción, según se cobraba en los puertos situados en la frontera giennense: Pegalajar, Arenas, Cambil y puerto de la Estrella. El *ejea, meaja, correduría, mesones y algarfa de lo morisco*, era un tributo que, según parece, se refería con distinto nombre al derecho de cobro sobre la actuación de intermediarios fronterizos en asuntos comerciales o de rescate de cautivos¹¹⁷⁷.

Los aranceles eran anotados por el escribano del registro de la aduana, cuyos valiosos datos permiten estudiar los beneficios que se extraían en un determinado puerto, como ocurre en Alcalá la Real para el año 1476 según consta en las Actas Capitulares del concejo de Jaén¹¹⁷⁸. La importante cuantía obtenida por los gravámenes fronterizos provocó que la titularidad de esta renta fuera disputada por miembros destacados de la nobleza castellana, como ocurrió con el hijo del famoso condestable Miguel Lucas de Iranzo en una fecha cercana a la anterior, en el 1480, quien ostentó los cargos y los privilegios de alcalde mayor entre moros y cristianos, escribanía mayor de la aduana y registro de lo morisco, perceptor de parte de la renta de las ejeas y del diezmo y medio diezmo de lo morisco¹¹⁷⁹. Desgraciadamente, todos estos datos faltan en el sector granadino, aunque se puede afirmar que la autoridad supra-local de carácter

¹¹⁷³ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales”, 246, nota 9.

¹¹⁷⁴ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 325.

¹¹⁷⁵ Pedro Antonio Porras Arboledas, “La presión fiscal en el Reino de Murcia al término de la Edad Media”, en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1982, 758 (739-766).

¹¹⁷⁶ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 118-119.

¹¹⁷⁷ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada...”, 268; E. A. Fernández Arriba, “Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada...”, 51-52.

¹¹⁷⁸ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada...”, 266.

¹¹⁷⁹ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 30.

estatal que controlase una franja fronteriza determinada sería la encargada de fiscalizar las transacciones comerciales y la receptora de los tributos aduaneros.

El valor estratégico de los puertos francos, la repercusión política del control castellano y el impacto socio-económico en el territorio granadino pueden deducirse del siguiente fragmento de una misiva enviada por el emir nazarí Ismā‘īl III, que gobernaba Málaga con el apoyo de Ibn ‘Abd al-Barr, a los fronteros Juan de Cervantes y Juan Ponce de León, según romanceado del 23 de abril de 1450, con el objetivo bien definido de cerrar el puerto de Alcalá la Real para ahogar política y económicamente la ciudad de Granada, y, de esta manera, presionar el trono de Muḥammad IX el Zurdo:

*[...] a don Pedro de Aguilar [frontero de Jaén] que no consyenta meter mantenimientos a los moros de Granada, e, que sy no a con ellos asentado la paz gela no otorgue, e les viede (sic) los mantenimientos e çierre el puerto de Alcalá la Real [...] porque esto faziendose la dicha çibdad de Granada se le dara [...]*¹¹⁸⁰.

Lo interesante de este dato es que el cierre de este puerto podía perjudicar los intereses del propio gobernante de Málaga, ya que el monarca castellano abrió este y otros puertos para insuflar un soplo de aire fresco a la economía del emergente reino centralizado en la ciudad portuaria¹¹⁸¹. Este dato confirma la importancia estratégica de estos pasos oficiales en el tránsito castellano-granadino.

El análisis del *diezmo y medio diezmo de lo morisco* permite afirmar que el comercio era más importante para el reino nazarí que para el reino de Castilla, al menos en apariencia según la documentación conservada¹¹⁸². Por eso el seguimiento de este impuesto permite encontrar ámbitos fronterizos donde la balanza comercial fuese negativa para la economía granadina a rasgos generales, pero que, a grueso modo, permitía el desarrollo de cierto dinamismo socio-económicos derivado de las transacciones comerciales.

La franja fronteriza se benefició de forma duradera del acuerdo alcanzado entre Juan II y Muḥammad IX el Zurdo hacia el final de los reinados de ambos monarcas, al que estuvo adherido Muḥammad X el Chiquito. El inicio de la tregua se fijó el 1 de

¹¹⁸⁰ J. Abellán Pérez, "Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina", 11.

¹¹⁸¹ *Ibidem*, doc. 2, 16.

¹¹⁸² José Enrique López de Coca Castañer, "El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles. Un balance provisional", en *Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales. La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998) (Estella, 14-18 julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, 152.

septiembre de 1452 y se pregonó ampliamente por la frontera. Contenía cláusulas relacionadas con la libertad de comercio, la apertura de los puertos para el tránsito de productos mercantiles y la restitución de cosas robadas entre otros aspectos¹¹⁸³. La decisión tomada por los dos jefes de Estado tuvo importantes consecuencias para las operaciones comerciales de la franja occidental. El 21 de enero de 1454, el monarca castellano comunicó a los concejos del arzobispado de Sevilla y de los obispados de Córdoba, de Jaén, de Cartagena y de Cádiz, la recaudación del *diezmo y medio diezmo de lo morisco* por un período de cuatro años, contados desde el 1 d diciembre de 1453 hasta el 30 de noviembre de 1457, por el arrendador Juan González de Ciudad Real. Este dato confirma la implantación de la tregua y los efectos prácticos de carácter socio-económico derivados de las cláusulas relativas al comercio¹¹⁸⁴.

El mantenimiento del comercio fronterizo a través de los puertos francos fue objeto de correspondencia diplomática a nivel de chancillería, ya que las autoridades se preocuparon en todo momento por la regulación del tránsito legal con el consiguiente beneficio para las arcas del Estado. Al respecto, es significativo el mandato enviado por los Reyes Católicos a las autoridades fronterizas con el objetivo de estrechar el control sobre el paso de ganados por la frontera entre el territorio granadino y el valle del Guadalquivir, con un fin explícito de obligar a pagar el impuesto del diezmo y medio diezmo de lo morisco. La denuncia de los hechos interpuesta por el arrendador del tributo es elocuente:

*Sepades que por parte del nuestro arrendador e recabdador del diesmo e medio diesmo de lo morisco del dicho arzobispado e obispados nos fue fecha relación e dis que los ganados que se apaçientan e ervajan en la frontera del regno de Granada se an entrado e meten futablemente en el dicho reino por muchas partes muchos de los dichos ganados por algunas presonas contra nuestro defendimiento sin pagar los derechos que son obligados a le dar e pagar como al tal arrendador e recabdador, façiendo sus igualas secretamente con algunos alcaides e otras personas de la dicha frontera de que él reçiben mucho agravio e daño en la dicha renta*¹¹⁸⁵.

¹¹⁸³ L. Seco de Lucena, “Más rectificaciones a la historia de los últimos naşries...”, 285-295; J. Torres Fontes, “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, 139-140.

¹¹⁸⁴ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 683-695.

¹¹⁸⁵ J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. XLIV, 120.

La preocupación de las autoridades políticas por asegurar el flujo comercial, el tránsito regular por los puertos francos y la salvaguarda de las vidas y los bienes de los comerciantes se mostró no sólo los acuerdos de suspensión de hostilidades, sino también en los salvoconductos y en las medidas complementarias destinadas a preservar el comercio a pesar de las infracciones continuas de las treguas oficiales. Esta cuestión puede seguirse a través de las ordenanzas dedicadas al tema paralelas a la ruptura de la tregua firmada el 11 de marzo de 1475 por una duración de dos años¹¹⁸⁶. La trasgresión más grave que sufrió este acuerdo los protagonizaron los jefes militares de Guadix y Baza, quienes al frente de un gran número de jinetes y de peones intentaron tomar la villa de Huelma tres días antes del 21 de febrero de 1476, fecha en la que el concejo de Jaén escribió al emir nazarí denunciando las graves pérdidas materiales en la ciudad, las bajas producidas por los enfrentamientos y el gran número de habitantes caídos en cautiverio¹¹⁸⁷.

No se conoce la reacción política del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī ante unos sucesos que podían desestabilizar la región. En cambio, se puede hacer un seguimiento de la repercusión de las cláusulas de carácter económico contenidas en la tregua del 11 de marzo de 1475, cuyo texto no se conoce, pero que no debió de ser diferente de la prórroga de cuatro años iniciada el 11 de marzo de 1477 con referencias a los puertos francos, al libre tránsito de comerciantes y a la salvaguarda de sus vidas y sus bienes¹¹⁸⁸.

Las autoridades municipales de Jaén respondieron con diligencia a los hechos de armas de Huelma, teniendo presente en todo momento los intereses comerciales de la región. Se pusieron en contacto con el alcaide de la villa de Huelma el 23 de febrero de 1476, quien se había quejado formalmente de los abusos cometidos por los granadinos contra los habitantes de la localidad castellana. La recomendación de las autoridades giennenses al alcaide siguió una línea de moderación y desaconsejó una intervención en el sector fronterizo que pudiese afectar a los mercaderes granadinos, contraria en todo caso a los intereses de la ciudad. El argumento esgrimido fue el acuerdo de paz firmado entre los monarcas en vigor hasta el 11 de marzo de 1477. De esta manera los

¹¹⁸⁶ Juan de Mata Carriazo y Arroquia, “Las treguas con Granada de 1475 a 1478”, *al-Andalus*, XIX (1954), 337-341; Carmen Perea Carpio, “La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), 235, 237.

¹¹⁸⁷ J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. XXII, 65.

¹¹⁸⁸ J. de Mata Carriazo, “Las treguas con Granada de 1475 a 1478”, 337-341; C. Perea Carpio, “La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476”, 235, 237.

comerciantes granadinos se beneficiaron de este acuerdo de paz, tal como se recoge en la misiva municipal:

*[Que el alcaide de Huelma] no faga prendas, por el daño que en la dicha villa fizieron los moros, en ningunos almayales (comerciantes) que vengan a esta çibdad [de Jaén], por quanto la pas fue asentada entre los muy altos e muy poderosos el rey e la reina nuestros señores con el rey de Granada, de Lorca a Tarifa, de barra a barra, y los dichos señores conçejo tienen escripto sobre ellos al dicho rey de Granada e con lo que respondiere lo notificarán, e fagan saber a la alteza de los ya dichos rey e reina nuestros señores para que determinen lo que más cumple a su servicio*¹¹⁸⁹.

A pesar de los acuerdos de carácter económico y de libre tránsito de comerciantes, las autoridades de ambos bandos de la región fronteriza giennense debieron entregar salvoconductos a los comerciantes, lo que pone de evidencia la debilidad de la tregua en esta región y la clara repercusión sobre el comercio transfronterizo. Pero también es un indicio del interés de las autoridades políticas por mantener el flujo comercial. La actitud política para resolver las desavenencias tras el intento de toma de Huelma no fue suficiente. La seguridad en la comarca se vio afectada, por lo que las autoridades concedieron un salvoconducto el 11 de octubre de 1476, unos ocho meses después de la incursión granadina y como complemento a la cláusula de libre tránsito, a los mercaderes castellanos y granadinos para intentar paliar las consecuencias de ésta y otras incursiones en la región:

*Mandaron dar carta de seguro para todos e quelesquier almayares que vienen de Granada e a los que fueren, que vayan e vengan seguros, que Jaén los asegura porque el alguasil mayor de Granada en nonbre del señor rey de Granada dio otra carta de seguro*¹¹⁹⁰.

Las noticias relativas a la fijación de caminos, puertos y días transitables son frecuentes en los documentos concernientes a la regulación del comercio por parte de

¹¹⁸⁹ J. Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", 138-139.

¹¹⁹⁰ Juan Carlos Garrido Aguilera, "Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén", en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 169.

las autoridades políticas granadinas, con la intención de buscar la seguridad de los mercaderes, mantener el flujo comercial y, de esta manera, conseguir la recaudación de los gravámenes sobre transacciones fronterizas. La intervención política en las relaciones socio-económicas queda así patente en la noticia relativa a dos cartas escritas por el gran visir nazarí, según consta en registro del 10 de mayo de 1476, por lo que fueron enviadas dentro del plazo de la tregua de dos años vigente desde el 11 de marzo de 1475:

*Este día paresçió Anton de Ayllón e traxo dos cartas del alguazil mayor de Granada, una en que se contiene que de aquí adelante mercaderes ni almayares algunos que van a Granada de esta çibdad non vayan por el Puerto de Canbil, salvo que vayan e vengan seguramente por el camino e Puerto de Arenas, e que vayan en los días de lunes y jueves de cada una semana, segund costumbre de pases, con aperçibimiento que si por el dicho Puerto de Canbil e otros puertos fueren, salvo por el dicho Puerto de Arenas y algund daño resçibieren que será a su cargo e culpa de ellos*¹¹⁹¹.

Esta medida debió de afectar a la circulación de los granadinos que en esa fecha se moviesen en la zona fronteriza. De hecho, esta ruta fue seguida en varias ocasiones por las incursiones castellanas, lo que facilitaba la labor de vigilancia por parte de las autoridades locales granadinas. Así se desprende de las cabalgadas del condestable Lucas de Iranzo: *E fueron por la torre del Estrella, que es a mano derecha de la villa de la Guardia, e dende a un puerto que se dice la Puerta de Arenas*¹¹⁹².

Pero eso no es todo. La preocupación de las autoridades por regular el tránsito de los mercaderes, con el objetivo último de salvaguardar sus vidas y, con objeto de ser fiscalizados, sus bienes, llegó a extremos de cierto paternalismo que evidencia de forma sutil el proteccionismo del comercio en la región fronteriza. El 24 de enero de 1476, el concejo de Jaén reglamentó *qué dia han de entrar los christianos almayares en Granada e los moros en Jahén, porque los moros e los christianos no se pierdan e sepan cómo van e cómo vienen*¹¹⁹³.

¹¹⁹¹ J. Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", 149.

¹¹⁹² P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 454.

¹¹⁹³ José Rodríguez Molina, "La frontera de Granada, siglos XIII-XV", en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 525.

Las invitaciones cursadas por las autoridades castellanas para facilitar el comercio transfronterizo debían de ser bien recibidas por las autoridades granadinas por la repercusión fiscal que tenía la entrega de cartas de seguro. En este sentido, el gran visir Abū l-Qāsim Bannigaš debió de agradecer a nivel institucional la misiva enviada por el concejo de Jaén el 2 de agosto de 1481, cuyo propósito era que esta autoridad comunicara a los comerciantes granadinos el deseo giennense de que fueran al mercadillo o a Cambil a tratar sus mercancías¹¹⁹⁴.

Las cláusulas de carácter económico se repitieron en los acuerdos de treguas junto a salvoconductos otorgados por las autoridades políticas para asegurar el tránsito de los comerciantes. La necesidad de expedir estos documentos muestra el grado de incumplimiento de la cláusula específica de libre tránsito y la preocupación por mantener el flujo comercial a través de medidas complementarias. La tregua de cuatro años firmada el 11 de enero de 1476 con validez desde el 11 de marzo de 1477 fue a menudo transgredida en sus cláusulas políticas y económicas debido a su larga duración, como se ha podido comprobar en el estudio socio-político de la frontera. En este caso, el pasaje que disponía la apertura de los puertos francos y el libre tránsito de comerciantes seguía modelos utilizados con asiduidad en este tipo de acuerdos en esta época, con referencia a los usos y costumbres antiguos, por lo que puede servir como ejemplo de cláusula de carácter económico:

E que en todo este dicho tiempo de esta dicha pas serán abiertos los puertos e axeas acostunbrados para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros e judíos de anbas las partes así por mar como por tierra, que puedan yr e venir con sus mercaderías e ganados de los dichos Reynos de Castilla al dicho vuestro Reyno de Granada o del dicho vuestro Reyno de Granada a los dichos Reynos de Castilla, segund se acostunbró en todos los tiempos de las pases pasadas, pagando sus derechos acostunbrados, e que todos ellos sean seguros que non les sea fecho mal ni daño alguno en sus personas y mercaderías e vienes de parte de los dichos señores Rey e Reina, ni de parte de vos el dicho señor Rey de Granada, e que las dexen comprar e vender segund la costunbre e que sean honrrados e guardados¹¹⁹⁵.

¹¹⁹⁴ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 31.

¹¹⁹⁵ C. Perea Carpio, “La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476”, 237-238.

Durante el plazo de cuatros años de la tregua de 1477-1481, el comercio y el libre tránsito estuvieron asegurados en teoría, pero las continuas rupturas de las treguas a nivel político, con incursiones de ambos bandos en el territorio contrario, obligaron a las autoridades a dictaminar normas complementarias para asegurar el mantenimiento del acuerdo y para salvaguardar la vida y los bienes de los mercaderes. De esta manera, las normativas de carácter económico se sucedieron de forma paralela a los acuerdos puntuales políticos. Un ejemplo es el compromiso alcanzado entre Abū l-Ḥasan ‘Alī y el conde de Cabra, representante de los Reyes Católicos, para nombrar a jueces árbitros, los conocidos alcaldes entre moros y cristianos, con el objetivo de solucionar los conflictos fronterizos que amenazaban las relaciones entre las dos coronas. Esta medida entró en vigor a partir de los dos meses de la confirmación del acuerdo, el 12 de *šawwāl* del año 882/17 de enero de 1478, cuyos términos muestran el incumplimiento generalizado de los acuerdos pactados para ser cumplidos durante cuatro años¹¹⁹⁶.

Esta medida política, con clara repercusión en la actividad comercial de la región fronteriza, tuvo su plasmación a nivel económico con la disposición de concejo de Jaén del 29 de septiembre de 1480, mediante el cual el cabildo giennense ratificó el mantenimiento del tránsito de los mercaderes granadinos y se comprometió a asegurar sus vidas y sus bienes, especificando la duración del bando hasta el final de la paz acordada. De esta manera se aseguraba el cumplimiento de los acuerdos oficiales, cuya trasgresión no dejaba impasible a ninguno de los bandos enfrentados, y cuyas disposiciones adicionales surgieron de autoridades políticas castellanas y granadinas:

Conoșcida cosa sea a todos los que la presente vieren como nos, el conçejo, e eçétera, estando ayuntados en nuestro cabildo según que lo avemos de uso e de costumbre, por quanto la pas asentada entre los muy altos e muy poderosos prinçipes el rey e la reina nuestros señores e el rey de Granada se cunple a onse dias del mes de março del año que verná de mill e quatroçientos e ochenta e uno años, e porque los almayales mercaderes ayan voluntad de venir a las trocar, por la presente damos nuestro seguro e aseguramos a todos los almayales moros mercaderes e a sus bienes e mercadurías que troxieren a esta çibdad de Jaén a vender e trocar e cambiar, que vayan e vengan seguramente, ca nos les aseguramos que en esta çibdad ni en sus términos, por vesinos de esta çibdad no les seran fecho mal ni daño a ellos ni a sus

¹¹⁹⁶ J. de Mata Carriazo, “Las treguas con Granada de 1475 a 1478”, 360-361/trad. Emilio García Gómez, 362-363/ versión árabe, 366-367.

*bienes e mercadurías que traxeren, viniendo los dias declarados en las ordenanças e condiciones de la paz, e por el puerto e camino acostunbrado. El qual dicho seguro damos fasta los dichos onse de março del año que verná de ochenta e uno años que se cunple la dicha pas asentada, de los qual e eçétera*¹¹⁹⁷.

El interés mutuo por mantener el flujo comercial en la región fronteriza, en este caso en el sector giennense, exigió el apoyo de las autoridades políticas nazaríes al comercio transfronterizo, el cual resultó fundamental para el éxito de la actividad comercial en la zona. Con anterioridad al bando concejil del 29 de septiembre, el cabildo de Jaén escribió al gran visir del reino nazarí de Granada el 2 de agosto de 1480 con el objetivo de animar a los comerciantes granadinos a vender sus productos en un lugar intermedio situado en la frontera:

*Mandaron escribir una carta al alguasil mayor de Granada, que los almayales vengan al mercadillo o a Canbil a tratar sus mercaderías e que allí irán los christianos*¹¹⁹⁸.

Cabe advertir un último dato referido al volumen de recaudación aduanera, el cual puede resultar evidente. En el reino de Castilla, las tasas eran recaudadas por particulares mediante el sistema de arrendamiento. El hecho de que la monarquía castellana delegara esta función, al margen del uso político que diera al mismo, plantea la duda sobre la importancia de la suma total en el conjunto de la fiscalidad del reino de Castilla para un determinado período histórico¹¹⁹⁹. En el caso granadino, no hay suficientes datos para valorar esta cuestión. Pero se puede hacer un planteamiento teórico paralelo al caso castellano. Si el significado económico del *magram* no era muy alto, como parece pasar en el lado castellano, el hecho de que las autoridades granadinas dieran una considerable importancia a este gravamen indicaría que los recursos fiscales del Estado encargado de recaudarlos eran escasos, debido a la precaria situación económica en que se encontrara el territorio granadino. Es decir, el alto interés prestado a la fiscalización del comercio exterior está relacionado con las necesidades financieras

¹¹⁹⁷ J. C. Garrido Aguilera, “Relaciones fronterizas con el reino de Granada...”, 171.

¹¹⁹⁸ J. Rodríguez Molina, “Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV”, 145.

¹¹⁹⁹ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada...”, 247.

del Estado granadino y con el insuficiente volumen tributario obtenido mediante otros recursos fiscales en un contexto histórico determinado.

COMERCIO ILEGAL TRANSFRONTERIZO.

El deseo de eludir el pago de impuestos aduaneros fue una de las razones de la existencia de comercio ilegal en el ámbito fronterizo. La existencia del mismo está constatada en las fuentes documentales. Pero las cifras del arrendamiento para un período determinado también pueden dar indicios de que el comercio no fluía en su totalidad por los puertos francos. Así, durante los años 1448-1456, el arrendamiento estipulado para las aduanas de Zahara, Antequera, Teba, Alcalá la real, Huelma, Quesada, Úbeda, Baeza y Andújar, que osciló en torno a los 688.000 maravedíes, parece dejar al margen el tráfico ilegal de mercancías¹²⁰⁰.

El comercio transfronterizo realizado fuera de los puertos francos debió de ser una realidad perseguida también por las autoridades granadinas, ya que, por los mismos intereses de fiscalización de los productos mercantiles, las autoridades castellanas cerraron los lugares considerados de comercio clandestino cuya actividad repercutía de forma negativa sobre las transacciones comerciales legales y fiscalizables. Con esta idea, en 1478 se clausuraron a instancias castellanas varios puertos o lugares de paso establecidos ilegalmente¹²⁰¹.

La actividad mercantil fronteriza se realizó de forma regulada fuera de los puertos francos por las autoridades locales de la región. Una noticia relativa al comercio entre Gibraltar y Casares en 1470 constituye una buena muestra del comercio realizado a escala local con el consentimiento de los poderes locales, lo que implicaba una trasgresión de la obligación de gravar fiscalmente el paso fronterizo de mercancías. El comerciante Gonzalo de Bollullos consiguió del alcaide de Gibraltar el permiso necesario para vender en la localidad granadina de Casares doscientas arrobas de aceite sin tener necesidad de pagar el impuesto de toda transacción comercial realizada en la frontera:

[Gonzalo de Bollullos] quería llevar a vender allí a Casares doscientas arrovas de aseyte, e quel dicho alcayde [de Gibraltar] Pedro de Vargas le dio delante deste

¹²⁰⁰ M. Á. Ladero Quesada, “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía...”, 99.

¹²⁰¹ M. Á. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, 117.

*testigo la dicha carta, e que mandó a este testigo que era alfaqueque e yva e venía a la dicha villa de Casares, que dixese a los moros que oviesen por bueno e verdadero lo quel dicho Gonçalo de Bollulos les dixese a que él lo fyan, e que este testigo fue a Casares e que le dixo a los moros como el alcayde gelo avía mandado, e quel dicho Gonçalo de Bollulos fue e fabló con los moros e asentó con ellos de les traer a los Arroyos Duçes un barco cargado de aseyte [...]*¹²⁰².

Una de las razones para evitar las rutas comerciales legales era la escasez de alimentos, de materias primas y de productos de primera necesidad en la sociedad granadina. Las ciudades portuarias de Málaga y Almería también sufrieron en determinados momentos de su historia la escasez de productos necesarios para abastecer a una población que, en contra de lo que pueda parecer a residir en un lugar costero, pasó por dificultades económicas debido a la guerra y al desvío del comercio a otros lugares. El desabastecimiento de armas propició el contrabando de esta materia. Un dato al respecto lo ofrece una merced otorgada por los Reyes Católicos a Diego Hurtado de Mendoza, alcalde mayor de los puertos de la frontera del territorio granadino. Según esta orden concedida el 14 de abril de 1480, se puso a disposición del alcalde mayor a un vecino de Málaga llamado Alí Merchante, que pretendía cruzar la frontera con lanzas y azagayas escondidas bajo la silla de montar, en compañía de otros tres musulmanes malagueños. La absolución cayó sobre los acompañantes, pero el incautado fue condenado por traficar con cosas vedadas¹²⁰³.

El comercio de productos considerados ilegales por las autoridades granadinas, pero de primera necesidad para la población, no debió de diferenciarse mucho de los casos mejor estudiados en el ámbito castellano, al existir mayor documentación para el análisis de este asunto. Igualmente, las prescripciones de las autoridades no debieron de distar mucho de la preocupación castellana por el comercio de las *cosas vedadas*. Este fue el caso de las normas aprobadas en la cortes de Córdoba a instancias de Enrique IV en 1455 para frenar el comercio ilegal de bienes. El monarca pretendía establecer una legislación especialmente rígida contra las extracciones de productos de primera

¹²⁰² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 135, III, doc. 9, 597-599.

¹²⁰³ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 201.

necesidad, pero resultó nula ante la profusión de licencias concedidas por el propio soberano y el soborno generalizado de los funcionarios del Estado castellano¹²⁰⁴.

Es evidente que había productos que no podían ser comercializados, ya que eran vedados no sólo por el comercio castellano-granadino, sino por la propia ley islámica. Un caso es el vino. Un ejemplo tras la conquista de Estepona. Enrique IV autoriza al concejo de Jerez a sacar hasta 1500 arrobas de vino para aprovisionar a la gente de Estepona, con fecha el 15 de febrero de 1457, ya que *la dicha villa esta en grand mengua de vino por cabsa de estar vedada la saca dello en esa dicha çibdad e su tierra e villas e lugares de su comarca, para lo qual e por la dicha villa estar mucho çercana a la tierra de los dichos moros no puede ser proueyda ni basteçida dello [...]*¹²⁰⁵.

La vigilancia en la frontera para evitar el contrabando y las pérdidas económicas que esta actividad generaba, especialmente para la tributación estatal, se estrechaba en los productos considerados altamente fiscalizables. Los casos conocidos a través de la documentación castellana muestran la preocupación de las autoridades por gravar este tipo de mercancías. Un ejemplo es la vigilancia a la que se sometía el ganado para impedir todo tipo de contrabando con un producto que escaseaba en el territorio granadino, como lo demuestran las Actas Municipales de Jaén para el año 1480¹²⁰⁶.

Aunque el comerciante eludiera el pago de impuestos en la aduana, tenía que enfrentarse en el mercado interior granadino a la venta de sus productos sin el albarán correspondiente sobre el tránsito fronterizo. En tal caso debía ajustarse el *magram* del 10 por 100 sobre la venta del producto no fiscalizado con anterioridad, con lo que el Estado recaudaba finalmente el valor tributario del mismo¹²⁰⁷.

Se puede establecer un principio de paralelismo entre los deseos de fiscalizar cualquier transacción comercial fronteriza por parte de las autoridades castellanas y los casos que pudieron ocurrir en el ámbito granadino. Igualmente debieron de originarse de forma generalizada episodios de comercio ilegal, no sólo para beneficiarse con el intercambio de productos prohibidos de alto valor adquisitivo –seda, manufacturas–, sino para proveer las necesidades alimenticias de la población granadina. El análisis de las normas aprobadas por las autoridades castellanas y granadinas, su implantación y su repercusión en el ámbito de las relaciones socio-económicas permite extraer

¹²⁰⁴ Miguel Antonio Pino Abad, “El comercio ilegal de bienes en las Cortes de Córdoba de 1455”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 293-308.

¹²⁰⁵ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 10, 92-92.

¹²⁰⁶ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 31.

¹²⁰⁷ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 325.

conclusiones que, a priori y con las debidas reservas, pueden ayudar a clarificar el panorama vital socio-económico del comercio transfronterizo terrestre.

5.2.2. ACTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA A NIVEL LOCAL.

EL COMERCIO FRONTERIZO.

Los habitantes de los distritos más cercanos a la franja fronteriza pudieron beneficiarse del tránsito comercial existente entre castellanos y granadinos, con numerosos casos recogidos en las fuentes escritas. El mercado de Pegalajar, el puerto de la Estrella y el puerto de Cambil facilitaron el intercambio de productos agrícolas y ganaderos –ganado mayor y menor, sardinas y otros pescados, almendras, azúcar, pasas, aceite, miel-, de seda y de manufacturas textiles –paños de Granada, sayos, calzas- en la frontera giennense-granadina. En este caso, el comercio lo reguló fiscalmente la corona castellana mediante el pago del *medio diezmo de lo morisco*, es decir, un 5% sobre el tráfico comercial, cuyo gravamen debió de afectar al rendimiento económico de las transacciones realizadas por los comerciantes granadinos y por los habitantes de la región que iban a estos mercados a vender directamente sus productos. Las *Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Jaén* indican lo siguiente para el período estudiado, en concreto el 3 de abril de 1482:

Otrosí en razón del dicho medio diezmo de lo Morisco, ha de haver el arrendador desta renta el medio diezmo de todas las cosas que los Moros traxeren a vender al dicho lugar de Pegalajar. E, otrosí, que de lo que de allí llevaren los Moros comprado, las quales cosas son éstas; assí del azeyte, como de miel, o greda, o pescado, o sardinas, o lino, o almendras, o açucar, o alfenique, o otras mercaderías que allí truxeren, como destas dichas cosas si las llevaren, el del ganado que de allí llevaren, assí bueyen como vacas, ovejas o cabras, como de todas las otras cosas que allí llevaren, que sean tenudos lo que se lo vendieren de los hazer saber al arrendador desta renta, estando en el dicho Castillo, o a quien él pusiere para lo recaudar, porque recaben de los moros lo sobredicho antes de que allí se vayan, e si se lo no hizieren saber, con el doble¹²⁰⁸.

¹²⁰⁸ P. A. Porras Arboledas, “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada...”, 251-252.

Cabe suponer que los habitantes de la región fueron los responsables de comerciar con parte de las mercancías que pasaban por esta zona, sobre todo el ganado y los productos de la tierra como las almendras. En cambio, puede que ellos mismos estuvieran interesados por adquirir pescado y azúcar que no se encontraban en este sector, además de manufacturas. Por eso sería interesante un estudio que indagara en la exportación de productos al ámbito castellano con el objetivo de rastrear noticias sobre la presencia de particulares granadinos que se abastecieran en estos mercados, por diferentes razones que pueden pasar por desabastecimiento en los propios o por tener un precio más óptimo.

El comercio con la zona cristiana tenía lugar aunque se hacía de manera clandestina por los lugares de señorío¹²⁰⁹. Pero generalmente ocurrió en sentido contrario: fueron los cristianos los que proveían a los moros en sus productos deficitarios, ya alimenticio como aceite y especial, manufacturados como los tejidos. Para este tipo de comercio los mercaderes cristianos necesitaban un permiso de los alcaides fronterizos, permiso que era inmediatamente reconocido por las autoridades de la Serranía. Un ejemplo en es el acaso de Gonzalo de Bollullos, quien consiguió permiso de Pedro de Vargas, alcaide de Gibraltar, para vender aceite a los moros de Casares¹²¹⁰.

La actividad comercial fronteriza protagonizada por los granadinos residentes en la región se benefició de los privilegios concedidos por las autoridades castellanas para el comercio en localidades fronterizas, como ya se ha visto en las cláusulas de las treguas oficiales. Este aspecto afectó gradualmente a las comarcas que se encontraban en el límite del territorio castellano ante la discontinua pero progresiva involución territorial granadina, sobre todo en la última década, la conocida guerra de Granada (1482-1492). Las autoridades castellanas concedieron en esta época franquicias excepcionales con el fin de dinamizar la economía de las localidades conquistadas y favorecer así la repoblación castellana. En algunos casos incluyeron a la población musulmana residente en el territorio castellano, como ocurrió con Alhama de Granada y probablemente también con Salobreña, por lo que aquellas comunidades mudéjares que permanecieron en el espacio conquistado pudieron beneficiarse de estas pragmáticas y

¹²⁰⁹ M. Á. Ladero Quesada, “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía...”, 100.

¹²¹⁰ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 117.

acudir a estos lugares con el fin de abastecerlos¹²¹¹. De esta manera, se dio una situación de cierta paradoja socio-económica, según la cual los granadinos recién integrados en la región pudieron mercadear en primera fila con exención de impuestos como ocurría con los castellanos, al menos teóricamente, mientras que los residentes en el ámbito granadino no podían beneficiarse de estas pragmáticas. Con todo, este hecho era excepcional, ya que las franquicias estaban dirigidas a los cristianos, como puede comprobarse en el caso concreto de la repoblación de Málaga¹²¹². A pesar de ello, hay que tener en cuenta este aspecto en la dinámica socio-económica de la frontera y su repercusión en el fenómeno de la conversión antes del 1492.

EL EJERCICIO DE LA GANADERÍA EN LA FRONTERA.

La mejor manera de aprovechar las tierras que no se cultivaban por sus condiciones físicas o por la cercanía de la frontera fue mediante la cría de ganado y la práctica de la trashumancia. El paso de ganados por la frontera está atestiguado con abundantes noticias en las fuentes cronísticas y documentales. Al respecto, es significativa la declaración de un vecino de Zahara que afirmó en el 1491 que llevaba veinticinco años llevando ganado a la localidad rondeña de Cortes¹²¹³.

El ganado que se trasladaba al otro lado de la franja fronteriza se fiscalizaba con el *magram* acostumbrado, el 10 por 100 sobre el valor de las reses. Pero además tributaba un dinero por cabeza, lo cual constituía una seria carga para los propietarios¹²¹⁴. Esto permite afirmar que las violaciones de los acuerdos de paz firmados con carácter general para la frontera repercutieron de forma especialmente negativa en la economía pastoril de los ganaderos locales.

La región se convirtió en una verdadera tierra de nadie para los ganados, pero cuyo uso no llegó a ser indiscriminado. Los acuerdos alcanzados entre los particulares y las autoridades locales de ambos bandos propiciaron la utilización de los pastos de forma mancomunada y la devolución del ganado incautado por los vecinos fronterizos,

¹²¹¹ José Enrique López de Coca Castañer, "Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)", *Baetica*, II, 1 (1979), 210.

¹²¹² Jesús Suberbiola, "Fisco, franquicias y problemas en la repoblación de Málaga (siglos XV-XVI)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 149-196.

¹²¹³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 136, nota 281.

¹²¹⁴ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 325; M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 119.

cuya eficacia era mayor que las cláusulas de las treguas oficiales¹²¹⁵. Los hechos denunciados en torno al robo de ganado en Gaucín y otras localidades son una buena muestra de este caso. El concejo de Jerez tuvo noticia de la trasgresión según consta en acta fechada el 17 de febrero de 1459:

Leyéronse dos cartas de los moros, respuesta de las cartas que esta çibdad les escrivió, por las quales, en efecto, se quexan de las villas de Ximena e Estepona que les han robado sus ganados, asy de Gausyn como de Suer e de otras partes, e les corren. Que lo faga esta çibdad [Jerez] enmendar o que les dexen con ellos.

Estos sucesos obligaron al concejo de Jerez a pedir la devolución de lo incautado por medio de cartas *sobre los dapnos que los de las dichas villas [Ximena y Estepona] fisieron a los moros del reyno de Granada*. Días después, el 22 de febrero, el concejo jerezano recibió la confirmación de la devolución de los bienes robados, así como la expresión del deseo de que los habitantes de las localidades afectadas devolvieran a su vez los ganados tomados a los castellanos¹²¹⁶.

Los acuerdos alcanzados con carácter oficial y general no beneficiaron siempre a los ganaderos granadinos, si bien hay que pensar en la escasez de carne de vacuno como la razón principal para la importación de este animal. Este caso se puede observar en las disposiciones sobre el comercio con el reino nazarí de Granada que aparecen en las cláusulas de las treguas oficiales de 1452, con efecto hasta el 30 de noviembre de 1457 al menos respecto al cobro del *diezmo y medio diezmo de lo morisco*¹²¹⁷.

Se tienen datos sobre la existencia de bandas territoriales fronterizas que eran aprovechadas de común acuerdo por castellanos y granadinos¹²¹⁸. Este es el caso de la franja denominada Entredichos, que arrancaba de Alcalá la Real hasta Cazorla, para luego seguir cerca de Campillo de Arenas y Cambil, continuando entre los términos de Huelma y Granada hasta llegar a Guadahortuna. Esta descripción se hizo en 1518 según informes antiguos de la cañada que conducía los ganados desde el Valle del Guadalquivir a los montes subbéticos:

¹²¹⁵ Juan Torres Fontes, "El adalid en la frontera de Granada", *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), 347.

¹²¹⁶ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 190.

¹²¹⁷ J. Abellán Pérez, *Documentos de Juan II*, 685.

¹²¹⁸ José Rodríguez Molina, "Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV", en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 113-130.

[...] y el ganado que obiese de yr a Montexícar e a Güelma desde Villagordo, Arroyovil arriba, a dar al carril, ydende el carril a Cambil e Albuniel, pro el camino real a dar a Montexicar, e por estos dichos lugares, los dichos ganados pueden bien yr gozando de agua y pastos, sin menos perjuyzio desta ciudad y vezinos della, porque he sido informado que antiguamente los dichos ganados yvan y passavan por estos dichos lugares¹²¹⁹.

En cuanto al uso, se ha indicado que se utilizaba el pasto de forma restringida a los ganados que podían desplazarse desde su lugar de origen y volver en un solo día, siguiendo una argumentación basada en la doctrina malikí que establecía esta premisa para el aprovechamiento de los campos con un fin ganadero¹²²⁰. Este tipo de comportamiento está recogido en las Actas Municipales de Jaén de 1505, en una carta de la reina Juana de Castilla sobre *Diego Fernández de Ulloa, para que pueda asentar con los magníficos señores [el concejo de Granada] que los ganados de los vezinos desa çibdad de Jahén e su tierra, que puedan pastar e comer e paçer e beber las aguas del término de Granada, de día, e que de noche vuelvan a dormir al término desta çibdad de Jahén*. Lo mismo se dice para los ganados de Granada¹²²¹.

En el sector occidental granadino también se observaba esta práctica, según se desprende de una declaración de testigos en un pleito de límites entre Ronda y la Serranía de Villaluenga:

*Que los moros de Ronda paçían con sus ganados todo el término susodicho (Serranía de Villaluenga) tenido a vesyndad, que entrando los ganados de Ronda de día por el término de Sahara tanto que pudieran bolver a dormir en su término, e los ganados de Sahara asy mesmo en lo de Ronda de día tanto que pudiese cad uno dormir en su término*¹²²².

¹²¹⁹ Pedro Antonio Porras Arboleda, *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, 1993 (fol. 93 r.), apud José Rodríguez Molina, “La frontera de Granada, siglos XIII-XV”, 517-518.

¹²²⁰ Carmen Argente del Castillo Ocaña, “Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina”, en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 271-280.

¹²²¹ José Rodríguez Molina, “La frontera de Granada, siglos XIII-XV”, 519.

¹²²² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 113-114.

El uso común de pastos se puede extender al sector más oriental de la frontera granadina con el reino de Murcia. Las autoridades locales de la región comprendida entre Zújar y Mojácar firmaron una tregua de tres años con el marqués de Villena, Diego López Pacheco, en nombre de Enrique IV, según consta en documento fechado el 29 de julio de 1469, el cual contiene una condición relacionada con el pastoreo de ganado en territorio granadino:

Yten, con condiçión que si el señor marqués toviere guerra con Lorca e con el adelantado, que ellos le ayudaran; que sy el señor marqués non quisyere su ayuda, que ellos non reçebiran sus ganados nin bienes nin ge los anpararan nin acogeran en sus tierras [...].

El texto muestra la facilidad con la que los ganados se esparcían por la comarca fronteriza almeriense, llegando a estipularse que si el marqués de Villena quisiese trasladar sus ganados al territorio almeriense por peligro en su tierra podría realizarlo libremente según el acuerdo, no impidiendo en ningún caso el aprovechamiento del pasto común por parte del bando contrario¹²²³.

El pasto no era sólo el interés puesto en común provecho por castellanos y granadinos. El agua era un elemento indispensable en la región fronteriza. La Fuente de la Higuera, situada entre Lorca y Vera, se convirtió a finales del siglo XV en un importante abrevadero de ganados procedentes de ambos sectores de la frontera¹²²⁴.

El ganado de titularidad granadina debía pagar una serie de derechos como cualquier otro ható existente en el territorio granadino, aunque pastaran en el sector castellano o se encontrara por temporadas en el mismo. Según las fuentes documentales de origen mudéjar, las reses se contaban una vez al año con el objetivo de ser fiscalizadas. Gravaban por cabeza de ganado menor de uno a dos dineros y por la de ganado mayor diez u once. Igualmente rentaban en función del número de cabezas, así como los productos lácteos derivados del ganado¹²²⁵.

¹²²³ Juan Torres Fontes, "Las treguas con Granada de 1469 y 1472", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1976-1977), 220-223, doc. 1, 233.

¹²²⁴ José García Antón, "Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV. Aspectos militares", en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 378-379.

¹²²⁵ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 324.

La actividad económica en la región de la Serranía de Ronda se favoreció del alquiler de pastos a título personal a individuos castellanos que dejaban cruzar sus ganados con la seguridad de un acuerdo verbal. Esta cuestión está sumamente detallada en el conocido caso del robo del ganado de Marina de Villalobos y de la actuación de las autoridades locales granadinas y castellanas para resolver el conflicto. Los hechos derivados del robo del ganado de esta vecina gibraltareña permiten comprobar los sustanciosos ingresos de la población granadina por este concepto, la forma de llevar a cabo los acuerdos y las discrepancias entre las localidades granadinas y, tras la conquista, las desavenencias entre comunidades mudéjares. El arriendo del *echo* de Genal a Marina de Villalobos, que se estipuló en una vaca añal escogida en el hato por la comunidad de Casares, tras conseguir rebajar la propuesta inicial de los habitantes de Casares de cien reales al mes, es un buen ejemplo de esta práctica en la franja fronteriza:

*[...] vino Andrés Martyn de Lerena, conosçedor de Maryna de Villalobos, en my presençia e del dicho alcayde Pero Nunnes fabló con el dicho alcayde Mahoma el Gomerí e con el conçejo e alguasiles, viejos e mançebos de la dicha villa de Casares para que sy le querían dar tierra para en que anduyesen un hato de vacas, quél le pagaría a su plaser, el qual dicho alcayde e conçejo dixeron que les plasya, e que les diese por ella çien reales por la yerva de Xenar por un mes e que gela darían; e el dicho Andrés Martyn dixo que era mucho, y entonçes el dicho alcayde e conçejo dixeron que les diese una vaca anojal escojida en el dicho hato por la yerva, lo qual quedó asentado todo entre el dicho alcayde e conçejo y el dicho Andrés Martyn*¹²²⁶.

Este caso proporciona otro dato importante sobre el alquiler de pastos. Los términos que regularon el paso de los ganados al distrito de Casares se fijaron sin ningún tipo de escritura, siendo el contrato verbal y la seguridad dada por los testigos el aval del cumplimiento del acuerdo, aparándose en esta vez en las treguas concertadas entre el reino de Castilla y el reino nazarí:

¹²²⁶ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 18, 617-619.

[...] porque todo pasó ante my [el escribano público], cómo el dicho alcaide Pedro de Vargas fabló con el dicho alcaide moro de Casares e conçejo sobre las dichas vacas, e les dixo que pues las vacas vis plaçer de reçeber en vuestra tierra a comer la yerva, estas vacas de Gibraltar entren so el seguro de la buena pas que está asentada por el dicho rey de Castilla, nuestro sennor, e por el rey de Granada e por el duque my sennor e tierra, e entonçes dixerón el dicho alcaide e conçejo quellos aseguravan las dichas vacas e las reçebian sobre su seguro [...] ¹²²⁷.

Los acuerdos alcanzados no se cumplieron. A los pocos días, unos veinte vecinos de Casares robaron una importante cantidad del ganado asegurado en sus pastos: quinientas vacas, veinte toros, diez yeguas con sus crianzas y un caballo. Las pesquisas y los intentos por hacer justicia a la dueña del ganado se prolongaron durante diecisiete años, sobre todo tras la conquista castellana de la región rondeña, momento en que las autoridades castellanas gestionaron el asunto hasta lograr devolver casi en su totalidad lo incautado por los habitantes de Casares. Las vicisitudes judiciales del asunto y la repercusión socio-económica en la región, con una merma importante en la economía de los vecinos imputados que propició, seguramente, que se les eximiera del pago de la almaguana, estuvieron ligadas probablemente con la sublevación de 1501 ¹²²⁸.

Un aspecto interesante de este caso es la capacidad que tuvo la población de Casares de unirse ante la adversidad de los hechos, al margen de la implicación moral en el robo. En un documento relacionado con las pesquisas que se hicieron para aclarar la cuestión se puede observar a las autoridades políticas (*al-wuzarā'*), a los notables (*al-ašyāj*) y al pueblo (*al-kāfa*), es decir, a la comunidad (*al-ŷamā'a*) nombrando a los delegados de la localidad encargados de tramitar los asuntos judiciales sobre el caso, en fecha del mes de *ŷumādā II* del año 896 tras la conquista, que en su versión romanceada es el 14 de abril de 1491:

Loado sea Dios, el Único, y la oración para su Profeta.

Un grupo numeroso de la aljama (al-ŷamā'a) de Casares envió a los alguaciles (al-wuzarā'), ancianos (al-ašyāj) y a la totalidad del pueblo (al-kāfa) (¡Dios sea bondadoso con ellos y perdone sus culpas!) para que nombraran por alguacil a 'Alī al-Ḥaršūn y a Aḥmad al-Šulmin y a Muḥammad al-Faqīh con una delegación absoluta por

¹²²⁷ *Ibidem*, III, doc. 18, 617-619.

¹²²⁸ M. Acién Almansa, "Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)", 254-255.

un año, para que vengan a presencia del muy honrado y virtuoso almocadén (al-muqaddim) que se ocupa del estado de los ganados y de la distribución de los pastos, el señor Juan Alfonso Serrano, nuestro visitador, el bachiller delegado por nuestros respetados reyes, sobre que vengan los delegados por nuestros respetados reyes, sobre que vengan los delegados aquí en virtud del poder que tiene por un decreto de nuestro señor el rey (¡Dios lo asista!) como les mandó a causa de lo que sucedió en el pleito por parte de Marina de Villalobos, con aprobación de los regidores y la corroboración del consejo, sobre lo que pasó y como pasó en el asunto de los ganados de la tierra y de la aljama. Estuvieron presentes a esto en la fecha del mes de yûmādà II, en el año noventa y seis, Aḥmad b. Muḥammad al-Maṣmūd, Yūsuf b. Riyāl, Aḥmad Marnid, ‘Amal al-‘Amār, Yūsuf b. Muḥammad¹²²⁹.

Como puede observarse, los testigos de la firma del documento y los delegados ante las autoridades castellanas pertenecen a distintas familias, al menos según se desprende de un examen inicial de la *nisba* de cada uno. Sin entrar en valoraciones sobre el tipo de patronímico de cada uno de estos individuos, queda claro que en una localidad de pequeña entidad y con poca población no existe, en un documento con ocho nombres reconocibles, una *nisba* repetida. Esto induce a pensar que la identificación con un epónimo común por parte de la comunidad de Casares no existiera y que, en consecuencia, la explotación de los pastos fue responsabilidad de distintas familias, con beneficios comunes de difícil valoración por el momento.

Cabe hacer otra valoración sobre el alquiler de pastos en este caso. Durante el transcurso de las pesquisas emprendidas tras el robo, las declaraciones de unos vaqueros castellanos al alcaide de Castellar, responsable en ese momento de las averiguaciones, son bastantes elocuentes sobre la forma jurídica de alquilar los pastos:

[...] que qué palabra o escriptura avían fecho o dado [los vaqueros] a los moros de Casares por el dicho echo, e le dixeron entonçes que los moros non acostumbravan faser escriptura, salvo que de palabra arrendavan e que guardavan lo que prometían¹²³⁰.

¹²²⁹ *Ibidem*, 248/trad. 249.

¹²³⁰ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 136, nota 284.

La costumbre de hacer un contrato verbal no registrado en ningún tipo de escritura podía generar problemas, o al contrario, como ocurrió en este caso, podía ser una manera de negar la responsabilidad en los actos imputados, sobre todo tras el paso de la región a poder castellano y el cambio de las relaciones socio-políticas y socio-económicas con la nueva autoridad: al preguntar a los habitantes de Casares sobre la cuestión, se defendieron respondiendo que no conocían *quién ni cuáles avían sido los que avían dado el tal seguro al ganado*¹²³¹, afirmación que no es posible confirmar ante los datos y los documentos disponibles.

En la reunión de Guadiaro, entre otras cosas, se acordó por los moros de Casares arrendar el *echo* de Genal para el ganado de Marina de Villalobos, vecina de Gibraltar. Parece ser que en el río revuelto que se organizó con la entrada de los abencerrajes, los de Casares robaron dicho ganado, zanjándose aquí la cuestión mediante una represalia organizada por los alcaides de Gibraltar y Medina Sidonia, en la que obtuvieron *una cavalgada de vacas e bueyes e ovejas e cabras e moros*, tras lo cual, *se asentaron pases entre los alcaydes christianos y moros, e que se dyeron quarenta reses a los moros, e que sy algunas cosas avían pasado entre esta çibdad en la dicha villa de Casares, que todo quedó asentado*. Pero lo que es de destacar aquí es que Casares vendió el ganado robado en Málaga, pero antes lo intentó hacer en Ronda, siendo rechazado en esta ciudad *porque les desían que non queyan ellos pagar lo que avían fecho los de Casares*, en claro repudio a la violación de los acuerdos¹²³².

El arrendamiento de pastos en las comarcas cercanas a la franja fronteriza y el comercio ilegal no fiscalizado no significaba que los hatos castellanos pudiesen campar con libertad al margen de las disposiciones legales aduaneras y de los acuerdos de carácter local. De hecho, el interés de la población local por beneficiarse económicamente de este negocio, al margen del gravamen que pudiese recoger la autoridad granadina pertinente, puede estar detrás de las numerosas denuncias registradas en las actas municipales castellanas de este período. Esto daría una explicación más sólida a los acuerdos concertados por los habitantes de la región fronteriza para que los ganados castellanos pastasen en sus tierras, ya que su beneficio consistía en poder eludir el fisco granadino al disminuir la cabaña ganadera propia,

¹²³¹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 202-203.

¹²³² M. Acién Almansa, “Dos textos mudéjares de la serranía de Ronda”, 254, 256.

como se ha podido documentar en la región rondeña al no constatar ningún incremento en los hatos de forma paralela a la entrada de ganado foráneo¹²³³.

UN SECTOR EN ABANDONO: LA AGRICULTURA EN LA FRONTERA.

El proceso de involución territorial provocó que una parte importante de la población residente en la franja fronteriza tuviera que instalarse en nuevos lugares. El factor socio-económico que empujó en última instancia el despoblamiento de las localidades de origen y el abandono de las tierras de cultivo fue la serie de continuas incursiones y conquistas en la región. La continua amenaza de la guerra y de las entradas castellanas ocasionó que el cultivo no resultara rentable en estas latitudes. Esta razón la argumentaron los mudéjares de Comares en 1494, quienes declararon que se vieron en la obligación de abandonar sus tierras de cultivo cincuenta años antes debido a las circunstancias adversas para la agricultura en la frontera¹²³⁴.

Las luchas fronterizas no favorecían el cultivo. Este fue el caso de la extensión situada entre Antequera y Archidona, a corta distancia en llanura. Durante el período de cincuenta años transcurridos entre la caída de las dos fortalezas en poder castellano, fueron normales las talas en la zona granadina de Archidona. Así, antes de la pérdida de Archidona en septiembre de 1462¹²³⁵, el conde de Arcos y el alcaide de Antequera dirigieron una importante incursión a principios de junio de 1458 a los campos de Archidona para talar la zona¹²³⁶.

La actividad delictiva de los almogávares era en parte responsable de que las tierras fronterizas no fueran aprovechadas desde el punto de vista agrícola. Los campesinos que trabajaban la tierra eran por lo general sorprendidos cuando estaban dedicados a sus faenas, normalmente cerca de la localidad más cercana¹²³⁷. Pero esta situación también afectó a los individuos que aprovechaban los productos del bosque,

¹²³³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 137-138.

¹²³⁴ José Enrique López de Coca Castañer, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV. Conquista y repoblación*, Granada, Universidad de Granada, 1975, 52, nota 163.

¹²³⁵ J. Torres Fuentes, "Las treguas con Granada de 1462 y 1463", 181-183; Concepción Castillo Castillo, "La pérdida de Archidona poetizada por al-Bastī", en *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, Granada, Universidad de Granada, 1991, II, 689-693.

¹²³⁶ Francisco Alijo Hidalgo, *Antequera y su tierra (1410-1510). Libro de Repartimiento*, Málaga, Ed. Arguval, 1983, 41-42.

¹²³⁷ M. Rojas Gabriel y D. M^o Pérez Castañera, "Aproximación a almogávares y almogaverías en la frontera con Granada", 579.

ya que este ámbito natural no sólo cumplió un importante papel en la delimitación y en la defensa del territorio, tal como se ha planteado en la frontera oriental granadina¹²³⁸.

La agricultura en la región fronteriza permite introducir de nuevo la cuestión de la exención fiscal. La uniformidad del fisco se ha puesto en duda en este trabajo en numerosas ocasiones. La dinámica socio-económica fronteriza y la relativa lejanía de la autoridad política facilitaron la explotación de las tierras *mubāḥa* de la comunidad. Se conocen casos en que las tierras explotadas pertenecían a las llamadas comunes, de tal manera que los infractores cometían un delito contrario a los intereses de la comunidad. Este dato parece desprenderse de una información recogida en la zona malagueña de la frontera, la cual se vio envuelta en todo tipo de incursiones dada su situación. Ante el avance castellano, los habitantes de Almogía se vieron imposibilitados de llevar a cabo los cultivos anteriores realizados en tierras de su propiedad. Este hecho les obligó a roturar algunas zonas de monte que tenían la consideración de tierras comunes de la comunidad¹²³⁹.

Se conoce un pleito en torno al lugar de Cortes que recoge datos sobre el cultivo en tierras comunes. En alusión a las actividades que se realizaban durante el gobierno granadino, se dice que talaron una gran cantidad de árboles en la tierra común de Ronda y que cultivaron en el terreno desbrozado, según documento fechado el 5 marzo de 1502:

[...] sabrán vuestras merçedes que los moros que bevían en Cortes no tenían tierras de pan senbrar que fuesen en particular de ninguno dellos, salvo que avrá çierto tiempo que començaron a senbrar por las tierras del pasto común desta dicha çibdad [de Ronda] en diversas partes, e non solamente los dicho moros de Cortes, mas otros moros de la comarca se entremetían a ronper las tierras del pasto común de la dicha çibdad, en que se fallará por verdad que desmontaron e cortaron e destruyeron más de seys mill alcornoques e enzinas e otros árboles para fazer tierras en que senbrasen, lo qual sabido por esta dicha çibdad e visto cómo se destruya la tierra e era cabsa que en esta çibdad non se podrán criar ganados ningunos e que la çibdad se despoblase, e como todo la fazían los dichos moros en desviçio de sus altezas e en grand danno desta

¹²³⁸ Vincent Clement, “La frontera y el bosque en el medievo: nuevos planteamientos para una problemática antigua”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 329-337.

¹²³⁹ J. E. López de Coca Castañer, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, 35, 448.

*dicha çibdad, la justiçia juntamente con la dicha çibdad por evitar e remediar lo susodicho le dio e asynó treynta cavallerías de tierras a los dichos moros de Cortes para en que labrasen e senbrasen, e a los que avían senbrado porque senbraron en el pasto común e dehesa les fizieron pagar la renta por lo que avían senbrado, las quales dichas treynta cavallerías de tierras se les midieron a los dichos moros e con ellas quedaron contentos e en aquéllas senbraron [...]*¹²⁴⁰.

ACUERDOS DE PAZ Y DERECHO DE PRENDA.

La trasgresión de los acuerdos alcanzados a nivel oficial y local tenía gran repercusión en la economía agrícola y ganadera de la región. Los destrozos en los cultivos, el robo de ganado y el incendio de viviendas, lagares y molinos iban acompañados en muchos casos por la represalia en el territorio del bando contrario. Este derecho de prenda ayudó a mitigar la cuantía de los destrozos ocasionados por las incursiones y las agresiones fronterizas, si bien no dejaba de ser parte de una espiral de violencia que no convenía para las labores pacíficas del campo en ambos lados de la frontera. Con todo, en algunas ocasiones se conseguía aprovechar una coyuntura determinada para sacar cuantiosos beneficios por medio del saqueo y del robo.

La restitución de los bienes incautados se realizaba en muchos casos por medio del derecho de prenda, por el cual los individuos afectados por las consecuencias de una incursión no militar en territorio granadino –robo, saqueo, tala- podían tomar represalias por una cuantía similar y unos efectos equivalentes. La repercusión socio-económica de estos incidentes fronterizos queda de esta manera amortiguada con la adquisición de nuevos bienes por un valor similar a los incautados, o, incluso, con la recuperación de los mismos.

Un acto de violencia cometido en la frontera occidental de escasa repercusión local es una muestra de un incidente de grado menor, cuya solución se dejó en manos del derecho de prenda. El hecho ocurrió en el verano de 1466 en la frontera occidental:

[...] a Pedro Lopez e a otros vecinos desta ciudad [Jerez de la Frontera] que fueron a la Jarda a cortar madera que los moros los prendaron diciendo ser su termino lo cual non es ansi y asi mesmo porque lo que Anton Franco escribano del Rey dijo que

¹²⁴⁰ M. Acién Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 39, 662.

*los moros le tomaron de su hatu una yegua, mandaron que sea fecha carta para los moros en que las requieren ge lo vuelvan, si no que fagan prenda*¹²⁴¹.

5.2.3. LA COSTA Y LA FRANJA FRONTERIZA MARÍTIMA: UNA FUENTE DE INGRESOS.

La frontera marítima se consolidó en el período nazarí como un lugar de defensa frente al corso cristiano y a las incursiones de carácter oficial llevadas a cabo por los monarcas peninsulares¹²⁴². Las ciudades de Málaga y Almería siguieron siendo puntos de referencia capitales en la navegación y en el comercio de la frontera marítima granadina¹²⁴³. Pero en siglo XV se consolidó la importancia comercial y estratégica de puertos menores en comparación con estas dos grandes autoridades portuarias. El puerto de Almuñécar estaba reconocido en los circuitos internacionales del comercio como un importante enclave de la costa granadina. Sus funciones se ceñían a apoyar el tráfico marítimo interno del territorio granadino, pero cuyo flujo de mercancías se abría mercado exterior¹²⁴⁴. El puerto de Motril estuvo asociado a la exportación del azúcar, en el cual operaron los italianos de forma similar a las actuaciones comerciales en los grandes centros de Málaga y Almería¹²⁴⁵. El puerto de Vélez-Málaga estuvo reconocido también en el panorama internacional debido a la exportación de frutos secos, cuyo cargamento era recogido para el comercio que transcurría por las rutas genovesas de este producto¹²⁴⁶.

El proceso de involución territorial granadina afectó a la zona costera sobre todo a partir de la guerra de los diez años (1482-1492). La situación de amenaza continua y la pérdida progresiva de franja marítima afectó al comercio exterior granadino y propició el aislamiento de las comarcas interiores del territorio granadino, con el

¹²⁴¹ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 193.

¹²⁴² José Enrique López de Coca Castañer, "Consideraciones sobre la frontera marítima", en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 395-408.

¹²⁴³ Blanca Gari y Roser Salicrú, "Las ciudades del triángulo: Granada, Málaga y Almería, y el comercio mediterráneo en la Edad Media", en David Abulafia y Blanca Gari (eds.), *En las costas del Mediterráneo occidental. Las ciudades de la Península Ibérica y del reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media*, Barcelona, Editorial Omega, 1996, 171-211.

¹²⁴⁴ Adela Fábregas García, "Redes de comercio y articulación portuaria del reino de Granada: puertos y escalas en el tráfico marítimo bajomedieval", *Chronica Nova*, XXX (2003-2004), 91-102.

¹²⁴⁵ Adela Fábregas García, *Motril y el azúcar. Comerciantes italianos y judíos en el reino de Granada*, Motril, Ingenio, 1996.

¹²⁴⁶ José Enrique López de Coca Castañer, "Granada y la ruta de Poniente: el tráfico de los frutos secos (siglos XIV-XV)", en Antonio Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, Universidad de Granada, 2001, 153-160.

consiguiente problema de acceso a la red comercial del Mediterráneo occidental que hasta el momento había operado en la región para provecho de las autoridades y de la población granadina¹²⁴⁷. Esto debió de repercutir en el abastecimiento de productos procedentes del comercio marítimo y en la salida al exterior de materias primas y de manufacturas granadinas en este período de transición de siglo¹²⁴⁸. La desarticulación del comercio exterior marítimo con la pérdida de las escalas portuarias granadinas que formaban parte de la red naviera mediterránea debió de contribuir al empobrecimiento de las relaciones socio-económicas de las regiones interiores del reino nazarí más estrechamente relacionadas con la franja marítima. La desaceleración económica resultante, dadas las circunstancias políticas internas y la situación de involución territorial desde el sector de de la frontera terrestre, pudo llevar a la población granadina a mantenerse al nivel de una economía de subsistencia, aunque esta cuestión es difícil de cuantificar.

El azúcar fue uno de los productos estrella que se cultivó en la franja costera granadina. A lo largo de los siglos XIV y XV se convirtió en uno de los principales recursos para la exportación y para la obtención de seguras ganancias, cuya comercialización fue objeto de especial cuidado por navíos genoveses que hacían escala en Motril y Málaga¹²⁴⁹. Pero a partir del 1452 con la construcción del primer ingenio azucarero en Madeira, los genoveses empezaron a exportar este producto a la región atlántica, con la consiguiente disminución del interés ofrecido con anterioridad por la costa granadina¹²⁵⁰.

La pesca marítima fue una actividad importante a tenor de las múltiples referencias documentales existentes en relación al comercio del pescado. La sardina era el producto estrella de la producción pesquera granadina. De hecho, la conocida *sardina morisca* se convirtió en uno de los elementos básicos de la cocina giennese¹²⁵¹. La cantidad y calidad del pescado procedente del mediterráneo granadino debió de ser tan abundante y rica que el arrendamiento de la venta de pescado en Jaén, fechada el 28 de

¹²⁴⁷ David Igual Luis, *Valencia e Italia en el siglo XV: rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo Occidental*, Castellón, Bancaixa-Fundació Caixa Castelló, 1998.

¹²⁴⁸ David Igual Luis, “La difusión de productos en el Mediterráneo y en Europa occidental en el tránsito de la Edad Media a la Europa Moderna”, en Simonetta Cavaciocchi (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee. Seccoli XIII-XVIII. XXXII Settimana di Studi (8-12 mayo 2000)*, Prato, CNR, 2001, 1-34.

¹²⁴⁹ M^a Dolores Rodríguez Gómez, *Las riberas nazarí y del Magreb (siglos XIII-XV). Intercambios económicos y culturales*, Granada, Universidad de Granada, 2000, 108-110.

¹²⁵⁰ José Enrique López de Coca Castañer, *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación. Comercio. Frontera*, Granada, Universidad de Granada, 1989, I, 211.

¹²⁵¹ P. A. Porras Arboledas, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada...”, 30.

junio de 1480, preveía una excepción a la orden de asignación de toda la producción pesquera a un solo vendedor: [...] *eçebto todo pescado e sardina morisca que lo trate, venda e conpre quien quisiere, quier sea vesino de Jahén o de fuera de ella*¹²⁵². De esta manera, un granadino podía llegar a vender su propio lote de pescado en la ciudad de Jaén. Pero también se producía el intercambio de pescado por otro producto. Así, en la Serranía de Ronda se trocaba el grano producido por el pescado procedente de la vecina localidad de Marbella¹²⁵³.

La obtención de productos pesqueros era una actividad económica que también estaba fiscalizada, por lo que el rendimiento de su venta y comercialización en el mercado interior y exterior disminuía, o, dicho de otro modo, su precio aumentaba a pesar de la gran demanda existente como se ha visto en el sector castellano. La pesca desembarcada gravaba con una cuantía desconocida que se llamaba *tigual*¹²⁵⁴. En los distritos costeros alpujarreños de los Céjeles, Berja y Dalías se pagaba además un derecho llamado de los *xaveques* que afectaba a las embarcaciones que salían a pescar. Igualmente, en el Valle de Lecrín existía en época mudéjar un derecho en concepto del transporte del pescado al lugar¹²⁵⁵.

Los trabajos realizados sobre la supremacía del comercio genovés y la subordinación de la política comercial granadina a los intereses de la República de Génova se ponen en duda al menos para el siglo XV¹²⁵⁶. No cabe duda de la importancia de la presencia genovesa en el territorio granadino, en especial en el puerto de Málaga¹²⁵⁷, pero la documentación y los estudios realizados sobre el comercio procedente del ámbito de la corona de Aragón, diferenciado en mercaderes originarios de Cataluña, Valencia y Mallorca, están abriendo nuevas perspectivas a la investigación sobre el comercio exterior en el reino nazarí de Granada. Durante la primera mitad del siglo XV se observa una presencia continua y en alza de mercaderes procedentes del territorio dominado por la corona de Aragón, cuyo perfil más sobresaliente fue la

¹²⁵² J. Rodríguez Molina, "Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV", 143.

¹²⁵³ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 117.

¹²⁵⁴ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 325.

¹²⁵⁵ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 303.

¹²⁵⁶ Federigo Melis, "Malaga nel sistema economico del XIV e XV secolo", en *Mercaderes italianos en España (siglos XIV-XVI). Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976, 1-65; Jacques Heers, "Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occidente (XV siècle)", *Le Moyen Âge*, XLIII (1957), 87-121; Geo Pitarino, "Tra Genova e Granada nell'epoca dei nazari", en *Actas del III Coloquio Hispano-Italiano. Presencia Italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII*, Sevilla, CSIC, 1989, 191-228.

¹²⁵⁷ José Enrique López de Coca Castañer, "Málaga, «colonia genovesa» (siglos XIV y XV)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), 135-144.

diferenciación entre catalanes, valencianos y mallorquines¹²⁵⁸. La afluencia de súbditos de la corona de Aragón se completó con los castellanos y los genoveses, entre otros comerciantes procedentes de las repúblicas italianas, que llegaban a la costa marítima con el objetivo de mercader en sus puertos¹²⁵⁹.

La tendencia del auge de súbditos de la corona de Aragón llegados a las costas granadinas se confirmó en la segunda mitad del siglo XV ante la presencia de catalano-aragoneses en el sur de la Península Ibérica¹²⁶⁰. La documentación conservada al respecto permite corroborar la importancia de los contactos mercantiles vía marítima con el reino de Valencia a mediados de esta época¹²⁶¹. Entre los comerciantes venidos de la Península Italiana cabe destacar los mercaderes florentinos, los cuales tuvieron una importante actividad comercial en los puertos granadinos en la segunda mitad del siglo XV¹²⁶². Este auge toscano se produjo de forma paralela al retroceso que sufrió la navegación genovesa a partir de mediados del siglo XV¹²⁶³. Pero los datos documentales hay que tomarlos con prudencia, ya que la tendencia actual a revisar la presencia genovesa al final del Estado granadino no debe hacer caer en un entusiasmo historiográfico sobre el comercio en la zona de los súbditos de la corona de Aragón durante este período¹²⁶⁴.

Un último apunte sobre las comunidades extranjeras en el territorio granadino debe destacar una idea fundamental para la presencia de esta población no musulmana. Los gobernantes musulmanes medievales no mantenían embajadas residentes en el extranjero, sino que enviaban a un mensajero o a una delegación diplomática cuando necesitaban cumplir una misión en materia de política exterior. En cambio, los cónsules

¹²⁵⁸ Roser Salicrú i Lluch, “La Corona d’Aragón i el regne de Granada a la primera meitat del segle XV”, *Revista d’Historia Medieval*, X (2000), 265-327.

¹²⁵⁹ Roser Salicrú i Lluch, “Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo Occidental en la primera mitad del siglo XV”, en *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI) (Génova, 19-20 abril 1994)*, Génova, ECIG, 1997, 213-257.

¹²⁶⁰ M^a Teresa Ferrer i Mallol, “El comercio catalán en Andalucía a fines del siglo XV”, en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 noviembre 1991)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, I, 421-452.

¹²⁶¹ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, doc. 368 y ss.

¹²⁶² Adela Fábregas García, “Estrategias de actuación de los mercaderes toscanos y genoveses en el reino nazarí de Granada a través de la correspondencia Datini”, *Serta Antiqua et Medievalia*, (2001), 23-54.

¹²⁶³ Blanca Gari, “La advertencia del fin. Génova y el Reino de Granada a mediados del siglo XV”, en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano (Sevilla, 7-9 junio, 1983)*, Sevilla, CSIC, 1985, 179-189.

¹²⁶⁴ Roser Salicrú i Lluch, “La corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV”, en M^a Teresa Ferrer i Mallol y Damián Coulon (eds.), *L’expansió catalana a la mediterrània a la baixa edat mitjana. Actes del Seminari organitzat per la Casa de Velásquez (Madrid) i la Institució Milà i Fontanals (CSIC, Barcelona) (Barcelona, 20 abril 1998)*, Barcelona, CSIC, 1999, 143-144.

precedentes de las ciudades-estado italianas y de otros Estados europeos se hicieron familiares en los puertos mediterráneos del ámbito islámico, los cuales eran responsables de la comunidad extranjera residente en territorio islámico por razones fundamentalmente comerciales¹²⁶⁵.

Teniendo en cuenta esta premisa, los estudios sobre la actividad extranjera han incidido en la cuestión política y económica, como se ha visto. Pero los importantes acercamientos a la cuestión desde el ámbito notarial extranjero pretenden analizar la estrategia mercantil de los centros políticos a los que pertenecen las comunidades extranjeras. El caso genovés es representativo de esta cuestión¹²⁶⁶, cuyos documentos permiten rastrear datos sobre granadinos inmersos en la actividad comercial granadina y su conexión con la esfera del poder político¹²⁶⁷. El análisis susceptible de realizar del importante electo documental del notariado genovés y de otros archivos italianos permitirá avanzar en el conocimiento de la relación entre mercaderes extranjeros y autoridad granadina¹²⁶⁸.

En este sentido, es necesario hacer un nuevo planteamiento de la cuestión de la presencia extranjera en el territorio granadino en particular y en un espacio islámico en general. La recepción que hizo el Estado islámico granadino de las comunidades extranjeras en el territorio controlado por sus estructuras estatales -caidazgo y cadiazgo- requiere toda la atención de la investigación actual. Esta perspectiva desde el interior del Estado islámico granadino debe saber aunar los datos actuales aportados por los estudios sobre relaciones políticas y económicas con una visión integradora de la realidad socio-política y socio-económica granadina. El desarrollo del modelo de poliarquías planteado hasta el momento debe contribuir a esclarecer los mecanismos por los que las comunidades extranjeras conseguían los permisos de residencia y de comercio en el solar granadino, de tal manera que la autoridad política encargada de administrarlos debía controlar el ámbito terrestre y marítimo donde estas comunidades ejercían su actividad mercantil.

¹²⁶⁵ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 133-134.

¹²⁶⁶ Giovanna Petti Balbi, "Le strategie mercantili di una grande casata genovese: Francesco Spinola tra Bruges e Malaga (1420-1456)", *Serta Antiqua et Medievalia*, I (1997), 379-393.

¹²⁶⁷ Adela Fábregas García, *Un mercader genovés en el reino de Granada. El libro de cuentas de Agostino Spinola (1441-1447)*, Granada, Universidad de Granada, 2002; *La familia Spinola en el reino nazarí de Granada. Contabilidad privada de Francesco Spinola (1451-1457)*, Granada, Universidad de Granada, 2004.

¹²⁶⁸ Adela Fábregas García, "Fuentes para el estudio de la realidad comercial nazarí: el notariado genovés" (en prensa).

5.2.4. EL ESTIPENDIO DE LOS CAUTIVOS: EL NEGOCIO DE LA REDENCIÓN.

El negocio vinculado a la redención de cautivos se generalizó en toda la extensión territorial granadina, de tal manera que cualquier habitante musulmán pudo tener acceso a la posibilidad de disponer de un prisionero cristiano. El apresamiento de cautivos se convirtió en algo más que la posibilidad de adquirir una fuerza de trabajo de bajo coste y un colectivo tenido en cuenta en las cláusulas de los acuerdos de paz. La posesión de prisioneros de guerra y de cautivos en general fue un negocio lucrativo para los granadinos y para las autoridades políticas. La inmensa mayoría de los cautivos procedían de la franja fronteriza, donde cayeron en este estado como resultado del exitoso botín de incursiones fronterizas o en la dinámica propia de un enfrentamiento bélico. Se tienen noticias de otras formas de cautiverio, aunque en grado menor. Este es el caso de cautiverios de mercaderes realizados a expensas del salvoconducto que aseguraba su tránsito por el territorio granadino¹²⁶⁹.

La importancia del negocio establecido en torno a la redención de cautivos puede calibrarse en la pragmática de Enrique IV de 1462, luego rubricada en el 1476, que tenía como objetivo dictar una serie de medidas encaminadas a facilitar la liberación de los prisioneros, ante la escalada de precios propiciada porque los granadinos se aprovechaban del requerimiento de los familiares de los cautivos, lo que les impulsaba a incrementar la suma necesaria para su condumio. El fragmento que explica la situación indica lo siguiente:

Otrosí muy poderoso señor vuestra señoría conosçe o puede conosçer quanto justo e grand mérito es que los christianos que están cativos sean e devan ser redemidos en qualquier manera, e porque muchas vezes acaesçen que los moros quando tienen así chistianos cativos nos los quieren dar sin que se de en rescate algund moro o mora, sus parientes o otros que sean acá en vuestros reinos, e quanto esto vee o sabe el señor de tal moro y mora que lo tiene puesto que lo oviese avido por qualquier preçio baxo y razonable damandan por él grand contía de maravedís creyendo que con la grand neçesidad que lo ha a quien lo procura e tienen para sacar al cautivo de tierra de moros darán por el todo lo que le pidiere, de lo qual comúnmente resulta o ha resultado que por esta causa los christianos que están cativos en tierra de moros

¹²⁶⁹ R. Salicrú i Lluç, *Documents per a la història de Granada*, doc. 376, 455.

*quedan por redimir, e algunos se redimen en grandes preçios demasiados que por ellos han de dar, de que muchos de vuestros súbditos e naturales reçiben grandes daños, e espeçial aquellos que biven en el andaluzía que comunmente han de entrar en la tierra de los dichos moros*¹²⁷⁰.

Las crónicas y los documentos de los concejos municipales castellanos ofrecen en mayor medida datos sobre cautivos hechos prisioneros en incursiones en el territorio contrario y el gran coste que suponía su liberación. El importante volumen de cautivos y las dificultades que entrañaban redimirlos aparecen como las causas de una actuación del condestable Lucas de Iranzo tras lanzar una incursión contra la ciudad de Íllora en el 1462. Las huestes consiguieron treinta cautivos granadinos, los cuales fueron utilizados para liberar presos en Granada pertenecientes a familias humildes giennenses. Aunque la causa última de esta entrega de cautivos para el canje fuese evitar la conversión de los prisioneros cristianos en el reino nazarí, como indica el cronista, lo interesante en este caso es que los cautivos seguían privados de libertad porque sus familias no poseían los suficientes recursos económicos para pagar la redención:

*Y así traydos, como el dicho Condestable oviese ynformación quién e quales eran las personas que tenían sus maridos, o padres, o fijos, o hermanos o otros parientes cativos, de aquella çibdad de Jahén, y que más miserables eran, a cada vno de aquellos mandó dar su moro, con que podiese sacar su pariente. Y desta cabsa, muchos salieron a tierra de cristianos, no tenían esperança de salir ni nunca salieran. Y, mal pecado, pudiera ser que algunos dellos, con desesperaçión de la mala vida, renegara de la fé, como otros han fecho en tal caso como este*¹²⁷¹.

Uno de los casos más famosos y significativos del rentable negocio en torno a la liberación de un cautivo de alta alcurnia ocurrió con el capitán mayor de Jaén, Juan Manrique. El éxito de la campaña militar granadina del verano de 1456, con Abū l-Naṣr Sa‘d en el trono, se coronó con la captura del capitán mayor de la frontera giennese y de otros caballeros, además de provocar importantes daños en Jaén, como pudo constatar el

¹²⁷⁰ José Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén, Ayuntamiento de Jaén, 1985, doc. VII, 28.

¹²⁷¹ E. Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, 229.

condestables Miguel Lucas de Iranzo cuando visitó la ciudad el 17 de diciembre de 1460:

[...] muy disipada e destroyda de grandes muertes e cautiuerios e robos, que los moros de cada día en los tienpos pasado sle auian fecho, corriendo la hasta las puertas e matando los onbres, e leuando muchos prisioneros e ganados, e quemando e talando los panes e viñas e huertas. En especial cuando el dia de Santa Clara del año de çinquenta e seys el rey de Granada desbarató e prendió a don Juan Manrique, conde de Castañeda, que estaua por capitán mayor en la dicha çibdad, con otros cavalleros, por mandado del dicho señor rey. E mataron ese dia los moros muchos de los caualleros que con él estauan fronteros; e asi mismo todos los más e mejores de la dicha çibdad de Jaén, e prendieron asaz¹²⁷².

Las gestiones para la liberación del capitán mayor, llevadas a cabo por Enrique IV y por doña Mencía Enríquez, esposa del cautivo, a requerimiento de la propia nobleza castellana preocupada por la trascendencia del caso, resultaron ser un negocio rentable para las arcas granadinas. El precio total del rescate se fijó en sesenta mil doblas de la banda, unos nueve millones de maravedíes, de los cuales se pagaron en un primer momento treinta y cinco mil junto con la entrega como rehén del hijo mayor del capitán mayor. La enorme cantidad de dinero necesario para el rescate no pudo ser entregada por el rey de Castilla. Esto obligó a la condesa a vender joyas, empeñar bienes y requerir el auxilio de sus parientes. La dilación en la entrega del rescate provocó igualmente la intervención de la nobleza castellana airada por el hecho, la necesidad de recurrir a los contadores mayores del reino para recaudar fondos para la liberación del capitán mayor y el abanderamiento de la campaña en la Vega de Granada en el verano de 1457 con el objetivo de presionar a Abū Naṣr Sa‘d para una pronta liberación. Juan Manrique fue finalmente liberado en la primea quincena de 1457 tras diecisiete meses en prisión y tras recibir el Estado nazarí una importante cantidad de dinero aportado en su mayoría por la esposa¹²⁷³.

El negocio de la redención de cautivos llevado a cabo por ambos bandos obligó a las autoridades castellanas a gestar normativas que facilitasen el trueque de *moro por*

¹²⁷² *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, en Juan de Mata Carriazo y Arroquia (ed. y estudio), *Colección de Crónica Españolas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, III, 65-66.

¹²⁷³ Asunción López Dapena, “Cautiverio y rescate de don Juan Manrique, capitán de la frontera castellana (1456-1457)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XV (1984-1987), 248-251.

cristiano, como se ha visto en la pragmática de Enrique IV. Esta medida de carácter práctico encontró dificultades para su aplicación debido a la negativa a realizarla, ya que los poseedores de prisioneros la consideraban perjudicial a sus intereses económicos, por ser más rentables especular con el precio de la redención. En esta situación se vio involucrada Catalina Gómez, mujer de un cautivo en Granada, que hizo petición formal a los Reyes Católicos para que se cumpliera la normativa aprobada por Enrique IV en 1462. Según la carta fechada el 15 de noviembre de 1478, los monarcas castellanos ordenaban a las autoridades judiciales de Écija que hiciesen cumplir la disposición legal de Enrique IV, ya que el granadino que tenía preso al marido de Catalina Gómez quería liberarlo sólo a cambio de un cautivo granadino que estaba en poder de un vecino de Écija, quien a su vez pedía un precio abusivo por la liberación del granadino¹²⁷⁴. En este sentido, el canje de cautivos granadinos en poder de castellanos tampoco favorecía los intereses económicos del propietario, como ocurrió en el caso de un vecino albacetense, que quiso canjear a un hijo suyo preso por almerienses a cambio de un musulmán que se hallaba en posesión de un vecino de Baeza, el cual se resistía a cualquier vía de intercambio¹²⁷⁵.

La delicada posición de los cautivos granadinos entregados a la especulación en torno a la redención es una buena muestra del carácter lucrativo de este negocio. Los cuantiosos gastos de liberación no dejaban otra alternativa que pedir al monarca el pago de la redención con gastos al Tesoro Público. Estos aspectos pueden comprobarse en la carta escrita por un cautivo granadino en poder castellano tras diecisiete años, dirigida a un destinatario amigo suyo residente en el territorio granadino, en la cual plantea la búsqueda de fondos para la liberación, la compra de un cautivo cristiano para canjearlo por él mismo y, como último recurso, la petición a la corona de dinero procedente de la Hacienda Pública (*ṣadaqat al-muslimīn*):

Alabado sea el Dios único, y la bendición y la salvación sean sobre el Enviado de Dios, bendígalo Dios y lo salve. [Entréguese] la carta a quien el Generoso honre y no le falten sus beneficios, a quien en esta vida sea feliz, y en la otra, si Dios quiere, esté presente [en el Paraíso]. Sea dada la carta a nuestro amigo, el más estimado de la gente para nosotros, ‘Abd al-Ḥaŷŷ Šu‘alī, Dios Altísimo lo glorifique por su

¹²⁷⁴ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 228-229.

¹²⁷⁵ C. Ayllón Gutiérrez, “Seis documentos albacetenses sobre la guerra de Granada (1482-1492)”, doc. II, 405.

benevolencia y por la generosidad del Enviado de Dios, Él lo bendiga y lo salve. Os envía un saludo Kirmiganī, Dios sea benevolente con nosotros y con todos vosotros, siervo de los hijos de mi hermana. Mi señor quiere por mí ochenta [dinares] de oro, y si tú encuentras algún cautivo cristiano, cómpralo y tráelo a Tetuán, y envíame la carta a Tarifa. Yo no sé si estás vivo o muerto, pues llevo diecisiete años cautivo, y no he encontrado a quien me busque sino a ti. Y si no tienes para comprar un cristiano, ruega al Sultán, que quizá por servicio de Dios me rescate con la limosa de los musulmanes (ṣadaqat al-muslimīn o bayt al-māl). Saluda a todos quienes pregunten por nosotros, y el que escribe estas letras saluda a los que la lean y la oigan. Yo caí en desgracia [cautivo] junto con Ḥayḍarráez, y vine con Quzal Muḥammad a Tetuán. La paz sea sobre vosotros y la misericordia de Dios.

Verso:

Entréguese la carta a mi señor Qūya Biri, y que busque a ‘Abd al-Ḥayy Šu ‘alī y le dé la carta¹²⁷⁶.

Los ingresos efectuados en los particulares granadinos y en el Estado a través de la redención de cautivos es una tarea que está pendiente de hacer. El análisis de los datos dispersos teniendo en cuenta diferentes variables políticas y socio-económicas podría ayudar a entender la importancia de este negocio. Un ejemplo de documento que debería tenerse en cuenta en este estudio sería la concesión de carta para pedir limosna con el objetivo de liberar un cautivo, como la que se concedió el 19 de septiembre de 1488 a un vecino de Jaén:

Mandaron dar carta para pedir limosna a Blanca Rodrigues, muger de Françisco Lopes de Duque, para sacar de cativo a Pedro Duque, su fijo, que está cativo puede aver veinte días poco más o menos, yendo a Granada, e lo levaron a Granada, donde está cativo. Se rescató por 7.200 con los derechos¹²⁷⁷.

El gran coste ocasionado por el rescate de un cautivo puede observarse en la colaboración existente entre familiares, instituciones y particulares anónimos, los cuales participaban de los gastos según sus posibilidades. Según protocolo cordobés del 4 de

¹²⁷⁶ Amador Díaz García y Antonio Fernández-Puertas, “Carta de un cautivo en árabe dialectal del archivo de La Alhambra”, *MEAH*, XXVI, 1 (1977), 136-137/trad. 138-139 (no comprobado).

¹²⁷⁷ J. C. Garrido Aguilera, “Relaciones fronterizas con el reino de Granada ...”, 172.

agosto de 1476, Juana Rodríguez, mujer de Alfonso de Prieto, vecina de Antequera, reconoció haber recibido del comendador Juan de Parias, alguacil mayor y veinticuatro de Córdoba, la cantidad de 6.000 maravedíes para liberar a su marido cautivo en Loja. Este dinero procedía de una manda testamentaria de la hermana del donante, menos 1.000 maravedíes que el comendador los entregó en nombre de una buena mujer anónima¹²⁷⁸. Este hecho es una muestra más del gran negocio montado en torno al cautiverio.

El caso castellano se ha traído a colación por ser un reflejo de la situación que se daba de forma paralela en el territorio granadino. Las normativas para la liberación de cautivos pretendían remediar el alto coste de la liberación, lo que muestra el negocio creado en torno a la redención. Este recurso económico debió resultar rentable de forma proporcional al número de cautivos conseguidos, de tal manera que la posesión de cristianos se convirtió en un negocio seguro y en una fuente de ingresos. Los documentos y las crónicas muestran casos particulares y colectivos del coste de la liberación de cautivos en manos de particulares. La utilización de los prisioneros como canje en las negociaciones de treguas o como pago de las parias estipuladas ya ha sido analizada en el capítulo dedicado a las relaciones socio-políticas de frontera. Interesa en este caso el rentable negocio privado de la redención de cautivos.

Comprobado el importante volumen de negocio asociado a la redención de cautivos, cabe señalar de forma paralela a esta cuestión alguna reflexión sobre el paradero de los prisioneros en el territorio granadino. Los documentos conservados son explícitos en mencionar la cuantía del rescate, pero pocos en cuanto a la localización exacta del prisionero, de quien suele quedar registrado el nombre, la edad y la ciudad del cautiverio. Debido a los datos referentes a las grandes incautaciones de cautivos en la frontera durante las incursiones, el destino más generalizado parece ser la entrega en manos de las autoridades políticas, como se ha visto al analizar la frontera desde el punto de vista socio-político. El uso dado a estos cautivos, aceptado de forma mayoritaria por las partes implicadas, fue el que normalmente aparece en las cláusulas de las treguas con un sentido público y estatal: como compromiso adoptado por la autoridad granadina o como moneda de cambio en sustitución de las parias. En este sentido, vale como ejemplo el compromiso adoptado por Abū Naṣr Sa‘d con Enrique IV

¹²⁷⁸ E. Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, 232, nota 23.

de Castilla en 1457 para cederle seiscientos prisioneros *cada año [...] y si faltasen cristianos que fuesen moros*¹²⁷⁹.

Cabe suponer que las autoridades políticas utilizaron igualmente a los cautivos para obtener recursos cuya plasmación pública es más difícil de probar. El Archivo de Protocolos de Córdoba conserva un buen número de documentos con referencias a cautivos que se encontraban en poder de la familia al-‘Aṭṭār de Loja. Este nutrido grupo de prisioneros cristianos se repartió entre Muḥammad al-‘Aṭṭār (*Mahomad Alatar*, años 1472, 1476-1479), Muḥammad b. al-‘Aṭṭār (*Mahomad, fiijo del Alatar*, año 1478) y el caíd Aḥmad b. al-‘Aṭṭār (*el alcaide Hamete, fiijo del Alatar*, año 1478)¹²⁸⁰. La venta de estos cautivos debió de proporcionar un buen pecunio a sus captores de llegar a ser efectiva.

Los particulares que tenían en su poder un solo cautivo debieron de ser numerosos, aunque es difícil de valorar esta cuestión¹²⁸¹. Pero al margen de su número, cada individuo poseedor de un cautivo disponía de una fuente de ingresos en caso de ser redimido previo pago de lo estipulado. Las cantidades ingresadas por la redención de cautivos tienen un amplio margen, dependiendo de la edad, de la posición social y del género, cuyas referencias son prolijas en los diferentes estudios dedicados a las relaciones de frontera y a la redención de cautivos. En torno a la década del 1470, los Protocolos de Córdoba recogen que la ayuda prestada por la Orden de la Merced y la Orden de la Trinidad a las familias con cautivos osciló entre los 7.000 y los 10.000 maravedíes¹²⁸². Según aparece en acta del concejo de Jaén del 5 de septiembre de 1488, el cabildo giennense mandó entregar a *Juan de la Hoya una carta para pedir limosna que cativo avrá un año en Guadahortuna yendo a entrar e se rescató por 15.000, por los quales dio finaça e es pobre e no tiene bienes [...]*¹²⁸³.

A pesar de la importancia socio-económica de los prisioneros en la capital de Granada, su situación vital no era halagüeña. Sin entrar en consideraciones sobre el sufrimiento y las vejaciones a las que eran sometidos, baste una noticia de cierta extensión ofrecida por un cautivo liberado de una prisión granadina, en relación al hacinamiento y al hambre que debían soportar:

¹²⁷⁹ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV”*, 133.

¹²⁸⁰ E. Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, 230.

¹²⁸¹ J. E. López de Coca Castañer, “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier...”, 138-139.

¹²⁸² E. Cabrera, “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, 231.

¹²⁸³ J. C. Garrido Aguilera, “Relaciones fronterizas con el reino de Granada...”, 172.

*Estauan en el dicho corral [de Granada] fasta trezientos e çinquenta captivos, que juro por Dios que alguno dellos non tenía figura de onbre, ca non tenían syn non el cuero e el hueso, bien assí como reyes que están mirrados. E sy lo mirasen desde la vnna del pie fasta los cabellos, los podrían contar quantos huesos en el cuerpo tenían porque tanto era el trabajo que tenían continuamente, asy en las pascuas delos moros e otras fiestas suyas en las quales non les dexauan folgar. E, de otra parte, tanta era la fanbre que padescían, que estauan todo desmayados e syn fuerças, ca la ración para todo el día a cada vno dellos dauan, era vno o dos paneçillos de panizo negros commo carbón, cada uno de los quales era tamanno commo la meytad de la mano. E sy a vno dieran quatro paneçillos de aquellos los comiera a vna sola comida. Pues en aquellos seys días que con ellos estoue, cada día de aquellos vi enterrar quatro o çinco de los dichos captiuos, los quales morían de fanbre. E todos los vi desnudos e tenían las carnes de fuera, e nin en las mazmorras donde dormína tenían alguna ropa en que se acostasen, saluo en el suelo [...]*¹²⁸⁴.

Es verdad que la dureza del cautiverio está atestiguada de forma general a lo largo de todo el territorio granadino¹²⁸⁵. Pero estos datos parecen entrar en contradicción con la alta rentabilidad que se podía extraer de la venta, de la redención y del canje de los prisioneros, lo cual debía de obligar a las autoridades a cuidar un bien humano rentable al fin de cuentas. En este sentido, se conoce la ordenanza de una instancia jurídica para mitigar el hambre de los cautivos, lo cual da un indicio de la grave situación en la que se encontraban¹²⁸⁶. Además, los castellanos hechos prisioneros en la frontera podían ser utilizados en tareas agrícolas, como sucedió en la serranía rondeña, donde, según una noticia, los cautivos eran los encargados de llevar los zaques de agua a través de la aguada denominada La Mina que unía el río Guadiaro con la ciudad de Ronda¹²⁸⁷.

¹²⁸⁴ M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 215.

¹²⁸⁵ Manuel González Jiménez, “Esclavos andaluces en el Reino de Granada”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, 327-338.

¹²⁸⁶ M. M. Antuña, “Ordenanza de un cadí granadino para los habitantes del valle de Lecrín”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, X (1933), 128.

¹²⁸⁷ P. de Medina, *Libro de grandezas y cosas memorables de España*, ed. de A. González Palencia, Madrid, 1944, 186, apud M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*, 214.

CAPÍTULO 6.

DINAMISMO SOCIO-ECONÓMICO URBANO: CIUDADES, POLIARQUÍAS Y ELITES URBANAS.

6.1. LA ACTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA URBANA Y LAS CLASES MEDIAS.

Las relaciones socio-económicas establecidas en las ciudades en función de una economía urbana, basada principalmente en la tríada de comercio, artesanía-industria y servicios, propició la aparición de una clase media de difícil calificación social, pues compartía aspectos de estratos sociales diferentes. Aunque se hayan dado definiciones de clase media desde varios postulados ideológicos, no ha sido posible encontrar una concepción de clase media aceptable para ser aplicada a este estudio¹²⁸⁸. Esto puede conducir a creer que no existió una clase media granadina, al menos con las características propias de la clase media urbana europea. Pero esta afirmación supondría igualmente no creer en un estrato social privilegiado o en un estamento desfavorecido porque no se ajustara a los cánones occidentales.

En este capítulo se entiende por *estrato medio* urbano el estrato social intermedio que entabló relaciones socio-económicas preferentemente desde centros urbanos, y cuyas actividades –comercio, artesanía, servicios- ofrecieron a los miembros pertenecientes a este estrato la posibilidad de mantener unos modos de vida relativamente acomodados. Aunque la definición no sea todo lo académica que debiera, explica de alguna manera el sector social urbano que no perteneció a las grandes familias granadinas. Además, se emplea el término *estrato medio* en lugar de *clase media* por las mismas razones antes esgrimidas para estrato social, derivadas de su significado más dinámico y menos subjetivo.

La ciudad fue el escenario político y económico idóneo donde se generaron las relaciones de las elites granadinas en la esfera del poder. La autoridad política congregó en el ámbito urbano los recursos políticos, económicos y sociales que legitimaban su presencia al frente de la entidad gubernamental que representaban. Pero la ciudad también fue el centro político y la capital de la entidad poliarca de carácter supra-local

¹²⁸⁸ José Castillo Castillo, “Las clases medias”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, I, 400-422.

que controlaba fiscalmente el territorio dominado por la estructura político-militar, de tal manera que en el espacio urbano se congregaron los protagonistas políticos y el origen de las bases estructurales de vertebración del territorio.

El seguimiento que se realiza a continuación de la actividad socio-económica urbana, del concepto de poliarquía y de las elites urbanas, debe contribuir a generar planteamientos sobre los aspectos diferenciadores de las relaciones socio-económicas mantenidas por la población urbana, cuyos factores condicionaban la vida de los individuos pertenecientes a los diferentes estratos sociales presentes en el ámbito de la ciudad y de la entidad poliarca.

6.2. LOS EJES SOCIO-ECONÓMICOS DE LA CIUDAD.

Las rutas de acceso a los centros urbanos se convirtieron en ámbitos susceptibles de generar riqueza. La infraestructura viaria de comunicación –puentes, caminos- debía ser construida por el erario público mediante financiación procedente en su mayoría de bienes habices del Estado. Este dato es importante pues el control y el mantenimiento de las vías de comunicación, de carácter comercial mayor o de carácter menor comarcal, suponía un considerable dominio del territorio y de los accesos a los principales núcleos de producción, comercialización y exportación de riqueza.

Las ciudades de mediano tamaño que se encontraban en las vías internas del territorio granadino se beneficiaron del comercio interurbano. A su vez, los centros comerciales internos condicionaban el desvío hacia estos lugares en función de su interés económico. Un ejemplo es la ruta de Málaga a Alhama de Granada que pasaba por la ciudad de Vélez-Málaga. El comercio que pasaba por Vélez-Málaga debió de ser voluminoso a tenor de las tres alhóndigas que existían al final del siglo XV, según consta en el *Libro de Repartimientos de Vélez*, de las cuales se conservó la más importante, *el alhondiga de la cal*¹²⁸⁹. Pero el grado de fluidez y constancia del comercio a finales del período estudiado dependió en buena medida de la estabilidad de la región, lo cual implica que las luchas internas granadinas en esta región no debieron de ser tan intensas como para afectar al mercadeo en la zona.

¹²⁸⁹ Carolina Perdiguero Ayala y Francisco Ángel Pareja Pareja, “La reglamentación de la alhóndiga de Vélez-Málaga: las Ordenanzas reales de 1513”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 282.

El ámbito periurbano de la ciudad tuvo una gran importancia en el abastecimiento de productos agrícolas y en el dinamismo financiero que provocó su alto valor inmobiliario. La relación con la ciudad es paradigmática en el caso de Granada, ya que los dos espacios debieron de sufrir en la segunda mitad del siglo XV problemas de abastecimiento debido a las continuas luchas internas, a la política belicista mantenida en las relaciones con el reino de Castilla y a la involución territorial en el sector terrestre y marítimo, como ha podido comprobarse en páginas anteriores. A esta situación nada propicia para las actividades agropecuarias y para el comercio se unió el factor geográfico. En la primera mitad del siglo XIII, en el inicio de la historia del reino nazarí de Granada, la conformación geográfica del territorio facilitó la creación de los elementos estructurales del reino y la pervivencia como entidad política, social y económica independiente¹²⁹⁰. En cambio, en la segunda mitad del siglo XV, la capital de Granada sufrió paulatinamente la discontinua pero progresiva involución territorial y el alejamiento de los núcleos que protagonizaron la expansión económica que se estaba produciendo en el sur de la Península¹²⁹¹. Con todo, en comparación con el ámbito rural, el dinamismo económico propio de Granada, como expresión de la importancia económica de la ciudad musulmana medieval, debió de amortiguar los drásticos cambios que se estaban produciendo en las relaciones socio-económicas¹²⁹².

Estas circunstancias geohistóricas debieron afectar a las relaciones socioeconómicas de los habitantes de la capital de Granada y al privilegiado ámbito periurbano de la Vega. Es difícil percibir el límite entre lo urbano y lo rural, pero resulta aún más complicado trazar una línea divisoria de rentas en función de su distancia a la ciudad. Esta empresa no parece tener lógica, ya que las propiedades más importantes pertenecientes a miembros de linajes ilustres granadinos y a particulares de los que se conoce poco más que este dato parecen contradecir esta idea. Incluso dentro de un

¹²⁹⁰ Cristobal Torres Delgado, “El territorio y la economía”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 481-492.

¹²⁹¹ Angus Mackay, “Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio (Sevilla, 8-10 abril 1981)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, 103-123.

¹²⁹² Pedro Chalmeta, “Los mercados”, en R.B. Serjeant (ed.), *La ciudad islámica*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1982, 131-143.

baremo de renta equilibrado a la media las diferencias dentro de un poblamiento pueden ser importantes, a margen de la evolución lógica de los precios¹²⁹³.

Con todo, parece que hubo una tendencia a revalorizar las tierras que eran regadas por acequias determinadas, al menos según se desprende de un caso llamativo sobre un pleito entre por las aguas del río Beiro. Los guardas de la acequia de Ainadamar pretendían tomar agua del Beiro, ante lo cual Muḥammad IX el Izquierdo debió intervenir el 1 de *muḥarram* del 848/20 de abril de 1444 a favor de los usuarios de las alquerías regadas con el Beiro. En la declaración sobre la cuestión, se perciben diferencias socio-económicas en función de las heredades situadas en torno a la acequia de Ainadamar, cuyo caudal es abundante y revierte directamente sobre la ciudad, y el flujo del Beiro, irregular y más dependiente de las estaciones:

*[...] en el caso del agua que es conthenida en la primera escritura escrita desta otra parte su çerthenidad a los herederos del alcaia de Beyro y es que en el agua susodicha se an entremetido las guardas y personas que syrven el açequia de Aynadama contra voluntad dellos porque los que tienen cargo del açequia de Aynadama son personas privadas e faboresçidas e las mas de las heredades del alcaria de Beyro son personas comunes, llanas e habizes e pobres e huerfanos y mugeres [...]*¹²⁹⁴.

La presencia de acaudaladas familias en la zona está atestiguada desde anterioridad. Un documento de arrendamiento de aguas fechado el 14 de *rabīʿ II* del 760/15 de marzo de 1359 muestra que un miembro de la familia al-Jaṭīb, el famoso visir granadino o un hijo suyo, poseía una propiedad que iba a ser regada por agua procedente de la acequia de Ainadamar¹²⁹⁵. Esta tendencia de la acequia a reunir en torno a sus aguas heredades importantes, bien cotizadas en el mercado inmobiliario debido a su alta productividad y a pesar de su extensión pequeña y mediana, permite sugerir una relación entre espacio físico y nivel socio-económico que debe ser tenido en cuenta en futuras investigaciones. De nuevo en el caso de la acequia de Ainadamar, esta relación parece que se mantuvo desde su fundación, pues el derecho de agua preferente

¹²⁹³ R. G. Peinado Santaella, “Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento...”, 232-244; “Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje y la propiedad de la tierra...”, 19-92.

¹²⁹⁴ C. Trillo San José, “El agua y la agricultura en el reino nazarí”, 229.

¹²⁹⁵ Manuel Espinar Moreno, “Escrituras árabes romanceadas sobre la acequia de Ainadamar (siglos XIV-XVI)”, *Sharq al-Andalus*, X-XI (1993-1994), doc. 1, 358-359.

destinado a la ciudad de Granada propició que las explotaciones del entorno estuvieran en manos de las elites urbanas¹²⁹⁶. Además, esta relación se debe realizar teniendo en cuenta, dentro de las posibilidades documentales, la permanencia de una familia o un linaje en el solar, cuya evolución permitiría trazar el desarrollo económico de la renta familiar y los cambios producidos en el seno de la estructura social, de nuevo en estrecha conexión en el ámbito socio-económico de este estudio.

Las diferencias sociales se pueden observar en el ámbito urbano, a pesar de que la propiedad de la tierra parezca ser el denominador de riqueza en el territorio granadino¹²⁹⁷. Se ha afirmado que las familias predominantes del territorio granadino, los famosos linajes considerados en su conjunto como *aristocracia nazarí*, era un aristocracia esencialmente funcionaria y no señorial¹²⁹⁸. Esto se puede comprobar en el caso de los hermanos Ibrāhīm y Muḥammad al-Qabṣānī. Al valorar las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales que fueron la base de su riqueza, el prestigio de su linaje no debe basarse en las mismas, sino en consideraciones de otro tipo en función de los servicios prestados al Estado, siendo el patrimonio urbano el más rentable¹²⁹⁹. Con todo, sus propiedades no pueden compararse con las que cualquier caballero principal podía tener en ese momento en la corona de Castilla.

La posesión de bienes inmuebles en el núcleo urbano está atestiguada de forma abundante en la documentación conservada. Dentro de este patrimonio tienen especial relevancia el que estaba asociado a la renta de la *hagiuela* (*ḥawāla*), que parece remitir al Patrimonio Real nazarí trasladado a los Reyes Católicos tras la conquista. Estos bienes estaban constituidos *de los heredamientos, e de baños, e hornos, e molinos, e tiendas, e de todas las otras cosas pertenecientes a la dicha Hagiuela*, según relación de esta renta del 1498¹³⁰⁰. Teniendo en cuenta esta afirmación, cabe mostrar los centros económicos de la ciudad granadina en función de la política fiscal y del interés económico mostrado por las autoridades granadinas y la población.

El término Alcaicería proviene de *qaysāriyya* y designa un recinto comercial especializado en la venta de tejidos y objetos de gran valor¹³⁰¹, si bien el origen

¹²⁹⁶ Miguel Garrido Atienza, *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*, est. preliminar Carmen Trillo San José, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 2002.

¹²⁹⁷ A. Malpica Cuello, “De la Granada nazarí al reino de Granada”, 133.

¹²⁹⁸ M. Á. Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico*, 48-51, 94-95; J. E. López de Coca Castañer, “El período nazarí (siglos XIII-XV)”, 326-327.

¹²⁹⁹ R. G. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabṣānī: un linaje de la aristocracia nazarí”, 329.

¹³⁰⁰ I. Álvarez Cienfuegos, “La Hacienda de los nasrís granadinos”, 101-103, doc. 2, 113.

¹³⁰¹ M. Streck, “Ḳaysariyya”, en *E.I.*², IV, 873-874.

etimológico de este término ha recibido diferentes explicaciones¹³⁰². Los productos de alto valor adquisitivo, los cuales cabe denominarlos artículos de lujo, que se encontraban en la alcaicería permiten afirmar que en este recinto se daban cita los comerciantes más importantes de la ciudad y del reino nazarí. Eran los comerciantes de elite¹³⁰³. Es lógico pensar que las características de las mercancías puestas a la venta dieran a la alcaicería su configuración de recinto cerrado y vigilado por la noche¹³⁰⁴.

El edificio y el comercio de sus productos estaban ligados con la autoridad estatal y con las instituciones más importantes del Estado. Su ubicación en la ciudad islámica en las inmediaciones de la mezquita mayor es una buena prueba de esta asociación a los ámbitos del poder, pero también de una estrategia de situarse cerca de los lugares más concurridos de la ciudad¹³⁰⁵. De forma más eficaz, el Estado ejercía un rígido control de los productos comercializados en la alcaicería mediante la fiscalización de las transacciones comerciales realizadas con esta preciada mercancía: seda, lino, manufacturas de lujo, pieles, especias y joyas. Además, era corriente encontrar tiendas que pertenecían al Patrimonio Real o eran bienes habices¹³⁰⁶. Además, los grandes comerciantes de la alcaicería parecían tener un estatuto diferente, ya que sus actividades quedaban fuera de la jurisdicción del *ṣāhib al-sūq* (el señor del zoco), de tal manera que se puede afirmar que, una vez más, las peculiares características de las mercancías concedieron al recinto una organización distinta¹³⁰⁷.

La existencia de una alcaicería debe suponer la proyección hacia otros mercados más alejados, ya que los productos almacenados no pueden estar destinados sólo a la clientela local. Esto puede observarse en la alcaicería almohade de Sevilla que estaba

¹³⁰² M^a Carmen Carriazo Rubio, “Una frontera dentro de la ciudad: comercio y convivencia en la alcaicería”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2000, 203-204.

¹³⁰³ Margarita López Gómez, “Aproximación a algunos aspectos sociológicos de los zocos andalusíes”, en *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos (Catálogo de Exposición)*, Granada, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusí-Lunweg Editores, S.A., 1995, 30.

¹³⁰⁴ Juan Antonio Souto Lasala, “Las ciudades andalusíes: morfologías físicas”, en *V Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1-5 agosto 1994)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Gobierno de la Rioja, 1995, 157.

¹³⁰⁵ Miquel de Epalza, “Espacios y sus funciones en la ciudad árabe”, en *Simposio Internacional sobre la ciudad islámica. Ponencias y comunicaciones*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, 19.

¹³⁰⁶ Leopoldo Torres Balbás, “Plazas, zocos y tiendas de las ciudades hispanomusulmanas”, XII (1947), 459-472.

¹³⁰⁷ Pedro Chalmeta, *El señor del zoco en España*, 118; “Los mercados”, en R.B. Serjeant (ed.), *La ciudad islámica*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1982, 131-143.

unida al río Guadalquivir para dar entrada y salida a las mercancías¹³⁰⁸. En el caso de Granada, la interrupción de las vías comarcales que llegaban a la ciudad suponía la disminución del abastecimiento de los productos manufacturados almacenados en el recinto de la Alcaicería y la merma en la capacidad de exportación a través de la frontera terrestre y marítima.

Se conocen los nombres de las rentas presentes en la alcaicería a través de la documentación de época mudéjar, las cuales adquieren en numerosos casos los nombres de los productos que gravaban. Estas imposiciones pueden equipararse con las tasas de la época nazarí: *maflote* y *cequí*, algodón, bestias, platería, teja y ladrillo, casa del yeso, vino, lino, lana y cáñamo, alcaicería y *chiuchicairín*, especiería, Zacatín, *casysin*, oropel, pan en grano, alheña y *magraxaharin*¹³⁰⁹. Aunque sea difícil saber la cuantía y el producto que gravaban, lo interesante en este caso es la existencia de una estrategia de tributación que afectaba de forma puntillosa a todos y cada uno de los productos que se vendían en la Alcaicería. De esta afirmación se desprende que la autoridad que controlase la institución percibía por este concepto unos suculentos ingresos económicos, los cuales justificaban toda intervención política en este sentido.

La venta de productos en la Alcaicería se estimulaba mediante ciertas exenciones fiscales para los productos que estaban destinados a ser comercializados en el extranjero. Así, el derecho de tránsito de estos productos de lujo se reducía del 2.5 al 1.25 por 100 a su paso por la frontera¹³¹⁰. Este incentivo fiscal para favorecer la exportación pudo deberse a una medida destinada a compensar la alta imposición que gravaba los productos de lujo almacenados en este tipo de recintos.

La alhóndiga fue un edificio representativo del dinamismo socio-económico de la ciudad. Estaba situado normalmente en el centro de la ciudad con un uso destinado al almacenaje, al comercio mayorista y al hospedaje. Solían ser construcciones simples y austeras que mostraban de esta manera las características de los productos que llegaban a su recinto: productos de primera necesidad y manufacturas varias sin alto valor adquisitivo¹³¹¹. Estos edificios también estaban sujetos al gravamen oficial. Así, entre las rentas mayores de la ciudad de Granada en época mudéjar aparece la Alhóndiga

¹³⁰⁸ M^a del Carmen Carriazo Rubio, “Las alcaicerías de Sevilla: evolución y pervivencia de un espacio islámico”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 145.

¹³⁰⁹ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 323.

¹³¹⁰ *Ibidem*, 325.

¹³¹¹ Leopoldo Torres Balbás, “Las alhóndigas hispanomusulmanas y el Corral del Carbón de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 447-480.

Zaida, junto a otros tributos aplicados al hierro, madera, esparto, cañizo, paja, leña y carbón, fruta verde, vino y vinagre entre otros¹³¹².

La actividad comercial en las tiendas de las ciudades granadinas puede deducirse de los productos que aparecen en los documentos notariales, como el famoso elenco editado por Luis Seco de Lucena. En conjunto, aparecen para el área urbana y periurbana granadina muebles, sartenes, marmitas, redomas, tinajas, alcatifas, sábanas, almohadas, alfombras, camisas, calcetines, vestidos, zaragüelles, mandiles, tocados, telares y herramientas varias¹³¹³. En cambio, la actividad comercial extranjera se centró en productos diferentes que podían encontrarse igualmente en los comercios urbanos: seda, manufacturas, azúcar y frutos secos.

En efecto, las comunidades extranjeras se asentaron en el territorio granadino por medio del salvoconducto colectivo otorgado por el Estado islámico granadino a otro Estado, en este caso la corona de Aragón o cualquiera de las Repúblicas marítimas italianas que operaban en el territorio granadino. A su vez, estos Estados se encargaban de extender este privilegio a los súbditos que viajaban al territorio controlado por la autoridad política que lo otorgaba. El crecimiento de comunidades residentes de comerciantes procedentes de las Repúblicas italianas y de otros Estados europeos fue posible gracias a este procedimiento que les permitió operar en el territorio granadino¹³¹⁴.

Los tratados de treguas y acuerdos de paz firmados por las autoridades granadinas muestran la disponibilidad y el espíritu favorable del poder político hacia las actividades comerciales en territorio granadino y la protección a los responsables del tráfico comercial¹³¹⁵. Se ha indicado con anterioridad que los comerciantes súbditos de la corona de Aragón, en especial los valencianos, adquirieron cierto protagonismo en el espacio comercial granadino a medida que transcurría el siglo XV. Esta presencia estuvo asociada a la actividad económica italiana en forma de patrones y de transportistas genoveses, venecianos y florentinos que ejercieron en la ruta marítima

¹³¹² M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 323-324.

¹³¹³ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, XLIX-L.

¹³¹⁴ B. Lewis, *El lenguaje político del Islam*, 135-136.

¹³¹⁵ Blanca Gari, “Génova y Granada en el siglo XIII: los acuerdos de 1279 y 1298”, *Saggi e Documenti*, VI (1985), 175-206; R. Salicrú i Lluch, “Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio...”, 213-257; “La embajada de 1479 de Pietro Fieschi a Granada: nuevas sombras sobre la presencia genovesa en el sultanado nazarí en vísperas de la conquista castellana”, *Atti dell’Accademia Ligure di Scienze e Lettere*, LIV (1998), 255-385.

entre Valencia, Granada y los principales centros portuarios de la costa granadina¹³¹⁶. Esta importante actividad comercial dinamizó las relaciones socio-económicas de la franja costera y de las regiones involucradas en la producción destinada al mercado exterior.

Se puede pensar que este flujo material y humano ayudó a importantes ciudades marítimas a tener una conexión exterior que ayudara a sus estructuras sociales a mantener cierto dinamismo económico, mientras que el interior del territorio granadino se veía envuelto en luchas internas. Incluso que una tradición comercial de época nazarí supuso un importante punto de partida para entrar en la modernidad, como pudo pasar en el caso del puerto de Málaga¹³¹⁷. Pero el mantenimiento de cierto nivel socio-económico en los ámbitos marítimos parece deberse a otras cuestiones de orden político relacionadas con las autoridades castellanas. El caso de Málaga puede ayudar a mostrar este aspecto.

La posición socio-económica de algunos sectores de la población malagueña puede comprobarse en los hechos derivados de la dura rendición de 1487. A partir de los estudios sobre el cautiverio tras la conquista de Málaga, se puede decir que hubo privilegiados en el trato recibido por las pragmáticas de los Reyes Católicos. Estos fueron los parientes del negociador de la rendición de la ciudad, Alí Dordux, el cual consiguió que *todos los moros fuesen esclavos, enpero que el rey les asegurese la vida a todos, e fuele otorgado*, con la excepción hecha para *quarenta casas de sus parientes* que permanecieron en Málaga como mudéjares¹³¹⁸.

El término *parientes* asociado al número de casa que poseían parece aludir a un concepto de familia extenso, en el que pueden incluirse los agnados y los cognados. Aunque no se pueda comprobar su sentido, cabe indicar que no se refiere a un concepto nuclear de la familia. En cuanto a los parientes, la actuación de Alí Dordux en las negociaciones para la rendición de la población malagueña fue pagada por los Reyes Católicos con numerosas mercedes, privilegios y heredades. Una de estas mercedes recayó sobre su hijo Muḥammad, que se convirtió con el nombre de Fernando de

¹³¹⁶ David Igual Luis, "Italianos en la frontera marítima nazarí. La ruta de Valencia a Granada en el siglo XV", en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 467-475.

¹³¹⁷ M^a Teresa López Beltrán, *El Puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, Universidad de Málaga-Junta del Puerto de Málaga, 1986.

¹³¹⁸ A. Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, 630.

Málaga y fue nombrado regidor perpetuo de la ciudad con el título de hidalgo, cuyos descendientes tuvieron reservada una canongía en la catedral de la ciudad¹³¹⁹.

Pero Ali Dordux no fue el único privilegiado tras la rendición de Málaga. Este personaje aparece relacionado en las gestiones del rescate de la población malagueña hecha cautiva junto a Omar Abenamar (‘Umar ibn al-‘Ammār) y los alfaquíes de la ciudad. Este grupo entregó señales del rescate entre septiembre de 1487 y enero de 1488, pero el paso del tiempo no facilitó el pago del montante estipulado, por lo que hubo una segunda negociación con condiciones nuevas para el pago del rescate acordado por Ali Dordux y por los negociadores malagueños. Cabe pensar que estos negociadores pudieron afrontar mejor su propio rescate que el resto de la población, ya que se sabe que el precio de la venta de los malagueños esclavizados dependió de su posición social entre otros factores¹³²⁰.

La relación con la ciudad y con sus estructuras socio-económicas tal vez fuera una de las causas de que algunos mudéjares malagueños volvieran a su ciudad de origen tras la difícil rendición sufrida. A medida que recobraban la libertad, algunos malagueños regresaron, en una cantidad difícil de estimar, pero que debió ser lo suficientemente significativa como para provocar la reacción de las autoridades castellanas prohibiendo este regreso, ya que, de hecho, sólo podían permanecer Ali Dordux y los parientes que entraron en las negociaciones de la entrega de la Málaga¹³²¹.

La cuestión que se plantea es qué tipo de relación socio-económica mantuvieron estos afortunados malagueños como para poder permanecer en la ciudad tras su conquista, teniendo en cuenta el destino de cautiverio y de esclavitud del resto de los habitantes, ya que su eminente posición en las negociaciones para la entrega de Málaga presupone una alta posición social. Cabe analizar una posible continuidad de la actividad socio-económica de esta familia en relación al mercado exterior malagueño, en especial con el protagonismo mercantil que tuvieron los comerciantes genoveses incluso después de la conquista de la ciudad¹³²². Entonces, hay que acudir al principal producto comercializado: los frutos secos.

¹³¹⁹ Francisco Guillén Robles, *Málaga musulmana*, ed. facsímil, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1980, 348-349.

¹³²⁰ M. Á. Ladero Quesada, "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", 73-74, 81.

¹³²¹ *Ibidem*, 82.

¹³²² José Enrique López de Coca, "Los genoveses en Málaga durante el reinado de los Reyes Católicos", *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), 619-650; *idem* y M^a Teresa López Beltrán, "Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian", *Historia. Instituciones. Documentos*, VII (1980), 93-126.

En efecto, la *Sociedad de los Frutos* genovesa tuvo en el puerto de Málaga uno de sus principales proveedores de productos destinados al mercado mediterráneo y atlántico, dentro de una dinámica de activación de compañías de explotación comercial con carácter de monopolio¹³²³. La comunidad genovesa tuvo reconocida su presencia institucional y topográfica en la ciudad, al igual que en el territorio granadino, gracias a los acuerdos alcanzados con la autoridad política estatal, entre los que destacan las medidas fiscales que favorecían claramente a este grupo mercantil de otros que operaban en la misma zona¹³²⁴. Pero en un proceso de fuerte competitividad comercial iniciado en la década de 1430, el ascenso de los súbditos de la corona de Aragón se hizo patente en las costas y en el comercio exterior granadino¹³²⁵. En este dinamismo mercantil destacaron los valencianos por su paulatina infiltración en las redes comerciales del poniente granadino, aunque se ha detectado en la documentación de la segunda mitad del siglo XV un aumento de actuaciones mercantiles de genoveses asentados en Valencia, de tal manera que llevaron a cabo sus operaciones a través de la red comercial valenciana¹³²⁶.

Pero la relación socio-económica de los Dordux con los genoveses no acaba de desvelarse y se mantiene en una mera hipótesis de trabajo, aunque fructuosa por cierto. Tal vez haya que acudir a la fiscalización de los frutos secos para ver un posible nexo de unión entre los dos grupos humanos. Esta propuesta pasa por considerar que el control político y militar de los puertos implicaba la fiscalización de los productos que transitaban por los mismos. Uno de los medios más utilizados en el puerto de Málaga era la aplicación del *mucharan*, que era el impuesto aduanero que gravaba con carácter general toda la exportación de frutos secos realizada por vía marítima. El impuesto está definido en una provisión real de 1518:

En el tiempo quel nuestro reyno de Granada fue de moros los reyes moros del acostunbravan poner e ponían e sennalavan persona para que pudiese cargar por los puertos de mar del dicho reyno la pasa e higo e almendra que se cogia e hazia en todo el dicho reyno y hera costunbre e derecho e preheminencia real que los dichos reyes moros thenian a lo qual llaman (sic) mucharan y que ninguna persona podia cargar ni

¹³²³ José Enrique López de Coca Castañer, “La Ratio fructe regni Granate: datos conocidos y cuestiones por resolver”, en *Aragón en la Edad Media. Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, 121-131.

¹³²⁴ A. Fábregas García, “Redes de comercio y articulación portuaria del reino de Granada...”, 73-74.

¹³²⁵ R. Salicrú i Lluch, “La corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV”, 121-144.

¹³²⁶ D. Igual Luis, “Italianos en la frontera marítima nazarí...”, 471-474.

*sacar por los puertos e playas de mar del dicho reyno la dicha fruta salvo la tal persona o personas que para ello nonbraran los dicho reyes moros*¹³²⁷.

La percepción de esta tasa parece que estaba destinada a la familia genovesa de los Spinola, ya que monopolizaron la exportación de frutos secos del reino de Granada con ventajas fiscales desde finales del siglo XIV¹³²⁸. La comercialización de este producto incidía directamente en el cultivo del mismo, cuya producción se gravaba con el *alacer* que era recaudado por la autoridad política que controlaba la región productora¹³²⁹. De esta manera, la relación entre producción agrícola control político, ventajas fiscales y comercio exterior controlado por los Spinola implicó una empresa productora y exportadora, materializada en su ámbito institucional en la *Sociedad de los Frutos*, que debió de atraer la atención de las clases pudientes malagueñas con aspiraciones a beneficiarse de este mercado internacional.

Si el *mucharan* estaba destinado a los Spinola y el *alacer* era recaudado por la autoridad política, hay que mantener la prudencia sobre la relación entre los Spinola y los Dordux, pero indicando que el comercio genovés, por ser la actividad extranjera más importante en el puerto de Málaga y con continuidad tras la conquista, pudo ser la razón fundamental de la permanencia de los Dordux en Málaga. Cabe analizar en otro momento la posible relación de los Dordux con la Ajarquía malagueña y en general con las tierras de cultivo del preciado producto objeto del deseo mercantil genovés, en el que tal vez se encuentre una de las claves de la permanencia de esta familia.

6.3. POLIARQUÍA Y RELACIONES SOCIO-ECONÓMICAS.

El modelo de poliarquías debe estudiarse desde el ámbito socio-económico con el fin de analizar su grado de capacidad para estudiar la realidad económica y social del territorio granadino. Las conclusiones a las que se llegue con el estudio de esta cuestión en relación a los datos alcanzados desde la perspectiva socio-política permitirán valorar el concepto de la poliarquía y su validez como instrumento metodológico para, en un nivel posterior de análisis, empezar a aplicar el modelo a la vertebración histórica del territorio granadino al menos para la segunda mitad del siglo XV.

¹³²⁷ M^a Teresa López Beltrán, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el reino de Granada: el mucharan”, *MEAH*, XXXII-XXXIII, 1 (1983-1984), 97.

¹³²⁸ F. Melis, “Malaga nel sistema economico del XIV e XV secolo”, 36.

¹³²⁹ M^a T. López Beltrán, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos...”, 98.

DEFINICIÓN TRIBUTARIA DE POLIARQUÍA.

El estudio del modelo de poliarquía desde el ámbito socio-económico se encuadra necesariamente en el control tributario de las actividades económicas que se desarrollaron en el territorio de cada entidad poliarca, el cual lo llevó a cabo el poder político legitimado por la población. La recaudación de los gravámenes se destinaba al pago de las parias y a los gastos de la estructura estatal que vertebró cada poliarquía, de tal manera que el tributo se convirtió en el elemento central en torno al cual giró la política socio-económica de la autoridad granadina. Teniendo en cuenta este planteamiento, se puede lanzar la siguiente afirmación: toda entidad política de carácter estatal se define por el control de los recursos fiscales con los que somete a la población a los dictámenes de una autoridad legitimada.

Cada entidad política de carácter estatal controlaba los límites del territorio sometido al gobernante, por lo que la franja fronteriza podía encontrarse entre dos territorios islámicos sometidos por autoridades distintas. Respecto a la franja castellana, debieron darse relaciones paralelas entre las diferentes entidades políticas y la corona de Castilla. De esta manera, datos como el arrendamiento castellano del diezmo y medio diezmo para el año 1486 parecen deberse al gravamen sobre las transacciones comerciales entre Castilla y el territorio dominado por Boabdil¹³³⁰.

Dentro del concepto de poliarquía se puede afirmar que tres aspectos influían en la importancia socio-económica de cada entidad poliarca: el número de habitantes, la extensión del territorio fronterizo con el reino de Castilla y el volumen de fuentes de riqueza presentes en el territorio controlado por la autoridad política. La demografía era un aspecto importante de la entidad poliarca, ya que influía directamente en la cuantía recaudada en concepto de capitación, el impuesto denominado *alfitra*, que consistía en el pago de dos dirhemes o dineros y medio por habitante¹³³¹. Esta valoración del impuesto se puede extender a todo el territorio granadino, aunque se tienen noticias de que el gravamen era diferente en algunas comarcas. Este es el caso de la Serranía de Ronda, donde los habitantes estaban obligados a pagar 10 maravedíes anuales *de cada cabeça de moro o mora chico o grande*, según confesión de los mudéjares de

¹³³⁰ M. Á. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, 117.

¹³³¹ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 324.

Montejaque¹³³². La frontera con el territorio castellano permitía la salida de los productos granadinos, el abastecimiento del mercado interior y la obtención de tributos relacionados con el comercio fronterizo. Las fuentes de riqueza del territorio controlado permitían mantener la economía de la entidad política y gravar igualmente los productos obtenidos. De esta manera, la fiscalización se convirtió en el mecanismo de control más importante en torno al cual se vertebró la poliarquía, al mismo tiempo que debió justificar en gran medida las aspiraciones territoriales de todo poder político.

El control de una unidad territorial desde un poder político supra-local de carácter estatal implicaba cierto control del flujo monetario. A finales del siglo XV, los documentos árabe-granadinos conservados muestran con asiduidad la presencia de ¿monedas devaluadas?, como el conocido dinar de plata (*d̄m̄ār fiḍḍī*) que circulaba con el valor del dinar de oro (*d̄m̄ār ḍahabī*) compartido con el *real castellano*, cuyas equivalencias se pueden rastrear en determinadas fechas incluso para el dirham¹³³³. El análisis de este proceso de devaluación, a partir de las cecas, las fechas de acuñación y los datos documentales, en consonancia con las noticias de carácter socio-político, sería una empresa apasionante en el planteamiento de entidades poliarcas desde presupuestos socio-económicos.

El desarrollo del modelo tributario de poliarquía permitiría profundizar en el proceso de emigración al Magreb y en las causas que provocaron la permanencia de una nutrida comunidad mudéjar en el territorio granadino controlado por Castilla. Se ha dicho que la existencia del fenómeno del mudejarismo fue consecuencia del deseo de los Reyes Católicos de evitar el enorme gasto económico y humano de la conquista, ya que desplazar a toda la población o endurecer las cláusulas de las capitulaciones hubiese retardado la empresa castellana, y de mantener la producción en el territorio con la permanencia en el lugar de la fuente de trabajo¹³³⁴. De hecho, se puede observar que las dos características fundamentales de las capitulaciones fueron la mayor tolerancia hacia la población mudéjar en contraste con épocas anteriores y la progresiva relajación de las

¹³³² M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 118. En el documento publicado por Ladero, referente a la tierra de Málaga y Vélez, la alfitra era de 7.5 maravedís.

¹³³³ L. Seco de Lucena, "Documentos árabes granadinos. II. Documentos de la Comendadoras de Santiago", 127-129; *Documentos árabe-granadinos*, XLVI-XLVIII; Emilio Molina López y M^a Carmen Jiménez Mata, *Documentos Árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, Ayuntamiento de Granada, 2004, 41-42, 48.

¹³³⁴ J. E. López de Coca Castañer y M. Ación Almansa, "Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)", 307-347; José Enrique López de Coca Castañer, "Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 367-407.

disposiciones referentes a esta comunidad a medida que se desarrollaba la conquista del territorio granadino¹³³⁵. Estas apreciaciones se matizarían con la incorporación del modelo de poliarquías y una redefinición de las relaciones socio-económicas, en especial la tributación, en función de diferentes ámbitos territoriales, ya que la política castellana de mantenimiento de las comunidades rurales mudéjares en sus lugares de residencia perseguía en última instancia la continuidad de la recaudación de impuestos granadinos¹³³⁶.

Cabe señalar una cuestión que entronca con el período castellano del reino de Granada y sobre todo con la comunidad mudéjar. La mayoría de los estudios dedicados a la cuestión fiscal en el reino de Granada, de los cuales se puede beneficiar la investigación sobre la fiscalidad nazarí como se ha visto a lo largo de todo el trabajo, se han detenido en tratar las rentas de la seda, habices, almaguera, servicios y fardas sobre todo, sin poder profundizar en los conceptos gravados, la administración fiscal y los distritos fiscales existentes dada la documentación precedente, que se amplía de continuo con nuevas aportaciones que enriquecen la investigación en este tema¹³³⁷. Precisamente estos estudios pueden ayudar a definir fiscalmente los partidos existentes en época mudéjar que tuvieron visos de continuidad con la época anterior, mientras que el modelo de poliarquías puede redefinirse en función de características fiscales hasta encontrar entidades socio-económicas de marcado carácter socio-político que constituyan unidades políticas poliarcas. Los dos entes históricos afectados por la fiscalidad pueden beneficiarse de considerar el gravamen granadino desde la llamada microhistoria, partiendo de una autoridad islámica que controló un territorio determinado en el cual permanecieron estructuras y relaciones socio-económicas, cuyos trazos se pueden seguir en las fuentes materiales¹³³⁸ y documentales conservadas.

PODER POLIARCA Y CONTROL ECONÓMICO: CAPITAL POLÍTICA Y ENTIDAD SOCIO-ECONÓMICA.

Los datos consignados hasta el momento permiten indicar que la expresión *duro fisco de los emires* fue acuñada en su momento con gran acierto. Las autoridades políticas se preocuparon por gravar todas las actividades económicas de los granadinos

¹³³⁵ M. Á. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 79-97; *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, 29-53.

¹³³⁶ J. Suberbiola, "Fisco, franquicias y problemas en la repoblación de Málaga...", 149-150.

¹³³⁷ Ághata Ortega Cera, "Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada", *Chronica Nova*, XXXI (2005), 237-303.

¹³³⁸ A. Malpica Cuello, "Economía rural en el reino de Granada...", 288-292.

y por recoger el estipendio resultante. En ningún momento se ha tratado de dar cifras sobre la cuestión, ya que corresponde a un estudio específico sobre economía granadina, y tan sólo se han indicado algunas cuando el contexto lo admitía como referencia. Este aspecto viene a colación en relación a la apreciación que realizaron los Reyes Católicos sobre la recogida de impuestos tras la conversión forzosa de los mudéjares. A fines de marzo de 1501, se ofrecieron en arrendamiento las alcabalas que gravaban la reciente comunidad morisca malagueña en lugar de los impuestos anteriores. Los casi tres millones de maravedíes que tributaron se rebajaron a 900.000, de tal manera que la situación provocó la queja de los monarcas en los siguientes términos:

*E después que los vesinos d'ellas se convertyeron a nuestra santa fe católica como no pagan los derechos que solían pagar en tiempo que eran moros que eran más crecidos que las alcavalas [...]*¹³³⁹.

Los intereses económicos de las autoridades granadinas no se limitaron a tributar las actividades económicas de la población con el fin de conseguir fondos para el erario público. Las autoridades en su faceta privada poseían igualmente intereses económicos manifiestos que aparecen en la documentación conservada, los cuales pudieron entrar en colisión con las aspiraciones políticas del poder y del sector que legitimaba su posición. Cabe hacer una serie de valoraciones al respecto para poder ver la relación entre poder poliarca, intereses económicos y capital de la entidad política.

A la autoridad política que gobernara con soberanía sobre Málaga le interesaría recoger el tributo por la exportación de productos procedentes del interior de la región. Así, de finales del siglo XV se tienen noticias sobre el gravamen de la arroba de uva pasa, que alcanzaba tres dineros al embarcar¹³⁴⁰. Además, algunos vecinos de la Axarquía malagueña llamados *maqueros* debían hacer un pago en especie de este cultivo, que consistía en cuatro arrobas de pasas, o de higos en su defecto, lo que permite señalar la importancia de este producto y de la carga impositiva asociada a la comercialización marítima¹³⁴¹. Este interés se plasmó en una ampliación del área cultivada de la vid para la obtención de pasas, según se puede concluir de los estudios

¹³³⁹ Jesús Suberbiola, "Política fiscal en la conversión general mudéjar", *Baetica*, II, 1 (1979), 260.

¹³⁴⁰ M. Á. Ladero Quesada, "Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires", 325.

¹³⁴¹ *Ibidem*, 329.

realizados en la región malagueña, aunque sin poder establecer por ahora el monarca que llevó a cabo tal política vinícola¹³⁴².

Las comarcas cercanas de Marbella, Ajarquía de Málaga y tierras de Vélez Málaga eran las grandes productoras de frutos secos. Los mudéjares conservaron la tradición agrícola de la zona, los cuales dejaron de gravar la producción con la *almaguala*, pero mantuvieron el impuesto del *magram* por las cargas de la fruta vendida, cuyo monto se invertía en las pagas de los porteros de la ciudad¹³⁴³. Esta distribución del *magram* indica la alta actividad comercial existente, cuya producción debió de ser objeto de especial deseo fiscalizador por parte de la autoridad política.

Hay que pensar que no toda la producción de frutos secos se comercializaba por el puerto de Málaga. Los mudéjares rondeños vendían frutos secos a Sevilla, lo que pudo ser una práctica que continuaba las actividades de los mudéjares desarrolladas en abril de 1490¹³⁴⁴. Con todo, la comercialización en época mudéjar fue un negocio que interesó a todas las instituciones implicadas –Corona, concejos y mercaderes– porque contaba con dos factores que aseguraban su rentabilidad: una mano de obra especializada con tradición y un mercado consumidor garantizado desde época nazarí¹³⁴⁵.

En el ámbito del comercio exterior tuvo especial importancia la exportación de seda por el puerto de Málaga, auspiciado por irradiación a esta ciudad de la transferencia tecnológica genovesa que se había afincado en Valencia, en torno a los años 1470-1480, cuyos beneficios del tránsito mercantil debieron interesar especialmente a la autoridad portuaria¹³⁴⁶.

La ganadería de Ronda tenía un cierto grado de comercialización a través de los *mandadores*, que eran los encargados de surtir a Málaga, el gran centro consumidor del ganado rondeño. Los *mandadores* eran una especie de intermediarios, como confiesa un converso: [...] *que era mandador que conprava ganado e lo llevara a vender a Málaga, e que en aquel tiempo [hacia 1470] este testigo fue con unos trescientos carneros a Málaga para los vender, e que los vendió al Dordux*. Aparece de nuevo en escasa Ali Dordux, personaje principal de las capitulaciones de la ciudad de Málaga. En relación al ganado, este rico mercader malagueño enviaba en ocasiones a sus criados a la Serranía

¹³⁴² J. E. López de Coca Castañer, “Granada y la ruta de Poniente: el tráfico de frutos secos...”, 177.

¹³⁴³ M^a T. López Beltrán, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos...”, 100.

¹³⁴⁴ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 117.

¹³⁴⁵ M^a T. López Beltrán, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos...”, 101.

¹³⁴⁶ G. Navarro Espinach, “La seda entre Génova, Valencia y Granada...”, 481-482.

para comprar ganado, así como a territorio cristiano¹³⁴⁷. Es una muestra más de la insuficiencia del reino de Granada para su abastecimiento, teniendo que recurrir a la importación de Castilla, con el consiguiente reintegro de las tasas aduaneras a la autoridad política que controlase ese sector fronterizo¹³⁴⁸.

En relación a los mudéjares y las capitulaciones de rendición de plazas al poder castellano, cabe observar el proceso desde las autoridades locales granadinas implicadas en la negociación. Se puede hacer un seguimiento de los representantes civiles y militares de la sociedad granadina y ver los intereses contraídos con el territorio donde ejercían sus funciones, para calibrar la influencia de esta actividad en las relaciones con los castellanos¹³⁴⁹.

Los intereses socio-económicos contraídos por la autoridad que gobernase sobre el Marquesado del Cenete podrían diferenciarse entre las sedes de Guadix-Baza y el trono de Granada. En una *Resolución de lo que los moriscos tenían en el Marquesado del Cenete y en la villa de Finiana y su tierra y en la villa de Gor*, que se encuentra como apéndice del Libro de Apeo de Guadix, se enumeran las posesiones de los moriscos antes de la sublevación de 1569¹³⁵⁰. La situación en el siglo XVI no parece haber variado demasiado desde la conquista de la región y la creación del señorío, a pesar de los cambios en la estructura de la propiedad y en la introducción de nuevos elementos en la cantidad de superficie cultivada. Una valoración general permite afirmar que se mantuvieron circunstancias similares a las que había en el período nazarí, consistentes en la existencia de terreno de regadío con alta productividad y rendimiento óptimo, estabilidad regional en el desarrollo histórico de la región y alta rentabilidad de la fiscalización de las actividades agropecuarias¹³⁵¹. Esto lleva a pensar en el atractivo económico de la región para las autoridades granadinas de cualquier signo ideológico.

La región de Almería era distinguida del resto del territorio granadino como un reino en oposición al reino de Granada, según la mirada exterior de los comerciantes genoveses¹³⁵². La capital de Almería se convirtió en el siglo XV en un paso anterior para acceder al trono de Granada, ya que las autoridades políticas disponían de cierta

¹³⁴⁷ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, I, 114, nota 217.

¹³⁴⁸ I. Álvarez de Cienfuegos Campos, "Sobre la economía en el reino nasrī granadino", 87.

¹³⁴⁹ Á. Galán Sánchez, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, 133-137.

¹³⁵⁰ Jesús Arias Abellán, *Propiedad y usos de la tierra en el Marquesado del Cenete*, Granada, Universidad de Granada, 1984, 30 y ss.

¹³⁵¹ J. M^a Martín Civantos, "El castillo de la Caba en Aldeire", 435.

¹³⁵² J. Heers, "Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occidente...", 93.

independencia y poder debido a su alejamiento de la capital¹³⁵³. A la región se le ha llegado a denominar *Infantado de Almería*¹³⁵⁴. Este hecho permite empezar a tratar la zona almeriense como una entidad de carácter supra-local con un dinamismo socio-político y socio-económico centrado en la ciudad de Almería, cuya tradición de eje vertebrador de la economía comercial andalusí se remonta a los siglos IX-X¹³⁵⁵.

La fiscalidad de la región debió de ser uno de los objetivos prioritarios de las autoridades políticas que gobernaron sobre Almería. Los datos de carácter fiscal se pueden estudiar a través de la rica documentación de época mudéjar y morisca. La región del levante almeriense cayó en poder castellano en torno al 1488. Los mudéjares siguieron pagando en un primer momento las mismas exacciones entregadas a las autoridades granadinas, según consta en la orden oficial dada por los Reyes Católicos al respecto el 28 de julio de 1488. El registro del documento oficial señala que se mantuvieron las condiciones tributarias impuestas por el rey nazarí, pero de forma acelerada ya que no se registró en un primer momento el nombre del funcionario encargado de percibir las exacciones. De esta manera, la población musulmana siguió sujeta a un rígido control fiscal sin variación alguna con la situación anterior, ya que, como se encarga de señalar el registrador, los tributos eran recogidos de hecho:

*Este dicho día registro el dicho señor doctor otra carta para que los moros de los lugares que sus altesas ganaron este dicho año acudiesen con los dineros e rentas e pechos e derechos que heran obligados e acodian al rey de Granada a una persona que a en blanco en el registro que yva en blanco o a quien su poder oviesen e non a otra persona alguna; fecha el dicho dia e refrendada del dicho secretario Alonso de Auila y señalada de Rodrigo de Vlloa, contador mayor de Sus Altesas*¹³⁵⁶.

La almendra que se cultivara en la región controlada por el poder asentado en Almería podía sacar rendimiento de su exportación por el puerto de la ciudad, ya que

¹³⁵³ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragò*, 482-484.

¹³⁵⁴ J. Torres Fontes, "Las treguas con Granada de 1469 y 1472", 215.

¹³⁵⁵ Emilio Molina López, "Historia de una prosperidad quebrada", en *La Alcazaba. Fragmentos para una historia de Almería*, Almería, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2005, 13-41.

¹³⁵⁶ Carlos Ayllón Gutiérrez, "Seis documentos albacetenses sobre la guerra de Granada (1482-1492)", en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, doc. IV, 414.

podía fiscalizar el embarque de este producto a siete dineros y medio la arroba, al menos según datos de finales del siglo XV¹³⁵⁷.

El comercio de la seda por el puerto de Almería a finales del siglo XV resultó ser un importante negocio de exportación con destino a Valencia, cuyos contratos mercantiles los llevaron a cabo genoveses que llevaban las balas de seda a la capital valenciana, donde se procedía a su transformación en apreciadas manufacturas en telares muchos de ellos genoveses¹³⁵⁸. La ruta entre Valencia y Almería fue frecuentada asiduamente por los mudéjares valencianos, quienes utilizaron la ciudad como centro de comercio de tejidos (*draps*). Hubo dos años de un importante volumen de exportaciones al territorio granadino, 1465 y 1470, seguidos de los años 1472, 1478 y 1480, en lo que se exportó todo tipo de tejidos y manufacturas, entre otras mercaderías sin especificar, con destino al puerto de Almería¹³⁵⁹. El volumen de exportaciones a Almería puede relacionarse con acontecimientos históricos relacionados con estos años. Por ejemplo, el 18 de enero de 1472 se inició una tregua de tres años entre Abū l-Ḥasan ‘Alī y la corona de Castilla, lo que debió facilitar el dinamismo socio-económico interno del territorio granadino y las relaciones con el exterior¹³⁶⁰.

El control sobre la Alpujarra suponía una importante fuente de rentas debido a la fuerte fiscalización de prácticamente todas las propiedades inmuebles, productos del cultivo y actividades en torno a la producción, sobre todo de la seda¹³⁶¹. El dominio de los puertos de Motril y de Almuñécar significa controlar un importante volumen de comercio internacional que pasaba por la costa granadina, como pudo hacer la familia de ‘Alī al-‘Attār, según se desprende de las palabras recogidas de un testigo amediados del siglo XV:

Antes que la dicha villa [de Motril] se entregase a Sus Altezas avía en ella (...) un alcaide que conoşía de las causas criminales, los cuales eran puestos por los Alatares viejos, que eran señores de las tenençias de las fortalezas desta tierra de Salobreña e de Almuñécar e de Motril, e las governavan e hazían justicia en todas estas

¹³⁵⁷ M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 325.

¹³⁵⁸ Germán Navarro Espinach, “La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 479-480.

¹³⁵⁹ M. Ruzafa García, “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV”, 350, 357, 372-379.

¹³⁶⁰ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1469 y 1472”, 227.

¹³⁶¹ C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, 287-314.

*villas e sus tierras, ni más ni menos que el rey moro, por quien les hera fecha la merçed de la gobernaçión e tenençias de la dicha tierra*¹³⁶².

6.4. LINAJE Y ELITES URBANAS: PROPUESTAS DE ANÁLISIS.

Las grandes casas, linajes y familias del reino nazarí de Granada se vieron envueltas en la dinámica de la obtención y de la preservación del poder –político, económico, religioso, cultural- en la segunda mitad del siglo XV, no porque fuera un período especialmente dado a ello, ya que la dinámica socio-política, bajo diferentes aspectos, siempre se dio a lo largo de la andadura histórica nazarí. Pero a diferencia de otras épocas, existen al respecto numerosas referencias en las fuentes cronísticas y documentales. Para extraer el máximo rendimiento a estos datos, cabe fijar la atención en una definición de *poder* adecuada a la cuestión que se trata a continuación: el compromiso político en los márgenes del Estado y del territorio granadino.

El poder puede entenderse como resultado de una situación, de manera que quien desea poder no debe apoderarse de los recursos que conducen al mismo, sino situarse de forma conveniente para aprovecharse de dichos elementos. De esta manera, la situación más adecuada, elegida o lograda, permite participar de forma óptima del ámbito de poder en provecho de los intereses propios. Además, en esta visión dinámica, el poder se presenta como una oportunidad que surge de las relaciones socio-políticas entabladas entre los diferentes elementos humanos, en las que todos los actores contribuyen a generar poder, a la vez que se benefician con la obtención de resultados favorables en función de las maniobras estratégicas realizadas para situarse de la forma más ventajosa posible. Así, el grado de relación mantenida con otros individuos o colectivos humanos que participan de los elementos de poder condiciona la probabilidad de obtener una satisfacción a los objetivos puestos en dicha relación¹³⁶³.

La estrategia del poder se revela de esta manera como una combinación entre la delimitación del fin político deseado y la adquisición de los medios necesarios para lograr eficazmente los objetivos perseguidos. Teniendo en cuenta este axioma, la acción socio-política emprendida por el poder se dirige a conseguir la adhesión a los fines deseados y a intervenir en el comportamiento de los grupos humanos con lo que se entabla la relación de poder. En este caso, *poder* significa la probabilidad de imponer la

¹³⁶² R. G. Peinado Santaella, “Los Banū al-Qabšani: un linaje de la aristocracia nazarí”, 326.

¹³⁶³ J. Maria Vallès, *Ciencia Política: una introducción*, 32-33.

propia voluntad dentro de una relación social, a pesar de la resistencia ofrecida y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. Esta asociación de *dominación* – término entendido por Max Weber como la probabilidad de que un mandato sea obedecido- debe llamarse asociación *política* cuando su existencia y la validez de sus órdenes, dentro de un ámbito geográfico determinado, estén garantizados de un modo continuo debido a la amenaza y la aplicación de la fuerza física que corresponde ejercer al cuadro administrativo del poder¹³⁶⁴. Aplicando esta teoría al objeto de este estudio se deduce que las actuaciones socio-políticas de las grandes casas granadinas se debieron entablar para satisfacer las aspiraciones políticas, económicas y culturales de sus miembros, por medio de mecanismos dinámicos de relación de poder con el conjunto de la sociedad nazarí con la que compartían las mismas aspiraciones. Pero queda por constatar este hecho y el grado de aplicación política de sus deseos, hasta el punto de conseguir garantizar el cumplimiento de sus intereses y mandatos políticos por medio de la acción de la administración granadina.

Es evidente que el acercamiento a las fuentes de poder debió convertirse en la prioridad de estas familias. En este caso, se puede aplicar una faceta del poder que consiste en la posibilidad de mantener comportamientos vedados al común de la población. El grupo social se favorece de esta posición privilegiada y se convierte de esta manera en un grupo privilegiado. Así, para una determinada naturaleza del poder – político, económico, jurídico-religioso, cultural-, se pueden divisar *status* que participen de forma diferente en las relaciones socio-políticas del poder¹³⁶⁵.

Al tener en cuenta estos factores de análisis, cabe preguntarse por el grado de conveniencia de utilizar el concepto de *estrato social* referido a las grandes familias, casas y linajes granadinos. El sentido dinámico del término ya ha sido suficientemente explotado en el capítulo dedicado al territorio, en el que el estudio de las relaciones socio-económicas primó sobre la consideración de la posición estamental de un grupo social. Pero en este caso, el concepto de *clase social* parece mostrarse más adecuado, ya que enfoca desde un punto de vista social las diferencias existentes en la población en relación a la riqueza y el poder, como fenómeno derivado de las estructuras peculiares de un sistema social. Además, cabe tratar las grandes casas granadinas como clases sociales para observar de forma más clara su carácter social de grupo compacto situado objetivamente en la estructura social granadina, sin detrimento alguno de las

¹³⁶⁴ M. Weber, *Economía y Sociedad*, 43.

¹³⁶⁵ F. Murillo Ferrol, *Estudios de Sociología Política*, 141.

valoraciones realizadas al respecto en capítulos anteriores en un contexto social más dinámico¹³⁶⁶.

Max Weber entiende el concepto de *clase social* en parecidos términos. Según el eminente sociólogo, la *clase social* engloba a los individuos que se encuentran en una situación similar de grado de participación en el poder político, de acceso a la riqueza y de destino personal –nacimiento, parentesco–, en función del orden político y económico imperante. De esta manera, la *clase social* es el grupo social que se encuentra en la misma situación de clase¹³⁶⁷. En este sentido, se ha creído conveniente utilizar el concepto de *clase social* por tener una carga semántica más objetiva que *estrato social*, y, por ello, un grado de adecuación metodológica más apropiado para el enfoque dado en este capítulo.

El concepto de *estamento* también es apropiado utilizarlo en este modelo de estudio, pues hace referencia a la vida social de los individuos que mantienen similares lazos de unión con el poder y la posición social, pero en función de una serie de criterios en los que la situación económica no es un factor imprescindible. El modo de vida, la educación, el prestigio hereditario y profesional, las convenciones y el círculo de relaciones sociales actúan como condicionantes para la inclusión de un individuo en un determinado estamento social. Esto no permite negar el peso de la situación socio-económica en la que se encuentra el individuo, pero, al contrario que en una clasificación estratificada de un sistema social, no es un factor decisivo de inclusión social. De esta manera, los estamentos confieren características comunes a individuos procedentes de estratos o clases sociales diferentes en función de su modo de vida¹³⁶⁸.

El concepto de *estamento* se va a tener en cuenta en este capítulo, pues permite estudiar el grado de influencia que tienen la cultura, la tradición y los vínculos sociales y familiares como factores de cohesión social de las grandes casas granadinas. Pero por la propia definición de estamento, cabe la posibilidad de que los miembros más encumbrados de estas prestigiosas familias no pertenezcan a un mismo estamento social, y que, a su vez, algunos no se identifiquen con la misma clase social determinada por condicionantes políticos y socio-económicos. En este sentido, se van a valorar los factores estamentales frente a los funcionales y disfuncionales propios de un sistema social estratificado como aspectos decisivos en la dinámica de las relaciones políticas,

¹³⁶⁶ J. Félix Tezanos, “La estratificación social: desigualdad y jerarquización”, 290-291; J. Félix Tezanos, “Principales teorías sobre la estratificación social”, 344-348.

¹³⁶⁷ M. Weber, *Economía y Sociedad*, 242-245.

¹³⁶⁸ *Ibidem*, 686-692.

económicas y sociales de las grandes casas granadinas, de cuyas consideraciones se realizarán las pertinentes conclusiones sobre el *status* este grupo social.

La utilización del modelo estamental y del clasista permite además obtener más elementos de análisis para tratar la repercusión que tuvo en las grandes casas granadinas la desaparición del Estado nazarí. Esto se debe principalmente a que la organización estamental favorece en cierta medida una relativa estabilidad de los fundamentos de la adquisición y distribución de bienes, sin que por ello, como se ha indicado anteriormente, la cuestión socio-económica sea un factor diferencial de primer orden. En cambio, una sacudida técnico-económica amenaza la estabilidad estamental, colocando en primer plano la situación de clase, en la que las relaciones socio-económicas juegan un papel capital para inserción social de los individuos en clases sociales¹³⁶⁹. Esto permite a su vez valorar la importancia del cambio socio-económico en función de los cambios sociales acaecidos en el seno de grupo social.

La sociedad granadina mantuvo en su seno un mecanismo de asociación entre individuos y colectivos característico de la sociedad arabo-islámica, pero no exclusivo en su definición y alcance jurídico de forma amplia, cuya repercusión social más extendida fue el clientelismo y la manumisión. Este hecho social se refiere a la clientela (*walāʾ*), que puede definirse como la relación de proximidad y el vínculo de asistencia mutua creado entre un manumisor, un patrón o un benefactor por un lado, y, por otro lado, un manumitido, un protegido o un cliente, entendiendo esta definición en su concepción más general. El término *mawlā* derivado de este concepto designa a un tipo de cliente reconocido en el derecho islámico, cuyo origen se encuentra en la jurisprudencia preislámica asociado a la manumisión del no árabe. Con la expansión del Islam, *mawlā* pasó a ser sinónimo de musulmán no árabe, ya que los no árabes sólo podían participar de la estructura socio-económica árabe como clientes¹³⁷⁰. Esta generalización del concepto y la tendencia a identificarse con el patrón árabe tras varias generaciones de manumitidos, clientes y/o conversos provocó la confusión sobre el origen étnico del epónimo de los descendientes.

Las dificultades para establecer el origen étnico de un personaje han sido tratadas a través de los diccionarios biográficos andalusíes con suficiente extensión. En los listados, el porcentaje de los personajes caracterizados como clientes (*mawlā*) no es elevado, pero si además se atiende a una especificación del origen étnico de los

¹³⁶⁹ *Ibidem*, 693.

¹³⁷⁰ Patricia Crone, "Mawlā", en *E.I.*², VI, 865-874.

biografiados, en función de su descendencia –árabe, beréber, nativo-, la proporción es mínima, como ocurre en el caso de los *Ajbār* de Ibn Ḥārīt al-Juṣanī¹³⁷¹.

La relación entre clientela (*walāʾ*), conversión al Islam y manumisión no siempre es recíproca. La conversión en *mawlā* no es la consecuencia directa de la conversión al Islam, igual que la conversión a esta religión no implica el deber de crear un lazo de clientela. De esta manera, se puede atestiguar la presencia en al-Andalus de cuatro casos de relación entre clientela, manumisión y conversión:

- Conversión sin clientela.
- Conversión con clientela.
- Manumisión sin clientela.
- Manumisión con clientela.
- Clientela contractual (*walāʾ muwālāt*)¹³⁷².

El vínculo de clientela se establece de forma individual con el patrón, protector o manumisor según el derecho islámico, con independencia de la tipología prevista por las escuelas jurídicas según las características de la relación de clientela¹³⁷³. En cambio, la información recogida en las fuentes históricas permite afirmar que la clientela se convirtió en una relación colectiva de dependencia, que traspasó el límite vinculativo con el patrón individual para convertirse en una relación con el grupo al que pertenecía, de igual manera a como algunas tribus no árabes eran protegidas por las tribus árabes¹³⁷⁴.

La presencia de nombres no árabes junto con nombres árabes en la cadena genealógica, especialmente al final al lado de la *nisba*, parece deberse a la pretensión de los no árabes de hacerse pasar como tales, aún cuando quede registrado el miembro de la familia que se convirtió al Islam. Este método de trabajo lo siguió Richard W. Bulliet en su estudio sobre la conversión al Islam¹³⁷⁵. Sin embargo, existen datos en al-Andalus de cadenas genealógicas con nombres romances que seguían en uso por los

¹³⁷¹ Maribel Fierro, “Árabes, beréberes, muladíes y *mawālī*. Algunas reflexiones sobre los datos de los diccionarios biográficos andalusíes”, *EOBA*, VII (1995), 42-45.

¹³⁷² *Ibidem*, 51-53.

¹³⁷³ P. Crone, “Mawlā”, 873.

¹³⁷⁴ Patricia Crone, *Roman, provincial and Islamic law: the originis of the Islamic patronate*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, 41.

¹³⁷⁵ Richard W. Bulliet, *Conversion to Islam in the medieval period: an essay in quantitative history*, Cambridge-Massachusetts, Harvard University Press, 1979.

descendientes del converso, debido al gusto por el nombre, por el apodo o simplemente por una costumbre adquirida en la familia¹³⁷⁶.

El vínculo de clientela en el reino nazarí de Granada cabe estudiarla en este epígrafe para tratar de averiguar la posición socio-económica de los *mawālī* o de los descendientes de los individuos que se adhirieron a una relación de *walā'*. Dado un primer análisis de los datos encontrados, la perspectiva de trabajo cabe situarla desde la óptica de las familias cuyos fundadores fueron manumitidos por un miembro de la dinastía nazarí o de alguno de los linajes más importantes de la Granada nazarí. De esta manera, la organización del estudio permite tener en cuenta otras familias importantes que han pasado desapercibidas de la historiografía clásica, las cuales deben ser estudiadas de forma monográfica en futuros trabajos.

Se podía haber analizado la cuestión del linaje desde la perspectiva de los linajes excluyentes –exclusión de cualquier compromiso con los cristianos que signifique perder su relación de poder con alguna entidad política en territorio granadino-, linajes incluyentes –la relación política con Granada no excluye otras relaciones de poder paralelas-, y linajes integrados – pérdida total de la relación socio-política con el territorio granadino-. El análisis de las relaciones socio-económicas desde esta perspectiva permitirá profundizar en las razones de la variada tipología de vinculación institucional y social con los hechos históricos acaecidos al final del entorno político granadino. Pero en este razonamiento habrá que abordar la incidencia de la familia nuclear como elemento diferenciador de las diferentes actitudes encontradas dentro de un linaje. La investigación sobre la cohesión interna de los miembros de un linaje y la posible permanencia de formas solidarias de aspecto tribal se beneficiará del análisis de la cuestión desde la perspectiva de los intereses socio-económicos de una familia determinada encuadrada en una realidad socio-política poliarca determinada.

Las relaciones de parentesco entre las familias más ilustres del territorio granadino y las luchas internas motivadas por intereses políticos y económicos han originado buena parte de la historiografía clásica sobre el reino nazarí de Granada. Baste con mencionar la obra de Luis Seco de Lucena, *Los abencerrajes, leyenda e historia* para mostrar un ejemplo, no sólo de actitud crítica hacia la visión reductora de la historia nazarí a las disputas entre linajes, sino también para comprobar la dificultad que entraña acercarse a la cuestión desde planteamientos más positivistas. A ello se une la

¹³⁷⁶ Maribel Fierro, “Árabes, beréberes, muladíes y *mawālī*. Algunas reflexiones sobre los datos de los diccionarios biográficos andalusíes”, *EOBA*, VII (1995), 48-49.

gran cantidad de datos, noticias y leyendas dispersas que abruman ante la sospecha de ser referencias aisladas sin contexto histórico adecuado para hacer una reflexión de su contenido.

Se impone la tarea de hacer un seguimiento de los grandes linajes en general y de las familias que los compusieron en particular para encajar los datos dispersos en un orden de carácter socio-histórico, el cual ofrecerá la posibilidad de hacer una valoración más acorde y de realizar un análisis más exhaustivo de la cuestión social granadina referidas a sus elites urbanas. Como propuesta de estudio, cabe tratar algunos casos en concreto que permitan adecuar los datos existentes con la contextualización histórica pertinente para extraer valoraciones sobre las relaciones socio-económicas de los grandes linajes granadinos en su papel de elites urbanas. La razón ya quedó definida en su momento. Las diferencias sociales se pueden observar mejor en el ámbito urbano que en estudios basados en la propiedad de la tierra, ya que, como se ha afirmado, los famosos linajes considerados en su conjunto como *aristocracia nazarí* eran una aristocracia esencialmente funcionaria y no señorial¹³⁷⁷.

6.4.1. EL LINAJE IBN AL-AḤMAR: LA NECESIDAD DE SER DINASTÍA REAL NAZARÍ.

Los Banū Naṣr o Banū l-Aḥmar se sirvieron de un ascendente prestigioso para legitimar su acceso al poder y su autoridad como soberanos en el territorio granadino, al margen de que la ascendencia fuese real o ficticia. El personaje elegido fue Sa'd b. 'Ubāda, de la tribu de Jazra'y, que acompañó al profeta Mahoma en su exilio de Medina¹³⁷⁸. La adhesión de los Banū Naṣr a este personaje parece ser un recurso de legitimación utilizado por la dinastía nazarí en tiempos de Muḥammad I, ante la inexistencia de un pasado glorioso en períodos anteriores de la historia andalusí. Pero este recurso fue especialmente usado por la rama inaugurada por Ismā'īl I en la primera mitad del siglo XIV, tal vez para legitimar su autoridad frente a la línea de Muḥammad I que acababa en el emir Naṣr¹³⁷⁹.

La utilización del propio linaje de los Banū Naṣr con fines políticos estuvo presente en la red de matrimonios concertados con mujeres de la casa real nazarí.

¹³⁷⁷ M. Á. Ladero Quesada, *Granada. Historia de un país islámico*, 48-51, 94-95; J. E. López de Coca Castañer, "El período nazarí (siglos XIII-XV)", 326-327.

¹³⁷⁸ Bárbara Boloix Gallardo, *De la taifa de Arjona al reino nazarí de Granada (1232-1246). En torno a los orígenes de un estado y de una dinastía*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2005, 87-96.

¹³⁷⁹ *Ibidem*, 118.

Muḥammad IX el Zurdo, que descendía de Naṣr b. Muḥammad [V], y por tanto de una rama que no gobernó, casó a su hija Umm al-Faṭḥ con el descendiente legítimo de la rama nazarí que reinó en línea continua desde Muḥammad V: Muḥammad [X el Chiquito] b. Muḥammad [VIII el Pequeño] b. Yūsuf [III] b. Yūsuf [II] b. Muḥammad [V]. De esta manera, Muḥammad X el Chiquito se benefició del prestigio de su ascendencia y de la pujanza de la rama de su esposa¹³⁸⁰. Igualmente, Abū l-Ḥasan ‘Alī tomó por esposa a ‘Ā’iṣa, hija de Muḥammad IX el Zurdo, con la que tuvo al futuro emir Muḥammad XI Boabdil, sin que se pueda saber por ahora las razones últimas de este matrimonio¹³⁸¹. La fuerza del vínculo cognático se ha puesto de manifiesto en el caso más espectacular de la hija de Muḥammad VI el Bermejo, quien parece legitimar los derechos al trono granadino de su hijo Yūsuf IV ibn al-Mawl, cuyo padre pertenecía al linaje granadino de los Banū l-Mawl¹³⁸². Pero antes de ver en este hecho una pervivencia de estructuras sociales pre-andalusíes, cabe observarlo desde la perspectiva de los intereses internos del territorio granadino, ya que, de forma sorprendente, los emires nazaríes no tomaron por esposas princesas procedentes del ámbito magrebí¹³⁸³.

El móvil económico estuvo presente en las luchas internas por el poder dentro del linaje Naṣr, cuya manifestación induce a pensar que el prestigio y la consideración de pertenecer a la familia reinante no fueron los únicos elementos presentes en el deseo de alzarse con la máxima dignidad del Estado. Resulta difícil comprobar este hecho, teniendo en cuenta además que este aspecto puede parecer a priori consustancial al poder. Pero cabe hacer una serie de observaciones respecto a la actitud de Abū l-Ḥasan ‘Alī con los hijos tenidos con las dos esposas oficiales conocidas hasta el momento por la documentación y las crónicas: ‘Ā’iṣa y Turayya (Soraya).

La crónica anónima castellana titulada *Historia de la Casa Real Nazarí* recoge una crónica relativa a estas dos reinas:

Muley Albohacén, que por otros es llamad Haly Muley Hazén, y también Hli Aben Hazán, sucedió en el reyno por muerte de su padre el rey Ysmael [entiéndase Abū

¹³⁸⁰ R. Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragò*, 427-428.

¹³⁸¹ Emilio de Santiago Simón, “Algo más sobre la sultana madre de Boabdil”, en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*. Granada: Universidad de Granada, 1987, I, 492.

¹³⁸² M^a Jesús Rubiera Mata, “El vínculo cognático en al-Andalus”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, diciembre de 1976)*, Córdoba, Publicaciones del monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, I, 121-124.

¹³⁸³ M^a J. Viguera Molíns, “El soberano, visires y secretarios”, 330-332.

Naṣr Sa‘d]. Entre las demás mugeres que tubo, fueron dos las que más amó; la vna mora, llamada Aixa la Horra, prima hermana suya, de quien tubo al infante Mahomad Boabdelín o Boabdile, que fue llamado el rey Chiquito; y la otra cristiana, que bolbiéndose mora y llamándose Zorayda tubo della dos hijos, Cad y Nacre, que después se bautiçaron y se llamaron don Fernando y don Juan. Y aziendo lo mesmo su madre, se llamó doña Ysabel¹³⁸⁴.

La identidad de la primera esposa oficial conocida de Abū l-Ḥasan ‘Alī, con la que tuvo a Muḥammad XI Boabdil y a Yūsuf b. ‘Alī, se ha discutido en torno a dos propuestas relativas a los nombres de ‘Ā’iṣa y Fāṭima. La argumentación de Luis Seco de Lucena a favor de Fāṭima partió de una serie de objeciones basadas en documentación contra la tradición imputada al cronista Hernando de Baeza y a los posteriores que se basaron en este autor, junto a la crónica árabe anónima *Nubdat al-‘aṣr*, que identificaban a la esposa de Muley Hacén y madre de Boabdil con el nombre de ‘Ā’iṣa¹³⁸⁵. Según esta documentación, Muḥammad IX el Zurdo tuvo dos hijas con estos nombres, según se desprende de la herencia concedida por el monarca a favor de ‘Ā’iṣa y Fāṭima en fecha 12 de *muḥarram* del 852/18 de marzo de 1448, las cuales son candidatas a convertirse en madre de Muḥammad XI Boabdil en la futura historiografía nazari¹³⁸⁶.

El reputado arabista inclina la balanza a favor de Fāṭima en función del trato honorífico que recibe en la documentación, *Su Alteza* (*Ķanāba-hā al-a‘lā, min Ķanābi-hā al-Karīm*), el cual lo cree reservado para las esposas del sultán según deduce del acta de venta de la Alquería de Zujaira (*qariyat al-Ṣujayra*)¹³⁸⁷ perteneciente a esta señora, datada el 9 de *dū l-ḥiŷŷa* del 897/2 de octubre de 1492¹³⁸⁸. Pero este trato parece reservado a toda la familia real nazari, cuyos miembros estén emparentados con un elemento masculino que haya llegado al trono. Al menos eso se desprende del mismo elenco documental editado por Luis Seco de Lucena, que contiene un acta de compra de la molienda de la aceituna situada en los Alixares (*al-Ajṣāriṣ*), fechado el 27 de *ṣawwāl* del 863/27 de agosto de 1459, a favor de ‘Ā’iṣa, hija del monarca Abū l-Ḥasan ‘Alī, y

¹³⁸⁴ J. de Mata Carriazo, “La «Historia de la Casa Real de Granada», anónimo castellano...”, 44.

¹³⁸⁵ L. Seco de Lucena Paredes, “La sultana madre de Boabdil”, 359-361.

¹³⁸⁶ *Ibidem*, doc. I, 373-377/trad. 377-380.

¹³⁸⁷ M^a C. Jiménez Mata, *La Granada islámica*, 263.

¹³⁸⁸ L. Seco de Lucena Paredes, “La sultana madre de Boabdil”, doc. II, 380-381/trad. 381-382.

por tanto hermana de Muḥammad XI Boabdil, con el título de *al-Ŷanāb al-Karīm*, que básicamente es el mismo, pero que en este caso es traducido por *honorable alteza*¹³⁸⁹.

Pero además de las referencias históricas mencionadas por Luis Seco de Lucena y de la noticia inserta en la crónica anónima castellana, existe un documento romanceado que permite mantener la tradición en torno a la esposa de Abū l-Ḥasan ‘Alī y madre de Muḥammad XI Boabdil en la figura de ‘Ā’iša. Según el acta de compraventa de la alquería de Cijuela (*Çijuela*)¹³⁹⁰, fechada el 18 de *dū l-qa ‘da* del 897/11 de septiembre de 1492, a favor de Francisco de Bobadilla, ‘Ā’iša aparece como madre de Muḥammad XI Boabdil y esposa de Abū l-Ḥasan ‘Alī, además de propietaria de la alquería mencionada, en los siguientes términos:

[...] *reyna Çitihaxa [Sayyida ‘Ā’iša] madre del rey Muley Baddali [Mawlā-nā Abū Abd Allāh] [...] señora reyna, la buena, la poderosa, la limpia, la nonbrada, la escoxida, la alta, la cunplida, nuestra señora Haxa, hija de nuestro señor el rey, el poderoso, el alto, el nonbrado, el magnífico, hijo de nuestro señor el rey, el alto, el poderoso hijo de Naçer [Muḥammad IX el Zurdo b. Naçr]*¹³⁹¹.

Los datos aportados permiten señalar que ‘Ā’iša fue la madre de al menos tres hijos de Abū l-Ḥasan ‘Alī: Muḥammad XI Boabdil, Yūsuf¹³⁹² y ‘Ā’iša, hija que probablemente adoptó el mismo nombre de la madre, aunque las fuentes conservadas no vinculen directamente a la hija con esta esposa. En cuanto a Turayya, su llegada a la historia de la dinastía nazarí llega envuelta en la interpretación de la decadencia del monarca, como cristiana, esclava en algunas noticias ya reseñadas, y siempre asociada a la división en el seno de la casa real. No interesa en este caso las referencias a los celos y despechos acaecidos en la corte de la Alhambra, sino más bien la inserción de la noticia en sí con posteridad al 22 de *muḥarram* del año 883/25 de abril de 1478, último día de un alarde militar en Granada y fecha de una gran inundación, cuyos efectos en la ciudad derivados de la crecida del río Darro están narrados en la crónica anónima árabe de la siguiente manera:

¹³⁸⁹ *Ibidem*, doc. IIIb, 384-386/trad. 388-390.

¹³⁹⁰ M^a C. Jiménez Mata, *La Granada islámica*, 262.

¹³⁹¹ E. de Santiago Simón, “Algo más sobre la sultana madre de Boabdil”, I, 492.

¹³⁹² *Nubdat al-‘aṣr*, 5-6/trad. 7.

Cesó por fin la lluvia, pero el río Darro, que atraviesa Granada, apareció con una gran crecida. Llevaba ésta por delante los grandes árboles que, arraigados en tierra, crecían en ambas orillas, tales como alisos, fresnos, nogales y castaños; y penetró después en la ciudad arrastrando consigo las casas, tiendas y mezquitas de ambas riberas. Llegó la riada hasta los zocos, arrasando edificios elevados y no dejando de los puentes más que los arcos, cuya obra superior derrumbó. Los árboles que había arrancado la crecida del río y que arrastraba en su corriente, llegaron a amontonarse dentro de la ciudad, en el último puente, obstruyendo el cauce; con ello subió la masa del agua y continuaron amontonándose los árboles (en el alveo del río), dentro del corazón de la ciudad. Creyó la gente llegada su última hora, pues la riada no sólo penetró en la Alcaicería, en la cual inundó algunas tiendas, sino que llegó hasta la explanada de la Mezquita Mayor y hasta los barrios de alcorqueros, plateros y herreros y otros zocos y edificios¹³⁹³.

La descripción de la inundación, la presencia de Turayya en relación a los hechos narrados y los dos hijos tenidos con la segunda esposa, Sa‘d y Naṣr, al margen de la posterior conversión de los tres con los nombres de Isabel de Solís, Fernando y Juan¹³⁹⁴, ofrecen una serie de datos que permiten analizar los intereses económicos de la dinastía nazarí en torno al emir Abū l-Ḥasan ‘Alī. El punto de partida puede ser la noticia de la inundación del Darro reseñada por Hernando de Baeza, quien la sitúa en 1470, por lo que no coincide con la fecha dada por la crónica árabe. Pero con independencia de la coincidencia de fecha, o ante la posibilidad de ser dos inundaciones, los efectos de la riada de agua sobre la economía de la zona afectada pueden ser aplicados a los dos casos. Según el autor castellano, el emir Abū l-Ḥasan ‘Alī cambió la estrategia política seguida hasta entonces respecto al Patrimonio Real por recomendación del visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannigaš. Éste estimó que los bienes vendidos por los emires –tiendas, hornos, molinos y baños- obtenían unas rentas superiores al valor establecido en la venta a particulares, por lo que el emir intentó recuperar el patrimonio, justo cuando la riada del Darro arrasó con estos inmuebles. La catástrofe obligó al emir a recoger sólo la mitad de las rentas de los antiguos bienes¹³⁹⁵.

¹³⁹³ *Ibidem*, 3-6/trad. 5-7.

¹³⁹⁴ J. E. López de Coca Castañer, “Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes...”, 599-641.

¹³⁹⁵ H. de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, apud M. Á. Ladero Quesada, “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, 322.

Entonces cabe hacer un seguimiento de estas propiedades situadas en la capital de Granada.

La importancia del patrimonio inmobiliario que Turayya tenía en el ámbito de la capital en torno a esta fecha hace pensar que la riada debió de afectar a la economía de esta familia, aunque no haya constancia documental de ello. Algunos bienes del ámbito periurbano llegaron a su poder por iniciativa del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī, si bien la acción en relación a los bienes vendidos en la ciudad de Granada cabe interpretarla como una enajenación al Patrimonio Privado o al Tesoro Público, ya que parece una estrategia política encaminada a obtener recursos financieros. Pero antes de ver este caso, cabe pensar que otros miembros de la casa real nazarí tenían intereses inmobiliarios en el sector urbano de la capital, cuyas rentas debieron ser lo suficientemente importantes como para despertar el interés de la dinastía.

En efecto, se conservan tres escrituras de compraventa a favor de los dos hermanos de Abū l-Ḥasan ‘Alī, Abū l-Ḥayyāy Yūsuf¹³⁹⁶ y ‘Abd Allāh Muḥammad al-Zagal, de época anterior a estos sucesos, cuya filiación a Abū Naṣr Sa‘d no entra en duda:

*[...] los señores ynfants vianaventurados, exçelentes, escogidos, conplidos Muley Abulahagis Yuçaf e Muley Abuavdili Mahomal, fijos de nuestro sñor y esfuerço de nuestra ley e de nuestra vida, prinçipe, de los moros [...] Abul Naçer Çat [Abū Naṣr Sa‘d], fijo del prinçipe de los moros [...], prinçipe de gloriosa memoria, Abil Açen Ali [Abū l-Ḥasan ‘Alī, que no reinó], hijo de nuestro señor el rey [...], nuestro señor el prinçipe de los moros Ali Lahagix [Abū l-Ḥayyāy Yūsuf II], fijo de nuestros señores los prinçipes [...]*¹³⁹⁷.

Estas escrituras están fechadas el 1 de *yūmādà I* del 863/6 de marzo de 1458, 18 de *rabī‘ II* del 864/11 de febrero de 1460 y 20 de *yūmādà I* del 866/20 de febrero de 1462 respectivamente en los documentos 7, 17 y 12 de la edición utilizada¹³⁹⁸. El doc. n° 7 señala que un visir de Abū Naṣr Sa‘d, *Mahomad hijo de Mahomad el Comari*, vendió a estos dos príncipes varios inmuebles repartidos en torno a los puentes situados en el río Darro, cuyo pago se hizo *por su propio aver e hazienda*, si bien el documento deja entrever la participación del monarca en el negocio. El doc. n° 12 muestra la

¹³⁹⁶ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, n° 185, 176-178.

¹³⁹⁷ A. Malpica Cuello y C. Trillo San José, “Los Infantes de Granada...”, doc. 7, 379.

¹³⁹⁸ *Ibidem*, doc. 7, 379-380, doc. 12, 382-383, doc. 17, 384-385.

decisión del monarca de adquirir para sus dos hijos cuatro tiendas situadas en la Alcaicería, cuyo valor resulta evidente al margen del precio de compraventa. El doc. nº 17 recoge la compra de seis tiendas derribadas situadas en la platería de Granada, pertenecientes a la corona real según el acta:

Esta es vna carta de vendida buena e sana e título de posesyon e de señorío libre e desenbargado. Compraronlo de la corona real los señores ynfantes, altos, grandes, ylustres, dichosos, Ali Lagix Yuçaf e Abu Avdili Mahomad [...] en el tal manera de que el señor ynfante Ali Lahagix sean suyas las tiendas que estan a la parte de oriente en las dichas posesyones, e las que estan a la parte del mediodia seal del señor ynfante Abu Avdili [...].

De nuevo la falta de datos no permite aclarar si la noticia de la corona real se refiere al Patrimonio Real del monarca o al Tesoro Público. Pero lo que interesa en este caso es la importante adquisición de bienes por parte de los hermanos de Abū l-Ḥasan ‘Alī durante el segundo reinado de su padre Abū Naṣr Sa‘d (1455-1462), que ha sido definido como período de estabilización del poder y de venta de treguas a Castilla¹³⁹⁹. Pero resulta extraño que no se conozcan propiedades de Abū l-Ḥasan ‘Alī por estas fechas, teniendo en cuenta la importante labor política llevada a cabo a favor de su padre al principio de la entrada de Abū Naṣr Sa‘d en el escenario del poder.

En efecto, los servicios políticos y militares prestados por Abū l-Ḥasan ‘Alī a su padre deben remontarse al pacto de vasallaje orquestado entre Abū Naṣr Sa‘d y Enrique IV tras el primer destronamiento del emir a finales de 1454, en el cual se estipuló la entrega en prenda de su hijo Abū l-Ḥasan ‘Alī con el consiguiente envío a la corte castellana, a sabiendas de que era *ynfante su fijo el mayor, su heredero*¹⁴⁰⁰. Cuando Sa‘d fue destronado por primera vez, Enrique IV decidió prestar auxilio al emir, en cuyos preparativos cabe encuadrar el encuentro protocolario organizado por Abū l-Ḥasan ‘Alī entre los dos monarcas¹⁴⁰¹. Más adelante, este hijo se encargó de cumplir las órdenes de captura Muḥammad X el Chiquito cuando se disponía a recuperar el trono de Granada,

¹³⁹⁹ F. Vidal Castro, “Historia política”, 185-188.

¹⁴⁰⁰ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

¹⁴⁰¹ H. Livermore, “Notas sobre la historia de Granada...”, 341-342.

cuya acción ayudó a consolidar la posición de Sa‘d en el trono de Granada a partir del 1455¹⁴⁰².

Estos servicios no parecen corresponderse con el pago realizado con posteridad en bienes inmuebles equiparables a las adquisiciones realizadas por sus hermanos los príncipes Yūsuf y Muḥamamd al-Zagal. En cambio, sí se puede registrar la actividad política de estos príncipes pareja a la de Abū l-Ḥasan ‘Alī. Por ejemplo, Muḥammad al-Zagal gobernó la ciudad de Almería durante el reinado de su padre, al menos desde enero-febrero de 1455, fecha en la que Abū Naṣr Sa‘d se enfrentó a su rival Muḥammad X el Chiquito para recuperar el trono¹⁴⁰³. Pero con posteridad a estos hechos, la ciudad de Almería estuvo gobernada por Abū l-Ḥasan ‘Alī, al menos durante seis años antes de la llegada al trono de Granada, según documento surgido de la chancillería de la corona de Aragón, fechado 27 de marzo de 1458, que está dirigido *Al molt magnífich príncep lo infant de Almeria, don Murey, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada [...]* *Molt magnífich príncep e infant de gran noblea don Murey Abulfucen, fill del alt príncep don Çaat, rey de Granada*¹⁴⁰⁴.

Esta última fecha permite ver que la adquisición de valiosos bienes inmuebles urbanos por parte de los príncipes Yūsuf y Muḥammad al-Zagal se realizaba al mismo tiempo que su hermano, el heredero al trono, gobernaba en Almería acatando la soberanía de su padre. Esta situación permite lanzar la hipótesis de que Abū Naṣr Sa‘d dispuso el acercamiento al trono de Abū l-Ḥasan ‘Alī en detrimento de los otros tres príncipes, a los que compensó con ricas propiedades inmobiliarias, precisamente las más rentistas que eran las situadas en los mercados de la capital de Granada. Esto corroboraría la impresión de la asociación de este emir al trono de su padre¹⁴⁰⁵, si bien este dato debe ser matizado ya que no es posible hacer una división de competencias en la jefatura de un Estado islámico¹⁴⁰⁶.

Entonces cabe preguntarse por la suerte de estas propiedades tras el golpe de Estado perpetrado por Abū l-Ḥasan ‘Alī contra su padre. Este hecho histórico ya ha sido analizado con anterioridad en la sección dedicada a la llegada al poder por medios violentos. El viajero egipcio ‘Abd al-Bāsiṭ relata la división existente entre Abū Naṣr Sa‘d y su primogénito, la rebelión de Abū l-Ḥasan ‘Alī contra su padre, la expulsión de

¹⁴⁰² H. de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, 5.

¹⁴⁰³ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 90.

¹⁴⁰⁴ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 425, 515-516.

¹⁴⁰⁵ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 190.

¹⁴⁰⁶ F. Vidal Castro, “Historia política”, 190, nota 304.

Granada y el refugio que encontró Abū Naṣr Sa‘d en Málaga, el cual responsabiliza de todo lo ocurrido a los visires en su conjunto, entre ellos a los políticos del linaje Banū l-Sarrāy, por persuadir al sublevado a cometer estos actos contra el jefe de Estado. Todas estas noticias llegaron a Tremecén el mes de *muḥarram* del año 869/septiembre de 1464¹⁴⁰⁷. Por estas fechas se produjo la huida de Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Sa‘d, futuro al-Zagal y uno de los propietarios antes reseñados, quien se refugió en la corte castellana en marzo de 1464 cuando llegó su hermano al poder: *fijo del rey Çidi Çaha y hermano deste Abul Haçen que entonces reyna en Granada*¹⁴⁰⁸. Ante estos datos, cabe dudar sobre la seguridad de los bienes adquiridos en la ciudad de Granada.

En cuanto al príncipe Yūsuf, murió tres años después de la llegada al trono de Abū l-Ḥasan ‘Alī, exactamente a finales del mes de *ramaḍān* del 871/principios de mayo de 1467, cuya nobleza y ascendencia recogidas en su epitafio hacen preguntarse sobre la alta consideración que tenía en la corte como miembro de la dinastía real nazarí:

*Esta es la tumba del señor, emir ilustre, puro, magnífico, glorioso, muḥahid, que realizó gran número de acciones excelentes y loables, elevado, perfecto, liberal, generoso, santificado, objeto de la gracia y de la misericordia divinas, Abū l-Ḥayyāy Yūsuf, hijo de nuestro señor (mawlā-nā), el emir de los musulmanes (amīr al-muslimīn) y lugarteniente (jalīfa) del Enviado del Señor de los Mundos, ilustre, grande, elevado, sabio considerado, glorioso, benefactor, hábil, liberal, excelente, santificado, objeto de la misericordia divina, Abū l-Naṣr Sa‘d al-Musta‘īm bi-llāh, hijo de [...]*¹⁴⁰⁹.

En este caso, igualmente cabe dudar sobre el destino del patrimonio del príncipe nazarí. Puede que el patrimonio de estos dos hijos de Abū Naṣr Sa‘d pasara a disposición de Abū l-Ḥasan ‘Alī mediante un proceso de enajenación parecido a la noticia ofrecida por Hernando de Baeza. En todo caso, las relaciones entre poder político y económico quedan manifiestas en los datos aportados sobre los intereses inmobiliarios de los príncipes Yūsuf y Muḥammad y las aspiraciones políticas de Abū l-Ḥasan ‘Alī.

¹⁴⁰⁷ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 325/trad. 328-329.

¹⁴⁰⁸ P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 200.

¹⁴⁰⁹ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, n° 185, 176-178.

Este importante patrimonio cabe conectarlo igualmente con la impresión surgida de las crónicas y de los documentos de que los hijos de Turayya aspiraron en algún momento a ocupar el trono de Granada. En efecto, la prolongada enfermedad de Abū l-Ḥasan ‘Alī, su muerte en el verano de 1485 y la ausencia en la capital de su hermano Muḥammad al-Zagal, debido a las campañas militares contra los castellanos, debieron despertar las aspiraciones al trono del primogénito de los hermanos Sa‘d y Naṣr. Esta sospecha no parece infundada ya que los Reyes Católicos la advirtieron en el futuro infante Fernando con una posible aclamación como rey nazarí, por lo que decidieron en el 1490 enviarlo a la corte de Sevilla acompañado de su hermano¹⁴¹⁰. Cabe deducir que las aspiraciones al trono de Granada estaban conectadas con el patrimonio inmobiliario de la familia en la capital y en el entorno periurbano, lo cual puede deducirse de la información documental disponible.

Un documento de compraventa permite vislumbrar los intereses económicos de Turayya en conexión con las posibles aspiraciones políticas del primogénito tenido con Abū l-Ḥasan ‘Alī. En el mes de *dū l-ḥiyya* del año 884/febrero-marzo de 1480, se llevó a cabo cumplida venta de una serie de propiedades situadas en Armilla, Peligros y Pulianas, en cuya transacción participó el emir en calidad de soberano incluso con la acuñación de nueva moneda para el pago de estos bienes. El hijo primogénito de Turayya entró de forma clara en el negocio, aunque no se quedara registrada ninguna propiedad a su nombre. El texto lo indica así:

*Con el nombre de Dios piadoso, misericordioso, conprosse por parte de la señora madre del ynfante hijo de nuestro señor el rey de los moros e su prinçipe vngido de parte de Dios e su teniente sobre las gentes e vno entre los reyes [...] Abul Hazan hijo del rey nuestro señor, prinçipe de los moros, gran rey e poderoso, escogido, esçelente, fanco e de gran fama, noble e conplido Avi Naçar [...], conpraron para la señora onesta, poderosa, escogida e conplida Çoraya, goarde Dios su persona y estado, conrpolo su criado Alhaje e privado Abu Baracaxenin, criado de su Alteza, hijo de privado y escogido Mohilis, con dinero y hacienda propia de la dicha manífica señora [...]*¹⁴¹¹.

¹⁴¹⁰ J. E. López de Coca Castañer, “Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes...”, 602, 628-630.

¹⁴¹¹ A. Malpica Cuello y C. Trillo San José, “Los Infantes de Granada...”, doc. 29, 391-392.

La adquisición de propiedades en esta zona de la Vega y la referencia a su hijo primogénito permite sospechar efectivamente sobre una posible estrategia política para preparar el acceso al trono de este príncipe, para el cual se empezó a asegurar una serie de bienes inmuebles en el ámbito periurbano de Granada para garantizarle recursos económicos suficientes. Con todo, faltan datos para confirmar esta hipótesis. En cambio, las noticias sobre el interés de Abū l-Ḥasan ‘Alī por incrementar el patrimonio de Ṭurayya no dejan lugar a dudas sobre la inclinación partidista del emir hacia su segunda esposa. En efecto, Abū l-Ḥasan ‘Alī enajenó al Tesoro Público la cuota que le correspondió en concepto de tasa de transferencia de una herencia legada por un visir a su hija, de tal manera que el patrimonio del padre se dividió en tres partes correspondientes a la heredera, a la creación de un bien habiz y al Estado, según acta del testamento de fecha 1 de *ramaḍān* del 881/18 de diciembre de 1476¹⁴¹². Doce días después, el emir procedió a enajenar este voluminoso patrimonio situado igualmente en el ámbito periurbano de la capital y lo cedió a Ṭurayya de forma acabada e irrevocable, según los siguientes términos:

*[Aūl-Ḥasan ‘Alī] otorgo que el ponía en el señorío a la madre de su hijo, onesta con su ser, alhorra e limpia e noble Çoraya, en todos los señoríos, heredamientos dichos que fueron senaladamente para el para su estado real, e le perteneçieron de toda la hazienda que dexo el alguazil Aben Abdeli Mahomad hijo de Ali Raya y la que fueron e son los sobredichos e deslindados por la carta de los apreçios primera, la qual le dava en donaçion ynrevocalbe, syn ninguna contradición que lo señalase, e por propio suyo lo houiese la dicha madre de su hijo, e qu se lo dava y entregava con toda su propiedad por hazienda suya, como sy de antes fuera suya o por heredades propias suyas, e que el rey nuestro señor, que Dios ensalçe, se lo dava e traspasava e apropiava con toda posesyon en efeto, reçiva la dicha donaçion ella para ella como madre de su hijo, por lo que es tenuto de poseer el señor por quien es devaxo de su mano [...]*¹⁴¹³.

De forma paralela a la documentación existente sobre los bienes legados o comprados por Ṭurayya a instancias de Abū l-Ḥasan ‘Alī, o al menos bajo su patronazgo durante su gobierno, la información existente sobre la entrega de una gran propiedad a los hijos tenidos con su esposa ‘Ā’iša, los príncipes Muḥammad Boabdil y Yūsuf,

¹⁴¹² *Ibidem*, doc. 31, 394-396.

¹⁴¹³ *Ibidem*, doc. 32, 396.

resulta igualmente provechosa para ilustrar los intereses socio-económicos de esta familia en relación a las aspiraciones políticas de los mismos. A mediados de *raýab* del 869/mediados de marzo de 1465, Abū l-Ḥasan ‘Alī vendió a estos hijos una importante propiedad, El Nublo, en unos términos que dejan en entredicho la regularidad de la transacción, ya que el documento no señala el propietario, el emir pone el dinero con reembolso inmediato a su persona y, además, hay sospechas de que pertenecía al Tesoro Público. Parece una nueva enajenación de la propiedad real, ya sea del Patrimonio Privado o del Tesoro Público, de tal manera que la cantidad estipulada en la compra fue puesta por el emir con un destino del que podía hacer uso con posteridad. Además, el encargado de la transacción es un liberto, por lo que no debió rehusar participar en una actividad inmobiliaria que le reportara una relación más estrecha con el soberano. Un fragmento del documento dice así:

*[Abū l-Ḥasan ‘Alī] el qual dio facultad a su siervo, el estimado en su casa el alcaide cumplido, noble e virtuoso Abul Hanel Sarjen, que fue dado por libre e quedo livertado por la corona real, el qual por virtud de la dicha facultad compro de su libre de su Alteza todo lo susodicho para los señores ynfantes cumplidos Abu Avdali Mahomad [Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Boabdil] e Avu Jajid [Abū l-Ḥaýýāý Yūsuf], fixos del rey nuestro señor, esfuercelo Dios e guardelo, guardandoles Dios, e dellos e aya dellos entero gozo. Lo qual compro para ellos igualmente tanto al uno como al otro por sus dineros propios e de su hauer, de compañía entre los susodichos ynfantes, por virtud del poder que del rey nuestro señor para comprar todo el asiento e heredamiento del Nublo [...]. E diole finiquito e contanto el comprador acabo la dicha compra para los dichos señores ynfantes con la posesion tenencia de todo ello enteramente conforme a la regla e orden del derecho, en todo lo qual oio quedo al rey nuestro señor acción ni derecho alguno en ninguna manera ni causa que sea ni a su causa que sea ni a su corona real despues de visto e reconocido e er de todo ello contento*¹⁴¹⁴.

La cuestión que se plantea es la razón que llevó a Abū l-Ḥasan ‘Alī a repartir este patrimonio entre los descendientes tenidos con la esposa ‘Ā’iṣa en esta fecha, al margen de las complicadas relaciones que se generaron con posteridad entre el emir y su hijo Muḥammad XI Boabdil. Pues parece que la razón política vuelve a surgir con

¹⁴¹⁴ C. Trillo San José, “El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada”, doc. 2, 877-878.

fuerza en relación a la adquisición de bienes inmuebles, en este caso en el ámbito privilegiado de la Vega, en cuyo razonamiento hay que tener en cuenta que el documento de venta está fechado a mediados de marzo de 1465 en la Alhambra. Un año antes, el emir Abū Naṣr Sa‘d tuvo que defender la Vega de los ataques castellanos que lanzó Enrique IV desde Alcalá la Real¹⁴¹⁵. Estas incursiones obligaron al emir a aceptar un acuerdo de treguas por un año de duración, según comunicación realizada por el monarca castellano el 14 de marzo de 1464, por lo que las treguas terminaban aproximadamente un año más tarde en el mismo mes de la venta de las propiedades de El Nublo¹⁴¹⁶.

Al poco tiempo se produjo el golpe de Estado de Abū l-Ḥasan contra su padre y la huida a Málaga, desde donde se trasladó a Almería. De esta manera la ciudad de Almería se convirtió en una salida negociada para Abū Naṣr Sa‘d. De nuevo el relato del viajero egipcio ‘Abd al-Bāsiṭ ofrece algo de información al respecto. El emir nazarí decidió reconciliarse con su padre ante los rumores de que el monarca castellano pretendía declarar la guerra en el territorio granadino aprovechando las disputas internas. La solución negociada permitió que Abū Naṣr Sa‘d muriera en el gobierno de Almería a finales del año 869/agosto 1465¹⁴¹⁷. La venta de la propiedad de El Nublo cabe encuadrarla en los meses transcurridos entre el acceso al trono de Abū l-Ḥasan ‘Alī y la muerte de su padre en el exilio de la capital un año y medio después aproximadamente. Cabe pensar que la concesión de esta propiedad formaba parte de la estrategia política del emir para acercar a sus hijos Muḥammad y Yūsuf al trono, con el objetivo de eliminar una sublevación interna de la familia contra su poder, acto que él mismo había realizado con anterioridad contra su padre. Igualmente, la salida de su hermano Muḥammad al-Zagal hacia la corte castellana durante este período de transición¹⁴¹⁸, permite señalar la posibilidad de que Abū l-Ḥasan ‘Alī enajenara sus propiedades para destinarlas con un fin público o incluso para sus descendientes.

Los datos aportados sobre la cuestión socio-económica del linaje Naṣr permite indicar, al menos de forma provisional a la espera de una análisis más profundo, que la dinastía nazarí mantuvo importantes intereses económicos en la ciudad de Granada, por lo que en la segunda mitad del siglo XV se convirtió en objeto de particular deseo por parte de los soberanos nazaríes que se alzaron con la máxima dignidad del Estado. Esta

¹⁴¹⁵ *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 188-198.

¹⁴¹⁶ J. Torres Fontes, “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, 192.

¹⁴¹⁷ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 326/trad. 329-330.

¹⁴¹⁸ P. de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, 200.

reflexión lleva a decir que el ámbito urbano y periurbano se convirtió en el espacio privilegiado donde se desarrollaron las actividades socio-económicas de la dinastía nazarí y donde se entrecruzaron los intereses socio-políticos de los emires.

En este sentido, una última noticia sobre la importancia del espacio urbano y periurbano de Granada para los soberanos la constituye un contrato de compraventa a favor de un particular, por el cual Abū Naṣr Sa‘d vendió el lugar de la era situado en el Abrevadero del Caserío del Alitaje, en la Vega de Granada, sin recibir ningún pago, ya que fue en sí una donación por los servicios prestados al monarca. Con independencia de la situación jurídica de la propiedad, el hecho es que el control ejercido por el emir de esta región en el momento de la venta, el 22 de *muḥarram* del 865/7 de noviembre de 1460, permitió hacer esta operación de crédito político para el soberano:

Esta es una cumplida venta cuyo alcance aprecian ambas partes y que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a doscientos dinares de oro, al cambio de plata corriente, que es el precio fijado en el acta pericial de tasación antes transcrita y por el cual el vendedor libra al comprador cumplida carta de liberación [ya que le condona del pago en compensación del crédito contraído a favor del comprador y en contra del Rey] por los servicios que el primero ha prestado al último en otros tiempos¹⁴¹⁹.

6.4.2. FAMILIAS: LA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL LINAJE.

La participación del estamento social de la *jāssa* de un ideario político-religioso común, al menos en sus directrices más generales, es una evidencia en la epigrafía y en la numismática conservada. La existencia de algunos elementos similares en la fraseología utilizada por la autoridad política almohade, meriní y nazarí parece indicar una continuidad en el tiempo y un uso común por parte de las elites urbanas que participaron del poder político durante estas dinastías, al menos de forma tradicional asociada a la elites de una ciudad concreta, como fue el caso de Granada¹⁴²⁰.

Es difícil hacer un seguimiento en esta época de los valores culturales comunes a este estamento social, entendiendo en el contexto estudiado aquellas manifestaciones

¹⁴¹⁹ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, doc. 15b, 31-32/trad. 33.

¹⁴²⁰ M. Vega Martín y S. Peña Martín, “Legitimación religiosa y elites culturales en la Granada islámica...”, 499.

culturales surgidas del ámbito literario y religioso como el misticismo¹⁴²¹. En cambio se puede intentar una aproximación a los linajes y a las familias más representativas de Granada desde su contexto socio-económico, en el cual no siempre interviene la dinastía real nazarí.

LOS LINAJES SIN CORONA.

En los documentos de chancillería aparecen a veces en plano de igualdad con otros miembros de ilustres linajes granadinos, con la salvedad del título de rey. Un ejemplo es la carta que envió Enrique IV al conde de Arcos el 20 de enero de 1455 en la que le agradecía las noticias enviadas sobre el primer destronamiento de Abū Naṣr Sa‘d: *çerca de las cosas acaesçidas entre los reyes de Granada. E asy mesmo, çerca de lo quel rey Çidi Çaz e Abençerraje e Mofarrax vos enbiaron requerir [...]*¹⁴²².

Los contratos de compraventa, la referencia a propiedades y las responsabilidades políticas de los famosos linajes granadinos en el ámbito de la capital de Granada permiten comprobar que el poder adquisitivo, los intereses socio-económicos y las actuaciones en la esfera del poder no diferían en lo sustancial de sus homólogos, los miembros de la dinastía nazarí. Vale la pena ofrecer algunos ejemplos al respecto en el que los intereses políticos y económicos se mezclan en la ciudad que fue sede fundamental del trono granadino. Además, a parte de lo dicho a lo largo de este trabajo sobre los ilustres linajes granadinos –al-Sarrāy, Mufarriy, Bannīgaš, al-Amīn, al-Qabṣānī, Ibn Kumāša- se centrará la cuestión en algunos casos particulares y significativos.

La actuación del visir Abū l-Qāsim al-Sarrāy en torno los cambios en la jefatura del Estado permiten comprobar la preeminencia de este personaje y su apoyo a otros miembros de su familia. En una misiva enviada por Juan II a la ciudad de Alcalá la Real el 4 de agosto de 1453, agradeciendo al consejo las noticias dadas sobre la muerte de Muḥammad IX el Zurdo, la proclamación de Muḥammad X el Chiquito y la voluntad de acceder al poder de Abū Naṣr Sa‘d, el visir al-Sarrāy aparece vinculado a todos estos movimientos políticos:

¹⁴²¹ José Miguel Puerta Vilchez, “La cultura y la creación artística”, en Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.), *Historia del Reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2000, 349-413.

¹⁴²² J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 80.

Fago vos saber que vy vuestra carta, açerca de los que decís que el alguacil Aben Çerrax e el cabeçera de Montefrio, por sus cartas, vos finieron saber en commo el rrey izquierdo de Granada era muerto, e que abian alçado por rrey al infante su sobrino fijo del rrey pequenno.

E que el dicho rrey que agora es, mandaua que la paz que estaua otorgada entre mis rengos, con el rregno de Granada, fuese guardada de parte de todos los moros e se anden los camynos saluos seguros.

E que el dicho rrey le asseguraua, e el dicho alguacil en su nombre.

[...] E pues el dicho rrey e moros quieren guardar la paz, yo vos mando que asi mesmo vosotros que la guardedes, e de mi parte lo fagades asi saber, a esas mis çibdades, e villas e lugares, el alcaldes de esas fronteras, que guardan a los dichos moros de la dicha paz. E vosotros asedlo, e fazedlo asi saber al dicho alguacil Aben Çerrax.

Otrosi, quanto a lo que dezis que el moro que vos troxo las cartas vos dixo que segund la buena voluntad que los mas de los dichos moros tienen con el infante Çedica, que se cree e espera aver gran movymyento entre ellos. Yo vos mando, sy seruiçio me deseades fazeer, que todo el ardid e traças que sopieredes, de las cosas que se fiçieren en Granada, me lo fagades saber luego a mas andar [...] ¹⁴²³.

Con posteridad a estos hechos, el visir Abū l-Qāsīm Ibn al-Sarrīy comunicó al concejo de Sevilla la abdicación de Muḥammad X el Chiquito en la persona de Sa‘d, a quien se refirió como su señor: *el rey mi señor don Mahomad renunció el reino [de Granada y] lo dio e entregó al rey mi señor, don Çahed [...] ¹⁴²⁴*. Esto muestra que siguió al frente del visirato con el nuevo monarca tras ocupar el cargo con el anterior jefe de Estado, por lo que su designación no se debió tanto a la voluntad de Abū Naṣr Sa‘d como a la importancia de este personaje en la esfera de poder de la ciudad de Granada. Es más, no quiso alejarse del territorio granadino cuando el emir Sa‘d nombró a los acompañantes de Abū l-Ḥasan ‘Alī a la corte castellana, con el objetivo de acatar el vasallaje a Enrique IV y obtener así ayuda para recuperar el trono. En su lugar fueron dos familiares suyos, *el fijo e el yerno de Abençerrax ¹⁴²⁵*.

¹⁴²³ C. Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, I, doc. 72, 145.

¹⁴²⁴ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, 79.

¹⁴²⁵ *Ibidem*, doc. 4, 90.

Esta actitud se mantuvo con Abū l-Ḥasan ‘Alī, al que apoyaron frente a su padre el emir Abū Naṣr Sa‘d en el golpe de Estado perpetrado para acceder al trono en el 1464. El viajero egipcio ‘Abd al-Bāsiṭ responsabiliza de todo lo sucedido a los visires del emir, entre los cuales cabe contar algunos miembros pertenecientes a los Banū l-Sarrāy según se desprende de la frase *al-wuzarā’ min Banī l-Sarrāy wa-gayru-hum*¹⁴²⁶. Pero por otro lado, esta referencia no implica que estos abencerrajes no perteneciesen a la misma familia, de tal manera que no estaría involucrado todo el linaje, sino la unidad familiar de Abū l-Qāsim Ibn al-Sarrāy y los parientes vinculados al poder.

Esta actitud constante del linaje en mantenerse en el gabinete gubernamental del trono debió de estar asociada a los intereses socio-económicos en la ciudad de Granada. Es difícil plantear esta hipótesis ante los datos dispersos procedentes de las fuentes documentales, en los que se puede encontrar en varios casos la tasación y el deslinde de una propiedad con un vecino llamado Ibn al-Sarrāy. Un ejemplo lo ofrece la tasación y la compraventa de dos propiedades diferentes realizadas en un plazo menor de dos semanas. La primera corresponde a al acta pericial de tasación de una propiedad perteneciente al Patrimonio Real situada en el Abrevadero del Alitaje, fechada el 15 de *muḥarram* del 865/31 de octubre de 1460, en la cual se comprueba una propiedad colindante de un propietario llamado Ibn al-Sarrāy¹⁴²⁷. Por otro lado, se conserva el contrato de compraventa de dos tiendas situadas en la Alcaicería a favor del hijo del visir mencionado, Abū l-Ḥayyāy Yūsuf b. Abī l-Qāsim ibn al-Sarrāy, el cual recibe las dos propiedades inmobiliarias por desvinculación legal del Patrimonio Real, como pago a los servicios prestados a Abū Naṣr Sa‘d. El contrato fechado el 10 de *ṣafar* del 865/26 de noviembre de 1460 es suficientemente explícito en el fragmento siguiente:

[Abū Naṣr Sa‘d contrata] con su alcaide e hijo de su visir, apoyo y consideración del reino, el alcaide más notable, poderoso y altísimo, el más elevado e ilustre, el campeón y protector Abū l-Ḥayyāy Yūsuf hijo del alcaide y visir, el grande y preclaro, la esencia y quintaesencia [...] el feliz y ya difunto Abū l-Qāsim b. al-Sarrāy [...] la venta de las dos tiendas situadas dentro de la Qaysāriyya (Alcaicería) de Granada, capital del reino, que Dios guarde, tiendas que aparecen citadas y deslindadas en el acta pericial de tasación transcrita supra [...].

¹⁴²⁶ G. Levi Della Vida, “Il regno di Granata nel 1465-1466...”, 325/trad. 328-329.

¹⁴²⁷ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, doc. 15a, 30-31/trad. 32.

*Su Majestad (¡Dios conserve su intención benefactora y conceda la victoria a sus ejércitos y a sus pendones!) hace gracia [de estos bienes al citado alcaide] como complemento del favor que le dispensa y expresión del favor con el que le distingue y ambas tiendas son asignadas al referido alcaide y desvinculadas legalmente del Patrimonio Real (¡Dios lo ennoblezca!), mediante cuya desvinculación queda liberado el comprador de la responsabilidad [del pago del precio] y por cuya causa queda perfeccionado a su favor el privilegio de que goza cerca de Su Majestad*¹⁴²⁸.

Como puede observarse, no se puede identificar a priori el anónimo Ibn al-Sarrāy con el bien identificado visir Abū l-Ḥayyā Yūsuf, hijo del visir Abū l-Qāsim ibn al-Sarrāy. Ni siquiera es posible relacionarlos dentro de la misma unidad familiar. De esta manera, la actuación política del visir tiene una recompensa sobre su persona, e indirectamente sobre su familia, pero no sobre el linaje. En cambio, se puede argumentar que el linaje reviste cierta importancia en el primer documento, ya que la propiedad del anónimo Ibn al-Sarrāy se encuentra colindante con otra del Patrimonio Real. Esto presupone algún valor añadido a la somera noticia sobre este terreno, e incluso que, como pasó con el otro Ibn al-Sarrāy, la adquisición de la propiedad fuese resultado de una regalía por parte de algún monarca nazarí. Al margen de que esta cuestión entra evidentemente en el ámbito de la pura especulación, cabe indicar que la relación entre linaje prestigioso y poder adquisitivo se funden en este caso.

En cambio, otras noticias sobre anónimos Ibn al-Sarrāy no permiten afirmar que tal asociación sea tan evidente. En un contrato de compraventa formalizado el 4 de *ramaḍān* del 897/30 de junio de 1492, la propiedad referida se vende por cinco reales, el cual es *un solar en ruinas situado por debajo de al-Burbulya, en el interior de Granada [dājil Garnāṭa], el cual linda a mediodía con el cristiano, al norte con el río, al este con Ibn al-Sarrāy, y al oeste con el camino [...]*¹⁴²⁹. El precio del solar no permite afirmar que las propiedades colindantes sean especialmente importantes, pero una vez más la ciudad de Granada debió de darle un valor añadido difícil de valorar en estos momentos.

Las actuaciones irregulares cometidas por los emires nazaríes han sido objeto de comentario. En relación a los linajes que se mueven en la órbita del poder, cabe reseñar en este caso la actuación de Abū l-Qāsim Bannīgāš en relación a los intereses políticos y

¹⁴²⁸ *Ibidem*, doc. 16b, 34-35/trad. 35-37.

¹⁴²⁹ E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata, *Documentos Árabes del Archivo Municipal de Granada*, doc. 3, 11/trad. 12.

económicos de Abū l-Ḥasan ‘Alī cuando su padre el emir Abū Naṣr Sa’d seguía gobernando en la ciudad Granada. En efecto, resulta un tanto extraño la forma en que se lleva a cabo la venta de *toda la industria destinada a la molienda de aceituna, situada en las proximidades de la huerta de la Horra Buṭayna en [el barrio de los] Ajšāriš, dentro del recinto de la capital de Granada*. Esta importante industria la compró Abū l-Ḥasan ‘Alī para entregársela a su hija ‘Ā’iša, por un precio que alcanzaba los quince mil dinares de oro. El contrato lo formalizó el 27 de *šawwāl* del 863/27 de agosto de 1459 el caíd Abū l-Qāsim Bannīgaš, quien en ese momento se encargaba de *todos los negocios referentes al Tesoro Público (al-umūr al-māliyya)*¹⁴³⁰.

De forma paralela a este acto, pero unos meses después, en concreto el 4 de *rayab* del 864/25 de abril de 1460, se produjo la venta de una finca perteneciente al Patrimonio Real que estaba situada en el Alitaje, de tal manera que el mandatario del monarca encargado de vender la parcela a un particular actuó en representación del Tesoro Público (*bayt al-māl*). Este hecho permite objetar que la propiedad privada del monarca había sido enajenada al Tesoro Público mediante un acto jurídico anterior no establecido, aunque cabe la posibilidad de que fuese en el mismo acto de formalización de la compraventa. Lo interesante del caso en este momento es que el emir consiguió un importante volumen de negocio con esta transacción inmobiliaria¹⁴³¹.

Los datos aportados sobre la actuación de padre e hijo cabe encuadrarlos en los difíciles momentos que estaba pasando el reino nazarí de Granada, con una serie de treguas costosas al Tesoro Público, de cuyos fondos debía sacar Abū Naṣr ‘Alī los recursos suficientes para hacer frente a las parias¹⁴³². Pero mientras el emir buscaba los fondos con los que mantener la estabilidad institucional, recurriendo si era preciso a la enajenación de la propiedad privada, su hijo, que probablemente gobernaba en ese momento la ciudad de Almería¹⁴³³, se dedicaba a comprar para su hija una rica heredad urbana con sus propios fondos, por medio de un mandatario encargado de los asuntos de Tesoro Público. Al margen del grado de irregularidad de estas acciones, cabe indicar que la solidaridad del linaje Naṣr brilla por su ausencia. Además, el oportunismo del visir Bannīgaš en la operación inmobiliaria de Granada da buena cuenta de los intereses comunes en torno a la esfera del poder político y económico.

¹⁴³⁰ L. Seco de Lucena Paredes, “La sultana madre de Boabdil”, doc. IIIb, 384-386/trad. 388-390.

¹⁴³¹ E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata, “La propiedad de la tierra en la Vega de Granada...”, doc. 16a-16b, 462-463/trad. 471-472.

¹⁴³² J. Torres Fontes, “Enrique IV y la frontera de Granada...”, III, 343-380.

¹⁴³³ R. Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada*, docs. 425, 515-516.

Un último ejemplo de tantos otros que se pueden esgrimir sobre los linajes granadinos cabe proponerlo en torno a Banū l-Amīn. En este trabajo de investigación han aparecido tres generaciones de al-Amīn en el ámbito de las más altas esferas del poder político al servicio de los emires nazaríes. Pero sin duda destacaron en la política exterior granadina. Su homogeneidad demostrada a lo largo del trabajo permite indicar que más que un linaje se puede hablar de una familia coherente con una trayectoria al servicio del gobierno granadino. El representante de esta influyente familia con más poder en la segunda mitad del siglo XV fue el prestigioso ‘Alī b. Sa‘īd al-Amīn, hijo del reputado embajador granadino, que ejerció el cargo de *alcalde entre moros y cristianos* (*al-qāḍī bayna l-mulūk, cadi entre los reyes*) al servicio del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī en fecha del 5 de *ṣafar* del 875/3 de agosto de 1470. Además, fue secretario particular del monarca y le prestó otros servicios en la Chancillería real como jefe de la oficina de interpretación¹⁴³⁴.

UNA ESTRATEGIA SOCIO-ECONÓMICA DE GRUPO: ¿SOLIDARIDAD ENTRE LIBERTOS?.

Se ha tratado la cuestión de las relaciones socio-económicas en torno a la ciudad y a la esfera del poder político representado por la dinastía nazarí. Pero los contactos entre los linajes y las familias más importantes del territorio granadino en torno al espacio urbano de la capital de Granada se debieron de dar al margen de la corona, entre los que cabe rastrear los casos relacionados con los intereses de grupo que puedan aportar noticias sobre el dinamismo socio-económico urbano. La herencia otorgada por un semianónimo caíd llamado Abū Yazīd Jālid a su esposa Fāṭima permite indagar sobre las relaciones mantenidas entre los libertos, cuyo análisis se propone como ejemplo de la labor que se debe realizar en el campo de las relaciones entre grupos sociales granadinos.

Según se desprende del pergamino que contiene un acta pericial de tasación, dos testamentos, una escritura de mandato, un pliego particional y una cuenta de gastos de tutoría, documentos fechados entre los años 1452 y 1454, los bienes muebles e inmuebles de este descendiente de cliente (*mawlà*) fueron importantes: tenía una casa y un establo situados en los Alixares (*al-Ajṣāriš*), dentro de Granada, con dos fuentes de mármol, varios predios en la alquería de Belicena situada fuera de la capital de Granada,

¹⁴³⁴ L. Seco de Lucena Paredes, “El juez de la frontera y los fieles del rastro”, 140.

una viña en la alquería de Albolote y varias posesiones mobiliarias¹⁴³⁵. El patrimonio del caíd Abū Yazīd Jālid fue destinado a obras de caridad, a fundaciones pías y a su esposa Fāṭima. Los datos de un fragmento de un pliego particional, fechado a mediados de *ša bān* del 856/ finales de agosto-principios de septiembre de 1452, permiten elucubrar que su esposa pertenecía a una encumbrada familia granadina:

En la ciudad de Granada –Dios la guarde- falleció el jeque y notabilísimo alcaide, el altísimo Abū Yazīd Jālid hijo del jeque y feliz alcaide Abū l-Ḥasan Yā’ al-Jayr, hijo del fallecido alcaide Abū Yazīd Jālid, liberto de Su Majestad (mawlà al-ni‘ma al-karīma al-naṣriyya) –Dios nos tenga en su misericordia y nos perdone a nosotros y a él- y alegaron derecho a participar en la legítima de su herencia, su esposa la joven y casta Fāṭima hija del notabilísimo alcaide ya difunto Abū ‘Abd Allāh Muḥammad hijo del distinguido jeque y considerado alcaide, el chambelán poderoso y el esclarecido campeón, el mártir (al-šayj al-qā’id al-wa’yīh al-jaṭīr al-ḥāyīb al-mu‘zam al-šahīr al-mu’yāhid al-šahīr) Abū l-Nu‘aym Riḍwān, manumitido del sultán (mawlà al-ni‘ma al-naṣriyya) y, de otra parte, el Tesoro Público –Dios lo enriquezca-¹⁴³⁶.

Con las cautelas propias de una identificación antroponímica, cabe la posibilidad de que el abuelo de Fāṭima, llamado Abū l-Nu‘aym Riḍwān, fuese el caíd del mismo nombre cuya lápida sepulcral se conserva de la siguiente manera:

Esta es la tumba del gran (al-rafi‘) qā’id, puro (al-ṭāhir), noble (al-māyīd), guerrero por la fe (mu’yāhid), Abū l-Nu‘aym Riḍwān, hijo del qā’id ilustre (al-a‘azz), puro (al-aṭhar), guerrero por la fe (mu’yāhid), Abū l-Naṣr Futūḥ, hijo del qā’id, visir, gran ḥāyīb Abū l-Surūr Mufarriy, mawlà del favor nazarí (mawlà al-ni‘ma al-naṣriyya)¹⁴³⁷.

Los apelativos y los títulos de ambos personajes coinciden tan sólo en dos términos: el apelativo de *mu’yāhid* y el calificativo de *mawlà*, sin bien el personaje de la tumba no aparece como tal *mawlà*, sino en función de su abuelo. El abuelo de Fāṭima es considerado *ḥāyīb*, un título importante que debía aparecer en la tumba si fuesen la misma persona, más si cabe al tener en cuenta que su antepasado, Abū l-Surūr Mufarriy,

¹⁴³⁵ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, doc. 7, 11-19/trad. 11-20.

¹⁴³⁶ *Ibidem*, doc. 7e, 16-18/trad. 17-19.

¹⁴³⁷ É. Lévi-Provençal, *Inscriptions arabes d’Espagne*, 173-175 (nº 183).

aparece con tal denominación unas líneas más adelante en la misma. Con todo, la importancia del personaje no deja lugar a dudas, ya que se puede leer en la lápida que este caído era un *apoyo sólido para el reino (li-l-mulk ruknan waṭīqan)* y un gran guerrero que siguió la senda de sus ancestros en la guerra santa (*yihād*). En cuanto a la fecha de su defunción, el padre de Fāṭima había fallecido ya en el año del documento notarial, y con anterioridad su abuelo, mientras que el caído de la lápida murió el 14 de *muḥarram* de 845/4 de junio de 1441, por lo que existe un pequeño desfase generacional que no afecta gravemente a la coincidencia de fallecimiento en el tiempo.

Tras analizar los datos existentes, parece arriesgado suponer que Fāṭima sea descendiente por línea paterna de Abū l-Surūr Mufarriy, visir y gran *ḥāyib* que emparentó con la casa real nazarí al contraer matrimonio Yūsuf III con una hija suya, convirtiéndose de esta manera el nombre Mufarriy en el epónimo de uno de los linajes más famosos de los círculos de poder de la Granada del siglo XV¹⁴³⁸. Pero al margen de esta posible identificación, no cabe duda de que el testamento del marido de Fāṭima informa sobre un hecho real acaecido en torno a este personaje femenino: los vínculos familiares entre dos familias libertas.

El marido de Fāṭima, Abū Yazīd Jālid, aparece en el documento notarial como *hijo del jeque y feliz alcaide Abū l-Ḥasan Yā' al-Jayr, hijo del fallecido alcaide Abū Yazīd Jālid, liberto de Su Majestad (mawlā al-ni'ma al-karīma al-naṣriyya)*. Su abuelo puede identificarse con el cliente manumitido por Muḥammad V, el caído Jālid, que prestó al menos un servicio diplomático a este monarca en una embajada a Tremecén, según consta en un poema de felicitación de Ibn Zamrak¹⁴³⁹. Con posterioridad, ejerció el poder efectivo durante el reinado de Yūsuf II, cuya influencia en el gobierno de este monarca propició que recluyera en prisión a los tres hermanos menores del rey nazarí que fallecieron finalmente cautivos¹⁴⁴⁰. Al año de su reinado, Yūsuf II tuvo noticias de la intención de Jālid de envenenarlo, ante lo cual actuó con contundencia y mandó detenerlo y ajusticiarlo junto a los conspiradores¹⁴⁴¹. Medio siglo después de estos hechos, no es inverosímil encontrar un descendiente de este personaje con una buena situación socio-económica prestando servicios militares a la casa real nazarí.

¹⁴³⁸ J. de Mata Carriazo, "Un alcalde entre los cristianos y los moros...", 87, 90; L. Seco de Lucena Paredes, "Notas para el estudio de Granada...", 40-45; "Nuevas noticias acerca de los Mufarriḡ", 299-305.

¹⁴³⁹ al-Maqqarī, *Nafh al-ṭīb*, VII, 178-179; A. M. al-'Abbādī, *El reino de Granada en la época de Muḥammad V*, 113.

¹⁴⁴⁰ Ibn Jaldūn, *Kitāb al-ībar*, IV, 178.

¹⁴⁴¹ *Ibidem*, IV, 178-179.

La relación con la casa real nazarí de Abū Yazīd Jālid por medio de Fāṭima es más vinculante de ser cierta la hipótesis del parentesco de su mujer con la familia Mufarriy. Además del matrimonio de Yūsuf III con una hija de Abū l-Surūr Mufarriy, el epónimo de la familia, como ya se ha indicado, se conoce el nombre de otra hija suya, Zahr al-Riyāḍ, que llegó a ser esposa de Muḥammad IX el Zurdo, como puede comprobarse en el pliego particional de la herencia de su testamento tras su muerte:

*[...] murió la señora, la Horra, engrandecida, casta y virtuosa Zahr al-Riyāḍ, hija del alcaide engrandecido, alto y santificado, el ya difunto Abū l-Surūr Mufarriy, liberto de Su Majestad (¡Dios lo eleve!), y que acudieron a la partición de su herencia, de una parte, por derecho de connubio, nuestro señor el Príncipe de los Musulmanes al-Gālib bi-llāh Abū ‘Abd Allāh Muḥammad [IX el Zurdo], hijo del señor príncipe engrandecido, alto, excelso, famoso y santificado, el ya difunto Abū l-‘Yuyūš Naṣr [b. Muḥammad V] [...]*¹⁴⁴².

Esta aseveración permite encuadrar a Abū Yazīd Jālid en una posición socio-económica de primer orden gracias al vínculo patrilineal con el *mawlà* Jālid, su abuelo, y, de ser cierta la hipótesis de trabajo, al vínculo familiar con la importante familia Mufarriy emparentada con la casa real nazarí por medio de al menos dos matrimonios. Al margen del razonamiento anterior y del parentesco con la familia Mufarriy, no cabe duda de que Fāṭima era descendiente de un *mawlà*, como muestra el acta notarial, y estaba casada con un descendiente de *mawlà*. Además, las relaciones con otras familias manumitidas por la dinastía nazarí se amplía al caso de los Banū Bannigaš.

En efecto, las relaciones sociales de Fāṭima no eran nada desdeñables, según se desprende de la venta de un predio propiedad suya, situado en Manhal al-Šanīnāt (Abrevadero de los Odres), a favor de otra Fāṭima, hija de Riḍwān Bannigaš, por un montante de mil cuatrocientos cuatro dinares de plata de los de a diez, según consta en la cuenta de gastos de la tutora testamentaria, su tía paterna Tāy al-‘Ulā, fechada el 20 de *rabī‘ II* del 858/19 de abril de 1454¹⁴⁴³.

Este caso permite tratar la cuestión del estatuto legal de los libertos en el territorio granadino. El caso de vínculos de parentesco entre descendientes de *mawālī* y

¹⁴⁴² L. Seco de Lucena Paredes, “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada”, 384/trad. 386.

¹⁴⁴³ L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, doc. 7f, 19/trad. 19-20.

de herencias estipuladas para sus descendientes adquiere su verdadero significado socio-económico si se considera las limitaciones legales existentes para los clientes fundadores de las familias, ya fuesen libertos o no, en relación a la filiación ficticia con el manumisor y/o el patrón y a la naturaleza jurídica de la clientela¹⁴⁴⁴. Sin entrar en consideraciones jurídicas, el *mawlà* que se adhería por lazos de clientela a un individuo podía disfrutar de la posición socio-política del manumisor, al igual que podía aprovechar la posición socio-económica del benefactor. Aunque sus descendientes ya no fueran libertos, podían en cambio beneficiarse de una situación de privilegio en el momento de mantener relaciones con los descendientes del patrón.

Si la situación se encuadra en la manumisión por un miembro de la casa real nazarí, según la expresión vista en los documentos anteriores (*mawlà al-ni‘ma al-našriyya*), el manumitido podía ingresar en la esfera del poder nazarí y beneficiarse del ámbito socio-económico en el que se desarrollaban las actividades económicas del círculo palatino. Esta situación se generó durante el emirato omeya, en el que los puestos de responsabilidad de la administración y del ejército de los emires estaban ocupados por árabes y clientes, en especial *mawālī* omeyas¹⁴⁴⁵. En un mismo sentido, los *mawālī* nazaríes ocuparon puestos de responsabilidad en la administración civil y militar granadina. Pero a diferencia de la época omeya, los clientes granadinos no parecen acceder a la relación de clientela por medio de la manumisión estricta, sino en un mecanismo de recompensa por los servicios prestados y ante la necesidad que la autoridad política tenía de los mismos para mantenerse en el poder, por las características del manumitido asociadas a su origen cristiano y a su desconexión con los linajes considerados árabes. Por otro lado, no parece apreciarse gran diferencia entre las propiedades inmobiliarias del caso tratado en la herencia y otras noticias suficientemente reseñadas en el trabajo, por lo que se puede afirmar que el poder adquisitivo de los libertos se podía asemejar a las mejores rentas existentes en el espacio urbano granadino en manos de familias pertenecientes a linajes como los Banū Naṣr y los Banū l-Sarrāy.

A partir de los datos mostrados en este epígrafe, se puede empezar a hablar de un poder oligárquico basado en la propiedad de bienes inmuebles en la capital y en la Vega, cuyos miembros actuaron con suficiente conciencia de grupo para impedir el ascenso a la propiedad de miembros de otras familias. Este sistema socio-económico

¹⁴⁴⁴ P. Crone, “Mawlà”, 873.

¹⁴⁴⁵ Maribel Fierro, “Cuatro preguntas en torno a Ibn Ḥafṣūn”, *al-Qanṭara*, XVI (1995), 233.

debió de ser similar en su planteamiento al seguido en cualquier estructura horizontal de gobierno oligárquico, de manera que las reglas pactadas a nivel político tendrían una correlación en la relación socio-económica de los miembros pertenecientes a las familias detentadoras del poder. En el mismo sentido, la cooperación y la cohesión en torno a la propiedad propició el desarrollo de la conciencia política de este grupo oligárquico como consecuencia directa de la relación entre propiedad y poder¹⁴⁴⁶.

¹⁴⁴⁶ M. Asenjo González, “Gestión, patrimonio y memoria en una tierra de colonización. La oligarquía de Granada (1492-1516)”, 83.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El somero estudio socio-político realizado en la primera parte de la tesis al período histórico 1392-1454 ha puesto de relieve la importancia que siguen teniendo las fuentes cronísticas y documentales para un estudio sobre el dinamismo social en el reino nazarí de Granada. Queda evidente la necesidad de exprimir las fuentes desde este punto de vista y analizar los datos recogidos para conocer en profundidad los protagonistas de la historia granadina y los aspectos políticos, sociales y económicos en los que participa la población granadina. En este sentido, queda por valorar el papel y la participación de la población en los acontecimientos históricos más relevantes de esta época. Las fuentes textuales no están agotadas en cuanto a noticias relativas a la sociedad nazarí y a diferentes elementos relacionados con el dinamismo socio-político en el territorio granadino, como ocurre igualmente en el ámbito socio-económico. De hecho, conocer este aspecto ya supone un buen avance desde el punto de vista metodológico.

En el ámbito general de la Tesis Doctoral, las reflexiones realizadas no se han podido llevar a cabo sin un contexto histórico determinado en el que se engloba la cuestión social puntual y que, en última instancia, le otorga su sentido más genuino. El acontecimiento histórico tiene mayor repercusión en el estudio socio-político en tanto que la información susceptible de ser analizada está más asociada a las estructuras administrativas de gestión y control de los recursos materiales y humanos presentes en el territorio granadino. En cambio, las consideraciones socio-económicas revelan las actitudes humanas en los complejos intereses contrarios a tenor de los acontecimientos históricos.

Se ha comprobado la dificultad de aislar los hechos socio-políticos que afectan exclusivamente al ámbito de la política interior o exterior del reino nazarí. A menudo, los protagonistas conocidos o anónimos de los acontecimientos históricos participan de ambas esferas del ejercicio de la soberanía y de la autoridad por parte del poder central y de los poderes locales, por lo que el seguimiento cronológico de los mismos, realizado de forma especial en la primera parte a modo de ejercicio metodológico, consigue desvelar aspectos concretos de las realidades políticas, económicas y sociales desarrolladas en el territorio granadino. Se llega a la conclusión de que todo estudio de carácter social que se precie debe tener presente el hecho histórico concreto, sin el cual la investigación carece de sentido último e integrador en sus múltiples perspectivas de análisis.

El seguimiento de las grandes familias granadinas de forma conjunta durante el período estudiado ha ayudado a desmitificar las posturas historiográficas que, a pesar de

querer alejarse de los tópicos románticos sobre a las luchas de bandos, no acaban de dar un tratamiento individualizado a la cuestión en cada hecho histórico. Hablar de linajes y de cohesión familiar parece excesivo para un período tan largo. Los escasos datos de los que se disponen, los cuales pueden ser ampliados con un análisis riguroso de los textos, no son suficientes para hacer una valoración que exceda los límites de una familia a lo largo de dos o tres generaciones. Por ello, hablar de linajes enfrentados y luchas políticas en función de la actividad y del recorrido profesional de uno o varios miembros de una familia resulta una apreciación de los hechos un tanto desmesurada.

En relación a las grandes familias granadinas, se ha logrado hacer un seguimiento parcial de los Banū Kumāša, Banū Mufarriy, Banū Bannigaš, Banū ‘Abd al-Barr, Banū l-Amīn y Banū l-Sarrāy, siendo consciente de la ingente tarea de reconstrucción de estas familias que queda por hacer. La conclusión a la que se puede llegar por el momento a tenor de los textos consultados es que el servicio prestado a los Banū Našr, como garantes de la legitimidad sucesoria en el trono granadino, dependió en buena medida de las relaciones personales creadas con los monarcas de forma individual, y no tanto de la lealtad manifestada por una familia a una rama dinástica en concreto. A tenor de la edición y estudio de nuevo material procedente de las crónicas y de los documentos castellanos, catalano-aragoneses y árabes se irán perfilando nuevos matices relacionados con este asunto.

El dinamismo socio-político y socio-económico afectó igualmente a la casa real nazarí que, a pesar de tener asegurado el uso soberano del poder por emanación del prestigio del linaje, debió legitimar en todo momento el ejercicio soberano de este poder y defender sus intereses económicos por medio de los mecanismos legitimadores que permitieron a sus miembros gobernar sobre el territorio controlado en un determinado contexto histórico. El acceso al trono en función de unos derechos sucesorios adquiridos o inherentes por parte de los pretendientes, la legitimación de sus funciones y la socialización del cargo ostentado se produjeron en relación al territorio controlado y a los intereses socio-económicos contraidos con los subordinados que actuaron por delegación de la soberanía.

La acción de los poderes políticos, incluida la corona nazarí, y de las instituciones administrativas que gestionaron y controlaron el territorio granadino estuvo influida por el prestigio del jefe de Estado, por las relaciones personales e institucionales con las autoridades políticas locales, por la financiación de las empresas militares auspiciadas por el poder central, por el mantenimiento de la frontera terrestre y

marítima, y, en un aspecto que no cabe reducir por completo a la casa real nazarí, por los intereses privados relacionados con el comercio exterior.

El poder político y económico era un recurso del que se podía disponer en función del grado de participación en la esfera de la autoridad en torno a la cual se establecida la cohesión oficial de una unidad territorial. Los factores socio-económicos influyeron de forma determinante en la cohesión del territorio, de tal manera que el espacio socio-político vino a corroborar en muchos casos una situación estructural anterior. Esto no quiere decir que la política legitimara oficialmente una situación socio-económica anterior, ya que la optimización de recursos productivos y financieros tomada como una estrategia política estuvo presente en el territorio granadino en diferente grado de consenso con la población, sino que las actuaciones de carácter socio-político en un entorno granadino demuestran la importancia del factor económico en las decisiones políticas emanadas de la autoridad.

El control de los recursos políticos y económicos del Estado, contando en este caso con los religiosos, determinó las maniobras estratégicas realizadas por los aspirantes a tener más cotas de poder para situarse de forma ventajosa respecto a los elementos que generaban poder. El posicionamiento socio-político de cada aspirante a participar de la esfera de poder determinó el grado de acceso a los recursos necesarios para detentar ese poder y para defender los intereses socio-económicos del individuo. Hacer consideraciones sobre la labor de una figura notable como representación del linaje, la solidaridad agnática y la cohesión de grupo a nivel de familia extensa con el objetivo de explicar y de entender acontecimientos políticos de carácter histórico mal conocidos, además de ser una aventura arriesgada, implica transmitir a los agentes sociales unas características que no acaban de asimilar, según el análisis realizado a partir de los datos disponibles. Esto no quiere decir que la solidaridad agnática no estuviera presente a nivel de familia nuclear, demostrada en el ámbito rural y asumible entre los linajes más afamados del territorio granadino, en especial en el entorno de la ciudad de Granada. Pero extender estas afirmaciones a todos los miembros de un linaje, como se ha hecho en numerosas ocasiones, no parece ser la postura más razonable en un análisis de la sociedad granadina.

El poder fue ejercido por el gobierno, las elites y el pueblo en un grado de participación diferente pero que, en todo caso, no se utilizó exclusivamente en las instituciones públicas y por parte de la corona nazarí, como si fuera un privilegio asociados a sus funciones estatales. Los acontecimientos socio-políticos y las

circunstancias socio-económicas del territorio granadino permiten señalar que el ámbito del poder se extendía de forma importante a los espacios comarcales del territorio granadino, donde las relaciones socio-políticas y socio-económicas tenían un protagonismo que resulta más humanizado desde la visión ofrecida por el material textual conservado.

Las reflexiones realizadas sobre el dinamismo social presente en el territorio granadino han llevado a la conclusión novedosa del modelo de poliarquías que exige la debida atención en futuras investigaciones. La unidad poliarca se puede definir como una entidad política de carácter supra-local que aglutinaba en torno a una autoridad política, con sede representativa en una localidad central, el ejercicio legítimo del poder político concedido por los notables y por el pueblo, sobre un territorio donde residía una población, con cierto grado de fijación al terreno debido a la especialización de la mano de obra, cuyas actividades económicas eran fiscalizadas por los delegados de la autoridad política competente y en su nombre. Desde esta definición, Granada fue la capital del reino nazarí de Granada, con un territorio nazarí controlado fiscalmente, cuyos límites pudieron abarcar en cada período concreto todo el territorio islámico granadino situado en el sur de la Península. La ciudad de Granada fue el centro político de un Estado cuyas estructuras administrativas se extendieron en un contexto histórico determinado por un territorio, cuya extensión real se fijó en cada momento en función de la existencia de otros centros de gobierno contrarios a esta ciudad.

Esto no significa negar al conjunto alhambrense y a la ciudad de Granada su protagonismo como centro indiscutible de legitimación del poder político y símbolo deseado por los resortes del poder fáctico granadino para actuar al amparo de la corona nazarí. Pero la existencia de gabinetes gubernamentales paralelos al poder central emanado de este centro soberano y el modelo de poliarquías presentado en el trabajo de investigación obligan a replantearse el papel de la capital de Granada como centro gestor de la administración del territorio granadino y garante de la cohesión territorial del reino nazarí. Así, en algunas coyunturas históricas del período estudiado, Granada participó del conjunto de poliarquías que, como entidades supra-locales de carácter estatal, ejercían un rígido control fiscal sobre la población de forma legítima.

Cada unidad poliarca hacía una gestión fiscal de las actividades económicas desarrolladas en el territorio controlado por el despliegue realizado de las fuerzas civiles y militares adeptas a la autoridad poliarca, al margen del grado de legitimación socio-política del poder establecido. Autoridad política, control militar y fiscal sobre el

territorio, población residente y recursos económicos fueron los factores que determinaron el éxito político de una entidad poliarca. Si la ciudad de Granada aglutinó alrededor del trono establecido en la Alhambra el complejo entramado de fuerzas socio-políticas y socio-económicas que la hicieron atractiva para ser conquistada y hacerse con sus instituciones se debió, en última instancia, por la capacidad de su entorno urbano y periurbano, y de los distritos administrativos dependientes de la ciudad, de generar elementos políticos rentables y productos económicos fiscalizables con visos de continuidad.

En estrecha conexión con las entidades poliarcas presentes en el territorio granadino se desarrollaron las relaciones fronterizas con el territorio castellano. Se observa que las acciones militares en un sector determinado eran compatibles con relaciones pacíficas en otras regiones fronterizas. Los acuerdos de paz y las treguas no garantizaban el completo cese de los conflictos armados fronterizos, pero tampoco suponían un aumento excesivo de las relaciones comerciales entre los dos lados de la frontera. El impacto de los acuerdos diplomáticos y de las guerras abiertas sobre la actividad económica y los movimientos de población debe seguir siendo objeto de estudio, pero se puede afirmar que la población estuvo sujeta a un territorio determinado en función de la relación institucional mantenida con la autoridad local, configurando en cada contexto histórico la identidad política de carácter supra-local que definió puntualmente su personalidad.

La influencia de la tradición no deja de pesar en el estudio de las realidades sociales granadinas. El peso historiográfico de la red política, económica y social creada en torno a los conocidos linajes de Granada impide en muchos casos hacer las valoraciones pertinentes en el ámbito estrictamente social. El dinamismo social planteado permite señalar que las familias más ilustres y privilegiadas del territorio granadino ejercieron su poder político y económico en el espacio urbano, en estrecha relación con las rentas obtenidas de las propiedades inmobiliarias del ámbito rural, pero con una dependencia de la ciudad que les suministraba el material político y económico imprescindible para mantenerse en el poder. A medida que se desciende del ámbito urbano al rural, las relaciones de dependencia entre los diferentes actores sociales no parecen disolverse, ni tan siquiera transformarse ostensiblemente, ya que un nivel inferior de riqueza material obliga a una solidaridad, agnática y familiar si se quiere, pero con unos aspectos cualitativos que no parecen diferenciarse de la solidaridad entre las élites urbanas.

DOCUMENTOS
MAPAS Y GRÁFICOS
CUADRO GENEALÓGICO

Se ha introducido este corpus documental por considerar que es representativo de diferentes aspectos sociales del territorio granadino, a modo de ilustración vívida de la realidad social granadina.

Ronda, 18 de mayo de 1491.

Marina de Villalobos presenta al bachiller Serrano una carta fechada en Guadiaro el 24 de junio de 1471, en la que se muestra una reunión de autoridades de ambos lados de la frontera para la renovación de las paces, en la cual se reguló la estancia de sus vacas en tierra de Casares.

A.C.M. Leg. 62, cuad. 12.

A todos quantos esta carta de fe vierdes, que Dios honrre e guarde de mal. Yo, Estavan de Lebrixa, escrivano público de la villa de Ximena por el duque de Medina, my sennor, vos do fe e fago saber que en sábadó, veynte e quatro días del mes de jullio de setenta e un annos, en Guadiaro, término de la villa de Ximena, estando Pero Nunnes, alcayde de la villa de Ximena, con la gente della, venyeron a les visitar a se ver Aben Comixa, alcayde de la villa de Marbella, e el conçejo della, e los alguasiles de Ronda con sus cavalleros, e Mahoma el Gomerí, alcayde de la villa de Casares, e todo el conçejo, alguasiles, viejos e mançebos, e el alcayde e conçejo de Gausyn, estando todos juntos en el dicho Guadiaro para reformar la pas que estava asentada por los sennores el sennor rey don Enrique, nuestro sennor, y el rey de Granada, e todos juntos, vino Andrés Martyn de Lerena, conosçedor de Maryna de Villalobos, en my presençia e del dicho alcayde Pero Nunnes fabló con el dicho alcayde Mahoma el Gomerí e con el conçejo e alguasiles, viejos e mançebos de la dicha villa de Casares para que sy le querían dar tierra para en que anduyesen un ható de vacas, qué l le pagaría a su plaser, el qual dicho alcayde e conçejo dixeron que les plasya, e que les diese por ella çien reales por la yerva de Xenar por un mes e que gela darían; e el dicho Andrés Martyn dixo que era mucho, y entonçes el dicho alcayde e conçejo dixeron que les diese una vaca anojal escojida en el dicho ható por la yerva, lo qual quedó asentado todo entre el dicho alcayde e conçejo y el dicho Andrés Martyn. E esto fecho vino Pedro de Vargas, alcayde de la çibdad de Gibraltar, a se ver con los dichos moros e con el dicho Pero Nunnes a reformar la paz, lo qual asentaron e desataron çiertos agravios que estavan fecho entre unos e otros, e estando en la fabla vide, porque todo pasó ante my, cómo el dicho alcayde Pedro de Vargas fabló con el dicho alcayde moro de Casares e conçejo

sobre las dichas vacas, e les dixo que pues las vacas vis plaçer de reçeibir en vuestra tierra a comer la yerva, estas vacas de Gibraltar entren so el seguro de la buena pas que está asentada por el dicho rey de Castilla, nuestro sennor, e por el rey de Granada e por el duque my sennor e tierra, e estonçes dixeron el dicho alcayde e conçejo quellos aseguravan las dichas vacas e las reçeibían sobre su seguro, lo qual pasó ante my presençia, e asy entraron las dicha vacas en el dicho término de Casares, e vide cómo el alcayde de Casares dio al dicho Andrés Martyn tres moros que le fuesen a mostrar la tierra, el qual era Hamo, e el otro Xahabon e el otro Yaco, vesinos de Casares, los quales fueron a le ensennar la dicha tierra e a reçeibir las dichas vacas, lo qual pasó en mi presençia y de los testigos de yuso escriptos, e todo esto en como pasó el dicho Andrés Martyn pidió a mí, el dicho escrivano, que gelo diese ansy por fe e testimonio para guarda del derecho de la dicha Marina de Villalobos e suyo en su nombre, e yo, el dicho escrivano, dile ende esta dicha fe e testimonio segund que ante mí pasó, que fue fecho en el día e mes e anno susodichos. Testigos Pero Nunnes de Villaviçençio, alcayde de la dicha villa de Ximena, e Alonso Martyn Çevada, vesino de la villa de Chiclana, e Fernando Gomes, vesino de la villa de Vejer, e Juan de Xeres e Juan Garçía Ballestero e Gomes Garçía e Alonso Garçía de Santaella, vesinos de la çibdad de Gibraltar, e Pedro de Cárdenas e Pero Alonso, vesinos de la villa de Ximena, e Juan Garçía, vesino de la villa de Castellar. Fecho en el dicho día e mes e anno e ante los dichos testigos.

Presentado en la çibdad de Ronda por la dicha Marina de Villalobos antel sennor bachiller Iohán Alfonso Serrano, juez susodicho, en miércoles, dies y ocho días del mes de mayo de noventa e unos annos, a la abdençia de la tarde, en presençia de mí, Antón Lopes de Toledo, escrivano¹⁴⁴⁷.

Córdoba. 29 de julio de 1490.

Los habitantes de Ronda se quejan de que los recaudadores les quieren cobrar el servicio y medio servicio y la cabeza de pecho, estando exentos de ellos por la carta que les dio el rey cuando se tomó la ciudad.

A.G.S. Registro General del Sello, julio, 1490, fol. 53.

Don Fernando e donna Ysabel, etc. A vos, Juan de Torres, del nuestro Consejo e nuestro alcayde e corregidor de la çibdad de Ronda, e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada uno e qualquier de vos e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la

¹⁴⁴⁷ M. Ación Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, III, doc. 18, 617-619.

Serranía de la dicha çibdad, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado della signado de escrivano público, salud e graçia. Sepades que Abraym Yjuria e Abrayen Dayma, moros vesinos que dis que fueron de la çibdad de Ronda, por sy e en nonbre de los otros moros que fueron vesinos de la dicha çibdad al tiempo que las nos ganamos, nos fisieron relaçión por su pertiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentaron, disiendo que al tiempo que nos ganamos la dicha çibdad a los moros, yo el rey, les di mi carta de seguro para ellos e para sus mugeres que con sus bienes pudiesen yr y fuesen a bevir a qualesquier çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e sennoríos, e asy mismo para que ellos e sus mugeres e fijos fuesen francos de pagar e que non pagasen serviçio nin medio serviçio nin cabeça de pecho, e dis que agora biviendo ellos como dis que biven en los lugares de la dicha Serranía de Ronda, los nuestros arrendadores e recabadores dis que les quieren faser contribuir e pechar con los otros moros e les non quieren guardar la dicha carta, e que sobrello les han sacado çiertas prendas, e que como quier que por ellos han seydo requeridos con la dicha carta para que gelo guarden e cunplan segund que en ella se contiene, dis que lo non han querido nin quieren faser poniendo a ellos sus excusas e dilaçiones ynvedidas, e que sy así pasase aquellos resçibirían en ello grand agravio e danno, e nos suplicaron e pidieron por merçed, sobrello les mandásemos proveher e remediar con justiçia e como lanuestra merçed fuese, e nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones que veades la dicha carta de mí, el rey, que de suso fase minçión e gela guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene, e atento el thenor forma della non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar agora nin de aquí adelante, e sy contra el thenor e forma de la dicha carta algunas prendas aveys sacado e tomado o embargado gelas torneys e restituyays e fagays tornar e restituyr libre e desnbargadamente e syn costa alguna, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al etc. Dada en Córdoba, a veynte e nueve días del mes de jullio de noventa annos. Yo el rey.-Yo la reyna.-Yo, Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestro sennores, la fis escribir por su mandado¹⁴⁴⁸.

¹⁴⁴⁸ *Ibidem*, doc. 12, 603-604).

Ronda, 12 de marzo de 1491.

Respuesta de Muḥammad ibn al-Qūṭiyya, alfaquí de Cortes, sobre la situación jurídica de las alquerías despobladas, según la *šarī'a*, y sobre los límites y situación de Cortes antes de la conquista.

A.C.M. Leg. 56, cuad. 47.

Las cosas que se preguntaron a Mohamad Bencotyá, alfaquí e letrado sabidor de las leyes de cosas de los moros e su xara y çunna, aviendo jurado en forma devida segund su ley, para ynformaçión del sennor bachiller Juan Alfonso Serrano, tomándolo de su ofiçio para las cosas de los términos e otros pleytos son las syguientes, e lo quel depuso e declaró:

Lo primero, quando alguna alcaria se despuebla, cuya queda la jurediçión e justiçia de aquél término; e el dicho Bencotyá lo que respondió so cargo del juramento que fiso es lo siguiente:

Según xara y çunna, quando quiera que alguna alcaria vende sus heredades e bienes e casas a otra alcaria o logar, que es fecho el término de aquel logar que se vendió de los que lo compraron porque los términos van con las heredades, e vendiendo ellos las heredades o dándolas o heredándolas otros dellos, aquéllos han los términos por rasón de las heredades, e justiçia queda e jurediçión a cuya sería, puesto que el logar que compró o vesynos las tales heredades de la tal alcaria fuere de otra jurediçión, que no hera la dicha alcaria, e que esto asy mismo se guardara quando las dos partes (ç) se vendiesen o se oviesen como tenía dicho.

Otrosy, dixo que quando alguna alcaria se despoblava e se yvan unos a una parte e otros a otra, que en el tal caso, cada uno se quedava y heran suyas las heredades que tenía e el término quedava para el rey e todos se podían aprovechar del tal término, poruqe segund xara y çunna todos los términos entre los moros son comunes para los poder paçer, e quel algima del tal logar despoblado queda para el algima del logar más çercano, puesto que sea de otra juerediçión, e que la justiçia e judgado se queda para el lugar o çibdad cuyo era el logar que se despobló.

E asymismo dixo que, segund xara y çunna, quando quiera que de algunas cosas non avía ley en el testo della, que se guardan las costumbres e se jusgava xara y çunna por las costumbres, e que, segund xara y çunna, quando quiera que algún moro o otras personas tyenen e poseen algunos bienes de otro en su presençia e syn faselle fuerça, ue el otro calla e non lo contradise, que después de dies annos non los puede demandar,

salvo que han de tomar el juramento al que los tyene cómo los uvo del dicho su duenno e que se crea al juramento de aquél que los bienes posee como los ovo del otro, e sy declarase que los ovo por buen título, que se quede con ellos e non sea obligado a dar obra prueba, pues que los tuvo tanto tiempo e el otro calló e lo miró e vido, e sy no declarare que por buen título los ovo, que los aya de dexar, e que esto se guarda asy en xara y çunna, e que esta es la verdad por el juramento que se fiso.

Mahomad Bencotya, tomado por testigo e como letrado de los moros e de su xara y çunna e leyes e costunbres, e segund su ley aviendo jurado en devida forma, lo que dixo e depuso es lo syguiente:

Primeramente, dixo que sabe que de quince annos a esta parte porco más que su padre deste Mahomad Bencotya que se desía Audalla Abencotya vido, porquel dicho su padre era alcayde de Cortes, de cómo en tiempo de pases e en tiempo de guerras los vesinos de Cortes tenían e poseyan por términos suyos conosçidos fasta el pueto de Galaz todas las tierras e dehesas e alcornocales que están dentro de los dichos términos, que los çerros altos de la Penna de la Gallina e de la Penna de la Novia e de la Penna del Bueytre e por la Penna que se dice del Cauz, que es del Arco o de la Vallesta, que todos aquellos términos que están de dentro de los dichos mojones del puerto de Galez fasya tierra de Cortes, como los conosçen e saben bien los moros todos, los tenía e poseya por suyos e como cosa suya los moros del dicho lugar de Cortes, e que los moros todos de Ronda e de los otros logares los comían e podían comer porue entre los moros no avía términos partidos para esto, e que a los christianos que entravan en los dichos términos, de Xeres e de Alcalá e de Arcos e de Medina e de los otros logares de christianos, que quando entravan los prendavan en los dichos términos, e eu los arendavan como cosa suya a los dichos christianos quando e ellos entravan con sus ganados, e que asy lo vido guardar e faser arrendándolos a los que entravan en ellos por su voluntad e prender a los que entravan o fallavan en ellos syn liçençia o syn arrendamiento, e que este testigo asy lo vido faser en el dicho tiempo e asy lo oyó desir a los otros viejos e antiguos que syenpre se guardó asy en sus tienpos e nunca vieron nin oyeron desir los contrario, nin este Mahomad Abencotya lo vido nin oyó desir syno de poco acá después que la çibdad de Ronda se ganó e el dicho lugar de Cortes por los reyes nuestros sennores, e que los arrendadores de sus altesas después que se ganó la tierra arrendavan las dichas tierras e términos e llevavan las rentas dellas algún tiempo, e después lso de Xeres an echado mano dello e lo defienden por fuerça e contra la voluntad de los dichos moros e de los de Ronda, e questo sabrá e vido en sus tienpos e oyó como dicho tiene, e firmólo en su

nombre.-Iohannes Alfonsi, in decretis bachaloreatus.-Muḥamamd ibn al-Qūṭiyya [en árabe].-Gonçalo de Toledo, escrivano del rey e de la reyna¹⁴⁴⁹.

5 de febrero de 1455.

El conde de Arcos informa a Sevilla acerca de los sucesos granadinos y de la obligación de prestar ayuda a Sa'd.

A.M.S. Actas Capitulares 1455, cuad. enero-marzo, fol. 61.

Señores. Bien creo que sabeys como el rey don Çidiçaz [Sayyd Sa'd] se ha ofreçido a ser vasallo e es de nuestro señor el rey [Enrique IV de Castilla], ca para firmesa e prueba dello tiene enbiada al ynfante su fijo el mayor, su heredero, a nuestro señor el rey, con todos los mejores cavalleros de Granada, prinçipalmente el alcayde Mofarrax, su enviado al ynfante su fijo el mayor, su heredero, a alguasil mayor, e el fijo e el yerno de Abençerrax, e el fijo del Alatar, e Forox Mofarrax, hermano de la muger del rey Chequillo e dos cabeçeras de los Cabçanis, e el alcayde de Yllora e el alcayde de Canbil, e Abenseyen, cabeçera de Vera, con otros cabeçeras e alcaydes, que pueden ser por todos fasta çiento e çinquenta de cavallo. Los quales todos van como dicho es a nuestro señor el rey e contynuan su camino para lo reçebir por señor, asy por parte del dicho rey don Çaz como por otro su fijo, ynfante que tyene el señorío de Almería, como por todos los cavalleros que son con el dicho rey e ynfante. E comoquier este ynfante que agora a nuestro señor el rey e los dichos cavalleros, alcaydes e cabeçeras, señores, agora me es fecho saber como el rey Chequillo es movido e se mueve con todo su poder para venir sobre el dicho rey don Çaz, lo qual es en deserviçio e perjuysio del altesa de nuestro señor el rey, pues quel dicho rey don Çaz e todos los quel tyene están conoçidos por vasallos e servidores de nuestro señor el rey. Por ende, señores, ved este fecho e yo vos requiero de parte de nuestro señor el rey e pido de graçia e merçed de la mía vos plega dar luego orden e mandar pregonar como toda la gente desa çibdad esté presta, porque sy esta nueva fuere çierta, esa dicha çibdad sea en socorro e defensa del dicho rey don Çaz, vasallo de nuestro señor el rey. Pues todos somos tenudos a socorrer a todas e qualesquier personas ques tán por del rey nuestro señor. Para lo qual, señores, yo me llegaré luego a Osuna e de lo que supiere çierto luego vos lo escribiré. E plega

¹⁴⁴⁹ *Ibidem*, doc. 16, 608-610).

vos, señores, de me responder luego. E nuestro Señor syenpre vos tenga en su guarda e espeçial encomienda. A çinco de febrero de cinquenta e çinco. E conde¹⁴⁵⁰.

1458, enero, 13. Málaga.

Carta del alcaide de Málaga al conde de Arcos notificándole su nombramiento.

[v.]

Llegue, con la ayuda y poder de Dios, al conde grande, famoso, honorable, de noble estirpe y venerado, el conde de Arcos, Dios mantenga su honra.

[r.]

Alabado sea Dios. Dios mantenga al gran alcaide, famoso, bienamado, de noble estirpe, renombrado, digno de gratitud, altamente reputado y venerado, al alcaide magnífico, famoso entre sus correligionarios y grande entre su gente, que es el noble conde de Arcos, Dios recompense vuestra piedad.

Os saluda vuestro amigo, el que os está agradecido, os recuerda y os quiere, ‘Alī al- ‘Aṭṭār –Dios sea benévolo con él- desde la alcazaba de Málaga –guárdela Dios de la sumisión-. Alabado sea Dios.

Pues bien, alcaide –Dios os honre- sabed que [a mí], vuestro amigo, me ha dado hoy el monarca mi señor –Dios le dé la victoria- la ciudad de Málaga con el cargo de jeque y alcaide, y vuestro amigo ahora está en ella, de lo cual es preciso informaros y si necesitáis algo de mí, me lo hacéis saber, y nos esforzaremos en ello, Dios mediante.

La paz sea sobre vos de parte de mi hijo Muḥammad, quien saluda a todos vuestros hijos, y Dios –ensalzado sea- os honre por vuestra piedad.

Sobre vos sea la paz, la misericordia de Dios y Sus bendiciones.

En fecha 26 de şafar del año 862 [13 de enero de 1458]¹⁴⁵¹.

¹⁴⁵⁰ J. E. López de Coca Castañer, “Revisión de una década de la historia granadina...”, doc. 4, 89-90.

¹⁴⁵¹ Ana Labarta, “Cartas árabes malagueñas”, *Anuario de Estudios Medievales*, XIX (1989), 618-619/trad. 619.

22 de febrero de 1455. Segovia.

Enrique IV al concejo de Jerez de la Frontera notificando la creencia otorgada a Juan Fernández Galindo y a Esteban de Villacreces sobre los debates existentes en el reino de Granada (A. C. Jerez de la Frontera, 1455, fols. 27v-28r.).

El rey.

Lo que Juan Ferrandez Galindo e Esteuan de Villacreçes auedes de dezir al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, jurados, ofiçiales, omes buenos de la çbdat de Xerez de mi parte por virtud de mis cartas de creençia que para ello leuades, es lo siguiente:

Primeramente que ya saben los debates que son entre el rey don Çag e el rey don Mahomad, e por quel dicho rey don Çag me a escripto çerca de sus fechos e enbia a mi un su fijo e otros caualleros suyos, e agora es me dicho quel dicho rey don Mahomad viene açercar al dicho rey don Çag, e porque estando el asi en fabla comigo es razonable cosa que yo le mande dar algund fauor e ayuda por quel no reçiba en este medio tienpo daño alguno, diredes que yo les mando que por seruiçio mio luego dispongan con la mas gente de cauallo e de pie que pudieren e se junten con don Juan Ponçe de Leon, conde de Arcos, mi vasallo e del mi consejo e vayan a fazer socorro al dicho (80) rey don Çag, por manera quel sea en su libertad e no resçiba daño alguno, ca yo enbio mandar al dicho conde de Arcos que luego vos escriua como e donde se deuen juntar, porquel esta alla mas çerca e sabe mas del estado de los fechos, e que en esto me faran muy agradable plazer e seruiçio.

Yo el Rey. Por mandado del Rey, Diego Arias¹⁴⁵².

17 de mayo de 1456. Tarifa.

Enrique IV al concejo de Jerez de la Frontera notifica que ha tomado bajo su seguro y amparo a la villa y fortaleza de Gibraltar (A. C. Jerez de la Frontera, 1456, fol. 39v.)

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Xerez de la Frontera. Yo he tomado en mi guarda e so mi seguro e anparo e defendimiento real al alcaide e aljama e omes buenos, vezinos e moradores de la villa e fortaleza de Gibraltar.

¹⁴⁵² J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 1, 79-80.

Por ende yo vos mande que les no fagades ni consyntades fazer guerra ni mal ni daño por mar ni por tierra en sus personas ni en sus bienes ni en cosa alguna de los suyo, mas que los guardedes e anparedes en manera que no reçiban ningund daño fasta que vos yo envie mandar lo contrario desto, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confiscasyon de los bienes de los que lo contrario fizieredes para mi camara.

De Tarifa a veynte siete, de mayo, año de LVI. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez¹⁴⁵³.

11 de enero de 1476. Jaén.

Fernando de Aranda, veinticuatro de Córdoba, y Pedro de Barrionuevo, regidor de Soria, en nombre de los Reyes Católicos, firman con el rey de Granada, Abū l-Ḥasan ‘Alī, un tratado de paz de cuatro años que afecta a tierra y mar.

Archivo Municipal de Jaén, Actas de 1476, fols. 29r-30v.

En el nombre de Dios todopoderoso.

Conosçida cosa sea a todos los que la presente vieren como nos Fernando de Aranda veinte e quatro de la çibdad de Córdoba e Pedro de Barrionuevo, regidor de Soria, vasallos e mensajeros de los muy altos, poderosos, esclareçidos príncipes, reyes e señores, conviene saber:

Don Fernando e doña Isabel rey e reina de Castilla, de León, de Seçilia, príncipes de Aragón.

Por virtud del poder que de su altesa tenermos, segúnd paresçe por una su carta firmada de sus nonbres e sellada con su sello real la qual queda en poder de vos el muy alto, poderoso e muy noble rey de Granada, fecha en la muy noble villa de Valladolid, a veinte e siete días de novienbre del año de mil e quatroçientos e setenta e çinco años, otorgamos a vos muy alto, poderoso e esclareçido rey Muley Abulhaçén rey del reino de Granada, hónrelo Dios, pas firme, sana e verdadera por tiempo de quatro años que comiença al postrimero día en que se cunple los dos años de la pas que el muy noble señor conde de Cabra asentó con vuestra señoría en nonbre de los dichos nuestros señores rey e reina de Castilla que se cunplen a honze días del mes de marzo del año de mil e quatroçientos e setenta e siete años, e los dichos quatro años de la pas dicha se

¹⁴⁵³ J. Abellán Pérez, *Relaciones castellano-nazaríes...*, doc. 3, 81-82.

cunplirán a honze día del mes de março, del año de mil e quatroçientos e ochenta e uno años, la cual dicha pas es por mar e por tierra de Lorca a Tarifa de barra a barra, e quelos dichos nuestro señores rey e reina guardarán la dicha pas de los dichos quatro años a todo el reino de Granada y a todas sus çibdades e villas e lugares, castillos e fortalezas e gentes e sus ganados e bienes y la mandarán así guardar a todos los duques, marqueses, condes, perlados e ricos omes, alcaldes e todas las gentes de los dichos sus reinos con las condiçiones e costunbres antiguas e las que de iuso se siguen, como vos el muy alto e muy noble rey de Granada la guardaren e mandaren guardar a todas las çibdades e villas e lugares e castillos e fortalezas de todos los dichos reinos de Castilla e de León e las // provinçias de sus reinos.

E que en todo este dicho tiempo de esta dicha pas serán abiertos los puertos e axeas acostunbrados para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros e judíos de anbas partes, así por mar como por tierra que pueda ir e venir con sus mercaderías e ganados de los dichos reinos de Castilla al dicho vuestro reino de Granada o de dicho vuestro reino de Granada a los dichos reinos de Castilla segund se acostunbró en todos los tienpos de las pases pasadas, pagando sus derechos acostunbrados. E que todos ellos sean seguros que non les sea fecho mal ni daño alguno en sus personas e mercaderías e bienes de parte de los dichos señores rey e reina ni de parte de vos el dicho señor rey de Granada, e que les dexen comprar e vender segund la costunbre e que sean honrados e guardados.

E otrosí que los navíos e fustas que fueren e vinieren allende la mar con qualquier cosas e mercaderías que ellos e los moros e las mercaderías e cosas que así en ellos vinieren a este dicho reino de Granada e fueren como dicho es, que sean seguros de los dichos nuestros señores rey e reina de Castilla e de sus gentes que sean de los navíos de moros o de christianos que vengan fletados por los moros e que los moros juren en su ley que la tal mercadería que llevaren o troxieren a este reino es suya, lo cual al tanto se faga a los navíos de los christianos de estos reinos de Castilla que fueren o vinieren por la mar con sus mercaderías, que ellos sean seguros del señor rey de Granada y de sus gentes.

Otrosí se algund almotarife o fasedor del rey o otras qualquier personas viniere con thesoro que no sea suyo o con qualquier otros bienes de la parte de los dichos rey e reina nuestro señores a la vuestra o de la pas vuestra a la guisa que le sea tomado el tal thesoso o bienes que llevare de su mano e que sea tornado a poder de cuyo fuere e rueguen por el si su yerro no fuere grande e que sea detenido el que así viniere en el

primero lugar o puerto do primero salió nueve días que es al tiempo acostunbrado fasta que se sepa de la otra parte de en que manera va.

E otrosí // si algúnd christiano o moro cabtivo rescatado o por rescatar fuyere e llegare a su tierra si es pasadas de mojón a dentro que está libre e si fuere tenido dentro en su tierra como dicho es que la parte de que el tal cativo christiano o moro bolviere que el primero lugar do fuere llevado sea obligado a lo bolver e si fuyere e levare algund theroso o otras cosas que se buelva lo que así levare el tal cativo si se fallare en su poder e si no se fallare en su poder que jure el señor de la casa del primero lugar donde llegó e pasó e algunos de los buenos del lugar cada uno en su ley ane el que lo tal fuere a demandar lo que sabe e con esto el tal cativo sea suelto de lo que le fue demandado dándolo si lo llevó segund susodicho es. E que aquesta justiciã sea igual a los christianos e a los moros salvo si el tal cabtivo christiano o mor fuere ya castigado el alhaqueque que tal no sea libre pues que lo ha de pagar el alhaqueque e que le sea tornado a su poder del alhaqueque que demandándolo e a su señor o le sea luego fecho pagar el rescate porque se iguale e que se pongan juezes de anbas las partes en las cosas que acaçiesen en todo este tiempo de esa dicha pas de los dichos quatro años, para que ante las querellas e juzguen e fagan lo que fallare por justiciã a anbas las partes e sea pagado el queroloso e que los cavalleros e todas las otras personas de anbas partes sean thenudos de estar por esta dicha pas asi en los reinos de los dichos nuestros señores rey e reina de Castilla e en este vuestro reino de Granada, e si alguno la quebrantare en aqueste tiempo que sea requerido segund costunbre de pas antigua e do non se fisieren emienda que se faga la costunbre e si el tal uso fuere de nulidad que aya de entender en ello, los tales juezes que los vean para dar su justiciã a quien la toviere.

La qual dicha pas con todas sus condiçiones e costumbres e firmeças segúnd dicho es sea igualmente entre los dichos señores reyes e sus reinos.

Lo qual todo que dicho es y cada una cosa e parte de ello asentamos e otorgamos nos los sobre dichos Fernando de Aranda e Pedro de Barrionuevo con vos el muy alto rey de Granada como e segúnd dicho es por virtud de su sobredicho poder que los dichos muy altos e esclarecidos // rey e reina nuestro señores tenemos.

E cada uno de nos, e anbos, juntamente, juramos a Dios y a esta señal de cruz en que cada uno de nos puso su mano derecha y las palabras de los santos evangelios e ánima de los dichos señores rey e reina nuestros señores, a vos el muy alto rey de Granada de suso nonbrado, que ellos guardarán y cunplirán y mandarán guardar y conplir esta dicha pas por todo este dicho tiempo de los dichos quatro años con todas

sus condiciones e fuerças fasta el cumplimiento de ella de lo qual otorgamos dos cartas de un mismo thenor cada una de ellas escripta en ladino e en arábigo. E pusimos en el ladino en cada una nuestros nonbres e sallámoslas con los sellos de nuestras armas e obligamos a los muy altos e muy altos e muy esclareçidos rey e reina nuestros señores a todos los que susodicho es por virtud de poder que de su altesa nos es dado, como dicho es, así como vos el muy alto rey de Granada nos dais otra carta vuestra firmada de vuestro nonbre e sellada con vuestro sello real al tanto de todo lo susodicho. E la una de estas dichas cartas quedan de vos el dicho rey de Granada y la otra llevamos en nuestro poder nos los sobredichos Fernando de Aranda e Pedro de Barrionuevo a los sobredichos rey e reina nuestros señores.

Que son escriptas en la muy noble, leal e famosa çibdad de Guarda, jueves honze días de enero del año de mil e quatroçientos e setenta e seis años.

Fernando de Aranda e Pedro de Barrionuevo.

Este traslado es de una carta de la pas con el rey de Granada escripta en ladino escripto en pergamino de cuero e sellada con los sellos de dicho rey de Granada e de los dichos Fernando de Aranda e Pedro de Barrionuevo e firmada de los nonbres de dicho rey de Granada e de los dichos Fernando de Aranda e Pedro de Barrionuevo¹⁴⁵⁴.

1470, agosto, 10. Alhambra de Granada.

Sentencia de Muley Hacén en la que declara alevoso y cobarde a D. Alonso, señor de Aguilar, por no haber acudido al lugar señalado por el reto que le lanzó D. Diego Fernández de Córdoba, pese a haber recibido la carta de seguro.

Sepan quantos los que presentes fueren, o vieren, esta escritura, moros y christianos, como el cavallero honrrado, el esforzado e hidalgo e cumplido, y todas cosas, don Diego Fernandez de Cordoua, mariscal de Castilla, honrelo Dios como su padre, e fagalo Dios venturoso, supo nuestro alto estado como entre el, e el cauallero don Alonso sennor de Aguilar, ovo question sobre rrazon que le tomo y prendio, estando el dicho mariscal siguro de el, y su amigo, y no guardandose d'el.

Y despues de suelto de la prision enbióle el dicho mariscal a don Al^o de Aguilar, carta de rreto e desafio, que viniese con el a la pelea.

¹⁴⁵⁴ C. Perea Carpio, "La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476", 237-238; J. Rodríguez Molina (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, doc. XX, 60-62.

Embiosela con Çeli Faraute, obligandose a darle placa segura, para que en'ella pudiese estar seguro e salvo. E asimismo que don Al^o dibisase las armas que le plugiese, a pie o a caballo, para que ouiesen la batalla uno por uno, por el alevosía que le fizo el dicho don Al^o.

E, el dicho mariscal, rrogo a nuestra alteza que fuese la batalla en nuestro rreyno y en nuestra presençia, y en nuestra çibdad de Granada, guardela Dios. Y nos recibimos su ruego por su honrra, y mandamosle dar una carta de seguro para el dicho don Al^o, e para todos los que con el vinieses.

E mandamos, a los dichos don Al^o Aguilar e mariscal, que pareçiesen ante nos, en Granada, a diez dias del mes de agosto, nombrado en aljamia, el qual mes es anno d emill e quatro çientos e setenta annos, fecha d'esta carta.

E juro por Dios que, en nuestro coraçon, no estava no estava no estava (*sic*), de le fazer mal, ni alevosía, ni traición, e non teniamos pensado sino de le fazer toda honrra, y todos los bienes e cosas que le pudieramos fazer.

E enbieles a decir que el que non pareciese d'ellos ante nos, al dicho plazo, que nuestro rreal estado juzgaria sobre ellos con la verdad, e por la justiçia, e con lo acostumbrado.

Y la carta de seguro, ya dicho, llego a la mano del dicho don Al^o en la çibdad de Cordoua, por la mano de Çeli Faraute, e rreçibiola al dicho don Al^o la dicha carta de seguridad, e como esta en su poder, el dicho mariscal vino a nuestra casa y presençia a Granada a cumplir todo lo que por sus cartas por lo que tenian al dicho plazo que nuestra alteza les puso.

E rrogo a nuestra alteza el honrrado cavallero, el mariscal, que le çertificase lugar señalado, çertificado para la batalla entre el y don Al^o, su adversario, con las armas que el dicho don Al^o devisase, e le mandasemos dar juezes que estuviesen presentes en el lugar do avia de ser la batalla para que viesen todas las cosas que pasaren.

E mandamos e dimos poder e feísmos jueces: el mucho honrrado y muy preçiado y virtuoso alto Abhan Xaron nuestro alguazil mayor, fagalo Dios venturoso. Y a nuestro noble secretario, honrrado y verdadero hidalgo, el allcaid Abi Amir, nuestro allcaid entre los cristianos y moros, honrrele Dios con su poder.

E los dichos moros llevaronle, por nuestro mandado, al dicho mariscal de Castilla, encima de su cavallo, armado de las armas que deviso el dicho don Al^o. Y el dicho mariscal busco a su adversario por todo el lugar señalado, e asegurado, para la

batalla, e estuvo esperando todo el dia entero, que fue el viernes, fasta que fue pueto el sol. El qual dia era çertificado del cumplimiento del plazo para fazer el dicho canpo. E cumplió el dicho mariscal todo lo que dixo, e lo que era obligado, el forçado el cumplido y verdadero hidalgo. Y fizo como fazen los cavalleros y hidalgos y honrrados. Y tales como el an de ser todos los cavalleros y los que se llamaren hidalgos.

Y nuestra alteza, por esta carta, lo loamos con muy grandes loores, y fermamos que decir de su virtud cumplida, de como es cavallero cumplido y verdadero, y noble hidalgo. Y de como cunplio todo lo que fizo cumplidamente.

Porque don Al^o de Aguilar no vino a nuestra presençia personal, con su poder ni sin el, a lo escusar ante nos. Y no hizo nuestro mandado despues de aver rreçebido nuestro seguro, el qual le enbio nuestra alteza para el dicho plazo. Y no fizo, ni cunplio, aquello que era obligado para su honrra, el qual fue çertificado por Çeli Faraute, por su persona, por nuestra carta de seguro, la qual recibió en la çibdad de Cordoua.

Y, por esta nuestra vos declaramos y dezimos: que don Al^o de Aguilar no guardo su honrra ni estado, y no lo cunplio cosa de lo que era obligado, y que es cavallero aleboso y covarde, y no debe nadie tomar fee ni seguro. E es mengua, fablando con rreberenia, de rrey que de tal cavallero fia capitania de gente y gobernación de çibdad, ni villa ni lugares, como de ome no verdadero ni cumplido.

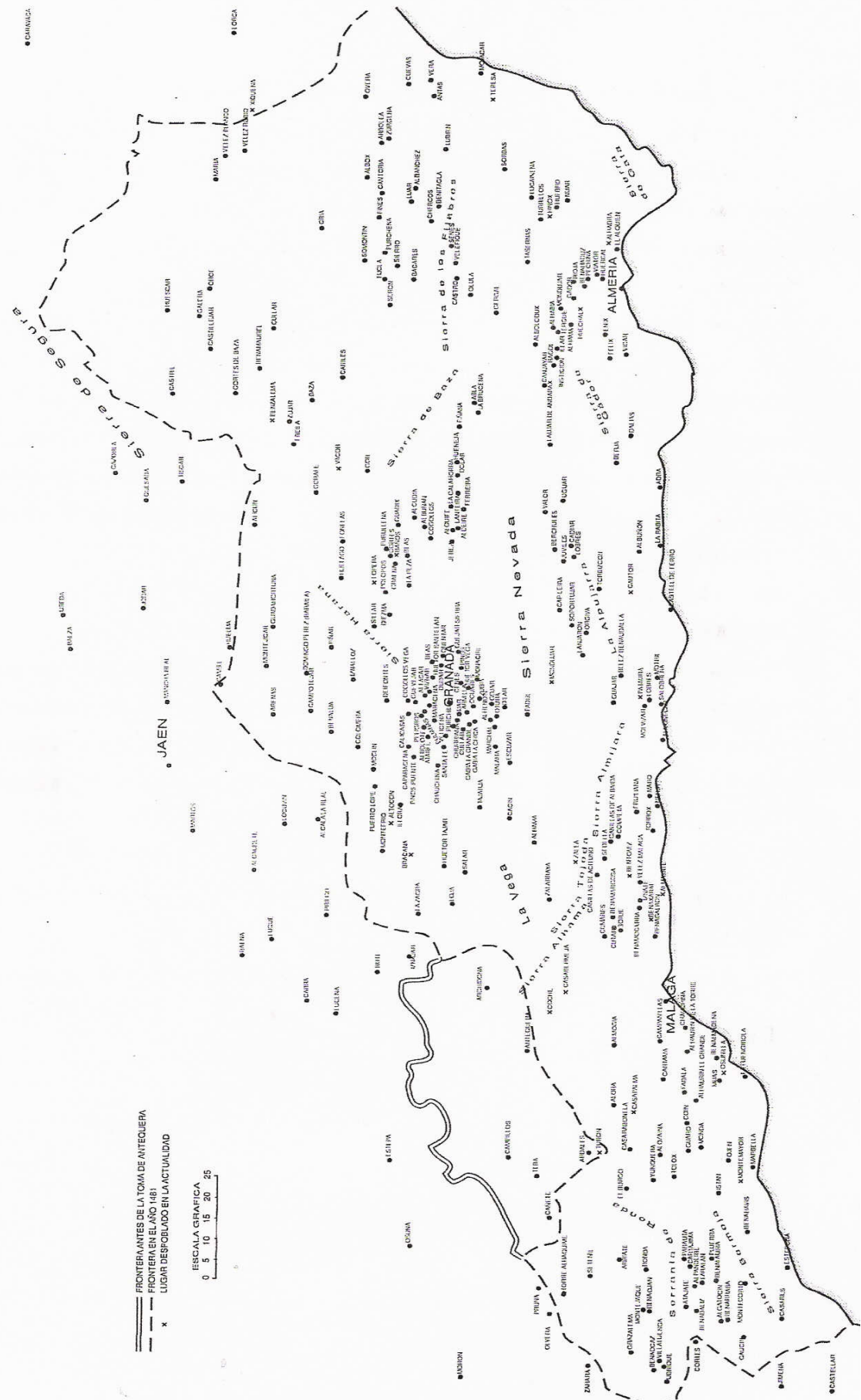
E nuestra alteza nado dar al dicho don Diego de Cordoua, mariscal de Castilla, esta nuestra carta, por la qual le damos poder cumplido para que diga, e diga, todos los abtos y cosas que cunplieren fazer su honrra, contra su atversario don Al^o de Aguilar. Que faga todo lo que quisiere y pareçiere contra el en sus villas e lugares, y en todas las partes qu'el quisiere.

Y asi mismo le mandamos dar esta carta al dicho cavallero honrrado don Diego de Cordoua, mariscal de Castilla, fecha por nuestro mandado, firmada por nuestra mano. E mandamos poner en ella el nuestro sello acostunbrado.

Escrita en el alta Alhambra de Granada, por mandado del muy alto y muy preçiado y muy cunplido, el rrey virtuoso y vençedor Albo Hacen, anparelo Dios en su cielo... Es fecha miércoles a diez de luna de Çifar anno de çiento setenta y ocho çientos. Esto es çierto¹⁴⁵⁵.

¹⁴⁵⁵ Carmen Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real. I. Transcripción de los documentos*, ed. Francisco Toro Ceballos, Alcalá la Real, Esclavitud del Señor de la Humildad y María Santísima de los Dolores, 1988, doc. 92, 177-178.

M. Á. Ladero Quesada, "La repoblación del reino de Granada", en *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, 103.



Mapa de la Serranía de Ronda (M. Ación Almansa, Ronda y su Serranía, 40).



Gráfico 1

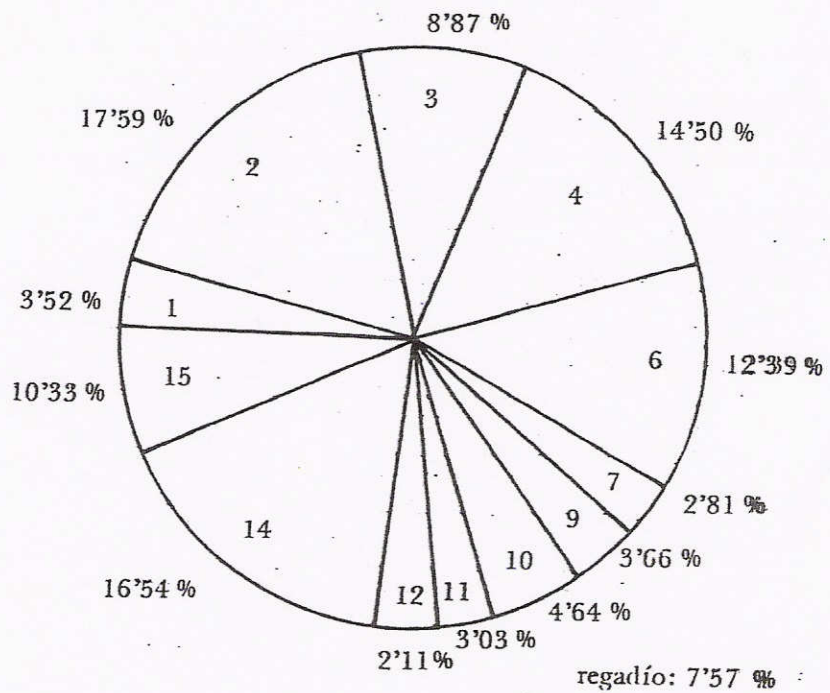
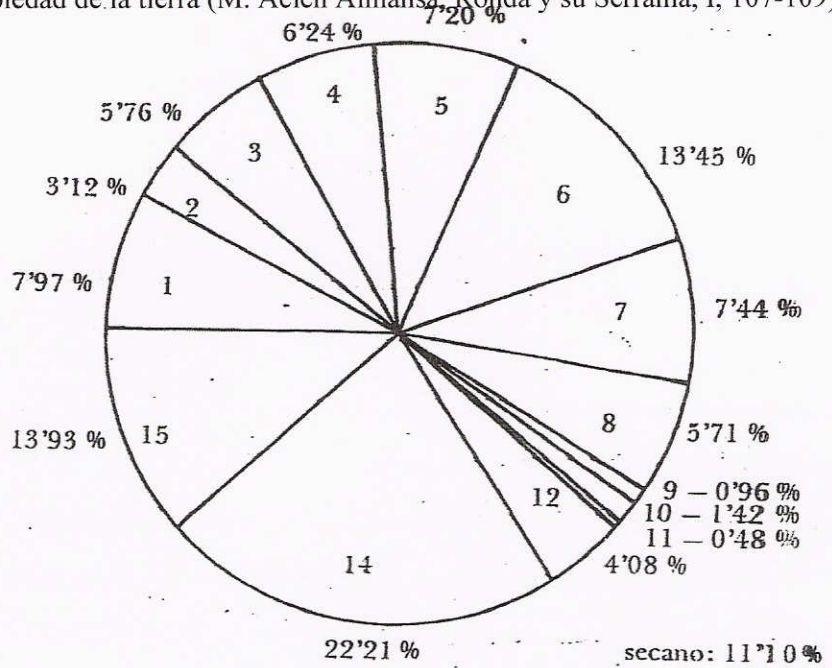
ESQUEMA DE DIFERENCIAS ENTRE LOS CONCEPTOS DE CLASE Y ESTRATO¹⁴⁵⁶

Elementos de diferenciación	Clase social	Estrato social
Niveles preferentes de apreciación	Objetivo	Subjetivo/o de ordenación
Ámbito de apreciación	Estructuras	Procesos de interacción y funciones
Criterios de clasificación	Precisos y concretos	Fluidos y, a veces, de difícil medición (varían de una sociedad a otra, cambiando con el tiempo, no siempre establecen distancias sociales precisas, etc.)
Factores configuradores	Un factor prevalente (unidimensional)	Varios factores (pluridimensional)
Factor fundamental	Económico	Prestigio social (asociado a la ocupación y en relación con la riqueza y poder)
Carácter social	Grupos bastante cristalizados	Grupos abiertos (gran movilidad social)
Visión de la pirámide social	Antagonismos dualizados	Continuum plural de posiciones escalonadas, pero complementarias y emulativas
Ideas relacionales connotadas	Conflicto de clases	Ajuste funcional
Papel social que cumple	Ser factor de cambio social	Distribuir estimuladoramente las recompensas entre cualificaciones y competencias desiguales
Marco de referencia básico	La historia	El sistema social en equilibrio
Enfoque teórico de referencia	El dialéctico-estructural	El de la interacción social

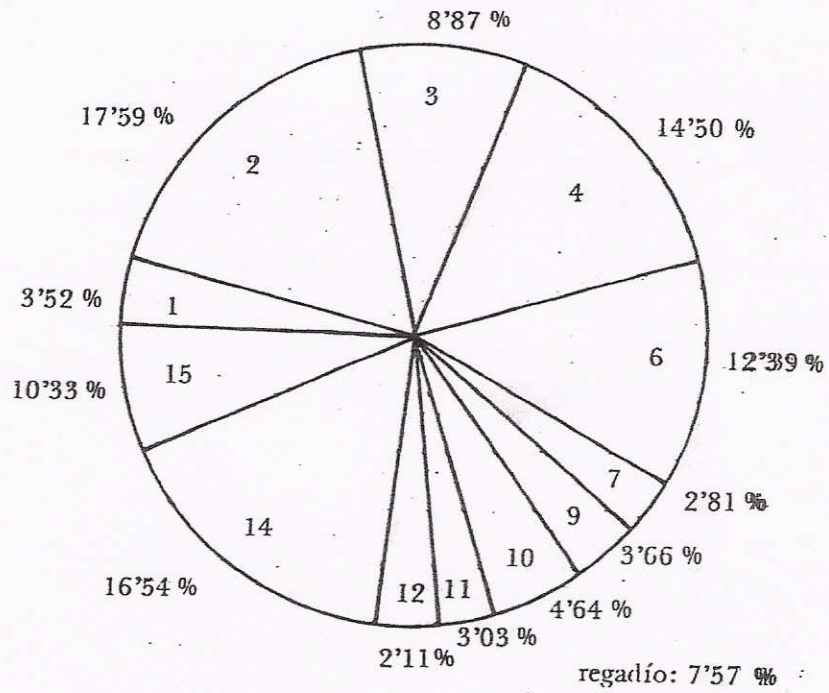
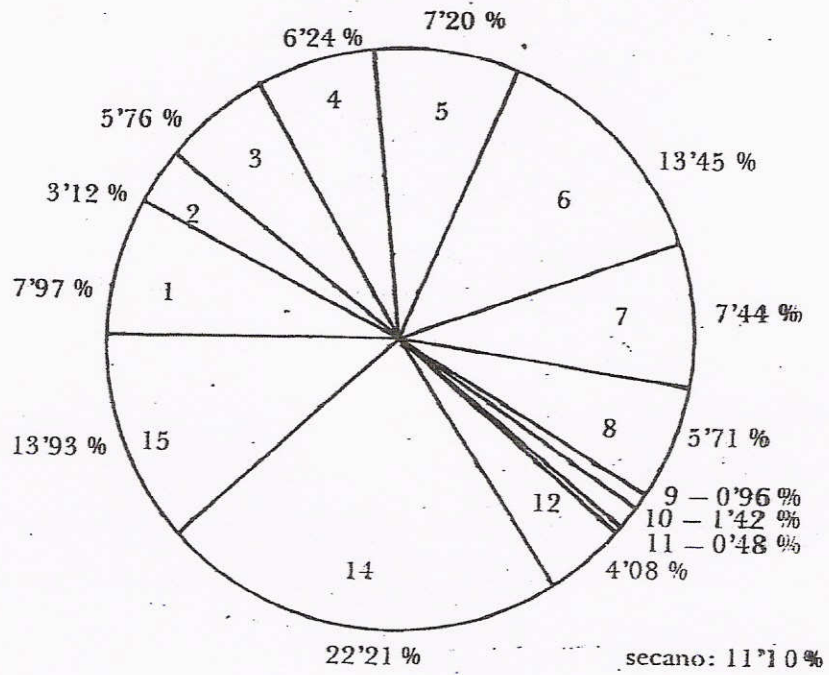
¹⁴⁵⁶ J. Félix Tezanos, "Principales teorías sobre la estratificación social", 348.

Gráfico 2

Reparto de la propiedad de la tierra (M. Ación Almansa, Ronda y su Serranía, I, 107-109).

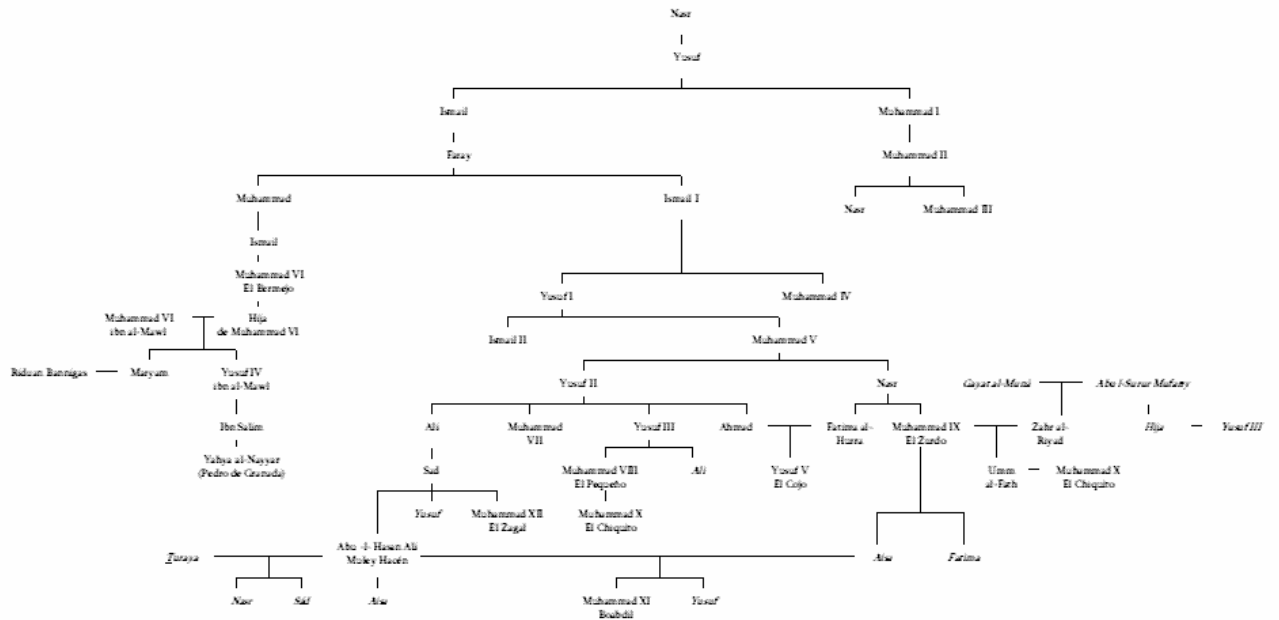


- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| 1.- Muça el Meluy | 9.- Hamete al- Bahari. |
| 2.- Hamete Magalis. | 10.- Caçin el Bahari. |
| 3.- Hamete el Coçuli. | 11.- Mahomad aben Yuça el Menor. |
| 4.- Hamete aben Yuça el Menor. | 12.- Ali Magalis. |
| 5.- Abrahén Alfocay. | 13.- Mahomad Gandul. |
| 6.- Hamete aben Yuça el Mayor. | 14.- Ali aben Yuça. |
| 7.- Mahomad aben Habid. | 15.- Mahomad aben Yuça. |
| 8.- Ali aben Guyara. | |



- 1.- Muça el Meluy
- 2.- Hamete Magalis.
- 3.- Hamete el Coçuli.
- 4.- Hamete aben Yuça el Menor.
- 5.- Abrahén Alfocay.
- 6.- Hamete aben Yuça el Mayor.
- 7.- Mahomad aben Habid.
- 8.- Ali aben Guyara.

- 9.- Hamete al- Bahari.
- 10.- Caçin el Bahari.
- 11.- Mahomad aben Yuça el Menor.
- 12.- Ali Magalis.
- 13.- Mahomad Gandul.
- 14.- Ali aben Yuça.
- 15.- Mahomad aben Yuça.



ÍNDICE ONOMÁSTICO

- A -

- Abelhagey jucef: Abū Ḥayyāy Yūsuf b. Kumāša 52
- Abencerrajes 38
- Abencomixas 38. Véase también Banū Kumāša.
- Abenmohaya 42, 48
- Abdalla: ‘Abd Allāh 94
- Abdalla Alconizar 152
- Abdalla Bargi 152
- ‘Abd Allāh al-Amīn 63, 81-83,
- ‘Abd Allāh Ṭarīf 103
- ‘Abd al-Mu’min 168
- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad 57
- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad VII. Véase también Muḥammad VII.
- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad XI, 135
- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Sa’d ‘Afīf al-Anṣārī 56
- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Zamrak, véase Ibn Zamrak.
- Abū l-‘Abbās Aḥmad b. Ibrāhīm b. ‘Alī 43
- Abū Bakr b. [Muḥammad] b. ‘Āṣim 42, 45, 49, 65, 111, 144, 145, 150
- Abulcaçim Abenadalam 177
- Abulcacim/Abulcaçen ben Mahomet 152
- Abū Fāris ‘Abd al-‘Azīz 109, 143, 153, 156, 174
- Abū l-Ḥasan ‘Alī 105
- Abū l-Ḥasan ‘Alī b. Muḥammad b. ‘Āṣim al-Anṣārī 56
- Abū l-Ḥasan ‘Āšir b. Aḥmad b. Nawfal al-Anṣārī 56
- Abū l-Ḥayyāy al-Nāšir li-Dīn Allāh b. Yūsuf b. Muḥammad. Véase Yūsuf III.
- Abū Ḥayyāy Yūsuf b. Kumāša 52
- Abū l-Ḥayyāy Yūsuf b. Muḥammad al-Mustagnī bi-llāh. Véase Yūsuf II.
- Abū Marwān
- Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr 57
- Abū Naṣr Sa’d 115, 135, 167

Abū l-Qāsim b. ‘Abd Allāh Muḥammad al-Bāyī 164
 Abū l-Qāsim b. Sirāy 150, 151
 Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III 99, 102, 104-106, 108
 Abū l-Surūr Mufarriy 89, 90-92, 98, 130-132
 Abū Ya‘far Aḥmad b. ‘Abd Allāh b. al-Sarrāy 58
 Abū Yahyà [Muḥammad] b. ‘Āṣim 45, 87, 145, 150
 Abū l-Ķuyūš Naṣr b. Muḥammad [V] 131
 Adeluhaet 142
 Abdelmunin / Abdelmumin alcaide mayor de la ciudad de Granada 168, 169
 Abdurahamen Azcuri 168
 Aḥmad, hijo de Yūsuf II, 44, 48
 Alamines 38
 Alfonso V de Aragón el Magnánimo 109-111, 115, 117-122, 142, 144, 145, 152, 153,
 161, 162, 164, 165, 168, 170, 171, 173, 177, 178, 179
 Alfonso XI 139
 Alfonso Egea 62
 Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado de Murcia 54
 ‘Alī, hermano de Muḥammad VIII el Pequeño 161, 176
 ‘Alī, hijo de Yūsuf II 44, 48, 99
 Ali, hijo de Ali ben Raho 142
 Ali Barromoni 104
 ‘Alī Ibn Kumāša 52
 Ali Abencomexa: ‘Alī Ibn Kumāša 52
 Ali Abenmuza: ‘Alī ibn Mūsà 65
 Ali Alamín. Véase ‘Alī al-Amīn.
 Ali Aliaçar 152
 ‘Alī al-Amīn 63, 98, 102, 111, 114, 116, 119-125, 129-132, 134, 145, 160
 Ali ben Iucef 142
 Ali ben Raho 142
 Ali Bero. Véase ‘Alī ibn ‘Abd al-Barr.
 ‘Alī ibn ‘Abd al-Barr 140
 ‘Alī ibn Mūsà 65
 ‘Alī, infante 162
 Ali Famiz 161

Ali Lopo 168
Ali Megdi 168
Ali Yabeni 168
Ali Zoher: ‘Alī Zāhir
‘Alī Zāhir 82, 83
Allepeci Mahomat, 152
Almorafa Abulcasim/Abalcasim 60, 61, 62
Alonso Enríquez, almirante 69
Alonso Fernández de Córdoba, alcaide de Alcalá, 88, 90, 91-93
Alonso Fernández Melgarejo, alcaide de Zahara 77
Alvar Pérez de Guzmán, señor de Olvera 63
Álvaro de Luna 134
Amadeo de Savoya 179
Amir, alcaide 133
Andurramen: ‘Abd al-Raḥmān 94
Arzobispo de Sevilla 60
Azahin Mahaluf 168

- B -

Banū ‘Abd al-Barr 140
Banū l-Amīn 53, 63, 79, 80, 81, 94, 98, 102, 113, 114, 123, 125, 132, 144, 145, 146,
151, 157, 160
Banū ‘Āṣim 45, 49, 65, 145
Banū Bannīgaš 157, 160, 161
Banū Kumāša 44, 52, 104, 113
Banū Mufarriy 53, 67, 73, 79, 80, 92, 113, 114, 124, 131, 132, 157, 160
Banū Naṣr 88, 115, 131, 132
Banū l-Sarrāy 58, 124, 126, 131, 157, 160, 162, 170, 171
Banū ibn Sirāy 151
Ben Zulema / Zalema 140, 141
Berenguer Mercader 121, 122
Boabdil. Véase Abū ‘Abd Allāh Muḥammad XI

Butexfin de Tremecén 142

- C -

Çaide/Çaydi/Saydi Alamin. Véase Sa‘d al-Amīn.

Çarim ben Fucen 152

Carlos III de Navarra 59, 62

Cacin Abdalla 168

Çalit, alcaide 159

Çat Famiz 161

Casa. Véase Banū.

Cassim Cabrero 152

Catalina de Lancaster 65, 66, 75, 77, 78, 82, 83, 88, 99, 109, 125, 134

Çayde Azcuri 168

Çaydi Cossinero 152

Çayt Hage 152

Cidi Ali 86

Cidi Hamete 86

Cilimen Buquer 168

Comendador de Calatrava 58

Çuleymen 142

- D -

David Bonafe 164

Diego Fernández Abencaçín 98

Diego Fernández de Córdoba, conde de Niebla 85, 93, 109, 110, 138

Diego García 83

- E -

Enrique II de Castilla 82
Enrique III de Castilla 42, 54, 55, 59, 60, 62, 63, 64
Enrique IV de Castilla 115

- F -

Fadrique, conde don 96
Fāṭima b. Naṣr, hermana de Muḥammad IX el Zurdo 41, 147
Fernán Amor 91
Fernán Arias de Saavedra, alcaide de Cañete 77
Fernán García de Herrera, mariscal de Castilla 65
Fernán Sánchez, almocaden 81
Fernando I de Aragón, infante de Castilla, el de Antequera 37-38, 63, 64, 65, 66, 68, 69,
70, 71, 72-78, 81-89, 92-106, 108-110, 112, 117, 118
Ffaat 152

- G -

Galid, alcaide 75
Garcifernández de Villa Carrión, comendador mayor de Castilla 85
Garcí Fernández Manrique, frontero de Jerez 76
Garcí Méndez, señor del Carpio 68
Gāyat al-Munà 132
Gilayre /Gilfayre 161
Gutier Díaz, alcaide Zoher, trujamán 82, 83

- H -

Haalu, mora 142
Hali Alcomi 137
Halib Alcubbi 152
Halli 168
Hamet 152
Hamet Adzemi 142
Hamet Muaden 152
Hamete: Aḥmad 68
Hamete Carili, alcaide de BÉlmez 138
Hayralla. Véase Jayr Allāh.
Hayren, caíd. Véase Jayrān.
Hayrin. Véase Jayrān.
Hayretla. Véase Jayr Allāh.
Hayrotla. Véase Jayr Allāh.
Hiamin. Véase ‘Alī al-Amīn.
Himin. Véase ‘Alī al-Amīn

- I -

Ibn ‘Abd al-Barr 140, 141
Ibn al-Aḥmar: Yūsuf III 46, 49, 51, 52
Ibn ‘Āṣim 37
Ibn Furkūn 84
Ibn Jaldūn 41, 48
Ibn al-Jaṭīb 41, 50, 51
Ibn Kumāša. Véase Banū Kumāša.
Ibn Marzūq 46
Ibn Sulayma /Salāma 141
Ibn Zamrak 41, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52

Infante don Fernando. Véase Fernando I de Aragón.

Iuçcef: Yūsuf II 47

Iucef Benasaraig 144

Iuceff, rey de Tremecén 142

Iuceff Abenaçarach 144

Iuceff Abençaraix 170

Iucef ben Mahomet 142

Iuçe Abencomixa 44.

Ismā'īl I 163, 164

Ismā'īl III 183

- J -

Jacob Israel 161, 162, 171

Jaime, conde de Urgell 104

Jālid 41, 43

Jayrān 118-124

Jayr Allāh 118, 120, 121

Joan Martorell 178

Joan Mercader 111, 119, 144, 146, 149

Juan I de Aragón 42, 44, 52, 53, 56,

Juan I de Portugal 109,

Juan II de Aragón 104, 154, 155, 160, 161, 166, 171, 178

Juan II de Castilla 65, 66, 76, 93, 98, 99, 105, 109, 115, 133-135, 138, 139, 141, 142,
147, 150, 169, 172, 174

Juan de Velasco 94, 95

Juan González de Valladares 103

Juçaf Abençerraxe. Véase Yūsuf ibn al-Sarrāy.

Jucef aben Comixa 104

Juceph: Yūsuf II 47

Juceph: Yūsuf III 80

Juçe: Yūsuf II 43

- L -

Linaje. Véase Banū.

Lope Alonso de Lorca 169, 170, 174, 177

Lorenzo Suárez, comendador mayor de León 85

Luca di Maso degli Albizzi 175

Luis González de Luna 140

- M -

Maçot Alapiç 152

Maçot Yusef Aben Ali 168

Maestre de Alcántara 55, 56

Mafomat fillo del rey Abolageig fillo del rey Abiabdib Abolageig fillo del rey
Abilhualit Abennatany rey de Granada 61

Mahamet 152

Mahamet Aben Muçe 152

Mahamet Alaçeri 152

Mahamet Alapiç 152

Mahamet Alfaqui 152

Mahamet Hatjetg 152

Mahamet Zambi 152

Mahoma Aben Çalema, alcaide de Lauz 177

Mahoma ben Ali 142

Mahoma fillo de Iucef de abdialdele fillo de abilagey fillo de abilhualit abennaçer Rey
de Granada: Muḥammad VII.

Mahomat, fillo de Abilhageig, fillo de Mahomat, fillo de Abilhageig, fillo de Abilhualig
Yzmeil, fillo de Naçr. Véase Muḥammad VIII el Pequeño.

Mahomat. Véase Muḥammad VII.

Mahomad Aben Alhacin 138

Mahomad Aben Balva. Véase Muḥammad VII.

Mahomad /Mahomat Aben Naçar. Véase Muḥammad IX el Zurdo.

Mahomad Aben Serraig. Véase Muḥammad b. al-Sarrāy.

Mahomat, rey de Tremecén 169

Mahomat Aben Yaharon 168

Mahomat Alvadille. Véase Muḥammad IX el Zurdo.

Mahomat ben Helel. Véase Muḥammad b. Hilāl

Mahomat ben Muça 168

Mahomat de Muça 152

Mahomat Elbegil 68

Mahomat et Abduramen, hermanos 168, 169

Mahomat et Ali, hijos de un alcaide 168, 169

Mahomat Gumeri 152

Mahomat el Pequeño. Véase Muḥammad VIII el Pequeño.

Mahomat el Yzquierdo. Véase Muḥammad IX el Zurdo.

Mahomat Yabeni 168

Mahomet ben Cassim 142

Mahomet ben Hilel, alcaide mayor 152

Mahomet ben Huçen 152

Mahomet fille de Iuce: Muḥammad VII

Mañcor Alazadi 159

Maomat IX. Véase Muḥammad IX el Zurdo.

Al-Maqqarī 46, 50, 51

María de Aragón 111, 125, 142, 146, 147, 148, 149, 162

Martín I de Aragón 56, 59, 60, 61, 95

Martín I de Sicilia 60

Martín Alonso de Montemayor 75

Martín Yáñez de Barbudo, maestro de Alcántara 54

Maza Mañcor 152

Maymon, fijo de Abrayn Abendino 133

Mobarich Abuy 152
Mofarres. Véase Mufarriy.
Monfarrache. Véase Mufarriy.
Mubarich Himobarich 152
Mufarriy 66, 73, 77, 80, 89-92, 131, 132
Muhammad I 164
Muhammad, hermano de Yūsuf II 41
Muhammad, hijo de Yūsuf II, 44
Muhammad V 40-43, 51, 127, 163
Muhammad VII 40, 42-56, 58-70, 72-81, 87, 93, 104,
Muhammad VIII el Pequeño 115-135, 154-169, 171, 173, 176, 178-182, 187, 210-213,
215, 216, 252, 344, 163, 169
Muhammad IX el Zurdo 38, 41, 75, 115, 127-135, 137-160, 162, 168-188, 190-192,
196-209, 211-215, 217-230, 237, 261, 262, 264, 265, 340, 342-359, 425, 465,
489-491, 502-510.
Muhammad X el Chiquito 183
Muhammad b. Hilāl 152-154
Muhammad al-Jaṣṣāṣī 48
Muhammad b. Naṣr. Véase Muhammad IX el Zurdo.
Muhammad b. al-Sarrāy 170, 171, 177, 178
Muhammad Ḥamdūn 110
Muça Maçot 152
Mucliç ben Hiliel, 152

- N -

Naṣr 164
Naṣr, hermano de Yūsuf II 41
Nicolás Puyadas 59, 60

- O -

On Malfath. Véase Umm al-Fath.

Oswald von Wolkenstein 107

- P -

Pasqual de Poix 58

Pedro de Estúñiga, frontero de Olvera 71

Pedro I el Cruel 125

Pedro López de Dávalos 92, 133

Pero García de Herrera, mariscal del Rey 85

Pero González de Toro 93

Pero Manrique 64

- R -

Rabaça 165

Rafe ben Saqui 152

Redoa /Reduan/Redoan: Riḍwān 59, 64, 65, 72, 73

Riḍwān Bannīgaš 156, 161

Rodrigo de Narváez /Antequera 94, 95, 140

Rodrigo de Vélez 93, 94, 95, 97

Ruy López Dávalos, condestable de Castilla 85

- S -

Sa'd, hermano de Yūsuf II 41

Sa'd, rey nazarí. Véase Abū Naṣr Sa'd.

Sa'd/Sa'id al-Amīn 63, 93, 95, 97, 98, 101, 104, 106, 108, 109, 114, 122, 123, 126, 139,
146, 160, 172

Sa'id, príncipe meriní 101

Sancho IV 139

Sancho de Rojas, obispo 69, 96

Sant/Santo Moro 147, 148, 157

- T -

Trujani Azmet 152

- U -

Ubeyt 161

Umm al-Fath 159, 161, 162

- V -

Venegas 38

Vidal de Blanes 146

- Y -

Yaḥyà b. al-Şā'ig 43

Yamin. Véase 'Alī al-Amīn.

Yuçaf. Véase Yūsuf III.

Yuçef 152

Yuset Sucuri 168

Yūsuf, biznieto de Yūsuf II 40

Yūsuf, hijo de Yūsuf II, 44

Yūsuf I 163

Yūsuf II 40, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 51, 127, 155, 163,

Yūsuf III 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 78-81, 83-90, 92, 93, 95, 96-118, 127, 131, 132,
154, 155, 159, 160, 162, 163

Yūsuf IV ibn al-Mawl 183

Yūsuf V el Cojo 183

Yūsuf 41

Yūsuf b. Kumāša 104

Yūsuf ibn al-Sarrāy 143, 144, 147, 162, 169, 170, 171, 174-178

Yūsuf Raḥḥū 75

Yūsuf, rey de Tremecén 142

Yūsuf al-Mudaḥḥān 150, 151, 157, 158

Yuzaf Abenzarrax. Véase Yūsuf ibn al-Sarrāy.

- Z -

Zāhir 80

Zahr al-Riyāḍ 130, 131, 132

Zayde Alemin. Véase Sa'd al-Amīn.

ÍNDICE TOPONÍMICO

- A -

- Açbara 296
- África 322
- Ajarquía de Almería 409
- Ajarquía de Málaga. Véase Axarquía
- Alarabes 76
- Albacete 85
- Albaicín. Véase Granada
- Alboloduy 409
- Albolote 409,508
- Albox 93
- Albuniel 440
- Alcalá de Henares 55
- Alcalá la Real 54, 58, 62, 76, 81, 88, 90, 91, 93, 96, 143, 166, 214, 221, 265, 297, 265, 297, 333, 343, 353, 423-425, 433, 439, 500
- Alcalá de los Gazules 166, 262, 308-310, 317, 346, 347, 423
- Alcaicería. Véase Granada
- Alcaudete 71, 75, 76
- Alcazaba Qadima. Véase Granada
- Aledo 75
- Alfacar 405
- Algatocín 257
- Algarbía 302, 307, 357, 418
- Algavarul 301
- Algeciras 54, 55, 60, 63
- Alhambra. Véase Granada
- Alhóndiga Zaida. Véase Granada
- Alitaje 231, 232, 389, 415, 501, 504, 506
- Alixares. Véase Granada
- Álora 73, 220, 323, 355, 360, 361

Alhama de Granada 75,87, 236, 327, 437, 463
Alhendín 75, 396
Almanzora, valle del 196
Almería 41-43, 80, 102, 105, 120, 148, 149, 162, 164, 175, 176, 184, 212, 213, 223,
261, 274, 279, 344, 360, 386, 409, 434, 449, 480, 481, 500, 506
Almojía 447
Almorafa 62
Almuñécar 449,481
Alpujarras, las 233, 383, 385, 397, 406, 408, 411, 414, 414, 481
Alquería. Véase Granada
Alvendín. Véase Alhendín
Andarax 408, 409
Andujar 433
Antequera 38, 48, 54, 55, 60, 63, 67-69, 70, 84, 85, 87-90, 92-97, 101, 102, 105, 106,
112, 113,138, 140, 146, 166, 262, 294, 295, 323, 324, 339, 340, 345, 347, 348, 351-355,
359, 362, 423, 433, 446, 459
Arcos 290, 295, 299, 305, 315, 323, 325
Archidona 86, 89, 94, 96, 97, 220, 326, 360, 446
Archite 304
Arenas 293, 304, 306, 424, 429
Arévalo 89
Armillá 497
Arroyovil 440
Audita 71,74, 364
Ayamonte 63, 67, 71, 74, 93
Axarquía de Málaga 68, 237, 256, 417, 473, 477, 478
Aznalmara 96, 324

- B -

Baena 90

Baeza 64, 70, 166, 345, 417, 423, 433
Banaoján. Véase Benaojá
Barcelona 147
Baza 56, 57, 58, 62, 65, 73, 85, 137, 164, 196, 212, 236, 261, 290, 342-344, 408, 427
Bedmar 63, 70
Beiro, río 465
Beja. Véase Béjar
Béjar 320, 408
Belamarín 76
Belicena, alquería de 403, 404, 507
Bélmez 138
Benalmádena 323, 361
Benamahabú 257
Bename 63
Benaojá 284, 364
Benarrabá 257
Benzalema 345
Berja 181, 451
Boca del Asno 63
Burgo, El 305, 324, 392

- C -

Cabra 136, 137
Cádiz 136, 330, 381, 426
Calpe 118
Callejares 64
Cambil 287, 288, 316, 424, 429, 432, 436, 439, 440
Campillo de Arenas 439
Campo de Dalías. Véase Dalías
Canillas del Aceituno 282
Cañete 72, 74, 77, 82, 90, 275
Caravaca 53, 58, 62, 85
Cardela 304, 308, 310, 315, 323, 330

Carmona 66, 68, 95
Carpio 68
Carrión de los Condes 68
Cartagena 58, 136, 423
Cártama 68, 73, 92, 275,323, 326, 361
Casarabonela 68, 73, 273, 275, 418
Casares 76, 257, 293, 299, 301,303, 304, 318-320, 327, 364, 408, 433, 434, 437, 442-445
Casare. Véase Casares
Caspé 103
Castellar 304, 444
Castilleja 280, 281
Castro del Río 90, 409
Cauche 96, 324
Cazorla 86, 439
Cejeles 451
Cenete, El 231, 392, 393, 395, 396, 398, 415, 416, 479
Cerdeña 103, 170
Ceuta 109, 250, 319, 320
Cijuela, alquería 491
Cogollos 396, 397
Coín 73, 326, 355
Colomera 306, 317, 318
Comares 216, 326, 346, 446
Convento de las Comendadoras de Santiago. Véase Granada
Córcega 103
Córdoba 62, 68, 85, 90, 93, 95, 135, 350, 408, 421, 459, 460
Cordouba. Véase Córdoba
Cordoui. Véase Córdoba
Cortes 284, 308-310, 447, 448
Cotillas 73
Crevillente 417
Cuevas del Becerro 72, 74, 82
Cúllar 56, 57, 62

- CH -

Chauchina 404

Chiclana 303

- D -

Daifontes (Deifontes) 291

Dalías, Campo de 385, 451

Darro. Véase Granada

Dílar 396

- E -

Écija 68, 140, 457

Entredichos 439

Estepa 63

Estepona 307, 308, 318, 319, 323, 335-337, 361, 435, 439

Estepona la Nueva 76, 262

Estepona la Vieja 76

Estrella, puerto de la 424, 436

- F -

Faraján 402, 405

Felix, alquería de 400

Ferreyra 409

Fez 43, 44, 48, 101, 103, 105, 113

Figueroa de Martos 75

Fortaleza de Comares. Véase Granada

- G -

Gabias, las 396

Galera 57, 280

Galid 75

Gaucín 257, 301, 307, 308, 327, 364, 387, 439

Gausin. Véase Gaucín

Gausyn. Véase Gaucín

Genal, valle de 257, 442, 445

Genil, vega de 405

Génova 62, 106, 109, 125, 451

Gibraltar 43, 62, 69, 76, 85, 100, 101-103, 105, 106-109, 112-114 120, 179, 184, 296, 298, 300, 302-304, 314, 315, 318, 319, 323-325, 337, 339, 344, 360-362, 409, 411, 420, 427, 433, 437, 443, 445

Guadahortuna 439, 461

Granada

- Albaicín 141, 236

- Alcaicería 179, 468, 494, 504

- Alcazaba Qadima 214

- Alhambra 77, 123, 129, 130, 138, 155, 163, 179, 180, 181, 188, 195, 201, 208, 211, 220, 314, 331, 360, 491, 500

- Alhóndiga Zaida 469

- Alquería 492

- Alixares 507

- Convento de las Comendadoras de Santiago 147

- Darro, río 492

- Fotaleza de Comares 163, 164, 167

- Madraza 45, 87

- Mezquita Aljama 128, 150, 151

- Torre de las Infantas 72

- Torres Bermejas 180

- Zacatín 468

- Zaidín 396

Grao, puerto del 119

Grazalema 67, 74, 339

Guadalajara 63, 77

Guadalcanal 63

Guadalcobaçín 392

Guadalhorce 339

Guadalquivir 426, 439, 468

Guadix 43, 62, 73, 105, 111, 120, 126, 127, 128, 134, 137, 139, 145, 175, 176, 196,
232, 236, 261, 290, 342-344, 360, 409, 411, 415, 420, 427

Guadiaro, río de 302, 304, 339, 461

- H -

Haraal 308, 364, 384

Havaral 406

Huadix. Véase Guadix

Hellín 166, 423

Higuera, Fuente de la 441

Hoya de Málaga 73, 90, 92, 339, 355, 356

Huelma 136, 141, 287, 288, 290, 293, 423, 427, 428, 433, 439

Huércal 66

Huéscar 280, 281, 345

Huétor-Vega 396

- I -

Igualada 109

Illescas 169

Íllora 126, 127, 128, 134, 220, 360, 455

Inglaterra 59

Iznalloz 178, 276

Iznaocaz 295

- J -

Jaen 64, 72, 135, 138, 166, 190, 286, 287, 289, 290, 294, 306, 316, 317, 345, 412, 423, 425, 427, 436, 450, 451, 455, 458

Jahén. Véase Jaén

Jau, alquería de El 404

Jébar 96

Jerez 76, 77, 95, 186, 262, 290, 298, 299, 303, 304, 306-308, 311, 314, 335, 336, 346, 349, 351, 353, 356, 357, 359, 363, 396, 397, 417, 423, 448

Jimena 296, 302-304, 307, 308, 314, 315, 323, 347, 356, 439

Jódar 423

Jubiles 406, 409

Juzcar 400

- H -

La Horra 77

La Rábita 86

Laúz 177

Lecrín, valle de 451

Loja 89, 185, 186, 350, 385, 405, 459, 460

Loxa. Véase Loja

Lorca 53, 55, 56, 58, 64, 66, 75, 84, 85, 166, 174, 423, 428, 441

Lucena 166

Lújar 73

Lúchar 409

- M -

Madraza. Véase Granada

Madrid 53

Magreb 101, 108, 143, 152, 329, 408, 418, 475, 489

Málaga 43, 60-62, 68, 69, 73, 74, 77, 80, 87, 92, 102, 105, 111, 112, 120, 125, 149, 179, 184, 185, 209, 211, 220, 223, 230, 232, 254, 261, 262, 271, 274, 279, 280 294, 299-303,

305, 313, 323-325, 334, 338, 339. 345-348, 351-357, 359, 360, 362, 363, 384, 385, 399, 418, 425, 434, 438, 445, 449-451, 463, 470-473, 477, 478, 496, 500

Maleca. Véase Málaga

Malahá 385, 386, 395

Mallorca 177, 451

Marraquech 107

Marruecos 414

Marbella 76, 101, 186, 299, 300, 303, 304, 323, 329, 335, 359, 361, 384, 451, 478

Marchena 67, 294, 295, 315

Marina de Villalobos 442, 445

Maro 282

Mecina- Bombarón, alquería de 408

Medina Sidonia 63, 77, 186, 262, 297, 299, 301, 346, 445, 488

Mezquita Aljama. Véase Granada

Mina, La 326, 461

Moclín 220, 360

Mofarres 77, 89

Mojácar 177, 178, 441

Monachil 395

Montecorto 67

Montefrío 90-92, 313, 503

Montejícar 89, 275, 291, 439

Montepío 90, 91, 92

Montijaque 364, 392, 398, 475

Morón 67

Motril 276, 385, 405, 406, 449, 450, 481

Mula 58, 84, 166,423

Mujaquar. Véase Mojácar

Murcia (ciudad) 42, 121, 139, 352

- N -

Nacimiento, río 400

Niebla 85

- O -

Ocaña 63
Ojáres, Los 396
Olvera 63, 67, 71
Orán 174, 176
Orihuela 55, 56, 61, 85, 117, 121
Ortegícar 73, 74
Orza 64
Osuna 68, 140, 295, 354
(Huércal)- Overa 93, 149

- P -

Padul 236
Palencia 85, 86
Palmete 73
Pechina 329
Pegalajar 424, 436
Peligros 497
Pinillos 293
Píñar 89, 276, 293
Poqueira 409
Portugal 59
Priego 72, 74, 91, 92, 402
Pruna 67, 68
Pulianas 497

- Q -

Quempe, El 405
Quesada 55, 63,64, 166, 345, 420, 423, 433

- R -

Ragua, reino de la 394

Ricote 92

Río Verde 186, 187, 192

Ronda 23,43, 62, 67, 68, 71-73, 77, 84, 86, 87, 90, 101, 105, 109, 179, 184, 191, 237, 256, 263, 274, 281, 284, 290, 294-297, 300-304, 308, 309, 313-315, 326, 329, 339-341, 344-346, 348-351, 353-360-365, 384-387, 392, 400-402, 407, 409, 411, 412, 418, 440, 442, 445, 447, 452, 461, 474, 478

- S -

Sahra. Véase Zahara

Salobreña 47, 52, 77, 80, 326, 437, 481

Santa Fe 404

San Martín de Valdeiglesias 55

Santillán 73

Segovia 66

Segura de las Sierra 85

Senes 409

Setenil 67, 71, 72, 74, 77, 80, 90, 184, 237, 294, 295, 341, 350, 386

Sevilla 60, 68, 74, 77, 85, 92, 95, 101, 112, 135, 180, 187, 226, 317, 323, 335, 355, 360, 381, 387, 467, 478, 497

Sierra Nevada 220

Sierra de Filabres 409

Suer 307, 439

- T -

Tarifa 294, 295, 297, 325, 336, 350-353, 359, 423, 428, 458

Teba 68, 275, 297, 423, 433

Tetuán 458

Toba 397, 416

Torcal, sierra de El 324
Tortosa 44, 52, 143
Torre de las Infantas. Véase Granada
Torre Alháquime 67, 72, 74, 82, 347, 353
Torres Bermejas. Véase Granada
Tremecén 40, 48, 69, 142, 168, 174, 496, 509
Túnez 48, 69, 105, 109, 153, 156, 170, 171, 173, 174, 176, 177, 181, 222, 344
Tusard, barranco de 397, 416

- U -

Úbeda 110, 136, 138, 433
Utrera 83, 345

- V -

Valencia (ciudad) 104, 117, 119, 124, 161, 451, 470, 478, 481
Valor 406
Valladolid 82, 103, 172
Vélez-Málaga 233, 237, 532-353, 463, 478
Vera 43, 58, 61, 62, 64, 65, 74, 75, 105, 120, 121, 134, 162-164, 169, 174, 175, 196,
342, 344, 409, 441
Véjer 63, 186, 303, 304
Velefique 409
Vélez la Mayor 61, 74, 75, 94, 121
Veneblasque 73
Villagorda 439
Villaluenga de Iznaocoaz 263, 295, 296, 301-304, 309, 314, 339, 357, 362, 440
Villamanga 263, 295, 296
Villena 92

- X -

Xébar 324
Xeres. Véase Jerez.
Ximena. Véase Jimena

- Z -

Zacatín. Véase Granada

Zahara 70, 71, 72, 74, 77, 84, 86, 105, 166, 301, 302, 309, 313, 433, 438

Zaidín. Véase Granada

Zamarchente 73

Zaragoza 119, 121, 124

Zubia, La 396

Zújar 441

Zurgena 65, 93

ÍNDICE DE TÉRMINOS TÉCNICOS

- A -

‘Āmira 383
Alacer 383, 384, 473
Alcavala 477
Alfitra 386, 387, 474, 475
Alitaje 231, 232, 389, 415, 501, 504, 506
Almaguala 478
Almaguana 383, 384, 390, 443
Almaycar 384
Amlāk al-Ŷānib. Véase Patrimonio Real
Arancel 410, 424

- B -

Bayt al-māl. Véase Tesoro Público

- C -

Casysin 468
Cequi 468
Chiuchiucairín 468
Çumen de los capullos. Véase Derechos de la Seda
Çumen de las hojas de moral. Véase Derechos de la Seda
Çumen de la seda. Véase Derechos de la Seda

- D -

Derechos hacendísticos. Véase Hacienda pública

Derechos del marchamo. Véase Tartil

Derechos de los morales. Véase Derechos de la seda

Derechos de la seda 410-412

Diezmo 25, 136, 381, 384, 411, 412, 418, 423-426, 436, 439, 474

Dote 398, 400, 401, 408

- E -

Erario público. Véase Tesoro Público.

- F -

Faddān li-l-Ŷānib. Véase Patrimonio Real

Farfa 386

Fiscalización de la seda. Véase Derechos de la Seda

- G -

Gabela 393

Gallina 386

Gayr mamlūka. Véase muštanaka

- H -

Habices 393, 394, 404, 409, 465

Hacienda Pública. Véase Tesoro Público

Hornos de la seda. Véase Derechos de la Seda

Ḥubs. Véase Habices

- I -

Iḥyā. Véase Vivificación

Impuestos directos 414

Iqṭā' 414

- J -

Jarāb 383

- K -

Kāli'. Véase Dote

- M -

Maflote 468

Magram 424, 432, 435, 438, 478

Magrán. Véase Magram

Magraxaharín 468

Mahr. Véase dote

Mamlūka 382, 383, 388

Manfa (manfa'a) 384

Manhal al- litāj. Véase Alitaje

Mawāt. Véase Tierras Muertas

Marjal-es (derecho de) 383

Mubāḥa 382, 392, 447

Mucharan 472

Mustajlaṣ. Véase Patrimonio Real

Muṣtaraka 392

- N -

Naqd. Véase Dote

Niḥla. Véase Dote

- O -

Oluja. Véase Derechos de la Seda

- P -

Pan de Campo. Véase Gabela

Pares (derecho de), 384

Patrimonio del Estado. Véase Tesoro Público

Patrimonio Público. Véase Tesoro Público

Patrimonio Realengo. Véase Patrimonio Real

- R -

Renta del Campo 393

- S -

Ṣadāq. Véase Dote

Ṣadaqat al-muslimīn. Véase Hacienda Pública. Véase Tesoro Público

Siyāqa. Véase Dote

- T -

Taha 406, 413, 414

Ṭā'a. Véase Taha

Talbix 385

Tartil 411, 412

Tesoro Público 57, 227, 231, 247, 259, 260, 328, 388, 389, 390, 391, 399, 400, 403,
457, 463, 493, 494, 498, 499, 506, 508

Tierras Muertas 392

Tigual 451

- V -

Vivificación 392

- W -

Waqfs. Véase habices

- Z -

Zakāt 382

BIBLIOGRAFÍA

SIGLAS.

BRABLB: Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

BRAH: Boletín de la Real Academia de la Historia.

CEM: Cuadernos de Estudios Medievales.

EOBA: Elencos Onomástico-Biográficos de al-Andalus.

MEAH: Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos.

RABM: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.

RCEHGR: Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino.

RIEEI: Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos.

UEAI: Union Européenne d'Arabisants et d'Islamisants.

1. - FUENTES ÁRABES.

1.1.- CRÓNICAS Y TRATADOS ÁRABES.

Al-BUNNĀHĪ, *Kitāb al-Marqaba al- 'Ulyà*, Beirut, al-Maktab al-Tiḡarī li-l-Ṭibā'a wa-l-Našr wa-l-Tawzī', [s.d.].

IBN AL-AḤMAR, *Rawḡat al-nisrīm fī dawlat Banī Marīm*, Rabat, al-Maṭba'a al-Malikiyya, 1991²/ trad. Miguel Ángel Manzano, *Rawḡat al-nisrīm fī dawlat Banī Marīm*, Madrid, CSIC, 1989.

IBN 'ĀṢĪM, *La Toḡfat d'Ebn Acem: Traité de droit musulman*, texto árabe con trad. francesa de O. Houdas y F. Martel, Argel, 1882.

IBN 'ĀṢĪM, Muḡammad, *Ŷannat al-riḡā fī l-taslīm li-mā qaddar Allāh wa-qaḡā*, ed. Ṣalāḡ Ŷarrār, Ammán, Dār al-Bašīr, 1989, 3 vols; ed. Milouda Charouiti Hasnaoui, *Edición y estudio del Kitāb Ŷunnat al-riḡā de Ibn 'Āṣim de Granada*, tesis doctoral dir. por Fernando de la Granja, Madrid, Universidad Complutense, 1988.

IBN FURKŪN, *Mazḡar al-nūr al-bāšīr fī amdāḡ mawlā-nā Abī l-Ḥaŷŷāŷ al-malik al-nāšīr*, ed. Muḡammad Ibn Šarīfa, Casablanca, Maṭba'a al-Naŷāḡ al-Ŷadīda, 1991.

IBN HUDAYL, *Kitāb tuḡfat al-anfus wa-šī 'ār sukkān al-Andalus. L'ornament des âmes et la devise des habitants d'al-Andalus: traité de guerre sainte islamique*, texto revisado, corregido y trad. por L. Mercier, París, Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1936-1939.

- IBN JALDŪN, *Kitāb al-‘ibar*, Beirut, Mu‘assasat al-‘Alamī li-l-Maṭbū‘āt, 1971, VII vols.; trad. parcial Barón de Slane, *Histoire des Berbères*, París, Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1925-27-34-56 (reimpr.), IV vols.
- IBN AL-JAṬĪB, Lisān al-Dīn, *Al-Iḥāta fī ajbār Garnāta*, ed. Muḥammad ‘Abd Allāh ‘Inān, El Cairo, Maktabat al-Janŷī, 1973-74-75-77, IV vols.
- *Kitāb a ‘māl al-a ‘lām fī bŷyi ‘a qabla-l-iḥtilām min mulūk al-islām*, ed. É. Lévi-Provençal, Beirut, Dār al-makšūf, 1956; Rafaela Castrillo Márquez, *El África del Norte en el “A ‘māl al-A ‘lām” de Ibn al-Jaṭīb. Los primeros emires y dinastías ‘aglabī, ‘ubaydī y ṣinhāyī*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos-CSIC, 1958.
- *Al-Lamḥa al-badriyya fī-l-dawla al-naṣriyya*, eds. A. ‘Āṣī y M.D. al-Jaṭīb, Beirut, Dār al-Afāq al-Ŷadīda, 1978²; trad. *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, est. prel. Emilio Molina López, trad. e intr. José M^a Casciaro Ramírez, Granada, Universidad de Granada y El Legado Andalusi, 1998.
- IBN MARZŪQ, *al-Musnad al-ṣaḥīḥ al-ḥasan fī ma ‘ātir mawlā-nā Abī l-Ḥasan*, est., trad. y anotación M^a Jesús Viguera Molíns, *El Musnad: hechos memorables de Abu-l-Hassan, sultán de los benimerines*, Madrid, IHAC, 1977, 218, 309, 312.
- IBN ZAMRAK, *Dīwān Ibn Zamrak al-Andalusī bi-l-i ‘timād ‘alā majtūf farīd ‘unwānihi “al-Baqiya wa-l-mudrak min šī ‘r Ibn Zamrak”*, ed. Muḥammad Tawfiq al-Nayfar, Beirut, Dār al-Garb al-Islāmī, 1997.
- AL-MAQQARĪ, Aḥmad b. Muḥammad, *Azhār al-riyād fī ajbār ‘Iyād*, eds. Muṣṭafā al-Saqqā, Ibrahīm al-Ibyārī y ‘Abd al-Ḥafīz Šalbī, El Cairo, al-Ma‘had al-jalīfī li-l-abḥāt al-magribiyya “Bayt al-Magrib”, 1940, II tomos.
- *Nafḥ al-ṭīb min guṣn al-Andalus al-raṭīb*, ed. Iḥsān ‘Abbās, Beirut, Dār Šādir, 1968, VIII vols.
- AL-MĀWARDĪ, *al-Aḥkām al-sulṭāniyya*, Beirut, Dār al-Kutub al-‘Ilmiyya, [s.d.]; trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, París, Le Sycomore, 1982.
- AL-NĀṢIRĪ, Aḥmad b. Jalīd, *Kitāb al-istiḡsā’ li-ajbār duwal al-Magrib al-Aqṣā*, Casablanca, 1954-1956, 9 vols.
- AL-NUBĀHĪ, Abū l-Ḥasan, *Nuzhat al-Baṣā’ir wa-l-abṣār*, ed. y trad. parciales de Emilio Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Árabes de Granada precedidas de una reseña histórica y de la genealogía detallada de los reyes Alahmares*, ed.

facsimil, col. *Archivum*, est. preliminar M^a Jesús Rubiera Mata, Granada, Universidad, 2000, pp. 61-66.

Nubdat al-‘aşr fī ajbār mulūk Banī Naşr aw-taslīm Garnāta wa-nuzūh al-andalusiyyīm ilà l-Magrib, ed., prólogo e índices Alfredo Bustani, trad. Carlos Quirós, *Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o capitulación de Granada y emigración de los andaluces a Marruecos*, Larache, Instituto General Franco para la Investigación Hispano-Árabe, 1940.

AL-QALQAŞANDĪ, *Şubḥ al-a ‘şà fī şinā‘āt al-inşā*, El Cairo, Ministerio de Cultura, s.d., XIV tomos; trad. Luis Seco de Lucena, índices M^a Milagros Cárcel Orti, Valecia, Anubar Ediciones, 1975.

AL-TINBUKTĪ, Aḥmad Bābā, *Kitāb Nayl al-ibtihāy bi-taṭrīz al-Dībāy*, ed. al margen de Ibn Farḥūn, *Al-Dībāy al-mudḥab*, Beirut, s.f.

AL-WANŞARĪSĪ, *Al-Mi ‘yār al-mu ‘rib wa-l-ŷāmi ‘ al-mugrib ‘an fatāwī ahl Ifriqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, ed. por Muḥammad Ḥāyŷī *et alii*. Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-Şu‘ūn al-Islāmiyya, 1981, 13 vols.

- *Kitāb al-wilāyāt*, ed. y trad. Henri Bruno y Maurice Gaudefroy-Demombynes, Rabat, Ed. Félix Moncho, 1937.

1.2.- DOCUMENTOS ARÁBIGO-GRANADINOS Y DIPLOMÁTICOS¹⁴⁵⁷.

DÍAZ GARCÍA, Amador y FERNÁNDEZ-PUERTAS, Antonio, “Carta de un cautivo en árabe dialectal del archivo de La Alhambra”, *MEAH*, XXVI, 1 (1977), 129-169.

GASPAR REMIRO, Mariano, “Documentos árabes de la corte nazarí de Granada”, *RABM*, XXI (1909), 330-339, 531-535.

GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, “Documentos Árabes del Cenete (siglos XII-XV)”, *al-Andalus*, V (1940), 301-382.

LABARTA, Ana, “Cartas árabes malagueñas”, *Anuario de Estudios Medievales*, XIX (1989), 611-625.

¹⁴⁵⁷ Se incluyen también los documentos que originalmente fueron redactados en árabe y que se han conservado en su traslado posterior a una lengua romance (castellano o catalán).

2. – FUENTES CRISTIANAS.

2.1.- CRÓNICAS Y TRATADOS CRISTIANOS.

- ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza del Andaluza*, Sevilla, Imprenta de Fernando Díaz, 1588.
- BAEZA, Hernando de, *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada desde el tiempo del rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los Católicos Reyes ganaron el reyno de Granada*, en *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1868, 1-44.
- BARRIENTOS, Lope, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. y estudio Juan de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas Españolas*, vol. IX, Madrid, Espasa-Calpe, 1946.
- BERNÁLDEZ, Andrés, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. y estudio Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, Real Academia de la Historia, 1962.
- CARRILLO HUETE, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. y estudio Juan de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas Españolas*, vol. VIII, Madrid, Espasa-Calpe, 1946.
- CASCALES, Francisco, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, Francisco Benedito, 1775.
- Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. M^a Pilar Sánchez Parra, Madrid, Ediciones de la Torre, 1991, 2 vols.
- ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego, *Crónica del rey don Enrique el Cuarto de este nombre, por su capellán y cronista Diego Enríquez del Castillo*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 70, Madrid, Ed. Atlas, 1953, 98-222.
- ESCAVIAS, Pedro de, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1940.
- GARCI SÁNCHEZ, *Anales de Sevilla*, ed. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, “Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla”, *Anales de la Universidad Hispalense*, XIV (1953), 3-63.

- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar, *Crónica de Juan II de Castilla (1420-1434)*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, IC-C, Madrid, Imprenta de Rafael Marco y Viña, 1891; *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Donatella Ferro, *Le parti inedite della "Crónica de Juan II" di Álvaro García de Santa María*, Venecia, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 1972; ed. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, Real Academia de la Historia, 1982.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Historia de la vida y hechos del Rey Don Henrique Tercero de Castilla*, Madrid, Francisco Martínez, 1638.
- Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, en Juan de Mata Carriazo y Arroquia (ed. y estudio), *Colección de Crónica Españolas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, vol. III.
- LÓPEZ DE AYALA, Pero, *Crónica del rey don Enrique tercero*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 68, I, Madrid, Ed. Atlas, 1953, 161-271.
- PALENCIA, Alonso de, *Guerra de Granada*, trad. del latín Antonio Paz y Meliá, Madrid, Revista de Archivos, 1909.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica del rey don Juan, segundo deste nombre en Castilla y en León*, en *Biblioteca de Autores Españoles. Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 68, I, Madrid, Ed. Atlas, 1953, pp. 277-695.
- PULGAR, Hernando del, *Tratado de los Reyes de Granada*, en Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito*, XII, Madrid, Blas Román, 1788.
- TORRES FONTES, Juan, *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, Instituto Jerónimo Zurita-CSIC, 1946.
- VALERA, Diego de, *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV, ordenada por Mosén Diego de Valera*, ed. y est. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1941.
- XIMENA JURADO, Martín de, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*, ed. facsímil, col. *Archivum*, est. preliminar e índices José Rodríguez Molina y M^a José Osorio Pérez, Granada, Universidad de Granada, 1991.
- *Historia o anales del municipio albense urgavonense o villa de Arjona*, ed. y estudio preliminar Rafael Frías Martín, Arjona, Ayuntamiento de Arjona, 1996.

2.2.- DOCUMENTOS CIVILES Y DIPLOMÁTICOS.

ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Documentos de Juan II*, en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, XVI, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X El Sabio- Universidad de Cádiz-CSIC, 1984.

CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata, “Cartas de la frontera de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 69-130.

- “Los moros de Granada en las Actas del Concejo de Jaén de 1479”, *MEAH*, IV (1955), 81-125.

JUAN LOVERA, Carmen, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real. I. Transcripción de los documentos*, ed. Francisco Toro Ceballos, Alcalá la Real, Esclavitud del Señor de la Humildad y María Santísima de los Dolores, 1988.

RODRÍGUEZ MOLINA, José (dir.), *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén, Ayuntamiento de Jaén, 1985.

3.- ESTUDIOS DE REFERENCIA.

Al-‘ABBĀDĪ, Aḥmad Mujtār. *El reino de Granada en la época de Muḥammad V*. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1973.

‘ABD AL-KARĪM, Gamāl, *Terminología geográfico-administrativa e historia político-cultural de al-Andalus en el «Mu ‘yam al-buldān» de Yāqūt*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972.

ABEL, A., “Dār al-ḥarb”, en *E.I.²*, II, 129-130; “Dār al-islām”, en *E.I.²*, II, 130-131.

ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Relaciones castellano-nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)*, Cádiz, Jiménez-Mena Editorial, 1985.

- “Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 9-17.

ACIÉN ALMANSA, Manuel, “Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 245-257.

- *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, Universidad de Málaga, 1979, 3 vols.

- *Entre el feudalismo y el Islam. 'Umar ibn Ḥafṣūn en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén, Universidad de Jaén, 1994.
- AFSARUDDIN, Asma, *Excellence and precedence: medieval Islamic discourse on legitimate leadership*, Leiden, Boston, Colonia, Brill, 2002.
- ÁGUILA TEJERINA, Rafael del, “La política: el poder y la legitimidad”, en Rafael del Águila Tejerina (ed.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Trotta, 1997, 21-34.
- ALBARRACÍN NAVARRO, Joaquina, ESPINAR MORENO, Manuel, MARTÍNEZ RUIZ, Juan y RUIZ PÉREZ, Rafael, *El Marquesado del Cenete: Historia, Toponimia y Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada, Universidad de Granada, 1986, 2 vols.
- ALIJO HIDALGO, Francisco, “Antequera, ciudad de frontera durante los años 1410-1454”, *Gibralfaro*, XXVIII (1976), 7-20.
- “Castillos y lugares del alfoz de Antequera en la Baja Edad Media”, *Baética*, II, 1 (1979), 177-186.
- *Antequera y su tierra (1410-1510). Libro de Repartimiento*, Málaga, Ed. Arguval, 1983.
- ALMANSA, Manuel Ación, *Ronda y su Serranía en época de los Reyes Católicos*, Málaga, Universidad de Málaga, 1979.
- ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, Isabel, “Sobre la economía en el reino naṣrī granadino”, *MEAH*, VII, 1 (1958), 85-97.
- “La Hacienda de los naṣrīs granadinos”, *MEAH*, VIII, 1 (1959), 99-124.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Camilo, *Muley Hacén, el Zagal y Boabdil: los últimos reyes de Granada*, Granada, Editorial Comares, 2000.
- AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los Reyes de Castilla y de Granada*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1871.
- AMIN, Samir, *Sobre el desarrollo desigual de las formaciones sociales*, introd. Miquel Barceló, Barcelona, Anagrama, 1974².
- ANTUÑA, M. M., “Ordenanza de un cadí granadino para los habitantes del valle de Lecrín”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, X (1933), 116-137.
- ARCAS CAMPOY, María, “Noticias sobre el cadiazgo en los últimos años del reino nazarí: la frontera entre Murcia y Granada”, *RCEHGR*, VI, 2 (1992), 203-210.

- “Teoría y práctica del *fiqh* en Granada nazarí: fuentes, estudios y algunas conclusiones”, en Concepción Castillo Castillo (ed.), *Estudios nazaríes*, col. *al-Mudun*, Granada, Universidad de Granada, 1997, 15-27.

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, “Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 211-225.

- “Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina”, en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 271-280.

ARIAS ABELLÁN, Jesús, *Propiedad y usos de la tierra en el Marquesado del Cenete*, Granada, Universidad de Granada, 1984.

ARIÉ, Rachel, "Considérations sur la vie économique dans l'Espagne musulmane au cours du Bas Moyen Âge", en *Akten VII Kongresses für Arabistik und Islamwissenschaft*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1974, 47-58.

- *L'Espagne Musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*. París: De Boccard, 1990 (reimpr.).

- “Sociedad y organización guerrera en la Granada naṣrī”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 de diciembre de 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 147-193.

ARRIBAS PALAU, Mariano, “Repercusión de la conquista portuguesa de Ceuta en Aragón”, *Tamuda*, III (1, 1955), 9-21.

- “Carta de Fernando I de Aragón a Abū Fāris de Túnez”, *Tamuda*, III (1, 1955), 124-128.

- *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*, Tetuán, Centro de Estudios Marroquíes-Editora Marroquí, 1956.

- *Intercambio de embajadas entre Abū Sa‘īd ‘Uṯmān III de Marruecos y Fernando I de Aragón*, Tetuán, Editora Marroquí, 1956.

- “Dos reclamaciones de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón por incumplimiento de tregua”, *Tamuda*, IV (1956), 7-35.

- “Cartas de Fernando I de Aragón a Abū ‘Alī de Marrākuš”, *Tamuda*, IV (2, 1956), 229-238.

- “Una reclamación de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón”, *MEAH*, IX (1960), 75-84.
 - “Cartas de recomendación cursadas al sultán Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III de Marruecos por el rey de Aragón, Fernando I, el de Antequera”, *Hespéris-Tamuda*, I (3, 1960), 387-407.
 - “Reclamaciones cursadas por Fernando I de Aragón a Abū Sa‘īd ‘Uṭmān III de Marruecos”, *BRABLB*, XXX (1963-1964), 307-322.
 - “Fernando de Antequera y sus relaciones con Granada y Marruecos”, *Anuario de Estudios Medievales*, IX (1974-1979), 531-549.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “Gestión, patrimonio y memoria en una tierra de colonización. La oligarquía de Granada (1492-1516)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 75-97.
- ÁVILA, M^a Luisa, “Los Banū Manzūr al-Qaysī”, *EOBA*, V (Familias andalusíes) (1992), 23-37.
- “Cargos hereditarios en la Administración judicial y religiosa en al-Andalus”, en *Actas del Simposio Internacional Saber religioso y poder político en el Islam (Granada, 15-18 de octubre de 1994)*, Madrid, AECI, 1994, 27-37.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “Seis documentos albacetenses sobre la guerra de Granada (1482-1492)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*. *Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 403-417.
- AZUAR RUIZ, Rafael, “Atalayas, almenaras y rábitas”, en *Al-Andalus y el Mediterráneo*, Barcelona, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusí-Lunweg Editores S.A., 1995, 67-76.
- BARBER, Bernard, *Estratificación social: análisis comparativo de estructura y proceso*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- BARCELÓ, Miquel, “El diseño de los espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales”, en *Actas del I Congreso de Historia y Medio Físico. El agua en zonas áridas: arqueología e historia (14-16 diciembre 1989)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1989, XV-L.
- “Vísperas de feudales. La sociedad de *Sharq* al-Andalus justo antes de la conquista catalana”, en Felipe Maíllo Salgado (ed.). *España. Al-Andalus. Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990, 99-112.

- “¿Qué arqueología para al-Andalus?”, en Antonio Malpica y Tomás Quesada (eds.). *Los orígenes del Feudalismo en el Mundo Mediterráneo*, Granada, Universidad de Granada, 1994, 69-99.
 - “Saber lo que es un espacio hidráulico y lo que no es o al-Andalus y los feudales”, en José Antonio González Alcantud y Antonio Malpica Cuello (coords.), *El agua. Mitos, ritos y realidades. Coloquio Internacional (Granada, 23-26 noviembre, 1992)*, Barcelona, Anthropos, 1995, 240-254.
 - “De la congruencia y la homogeneidad de los espacios hidráulicos en al-Andalus”, en Rafael López Guzmán (coord. general), *El agua en la agricultura de al-Andalus*, Barcelona, Sierra Nevada 95-El Legado Analusí-Lunwerg Editores S.A., 1995, 25-38.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, “El Repartimiento de El Burgo (Málaga): estudio de su estructura agraria”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, I, 218.
- BERNIS MADRAZO, Carmen, *Indumentaria medieval española*, Madrid, CSIC, 1956.
- “Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI”, *BRAH*, CXLIV (1959), 199-228.
- BERTRAND, Maryelle y CRESSIER, Patrice, “Irrigation et aménagement du terroir dans la vallée de L’Andarax: les réseaux anciens de Ragol”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXI (1985), 115-133.
- BLACHÈRE, R. “Le Vizir-Poète Ibn Zumruk et son oeuvre”. *Annales de l’Institut d’Études Orientales*, II (1936), pp. 291-312.
- BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola Matteucci y PASQUINO, Gianfranco, *Diccionario de Política*, Madrid, Siglo XXI, 1998 (11ª ed.).
- BOLOIX GALLARDO, Bárbara, *De la taifa de Arjona al reino nazarí de Granada (1232-1246). En torno a los orígenes de un estado y de una dinastía*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2005.
- BOSCH VILÁ, Jacinto, “La *Yamharat Ansāb al-‘arab* de Ibn Ḥazm. Notas historiográficas”, *MEAH*, X (1961), 107-126.
- *Ben al-Jatīb y Granada*, Granada, 1980.
- BRUNSCHVIG, Robert, *La Berbérie Orientale sous les Ḥafṣides des origines à la fin du XV siècle*, París, Librairie d’Amérique et d’Orient Adrien-Maisonneuve, 1982, II tomos.

- BULLIET, Richard W., *Conversion to Islam in the medieval period: an essay in quantitative history*, Cambridge-Massachusetts, Harvard University Press, 1979.
- CABANELAS, Darío, “Dos mártires franciscanos en la Granada nazarí: Juan de Cetina y Pedro de Dueñas”. *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 159-175.
- CABRERA, Emilio, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 227-236.
- CASCIARO, José María, “El visirato en el reino nazarí de Granada”, *Anuario de Historial Derecho Español* (1947), 233-258.
- CAGIGAS, Isidro de las, “Una carta aljamiada granadina”, *Arabica*, I (1954), 227-275.
- CAHEN, Claude, “Djaysh”, en *E.I.²*, II, 517-522.
- CALDER, N., “Sharī‘a”, en *E.I.²*, IX, 331-336.
- CALERO PALACIOS, M^a Carmen, CAPEL GARCÍA, M^a del Mar y LORCA GONZÁLEZ, Clara Isabel, “El mayorazgo de don Luis Cabero. Un importante legado documental en el archivo de la Catedral de Granada (1497-1520)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XX, (1995), 143-201.
- CALERO SECALL, M^a Isabel, “El juez delegado (*nā’ib*) del cadí en el reino nazarí de Granada”, *Andalucía Islámica. Textos y Escritos*, IV-V (1983-1986), 161-201.
- “Cadíes supremos de la Granada naṣrī”, en *Actas del XII Congreso de la UEAI (Málaga, 1984)*, Madrid, UEAI, 1986, 135-159.
 - “Los Banū Sīd Būna”, *Sharq al-Andalus*, IV (1987), 35-44.
 - “Familias de cadíes en el reino Nazarí”, en Concepción Vázquez de Benito y Miguel Ángel Manzano Rodríguez (eds.), *Actas del XVI Congreso de la UEAI (Salamanca, 1992)*, Salamanca, AECI-CSIC-UEAI, 1995, 73-88.
 - CALERO SECALL, M^a Isabel y MARTÍNEZ ENAMORADO, Virgilio, *Málaga, ciudad de al-Andalus*, Málaga, Editorial Ágora-Universidad de Málaga, 1995.
 - “La justicia, cadíes y otros magistrados”, en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 365-427.

- “Rulers and qāḍīs: their relationship during the Naṣrid kingdom”, *Islamic Law and Society*, VII, 2 (2000), 235-255.
- CARA BARRIONUEVO, Lorenzo y RODRÍGUEZ LÓPEZ, Juana M^a, "Introducción al estudio crono-tipológico de los castillos almerienses", En Antonio Malpica (ed.). *Castillos y territorio en al-Andalus. Jornadas de Arqueología Medieval (Berja, 4-6 de octubre de 1996)*, Granada, Grupo de Investigación Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada / Athos-Pérgamos / Ayuntamiento de Berja, 1998, 164-245.
- CARMONA, Alfonso, “Wazīr”, en *E.I.*², XI, 208-209.
- CARO BAROJA, Julio, *Los Moriscos del Reino de Granada*, Madrid, Ed. Istmo, 1976².
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, “Propaganda política en los panegíricos poéticos de los Reyes Católicos: una aproximación”, *Anuario de Estudios Medievales*, XXV, 2 (1995), 517-544.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata, “Un alcalde entre los cristianos y los moros, en la frontera de Granada”, *Al-Andalus*, XIII (1948), 35-96.
- “Las treguas con Granada de 1475 y 1478”, *al-Andalus*, XIX (1954), 317-367.
- “Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479”, *RABM*, LXI, 1 (1955), 23-51.
- “La «Historia de la Casa Real de Granada», anónimo castellano de mediados del siglo XVI”, *MEAH*, VI (1957), 7-56.
- CARRIAZO RUBIO, M^a del Carmen, “Una frontera dentro de la ciudad: comercio y convivencia en la alcaicería”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2000, 203-217.
- “Las alcaicerías de Sevilla: evolución y pervivencia de un espacio islámico”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 139-152.
- CASTILLO CASTILLO, Concepción (ed.), *Estudios nazaríes*, col. *al-Mudun*, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- CASTILLO CASTILLO, José, “Las clases medias”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 400-422.

- CASTILLO VEGAS, Jesús Luis, *Política y clases medias: el siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- CASTRILLO, Rafaela. “Salobreña, prisión real de la dinastía naṣrī”. *Al-Andalus*, XXVIII (1963), pp. 463-472.
- CHALMETA, Pedro, *El señor del zoco en España: edades media y moderna*, Madrid, IHAC, 1973.
- “Los mercados”, en R.B. Serjeant (ed.), *La ciudad islámica*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1982, 131-143.
- CHAROUITI HASNAOUI, Milouda, “Nuevos datos sobre los últimos naṣrīs extraídos de una fuente árabe: *Yunnat al-riḍā* de Ibn ‘Āṣim”, *al-Qanṭara*, XIV, 2 (1993), 469-477.
- “Una familia de juristas en los siglos XIV y XV: los Banū ‘Āṣim de Granada”, *EOBA*, VI (Homenaje a José M^a Fórneas) (1994), 173-185.
 - “La intervención de la mujer en la vida política granadina durante la primera mitad del siglo XV”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 323-334.
 - “Conflictos en la frontera granadino-castellana poetizados por al-Baṣṭī e Ibn Furkūn (s. IX H-XV)”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997.
- CHEHATA, Ch., “‘Aḳd”, en *E.I.*², I, 328-330.
- CIPOLLONE, Giulio, “Esclavitud y liberación en la Frontera”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 59-97.
- CLEMENT, Vincent, “La frontera y el bosque en el medievo: nuevos planteamientos para una problemática antigua”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 329-337.
- El Corán*, trad. Julio Cortés, Barcelona, Ed. Herder, 1998 (6^aed.).
- CRONE, Patricia, *Roman, provincial and Islamic law: the originis of the Islamic patronate*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.

- “Mawlà”, en *E.I.*², VI, 865-874.
- CRUCES BLANCO, Esther (coord.). *Moneda andalusí en la Alhambra. Exposición Palacio de Carlos V, marzo-agosto, 1997*. Granada: Patronato de la Alhambra y Generalife, [1997].
- DAGORN, R., “Le document almohade de Poblet”, *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI, 103-104 (1978), 69-90.
- DEREK LATHAM, J. “Ibn al-Aḥmar’s *Kitāb mustawda’ al-‘alāma*: towards a commentary on the author’s introduction”. En Wadād al-Qāḍī (ed.). *Studia Arabica et Islamica. Festschrift for Iḥsān ‘Abbās on his sixtieth birthday*. Beirut: American University of Beirut, 1981, pp. 313-332.
- DOZY, Reinart, *Supplément aux dictionnaires arabes*, París-Leiden, G.-P. Maisonneuve et Larose/ E.J. Brill, 1967³, 2 tomos.
- Encyclopédie de l’Islam (E.I.)*, Leiden, E.J. Brill, 1914-1938.
- Encyclopédie de l’Islam (E.I.)* (ed. francesa), Leiden, E.J. Brill, 1975-2003².
- El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos (Catálogo de Exposición)*, Granada, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusí-Lunweg Editores, S.A., 1995.
- EPALZA, Miquel de, “Espacios y sus funciones en la ciudad árabe”, en *Simposio Internacional sobre la ciudad islámica. Ponencias y comunicaciones*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, 9-30.
- ESPINAR MORENO, Manuel y QUESADA GÓMEZ, M^a Dolores, “El regadío en el distrito del castillo de Šant Aflaÿ repartimiento del río de la Ragua (1304-1524)”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, V-VI (1985-1986), 127-157.
- ESPINAR MORENO, Manuel, “El reparto de las aguas del río Alhama de Guadix en el siglo XII (año 1139)”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 235-249.
- y GRIMA CERVANTES, Juan, “Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (1435?-1506): su papel en la Guerra de Granada”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, VII (1987), 57-83.
- “Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (siglos XII-XVI)”, *Chronica Nova*, XVIII (1990), 121-153.

- “Población y agricultura de una alquería almeriense en los siglos XII y XIII”, en *Actas del Coloquio Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (Almería, 19-21 abril 1990)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1990, 189-207.
 - “Escrituras árabes romanceadas sobre la acequia de Ainadamar (siglos XIV-XVI)”, *Sharq al-Andalus*, X-XI (1993-1994), 347-371.
 - y ABELLÁN PÉREZ, Juan, “Las rábitas en Andalucía. Fuentes y Metodología”, en Miquel de Epalza (ed.). *La Ràpita Islàmica: Història Institucional i altres Estudis Regionals. I Congrès de les Ràpites de l'Estat Espanyol (Sant Carles de la Ràpita, 7-10 setembre 1989)*, Sant Carles de la Ràpita, Institut d'Estudis Rapitencs-Patronat Municipal d'Acció Cultural-Ajuntament, 1993, 131-175.
- FÁBREGAS GARCÍA, Adela, *Motril y el azúcar. Comerciantes italianos y judíos en el reino de Granada*, Motril, Ingenio, 1996.
- “Estrategias de actuación de los mercaderes toscanos y genoveses en el reino nazarí de Granada a través de la correspondencia Datini”, *Serta Antiqua et Medievalia*, (2001), 23-54.
 - *Un mercader genovés en el reino de Granada. El libro de cuentas de Agostino Spinola (1441-1447)*, Granada, Universidad de Granada, 2002.
 - “Redes de comercio y articulación portuaria del reino de Granada: puertos y escalas en el tráfico marítimo bajomedieval”, *Chronica Nova*, XXX (2003-2004), 69-102.
 - “Aprovisionamiento de la seda en el reino de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa”, *En la España Medieval*, XXVII (2004), 53-75.
 - *La familia Spinola en el reino nazarí de Granada. Contabilidad privada de Francesco Spinola (1451-1457)*, Granada, Universidad de Granada, 2004.
 - “Fuentes para el estudio de la realidad comercial nazarí: el notariado genovés” (en prensa).
- FARHAT, Halima, “Le pouvoir des *fuqahā*’ dans la cité: Sabta du XIIe au XIVe siècle”, en *Saber religioso y poder político en el Islam. Actas del Simposio Internacional (Granada, 15-18 octubre 1991)*, Madrid, AECE, 1994, 53-70.
- FELIPE, Helena de, *Identidad y onomástica de los beréberes de al-Andalus*, Madrid, CSIC, 1997.
- FERNÁNDEZ ARRIBA, Elena Azucena, “Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: «el diezmo y medio diezmo de lo morisco» en la

- segunda mitad del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, XIII (1986), 41-62.
- FERRER I MALLOL, M^a Teresa, “El comercio catalán en Andalucía a fines del siglo XV”, en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 noviembre 1991)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, I, 421-452.
- FIERRO, M^a Isabel, "La emigración en el Islam: conceptos antiguos, nuevos problemas". *Awrāq*, XII (1991), 11-41.
- “La legitimidad del poder en el Islam”, *Awrāq*, XV (1994), 147-183.
 - “Árabes, beréberes, muladíes y *mawālī*. Algunas reflexiones sobre los datos de los diccionarios biográficos andalusíes”, *EOBA*, VII (1995), 41-54.
 - “Cuatro preguntas en torno a Ibn Ḥafṣūn”, *al-Qanṭara*, XVI (1995), 221-256.
 - “El Derecho Mālikí en al-Andalus: siglos II/VIII-V/XI”, *al-Qanṭara*, XII (1991), 119-132.
 - “Ibn Tūmart et al-Andalus: l’élaboration de la légitimité almohade”, *Revue des Mondes Musulmans et de la Méditerranée*, XCI-XCIV (2000), 107-124.
- FONTELLA BALLESTA, Salvador, “Numismática y propaganda almohade”, *al-Qanṭara*, XVIII, 2 (1997), 447-462.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, “Notas para el estudio del origen de la «cuestión morisca». Las bases socioeconómicas: el obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, IX (1982), 273-326.
- *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada, 1991.
- GARCÍA ANTÓN, José, “Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV. Aspectos militares”, en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 378-379.
- GARCÍA GÓMEZ, Emilio, *Ibn Zamrak. El poeta de la Alhambra*. Granada: Patronato de la Alhambra, 1975.
- GARCÍA LÓPEZ, José Luis, CARA BARRIONUEVO, Lorenzo y ORTIZ SOLER, Domingo, “Características urbanas del asentamiento almohade y nazarí en la ciudad de Almería a la luz de los últimos hallazgos arqueológicos”, en *Almería*

- entre culturas (siglos XIII-XVI). Actas del coloquio (Almería, abril de 1990)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, 1990, 91-114.
- GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Treguas, guerra y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1998.
- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro, *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*, Huelva-Sevilla, Universidad de Huelva-Mergabulum Edición y Comunicaciones, 2002.
- GARI, Blanca, “La advertencia del fin. Génova y el Reino de Granada a mediados del siglo XV”, en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano (Sevilla, 7-9 junio, 1983)*, Sevilla, CSIC, 1985, 179-189.
- “Génova y Granada en el siglo XIII: los acuerdos de 1279 y 1298”, *Saggi e Documenti*, VI (1985), 175-206.
- y SALICRÚ, Roser, “Las ciudades del triángulo: Granada, Málaga y Almería, y el comercio mediterráneo en la Edad Media”, en David Abulafia y Blanca Gari (eds.), *En las costas del Mediterráneo occidental. Las ciudades de la Península Ibérica y del reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media*, Barcelona, Editorial Omega, 1996, 171-211.
- GARRIDO AGUILERA, Juan Carlos, “Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 161-172.
- GARRIDO ATIENZA, Miguel, *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*, est. preliminar Carmen Trillo San José, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 2002.
- GARZÓN PAREJA, Manuel, *La industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*, Granada, Gráficas del Sur, 1972.
- GARZÓN PAREJA, M, "El comercio genovés con granada a mediados del siglo XV". *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), 146-148.
- GASPAR REMIRO, Mariano, “Presentimiento y juicio de los moros españoles sobre la caída inminente de Granada y su reino en poder de los cristiano”, *RCEHGR*, I, 1 (1911), 149-153.

- “Investigaciones sobre los Reyes nazaríes de Granada. ¿Quién fue el sultán Yuzef Aben-Almaul o Aben-Almao de nuestras crónicas?”, *RCEHGR*, IV (1914), 139-148.
- GILLIOT, Claude, “‘Ulamā’”, en *E.I.*², X, 864-868.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés, *La corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*. Barcelona: Casa Provincial de Caridad, 1908.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Esclavos andaluces en el Reino de Granada”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, 327-349.
- “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 diciembre 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 87-145.
- GOZALBES GRAVIOTO, Carlos, “La frontera Nazarí al sur de Antequera en el siglo XV”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 249-265.
- GRANJA, Fernando de la, “Condena de Boabdil por los alfaquíes de Granada”, *al-Andalus*, XXVI (1971), 145-176.
- “Un arabismo inédito: Almayar/almayal”, *al-Andalus*, XXXVIII (1973), 483-490.
- GUAL CAMARENA, Miguel y LÓPEZ DE COCA CASTEÑER, José Enrique, “La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 259-296.
- GUBERT, Serge, “Pouvoir, sacré et pensée mystique: les écritures emblématiques mérinides (VIIIe/XIIIe-IX/XVe siècles)”, *al-Qanṭara*, XVII, 2 (1996), 391-427.
- GUICHARD, Pierre, “Los árabes sí que invadieron España. Las estructuras sociales en la España musulmana”, en Pierre Guichard, *Estudios sobre Historia Medieval*, trad. Eduard J. Verger, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987, 27-71.
- *Les musulmans de Valence et la Reconquête (XI-XIII siècles)*, Damasco, Institut Français de Damas, 1990-1991, 2 tomos; nueva versión española, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*, Madrid-Valencia, Biblioteca Nueva – Universitat de València, 2001.

- *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, est. preliminar Antonio Malpica Cuello, ed. facsímil, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 1995.
- GILLÉN ROBLES, Francisco, *Málaga musulmana*, ed. facsímil, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1980.
- HAVEMANN, A., “Ra’īs”, en *E.I.*², VIII, 416-417.
- HEERS, Jacques, “Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occidente (XV siècle)”, *Le Moyen Âge*, XLIII (1957), 87-121.
- HERNÁNDEZ BENITO, Pedro, *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.
- HINOJOSA MONTALVO, José, “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV”, En *Estudis d’Història de València*, Valencia, Universidad de Valencia, 1978, 91-160.
- "Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV: balance de una investigación", en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 83-111.
- “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la Guerra de Granada”, *Sharq al-Andalus*, XIII (1996), 47-61.
- HODGSON, Marshall G.S., “Islâm and image”, *History of Religions*, III, 2 (1964), 220-260.
- HOENERBACH, Wilhelm, “Cuatro documentos mudéjares originarios de Cataluña y Levante”, en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*. Granada: Universidad de Granada, 1987, I, 369-379.
- IDRIS, Hady Roger, “Le mariage en occident musulman d’après un choix des fatwās médiévales extraites du Mi’yār al-Wanšārīšī”, *Studia Islamica*, XXXII (1970), 157-167.
- IGLESIAS DE USSEL, Julio, “Socialización y control social”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 165-187.
- IGUAL LUIS, David, “Italianos en la frontera marítima nazarí. La ruta de Valencia a Granada en el siglo XV”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-*

- 24 de noviembre de 1994), Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 467-475.
- *Valencia e Italia en el siglo XV: rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo Occidental*, Castellón, Bancaixa-Fundació Caixa Castelló, 1998.
 - “La difusión de productos en el Mediterráneo y en Europa occidental en el tránsito de la Edad Media a la Europa Moderna”, en Simonetta Cavaciocchi (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee. Seccoli XIII-XVIII. XXXII Settimana di Studi (8-12 mayo 2000)*, Prato, CNR, 2001, 1-34.
- JIMÉNEZ MATA, M^a Carmen, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada, Universidad de Granada, 1990.
- KEPLER, Gilles, *Le prophète et pharaon: aux sources des mouvements islamistes*, París, Éditions du Seuil, 1993.
- KIRCHNER, Helena, “Construir el agua. Irrigación y trabajo campesino en la Edad Media”, *Arbor*, CLI, 593 (1995), 35-64.
- LABARTA, Ana, “La antroponimia árabe en grafía latina como fuente lingüística”, *EOBA*, II (1989), 165-175.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1967.
- “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”, *Hispania*, XXVII (1967), 63-88.
 - “La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500”, *Hispania*, CX (1968), 489-563.
 - *Los mudéjares del reino de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.
 - “Dos temas de la Granada nazarí. I. El duro fisco de los emires”, *Cuadernos de Historia*, III (1969), 321-334.
 - “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV”, *Anuario de Historia Económica y Social*, II (1969), 69-116.
 - *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973.
 - *Andalucía en el siglo XV*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1973.

- “Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)”, en J. E. López de Coca (ed.). *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 292-311.
 - *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, Gredos, 1989³.
 - “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales (León, 21-25 septiembre 1987)*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1989, 435-460.
 - “La organización militar de la corona de Castilla durante los siglos XIV y XV”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 de diciembre de 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 195-227.
 - *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993².
 - *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario (Granada, 2-5 diciembre 1991)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993.
- LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel, *Historia de Granada*, ed. facsímil, col. *Archivum*, Granada, Universidad de Granada, 1992, IV tomos.
- LAFUENTE Y ALCÁNTARA, Emilio, *Inscripciones Árabes de Granada precedidas de una reseña histórica y de la genealogía detallada de los reyes Alahmares*, ed. facsímil, col. *Archivum*, est. Preliminar M^a Jesús Rubiera Mata, Granada, Universidad, 2000.
- LAMBTON, Ann K. S., *State and government in medieval Islam. An introduction to the study of Islamic political theory: the jurists*, Oxford, Oxford University Press, 1985.
- LATHAM, J.D., “al-Thughūr”, en *E.I.*², X, 479-481.
- LEVI DELLA VIDA, Giorgio, “Il regno di Granata nel 1465-1466 nei ricordi di un viaggiatore egiziano”, *al-Andalus*, I (1933), 307-334.
- LÉVI-PROVENÇAL, Évariste. *Inscriptions arabes d’Espagne*. Leyden-París: E. J. Brill-E. Larose, 1931.
- LEWIS, Bernard, *El lenguaje político del Islam*, trad. M^a Mercedes Lucini Baquerizo, Madrid, Taurus, 1990.

- LINANT DE BELLEFONDS, Y., “Un problème de sociologie juridique. Les terres “communes” en pays d’Islam”, *Studia Islamica*, X (1959), 111-136.
- LIVERMORE, Harold, “Notas sobre la historia de Granada. El segundo rey chico, Muḥammad XI, y la sucesión de la casa de Abū Naṣr Sa‘d, 1452-56”, *al-Andalus*, XXVIII (1963), 331-348.
- LÓPEZ BELTRÁN, M^a Teresa, “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el reino de Granada: el mucharan”, *MEAH*, XXXII-XXXIII, 1 (1983-1984), 95-108.
- *El Puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, Universidad de Málaga-Junta del Puerto de Málaga, 1986.
- LÓPEZ DAPENA, Asunción, “Cautiverio y rescate de don Juan Manrique, capitán de la frontera castellana (1456-1457)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XV (1984-1987), 243-251.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, "Málaga, «colonia genovesa» (siglos XIV y XV)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), 135-144.
- "Los genoveses en Málaga durante el reinado de los Reyes Católicos", *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), 619-650.
 - LÓPEZ DE COCA, José Enrique y LÓPEZ BELTRÁN, M^a Teresa, "Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian", *Historia. Instituciones. Documentos*, VII (1980), 93-126.
 - “Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 367-407.
 - *La tierra de Málaga a fines del siglo XV. Conquista y repoblación*, Granada, Universidad de Granada, 1975.
 - “El repartimiento de Vélez-Málaga”, *Cuadernos de Historia*, VII (1977), 357-439.
 - “Sobre historia económica y social del reino nazarí de Granada”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, diciembre de 1976)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, II, 395-404.
 - “Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)”, *Baetica*, II, 1 (1979), 210.
 - “Revisión de una década de la historia granadina (1445-1455)”, *MEAH*, XXIX-XXX, 1 (1980-1981), 61-90.

- “De nuevo sobre el romance *Río Verde, Río Verde* y su historicidad”, en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía (Córdoba, 1979)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, 11-19.
- “Comercio exterior del reino de Granada”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio (Sevilla, 8-10 abril 1981)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, 335-378.
- "Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación", *En la España Medieval*, II (1982), 643-666.
- “Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina: el diario de Luca di Maso degli Albizzi (1429-1430)”, en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano (Sevilla, 7-9 junio, 1983)*, Sevilla, CSIC, 1985, 131-137.
- “El período nazarí (siglos XIII-XV)”, en Rafael Gerardo Peinado Santaella y José Enrique López de Coca Castañer, *Historia de Granada, II, La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada, Editorial Don Quijote, 1987, 241-368.
- “Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan”, en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (Córdoba, 27-30 noviembre 1986)*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1988, 599-641.
- “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482”, en Robert Bartlett y Angus Mackay (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989, 127-150.
- “De la frontera a la guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naṣr Sa‘d”, en Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la corona de Castilla*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, 709-730.
- *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación. Comercio. Frontera*, Granada, Universidad de Granada, 1989, 2 vols.
- “El reino de Granada (1354-1501)”, en Antonio Domínguez Ortiz (dir.), *Historia de Andalucía III. Andalucía del Medioevo a la Modernidad (1350-1504)*, Madrid-Barcelona, Cursa-Planeta, 1989, 315-485.
- “Castilla, Granada y la tregua de 1443”, en Vicente Ángel Álvarez Palenzuela *et alii*, *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, 301-313.

- “Consideraciones sobre la frontera marítima”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 395-408.
 - “Acerca de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV”, *RCEHGR*, XII, (1998), 11-32.
 - "El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles. Un balance provisional", en *Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales. La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998) (Estella, 14-18 julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, 149-173.
 - y ACIÉN ALMANSA, Manuel, “Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)”, en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 15-19 septiembre 1975)*, Madrid-Teruel, CSIC-Diputación Provincial de Teruel, 1981, 307-347.
 - “Granada y la ruta de Poniente: el tráfico de los frutos secos (siglos XIV-XV), en Antonio Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, Universidad de Granada, 2001, 149-177.
 - “La Ratio fructe regni Granate: datos conocidos y cuestiones por resolver”, en *Aragón en la Edad Media. Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, 121-131.
- LÓPEZ GÓMEZ, Margarita, “Aproximación a algunos aspectos sociológicos de los zocos andalusíes”, en *El zoco. Vida económica y artes tradicionales en al-Andalus y Marruecos (Catálogo de Exposición)*, Granada, Sierra Nevada 95-El Legado Andalusí-Lunweg Editores, S.A., 1995, 29-33.
- LÓPEZ NEVOT, José Antonio, *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Granada, Universidad de Granada, 1994.
- LÓPEZ ORTIZ, José, *Derecho musulmán*, Barcelona, Labor, 1932.
- “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”, *al-Andalus*, VI (1941), 73-127.
- MACKAY, Angus, “The Ballad and the Frontier in Late Medieval Spain”, *Bulletin of Hispanic Studies*, LIII (1976), 15-33.
- “Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio (Sevilla, 8-10 abril 1981)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, 103-123.

- “Religion, Culture and Ideology on the Late Medieval Castilian-Granadan Frontier”, en Robert Bartlett y Angus Mackay (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989, 217-243.
- MALPICA CUELLO, Antonio, “La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1489-1510), *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), 169-206.
- “De la Granada nazarí al reino de Granada”. En *De al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, CSIC, 1990, 119-153.
 - “Fiscalidad y comercio de la sal en el reino de Granada en la Edad Media”, en J.C. Hocquet y R. Palme, *Das Salz in der Rechts und Handelsgeschichte. Actas del Congreso Internacional de Historia de la Sal (26 septiembre-1 de octubre, 1990)*, Schawz, Berenkamp, 1991, 65-94.
 - y TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, “Los infantes de Granada. Documentos árabes romanceados”, *RCEHGR*, VI (1992), 361-421.
 - “Arqueología hidráulica y poblamiento medieval en la Vega de Granada”, *Fundamentos de Antropología*, VI-VII (1997), 208-231.
 - “El tráfico comercial de la sal en el reino de Granada en época medieval”, en Stefano Pira (ed.), *Storia del commercio del sale tra Mediterraneo e Atlantico*, Cagliari, AM&D Edizioni, 1997, 83-112.
 - “La vida económica en la frontera nazarí-castellana. Ganadería y sal en la zona nororiental”, *Journal of Salt-History*, VIII-IX (2000-2001), 101-124.
 - “Economía rural en el reino de Granada. De la sociedad andalusí a las modificaciones castellana”, *Crónica Nova*, XXX (2003-2004), 265-316.
- MANZANO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, CSIC, 1992.
- MARCOS ALDÓN, Manuel y MARÍN RAMÍREZ, José Ángel, “La embajada de Diego Fernández de Zurita al sultán Muḥammad IX de Granada”, *al-Andalus-Magreb*, V (1997), 61-73.
- MARÍN, Manuela, *Individuo y Sociedad en al-Andalus*, Madrid, Mapfre, 1992.
- MARÍN, Manuela, “Ulemas en al-Andalus”, en Pedro Cano Ávila e Ildfonso Garijo Galán (eds.), *El Saber en al-Andalus. Texto y Estudios, I*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, 151-161.
- MARTÍN CIVANTOS, José M^a, “Alquife, un castillo con vocación minera en el Zenete (Granada)”, *Arqueología y Territorio*, VIII (2001), 325-345.

- “Transformaciones del paisaje en el Zenete (Granada): la creación de las vegas”, en Francisco Javier Pérez-Embido Wamba (coord.), *La Andalucía Medieval. Actas de las I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente (Almonte, 23-25 mayo 2000)*, 2002, 99-114.
 - “El castillo de la Caba en Aldeire”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 433-457.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Francisco Pablo, “La industria de la seda en Almería (siglos XV y XVI)”, en *Actas del Coloquio Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (Almería, 19-21 abril 1990)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1990, 385-397.
- MARTÍNEZ INIESTA, Bautista, “La toma de Antequera y la poética del heroísmo”, en José Antonio González Alcantud y Manuel Barrios Aguilera (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000.
- MARTÍNEZ NÚÑEZ, M^a Antonia, “Epigrafía y propaganda almohades”, *al-Qanṭara*, XVIII, 2 (1997), 415-445.
- MARTÍNEZ SAN PEDRO, M^a Desamparados, “El entorno rural almeriense: propiedades moriscas en la zona de Huércal”, en *Actas del I Coloquio de Historia. V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos*, Guadix, Ayuntamiento, 1989, 229-240.
- “La seda en Almería: notas para su estudio”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 245-257.
- MAZZOLI-GUINTARD, Christine, *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana (s. VIII-XV)*, Granada, Ediciones Almed, 2000.
- MELIS, Federigo, “Malaga nel sistema economico del XIV e XV secolo”, en *Mercaderes italiani en España (siglos XIV-XVI). Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976, 1-65.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los romances de América y otros estudios*, Madrid, Austral, 1945 (4^a ed.).
- (dir.), *Historia de España, XIV, España cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas civiles*, Madrid, Espasa-Calpe, 1960.
 - *Flor nueva de romances viejos*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.

- MESA SORIA, Enrique, "La venta de bienes de la casa real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo", *MEAH*, XLII-XLIII, 1 (1993-1994), 291-304.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, "De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera (un capítulo de los contactos diplomáticos y militares entre Castilla y Granada)", *Hispania*, XXXII, 120 (1972), 77-122.
- "Las relaciones castellano-granadinas en el marco de la política peninsular de Enrique III. Notas para su estudio", *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 331-320.
- MOLINA LÓPEZ, Emilio, "Dos importantes privilegios a los emigrados andalusíes al Norte de África en el siglo XIII, contenidos en el *Kitāb Zawāhir al-fikar* de Muḥammad b. al-Murābiṭ", *Cuadernos de Historia del Islam*, IX (1978-1979), 5-28.
- "Algunas consideraciones sobre los emigrados andalusíes", en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, Universidad, 1987, I, 419-432.
 - "Almería en la etapa *naṣrī* (siglos XIII-XV). Estado de la cuestión, balance y perspectivas", en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI). Actas del coloquio (Almería, abril de 1990)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, 1990, I, 13-65.
 - "El documento árabe de Guadix (s. XII)", en *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, Granada, Universidad de Granada, 1991, I, 271-294.
 - "Más sobre el *Mustajlaṣ nazarī*", en *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, ed. Concepción Castillo Castillo, Inmaculada Cortés Peña y Juan Pedro Monferrer Sala, col. *al-Mudun*, Granada, Universidad de Granada, 1999, 107-118.
 - "El *Mustajlaṣ* Andalusí (I) (s. VIII-XI)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XIII-XIV (1999-2000), 99-189.
 - *Ibn al-Jaṭīb*, Granada, Comares, 2001.
 - y JIMÉNEZ MATA, M^a Carmen, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso del Alitaje", *Anaquel de Estudios Árabes*, XII (2001), 449-479.
 - y JIMÉNEZ MATA, M^a Carmen, *Documentos Árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, Ayuntamiento de Granada, 2004.

- “Historia de una prosperidad quebrada”, en *La Alcazaba. Fragmentos para una historia de Almería*, Almería, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2005, 13-41.
 - y JIMÉNEZ MATA, M^a Carmen, ALMAGRO VIDAL, Clara, CRESPO MUÑOZ, Fco. Javier y ZOMEÑO, Amalia (ed. trad. y estudio), *Documentos árabes del Archivo Municipal de Baza*, (en prensa).
- Moneda andalusí en la Alhambra (Catálogo de Exposición)*, Granada, Patronato de la Alhambra y el Generalife, 1997.
- MONES, Hussain, “La división político-administrativa de la España musulmana”, *RIEEI*, V (1957), 79-135.
- MORAL MOLINA, Celia del, “El Dīwān de Yūsuf III y el sitio de Gibraltar”, en *Homenaje a prof. Darío Cabanelas, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, Universidad de Granada, 1987, II, 79-96.
- MURIEL MORALES, Francisco, “Tres cartas de la cancillería de Muḥammad IX de Granada”, *al-Andalus-Magreb*, V (1997), 171-188.
- MURILLO FERROL, Francisco, *Estudios de Sociología Política*, Madrid, Editorial Tecnos, 1990 (4^a reimpr).
- NAVARRO ESPINACH, Germán, “La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 477-483.
- OLIVER PÉREZ, Dolores, “Una nueva interpretación de “árabe”, “muladí” y “mawla” como voces representativas de grupos sociales”, en *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 1993, III, 143-155.
- ORTEGA CERA, Ághata, “Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada”, *Chronica Nova*, XXXI (2005), 237-303.
- OSORIO PÉREZ, M^a José y SANTIAGO SIMÓN, Emilio de, *Documentos árabigo-granadinos romanceados*, Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1986.
- PARSONS, Talcott, *Ensayos de teoría sociológica*, trad. Rubén Masera, Buenos Aires, Paidós, 1967.

- PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo, "Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarí", *Historia. Instituciones. Documentos*, XX (1993), 313-353.
- "Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina", *Meridies*, I (1994), 129-160.
 - "Una propiedad latifundista en el reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)", *Chronica Nova*, XXII (1995), 303-335.
 - "El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los "principales" castellanos", en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek Lomas*, Madrid, Sociedad de Estudios Medievales, 1995, 297-318.
 - "Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí", *RCEHGR*, X-XI (1996-1997), 19-92.
 - "El reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los «Libros de repartimiento»", en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 noviembre 1991)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, II, 1582-1630.
 - "Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media", *Fundamentos de Antropología*, VI-VII (1997), 232-244.
- PELÁEZ ROVIRA, Antonio, *Claves del dinamismo social durante el reinado de Naṣr (1309-1314) en la Granada nazarí*, Granada, 2003, trabajo de investigación inédito.
- PERDIGUERO AYALA, Carolina y PAREJA PAREJA, Francisco Ángel, "La reglamentación de la alhóndiga de Vélez-Málaga: las Ordenanzas reales de 1513", en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 281-291.
- PEREA CARPIO, Carmen, "La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1476", *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), 231-238.
- PETTI BALBI, Giovanna, "Le strategie mercantili di una grande casata genovese: Francesco Spinola tra Bruges e Malaga (1420-1456)", *Serta Antiqua et Medievalia*, I (1997), 379-393.

- PINO ABAD, Miguel, “El comercio ilegal de bienes en las Cortes de Córdoba de 1455”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 293-308.
- PISTARINO, Geo, “Tra Genova e Granada nell’epoca dei nazari”, en *Actas del III Coloquio Hispano-Italiano. Presencia Italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII*, Sevilla, CSIC, 1989, 191-228.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Antonio, “La presión fiscal en el Reino de Murcia al término de la Edad Media”, en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1982, 739-766.
- “El comercio fronterizo entre Andalucía y el reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales”, *Baetica*, VII (1984), 245-256.
 - “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada. La paz y la guerra según los libros de actas de 1480 y 1488”, *al-Qanṭara*, IX, 1 (1988), 29-45.
 - “El comercio entre Jaén y Granada en 1480”, *al-Qanṭara*, IX, 2 (1988), 519-523.
- PUERTA VÍLCHEZ, José Miguel, *Los códigos de utopía de la Alhambra de Granada*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.
- “La cultura y la creación artística”, en Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.), *Historia del Reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, Universidad de Granada, I, 2000, 349-413.
- PUYOL, Julio, “Viaje por España y Portugal en 1494-1495”, *Bolentín de la Real Academia de la Historia*, LXXXIV, 1 (1924), 32-119.
- RAMOS ROMERO, Marcos, *Medina Sidonia: arte, historia y urbanismo*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1981.
- RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador, “La toma de Zahara: antropología histórica de una comunidad fronteriza en la baja Edad Media”, en José Antonio González Alcantud y Manuel Barrios Aguilera (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000, 137-157.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M^a Dolores, *Las riberas nazarí y del Magreb (siglos XIII-XV). Intercambios económicos y culturales*, Granada, Universidad de Granada, 2000.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José, “Relaciones entre Granada y Jaén en el siglo XV”, *RCEHGR*, I (1987), 133-153.

- “Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1987, 113-130.
 - “IncurSIONES en tierras granadinas del condestable Iranzo”, *RCEHGR*, VIII (1994), 13-40.
 - “La frontera de Granada, siglos XIII-XV”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 503-560.
 - “Relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén”, en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 noviembre 1991)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, II, 1133-1372.
 - “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada”, en Francisco A. Muñoz Muñoz y Mario López Martínez (eds.), *Historia de la paz: tiempos, espacios y actores*, Granada, Universidad de Granada, 2000, 189-228.
- ROJAS GABRIEL, Manuel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1995.
- y PÉREZ CASTAÑERA, Dolores María, “Aproximación a almogávares y almogaverías en la frontera con Granada”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 569-582.
- ROSENTHAL, Erwin I. J., *El pensamiento político en el islam medieval*, trad. Carmen Castro, Madrid, Revista de Occidente, 1967.
- RUBIERA MATA, M^a Jesús, “El *Dūl-wizāratayn* Ibn al-Ḥakīm de Ronda”, *al-Andalus*, XXXIV (1969), 105-121.
- “Ibn Zamrak, su biógrafo Ibn al-Aḥmar y los poemas epigráficos de la Alhambra”. *Al-Andalus*, XLII (2^o fasc. 1977), pp. 447-451.
 - “Un aspecto de las relaciones entre la Ifrīqīya Ḥafṣī y la Granada Naṣrī: la presencia tunecina en las *ṭarīqāt* místicas granadinas”, *Les Cahiers de Tunisie*, XXVI, 103-104 (1978), 165-172.

- “El vínculo cognático en al-Andalus”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, diciembre de 1976)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, I, 121-124.
- RUIZ POVEDANO, José M^a, “Exaltación y propaganda de la nueva monarquía hispánica, con motivo de la conquista de Málaga (1487)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 473-495.
- RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 343-381.
- SALICRÚ I LLUCH, Roser, “La Corona de Aragón y los nazaritas en el segundo reinado de Muhamad *El Pequeño* (1427-1429)”, en Pedro Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, 199-211.
- “Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo Occidental en la primera mitad del siglo XV”, en *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI) (Génova, 19-20 abril 1994)*, Génova, ECIG, 1997, 213-257.
- *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragò, 1410-1458*, Barcelona, CSIC, 1998.
- “La embajada de 1479 de Pietro Fieschi a Granada: nuevas sombras sobre la presencia genovesa en el sultanado nazarí en vísperas de la conquista castellana”, *Atti dell'Accademia Ligure di Scienze e Lettere*, LIV (1998), 255-385.
- *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona, CSIC, 1999.
- “La corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV”, en M^a Teresa Ferrer i Mallol y Damián Coulon (eds.), *L'expansió catalana a la mediterrània a la baixa edat mitjana. Actes del Séminari organitzat per la Casa de Velásquez (Madrid) i la Institució Milà i Fontanals (CSIC, Barcelona) (Barcelona, 20 abril 1998)*, Barcelona, CSIC, 1999, 121-144.
- “La Corona d'Aragón i el regne de Granada a la primera meitat del segle XV”, *Revista d'Historia Medieval*, X (2000), 265-327.

- SĀLIM, ‘Abd al-‘Azīz, “Banū Sarrāy wuzarā’ Banī Naṣr. Bayna l-ḥaḳīqa al-ta’rījiyya wa-l-qiṣṣa ša’biyya”, *RIEEI*, XXVIII (1996), 7-59.
- SÁNCHEZ PÉREZ, J.A., *Partición de herencias entre los musulmanes del rito malequí con transcripción anotada de dos manuscritos aljamiados*, Madrid, 1914.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, “Jerez y el Reino de Granada a mediados del siglo XV”, *Tamuda*, II (1954), 287-308.
- SANTIAGO SIMÓN, Emilio de, *El polígrafo granadino Ibn al-Jaṭīb y el sufismo. Aportaciones para su estudio*, Granada, Diputación Provincial, 1983.
- “Algo más sobre la sultana madre de Boabdil”, en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*. Granada: Universidad de Granada, 1987, I, 491-496.
- SCHACHT, Joseph, “Amān”, en *E.I.*², I, 441-442.
- “Zakāt”, en *E.I.*, IV, 1270-1273.
 - “Mālik b. Anas”, en *E.I.*², VI, 247-250.
- SECO DE LUCENA PAREDES, Luis, “Documentos árabes granadinos. II. Documentos de la Comendadoras de Santiago”, *al-Andalus*, IX (1944), 121-140.
- “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 379-387.
 - “La sultana madre de Boabdil”, *al-Andalus*, XII (1947), 359-390.
 - “Un documento del sultán granadino Yūsuf IV ibn al-Mawl”, *al-Andalus*, XIII (1948), 497-500.
 - “La leyenda de los abencerrajes”, *Archivos del Instituto de Estudios Africanos*, V, nº 19 (1951), 35-51.
 - “Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana”, *MEAH*, I (1952), 27-49.
 - “Los Banū ‘Āṣim intelectuales y políticos granadinos del siglo XV”, *MEAH*, II (1953), 5-14.
 - “Una hazaña de Ibn ‘Āṣim identificada”, *al-Andalus*, XVIII (1953), 209-211.
 - “Un nuevo texto en árabe dialectal granadino”, *al-Andalus*, XX (1955), 153-165.
 - “Nuevas rectificaciones a la historia de los naṣrīes”, *al-Andalus*, XX (1955), 381-405.
 - “Las campañas de Castilla contra Granada en el año 1431”, *RIEEI*, IV, 1-2 (1956), 79-120.
 - “Cuándo subió Muley Hacén al trono de Granada”, *al-Andalus*, XXII (1957), 21-30.

- “Cortesianos naṣrīes del siglo XV. Las familias de Ibn ‘Abd al-Barr e Ibn Kumāša”, *MEAH*, VII (1958), 19-28.
 - “El juez de la frontera y los fieles del rastro”, *MEAH*, VII (1958), 137-140.
 - “La Torre de las Infantas en la Alhambra. Sobre sus inscripciones y la fecha de su construcción”, *MEAH*, VII (1958), 145-148.
 - “La historicidad del romance *Río Verde, Río Verde*”, *al-Andalus*, XXIII (1958), 75-95.
 - “La escuela de juristas granadinos en el siglo XV”, *MEAH*, VIII (1959), 7-28.
 - “Más rectificaciones a la historia de los últimos naṣrīes. Un sultán llamado Muḥammad «el Chiquito»”, *al-Andalus*, XXIV (1959), 275-295.
 - *Los abencerrajes, leyenda e historia*, Granada, Imprenta F. Román, 1960.
 - “Alamines y Venegas, cortesianos de los naṣrīes”, *MEAH*, X (1961), 127-142.
 - *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid, Instituto de Estudios Islámicos, 1961.
 - “Nuevas noticias acerca de los Mufarriğ”, en *Études d'Orientalisme dédiées à la mémoire d'É. Lévi-Provençal*, París, G. P. Maisonneuve et Larose, 1962, I, 299-306.
 - “La administración central de los nazarīes”, *Cuadernos de la Alhambra*, X-XI (1975-1976), 21-25.
 - *Muḥammad IX, sultán de Granada*, ed. Concepción Castillo Castillo, Granada, Patronato de la Alhambra, 1978.
- SEGURA GRAIÑO, Carmen, *El Libro del Repartimiento de Almería*, Madrid, Universidad Complutense, 1982.
- SEVILLA GUZMÁN, Eduardo, “El campesinado”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 366-399.
- SIEGMAN, Henry, “The state and the individual in Sunni Islam”, *The Muslim World*, LIV (1964), 14-26.
- SIMONET, Francisco Javier, *Descripción del Reino de Granada bajo la dominación de los naseritas, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Aljathib*, ed. facsímil, Madrid, Ed. Atlas, 1982.
- SOURDEL, Dominique, “«Wazīr» et «ḥāğib» en Occident”, en *Études d'Orientalisme dédiées a la mémoire de Lévi-Provençal*, París, G.-P.- Maisonneuve et Larose, 1962, II, 749-755.
- “Djund”, en *E.I.*², II, 616.

- SOUTO LASALA, Juan Antonio, “Las ciudades andalusíes: morfologías físicas”, en *V Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1-5 agosto 1994)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Gobierno de la Rioja, 1995, 143-166.
- STRECK, M., “Ḳaysariyya”, en *E.I.²*, IV, 873-874.
- SZMOLKA CLARES, José, “La reactivación de la economía granadina a raíz de la conquista”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, IV-V (1977-1978), 127-149.
- “El gobierno municipal de Granada y la Capitanía General (1492-1516)”, en José Enrique López de Coca Castañer y Ángel Galán Sánchez (eds.), *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, Universidad de Málaga, 1991, 85-99.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1954.
- SUBERBIOLA, Jesús, “Fisco, franquicias y problemas en la repoblación de Málaga (siglos XV-XVI)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 149-196.
- “Política fiscal en la conversión general mudéjar”, *Baetica*, II, 1 (1979), 251-263.
- TAPIA GARRIDO, José Ángel, *Almería musulmana II (1.172/1492)*, en *Historia General de Almería y su Provincia*, IV, Almería, Ed. Cajal, 1986.
- TERÉS SÁDABA, Elías, “Linajes árabes en al-Andalus según la *Ŷamhara* de Ibn Ḥazm”, *Al-Andalus*, XXII (1957), 55-111, 337-376.
- TEZANOS, José Félix, “La estratificación social: desigualdad y jerarquización”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 287-318.
- “Principales teorías sobre la estratificación social”, en Salustiano del Campo (ed.), *Tratado de Sociología*, Madrid, Taurus, 1991², I, 319-365.
- TORO CEBALLOS, Francisco, “Documentos fronterizos de los Reyes Católicos en el A.M.A.R.”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita (Alcalá la Real, 22-25 noviembre 1995)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1996, 645-682.
- TORRES BALBÁS, Leopoldo, “Las alhóndigas hispanomusulmanas y el Corral del Carbón de Granada”, *al-Andalus*, XI (1946), 447-480.
- “Plazas, zocos y tiendas de las ciudades hispanomusulmanas”, XII (1947), 459-472.

- TORRES DELGADO, Cristóbal, *El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340)*, Granada, Ed. Anel, 1974.
- “Noticias económicas y geohistóricas del antiguo reino nazarí de Granada”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), 321-339.
 - “Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco”, *En la España Medieval*, I (1980), 5221-534.
 - “El territorio y la economía”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 481-561.
 - “Vicisitudes de la ciudad nazarí de Vera en su transición a la modernidad”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 337-381.
 - “Nuevas noticias acerca de Muḥammad VIII «el Pequeño», rey de Granada”, *MEAH*, IX (1960), 127-133.
 - “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, *al-Andalus*, XXVII (1962), 105-154.
 - “Las treguas con Granada de 1462 y 1463”, *Hispania*, XXIII (1963), 163-199.
 - “La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)”. *MEAH*, XIV-XV (1965-1966), 148-157.
 - “La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416) (conclusión)”. *MEAH*, XVI-XVII (1967-1968), 89-145.
 - “La segunda campaña, Antequera. 1410”, *MEAH*, XXI (fasc.1º, 1972), 37-84.
 - “Enrique IV y la frontera de Granada. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461)”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1973, III, 343-380.
 - “Las treguas con Granada de 1469 y 1472”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1976-1977), 211-236.
 - “Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426”, *CEM*, VI-VII (1978-1979), 297-311.
 - “El adalid en la frontera de Granada”, *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), 345-366.

- “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en Cristina Segura Graiño (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 83-103.
- *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC-Universidad de Murcia, [s.d.].
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, “El agua y el paisaje rural de la Alpujarra en época nazarí. Las *ta‘a/s* de Marchena y Alboloduy”, en José Antonio González Alcantud y Antonio Malpica Cuello (coords.). *El agua. Mitos, ritos y realidades. Coloquio Internacional (Granada, 23-26 de noviembre de 1992)*, Barcelona, Anthopos, 1995, 287-307.
- “El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada”, en *Homenaje al Profesor José María Forneas Besteiro*, Granada, Universidad de Granada, 1995, II, 867-879.
- “Los diferentes aprovechamientos del agua en una alquería del Reino de Granada: La Malahá, del distrito del Quempe”, en Lorenzo Cara Barrionuevo y Antonio Malpica Cuello (eds.), *Agricultura y regadío en al-Andalus. II Coloquio de Historia y Medio Físico (Almería, 9-10 junio 1995)*, Almería-Granada, Instituto de Estudios Almerienses-Grupo de Investigación “Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada”, 1996, 215-228.
- *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*, Granada, Universidad de Granada, 1998².
- “El agua y la agricultura en el reino nazarí”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval (Córdoba, 2001)*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, I, 211-230.
- TYAN, Émile, *Histoire de l’Organisation Judiciaire en pays d’Islam*, Leiden, E.J. Brill, 1960.
- “Bay‘a”, en *E.I.*², I, 1146-1147.
- VALERA-CUADRA, Pino, “El viaje a Granada de un trovador alemán del siglo XV: Oswald von Wolfenstein”, *Sharq al-Andalus*, X-XI (1993-1994), 693-710.
- VALLÈS, Josep Maria, *Ciencia Política: una introducción*, Barcelona, Ariel, 2000.
- VALLVÉ, Joaquín, “De nuevo sobre Bobastro”, *al-Andalus*, XXX (1965), 140-169.
- “Cosas que pasaron en el reino de Granada hacia 1448”, *BRAH*, CXXXIX, 2 (1992), 251-260.
- VEGA MARTÍN, Miguel y PEÑA MARTÍN, Salvador, “Legitimación religiosa y élites culturales en la Granada islámica: la evidencia numismática y epigráfica”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001). Andalucía*

- Medieval*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, II, 497-506.
- VERA DELGADO, Ana M^a, “El levantamiento mudéjar y su incidencia en la percepción de los tributos de la seda”, en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 20-22 septiembre 1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, 145-152.
- VIDAL CASTRO, Francisco, “Las obras de Aḥmad al-Wanšārīsī (m. 914/1508). Inventario analítico”, *Anaquel de Estudios Árabes*, III (1992), 73-112.
- “El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional”, *al-Andalus-Magreb*, VI (1998), 289-322.
 - “Historia política”, en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política, Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 48-248.
- VIGUERA MOLÍNS, M^a Jesús, "Los jueces de Córdoba en la primera mitad del siglo XI (Análisis de datos)", *Al-Qanṭara*, V (1984), 123-145.
- “La cultura nazarí y sus registros históricos, biobibliográficos y geográficos”, en *Estudios Nazaríes*, ed. Concepción Castillo Castillo, Granada, Universidad de Granada, 1997.
 - “El soberano, visires y secretarios”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 317-363.
 - "El ejército", en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Sociedad, Vida y Cultura*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, tomo VIII, vol. IV de *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, 431-475.
- WATT, W. Montgomery, *Islamic Political Thought*, Edimburgo, Edimburgh University Press, 2003 (reimpr.).
- WEBER, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1972.
- *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, ed. Johannes Winckelmann, México, Fondo de Cultura Económica, 1979 (4^a reimpr.).
- WICHHAM, Chris, “The Uniqueness of the East”, *Journal of Peasant Studies*, XII, 2-3 (1985), 166-196.

ZEMMAMA SQUALLI, Malika, *Les dhimmi juifs dans le Royaume Nasride de Grenada (1238-1492)*, Burdeos, Atelier Nacional de Reproduction de Thèses, 1998.

ZOMEÑO, Amalia, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África: estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*, Madrid, CSIC, 2000.